BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 14
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.032

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 1619/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en la mencionada Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5681/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 262 del 8 de marzo de 2006 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 262/06 se dieron por designados con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a los agentes pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 5, Arquitecta Da. Beatriz Susana LA GRUTTA como titular de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA, con Función Ejecutiva Nivel III, y Nivel B - Grado 3 Doctor D. Juan Carlos BLANCO, como titular de la DIRECCION DE SEGURIDAD DEPORTIVA, con Función Ejecutiva Nivel III, ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogados por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 14 de julio de 2006, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, a los agentes pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 5, Arquitecta Da. Beatriz Susana LA GRUTTA (D.N.I. Nº 12.753.595) como titular de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA, con Función Ejecutiva Nivel III, y Nivel B - Grado 3 Doctor D. Juan Carlos BLANCO (D.N.I. Nº 12.639.469), como titular de la DIRECCION DE SEGURIDAD DEPORTIVA, con Función Ejecutiva Nivel III, ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección pre-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

vistos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 14 de julio de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1620/2006

Trasládase a una agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, a la Planta Permanente de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el expediente Nº 414/2006 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita, de acuerdo con lo solicitado por el titular de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el traslado de la agente Nivel D - Grado 3, Da. Lorena Isis GAIVIZZO perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al ámbito de la Subsecretaría mencionada.

Que la Ley 25.164 establece en su artículo 15 los principios de la movilidad del personal, previendo en el apartado b) punto II) de su reglamentación, que el traslado estará condicionado a la existencia de vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria al que esté incorporado el agente.

Que el artículo 7º de la Ley 26.078 prohíbe a las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional la cobertura de cargos vacantes financiados, con excepción de lo allí mencionado, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia, resulta procedente exceptuar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 con relación a un cargo vacante Nivel D perteneciente a la Planta Permanente de la SUB-SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al solo efecto de proceder al traslado solicitado.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el artículo 15 de la Ley 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Nivel D - Grado 3, Da. Lorena Isis GAIVIZZO (DNI Nº 27.241.881) perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION , para ocupar un cargo de igual nivel escalafonario que se encuentra vacante y financiado en la planta permanente de la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, manteniendo la nombrada el adicional por grado que hubiere alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 2º — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, con relación a un cargo vacante Nivel D de la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la citada Jurisdicción, al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1621/2006

Dase por prorrogada la designación de carácter transitorio de Director de Contencioso y Normativa de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1552 del 3 de noviembre de 2004, el Expediente Nº 660-COMFER/04, y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1552/04, se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Carlos Anibal VALENZUELA (D.N.I. Nº 4.266.144), en el cargo de Director de Contencioso y Normativa de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la designación transitoria y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que a raíz de la renuncia presentada por el Doctor VALENZUELA, el organismo aludido mediante Resolución Nº 1650-COMFER/05, de fecha 13 de diciembre de 2005, procedió a aceptar la misma.

Que consecuentemente, y ante la efectiva prestación de servicios del Doctor VALENZUELA como Director de Contencioso y Normativa, resulta procedente prorrogar la mencionada designación hasta el 13 de diciembre de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de enero de 2005 y hasta el 13 de diciembre de 2005, inclusive, la designación de carácter transitorio en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II - Director de Contencioso y Normativa de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del Doctor Carlos Aníbal VALENZUELA (D.N.I. Nº 4.266.144), efectuada oportunamente por Decreto Nº 1552 de fecha 3 de noviembre de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1622/2006

Facúltase al titular de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación, a aprobar la creación de una unidad de conducción en el ámbito de la Dirección de Prestaciones Turísticas.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1709/2006 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004, y las Resoluciones S.T. Nos. 1587 del 29 de diciembre de 2005 y 606 del 27 de junio de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1635/04, se procedió a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución S. T. Nº 1587/05 se procedió a aprobar la departa-mentalización de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución S.T. Nº 606/06, se modificó el Anexo IV (descriptivo de cargos) de la Resolución citada en el párrafo precedente, en la parte pertinente a la DIREC-CION DE PRESTACIONES TURISTICAS y al DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE PRESTACIONES, dependientes de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como resultado de la prioridad que para el GOBIERNO NACIONAL tienen las políticas sociales, el turismo social ha ido incrementando operativamente su gestión.

Que como consecuencia de lo manifestado en el párrafo anterior, se procedió a asignar nuevas funciones y responsabilidades a la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS, lo que quedó plasmado en el Decreto Nº 1635/04.

Que asimismo, y en virtud de los convenios y acuerdos celebrados con otras áreas del estado nacional, provincial y municipal y con asociaciones intermedias, también se ha incrementado la utilización de los planes de turismo federal.

Que tal complejidad en las tareas obliga a delegar autoridad en pos de una división de trabajo razonable y ajustado a criterios prácticos de administración.

Que resulta necesaria una mínima reorganización de las funciones operativas del área, a fin de fortalecer el cometido institucional, razón por la cual se requiere la creación de una unidad de conducción en el ámbito de la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al SECRETARIO DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a aprobar la creación de una unidad de conducción en el ámbito de la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS de la SUBSECRETARIA DE TURISMO.

Art. 2º — El gasto que demande la medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1623/2006

Desígnase, con carácter Ad-Honorem, representante alterno del citado Ministerio ante el Ente Ejecutivo Presa Embalse "Casa de Piedra".

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0010441/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 258 del 24 de junio de 2003, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el señor Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, tiene asignado entre sus objetivos el de intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto aprobado por Convenio de fecha 25 de enero de 1996, que rige el funcionamiento del ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE "CASA DE PIEDRA", resulta necesario designar un representante alterno del Gobierno Nacional conforme lo preceptuado en el artículo 8º de dicho Estatuto.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter Ad-Honorem, como representante alterno del MINISTERIO DEL INTERIOR ante el ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE "CASA DE PIEDRA", al señor Ricardo Mario BASTERRA (L.E. Nº 7.365.177).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1624/2006

Promociones.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº P-1164-c.v./2006 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 71 del 31 de enero de 2005 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2004, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fueron considerados para el ascenso en el año 2004 el Oficial Principal D. Marcos Antonio ROJAS y los Oficiales Auxiliares D. Cristian Pablo GASSMANN y D. Ricardo Aldo FERNANDEZ ROJAS, los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que el Oficial Auxiliar D. Ricardo Aldo FERNANDEZ ROJAS fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 81/02 "C" (Expediente O-2675/03 "C") del registro de la entonces SUBPREFECTURA OLIVOS —actual PREFECTURA— de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo prescripto en los artículos 050.205, inciso a) y 050.405, inciso d), de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Principal D. Marcos Antonio ROJAS fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 104/04 "C" (Expediente D-3405/04 "C") del registro de la DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo previsto en el artículo 050.205, inciso c), del mencionado texto reglamentario, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Auxiliar D. Cristian Pablo GASSMANN fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 08/04 "C" (Expediente J-47/05 "C") del registro de los INSTITUTOS DE FORMACION de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo determinado en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y en el artículo 050.205, inciso c), de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242/71, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2005" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, considerando que las sanciones disciplinarias impuestas no constituían un motivo de postergación, aconsejó los ascensos y consecuentes escalafonamientos a partir del 31 de diciembre de 2004 del Oficial Principal D. Marcos Antonio ROJAS y de los Oficiales Auxiliares D. Cristian Pablo GASSMANN y D. Ricardo Aldo FERNANDEZ ROJAS, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo prescripto por el artículo 020.517, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que, en todos los casos, las sanciones impuestas fueron consentidas por los respectivos causantes y las evaluaciones efectuadas por la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2005" resultaron aprobadas por el Señor Prefecto Nacional Naval el 21 de octubre de 2005.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2004, al Personal Superior mencionado en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — El Oficial Principal D. Marcos Antonio ROJAS (M. I. Nº 20.830.029) y los Oficiales Auxiliares D. Cristian Pablo GASSMANN (M. I. Nº 26.858.435) y D. Ricardo Aldo FERNANDEZ ROJAS (M. I. Nº 24.212.904), cuya promoción se dispone, mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2004 respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

- A Subprefecto, el Oficial Principal:

Marcos Antonio ROJAS (M.I. Nº 20.830.029).

- A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:

Cristian Pablo GASSMANN (M.I. Nº 26.858.435).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

- A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:

Ricardo Aldo FERNANDEZ ROJAS (M.I. Nº 24.212.904).

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1631/2006

Desígnanse Vocales del Directorio.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0303304/2006 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificaciones se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 5º del Decreto mencionado en el considerando precedente establece que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio precitado designar a los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que se ha producido la vacancia de DOS (2) cargos de Vocal en el referido Directorio.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia aconsejables para el desempeño de las funciones mencionadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades emanadas del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto y por un período de ley a los Licenciados en Economía D. Hernán Javier SOLTZ (M.I. Nº 21.963.509) y D. Ramiro Luis BERTONI (M.I. Nº 17.527.359) como Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

IMPUESTOS

Decreto 1633/2006

Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto Nº 692/98 y sus modificaciones, a fin de reglamentar el régimen establecido por la Ley Nº 26.111.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.111 y la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.111 incorporó a continuación del segundo artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 50 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, un artículo que dispone que los titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio, los distribuidores, los fraccionadores y los revendedores de combustibles líquidos que se encuentran obligados a realizar el ensayo para la detección del marcador químico en sus adquisiciones de combustibles, conforme lo establecido por el segundo artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrán computar como pago a cuenta del mencionado tributo, el monto neto de impuestos correspondiente a las compras de los reactivos químicos necesarios para la detección de marcadores químicos, de acuerdo con los valores que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesario reglamentar el referido régimen mediante la modificación de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones

Que de acuerdo con el análisis realizado por los organismos técnicos competentes en la materia, debe acotarse el monto del pago a cuenta dispuesto, a un importe que no supere los PESOS TRES MIL ($ 3.000) por año calendario y por cada establecimiento en donde exista la obligación de realizar el ensayo para la detección de combustibles exentos por uso o por destino geográfico.

Que, por otra parte, debe precisarse que el cómputo del pago a cuenta será procedente siempre que los reactivos adquiridos hayan sido entregados y las respectivas operaciones se encuentren facturadas y abonadas.

Que, asimismo, debe facultarse a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de que dicte las normas complementarias vinculadas con el cómputo del referido pago a cuenta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 26.111, a través del primer párrafo in fine del artículo incorporado a continuación del segundo artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 50 de la Ley de impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del primer artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 89 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998, y sus modificaciones, el siguiente:

"ARTICULO...- Conforme lo dispuesto en el tercer artículo incorporado a continuación del Artículo 50 de la ley, el cómputo del pago a cuenta previsto en el mismo no podrá superar los PESOS TRES MIL ($ 3.000) por año calendario y por cada establecimiento en donde exista la obligación de realizar el ensayo para la detección de combustibles exentos por uso o por destino geográfico.

El cómputo del pago a cuenta a que se refiere el párrafo anterior será procedente siempre que los reactivos adquiridos hayan sido entregados y las respectivas operaciones se encuentren facturadas y abonadas.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para dictar las normas complementarias a efectos del cómputo del referido pago a cuenta".

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y surtirá efectos para las adquisiciones de reactivos químicos entregados, facturados y efectivamente abonados a partir de día de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.111, no pudiendo computarse por el año calendario 2006 un monto superior a los PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) por establecimiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 1634/2006

Dase por designado Presidente.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0214929/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 91 del Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481, aprobado por el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1115 de fecha 31 de agosto de 2001, por el cual se determinó la constitución y administración del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1148 de fecha 2 de julio de 2002 se designó Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Contador D. Mario Roberto ARAMBURU (M.I. Nº 7.646.538), para completar un período de Ley que finalizó el 30 de junio de 2006.

Que el Artículo 91 del Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481, aprobado por el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1115 de fecha 31 de agosto de 2001, establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y durará CUATRO (4) años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Que el Contador D. Mario Roberto ARAMBURU reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para llevar a cabo la función que le fue asignada en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 91 del Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481, aprobado por el Decreto Nº 260/96, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1115/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de julio de 2006 en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Contador D. Mario Roberto ARAMBURU (M.I. Nº 7.646.538), por un nuevo período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 1635/2006

Acéptase la renuncia presentada por una Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el expediente Nº 156.564/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Delfina María BORDA, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Delfina María BORDA (D.N.I. Nº 4.845.325) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J.B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1636/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 104.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el expediente Nº 156.615/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hugo CARRILLO, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 104.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Hugo CARRILLO (D.N.I. Nº 4.422.797) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 104.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J.B. Iribarne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1638/2006

Desígnase Coordinador General de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.117 y el Decreto Nº 1305 del 28 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.117, denominada de PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, el PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL.

Que, por la misma norma, también fue creada la COMISION NACIONAL DE COORDINACION del PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, la que actuará como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que resulta menester proveer a la designación del Coordinador General de la indicada COMISION NACIONAL DE COORDINACION.

Que, el Licenciado Alberto Jorge GANDULFO (D.N.I. Nº 12.727.052), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que, el Licenciado Alberto Jorge GANDULFO ha de desempeñar dicho cargo con carácter de "ad honórem", sin perjuicio del desempeño como titular de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto Nº 597/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Nº 26.117.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado Alberto Jorge GANDULFO (D.N.I. Nº 12.727.052), como Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION del PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, organismo desconcentrado que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Art. 2º — Dispónese que el Licenciado Alberto Jorge GANDULFO (D.N.I. Nº 12.727.052) desempeñará las funciones señaladas en el artículo anterior, con carácter "ad honórem", sin perjuicio del desempeño como titular de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto Nº 597/06.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 821/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Expediente Nº 1-2002-19.369/05-8 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, formulada por el citado Ministerio, para contratar, con carácter de locación de servicios, personal especializado de idoneidad reconocida en materia o disciplinas informáticas.

Que el personal referido posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con el servicio del mismo para el eficaz desarrollo de los objetivos de la citada jurisdicción ministerial.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones de la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal que se detalla en el Anexo I de la presente medida, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detallan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 821

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION-RANGO	HONORARIO MENSUAL
Período de contratación: 01/01/2006 al 31/12/2006			
PATANE, Leonel Hernán	DNI Nº 24.313.527	Consultor C – Rango II	$ 1.897,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 822/2006

Apruébanse contratos de "locación de servicios" encuadrados en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente N° 1-2002-9073/06-1 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de diversas personas bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de los profesionales aludidos en el Anexo, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de "locación de servicios" encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, períodos y montos mensuales que para cada caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA – DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS – SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION.					
HERTLEIN, Christian	DNI. N° 22.739.632	Consultor B	II	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.500,00
ANTMAN, Julián Gustavo	DNI N° 24.082.735	Consultor B	II	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.500,00
DE PIETRI, Diana Elba	DNI N° 14.013.528	Consultor B	II	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.500,00
ADAGLIO, Marcelo Augusto	DNI N° 17.225.293	Consultor B	III	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.800,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 824/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5841/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. María Victoria GIACONE cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. María Victoria GIACONE (D.N.I. Nº 24.835.491), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 825/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0013716/2006 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha percibido ingresos que resultan superiores al cálculo estimado en la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que a partir del incremento registrado en los ingresos mencionados en el considerando precedente se pueden atender erogaciones inherentes al pago de retribuciones extraordinarias al Personal y gastos operativos de la Fuerza.

Que se trata de una actividad que representa un genuino ingreso para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en virtud del notable incremento en la demanda del servicio que presta.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete, certificando la estimación de los ingresos de la Fuerza.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

———

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 820/2006

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-19207-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de locación de servicios de un consultor para el PROGRAMA indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Oliva German Andres	22,669,670	01-04-06	31-12-06	$ 3,041.00	$ 27,369.00	Consultor B	IV

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 829/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-29680-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 y el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
FERREYRA	Paola Vanesa	24.370.616	01/06/2006	31/12/2006	B-II	$ 2.600,00	$ 18.200,00
						$ 2.600,00	$ 18.200,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 830/2006

Dase por aprobada la enmienda de un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-27179-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a la consultora Margarita Carratu, DNI. 92.528.021, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto a sus funciones.

Que atento a las nuevas funciones que cumple la mencionada consultora se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 2052 del 11 de julio de 2006, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa en el mencionado programa.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 2052 del 11 de julio de 2006, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR , celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS						
APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /RANGO
Carratu Margarita	92,528,021	01-08-06	31-12-06	$ 2.440,00	$ 12.200,00	Consultor B I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 831/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-22658-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS						
APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /RANGO
Grigera Agustina	22,061,618	01-07-06	31-12-06	$ 3,498.00	$ 20,988.00	Consultor A II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 832/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a efectos de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-11318-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a las personas que se consignan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
NASO	Mario Sebastián	23.472.303	01/04/2006	31/12/2006	C-II	$ 1.800,00	$ 16.200,00
GOMEZ	Fernando Mauricio	26.020.485	01/04/2006	31/12/2006	C-II	$ 1.800,00	$ 16.200,00
						$ 3.600,00	$ 32.400,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 833/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-20124-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí

indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRES	(DNI/LC/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACIÓN CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/RANGO	
Aguirre Pini Carlos Osvaldo	13,242,588	01-05-06	31-12-06	$ 3,498.00	$ 27,984.00	Consultor A	II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 823/2006

Apruébanse modificaciones de contratos celebrados por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el expediente Nº 10.551/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 56 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado las propuestas de modificación de contratos de personal en la órbita de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 56/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA PRIVADA DE UNIDAD MINISTRO (Modifica R.M. Nº 56/06)	SACCOL CAROLINA	27-26932818-0	01-07-06	31-12-06	CC4	COMPLETA	$ 2.164,00	$ 12.984,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 12.984,00
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA (Modifica R.M. Nº 56/06)	NEGROTTO ALBERTO CESAR	20-12416919-5	01-07-06	31-12-06	CA3	COMPLETA	$ 3.750,00	$ 22.500,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 22.500,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 826/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0090774/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley 26.078, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que a través del artículo 5º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se transfirió a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, actuando la misma como Organismo Ejecutor en los términos y con los objetivos previstos en el respectivo convenio de préstamo y cualquier otra norma aplicable.

Que por Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 940/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que por resultar necesario complementar las actividades del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que la contratación propiciada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida se configura en el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, toda vez que la nueva contratación es superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000), por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - Programa Presupuestario: 41-Mejoramiento de Barrios de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la SUBSECRETARIA DE

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - Programa Presupuestario: 41-Mejoramiento de Barrios, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I Programa Mejoramiento de Barrios

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA
Lannes, Fernando Ives	DNI	12.530.981	Especialista en Análisis de Información	01/04/06 al 31/12/06	$ 3.100	$ 27.900	AI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 827/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires dependiente de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0238306/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de la Contratación: Decreto 1184 (Fuente externa)

Proyecto: Transporte Urbano de Buenos Aires

Listado de contrataciones individuales

Nombre y Apellido	Función	Rango	Tipo y Nº de Documento	Honorario Mensual	Honorarios Totales	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto	Actividad
Mario Daniel AGUIRRE	Coordinador de las tareas de Supervisión y Control de encuestas O/D	Consultor BIV	DNI 22.203.819	$ 3.041.-	$ 21.287.-	1/6/06	31/12/06	Full time	2	1

Jurisdicción 56 Programa 55 Actividad 1 Proyecto 2 Inciso 1 Partida Principal 8 Partida Parcial 7 Fuente de Financiamiento 22 Ubicación Geográfica:2

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 834/2006

Apruébase un contrato celebrado por EDUC.AR Sociedad del Estado, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº CP 08/06 del registro de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	PERIODO	CATEGORIA	MONTO	MONTO TOTAL MENSUAL
EDUC.AR	CASTILLO, GABRIELA ALEJANDRA	20-18218877-9	15/05/2006 al 31/12/2006	"A " RANGO II	$3.300,00	$ 24.750,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 835/2006

Apuébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº 9945/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la SECRETARIA DE EDUCACION dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada María Guillermina SALSE cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada María Guillermina SALSE (DNI Nº 23.031.809), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO SECRETARIA DE EDUCACION	SALSE MARIA GUILLERMINA	27-23031809-9	01-06-06	31-12-06	CB2	COMPLETA	$ 2.707,00	$ 18.949,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 18.949,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 836/2006

Apruébase un contrato celebrado por EDUC.AR Sociedad del Estado, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº CP 09/06 del registro de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT MENSUAL	PERIODO	CATEGORIA	MONTO	MONTO TOTAL
EDUC.AR	LEZCANO, FERNANDO GABRIEL	20-16902655-7	15/06/2006 al 14/09/2006	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061,00	$ 12.183,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 828/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.107.702/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2005, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) con destino al financiamiento del PROGRAMA LUZ DE INFANCIA, PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL, en el marco del "PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL", en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en función de ello, existe un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2005, por lo que resulta necesario disponer de dichos fondos para el presente Ejercicio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 837/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0378750/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la parte correspondiente a los Servicios Administrativos Financieros 357 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 613 – ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de las Jurisdicciones 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la parte correspondiente los Servicios Administrativos Financieros 357 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 838/2006

Prorrógase la adscripción a la Municipalidad de San Isidro de una agente perteneciente a la planta permanente del Instituto Nacional de la Administración Pública de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 07457/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 por el cual se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", la Decisión Administrativa Nº 3 del 26 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la decisión administrativa mencionada en el Visto se adscribió a la agente Nivel D – Grado 5 Da. Fabiana GARBATI perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO.

Que dicho organismo solicita la prórroga de la adscripción de la mencionada agente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que lo peticionado obedece a la necesidad de satisfacer necesidades de colaboración de Da. Fabiana GARBATI para cumplir funciones relativas a su competencia en materia de necesidades institucionales para el área de turismo del municipio, encontrando amparo tal gestión en lo previsto en el punto 2, apartado 2.2 del Anexo I del decreto aludido.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional, y en uso de las facultades conferidas por el punto 3, y de acuerdo con lo establecido por el punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Prorrogar la adscripción a partir del 2 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, de la agente Nivel D – Grado 5 Da. Fabiana GARBATI (D.N.I. Nº 16.058.164), perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Establécese que la agente mencionada deberá presentar mensualmente ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 839/2006

Se exceptúa a la Armada Argentina de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley Nº 26.078, lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha distribuido los cargos de Personal Civil asignados a la ARMADA ARGENTINA, elevados a un total de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (6.850), para el Ejercicio Presupuestario 2006 por la Ley Nº 26.078.

Que como consecuencia de diversas circunstancias convergentes, se ha producido una disminución significativa del personal civil en la ARMADA ARGENTINA, cercana al CUARENTA POR CIENTO (40%) en la última década, con lo que dicha Institución ha visto comprometida la capacidad de sostén y mantenimiento de sus medios y de las tareas que le competen en la estructura del Estado Nacional.

Que la ARMADA ARGENTINA ha realizado en su estructura orgánica, los cambios estructurales, modificaciones y reducciones tendientes a mantener las capacidades necesarias para el cumplimiento de las misiones asignadas, no obstante ello, las bajas vegetativas y voluntarias de su personal civil durante los últimos años, condujeron a una situación en la cual no se pueden satisfacer cualitativa y cuantitativamente las responsabilidades inherentes a la Institución.

Que de no adoptarse medidas al respecto, se afectarán asimismo, las inversiones efectuadas en el sector, en detrimento de los intereses del Estado Nacional.

Que el financiamiento de la presente medida se encuentra amparado presupuestariamente por los niveles crediticios vigentes, ya que los cargos en cuestión se encuentran vacantes y financiados dentro de la Subjurisdicción 45 – 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que los cargos vacantes solicitados por la Armada, serán cubiertos a través de los procedimientos de selección correspondientes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Se exceptúa a la ARMADA ARGENTINA de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.078 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la Subjurisdicción 45 – 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2006

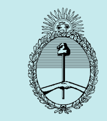
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

SUBJURISDICCION: 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 - TESORO NACIONAL

CARGO O CATEGORIA	FUNCION / ESPECIALIDAD	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 201 - PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS		
08	Programador Mayor	1
08	Técnico en Electrónica	2
08	Técnico en Servicio Hidrográfico	2
08	Técnico Especialista en Artes Gráficas	1
06	Administrador de Base de Datos de 1ra	2
06	Carpintero Especializado	1
06	Instrumentalista Especializado	1
06	Operario Gráfico Especializado	1
06	Plegador de Paracaídas	1
06	Programador de 1ra	1
06	Técnico en Aeronáutica de 2da	1
06	Técnico en Organización del Trabajo de 2da	1
05	Albañil Frentista	2
05	Carpintero de Instalaciones y Muebles	1
05	Mecánico de Automotores	1
05	Mecánico de Motores de Aviación, Marinos y/o Terrestres	1
05	Mecánico de Refrigeración	2
05	Mecánico Electrónico	2
05	Mecánico Maquinista	2
05	Pintor Aeronáutico	2
05	Pintor de Acabado	1
05	Plomero Principal	2
05	Práctico en Accesorios Aeronáuticos	1
04	Albañil	1
04	Auxiliar en Técnica Aeronáutica	1
04	Auxiliar Técnico en Organización del Trabajo	1
04	Gasista	1
04	Pintor de Obra	3
04	Sastre General	1
03	Albañil	3
03	Foguista	2
03	Gasista	1
03	Plomero	1
02	Operador de Computadora de 3ra	1
01	Peón	2
SUBTOTAL ESCALAFON		50
TOTAL ACTIVIDAD		50
TOTAL PROGRAMA		50

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 862/2006 y 39/2006

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0181945/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 2 de mayo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario a los productores cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados se encuentren afectados debido a la sequía acontecida en todo el territorio provincial desde el 16 de marzo de 2006 y hasta el 15 de marzo de 2007, mediante el Decreto Provincial Nº 391 del 20 de marzo de 2006.

Que la Provincia del CHACO presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 2 de mayo de 2006, la solicitud para que se declare en situación de emergencia o desastre agropecuario a los Departamentos General San Martín, Sargento Cabral, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo, Quitilipi, Comandante Fernández, Independencia, O'Higgins, San Lorenzo, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco y 12 de Octubre y para que se declare en situación de emergencia agropecuaria a los Departamentos Bermejo, 1º de Mayo, General Dónovan, Libertad, San Fernando, Tapenagá, Mayor Jorge Luis Fontana, 2 de Abril, Santa María de Oro, Maipú, Almirante Brown (Circunscripciones VI, VII y VIII) y General Güemes (Circunscripciones Sur de la VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII) dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área mencionada en el precedente considerando y opina que es procedente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declárase en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 16 de marzo de 2006 y hasta el 15 de marzo de 2007, a las áreas rurales afectadas por sequía ubicadas en los Departamentos General San Martín, Sargento Cabral, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo, Quitilipi, Comandante Fernández, Independencia, O'Higgins, San Lorenzo, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco y 12 de Octubre.

b) Declárase en la Provincia del CHACO el estado de emergencia agropecuaria, desde el 16 de marzo de 2006 y hasta el 15 de marzo de 2007, a las áreas rurales afectadas por sequía ubicadas en los Departamentos Bermejo, 1º de Mayo, General Dónovan, Libertad, San Fernando, Tapenagá, Mayor Jorge Luis Fontana, 2 de Abril, Santa María de Oro, Maipú, Almirante Brown (Circunscripciones VI, VII y VIII) y General Güemes (Circunscripciones Sur de la VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII).

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 863/2006 y 40/2006

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de San Juan a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0126278/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 14 de marzo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario desde el 2 de febrero de 2006 y hasta el 31 de enero de 2007, en áreas rurales de los Departamentos Pocito, Rawson y 9 de Julio del territorio provincial, afectadas en su producción y en su capacidad de producción por efectos de un granizo, mediante el dictado del Decreto Provincial Nº 252 del 27 de febrero de 2006.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área mencionada en el precedente considerando y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 2 de febrero de 2006 y hasta el 31 de enero de 2007, a las áreas afectadas por granizo de los Departamentos Pocito, Rawson y 9 de Julio.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1784/2006

Ratifícase la Resolución Nº 1281/2006 de la Secretaría de Energía, por la que se establece el Servicio de Energía Plus.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente S01:0325179/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta responsabilidad del ESTADO NACIONAL en los términos del Artículo 2º y concordantes de la Ley Nº 24.065, velar adecuadamente por los derechos de los usuarios y promover la competitividad del mercado de producción y demanda eléctrica, garantizándose el suministro de la energía a los usuarios en las actuales condiciones de crecimiento de la demanda, dado el crecimiento económico y productivo del país.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Nº 1281 de fecha 04 de septiembre de 2006 de SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han impartido directivas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELETRICO S.A. (CAMMESA) a través de las Notas S.E. Nº 1374 de fecha 27 de octubre de 2006, Nº 1375 de fecha 31 de octubre de 2006, y Nº 1408 de fecha 06 de noviembre de 2006, a fin de establecer la adecuada implementación del Servicio de Energía Plus.

Que en tal sentido, a través de la primera de las notas mencionadas se establecieron los "Criterios para la Implementación de la Resolución S.E. Nº 1281/2006", por los cuales se establecen los procedimientos de aplicación del Servicio de Energía Plus.

Que asimismo, por la Nota S.E. Nº 1375 de fecha 31 de octubre de 2006, se dispuso que en el mismo plazo previsto por la Nota S.E. Nº 1374 de fecha 27 de octubre de 2006, se informen las características técnicas que deberán cumplir los Sistemas de Medición.

Que finalmente, por la Nota S.E. Nº 1408 de fecha 06 de noviembre de 2006, se dispuso redefinir los plazos en los que CAMMESA debe informar las características técnicas que deberán cumplir los Sistemas de Medición, dar inicio a la implementación de los "Criterios para la Implementación de la Resolución S.E. Nº 1281 /2006" a partir del 08 de noviembre de 2006, dejar sin efecto el inciso i) del Apartado 6) del Anexo V - Servicio Energía Plus, y las distintas aclaraciones reglamentarias de los "Criterios para la Implementación de la Resolución S.E. Nº 1281 /2006".

Que, atento a compartir el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los criterios aplicados por la SECRETARIA DE ENERGIA, organismo actuante en el ámbito de su compe-

tencia, corresponde ratificar en función de los establecido por el Artículo 10 de la Resolución S.E. Nº 1281 de fecha 04 de septiembre de 2006, lo actuado por el Señor Secretario de Energía a través de las Notas S.E. Nº 1374 de fecha 27 de octubre de 2006, Nº 1375 de fecha 31 de octubre de 2006, y Nº 1408 de fecha 06 de noviembre de 2006; como así también la fecha de inicio de la aplicación de los "Criterios para la Implementación de la Resolución S.E. Nº 1281/2006" a partir del día 08 de noviembre de 2006.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención correspondiente en virtud de lo establecido por la Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005, no teniendo objeciones que formular al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquese la Resolución S.E. Nº 1281 de fecha 04 de septiembre de 2006 por la que se establece el Servicio de Energía Plus.

Art. 2º — Ratifíquense las instrucciones impartidas por la Secretaría de Energía a través de las Notas S.E. Nº 1374 de de fecha 27 de octubre de 2006, Nº 1375 de fecha 31 de octubre de 2006, y Nº 1408 de fecha 06 de noviembre de 2006 por las que se implementan los "Criterios para la Implementación de la Resolución S.E. Nº 1281/2006", y la fecha de inicio de la aplicación de los mismos.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2153

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley Nº 23.905 y sus modificaciones. Título VII. Régimen de retención. Resolución General Nº 2141 y su complementaria.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO la Resolución General Nº 2141 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, fijando las obligaciones, así como los plazos, requisitos y demás condiciones de dicho régimen.

Que a los fines de facilitar el cumplimiento de la obligación de solicitar el certificado de no retención en aquellos casos en que el solicitante ejerza la opción que la norma dispone para la venta de única vivienda con el fin de adquirir otra destinada a casa-habitación propia, resulta conveniente habilitar nuevos procedimientos para su ejercicio, mediante asistencia del Centro de Información Telefónica de esta Administración Federal, o a través del acceso al sitio "web" institucional.

Que asimismo, se estima necesario adecuar el monto del precio de transferencia, hasta el cual la norma del visto establece un procedimiento simplificado para la obtención del certificado mencionado en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17, Título VII, de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.141 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el Artículo 15 la expresión "OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-)", por la expresión "CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 102.300.-)".

b) Elimínase en el Artículo 15 la expresión "y habiéndose otorgado el instrumento público pertinente,".

c) Sustitúyese el Artículo 22, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- La solicitud de la "constancia de valuación", del "certificado de no retención" y del "certificado de retención" (residentes en el exterior), cuyos modelos figuran como Anexos I a III, respectivamente, deberá efectuarse con una antelación mínima de VEINTE (20) días corridos al de la celebración del acto que genere el deber de retener.

Dichas solicitudes —excepto que se hubiera ejercido la opción que prevé el Artículo 25, inciso a)— se deberán realizar con arreglo a alguno de los procedimientos que se indican a continuación:

a) Mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0", cuya información se suministrará vía "Internet" por transferencia electrónica de datos ingresando con clave fiscal al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un tique acuse de recibo.

Una vez transferido el archivo de acuerdo con el procedimiento señalado precedentemente, el solicitante ingresará al mencionado sitio "web" —Servicio "Transferencia de Inmuebles"—, para constatar la efectiva transmisión de los datos y el número asignado a su solicitud. A tal fin el servicio informático requerirá el ingreso de los siguientes datos:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.),

2. formulario presentado,

3. número verificador, y

4. número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

Este procedimiento permitirá que el solicitante efectúe el seguimiento de los procesos de control formal iniciales vía "Internet" cuyo resultado será puesto a su disposición por el mismo medio en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde el otorgamiento del número de solicitud.

b) En particular y respecto de la solicitud del "certificado de no retención", mediante el acceso al sitio "web" de este Organismo utilizando la respectiva clave fiscal, o bien comunicación al Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de esta Administración Federal el cual brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante.".

d) Sustitúyese en el Artículo 23 la expresión "Artículo 22", por la expresión "Artículo 22, inciso a)".

e) Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- Para obtener el "certificado de no retención" previsto en el Artículo 3º, inciso f), los responsables deberán cumplir con el procedimiento que para cada caso se indica:

a) Inmuebles que registren un único titular y cuyo precio de transferencia sea igual o inferior a CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 102.300.-):

1. El titular del inmueble a transferir solicitará la exclusión por trámite simplificado para lo cual deberá comunicar a esta Administración Federal, con carácter de declaración jurada, la opción ejercida.

El ejercicio de dicha opción deberá comunicarse vía "Internet" mediante transferencia electrónica de datos ingresando con clave fiscal al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, en la opción "Régimen Simplificado".

De ser aprobada por esta Administración Federal la opción ejercida, el solicitante podrá imprimir el pertinente certificado utilizando el procedimiento establecido en el párrafo anterior, a través del mencionado sitio "web".

El rechazo al ejercicio de la opción será comunicado al interesado a través del citado sitio "web". En tal caso, el solicitante podrá iniciar nuevamente el trámite de acuerdo con lo normado en el inciso siguiente.

2. Dicho certificado podrá solicitarse también mediante la asistencia del Centro de Información Telefónica (0800-999-2347), en cuyo caso y de corresponder, se le indicará el número de "certificado de no retención" a efectos de que pueda imprimirlo el solicitante o el escribano o funcionario interviniente desde el sitio "web" institucional mediante la respectiva clave fiscal, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

3. El escribano o funcionario actuante, deberá corroborar si los datos —del titular y del inmueble— contenidos en el "certificado de no retención" aportado por el vendedor del bien o, en su caso, impreso por el escribano o funcionario interviniente, se corresponden con la consulta mencionada en el Artículo 14 y con los incorporados en el instrumento público que emita. Asimismo, deberá conservar dicho certificado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Cuando existan diferencias, el escribano o funcionario actuante procederá conforme a lo previsto en los Artículos 16 y 17 debiendo, en su caso, retener el monto que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Título II.

b) Resto de los inmuebles:

Los responsables deberán solicitar el certificado conforme al procedimiento indicado en el Acápite A de este título. Dicha solicitud deberá formalizarse posteriormente mediante la presentación —en la forma que se establece en el Artículo 35—, de la totalidad de los elementos que se detallan a continuación, como requisito para la recepción del trámite por parte de esta Administración Federal:

1. Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud vía "Internet".

2. Copia de los formularios de declaración jurada Nros. 145/1, de corresponder, y 145/4 confeccionados mediante el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0".

3. Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el presentante, el cual deberá estar facultado para representar al solicitante ante este Organismo, de corresponder.

4. Copia de la documentación respaldatoria de la propiedad del inmueble a transferir.

A los fines del presente inciso serán de aplicación las normas que establece el Acápite A de este título para el trámite de la solicitud, debiendo observarse a ese efecto los plazos allí previstos. De haberse iniciado el trámite mediante asistencia telefónica o acceso al servicio "web" a que se refiere el Artículo 22, inciso b) no deberán acompañarse los elementos mencionados en los apartados 1. y 2. de este inciso.

En los casos en que la operación se hubiere concertado en moneda extranjera, el precio de transferencia a considerar a los efectos del presente artículo se determinará en moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda extranjera respectiva, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se efectúe la opción.".

f) Sustitúyese el cuarto párrafo del Artículo 32, por el siguiente:

"El beneficiario deberá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo documento, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente. Cuando se trate del "certificado de no retención" tramitado mediante la asistencia del Centro de Información Telefónica (0800-999-2347), se indicará el número de certificado a efectos de que el mismo sea impreso por el escribano o funcionario interviniente, utilizando su clave fiscal conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación —sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2148— para las operaciones que se efectúen a partir del día 17 de noviembre de 2006, inclusive.

El servicio de asistencia mediante consulta al Centro de Información Telefónica, así como el servicio "web" para que el escribano interviniente obtenga la impresión del "certificado de no retención", se encontrarán disponibles a partir del día 24 de noviembre de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1608/2006

Auspícianse las Segundas Jornadas de Seguridad Eléctrica, a realizarse en la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0393697/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 13 y 14 de noviembre de 2006, tendrá lugar en la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, las "SEGUNDAS JORNADAS DE SEGURIDAD ELECTRICA", organizada por el Laboratorio Ensayos Eléctricos Electromecánicos (LEEM) de la citada Facultad Regional.

Que dicho evento reviste interés habida cuenta de la importante participación de Empresas, Municipalidades, Directivos y Jefes de Mantenimiento de Hospitales, Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, vinculadas al tema de seguridad eléctrica.

Que los motivos del acontecimiento que se proyecta auspiciar se encuentran vinculados con la competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que auspiciar dicho evento no generará a la SECRETARIA DE ENERGIA erogación económica alguna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar la realización de las "SEGUNDAS JORNADAS DE SEGURIDAD ELECTRICA", organizada por el Laboratorio Ensayos Eléctricos Electromecánica (LEEM) de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza, a realizarse los días 13 y 14 de noviembre de 2006 en la citada Facultad Regional.

Art. 2° — Notifíquese a la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 432/2006

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones de bienes de capital de la firma Visteon Sociedad Anónima, destinados a la fabricación de equipos de aire acondicionado y calefacción para la industria automotriz.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0424711/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por la importación de bienes de capital destinados a la fabricación de equipos de aire acondicionado y calefacción para la industria automotriz.

Que la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido un Certificado de Gestión y Aseguramiento de la Calidad bajo la Norma ISO/TS 16949:2002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución N° 65 de fecha 1 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Anexo del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones de bienes de capital de la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de equipos de aire acondicionado y calefacción para la industria automotriz, cuyo detalle figura en UNA (1) hoja que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C.
y P. y M.E. N° 432

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
8405.10.00	7.823,52
8415.83.00	43.576,83
8419.89.99	152.208,91
8424.89.00	8.287,23
8428.39.10	2.926,56
8428.90.90	80.794,19
8461.90.90	13.519,30
8462.21.00	23.007,39
8462.49.00	46.405,38
8477.10.11	214.995,38
8477.10.19	520.539,87
8477.80.00	8.712,90
8479.50.00	30.870,00
8479.89.99	228.767,37
8514.10.10	193.764,48
8515.31.00	421.050,00
9031.80.90	51.128,28
9406.00.99	8.602,21
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.056.979,80

SON PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS. ($ 2.056.979,80)



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición 639/2006

Establécese un mecanismo de información para la actualización y difusión del Código de Gobiernos Locales entre los integrantes del Sistema Estadístico Nacional. Déjase sin efecto la Disposición N° 309/2001.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0288308/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, y

CONSIDERANDO:

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación habitual de datos estadísticos.

Que en la Disposición INDEC N° 003 del 3 de febrero de 1988 y sus modificatorias, se establecen los Códigos de Unidades Políticas de División Político-Territorial y División Político-Administrativa a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que la Disposición INDEC N° 309 del 31 de agosto de 2001 adopta el Código de Gobiernos Locales, ordenando su utilización uniforme dentro del Sistema Estadístico Nacional.

Que por Disposición INDEC N° 519 del 23 de setiembre de 2005 y su modificatoria se establece el correspondiente Código de Localidades.

Que es necesaria la articulación y unificación de los instrumentos mencionados en un Código que satisfaga requisitos técnicos y operativos para su utilización en todas las actividades estadísticas realizadas en el ámbito del Sistema Estadístico Nacional.

Que a los efectos señalados en el considerando anterior han de entenderse como “Gobiernos Locales”, a los “Municipios”, “Comunas”, “Comisiones de Fomento”, “Comisiones Municipales”, “Delegaciones Municipales”, “Comunas Rurales” y otras denominaciones de las autoridades políticas locales.

Que el Código debe identificar correctamente cada nombre de los Gobiernos Locales, asociándolo con la División Político-Territorial y la División Político-Administrativa que le corresponden.

Que por lo expuesto es necesario dejar sin efecto la Disposición INDEC N° 309 del 31 de agosto de 2001, estableciendo un nuevo mecanismo de información para la actualización y difusión del Código de Gobiernos Locales entre los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Ley 17.622 y el Artículo 2° del Decreto N° 3110/70, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Disposición INDEC N° 309 de fecha 31 de agosto de 2001.

Art. 2° — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y los servicios estadísticos centrales deberán utilizar en la codificación de ubicación geográfica de datos provenientes de censos, encuestas y estadísticas permanentes, la base numérica de CATORCE (14) dígitos referido a los gobiernos locales de la REPUBLICA ARGENTINA, que articula la correspondiente codificación de División Político-Territorial, División Político-Administrativa, Gobierno Local, Localidades y Entidades tal como se determina en el Anexo I que forma parte de la presente disposición.

Art. 3° — El código numérico de gobiernos locales se conforma, leído de izquierda a derecha, con DOS (2) dígitos que identifican a la División Político-Territorial; TRES (3) dígitos, para identificar a la División Político-Administrativa; CUATRO (4) dígitos que identifican al Gobierno Local; TRES (3) dígitos que identifican a las Localidades comprendidas dentro del territorio de cada gobierno local y, como zona rural, el territorio bajo jurisdicción del mismo, no comprendido por dichas Localidades; y DOS (2) dígitos que identifican en caso de existir, las Entidades que quedan comprendidas en cada Localidad.

Los dígitos que corresponden al Gobierno Local se numeran con múltiplos de SIETE (7), salvo en la Provincia de Entre Ríos que se numeran con múltiplos de CINCO (5), dada la gran cantidad de Juntas de Gobierno existentes.

Art. 4° — En caso de existir dentro de una División Político-Territorial territorios fuera de las jurisdicción del Gobierno Local, se identifican según la División Político-Administrativa donde están comprendidos, con mención de la Localidad y Entidad que pudiera contener, del modo establecido con anterioridad.

Art. 5° — Oportunamente se definirá la codificación de las Divisiones Político-Administrativas (Comunas) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6° — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS solicitará a los servicios periféricos de estadísticas, provinciales y municipales, que propongan a sus respectivas autoridades la sanción de las disposiciones legales que sean pertinentes para que se adopte la codificación que integra el Anexo I.

Art. 7° — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS actualizará el Código de Gobiernos Locales establecido por esta disposición en forma inmediata cuando la importancia de las modificaciones ocurridas acerca de la cantidad, estructura, composición o denominación de los gobiernos locales lo hiciera necesario.

Art. 8° — Los servicios estadísticos del Sistema Estadístico Nacional, comunicarán al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, inmediatamente de producidos o conocidos los cambios señalados en el Artículo 7° de la presente norma, a fin de ser considerados en la actualización del Código objeto de esta disposición.

Art. 9° — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS mantendrá informados a todos los integrantes del Sistema Estadístico Nacional de las modificaciones producidas.

Art. 10. — La tabla de códigos contenida en el Anexo I de la presente Disposición sólo podrá ser modificada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS mediante una Disposición.

Art. 11. — El servicio estadístico que en razón de requerimientos de su actividad necesitare agregar posiciones a los dígitos del Código objeto de esta disposición deberá contar, a efectos de asegurar la uniformidad normativa, con la aprobación previa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para proceder a su puesta en vigencia.

Art. 12. — Los servicios estadísticos centrales deberán elaborar y mantener tablas de equivalencias entre las codificaciones que actualmente utilizan y la que se aprueba en esta disposición.

Art. 13. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de la misma.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lelio A. Marmora.

ANEXO I

Código de
Gobiernos Locales

BUENOS AIRES (06)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
25 de Mayo	25 de Mayo	25 de Mayo		06	0854	854	100	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Agustín Mosconi		06	0854	854	010	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Del Valle		06	0854	854	020	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Ernestina		06	0854	854	030	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Gobernador Ugarte		06	0854	854	040	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Lucas Monteverde		06	0854	854	050	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Norberto de la Riestra		06	0854	854	060	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Pedernales		06	0854	854	070	00
25 de Mayo	25 de Mayo	San Enrique		06	0854	854	080	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Valdés		06	0854	854	090	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Zona Rural		06	0854	854	000	00
9 de Julio	9 de Julio	12 de Octubre		06	0588	588	030	00
9 de Julio	9 de Julio	9 de Julio		06	0588	588	100	00
9 de Julio	9 de Julio	Alfredo Demarchi (Est. Facundo Quiroga)		06	0588	588	010	00
9 de Julio	9 de Julio	Carlos María Naón		06	0588	588	020	00
9 de Julio	9 de Julio	Dudignac		06	0588	588	040	00
9 de Julio	9 de Julio	La Aurora (Est. La Niña)		06	0588	588	050	00
9 de Julio	9 de Julio	Manuel B. Gonnet (Est. French)		06	0588	588	060	00
9 de Julio	9 de Julio	Marcelino Ugarte (Est. Dennehy)		06	0588	588	070	00
9 de Julio	9 de Julio	Morea		06	0588	588	080	00
9 de Julio	9 de Julio	Norumbega		06	0588	588	090	00
9 de Julio	9 de Julio	Patricios		06	0588	588	110	00
9 de Julio	9 de Julio	Villa General Fournier (Est. 9 de Julio Sud)		06	0588	588	120	00
9 de Julio	9 de Julio	Zona Rural		06	0588	588	000	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Carhué		06	0007	007	010	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Colonia San Miguel Arcángel		06	0007	007	020	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Delfín Huergo		06	0007	007	030	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Espartillar		06	0007	007	040	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Esteban Agustín Gascón		06	0007	007	050	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	La Pala		06	0007	007	060	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Maza		06	0007	007	070	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Rivera		06	0007	007	080	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Thames		06	0007	007	090	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Villa Margarita		06	0007	007	100	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Yutuyaco		06	0007	007	110	00
Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	Zona Rural		06	0007	007	000	00
Adolfo Gonzales Chaves	Adolfo Gonzales Chaves	Adolfo Gonzales Chaves (Est. Chaves)		06	0014	014	010	00
Adolfo Gonzales Chaves	Adolfo Gonzales Chaves	De La Garma		06	0014	014	020	00
Adolfo Gonzales Chaves	Adolfo Gonzales Chaves	Juan E. Barra		06	0014	014	030	00
Adolfo Gonzales Chaves	Adolfo Gonzales Chaves	Vásquez		06	0014	014	040	00
Adolfo Gonzales Chaves	Adolfo Gonzales Chaves	Zona Rural		06	0014	014	000	00
Alberti	Alberti	Alberti (Est. Andrés Vaccarezza)		06	0021	021	010	00
Alberti	Alberti	Coronel Seguí		06	0021	021	020	00
Alberti	Alberti	Mechita		06	0021	021	030	00
Alberti	Alberti	Pla		06	0021	021	040	00
Alberti	Alberti	Villa Grisolía (Est. Achupallas)		06	0021	021	050	00
Alberti	Alberti	Villa María		06	0021	021	060	00
Alberti	Alberti	Villa Ortiz (Est. Coronel Mom)		06	0021	021	070	00
Alberti	Alberti	Zona Rural		06	0021	021	000	00
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown		06	0028	028	010	00
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Adrogué	06	0028	028	010	01
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Burzaco	06	0028	028	010	02
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Claypole	06	0028	028	010	03
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Don Orione	06	0028	028	010	04
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Glew	06	0028	028	010	05
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	José Mármol	06	0028	028	010	06
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Longchamps	06	0028	028	010	07
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Malvinas Argentinas	06	0028	028	010	08
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Ministro Rivadavia	06	0028	028	010	09
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	Rafael Calzada	06	0028	028	010	10
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	San Francisco Solano	06	0028	028	010	11
Almirante Brown	Almirante Brown	Almirante Brown	San José	06	0028	028	010	12
Almirante Brown	Almirante Brown	Zona Rural		06	0028	028	000	00
Arrecifes	Arrecifes	Arrecifes		06	0077	077	010	00
Arrecifes	Arrecifes	Todd		06	0077	077	020	00
Arrecifes	Arrecifes	Viña		06	0077	077	030	00
Arrecifes	Arrecifes	Zona Rural		06	0077	077	000	00
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda		06	0035	035	010	00
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Área Cinturón Ecológico	06	0035	035	010	01
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	06	0035	035	010	02
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Crucesita	06	0035	035	010	03
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Dock Sud	06	0035	035	010	04
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Gerli	06	0035	035	010	05
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Piñeyro	06	0035	035	010	06
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Sarandí	06	0035	035	010	07
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Villa Domínico	06	0035	035	010	08
Avellaneda	Avellaneda	Avellaneda	Wilde	06	0035	035	010	09
Ayacucho	Ayacucho	Ayacucho		06	0042	042	010	00
Ayacucho	Ayacucho	La Constancia		06	0042	042	020	00
Ayacucho	Ayacucho	Solanet		06	0042	042	030	00
Ayacucho	Ayacucho	Udaquiola		06	0042	042	040	00
Ayacucho	Ayacucho	Zona Rural		06	0042	042	000	00
Azul	Azul	16 de Julio		06	0049	049	050	00
Azul	Azul	Ariel		06	0049	049	010	00
Azul	Azul	Azul		06	0049	049	020	00
Azul	Azul	Cacharí		06	0049	049	030	00
Azul	Azul	Chillar		06	0049	049	040	00
Azul	Azul	Zona Rural		06	0049	049	000	00
Bahía Blanca	Bahia Blanca	Bahía Blanca		06	0056	056	010	00
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Bahía Blanca	Bahía Blanca	06	0056	056	010	01
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Bahía Blanca	Grünbein	06	0056	056	010	02
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Bahía Blanca	Ingeniero White	06	0056	056	010	03
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Bahía Blanca	Villa Bordeau	06	0056	056	010	04
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Bahía Blanca	Villa Espora	06	0056	056	010	05
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Cabildo		06	0056	056	020	00
Bahía Blanca	Bahía Blanca	General Daniel Cerri (Est. General Cerri)		06	0056	056	030	00
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Zona Rural		06	0056	056	000	00
Balcarce	Balcarce	Balcarce		06	0063	063	010	00
Balcarce	Balcarce	Los Pinos		06	0063	063	020	00
Balcarce	Balcarce	Napaleofú		06	0063	063	030	00
Balcarce	Balcarce	Ramos Otero		06	0063	063	040	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Balcarce	Balcarce	San Agustín		06	0063	063	050	00
Balcarce	Balcarce	Villa Laguna La Brava		06	0063	063	060	00
Balcarce	Balcarce	Zona Rural		06	0063	063	000	00
Baradero	Baradero	Baradero		06	0070	070	010	00
Baradero	Baradero	Irineo Portela		06	0070	070	020	00
Baradero	Baradero	Santa Coloma		06	0070	070	030	00
Baradero	Baradero	Villa Alsina (Est. Alsina)		06	0070	070	040	00
Baradero	Baradero	Zona Rural		06	0070	070	000	00
Benito Juárez	Benito Juárez	Barker		06	0084	084	010	00
Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez (Est. Juárez)		06	0084	084	020	00
Benito Juárez	Benito Juárez	López		06	0084	084	030	00
Benito Juárez	Benito Juárez	Tedín Uriburu		06	0084	084	040	00
Benito Juárez	Benito Juárez	Villa Cacique (Est. Alfredo Fortabat)		06	0084	084	050	00
Benito Juárez	Benito Juárez	Zona Rural		06	0084	084	000	00
Berazategui	Berazategui	Berazategui		06	0091	091	010	00
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Berazategui	06	0091	091	010	01
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Berazategui Oeste	06	0091	091	010	02
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Carlos Tomás Sourigues	06	0091	091	010	03
Berazategui	Berazategui	Berazategui	El Pato	06	0091	091	010	04
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Guillermo Enrique Hudson	06	0091	091	010	05
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Juan María Gutiérrez	06	0091	091	010	06
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Pereyra	06	0091	091	010	07
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Plátanos	06	0091	091	010	08
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Ranelagh	06	0091	091	010	09
Berazategui	Berazategui	Berazategui	Villa España	06	0091	091	010	10
Berazategui	Berazategui	Zona Rural		06	0091	091	000	00
Berisso	Berisso	Berisso		06	0098	098	010	00
Berisso	Berisso	Berisso	Barrio Banco Provincia	06	0098	098	010	01
Berisso	Berisso	Berisso	Barrio El Carmen (este)	06	0098	098	010	02
Berisso	Berisso	Berisso	Barrio Universitario	06	0098	098	010	03
Berisso	Berisso	Berisso	Berisso	06	0098	098	010	04
Berisso	Berisso	Berisso	Los Talas	06	0098	098	010	05
Berisso	Berisso	Berisso	Villa Argüello	06	0098	098	010	06
Berisso	Berisso	Berisso	Villa Dolores	06	0098	098	010	07
Berisso	Berisso	Berisso	Villa Independencia	06	0098	098	010	08
Berisso	Berisso	Berisso	Villa Nueva	06	0098	098	010	09
Berisso	Berisso	Berisso	Villa Porteña	06	0098	098	010	10
Berisso	Berisso	Berisso	Villa Progreso	06	0098	098	010	11
Berisso	Berisso	Berisso	Villa San Carlos	06	0098	098	010	12
Berisso	Berisso	Berisso	Villa Zula	06	0098	098	010	13
Berisso	Berisso	Zona Rural		06	0098	098	000	00
Bolívar	Bolívar	Hale		06	0105	105	010	00
Bolívar	Bolívar	Juan F. Ibarra		06	0105	105	020	00
Bolívar	Bolívar	Mariano Unzué		06	0105	105	030	00
Bolívar	Bolívar	Paula		06	0105	105	040	00
Bolívar	Bolívar	Pirovano		06	0105	105	050	00
Bolívar	Bolívar	San Carlos de Bolívar (Est. Bolívar)		06	0105	105	060	00
Bolívar	Bolívar	Urdampilleta		06	0105	105	070	00
Bolívar	Bolívar	Villa Lynch Pueyrredón		06	0105	105	080	00
Bolívar	Bolívar	Zona Rural		06	0105	105	000	00
Bragado	Bragado	Bragado		06	0112	112	010	00
Bragado	Bragado	Comodoro Py		06	0112	112	020	00
Bragado	Bragado	General O'Brien		06	0112	112	030	00
Bragado	Bragado	Irala		06	0112	112	040	00
Bragado	Bragado	La Limpia		06	0112	112	050	00
Bragado	Bragado	Máximo Fernández (Est. Juan F. Salaberry)		06	0112	112	060	00
Bragado	Bragado	Mechita (Est. Mecha)		06	0112	112	070	00
Bragado	Bragado	Olascoaga		06	0112	112	080	00
Bragado	Bragado	Warnes		06	0112	112	090	00
Bragado	Bragado	Zona Rural		06	0112	112	000	00
Brandsen	Brandsen	Altamirano		06	0119	119	010	00
Brandsen	Brandsen	Barrio Las Golondrinas		06	0119	119	020	00
Brandsen	Brandsen	Barrio Los Bosquecitos		06	0119	119	030	00
Brandsen	Brandsen	Barrio Parque Las Acacias		06	0119	119	040	00
Brandsen	Brandsen	Coronel Brandsen		06	0119	119	050	00
Brandsen	Brandsen	Gómez		06	0119	119	060	00
Brandsen	Brandsen	Jeppener		06	0119	119	070	00
Brandsen	Brandsen	Oliden		06	0119	119	080	00
Brandsen	Brandsen	Samborombón		06	0119	119	090	00
Brandsen	Brandsen	Zona Rural		06	0119	119	000	00
Campana	Campana	Alto Los Cardales		06	0126	126	010	00
Campana	Campana	Barrio Los Pioneros		06	0126	126	020	00
Campana	Campana	Campana		06	0126	126	030	00
Campana	Campana	Lomas del Río Luján (Est. Río Luján)		06	0126	126	040	00
Campana	Campana	Zona Rural		06	0126	126	000	00
Cañuelas	Cañuelas	Alejandro Petión		06	0134	134	010	00
Cañuelas	Cañuelas	Barrio El Taladro		06	0134	134	020	00
Cañuelas	Cañuelas	Cañuelas		06	0134	134	030	00
Cañuelas	Cañuelas	Gobernador Udaondo		06	0134	134	040	00
Cañuelas	Cañuelas	Máximo Paz		06	0134	134	050	00
Cañuelas	Cañuelas	Máximo Paz	Barrio Belgrano	06	0134	134	050	01
Cañuelas	Cañuelas	Máximo Paz	Máximo Paz	06	0134	134	050	02
Cañuelas	Cañuelas	Santa Rosa		06	0134	134	060	00
Cañuelas	Cañuelas	Uribelarrea		06	0134	134	070	00
Cañuelas	Cañuelas	Vicente Casares		06	0134	134	080	00
Cañuelas	Cañuelas	Zona Rural		06	0134	134	000	00
Capitán Sarmiento	Capitán Sarmiento	Capitán Sarmiento		06	0140	140	010	00
Capitán Sarmiento	Capitán Sarmiento	La Luisa		06	0140	140	020	00
Capitán Sarmiento	Capitán Sarmiento	Zona Rural		06	0140	140	000	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Bellocq		06	0147	147	010	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Cadret		06	0147	147	020	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Carlos Casares		06	0147	147	030	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Colonia Mauricio		06	0147	147	040	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Hortensia		06	0147	147	050	00
Carlos Casares	Carlos Casares	La Sofía		06	0147	147	060	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Mauricio Hirsch		06	0147	147	070	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Moctezuma		06	0147	147	080	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Ordoqui		06	0147	147	090	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Smith		06	0147	147	100	00
Carlos Casares	Carlos Casares	Zona Rural		06	0147	147	000	00
Carlos Tejedor	Carlos Tejedor	Carlos Tejedor		06	0154	154	010	00
Carlos Tejedor	Carlos Tejedor	Colonia Seré		06	0154	154	020	00
Carlos Tejedor	Carlos Tejedor	Curarú		06	0154	154	030	00
Carlos Tejedor	Carlos Tejedor	Timote		06	0154	154	040	00
Carlos Tejedor	Carlos Tejedor	Tres Algarrobos (Est. Cuenca)		06	0154	154	050	00
Carlos Tejedor	Carlos Tejedor	Zona Rural		06	0154	154	000	00
Carmen de Areco	Carmen de Areco	Carmen de Areco		06	0161	161	010	00
Carmen de Areco	Carmen de Areco	Pueblo Gouin		06	0161	161	020	00
Carmen de Areco	Carmen de Areco	Tres Sargentos		06	0161	161	030	00
Carmen de Areco	Carmen de Areco	Zona Rural		06	0161	161	000	00
Carmen de Patagones	Patagones	Bahía San Blas		06	0602	602	010	00
Carmen de Patagones	Patagones	Cardenal Cagliero		06	0602	602	020	00
Carmen de Patagones	Patagones	Carmen de Patagones		06	0602	602	030	00
Carmen de Patagones	Patagones	José B. Casas		06	0602	602	040	00
Carmen de Patagones	Patagones	Juan A. Pradere		06	0602	602	050	00
Carmen de Patagones	Patagones	Stroeder		06	0602	602	060	00
Carmen de Patagones	Patagones	Villalonga		06	0602	602	070	00
Carmen de Patagones	Patagones	Zona Rural		06	0602	602	000	00
Castelli	Castelli	Castelli		06	0168	168	010	00
Castelli	Castelli	Centro Guerrero		06	0168	168	020	00
Castelli	Castelli	Zona Rural		06	0168	168	000	00
Chacabuco	Chacabuco	Castilla		06	0210	210	010	00
Chacabuco	Chacabuco	Chacabuco		06	0210	210	020	00
Chacabuco	Chacabuco	Los Angeles		06	0210	210	030	00
Chacabuco	Chacabuco	O'Higgins		06	0210	210	040	00
Chacabuco	Chacabuco	Rawson		06	0210	210	050	00
Chacabuco	Chacabuco	Zona Rural		06	0210	210	000	00
Chascomús	Chascomús	Chascomús		06	0217	217	010	00
Chascomús	Chascomús	Chascomús	Chascomús	06	0217	217	010	01
Chascomús	Chascomús	Chascomús	Chascomús Country Club	06	0217	217	010	02
Chascomús	Chascomús	Manuel J. Cobo (Est. Lezama)		06	0217	217	020	00
Chascomús	Chascomús	Villa Parque Girado		06	0217	217	030	00
Chascomús	Chascomús	Zona Rural		06	0217	217	000	00
Chivilcoy	Chivilcoy	Chivilcoy		06	0224	224	010	00
Chivilcoy	Chivilcoy	Emilio Ayarza		06	0224	224	020	00
Chivilcoy	Chivilcoy	Gorostiaga		06	0224	224	030	00
Chivilcoy	Chivilcoy	La Rica		06	0224	224	040	00
Chivilcoy	Chivilcoy	Moquehuá		06	0224	224	050	00
Chivilcoy	Chivilcoy	Ramón Biaus		06	0224	224	060	00
Chivilcoy	Chivilcoy	San Sebastián		06	0224	224	070	00
Chivilcoy	Chivilcoy	Zona Rural		06	0224	224	000	00
Colón	Colón	Colón		06	0175	175	010	00
Colón	Colón	El Arbolito		06	0175	175	020	00
Colón	Colón	Pearson		06	0175	175	030	00
Colón	Colón	Sarasa		06	0175	175	040	00
Colón	Colón	Zona Rural		06	0175	175	000	00
Coronel de Marina Leonardo Rosal	Coronel de Marina L. Rosales	Bajo Hondo		06	0182	182	010	00
Coronel de Marina Leonardo Rosal	Coronel de Marina L. Rosales	Balneario Pehuen Co		06	0182	182	020	00
Coronel de Marina Leonardo Rosal	Coronel de Marina L. Rosales	Punta Alta (Est. Almirante Solier)		06	0182	182	030	00
Coronel de Marina Leonardo Rosal	Coronel de Marina L. Rosales	Villa del Mar		06	0182	182	040	00
Coronel de Marina Leonardo Rosal	Coronel de Marina L. Rosales	Villa General Arias (Est. Kilómetro 638)		06	0182	182	050	00
Coronel de Marina Leonardo Rosal	Coronel de Marina L. Rosales	Zona Rural		06	0182	182	000	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	Aparicio		06	0189	189	010	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	Balneario Marisol		06	0189	189	020	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	Coronel Dorrego		06	0189	189	030	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	El Perdido (Est. José A. Guisasola)		06	0189	189	040	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	Faro		06	0189	189	050	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	Irene		06	0189	189	060	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	Oriente		06	0189	189	070	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	San Román		06	0189	189	080	00
Coronel Dorrego	Coronel Dorrego	Zona Rural		06	0189	189	000	00
Coronel Pringles	Coronel Pringles	Coronel Pringles (Est. Pringles)		06	0196	196	010	00
Coronel Pringles	Coronel Pringles	El Divisorio		06	0196	196	020	00
Coronel Pringles	Coronel Pringles	El Pensamiento		06	0196	196	030	00
Coronel Pringles	Coronel Pringles	Indio Rico		06	0196	196	040	00
Coronel Pringles	Coronel Pringles	Lartigau		06	0196	196	050	00
Coronel Pringles	Coronel Pringles	Zona Rural		06	0196	196	000	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Cascadas		06	0203	203	010	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Coronel Suárez		06	0203	203	020	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Cura Malal		06	0203	203	030	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	D'Orbigny		06	0203	203	040	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Huanguelén		06	0203	203	050	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Pasman		06	0203	203	060	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	San José		06	0203	203	070	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Santa María		06	0203	203	080	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Santa Trinidad		06	0203	203	090	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Villa La Arcadia		06	0203	203	100	00
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Zona Rural		06	0203	203	000	00
Daireaux	Daireaux	Andant		06	0231	231	010	00
Daireaux	Daireaux	Arboledas		06	0231	231	020	00
Daireaux	Daireaux	Daireaux		06	0231	231	030	00
Daireaux	Daireaux	La Larga		06	0231	231	040	00
Daireaux	Daireaux	La Manuela		06	0231	231	050	00
Daireaux	Daireaux	Salazar		06	0231	231	060	00
Daireaux	Daireaux	Zona Rural		06	0231	231	000	00
Dolores	Dolores	Dolores		06	0238	238	010	00
Dolores	Dolores	Sevigne		06	0238	238	020	00
Dolores	Dolores	Zona Rural		06	0238	238	000	00
Ensenada	Ensenada	Ensenada		06	0245	245	010	00
Ensenada	Ensenada	Ensenada	Dique Nº 1	06	0245	245	010	01
Ensenada	Ensenada	Ensenada	Ensenada	06	0245	245	010	02
Ensenada	Ensenada	Ensenada	Isla Santiago (oeste)	06	0245	245	010	03
Ensenada	Ensenada	Ensenada	Punta Lara	06	0245	245	010	04
Ensenada	Ensenada	Ensenada	Villa Catela	06	0245	245	010	05
Ensenada	Ensenada	Zona Rural		06	0245	245	000	00
Escobar	Escobar	Escobar		06	0252	252	010	00
Escobar	Escobar	Escobar	Belén de Escobar	06	0252	252	010	01
Escobar	Escobar	Escobar	El Cazador	06	0252	252	010	02
Escobar	Escobar	Escobar	Garín	06	0252	252	010	03
Escobar	Escobar	Escobar	Ingeniero Maschwitz	06	0252	252	010	04
Escobar	Escobar	Escobar	Loma Verde	06	0252	252	010	05
Escobar	Escobar	Escobar	Matheu	06	0252	252	010	06
Escobar	Escobar	Escobar	Maquinista F. Savio Este	06	0252	252	010	07
Escobar	Escobar	Puerto Paraná		06	0252	252	020	00
Escobar	Escobar	Zona Rural		06	0252	252	000	00
Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Esteban Echeverría		06	0260	260	010	00
Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Canning	06	0260	260	010	01
Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	El Jagüel	06	0260	260	010	02
Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Luis Guillón	06	0260	260	010	03
Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Monte Grande	06	0260	260	010	04
Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	9 de Abril	06	0260	260	010	05
Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Zona Aeropuerto Internacional Ezeiza	06	0260	260	010	06
Esteban Echeverría	Esteban Echeverría	Zona Rural		06	0260	260	000	00
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Arroyo de la Cruz		06	0266	266	010	00
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Capilla del Señor (Est. Capilla)		06	0266	266	020	00
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Diego Gaynor		06	0266	266	030	00
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Los Cardales		06	0266	266	040	00
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Parada Orlando		06	0266	266	050	00
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Parada Robles - Pavón		06	0266	266	060	00
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Parada Robles - Pavón	El Remanso	06	0266	266	060	01
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Parada Robles - Pavón	Parada Robles	06	0266	266	060	02
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Parada Robles - Pavón	Pavón	06	0266	266	060	03
Exaltación de la Cruz	Exaltación de la Cruz	Zona Rural		06	0266	266	000	00
Ezeiza	Ezeiza	Ezeiza		06	0270	270	010	00
Ezeiza	Ezeiza	Ezeiza	Aeropuerto Internacional Ezeiza	06	0270	270	010	01
Ezeiza	Ezeiza	Ezeiza	Canning	06	0270	270	010	02
Ezeiza	Ezeiza	Ezeiza	Carlos Spegazzini	06	0270	270	010	03
Ezeiza	Ezeiza	Ezeiza	José María Ezeiza	06	0270	270	010	04
Ezeiza	Ezeiza	Ezeiza	La Unión	06	0270	270	010	05
Ezeiza	Ezeiza	Ezeiza	Tristán Suárez	06	0270	270	010	06
Ezeiza	Ezeiza	Zona Rural		06	0270	270	000	00
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela		06	0274	274	010	00
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Bosques	06	0274	274	010	01
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Estanislao Severo Zeballos	06	0274	274	010	02
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	06	0274	274	010	03
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Gobernador Julio A. Costa	06	0274	274	010	04
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Ingeniero Juan Allan	06	0274	274	010	05
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Villa Brown	06	0274	274	010	06
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Villa San Luis	06	0274	274	010	07
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Villa Santa Rosa	06	0274	274	010	08
Florencio Varela	Florencio Varela	Florencio Varela	Villa Vatteone	06	0274	274	010	09
Florencio Varela	Florencio Varela	La Capilla		06	0274	274	020	00
Florencio Varela	Florencio Varela	Zona Rural		06	0274	274	000	00
Florentino Ameghino	Florentino Ameghino	Blaquier		06	0277	277	010	00
Florentino Ameghino	Florentino Ameghino	Florentino Ameghino		06	0277	277	020	00
Florentino Ameghino	Florentino Ameghino	Porvenir		06	0277	277	030	00
Florentino Ameghino	Florentino Ameghino	Zona Rural		06	0277	277	000	00
General Alvarado	General Alvarado	Comandante Nicanor Otamendi		06	0280	280	010	00
General Alvarado	General Alvarado	Mar del Sur		06	0280	280	020	00
General Alvarado	General Alvarado	Mechongué		06	0280	280	030	00
General Alvarado	General Alvarado	Miramar		06	0280	280	040	00
General Alvarado	General Alvarado	Zona Rural		06	0280	280	000	00
General Alvear	General Alvear	General Alvear		06	0287	287	010	00
General Alvear	General Alvear	Zona Rural		06	0287	287	000	00
General Arenales	General Arenales	Arribeños		06	0294	294	010	00
General Arenales	General Arenales	Ascensión		06	0294	294	020	00
General Arenales	General Arenales	Estación Arenales		06	0294	294	030	00
General Arenales	General Arenales	Ferré		06	0294	294	040	00
General Arenales	General Arenales	General Arenales		06	0294	294	050	00
General Arenales	General Arenales	La Angelita		06	0294	294	060	00
General Arenales	General Arenales	La Trinidad		06	0294	294	070	00
General Arenales	General Arenales	Zona Rural		06	0294	294	000	00
General Belgrano	General Belgrano	General Belgrano		06	0301	301	010	00
General Belgrano	General Belgrano	Gorchs		06	0301	301	020	00
General Belgrano	General Belgrano	Zona Rural		06	0301	301	000	00
General Guido	General Guido	General Guido		06	0308	308	010	00
General Guido	General Guido	Labardén		06	0308	308	020	00
General Guido	General Guido	Zona Rural		06	0308	308	000	00
General Juan Madariaga	General Juan Madariaga	General Juan Madariaga		06	0315	315	010	00
General Juan Madariaga	General Juan Madariaga	General Juan Madariaga	Barrio Kennedy	06	0315	315	010	01
General Juan Madariaga	General Juan Madariaga	General Juan Madariaga	General Juan Madariaga	06	0315	315	010	02
General Juan Madariaga	General Juan Madariaga	Zona Rural		06	0315	315	000	00
General La Madrid	General La Madrid	General La Madrid		06	0322	322	010	00
General La Madrid	General La Madrid	La Colina		06	0322	322	020	00
General La Madrid	General La Madrid	Las Martinetas		06	0322	322	030	00
General La Madrid	General La Madrid	Líbano		06	0322	322	040	00
General La Madrid	General La Madrid	Pontaut		06	0322	322	050	00
General La Madrid	General La Madrid	Zona Rural		06	0322	322	000	00
General Las Heras	General Las Heras	General Hornos		06	0329	329	010	00
General Las Heras	General Las Heras	General Las Heras (Est. Las Heras)		06	0329	329	020	00
General Las Heras	General Las Heras	La Choza		06	0329	329	030	00
General Las Heras	General Las Heras	Lozano		06	0329	329	040	00
General Las Heras	General Las Heras	Plomer		06	0329	329	050	00
General Las Heras	General Las Heras	Villars		06	0329	329	060	00
General Las Heras	General Las Heras	Zona Rural		06	0329	329	000	00
General Lavalle	General Lavalle	Chacras de San Clemente		06	0336	336	010	00
General Lavalle	General Lavalle	General Lavalle		06	0336	336	020	00
General Lavalle	General Lavalle	Pavón		06	0336	336	030	00
General Lavalle	General Lavalle	Zona Rural		06	0336	336	000	00
General Paz	General Paz	Barrio Río Salado		06	0343	343	010	00
General Paz	General Paz	Loma Verde		06	0343	343	020	00
General Paz	General Paz	Ranchos		06	0343	343	030	00
General Paz	General Paz	Villanueva (Ap. Río Salado)		06	0343	343	040	00
General Paz	General Paz	Zona Rural		06	0343	343	000	00
General Pinto	General Pinto	Colonia San Ricardo (Est. Iriarte)		06	0351	351	010	00
General Pinto	General Pinto	General Pinto		06	0351	351	020	00
General Pinto	General Pinto	Germania (Est. Mayor José Orellano)		06	0351	351	030	00
General Pinto	General Pinto	Villa Francia (Est. Coronel Granada)		06	0351	351	040	00
General Pinto	General Pinto	Villa Roth (Est. Ingeniero Balbín)		06	0351	351	050	00
General Pinto	General Pinto	Zona Rural		06	0351	351	000	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Barrio Colinas Verdes		06	0357	357	010	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Barrio El Boquerón		06	0357	357	020	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Barrio El Casal		06	0357	357	030	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Barrio El Coyunco		06	0357	357	040	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Barrio La Gloria		06	0357	357	050	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Barrio Santa Paula		06	0357	357	060	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Batán		06	0357	357	070	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Chapadmalal		06	0357	357	080	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	El Marquesado		06	0357	357	090	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Estación Chapadmalal		06	0357	357	100	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Mar del Plata		06	0357	357	110	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Mar del Plata	Camet	06	0357	357	110	01

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Mar del Plata	Estación Camet	06	0357	357	110	02
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Mar del Plata	Mar del Plata	06	0357	357	110	03
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Mar del Plata	Punta Mogotes	06	0357	357	110	04
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Sierra de los Padres		06	0357	357	120	00
General Pueyrredón	General Pueyrredón	Zona Rural		06	0357	357	000	00
General Rodríguez	General Rodríguez	Barrio Ruta 24 Kilómetro 10		06	0364	364	010	00
General Rodríguez	General Rodríguez	Country Club Bosque Real - Barrio Morabo		06	0364	364	020	00
General Rodríguez	General Rodríguez	General Rodríguez		06	0364	364	030	00
General Rodríguez	General Rodríguez	Zona Rural		06	0364	364	000	00
General San Martín	General San Martín	General San Martín		06	0371	371	010	00
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Barrio Parque General San Martín	06	0371	371	010	01
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Billinghurst	06	0371	371	010	02
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Ciudad del Libertador General San Ma	06	0371	371	010	03
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Ciudad Jardín El Libertador	06	0371	371	010	04
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Ayacucho	06	0371	371	010	05
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Ballester	06	0371	371	010	06
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Bernardo Monteagudo	06	0371	371	010	07
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Chacabuco	06	0371	371	010	08
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Coronel José M. Zapiola	06	0371	371	010	09
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa General Antonio J. de Sucre	06	0371	371	010	10
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa General Eugenio Necochea	06	0371	371	010	11
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa General José Tomás Guido	06	0371	371	010	12
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa General Juan G. Las Heras	06	0371	371	010	13
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Godoy Cruz	06	0371	371	010	14
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Granaderos de San Martín	06	0371	371	010	15
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Gregoria Matorras	06	0371	371	010	16
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa José León Suárez	06	0371	371	010	17
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Juan Martín de Pueyrredón	06	0371	371	010	18
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Libertad	06	0371	371	010	19
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Lynch	06	0371	371	010	20
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Maipú	06	0371	371	010	21
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa María Irene de los Remedios de I	06	0371	371	010	22
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Marqués Alejandro María de Agu	06	0371	371	010	23
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Parque Presidente Figueroa Alco	06	0371	371	010	24
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Parque San Lorenzo	06	0371	371	010	25
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa San Andrés	06	0371	371	010	26
General San Martín	General San Martín	General San Martín	Villa Yapeyú	06	0371	371	010	27
General Viamonte	General Viamonte	Baigorrita		06	0385	385	010	00
General Viamonte	General Viamonte	La Delfina		06	0385	385	020	00
General Viamonte	General Viamonte	Los Toldos		06	0385	385	030	00
General Viamonte	General Viamonte	San Emilio		06	0385	385	040	00
General Viamonte	General Viamonte	Zavalía		06	0385	385	050	00
General Viamonte	General Viamonte	Zona Rural		06	0385	385	000	00
General Villegas	General Villegas	Banderaló		06	0392	392	010	00
General Villegas	General Villegas	Cañada Seca		06	0392	392	020	00
General Villegas	General Villegas	Coronel Charlone		06	0392	392	030	00
General Villegas	General Villegas	Emilio V. Bunge		06	0392	392	040	00
General Villegas	General Villegas	General Villegas (Est. Villegas)		06	0392	392	050	00
General Villegas	General Villegas	Massey (Est. Elordi)		06	0392	392	060	00
General Villegas	General Villegas	Pichincha		06	0392	392	070	00
General Villegas	General Villegas	Piedritas		06	0392	392	080	00
General Villegas	General Villegas	Santa Eleodora		06	0392	392	090	00
General Villegas	General Villegas	Santa Regina		06	0392	392	100	00
General Villegas	General Villegas	Villa Saboya		06	0392	392	110	00
General Villegas	General Villegas	Villa Sauze		06	0392	392	120	00
General Villegas	General Villegas	Zona Rural		06	0392	392	000	00
Guaminí	Guaminí	Arroyo Venado		06	0399	399	010	00
Guaminí	Guaminí	Casbas		06	0399	399	020	00
Guaminí	Guaminí	Garré		06	0399	399	030	00
Guaminí	Guaminí	Guaminí		06	0399	399	040	00
Guaminí	Guaminí	Laguna Alsina (Est. Bonifacio)		06	0399	399	050	00
Guaminí	Guaminí	Zona Rural		06	0399	399	000	00
Hipólito Yrigoyen	Hipólito Yrigoyen	Henderson		06	0406	406	010	00
Hipólito Yrigoyen	Hipólito Yrigoyen	Herrera Vegas		06	0406	406	020	00
Hipólito Yrigoyen	Hipólito Yrigoyen	Zona Rural		06	0406	406	000	00
Hurlingham	Hurlingham	Hurlingham		06	0408	408	010	00
Hurlingham	Hurlingham	Hurlingham	Hurlingham	06	0408	408	010	01
Hurlingham	Hurlingham	Hurlingham	Villa Santos Tesei	06	0408	408	010	02
Hurlingham	Hurlingham	Hurlingham	William C. Morris	06	0408	408	010	03
Ituzaingó	Ituzaingó	Ituzaingó		06	0410	410	010	00
Ituzaingó	Ituzaingó	Ituzaingó	Ituzaingó Centro	06	0410	410	010	01
Ituzaingó	Ituzaingó	Ituzaingó	Ituzaingó Sur	06	0410	410	010	02
Ituzaingó	Ituzaingó	Ituzaingó	Villa Gobernador Udaondo	06	0410	410	010	03
José C. Paz	José C. Paz	José C. Paz		06	0412	412	010	00
José C. Paz	José C. Paz	José C. Paz	Del Viso	06	0412	412	010	01
José C. Paz	José C. Paz	José C. Paz	José C. Paz	06	0412	412	010	02
José C. Paz	José C. Paz	José C. Paz	Tortuguitas	06	0412	412	010	03
Junín	Junín	Agustín Roca		06	0413	413	010	00
Junín	Junín	Agustina		06	0413	413	020	00
Junín	Junín	Balneario Laguna de Gómez		06	0413	413	030	00
Junín	Junín	Fortín Tiburcio		06	0413	413	040	00
Junín	Junín	Junín		06	0413	413	050	00
Junín	Junín	Laplacette		06	0413	413	060	00
Junín	Junín	Morse		06	0413	413	070	00
Junín	Junín	Saforcada		06	0413	413	080	00
Junín	Junín	Zona Rural		06	0413	413	000	00
La Costa	La Costa	Las Toninas		06	0420	420	010	00
La Costa	La Costa	Mar de Ajó - San Bernardo		06	0420	420	020	00
La Costa	La Costa	Mar de Ajó - San Bernardo	Aguas Verdes	06	0420	420	020	01
La Costa	La Costa	Mar de Ajó - San Bernardo	Lucila del Mar	06	0420	420	020	02
La Costa	La Costa	Mar de Ajó - San Bernardo	Mar de Ajó	06	0420	420	020	03
La Costa	La Costa	Mar de Ajó - San Bernardo	Mar de Ajó Norte	06	0420	420	020	04
La Costa	La Costa	Mar de Ajó - San Bernardo	San Bernardo	06	0420	420	020	05
La Costa	La Costa	San Clemente del Tuyú		06	0420	420	030	00
La Costa	La Costa	Santa Teresita - Mar del Tuyú		06	0420	420	040	00
La Costa	La Costa	Santa Teresita - Mar del Tuyú	Mar del Tuyú	06	0420	420	040	01
La Costa	La Costa	Santa Teresita - Mar del Tuyú	Santa Teresita	06	0420	420	040	02
La Costa	La Costa	Zona Rural		06	0420	420	000	00
La Matanza	La Matanza	La Matanza		06	0427	427	010	00
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Aldo Bonzi	06	0427	427	010	01
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Ciudad Evita	06	0427	427	010	02
La Matanza	La Matanza	La Matanza	González Catán	06	0427	427	010	03
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Gregorio de Laferrere	06	0427	427	010	04
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Isidro Casanova	06	0427	427	010	05
La Matanza	La Matanza	La Matanza	La Tablada	06	0427	427	010	06
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Lomas del Mirador	06	0427	427	010	07
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Rafael Castillo	06	0427	427	010	08
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Ramos Mejía	06	0427	427	010	09
La Matanza	La Matanza	La Matanza	San Justo	06	0427	427	010	10
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Tapiales	06	0427	427	010	11
La Matanza	La Matanza	La Matanza	20 de Junio	06	0427	427	010	12
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Villa Eduardo Madero	06	0427	427	010	13
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Villa Luzuriaga	06	0427	427	010	14
La Matanza	La Matanza	La Matanza	Virrey del Pino	06	0427	427	010	15
La Matanza	La Matanza	Zona Rural		06	0427	427	000	00
La Plata	La Plata	Country Club El Rodeo		06	0441	441	010	00
La Plata	La Plata	Ignacio Correas		06	0441	441	020	00
La Plata	La Plata	La Plata		06	0441	441	030	00
La Plata	La Plata	La Plata	Abasto	06	0441	441	030	01
La Plata	La Plata	La Plata	Angel Etcheverry	06	0441	441	030	02
La Plata	La Plata	La Plata	Arana	06	0441	441	030	03
La Plata	La Plata	La Plata	Arturo Segui	06	0441	441	030	04
La Plata	La Plata	La Plata	Barrio El Carmen (oeste)	06	0441	441	030	05
La Plata	La Plata	La Plata	Barrio Gambier	06	0441	441	030	06
La Plata	La Plata	La Plata	Barrio Las Malvinas	06	0441	441	030	07
La Plata	La Plata	La Plata	Barrio Las Quintas	06	0441	441	030	08
La Plata	La Plata	La Plata	City Bell	06	0441	441	030	09
La Plata	La Plata	La Plata	El Retiro	06	0441	441	030	10
La Plata	La Plata	La Plata	Joaquín Gorina	06	0441	441	030	11
La Plata	La Plata	La Plata	José Hernández	06	0441	441	030	12
La Plata	La Plata	La Plata	José Melchor Romero	06	0441	441	030	13
La Plata	La Plata	La Plata	La Cumbre	06	0441	441	030	14
La Plata	La Plata	La Plata	La Plata	06	0441	441	030	15
La Plata	La Plata	La Plata	Lisandro Olmos	06	0441	441	030	16
La Plata	La Plata	La Plata	Los Hornos	06	0441	441	030	17
La Plata	La Plata	La Plata	Manuel B. Gonnet	06	0441	441	030	18
La Plata	La Plata	La Plata	Ringuelet	06	0441	441	030	19
La Plata	La Plata	La Plata	Rufino de Elizalde	06	0441	441	030	20
La Plata	La Plata	La Plata	Tolosa	06	0441	441	030	21
La Plata	La Plata	La Plata	Transradio	06	0441	441	030	22
La Plata	La Plata	La Plata	Villa Elisa	06	0441	441	030	23
La Plata	La Plata	La Plata	Villa Elvira	06	0441	441	030	24
La Plata	La Plata	La Plata	Villa Garibaldi	06	0441	441	030	25
La Plata	La Plata	La Plata	Villa Montoro	06	0441	441	030	26
La Plata	La Plata	La Plata	Villa Parque Sicardi	06	0441	441	030	27
La Plata	La Plata	Lomas de Copello		06	0441	441	040	00
La Plata	La Plata	Ruta Sol		06	0441	441	050	00
La Plata	La Plata	Zona Rural		06	0441	441	000	00
Lanús	Lanús	Lanús		06	0434	434	010	00
Lanús	Lanús	Lanús	Gerli	06	0434	434	010	01
Lanús	Lanús	Lanús	Lanús Este	06	0434	434	010	02
Lanús	Lanús	Lanús	Lanús Oeste	06	0434	434	010	03
Lanús	Lanús	Lanús	Monte Chingolo	06	0434	434	010	04
Lanús	Lanús	Lanús	Remedios Escalada de San Martín	06	0434	434	010	05
Lanús	Lanús	Lanús	Valentín Alsina	06	0434	434	010	06
Laprida	Laprida	Laprida		06	0448	448	010	00
Laprida	Laprida	Pueblo Nuevo		06	0448	448	020	00
Laprida	Laprida	Pueblo San Jorge		06	0448	448	030	00
Laprida	Laprida	Zona Rural		06	0448	448	000	00
Las Flores	Las Flores	Coronel Boerr		06	0455	455	010	00
Las Flores	Las Flores	El Trigo		06	0455	455	020	00
Las Flores	Las Flores	Las Flores		06	0455	455	030	00
Las Flores	Las Flores	Pardo		06	0455	455	040	00
Las Flores	Las Flores	Zona Rural		06	0455	455	000	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Alberdi Viejo		06	0462	462	010	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	El Dorado		06	0462	462	020	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Fortín Acha		06	0462	462	030	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Juan Bautista Alberdi (Est. Alberdi)		06	0462	462	040	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Leandro N. Alem		06	0462	462	050	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Vedia		06	0462	462	060	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Zona Rural		06	0462	462	000	00
Lincoln	Lincoln	Arenaza		06	0469	469	010	00
Lincoln	Lincoln	Bayauca		06	0469	469	020	00
Lincoln	Lincoln	Bermúdez		06	0469	469	030	00
Lincoln	Lincoln	Carlos Salas		06	0469	469	040	00
Lincoln	Lincoln	Coronel Martínez de Hoz (Ap. Kilómetro 322)		06	0469	469	050	00
Lincoln	Lincoln	El Triunfo		06	0469	469	060	00
Lincoln	Lincoln	Las Toscas		06	0469	469	070	00
Lincoln	Lincoln	Lincoln		06	0469	469	080	00
Lincoln	Lincoln	Pasteur		06	0469	469	090	00
Lincoln	Lincoln	Roberts		06	0469	469	100	00
Lincoln	Lincoln	Zona Rural		06	0469	469	000	00
Lobería	Lobería	Arenas Verdes		06	0476	476	010	00
Lobería	Lobería	Licenciado Matienzo		06	0476	476	020	00
Lobería	Lobería	Lobería		06	0476	476	030	00
Lobería	Lobería	Pieres		06	0476	476	040	00
Lobería	Lobería	San Manuel		06	0476	476	050	00
Lobería	Lobería	Tamangueyú		06	0476	476	060	00
Lobería	Lobería	Zona Rural		06	0476	476	000	00
Lobos	Lobos	Antonio Carboni		06	0483	483	010	00
Lobos	Lobos	Elvira		06	0483	483	020	00
Lobos	Lobos	Laguna de Lobos		06	0483	483	030	00
Lobos	Lobos	Lobos		06	0483	483	040	00
Lobos	Lobos	Salvador María		06	0483	483	050	00
Lobos	Lobos	Zona Rural		06	0483	483	000	00
Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora		06	0490	490	010	00
Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Bandfield	06	0490	490	010	01
Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Llavallol	06	0490	490	010	02
Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	06	0490	490	010	03
Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Temperley	06	0490	490	010	04
Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Turdera	06	0490	490	010	05
Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Villa Centenario	06	0490	490	010	06
Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Villa Fiorito	06	0490	490	010	07
Luján	Luján	Barrio Las Casuarinas		06	0497	497	010	00
Luján	Luján	Carlos Keen		06	0497	497	020	00
Luján	Luján	Cortines		06	0497	497	030	00
Luján	Luján	José María Jauregui (Est. Jáuregui)		06	0497	497	040	00
Luján	Luján	José María Jauregui (Est. Jáuregui)	Villa Flandria Norte	06	0497	497	040	01
Luján	Luján	José María Jauregui (Est. Jáuregui)	Villa Flandria Sur	06	0497	497	040	02
Luján	Luján	Lezica y Torrezuri		06	0497	497	050	00
Luján	Luján	Luján		06	0497	497	060	00
Luján	Luján	Olivera		06	0497	497	070	00
Luján	Luján	Open Door (Est. Dr. Domingo Cabred)		06	0497	497	080	00
Luján	Luján	Open Door (Est. Dr. Domingo Cabred	Country Club Las Praderas	06	0497	497	080	01
Luján	Luján	Open Door (Est. Dr. Domingo Cabred	Open Door	06	0497	497	080	02
Luján	Luján	Torres		06	0497	497	090	00
Luján	Luján	Zona Rural		06	0497	497	000	00
Magdalena	Magdalena	Atalaya		06	0505	505	010	00
Magdalena	Magdalena	General Mansilla (Est. Bartolomé Bavio)		06	0505	505	020	00
Magdalena	Magdalena	Los Naranjos		06	0505	505	030	00
Magdalena	Magdalena	Magdalena		06	0505	505	040	00
Magdalena	Magdalena	Roberto J. Payró		06	0505	505	050	00
Magdalena	Magdalena	Vieytes		06	0505	505	060	00
Magdalena	Magdalena	Zona Rural		06	0505	505	000	00
Maipú	Maipú	Las Armas		06	0511	511	010	00
Maipú	Maipú	Maipú		06	0511	511	020	00
Maipú	Maipú	Santo Domingo		06	0511	511	030	00
Maipú	Maipú	Zona Rural		06	0511	511	000	00
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas		06	0515	515	010	00
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Area de Promoción El Triángulo	06	0515	515	010	01
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Grand Bourg	06	0515	515	010	02
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Ingeniero Adolfo Sourdeaux	06	0515	515	010	03
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Ingeniero Pablo Nogués	06	0515	515	010	04
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Los Polvorines	06	0515	515	010	05
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	06	0515	515	010	06
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Tortuguitas	06	0515	515	010	07
Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Malvinas Argentinas	Villa de Mayo	06	0515	515	010	08
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Coronel Vidal		06	0518	518	010	00
Mar Chiquita	Mar Chiquita	General Pirán		06	0518	518	020	00
Mar Chiquita	Mar Chiquita	La Armonía		06	0518	518	030	00
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Mar Chiquita		06	0518	518	040	00
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Mar de Cobo		06	0518	518	050	00
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Mar de Cobo	La Baliza	06	0518	518	050	01
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Mar de Cobo	La Caleta	06	0518	518	050	02
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Mar de Cobo	Mar de Cobo	06	0518	518	050	03
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Santa Clara del Mar		06	0518	518	060	00
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Santa Clara del Mar	Atlántida	06	0518	518	060	01
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Santa Clara del Mar	Camet Norte	06	0518	518	060	02
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Santa Clara del Mar	Frente Mar	06	0518	518	060	03
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Santa Clara del Mar	Playa Dorada	06	0518	518	060	04
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Santa Clara del Mar	Santa Clara del Mar	06	0518	518	060	05
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Santa Clara del Mar	Santa Elena	06	0518	518	060	06
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Vivoratá		06	0518	518	070	00
Mar Chiquita	Mar Chiquita	Zona Rural		06	0518	518	000	00
Marcos Paz	Marcos Paz	Barrio Santa Rosa		06	0525	525	010	00
Marcos Paz	Marcos Paz	Marcos Paz		06	0525	525	020	00
Marcos Paz	Marcos Paz	Marcos Paz	Barrios Lisandro de la Torre y Santa M	06	0525	525	020	01
Marcos Paz	Marcos Paz	Marcos Paz	Marcos Paz	06	0525	525	020	02
Marcos Paz	Marcos Paz	Zona Rural		06	0525	525	000	00
Mercedes	Mercedes	Gowland		06	0532	532	010	00
Mercedes	Mercedes	Mercedes		06	0532	532	020	00
Mercedes	Mercedes	Tomás Jofré		06	0532	532	030	00
Mercedes	Mercedes	Zona Rural		06	0532	532	000	00
Merlo	Merlo	Merlo		06	0539	539	010	00
Merlo	Merlo	Merlo	Libertad	06	0539	539	010	01
Merlo	Merlo	Merlo	Mariano Acosta	06	0539	539	010	02
Merlo	Merlo	Merlo	Merlo	06	0539	539	010	03
Merlo	Merlo	Merlo	Pontevedra	06	0539	539	010	04
Merlo	Merlo	Merlo	San Antonio de Padua	06	0539	539	010	05
Merlo	Merlo	Zona Rural		06	0539	539	000	00
Monte	Monte	Abbott		06	0547	547	010	00
Monte	Monte	San Miguel del Monte (Est. Monte)		06	0547	547	020	00
Monte	Monte	Zenón Videla Dorna		06	0547	547	030	00
Monte	Monte	Zona Rural		06	0547	547	000	00
Monte Hermoso	Monte Hermoso	Balneario Sauce Grande		06	0553	553	010	00
Monte Hermoso	Monte Hermoso	Monte Hermoso		06	0553	553	020	00
Monte Hermoso	Monte Hermoso	Zona Rural		06	0553	553	000	00
Moreno	Moreno	Moreno		06	0560	560	010	00
Moreno	Moreno	Moreno	Cuartel V	06	0560	560	010	01
Moreno	Moreno	Moreno	Francisco Álvarez	06	0560	560	010	02
Moreno	Moreno	Moreno	La Reja	06	0560	560	010	03
Moreno	Moreno	Moreno	Moreno	06	0560	560	010	04
Moreno	Moreno	Moreno	Paso del Rey	06	0560	560	010	05
Moreno	Moreno	Moreno	Trujui	06	0560	560	010	06
Moreno	Moreno	Zona Rural		06	0560	560	000	00
Morón	Morón	Morón		06	0568	568	010	00
Morón	Morón	Morón	Castelar	06	0568	568	010	01
Morón	Morón	Morón	El Palomar	06	0568	568	010	02
Morón	Morón	Morón	Haedo	06	0568	568	010	03
Morón	Morón	Morón	Morón	06	0568	568	010	04
Morón	Morón	Morón	Villa Sarmiento	06	0568	568	010	05
Navarro	Navarro	José Juan Almeyra		06	0574	574	010	00
Navarro	Navarro	Las Marianas		06	0574	574	020	00
Navarro	Navarro	Navarro		06	0574	574	030	00
Navarro	Navarro	Villa Moll (Est. Moll)		06	0574	574	040	00
Navarro	Navarro	Zona Rural		06	0574	574	000	00
Necochea	Necochea	Claraz		06	0581	581	010	00
Necochea	Necochea	Costa Bonita		06	0581	581	020	00
Necochea	Necochea	Juan N. Fernández		06	0581	581	030	00
Necochea	Necochea	Necochea - Quequén		06	0581	581	040	00
Necochea	Necochea	Necochea - Quequén	Necochea	06	0581	581	040	01
Necochea	Necochea	Necochea - Quequén	Quequén	06	0581	581	040	02
Necochea	Necochea	Nicanor Olivera (Est. La Dulce)		06	0581	581	050	00
Necochea	Necochea	Ramón Santamarina		06	0581	581	060	00
Necochea	Necochea	Zona Rural		06	0581	581	000	00
Olavarría	Olavarría	Blancagrande		06	0595	595	010	00
Olavarría	Olavarría	Colonia Hinojo		06	0595	595	020	00
Olavarría	Olavarría	Colonia Nievas		06	0595	595	030	00
Olavarría	Olavarría	Colonia San Miguel		06	0595	595	040	00
Olavarría	Olavarría	Espigas		06	0595	595	050	00
Olavarría	Olavarría	Hinojo		06	0595	595	060	00
Olavarría	Olavarría	Olavarría		06	0595	595	070	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Olavarría	Olavarría	Recalde		06	0595	595	080	00
Olavarría	Olavarría	Santa Luisa		06	0595	595	090	00
Olavarría	Olavarría	Sierra Chica		06	0595	595	100	00
Olavarría	Olavarria	Sierras Bayas		06	0595	595	110	00
Olavarría	Olavarria	Sierras Bayas	Sierras Bayas	06	0595	595	110	01
Olavarría	Olavarria	Sierras Bayas	Villa Arrieta	06	0595	595	110	02
Olavarría	Olavarría	Villa Alfredo Fortabat		06	0595	595	120	00
Olavarría	Olavarría	Villa La Serranía		06	0595	595	130	00
Olavarría	Olavarría	Zona Rural		06	0595	595	000	00
Pehuajó	Pehuajó	Capitán Castro		06	0609	609	010	00
Pehuajó	Pehuajó	Chiclana		06	0609	609	020	00
Pehuajó	Pehuajó	Francisco Madero		06	0609	609	030	00
Pehuajó	Pehuajó	Juan José Paso		06	0609	609	040	00
Pehuajó	Pehuajó	Magdala		06	0609	609	050	00
Pehuajó	Pehuajó	Mones Cazón		06	0609	609	060	00
Pehuajó	Pehuajó	Nueva Plata		06	0609	609	070	00
Pehuajó	Pehuajó	Pehuajó		06	0609	609	080	00
Pehuajó	Pehuajó	San Bernardo (Est. Guanaco)		06	0609	609	090	00
Pehuajó	Pehuajó	Zona Rural		06	0609	609	000	00
Pellegrini	Pellegrini	Bocayuva		06	0616	616	010	00
Pellegrini	Pellegrini	De Bary		06	0616	616	020	00
Pellegrini	Pellegrini	Pellegrini		06	0616	616	030	00
Pellegrini	Pellegrini	Zona Rural		06	0616	616	000	00
Pergamino	Pergamino	Acevedo		06	0623	623	010	00
Pergamino	Pergamino	Fontezuela		06	0623	623	020	00
Pergamino	Pergamino	Guerrico		06	0623	623	030	00
Pergamino	Pergamino	Juan A. de la Peña		06	0623	623	040	00
Pergamino	Pergamino	Juan Anchorena (Est. Urquiza)		06	0623	623	050	00
Pergamino	Pergamino	La Violeta		06	0623	623	060	00
Pergamino	Pergamino	Manuel Ocampo		06	0623	623	070	00
Pergamino	Pergamino	Mariano Benítez		06	0623	623	080	00
Pergamino	Pergamino	Mariano H. Alfonzo (Est. San Patricio)		06	0623	623	090	00
Pergamino	Pergamino	Pergamino		06	0623	623	100	00
Pergamino	Pergamino	Pinzón		06	0623	623	110	00
Pergamino	Pergamino	Rancagua		06	0623	623	120	00
Pergamino	Pergamino	Villa Angélica (Est. El Socorro)		06	0623	623	130	00
Pergamino	Pergamino	Villa San José		06	0623	623	140	00
Pergamino	Pergamino	Zona Rural		06	0623	623	000	00
Pila	Pila	Casalins		06	0630	630	010	00
Pila	Pila	Pila		06	0630	630	020	00
Pila	Pila	Zona Rural		06	0630	630	000	00
Pilar	Pilar	Barrio Parque Almirante Irizar (Ap.		06	0638	638	010	00
Pilar	Pilar	Club de Campo Larena - Los Quinchos		06	0638	638	020	00
Pilar	Pilar	Country Club El Jagüel		06	0638	638	030	00
Pilar	Pilar	Pilar		06	0638	638	040	00
Pilar	Pilar	Pilar	Del Viso	06	0638	638	040	01
Pilar	Pilar	Pilar	Fátima	06	0638	638	040	02
Pilar	Pilar	Pilar	La Lonja	06	0638	638	040	03
Pilar	Pilar	Pilar	Los Cachorros	06	0638	638	040	04
Pilar	Pilar	Pilar	Manzanares	06	0638	638	040	05
Pilar	Pilar	Pilar	Manzone	06	0638	638	040	06
Pilar	Pilar	Pilar	Maquinista F. Savio (Oeste)	06	0638	638	040	07
Pilar	Pilar	Pilar	Pilar	06	0638	638	040	08
Pilar	Pilar	Pilar	Presidente Derqui	06	0638	638	040	09
Pilar	Pilar	Pilar	Roberto de Vicenzo	06	0638	638	040	10
Pilar	Pilar	Pilar	Santa Teresa	06	0638	638	040	11
Pilar	Pilar	Pilar	Tortuguitas	06	0638	638	040	12
Pilar	Pilar	Pilar	Villa Astolfi	06	0638	638	040	13
Pilar	Pilar	Pilar	Villa Rosa	06	0638	638	040	14
Pilar	Pilar	Pilar	Zelaya	06	0638	638	040	15
Pilar	Pilar	Zona Rural		06	0638	638	000	00
Pinamar	Pinamar	Pinamar		06	0644	644	010	00
Pinamar	Pinamar	Pinamar	Cariló	06	0644	644	010	01
Pinamar	Pinamar	Pinamar	Ostende	06	0644	644	010	02
Pinamar	Pinamar	Pinamar	Pinamar	06	0644	644	010	03
Pinamar	Pinamar	Pinamar	Valeria del Mar	06	0644	644	010	04
Pinamar	Pinamar	Zona Rural		06	0644	644	000	00
Presidente Perón	Presidente Perón	Presidente Perón		06	0648	648	010	00
Presidente Perón	Presidente Perón	Presidente Perón	Barrio América Unida	06	0648	648	010	01
Presidente Perón	Presidente Perón	Presidente Perón	Guernica	06	0648	648	010	02
Presidente Perón	Presidente Perón	Zona Rural		06	0648	648	000	00
Puán	Puán	17 de Agosto		06	0651	651	040	00
Puán	Puán	Azopardo		06	0651	651	010	00
Puán	Puán	Bordenave		06	0651	651	020	00
Puán	Puán	Darregueira		06	0651	651	030	00
Puán	Puán	Estela		06	0651	651	050	00
Puán	Puán	Felipe Solá		06	0651	651	060	00
Puán	Puán	López Lecube		06	0651	651	070	00
Puán	Puán	Puán		06	0651	651	080	00
Puán	Puán	San Germán		06	0651	651	090	00
Puán	Puán	Villa Castelar (Est. Erize)		06	0651	651	100	00
Puán	Puán	Villa Iris		06	0651	651	110	00
Puán	Puán	Zona Rural		06	0651	651	000	00
Punta Indio	Punta Indio	Alvarez Jonte		06	0655	655	010	00
Punta Indio	Punta Indio	Las Tahonas		06	0655	655	020	00
Punta Indio	Punta Indio	Pipinas		06	0655	655	030	00
Punta Indio	Punta Indio	Punta Indio		06	0655	655	040	00
Punta Indio	Punta Indio	Verónica		06	0655	655	050	00
Punta Indio	Punta Indio	Zona Rural		06	0655	655	000	00
Quilmes	Quilmes	Quilmes		06	0058	058	010	00
Quilmes	Quilmes	Quilmes	Bernal	06	0058	058	010	01
Quilmes	Quilmes	Quilmes	Bernal Oeste	06	0058	058	010	02
Quilmes	Quilmes	Quilmes	Don Bosco	06	0058	058	010	03
Quilmes	Quilmes	Quilmes	Ezpeleta	06	0058	058	010	04
Quilmes	Quilmes	Quilmes	Ezpeleta Oeste	06	0058	058	010	05
Quilmes	Quilmes	Quilmes	Quilmes	06	0058	058	010	06
Quilmes	Quilmes	Quilmes	Quilmes Oeste	06	0058	058	010	07
Quilmes	Quilmes	Quilmes	San Francisco Solano	06	0058	058	010	08
Quilmes	Quilmes	Quilmes	Villa La Florida	06	0058	058	010	09
Ramallo	Ramallo	El Paraíso		06	0665	665	010	00
Ramallo	Ramallo	Las Bahamas		06	0665	665	020	00
Ramallo	Ramallo	Pérez Millán		06	0665	665	030	00
Ramallo	Ramallo	Ramallo		06	0665	665	040	00
Ramallo	Ramallo	Villa General Savio (Est. Sánchez)		06	0665	665	050	00
Ramallo	Ramallo	Villa Ramallo		06	0665	665	060	00
Ramallo	Ramallo	Zona Rural		06	0665	665	000	00
Rauch	Rauch	Rauch		06	0672	672	010	00
Rauch	Rauch	Zona Rural		06	0672	672	000	00
Rivadavia	Rivadavia	América		06	0679	679	010	00
Rivadavia	Rivadavia	Fortín Olavarría		06	0679	679	020	00
Rivadavia	Rivadavia	Gonzalez Moreno		06	0679	679	030	00
Rivadavia	Rivadavia	Mira Pampa		06	0679	679	040	00
Rivadavia	Rivadavia	Roosevelt		06	0679	679	050	00
Rivadavia	Rivadavia	San Mauricio		06	0679	679	060	00
Rivadavia	Rivadavia	Sansinena		06	0679	679	070	00
Rivadavia	Rivadavia	Sundblad		06	0679	679	080	00
Rivadavia	Rivadavia	Zona Rural		06	0679	679	000	00
Rojas	Rojas	La Beba		06	0686	686	010	00
Rojas	Rojas	Las Carabelas		06	0686	686	020	00
Rojas	Rojas	Los Indios		06	0686	686	030	00
Rojas	Rojas	Rafael Obligado		06	0686	686	040	00
Rojas	Rojas	Roberto Cano		06	0686	686	050	00
Rojas	Rojas	Rojas		06	0686	686	060	00
Rojas	Rojas	Sol de Mayo		06	0686	686	070	00
Rojas	Rojas	Villa Manuel Pomar		06	0686	686	080	00
Rojas	Rojas	Villa Parque Cecir		06	0686	686	090	00
Rojas	Rojas	Zona Rural		06	0686	686	000	00
Roque Pérez	Roque Pérez	Carlos Beguerie		06	0693	693	010	00
Roque Pérez	Roque Pérez	Roque Pérez		06	0693	693	020	00
Roque Pérez	Roque Pérez	Zona Rural		06	0693	693	000	00
Saavedra	Saavedra	Arroyo Corto		06	0700	700	010	00
Saavedra	Saavedra	Colonia San Martín		06	0700	700	020	00
Saavedra	Saavedra	Dufaur		06	0700	700	030	00
Saavedra	Saavedra	Espartillar		06	0700	700	040	00
Saavedra	Saavedra	Goyena		06	0700	700	050	00
Saavedra	Saavedra	Pigüé		06	0700	700	060	00
Saavedra	Saavedra	Saavedra		06	0700	700	070	00
Saavedra	Saavedra	Zona Rural		06	0700	700	000	00
Saladillo	Saladillo	Álvarez de Toledo		06	0707	707	010	00
Saladillo	Saladillo	Blaquier		06	0707	707	020	00
Saladillo	Saladillo	Cazón		06	0707	707	030	00
Saladillo	Saladillo	Del Carril		06	0707	707	040	00
Saladillo	Saladillo	Polvaredas		06	0707	707	050	00
Saladillo	Saladillo	Saladillo		06	0707	707	060	00
Saladillo	Saladillo	Zona Rural		06	0707	707	000	00
Salliqueló	Salliqueló	Quenumá		06	0721	721	010	00
Salliqueló	Salliqueló	Salliqueló		06	0721	721	020	00
Salliqueló	Salliqueló	Zona Rural		06	0721	721	000	00
Salto	Salto	Arroyo Dulce		06	0714	714	010	00
Salto	Salto	Berdier		06	0714	714	020	00
Salto	Salto	Gahan		06	0714	714	030	00
Salto	Salto	Inés Indart		06	0714	714	040	00
Salto	Salto	La Invencible		06	0714	714	050	00
Salto	Salto	Salto		06	0714	714	060	00
Salto	Salto	Zona Rural		06	0714	714	000	00
San Andrés de Giles	San Andrés de Giles	Azcuénaga		06	0728	728	010	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
San Andrés de Giles	San Andrés de Giles	Cucullú		06	0728	728	020	00
San Andrés de Giles	San Andrés de Giles	Franklin		06	0728	728	030	00
San Andrés de Giles	San Andrés de Giles	San Andrés de Giles		06	0728	728	040	00
San Andrés de Giles	San Andrés de Giles	Solís		06	0728	728	050	00
San Andrés de Giles	San Andrés de Giles	Villa Espil		06	0728	728	060	00
San Andrés de Giles	San Andrés de Giles	Villa Ruiz		06	0728	728	070	00
San Andrés de Giles	San Andrés de Giles	Zona Rural		06	0728	728	000	00
San Antonio de Areco	San Antonio de Areco	Duggan		06	0735	735	010	00
San Antonio de Areco	San Antonio de Areco	San Antonio de Areco		06	0735	735	020	00
San Antonio de Areco	San Antonio de Areco	Villa Lía		06	0735	735	030	00
San Antonio de Areco	San Antonio de Areco	Zona Rural		06	0735	735	000	00
San Cayetano	San Cayetano	Balneario San Cayetano		06	0742	742	010	00
San Cayetano	San Cayetano	Ochandio		06	0742	742	020	00
San Cayetano	San Cayetano	San Cayetano		06	0742	742	030	00
San Cayetano	San Cayetano	Zona Rural		06	0742	742	000	00
San Fernando	San Fernando	San Fernando		06	0749	749	010	00
San Fernando	San Fernando	San Fernando	San Fernando	06	0749	749	010	01
San Fernando	San Fernando	San Fernando	Victoria	06	0749	749	010	02
San Fernando	San Fernando	San Fernando	Virreyes	06	0749	749	010	03
San Fernando	San Fernando	Zona Rural		06	0749	749	000	00
San Isidro	San Isidro	San Isidro		06	0756	756	010	00
San Isidro	San Isidro	San Isidro	Acassuso	06	0756	756	010	01
San Isidro	San Isidro	San Isidro	Béccar	06	0756	756	010	02
San Isidro	San Isidro	San Isidro	Boulogne Sur Mer	06	0756	756	010	03
San Isidro	San Isidro	San Isidro	Martínez	06	0756	756	010	04
San Isidro	San Isidro	San Isidro	San Isidro	06	0756	756	010	05
San Isidro	San Isidro	San Isidro	Villa Adelina	06	0756	756	010	06
San Miguel	San Miguel	San Miguel		06	0760	760	010	00
San Miguel	San Miguel	San Miguel	Bella Vista	06	0760	760	010	01
San Miguel	San Miguel	San Miguel	Campo de Mayo	06	0760	760	010	02
San Miguel	San Miguel	San Miguel	Muñiz	06	0760	760	010	03
San Miguel	San Miguel	San Miguel	San Miguel	06	0760	760	010	04
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	Conesa		06	0763	763	010	00
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	Erezcano		06	0763	763	020	00
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	General Rojo		06	0763	763	030	00
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	La Emilia		06	0763	763	040	00
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	La Emilia	La Emilia	06	0763	763	040	01
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	La Emilia	Villa Campi	06	0763	763	040	02
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	La Emilia	Villa Canto	06	0763	763	040	03
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	La Emilia	Villa Riccio	06	0763	763	040	04
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	La Emilia	Villa Hermosa	06	0763	763	040	05
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	San Nicolás de los Arroyos		06	0763	763	050	00
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	San Nicolás de los Arroyos	Campos Salles	06	0763	763	050	01
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás de los Arroyos	06	0763	763	050	02
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	Villa Esperanza		06	0763	763	060	00
San Nicolás de los Arroyos	San Nicolás	Zona Rural		06	0763	763	000	00
San Pedro	San Pedro	Gobernador Castro		06	0770	770	010	00
San Pedro	San Pedro	Obligado		06	0770	770	020	00
San Pedro	San Pedro	Pueblo Doyle		06	0770	770	030	00
San Pedro	San Pedro	Río Tala		06	0770	770	040	00
San Pedro	San Pedro	San Pedro		06	0770	770	050	00
San Pedro	San Pedro	Santa Lucia		06	0770	770	060	00
San Pedro	San Pedro	Zona Rural		06	0770	770	000	00
San Vicente	San Vicente	Domselaar		06	0778	778	010	00
San Vicente	San Vicente	San Vicente		06	0778	778	020	00
San Vicente	San Vicente	San Vicente	Alejandro Korn	06	0778	778	020	01
San Vicente	San Vicente	San Vicente	San Vicente	06	0778	778	020	02
San Vicente	San Vicente	Zona Rural		06	0778	778	000	00
Suipacha	Suipacha	General Rivas		06	0784	784	010	00
Suipacha	Suipacha	Suipacha		06	0784	784	020	00
Suipacha	Suipacha	Zona Rural		06	0784	784	000	00
Tandil	Tandil	De la Canal		06	0791	791	010	00
Tandil	Tandil	Desvio Aguirre		06	0791	791	020	00
Tandil	Tandil	Gardey		06	0791	791	030	00
Tandil	Tandil	María Ignacia (Est. Vela)		06	0791	791	040	00
Tandil	Tandil	Tandil		06	0791	791	050	00
Tandil	Tandil	Zona Rural		06	0791	791	000	00
Tapalqué	Tapalqué	Crotto		06	0798	798	010	00
Tapalqué	Tapalqué	Tapalqué		06	0798	798	020	00
Tapalqué	Tapalqué	Velloso		06	0798	798	030	00
Tapalqué	Tapalqué	Zona Rural		06	0798	798	000	00
Tigre	Tigre	Tigre		06	0805	805	010	00
Tigre	Tigre	Tigre	Benavídez	06	0805	805	010	01
Tigre	Tigre	Tigre	Dique Luján	06	0805	805	010	02
Tigre	Tigre	Tigre	Don Torcuato Este	06	0805	805	010	03
Tigre	Tigre	Tigre	Don Torcuato Oeste	06	0805	805	010	04
Tigre	Tigre	Tigre	El Talar	06	0805	805	010	05
Tigre	Tigre	Tigre	General Pacheco	06	0805	805	010	06
Tigre	Tigre	Tigre	Los Troncos del Talar	06	0805	805	010	07
Tigre	Tigre	Tigre	Ricardo Rojas	06	0805	805	010	08
Tigre	Tigre	Tigre	Rincón de Milberg	06	0805	805	010	09
Tigre	Tigre	Tigre	Tigre	06	0805	805	010	10
Tigre	Tigre	Zona Rural		06	0805	805	000	00
Tordillo	Tordillo	General Conesa		06	0812	812	010	00
Tordillo	Tordillo	Villa Roch		06	0812	812	020	00
Tordillo	Tordillo	Zona Rural		06	0812	812	000	00
Tornquist	Tornquist	Chasicó		06	0819	819	010	00
Tornquist	Tornquist	Saldungaray		06	0819	819	020	00
Tornquist	Tornquist	Sierra de la Ventana		06	0819	819	030	00
Tornquist	Tornquist	Tornquist		06	0819	819	040	00
Tornquist	Tornquist	Tres Picos		06	0819	819	050	00
Tornquist	Tornquist	Villa Serrana La Gruta		06	0819	819	060	00
Tornquist	Tornquist	Villa Ventana		06	0819	819	070	00
Tornquist	Tornquist	Zona Rural		06	0819	819	000	00
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	30 de Agosto		06	0826	826	040	00
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	Berutti		06	0826	826	010	00
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	Girodias		06	0826	826	020	00
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	La Carreta		06	0826	826	030	00
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	Trenque Lauquen		06	0826	826	050	00
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	Trongé		06	0826	826	060	00
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	Zona Rural		06	0826	826	000	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Balneario Orense		06	0833	833	010	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Claromecó		06	0833	833	020	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Claromecó	Claromecó	06	0833	833	020	01
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Claromecó	Dunamar	06	0833	833	020	02
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Copetonas		06	0833	833	030	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Lin Calel		06	0833	833	040	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Micaela Cascallares (Est. Cascallares)		06	0833	833	050	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Orense		06	0833	833	060	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Reta		06	0833	833	070	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	San Francisco de Bellocq		06	0833	833	080	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	San Mayol		06	0833	833	090	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Tres Arroyos		06	0833	833	100	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Villa Rodríguez (Est. Barrow)		06	0833	833	110	00
Tres Arroyos	Tres Arroyos	Zona Rural		06	0833	833	000	00
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero		06	0840	840	010	00
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Caseros	06	0840	840	010	01
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Churruca	06	0840	840	010	02
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Ciudad Jardín Lomas del Palomar	06	0840	840	010	03
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Ciudadela	06	0840	840	010	04
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	El Libertador	06	0840	840	010	05
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	José Ingenieros	06	0840	840	010	06
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Loma Hermosa	06	0840	840	010	07
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Martín Coronado	06	0840	840	010	08
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	11 de Septiembre	06	0840	840	010	09
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Pablo Podestá	06	0840	840	010	10
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Remedios de Escalada	06	0840	840	010	11
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Saénz Peña	06	0840	840	010	12
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Santos Lugares	06	0840	840	010	13
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Villa Bosch (Est. Juan María Bosch)	06	0840	840	010	14
Tres de Febrero	Tres de Febrero	Tres de Febrero	Villa Raffo	06	0840	840	010	15
Tres Lomas	Tres Lomas	Ingeniero Thompson		06	0847	847	010	00
Tres Lomas	Tres Lomas	Tres Lomas		06	0847	847	020	00
Tres Lomas	Tres Lomas	Zona Rural		06	0847	847	000	00
Vicente López	Vicente López	Vicente López		06	0861	861	010	00
Vicente López	Vicente López	Vicente López	Carapachay	06	0861	861	010	01
Vicente López	Vicente López	Vicente López	Florida	06	0861	861	010	02
Vicente López	Vicente López	Vicente López	Florida Oeste	06	0861	861	010	03
Vicente López	Vicente López	Vicente López	La Lucila	06	0861	861	010	04
Vicente López	Vicente López	Vicente López	Munro	06	0861	861	010	05
Vicente López	Vicente López	Vicente López	Olivos	06	0861	861	010	06
Vicente López	Vicente López	Vicente López	Vicente López	06	0861	861	010	07
Vicente López	Vicente López	Vicente López	Villa Adelina	06	0861	861	010	08
Vicente López	Vicente López	Vicente López	Villa Martelli	06	0861	861	010	09
Villa Gesell	Villa Gesell	Mar Azul		06	0868	868	010	00
Villa Gesell	Villa Gesell	Mar Azul	Mar Azul	06	0868	868	010	01
Villa Gesell	Villa Gesell	Mar Azul	Mar de las Pampas	06	0868	868	010	02
Villa Gesell	Villa Gesell	Villa Gesell		06	0868	868	020	00
Villa Gesell	Villa Gesell	Zona Rural		06	0868	868	000	00
Villarino	Villarino	Argerich		06	0875	875	010	00
Villarino	Villarino	Colonia San Adolfo		06	0875	875	020	00
Villarino	Villarino	Hilario Ascasubi		06	0875	875	030	00
Villarino	Villarino	Juan Cousté (Est. Algarrobo)		06	0875	875	040	00
Villarino	Villarino	Mayor Buratovich		06	0875	875	050	00
Villarino	Villarino	Médanos		06	0875	875	060	00
Villarino	Villarino	Médanos	Country Los Médanos	06	0875	875	060	01

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Villarino	Villarino	Médanos	Médanos	06	0875	875	060	02
Villarino	Villarino	Pedro Luro		06	0875	875	070	00
Villarino	Villarino	Teniente Origone		06	0875	875	080	00
Villarino	Villarino	Zona Rural		06	0875	875	000	00
Zárate	Zárate	Barrio Saavedra		06	0882	882	010	00
Zárate	Zárate	Country Club El Casco		06	0882	882	020	00
Zárate	Zárate	Escalada		06	0882	882	030	00
Zárate	Zárate	Lima		06	0882	882	040	00
Zárate	Zárate	Zárate		06	0882	882	050	00
Zárate	Zárate	Zona Rural		06	0882	882	000	00

CATAMARCA (10)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Aconquija	Andalgalá	El Alamito		10	0042	021	050	00
Aconquija	Andalgalá	El Alamito	Buena Vista	10	0042	021	050	01
Aconquija	Andalgalá	El Alamito	El Alamito	10	0042	021	050	02
Aconquija	Andalgalá	El Lindero		10	0042	021	060	00
Aconquija	Andalgalá	El Lindero	Aconquija	10	0042	021	060	01
Aconquija	Andalgalá	El Lindero	Alto de las Juntas	10	0042	021	060	02
Aconquija	Andalgalá	El Lindero	El Lindero	10	0042	021	060	03
Aconquija	Andalgalá	El Lindero	La Mesada	10	0042	021	060	04
Aconquija	Andalgalá	Zona Rural		10	0042	021	000	00
Ancasti	Ancasti	Ancasti		10	0035	014	010	00
Ancasti	Ancasti	Anquincila		10	0035	014	020	00
Ancasti	Ancasti	La Candelaria		10	0035	014	030	00
Ancasti	Ancasti	La Majada		10	0035	014	040	00
Ancasti	Ancasti	Zona Rural		10	0035	014	000	00
Andalgalá	Andalgalá	Amanao		10	0049	021	010	00
Andalgalá	Andalgalá	Andalgalá		10	0049	021	020	00
Andalgalá	Andalgalá	Chaquiago		10	0049	021	030	00
Andalgalá	Andalgalá	Choya		10	0049	021	040	00
Andalgalá	Andalgalá	El Potrero		10	0049	021	070	00
Andalgalá	Andalgalá	La Aguada		10	0049	021	080	00
Andalgalá	Andalgalá	Zona Rural		10	0049	021	000	00
Antofagasta de la Sierra	Antofagasta de la Sierra	Antofagasta de la Sierra		10	0056	028	010	00
Antofagasta de la Sierra	Antofagasta de la Sierra	Antofalla		10	0056	028	020	00
Antofagasta de la Sierra	Antofagasta de la Sierra	El Peñón		10	0056	028	030	00
Antofagasta de la Sierra	Antofagasta de la Sierra	Los Nacimientos		10	0056	028	040	00
Antofagasta de la Sierra	Antofagasta de la Sierra	Zona Rural		10	0056	028	000	00
Belén	Belén	Belén		10	0063	035	020	00
Belén	Belén	La Puntilla		10	0063	035	090	00
Belén	Belén	Zona Rural		10	0063	035	000	00
Capayán	Capayán	Adolfo E. Carranza		10	0126	042	010	00
Capayán	Capayán	Balde de la Punta		10	0126	042	020	00
Capayán	Capayán	Capayán		10	0126	042	030	00
Capayán	Capayán	Chumbicha		10	0126	042	040	00
Capayán	Capayán	San Martín		10	0126	042	130	00
Capayán	Capayán	San Pedro		10	0126	042	150	00
Capayán	Capayán	Zona Rural		10	0126	042	000	00
Corral Quemado	Belén	Corral Quemado		10	0070	035	040	00
Corral Quemado	Belén	Zona Rural		10	0070	035	000	00
El Alto	El Alto	El Alto		10	0147	056	010	00
El Alto	El Alto	Guayamba		10	0147	056	020	00
El Alto	El Alto	Infanzón		10	0147	056	030	00
El Alto	El Alto	Los Corrales		10	0147	056	040	00
El Alto	El Alto	Vilismán		10	0147	056	060	00
El Alto	El Alto	Zona Rural		10	0147	056	000	00
El Rodeo	Ambato	El Rodeo		10	0007	007	040	00
El Rodeo	Ambato	Zona Rural		10	0007	007	000	00
Fiambalá	Tinogasta	Antinaco		10	0224	105	020	00
Fiambalá	Tinogasta	Fiambalá		10	0224	105	110	00
Fiambalá	Tinogasta	Fiambalá	Fiambalá	10	0224	105	110	01
Fiambalá	Tinogasta	Fiambalá	La Ramadita	10	0224	105	110	02
Fiambalá	Tinogasta	Fiambalá	Pampa Blanca	10	0224	105	110	03
Fiambalá	Tinogasta	Medanitos		10	0224	105	130	00
Fiambalá	Tinogasta	Palo Blanco		10	0224	105	140	00
Fiambalá	Tinogasta	Punta del Agua		10	0224	105	150	00
Fiambalá	Tinogasta	Saujil		10	0224	105	160	00
Fiambalá	Tinogasta	Tatón		10	0224	105	170	00
Fiambalá	Tinogasta	Zona Rural		10	0224	105	000	00
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	Collagasta		10	0161	063	010	00
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	Pomancillo Este		10	0161	063	020	00
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	Pomancillo Oeste		10	0161	063	030	00
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	San José		10	0161	063	040	00
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	San José	El Hueco	10	0161	063	040	01
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	San José	La Carrera	10	0161	063	040	02
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	San José	La Falda de San Antonio	10	0161	063	040	03
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	San José	La Tercena	10	0161	063	040	04
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	San José	San Antonio	10	0161	063	040	05
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	San José	San José	10	0161	063	040	06
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	Villa Las Pirquitas		10	0161	063	050	00
Fray Mamerto Esquiú	Fray Mamerto Esquiú	Zona Rural		10	0161	063	000	00
Hualfín	Belén	Farallón Negro		10	0077	035	060	00
Hualfín	Belén	Hualfín		10	0077	035	070	00
Hualfín	Belén	Los Nacimientos		10	0077	035	120	00
Hualfín	Belén	Zona Rural		10	0077	035	000	00
Huillapima	Capayán	Colonia del Valle		10	0133	042	050	00
Huillapima	Capayán	Colonia Nueva Coneta		10	0133	042	060	00
Huillapima	Capayán	Concepción		10	0133	042	070	00
Huillapima	Capayán	Coneta		10	0133	042	080	00
Huillapima	Capayán	El Bañado		10	0133	042	090	00
Huillapima	Capayán	Huillapima		10	0133	042	100	00
Huillapima	Capayán	Los Angeles		10	0133	042	110	00
Huillapima	Capayán	Miraflores		10	0133	042	120	00
Huillapima	Capayán	San Pablo		10	0133	042	140	00
Huillapima	Capayán	Zona Rural		10	0133	042	000	00
Icaño	La Paz	Icaño		10	0168	070	070	00
Icaño	La Paz	Las Esquinas		10	0168	070	100	00
Icaño	La Paz	Las Palmitas		10	0168	070	110	00
Icaño	La Paz	Quirós		10	0168	070	120	00
Icaño	La Paz	San Antonio		10	0168	070	150	00
Icaño	La Paz	Zona Rural		10	0168	070	000	00
La Puerta	Ambato	Colpes		10	0014	007	020	00
La Puerta	Ambato	Huaycama		10	0014	007	050	00
La Puerta	Ambato	La Puerta		10	0014	007	060	00
La Puerta	Ambato	Zona Rural		10	0014	007	000	00
Las Juntas	Ambato	Las Juntas		10	0021	007	080	00
Las Juntas	Ambato	Zona Rural		10	0021	007	000	00
Londres	Belén	Londres		10	0084	035	110	00
Londres	Belén	Zona Rural		10	0084	035	000	00
Los Altos	Santa Rosa	Alijilán		10	0213	098	010	00
Los Altos	Santa Rosa	Los Altos		10	0213	098	050	00
Los Altos	Santa Rosa	Manantiales		10	0213	098	060	00
Los Altos	Santa Rosa	Zona Rural		10	0213	098	000	00
Los Varela	Ambato	Chuchucaruana		10	0028	007	010	00
Los Varela	Ambato	El Bolsón		10	0028	007	030	00
Los Varela	Ambato	Las Chacritas		10	0028	007	070	00
Los Varela	Ambato	Los Castillos		10	0028	007	090	00
Los Varela	Ambato	Los Talas		10	0028	007	100	00
Los Varela	Ambato	Los Varela		10	0028	007	110	00
Los Varela	Ambato	Singuil		10	0028	007	120	00
Los Varela	Ambato	Zona Rural		10	0028	007	000	00
Mutquín	Pomán	Apoyaco		10	0185	084	010	00
Mutquín	Pomán	Mutquin		10	0185	084	060	00
Mutquín	Pomán	Zona Rural		10	0185	084	000	00
Paclín	Paclín	Amadores		10	0182	077	010	00
Paclín	Paclín	El Rosario		10	0182	077	020	00
Paclín	Paclín	La Bajada		10	0182	077	030	00
Paclín	Paclín	La Higuera		10	0182	077	040	00
Paclín	Paclín	La Merced		10	0182	077	050	00
Paclín	Paclín	La Viña		10	0182	077	060	00
Paclín	Paclín	Las Lajas		10	0182	077	070	00
Paclín	Paclín	Monte Potrero		10	0182	077	080	00
Paclín	Paclín	Palo Labrado		10	0182	077	090	00
Paclín	Paclín	San Antonio		10	0182	077	100	00
Paclín	Paclín	Villa de Balcozna		10	0182	077	110	00
Paclín	Paclín	Zona Rural		10	0182	077	000	00
Pomán	Pomán	Colana		10	0189	084	020	00
Pomán	Pomán	El Pajonal (Est. Pomán)		10	0189	084	040	00
Pomán	Pomán	Pomán		10	0189	084	070	00
Pomán	Pomán	Zona Rural		10	0189	084	000	00
Pozo de Piedra	Belén	Cóndor Huasi		10	0091	035	030	00
Pozo de Piedra	Belén	Las Juntas		10	0091	035	100	00
Pozo de Piedra	Belén	Zona Rural		10	0091	035	000	00
Puerta de Corral Quemado	Belén	El Durazno		10	0098	035	050	00
Puerta de Corral Quemado	Belén	Jacipunco		10	0098	035	080	00
Puerta de Corral Quemado	Belén	Puerta de Corral Quemado		10	0098	035	130	00
Puerta de Corral Quemado	Belén	Zona Rural		10	0098	035	000	00
Puerta de San José	Belén	Puerta de San José		10	0105	035	140	00
Puerta de San José	Belén	Zona Rural		10	0105	035	000	00
Recreo	La Paz	Casa de Piedra		10	0175	070	010	00
Recreo	La Paz	El Aybal		10	0175	070	020	00
Recreo	La Paz	El Bañado		10	0175	070	030	00
Recreo	La Paz	El Divisadero		10	0175	070	040	00
Recreo	La Paz	El Quimilo		10	0175	070	050	00
Recreo	La Paz	Esquiú		10	0175	070	060	00
Recreo	La Paz	La Dorada		10	0175	070	080	00
Recreo	La Paz	La Guardia		10	0175	070	090	00
Recreo	La Paz	Ramblones		10	0175	070	130	00
Recreo	La Paz	Recreo		10	0175	070	140	00
Recreo	La Paz	Zona Rural		10	0175	070	000	00
San Fernando	Belén	Zona Rural		10	0112	035	000	00
San Fernando del Valle de Catamar	Capital	Barrio Bancario		10	0140	049	010	00
San Fernando del Valle de Catamar	Capital	El Pantanillo		10	0140	049	020	00
San Fernando del Valle de Catamar	Capital	San Fernando del Valle de Catamarca		10	0140	049	030	00
San Fernando del Valle de Catamar	Capital	Zona Rural		10	0140	049	000	00
San José	Santa María	Andalhualá		10	0203	091	010	00
San José	Santa María	El Desmonte		10	0203	091	050	00
San José	Santa María	Famatanca		10	0203	091	070	00
San José	Santa María	Famatanca	Famatanca	10	0203	091	070	01
San José	Santa María	Famatanca	San José Banda	10	0203	091	070	02
San José	Santa María	La Hoyada		10	0203	091	090	00
San José	Santa María	La Loma		10	0203	091	100	00
San José	Santa María	Punta de Balasto		10	0203	091	130	00
San José	Santa María	San José		10	0203	091	140	00
San José	Santa María	San José	Casa de Piedra	10	0203	091	140	01
San José	Santa María	San José	La Puntilla	10	0203	091	140	02
San José	Santa María	San José	Palo Seco	10	0203	091	140	03
San José	Santa María	San José	San José Norte	10	0203	091	140	04
San José	Santa María	San José	San José Villa	10	0203	091	140	05
San José	Santa María	Yapes		10	0203	091	160	00
San José	Santa María	Zona Rural		10	0203	091	000	00
Santa María	Santa María	Caspichango		10	0210	091	020	00
Santa María	Santa María	Chañar Punco		10	0210	091	030	00
Santa María	Santa María	Chañar Punco	Chañar Punco	10	0210	091	030	01
Santa María	Santa María	Chañar Punco	Lampacito	10	0210	091	030	02
Santa María	Santa María	Chañar Punco	Medanitos	10	0210	091	030	03
Santa María	Santa María	El Cajón		10	0210	091	040	00
Santa María	Santa María	El Puesto		10	0210	091	060	00
Santa María	Santa María	Fuerte Quemado		10	0210	091	080	00
Santa María	Santa María	Las Mojarras		10	0210	091	110	00
Santa María	Santa María	Las Mojarras	El Cerrito	10	0210	091	110	01
Santa María	Santa María	Las Mojarras	Las Mojarras	10	0210	091	110	02
Santa María	Santa María	Loro Huasi		10	0210	091	120	00
Santa María	Santa María	Santa María		10	0210	091	150	00
Santa María	Santa María	Zona Rural		10	0210	091	000	00
Santa Rosa	Santa Rosa	Bañado de Ovanta		10	0217	098	020	00
Santa Rosa	Santa Rosa	Las Cañas		10	0217	098	030	00
Santa Rosa	Santa Rosa	Lavalle		10	0217	098	040	00
Santa Rosa	Santa Rosa	San Pedro		10	0217	098	070	00
Santa Rosa	Santa Rosa	Zona Rural		10	0217	098	000	00
Saujil	Pomán	Colpes		10	0196	084	030	00
Saujil	Pomán	Joyango		10	0196	084	050	00
Saujil	Pomán	Rincón		10	0196	084	080	00
Saujil	Pomán	San Miguel		10	0196	084	090	00
Saujil	Pomán	Saujil		10	0196	084	100	00
Saujil	Pomán	Siján		10	0196	084	110	00
Saujil	Pomán	Zona Rural		10	0196	084	000	00
Tapso	El Alto	Tapso		10	0154	056	050	00
Tapso	El Alto	Zona Rural		10	0154	056	000	00
Tinogasta	Tinogasta	Anillaco		10	0231	105	010	00
Tinogasta	Tinogasta	Banda de Lucero		10	0231	105	030	00
Tinogasta	Tinogasta	Cerro Negro		10	0231	105	040	00
Tinogasta	Tinogasta	Copacabana		10	0231	105	050	00
Tinogasta	Tinogasta	Copacabana	Copacabana	10	0231	105	050	01
Tinogasta	Tinogasta	Copacabana	La Puntilla	10	0231	105	050	02
Tinogasta	Tinogasta	Cordobita		10	0231	105	060	00
Tinogasta	Tinogasta	Costa de Reyes		10	0231	105	070	00
Tinogasta	Tinogasta	El Pueblito		10	0231	105	080	00
Tinogasta	Tinogasta	El Puesto		10	0231	105	090	00
Tinogasta	Tinogasta	El Salado		10	0231	105	100	00
Tinogasta	Tinogasta	Los Balverdis		10	0231	105	120	00
Tinogasta	Tinogasta	Tinogasta		10	0231	105	180	00
Tinogasta	Tinogasta	Zona Rural		10	0231	105	000	00
Valle Viejo	Valle Viejo	El Portezuelo		10	0238	112	010	00
Valle Viejo	Valle Viejo	Huaycama		10	0238	112	020	00
Valle Viejo	Valle Viejo	Las Tejas		10	0238	112	030	00
Valle Viejo	Valle Viejo	San Isidro		10	0238	112	040	00
Valle Viejo	Valle Viejo	San Isidro	El Bañado	10	0238	112	040	01
Valle Viejo	Valle Viejo	San Isidro	Polcos	10	0238	112	040	02
Valle Viejo	Valle Viejo	San Isidro	Pozo del Mistol	10	0238	112	040	03
Valle Viejo	Valle Viejo	San Isidro	San Isidro	10	0238	112	040	04
Valle Viejo	Valle Viejo	San Isidro	Santa Rosa	10	0238	112	040	05
Valle Viejo	Valle Viejo	San Isidro	Sumalao	10	0238	112	040	06
Valle Viejo	Valle Viejo	San Isidro	Villa Dolores	10	0238	112	040	07
Valle Viejo	Valle Viejo	Santa Cruz		10	0238	112	050	00
Valle Viejo	Valle Viejo	Zona Rural		10	0238	112	000	00
Villa Vil	Belén	Barranca Larga		10	0119	035	010	00
Villa Vil	Belén	Villa Vil		10	0119	035	150	00
Villa Vil	Belén	Zona Rural		10	0119	035	000	00

CORDOBA (14)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Achiras	Río Cuarto	Achiras		14	0756	098	010	00
Achiras	Río Cuarto	Zona rural		14	0756	098	000	00
Adelia María	Río Cuarto	Adelia María		14	0763	098	020	00
Adelia María	Río Cuarto	Zona rural		14	0763	098	000	00
Agua de Oro	Colón	Agua de Oro		14	0084	021	010	00
Agua de Oro	Colón	Zona rural		14	0084	021	000	00
Alcira	Río Cuarto	Alcira (Est. Gigena)		14	0770	098	030	00
Alcira	Río Cuarto	Zona rural		14	0770	098	000	00
Aldea Santa María	Unión	Aldea Santa María		14	3225	182	010	00
Aldea Santa María	Unión	Zona rural		14	3225	182	000	00
Alejandro Roca	Juárez Celman	Alejandro Roca (Est. Alejandro)		14	0385	056	010	00
Alejandro Roca	Juárez Celman	Zona rural		14	0385	056	000	00
Alejo Ledesma	Marcos Juárez	Alejo Ledesma		14	0476	063	010	00
Alejo Ledesma	Marcos Juárez	Zona rural		14	0476	063	000	00
Alicia	San Justo	Alicia		14	1162	140	010	00
Alicia	San Justo	Zona rural		14	1162	140	000	00
Almafuerte	Tercero Arriba	Almafuerte		14	1421	161	010	00
Almafuerte	Tercero Arriba	Zona rural		14	1421	161	000	00
Alpa Corral	Río Cuarto	Alpa Corral		14	0777	098	040	00
Alpa Corral	Río Cuarto	Villa Santa Eugenia		14	0777	098	310	00
Alpa Corral	Río Cuarto	Zona rural		14	0777	098	000	00
Alta Gracia	Santa María	Alta Gracia		14	1372	147	010	00
Alta Gracia	Santa María	Zona rural		14	1372	147	000	00
Alto Alegre	Unión	Alto Alegre		14	1589	182	020	00
Alto Alegre	Unión	Zona rural		14	1589	182	000	00
Alto de los Quebrachos	Cruz del Eje	Alto de los Quebrachos		14	2133	028	010	00
Alto de los Quebrachos	Cruz del Eje	Zona rural		14	2133	028	000	00
Altos de Chipión	San Justo	Altos de Chipión		14	1169	140	020	00
Altos de Chipión	San Justo	Zona rural		14	1169	140	000	00
Amboy	Calamuchita	Amboy		14	2007	007	010	00
Amboy	Calamuchita	Zona rural		14	2007	007	000	00
Ambul	San Alberto	Ambul		14	2833	126	010	00
Ambul	San Alberto	Mussi		14	2833	126	100	00
Ambul	San Alberto	Zona rural		14	2833	126	000	00
Ana Zumarán	Unión	Ana Zumarán		14	3232	182	030	00
Ana Zumarán	Unión	Zona rural		14	3232	182	000	00
Anisacate	Santa María	Anisacate		14	2987	147	020	00
Anisacate	Santa María	Costa Azul		14	2987	147	070	00
Anisacate	Santa María	Zona rural		14	2987	147	000	00
Arias	Marcos Juárez	Arias		14	0483	063	020	00
Arias	Marcos Juárez	Zona rural		14	0483	063	000	00
Arroyito	San Justo	Arroyito		14	1176	140	030	00
Arroyito	San Justo	El Fuertecito		14	1176	140	190	00
Arroyito	San Justo	Zona rural		14	1176	140	000	00
Arroyo Algodón	General San Martín	Arroyo Algodón		14	0266	042	010	00
Arroyo Algodón	General San Martín	Zona rural		14	0266	042	000	00
Arroyo Cabral	General San Martín	Arroyo Cabral		14	0273	042	020	00
Arroyo Cabral	General San Martín	Zona rural		14	0273	042	000	00
Arroyo de los Patos	San Alberto	Arroyo Los Patos		14	2840	126	020	00
Arroyo de los Patos	San Alberto	Zona rural		14	2840	126	000	00
Assunta	Juárez Celman	Assunta		14	2308	056	020	00
Assunta	Juárez Celman	Zona rural		14	2308	056	000	00
Atahona	Río Primero	Atahona		14	2609	105	010	00
Atahona	Río Primero	Monte del Rosario		14	2609	105	180	00
Atahona	Río Primero	Zona rural		14	2609	105	000	00
Ausonia	General San Martín	Ausonia		14	0280	042	030	00
Ausonia	General San Martín	Zona rural		14	0280	042	000	00
Avellaneda	Ischilín	Avellaneda		14	2259	049	010	00
Avellaneda	Ischilín	Zona rural		14	2259	049	000	00
Ballesteros	Unión	Ballesteros		14	1596	182	040	00
Ballesteros	Unión	Zona rural		14	1596	182	000	00
Ballesteros Sud	Unión	Ballesteros Sur		14	1603	182	050	00
Ballesteros Sud	Unión	Zona rural		14	1603	182	000	00
Balnearia	San Justo	Balnearia		14	1183	140	040	00
Balnearia	San Justo	Zona rural		14	1183	140	000	00
Bañado de Soto	Cruz del Eje	Bañado de Soto		14	2140	028	020	00
Bañado de Soto	Cruz del Eje	Zona rural		14	2140	028	000	00
Bell Ville	Unión	Bell Ville		14	1610	182	060	00
Bell Ville	Unión	Zona rural		14	1610	182	000	00
Bengolea	Juárez Celman	Bengolea		14	0392	056	030	00
Bengolea	Juárez Celman	Zona rural		14	0392	056	000	00
Benjamín Gould	Unión	Benjamín Gould		14	1617	182	070	00
Benjamín Gould	Unión	Zona rural		14	1617	182	000	00
Berrotarán	Río Cuarto	Berrotarán		14	0784	098	050	00
Berrotarán	Río Cuarto	Zona rural		14	0784	098	000	00
Bialet Massé	Punilla	Bialet Massé		14	0665	091	020	00
Bialet Massé	Punilla	Zona rural		14	0665	091	000	00
Bower	Santa María	Bouwer		14	2994	147	050	00
Bower	Santa María	Zona rural		14	2994	147	000	00
Brinkmann	San Justo	Brinkmann		14	1190	140	050	00
Brinkmann	San Justo	Zona rural		14	1190	140	000	00
Buchardo	General Roca	Hipólito Bouchard		14	0210	035	030	00
Buchardo	General Roca	Zona rural		14	0210	035	000	00
Bulnes	Río Cuarto	Bulnes		14	0791	098	060	00
Bulnes	Río Cuarto	Zona rural		14	0791	098	000	00
Cabalango	Punilla	Cabalango		14	2469	091	030	00
Cabalango	Punilla	Zona rural		14	2469	091	000	00
Calchín	Río Segundo	Calchín		14	0973	119	010	00
Calchín	Río Segundo	Zona rural		14	0973	119	000	00
Calchín Oeste	Río Segundo	Calchín Oeste		14	0980	119	020	00
Calchín Oeste	Río Segundo	Zona rural		14	0980	119	000	00
Calmayo	Calamuchita	Parque Calmayo		14	2014	007	160	00
Calmayo	Calamuchita	Zona rural		14	2014	007	000	00
Camilo Aldao	Marcos Juárez	Camilo Aldao		14	0490	063	030	00
Camilo Aldao	Marcos Juárez	Zona rural		14	0490	063	000	00
Caminiaga	Sobremonte	Caminiaga		14	3120	154	010	00
Caminiaga	Sobremonte	Zona rural		14	3120	154	000	00
Cañada de Luque	Totoral	Cañada de Luque		14	1512	168	020	00
Cañada de Luque	Totoral	Zona rural		14	1512	168	000	00
Cañada de Machado	Río Primero	Cañada de Machado		14	2616	105	020	00
Cañada de Machado	Río Primero	Zona rural		14	2616	105	000	00
Cañada de Río Pinto	Ischilín	Cañada de Río Pinto		14	2266	049	020	00
Cañada de Río Pinto	Ischilín	Zona rural		14	2266	049	000	00
Cañada del Sauce	Calamuchita	Cañada del Sauce		14	2021	007	030	00
Cañada del Sauce	Calamuchita	Zona rural		14	2021	007	000	00
Canals	Unión	Canals		14	1624	182	080	00
Canals	Unión	Zona rural		14	1624	182	000	00
Candelaria Sud	Totoral	Candelaria Sur		14	3169	168	010	00
Candelaria Sud	Totoral	Zona rural		14	3169	168	000	00
Capilla de los Remedios	Río Primero	Capilla de los Remedios		14	2623	105	030	00
Capilla de los Remedios	Río Primero	Zona rural		14	2623	105	000	00
Capilla de Sitón	Totoral	Capilla de Sitón		14	3176	168	030	00
Capilla del Carmen	Río Segundo	Capilla del Carmen		14	0987	119	030	00
Capilla del Carmen	Río Segundo	Zona rural		14	0987	119	000	00
Capilla del Monte	Punilla	Capilla del Monte		14	0672	091	040	00
Capilla del Monte	Punilla	Zona rural		14	0672	091	000	00
Capilla del Sitón	Totoral	Zona rural		14	3176	168	000	00
Capitán General B. O'Higgins	Marcos Juárez	Capitán General Bernardo O'Higgins		14	0497	063	040	00
Capitán General B. O'Higgins	Marcos Juárez	Zona rural		14	0497	063	000	00
Carnerillo	Juárez Celman	Carnerillo		14	0399	056	040	00
Carnerillo	Juárez Celman	Zona rural		14	0399	056	000	00
Carrilobo	Río Segundo	Carrilobo		14	0994	119	040	00
Carrilobo	Río Segundo	Zona rural		14	0994	119	000	00
Casa Grande	Punilla	Casa Grande		14	2476	091	050	00
Casa Grande	Punilla	Zona rural		14	2476	091	000	00
Cavanagh	Marcos Juárez	Cavanagh		14	0504	063	050	00
Cavanagh	Marcos Juárez	Zona rural		14	0504	063	000	00
Cerro Colorado	Río Seco	Cerro Colorado		14	2735	112	010	00
Cerro Colorado	Sobremonte	Cerro Colorado		14	2735	154	020	00
Cerro Colorado	Tulumba	Cerro Colorado		14	2735	175	010	00
Cerro Colorado	Río Seco	Zona rural		14	2735	112	000	00
Cerro Colorado	Sobremonte	Zona rural		14	2735	154	000	00
Cerro Colorado	Tulumba	Zona rural		14	2735	175	000	00
Chaján	Río Cuarto	Chaján		14	0798	098	070	00
Chaján	Río Cuarto	Zona rural		14	0798	098	000	00
Chalacea	Río Primero	Chalacea		14	2630	105	040	00
Chalacea	Río Primero	Zona rural		14	2630	105	000	00
Chañar Viejo	Río Seco	Chañar Viejo		14	2742	112	020	00
Chañar Viejo	Río Seco	Zona rural		14	2742	112	000	00
Chancani	Pocho	Chancani		14	2406	077	010	00
Chancani	Pocho	Zona rural		14	2406	077	000	00
Charbonier	Punilla	Barrio Santa Isabel		14	2483	091	010	00
Charbonier	Punilla	Charbonier		14	2483	091	060	00
Charbonier	Punilla	Quebrada de Luna		14	2483	091	170	00
Charbonier	Punilla	Zona rural		14	2483	091	000	00
Charras	Juárez Celman	Charras		14	0406	056	050	00
Charras	Juárez Celman	Zona rural		14	0406	056	000	00
Chazón	General San Martín	Chazón		14	0287	042	040	00
Chazón	General San Martín	Zona rural		14	0287	042	000	00
Chilibroste	Unión	Chilibroste		14	1631	182	090	00
Chilibroste	Unión	Zona rural		14	1631	182	000	00
Chucul	Río Cuarto	Chucul		14	2553	098	080	00
Chucul	Río Cuarto	Zona rural		14	2553	098	000	00
Chuña	Ischilín	Chuña		14	2273	049	030	00
Chuña	Ischilín	Zona rural		14	2273	049	000	00
Chuña Huasi	Sobremonte	Chuña Huasi		14	3127	154	030	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Chuña Huasi	Sobremonte	Zona rural		14	3127	154	000	00
Churqui Cañada	Tulumba	Churqui Cañada		14	3204	175	020	00
Churqui Cañada	Tulumba	Zona rural		14	3204	175	000	00
Ciénaga del Coro	Minas	Ciénaga del Coro		14	2357	070	010	00
Ciénaga del Coro	Minas	Zona rural		14	2357	070	000	00
Cintra	Unión	Cintra		14	1638	182	100	00
Cintra	Unión	Zona rural		14	1638	182	000	00
Colazo	Río Segundo	Colazo		14	1001	119	050	00
Colazo	Río Segundo	Zona rural		14	1001	119	000	00
Colonia Almada	Tercero Arriba	Colonia Almada		14	1428	161	020	00
Colonia Almada	Tercero Arriba	Zona rural		14	1428	161	000	00
Colonia Anita	San Justo	Colonia Anita		14	2931	140	060	00
Colonia Anita	San Justo	Zona rural		14	2931	140	000	00
Colonia Barge	Marcos Juárez	Colonia Barge		14	2336	063	060	00
Colonia Barge	Marcos Juárez	Zona rural		14	2336	063	000	00
Colonia Bismarck	Unión	Colonia Bismarck		14	1645	182	110	00
Colonia Bismarck	Unión	Zona rural		14	1645	182	000	00
Colonia Bremen	Unión	Colonia Bremen		14	3239	182	120	00
Colonia Bremen	Unión	Zona rural		14	3239	182	000	00
Colonia Caroya	Colón	Colonia Caroya		14	0091	021	050	00
Colonia Caroya	Colón	Zona rural		14	0091	021	000	00
Colonia Italiana	Marcos Juárez	Colonia Italiana		14	0511	063	070	00
Colonia Italiana	Marcos Juárez	Zona rural		14	0511	063	000	00
Colonia Iturraspe	San Justo	Zona Rural		14	2938	140	000	00
Colonia Las Cuatro Esquinas	Río Primero	Colonia Las Cuatro Esquinas		14	2637	105	050	00
Colonia Las Cuatro Esquinas	Río Primero	Zona rural		14	2637	105	000	00
Colonia Las Pichanas	San Justo	Colonia Las Pichanas		14	2945	140	080	00
Colonia Las Pichanas	San Justo	Zona rural		14	2945	140	000	00
Colonia Marina	San Justo	Colonia Marina		14	1197	140	090	00
Colonia Marina	San Justo	Zona rural		14	1197	140	000	00
Colonia Prosperidad	San Justo	Colonia Prosperidad		14	1204	140	100	00
Colonia Prosperidad	San Justo	Colonia Santa María		14	1204	140	130	00
Colonia Prosperidad	San Justo	Zona rural		14	1204	140	000	00
Colonia San Bartolomé	San Justo	Colonia San Bartolomé		14	1211	140	110	00
Colonia San Bartolomé	San Justo	Zona rural		14	1211	140	000	00
Colonia San Pedro	San Justo	Colonia San Pedro		14	2952	140	120	00
Colonia San Pedro	San Justo	Zona rural		14	2952	140	000	00
Colonia Tirolesa	Colón	Colonia Tirolesa		14	0098	021	060	00
Colonia Tirolesa	Colón	La Puerta		14	0098	021	170	00
Colonia Tirolesa	Colón	Santa Elena		14	0098	021	260	00
Colonia Tirolesa	Colón	Zona rural		14	0098	021	000	00
Colonia Valtelina	San Justo	Colonia Valtelina		14	2959	140	140	00
Colonia Valtelina	San Justo	Zona rural		14	2959	140	000	00
Colonia Vicente Agüero	Colón	Colonia Vicente Agüero		14	2098	021	070	00
Colonia Vicente Agüero	Colón	Zona rural		14	2098	021	000	00
Colonia Videla	Río Segundo	Colonia Videla		14	2805	119	060	00
Colonia Videla	Río Segundo	Zona rural		14	2805	119	000	00
Colonia Vignaud	San Justo	Colonia Vignaud		14	1218	140	150	00
Colonia Vignaud	San Justo	Zona rural		14	1218	140	000	00
Comechingones	Río Primero	El Alcalde (Est. Tala Norte)		14	2644	105	070	00
Comechingones	Río Primero	Pueblo Comechingones		14	2644	105	230	00
Comechingones	Río Primero	Zona rural		14	2644	105	000	00
Conlara	San Javier	Conlara		14	2889	133	010	00
Conlara	San Javier	Zona rural		14	2889	133	000	00
Copacabana	Ischilín	Copacabana		14	2280	049	040	00
Copacabana	Ischilín	Zona rural		14	2280	049	000	00
Córdoba	Capital	Córdoba		14	0077	014	010	00
Córdoba	Capital	Jardín Arenales		14	0077	014	020	00
Córdoba	Capital	Jardín Arenales	Jardín Arenales	14	0077	014	020	01
Córdoba	Capital	Jardín Arenales	La Floresta	14	0077	014	020	02
Coronel Baigorria	Río Cuarto	Coronel Baigorria		14	0805	098	090	00
Coronel Baigorria	Río Cuarto	Zona rural		14	0805	098	000	00
Coronel Moldes	Río Cuarto	Coronel Moldes		14	0812	098	100	00
Coronel Moldes	Río Cuarto	Zona rural		14	0812	098	000	00
Corral de Bustos	Marcos Juárez	Corral de Bustos		14	0518	063	090	00
Corral de Bustos	Marcos Juárez	Zona rural		14	0518	063	000	00
Corralito	Tercero Arriba	Corralito		14	1435	161	030	00
Corralito	Tercero Arriba	Zona rural		14	1435	161	000	00
Cosquín	Punilla	Cosquín		14	0679	091	070	00
Cosquín	Punilla	Zona rural		14	0679	091	000	00
Costasacate	Río Segundo	Costasacate		14	1008	119	070	00
Costasacate	Río Segundo	Zona rural		14	1008	119	000	00
Cruz Alta	Marcos Juárez	Cruz Alta		14	0525	063	100	00
Cruz Alta	Marcos Juárez	Zona rural		14	0525	063	000	00
Cruz de Caña	Cruz del Eje	Cruz de Caña		14	2147	028	040	00
Cruz de Caña	Cruz del Eje	Zona rural		14	2147	028	000	00
Cruz del Eje	Cruz del Eje	Cruz del Eje		14	0182	028	050	00
Cruz del Eje	Cruz del Eje	Zona rural		14	0182	028	000	00
Cuesta Blanca	Punilla	Cuesta Blanca		14	2490	091	080	00
Cuesta Blanca	Punilla	Zona rural		14	2490	091	000	00
Dalmacio Vélez	Tercero Arriba	Dalmacio Vélez		14	1442	161	040	00
Dalmacio Vélez	Tercero Arriba	Zona rural		14	1442	161	000	00
Deán Funes	Ischilín	Deán Funes		14	0371	049	050	00
Deán Funes	Ischilín	San Pedro de Toyos		14	0371	049	110	00
Deán Funes	Ischilín	Zona rural		14	0371	049	000	00
Del Campillo	General Roca	Del Campillo		14	0217	035	010	00
Del Campillo	General Roca	Zona rural		14	0217	035	000	00
Despeñaderos	Santa María	Despeñaderos (Est. Dr. Lucas A. de Olmos)		14	1379	147	080	00
Despeñaderos	Santa María	Zona rural		14	1379	147	000	00
Devoto	San Justo	Devoto		14	1225	140	160	00
Devoto	San Justo	Zona rural		14	1225	140	000	00
Diego de Rojas	Río Primero	Diego de Rojas		14	2651	105	060	00
Diego de Rojas	Río Primero	Zona rural		14	2651	105	000	00
Dique Chico	Santa María	Dique Chico		14	3001	147	090	00
Dique Chico	Santa María	Zona rural		14	3001	147	000	00
El Arañado	San Justo	El Arañado		14	1232	140	170	00
El Arañado	San Justo	Zona rural		14	1232	140	000	00
El Brete	Cruz del Eje	El Brete		14	2154	028	060	00
El Brete	Cruz del Eje	Zona rural		14	2154	028	000	00
El Chacho	Minas	El Chacho		14	2364	070	020	00
El Chacho	Minas	Zona rural		14	2364	070	000	00
El Crispín	Río Primero	El Crispín		14	2658	105	080	00
El Crispín	Río Primero	Zona rural		14	2658	105	000	00
El Fortín	San Justo	El Fortín		14	1239	140	180	00
El Fortín	San Justo	Zona rural		14	1239	140	000	00
El Manzano	Colón	El Manzano		14	2105	021	110	00
El Manzano	Colón	Zona rural		14	2105	021	000	00
El Rastreador	Juárez Celman	El Rastreador		14	2315	056	060	00
El Rastreador	Juárez Celman	Zona rural		14	2315	056	000	00
El Rodeo	Tulumba	El Rodeo		14	3211	175	030	00
El Rodeo	Tulumba	Zona rural		14	3211	175	000	00
El Tío	San Justo	El Tío		14	1246	140	200	00
El Tío	San Justo	Zona rural		14	1246	140	000	00
Elena	Río Cuarto	Elena		14	0819	098	110	00
Elena	Río Cuarto	Zona rural		14	0819	098	000	00
Embalse	Calamuchita	Embalse		14	0007	007	060	00
Embalse	Calamuchita	Zona rural		14	0007	007	000	00
Esquina	Río Primero	Esquina		14	2665	105	090	00
Esquina	Río Primero	Zona rural		14	2665	105	000	00
Estación General Paz	Colón	Estación Colonia Tirolesa		14	2112	021	120	00
Estación General Paz	Colón	General Paz		14	2112	021	130	00
Estación General Paz	Colón	Zona rural		14	2112	021	000	00
Estación Juárez Celman	Colón	Villa El Fachinal - Parque Norte - G	Guiñazú Norte	14	0105	021	310	01
Estación Juárez Celman	Colón	Villa El Fachinal - Parque Norte - Guiñ	Parque Norte	14	0105	021	310	02
Estación Juárez Celman	Colón	Villa El Fachinal - Parque Norte - Guiñ	Villa El Fachinal	14	0105	021	310	03
Estación Juárez Celman	Colón	Villa Los Llanos		14	0105	021	310	00
Estación Juárez Celman	Colón	Villa Los Llanos	Juárez Celman	14	0105	021	320	01
Estación Juárez Celman	Colón	Villa Los Llanos	Villa Los Llanos	14	0105	021	320	02
Estación Juárez Celman	Colón	Zona rural	Guiñazú Norte	14	0105	021	000	00
Estancia de Guadalupe	Minas	Estancia de Guadalupe		14	2371	070	030	00
Estancia de Guadalupe	Minas	Zona rural		14	2371	070	000	00
Estancia Vieja	Punilla	Estancia Vieja		14	2497	091	090	00
Estancia Vieja	Punilla	Zona rural		14	2497	091	000	00
Etruria	General San Martín	Etruria		14	0294	042	050	00
Etruria	General San Martín	Zona rural		14	0294	042	000	00
Eufrasio Loza	Río Seco	Eufrasio Loza		14	2749	112	030	00
Eufrasio Loza	Río Seco	Zona rural		14	2749	112	000	00
Falda del Carmen	Santa María	Falda del Cañete		14	3008	147	100	00
Falda del Carmen	Santa María	Falda del Carmen		14	3008	147	110	00
Falda del Carmen	Santa María	Zona rural		14	3008	147	000	00
Freyre	San Justo	Freyre		14	1253	140	220	00
Freyre	San Justo	Zona rural		14	1253	140	000	00
General Baldissera	Marcos Juárez	General Baldissera		14	0532	063	110	00
General Baldissera	Marcos Juárez	Zona rural		14	0532	063	000	00
General Cabrera	Juárez Celman	General Cabrera		14	0413	056	070	00
General Cabrera	Juárez Celman	Zona rural		14	0413	056	000	00
General Deheza	Juárez Celman	General Deheza		14	0420	056	080	00
General Deheza	Juárez Celman	Zona rural		14	0420	056	000	00
General Fotheringham	Tercero Arriba	General Fotheringham		14	3141	161	050	00
General Fotheringham	Tercero Arriba	Zona rural		14	3141	161	000	00
General Levalle	Presidente Roque Sáenz Peña	General Levalle		14	0616	084	010	00
General Levalle	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	0616	084	000	00
General Roca	Marcos Juárez	General Roca		14	0539	063	120	00
General Roca	Marcos Juárez	Zona rural		14	0539	063	000	00
Guanaco Muerto	Cruz del Eje	Guanaco Muerto		14	2161	028	080	00
Guanaco Muerto	Cruz del Eje	Zona rural		14	2161	028	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Guasapampa	Minas	Guasapampa		14	2378	070	040	00
Guasapampa	Minas	Zona rural		14	2378	070	000	00
Guatimozin	Marcos Juárez	Guatimozín		14	0546	063	130	00
Guatimozin	Marcos Juárez	Zona rural		14	0546	063	000	00
Gütemberg	Río Seco	Gütemberg		14	2756	112	040	00
Gütemberg	Río Seco	San Pedro de Gütemberg		14	2756	112	090	00
Gütemberg	Río Seco	Zona rural		14	2756	112	000	00
Hernando	Tercero Arriba	Hernando		14	1449	161	060	00
Hernando	Tercero Arriba	Zona rural		14	1449	161	000	00
Huanchillas	Juárez Celman	Huanchillas		14	0427	056	090	00
Huanchillas	Juárez Celman	Zona rural		14	0427	056	000	00
Huerta Grande	Punilla	Huerta Grande		14	0686	091	100	00
Huerta Grande	Punilla	Zona rural		14	0686	091	000	00
Huinca Renancó	General Roca	Huinca Renancó		14	0224	035	040	00
Huinca Renancó	General Roca	Zona rural		14	0224	035	000	00
Idiazabal	Unión	Idiazabal		14	1652	182	130	00
Idiazabal	Unión	Zona rural		14	1652	182	000	00
Impira	Río Segundo	Impira		14	2812	119	080	00
Impira	Río Segundo	Zona rural		14	2812	119	000	00
Inriville	Marcos Juárez	Inriville		14	0553	063	140	00
Inriville	Marcos Juárez	Zona rural		14	0553	063	000	00
Isla Verde	Marcos Juárez	Isla Verde		14	0560	063	150	00
Isla Verde	Marcos Juárez	Zona rural		14	0560	063	000	00
Italó	General Roca	Italó		14	0231	035	050	00
Italó	General Roca	Zona rural		14	0231	035	000	00
James Craick	Tercero Arriba	James Craik		14	1456	161	070	00
James Craick	Tercero Arriba	Zona rural		14	1456	161	000	00
Jesús María	Colón	Jesús María		14	0112	021	140	00
Jesús María	Colón	Zona rural		14	0112	021	000	00
Jovita	General Roca	Santa Magdalena (Est. Jovita)		14	0238	035	110	00
Jovita	General Roca	Zona rural		14	0238	035	000	00
Justiniano Posse	Unión	Justiniano Posse		14	1659	182	140	00
Justiniano Posse	Unión	Zona rural		14	1659	182	000	00
Kilómetro 658	Río Primero	Kilómetro 658		14	2672	105	100	00
Kilómetro 658	Río Primero	Zona rural		14	2672	105	000	00
La Batea	Cruz del Eje	La Batea		14	2168	028	100	00
La Batea	Cruz del Eje	Zona rural		14	2168	028	000	00
La Calera	Colón	Casa Bamba		14	0119	021	040	00
La Calera	Colón	El Diquecito		14	0119	021	100	00
La Calera	Colón	La Calera		14	0119	021	150	00
La Calera	Colón	La Calera	Dumesnil	14	0119	021	150	01
La Calera	Colón	La Calera	La Calera	14	0119	021	150	02
La Calera	Colón	Zona rural		14	0119	021	000	00
La Carlota	Juárez Celman	La Carlota		14	0434	056	100	00
La Carlota	Juárez Celman	Zona rural		14	0434	056	000	00
La Carolina " El Potosi"	Río Cuarto	La Carolina		14	2560	098	120	00
La Carolina " El Potosi"	Río Cuarto	Zona rural		14	2560	098	000	00
La Cautiva	Río Cuarto	La Cautiva		14	0826	098	130	00
La Cautiva	Río Cuarto	Zona rural		14	0826	098	000	00
La Cesira	Presidente Roque Sáenz Peña	La Cesira		14	0623	084	020	00
La Cesira	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	0623	084	000	00
La Cruz	Calamuchita	La Cruz		14	0014	007	070	00
La Cruz	Calamuchita	Zona rural		14	0014	007	000	00
La Cumbre	Punilla	La Cumbre		14	0693	091	110	00
La Cumbre	Punilla	Zona rural		14	0693	091	000	00
La Cumbrecita	Calamuchita	La Cumbrecita		14	3015	007	080	00
La Cumbrecita	Santa María	La Cumbrecita		14	3015	147	140	00
La Cumbrecita	Calamuchita	Zona rural		14	3015	007	000	00
La Cumbrecita	Santa María	Zona rural		14	3015	147	000	00
La Falda	Punilla	La Falda		14	0700	091	120	00
La Falda	Punilla	Zona rural		14	0700	091	000	00
La Francia	San Justo	La Francia		14	1260	140	230	00
La Francia	San Justo	Zona rural		14	1260	140	000	00
La Granja	Colón	Ascochinga		14	0126	021	020	00
La Granja	Colón	Corral Quemado		14	0126	021	080	00
La Granja	Colón	La Granja		14	0126	021	160	00
La Granja	Colón	Los Molles		14	0126	021	180	00
La Granja	Colón	Zona rural		14	0126	021	000	00
La Higuera	Cruz del Eje	La Higuera		14	2175	028	110	00
La Higuera	Cruz del Eje	Zona rural		14	2175	028	000	00
La Laguna	General San Martín	La Laguna		14	0301	042	060	00
La Laguna	General San Martín	Zona rural		14	0301	042	000	00
La Paisanita	Santa María	La Paisanita		14	3022	147	150	00
La Paisanita	Santa María	Zona rural		14	3022	147	000	00
La Palestina	General San Martín	La Palestina		14	0308	042	070	00
La Palestina	General San Martín	Zona rural		14	0308	042	000	00
La Pampa	Totoral	La Pampa		14	3183	168	040	00
La Pampa	Totoral	La Paz		14	3183	168	050	00
La Pampa	Totoral	Zona rural		14	3183	168	000	00
La Paquita	San Justo	La Paquita		14	1267	140	240	00
La Paquita	San Justo	Zona rural		14	1267	140	000	00
La Para	Río Primero	La Para		14	0903	105	110	00
La Para	Río Primero	Zona rural		14	0903	105	000	00
La Paz	San Javier	Cruz Caña		14	1127	133	030	00
La Paz	San Javier	La Paz		14	1127	133	060	00
La Paz	San Javier	La Paz	La Paz	14	1127	133	060	01
La Paz	San Javier	La Paz	Las Chacras	14	1127	133	060	02
La Paz	San Javier	La Paz	Loma Bola	14	1127	133	060	03
La Paz	San Javier	La Paz	Quebracho Ladeado	14	1127	133	060	04
La Paz	San Javier	La Ramada		14	1127	133	080	00
La Paz	San Javier	La Travesía		14	1127	133	090	00
La Paz	San Javier	Los Romeros		14	1127	133	140	00
La Paz	San Javier	Zona rural		14	1127	133	000	00
La Playa	Minas	La Playa		14	2385	070	050	00
La Playa	Minas	Zona rural		14	2385	070	000	00
La Playosa	General San Martín	La Playosa		14	0315	042	080	00
La Playosa	General San Martín	Zona rural		14	0315	042	000	00
La Población	San Javier	La Población		14	2896	133	070	00
La Población	San Javier	Zona rural		14	2896	133	000	00
La Posta	Río Primero	La Posta		14	2679	105	120	00
La Posta	Río Primero	Zona rural		14	2679	105	000	00
La Puerta	Río Primero	La Puerta		14	0910	105	130	00
La Puerta	Río Primero	Zona rural		14	0910	105	000	00
La Quinta	Río Primero	La Quinta		14	2686	105	140	00
La Quinta	Río Primero	Zona rural		14	2686	105	000	00
La Rancherita	Santa María	La Rancherita		14	3029	147	170	00
La Rancherita	Santa María	Zona rural		14	3029	147	000	00
La Rinconada	Río Seco	La Rinconada		14	2763	112	050	00
La Rinconada	Río Seco	Zona rural		14	2763	112	000	00
La Serranita	Santa María	La Serranita		14	3036	147	180	00
La Serranita	Santa María	Zona rural		14	3036	147	000	00
La Tordilla	San Justo	La Tordilla		14	1274	140	250	00
La Tordilla	San Justo	Zona rural		14	1274	140	000	00
Laborde	Unión	Laborde		14	1666	182	150	00
Laborde	Unión	Zona rural		14	1666	182	000	00
Laboulaye	Presidente Roque Sáenz Peña	Laboulaye		14	0630	084	030	00
Laboulaye	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	0630	084	000	00
Laguna Larga	Río Segundo	Laguna Larga		14	1015	119	090	00
Laguna Larga	Río Segundo	Zona rural		14	1015	119	000	00
Las Acequias	Río Cuarto	Las Acequias		14	0833	098	150	00
Las Acequias	Río Cuarto	Zona rural		14	0833	098	000	00
Las Albahacas	Río Cuarto	Las Albahacas		14	2567	098	160	00
Las Albahacas	Río Cuarto	Zona rural		14	2567	098	000	00
Las Arrias	Tulumba	Las Arrias		14	1547	175	050	00
Las Arrias	Tulumba	Zona rural		14	1547	175	000	00
Las Bajadas	Calamuchita	Las Bajadas		14	2028	007	090	00
Las Bajadas	Calamuchita	Zona rural		14	2028	007	000	00
Las Caleras	Calamuchita	Las Caleras		14	2035	007	100	00
Las Caleras	Calamuchita	Zona rural		14	2035	007	000	00
Las Calles	San Alberto	El Huayco		14	2847	126	030	00
Las Calles	San Alberto	Las Calles		14	2847	126	050	00
Las Calles	San Alberto	Zona rural		14	2847	126	000	00
Las Cañadas	Cruz del Eje	Las Cañadas		14	2182	028	120	00
Las Cañadas	Cruz del Eje	Zona rural		14	2182	028	000	00
Las Gramilias	Río Primero	Las Gramillas		14	2693	105	150	00
Las Gramilias	Río Primero	Zona rural		14	2693	105	000	00
Las Higueras	Río Cuarto	Las Higueras		14	0840	098	170	00
Las Higueras	Río Cuarto	Zona rural		14	0840	098	000	00
Las Isletillas	Tercero Arriba	Las Isletillas		14	3148	161	080	00
Las Isletillas	Tercero Arriba	Zona rural		14	3148	161	000	00
Las Junturas	Río Segundo	Las Junturas		14	1022	119	100	00
Las Junturas	Río Segundo	Zona rural		14	1022	119	000	00
Las Palmas	Pocho	Las Palmas		14	2413	077	020	00
Las Palmas	Pocho	Zona rural		14	2413	077	000	00
Las Peñas	Totoral	Las Peñas		14	1519	168	060	00
Las Peñas	Totoral	Zona rural		14	1519	168	000	00
Las Peñas Sud	Río Cuarto	Las Peñas		14	2574	098	180	00
Las Peñas Sud	Río Cuarto	Zona rural		14	2574	098	000	00
Las Perdices	Tercero Arriba	Las Perdices		14	1463	161	090	00
Las Perdices	Tercero Arriba	Zona rural		14	1463	161	000	00
Las Playas	Cruz del Eje	Las Playas		14	2189	028	130	00
Las Playas	Cruz del Eje	Zona rural		14	2189	028	000	00
Las Rabonas	San Alberto	Las Rabonas		14	2854	126	070	00
Las Rabonas	San Alberto	Zona rural		14	2854	126	000	00
Las Saladas	Río Primero	Las Saladas		14	2700	105	160	00
Las Saladas	Río Primero	Zona rural		14	2700	105	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Las Tapias	San Javier	Las Tapias		14	2903	133	100	00
Las Tapias	San Javier	Zona rural		14	2903	133	000	00
Las Varas	San Justo	Las Varas		14	1281	140	260	00
Las Varas	San Justo	Zona rural		14	1281	140	000	00
Las Varillas	San Justo	Las Varillas		14	1288	140	270	00
Las Varillas	San Justo	Zona rural		14	1288	140	000	00
Las Vertientes	Río Cuarto	Las Vertientes		14	0847	098	190	00
Las Vertientes	Río Cuarto	Zona rural		14	0847	098	000	00
Leguizamón	Presidente Roque Sáenz Peña	Leguizamón		14	2448	084	040	00
Leguizamón	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	2448	084	000	00
Leones	Marcos Juárez	Leones		14	0567	063	160	00
Leones	Marcos Juárez	Zona rural		14	0567	063	000	00
Los Cedros	Santa María	Los Cedros		14	3043	147	190	00
Los Cedros	Santa María	Los Cedros	Barrio Las Quintas	14	3043	147	190	01
Los Cedros	Santa María	Los Cedros	Los Cedros	14	3043	147	190	02
Los Cedros	Santa María	Zona rural		14	3043	147	000	00
Los Cerrillos	San Javier	Los Cerrillos		14	2910	133	110	00
Los Cerrillos	San Javier	Zona rural		14	2910	133	000	00
Los Chañaritos	Río Segundo	Los Chañaritos		14	2819	119	110	00
Los Chañaritos	Río Segundo	Zona rural		14	2819	119	000	00
Los Chañaritos (C.D.Eje)	Ischilín	Los Chañaritos		14	2196	049	070	00
Los Chañaritos (C.D.Eje)	Cruz del Eje	Los Chañaritos		14	2196	028	140	00
Los Chañaritos (C.D.Eje)	Ischilín	Zona rural		14	2196	049	000	00
Los Chañaritos (C.D.Eje)	Cruz del Eje	Zona rural		14	2196	028	000	00
Los Cisnes	Juárez Celman	Los Cisnes		14	0441	056	110	00
Los Cisnes	Juárez Celman	Zona rural		14	0441	056	000	00
Los Cocos	Punilla	Los Cocos		14	0707	091	140	00
Los Cocos	Punilla	Zona rural		14	0707	091	000	00
Los Cóndores	Calamuchita	Los Cóndores		14	0021	007	110	00
Los Cóndores	Calamuchita	Zona rural		14	0021	007	000	00
Los Hornillos	San Javier	Dos Arroyos		14	2917	133	040	00
Los Hornillos	San Javier	El Pantanillo		14	2917	133	050	00
Los Hornillos	San Javier	Los Hornillos		14	2917	133	120	00
Los Hornillos	San Javier	Zona rural		14	2917	133	000	00
Los Hoyos	Río Seco	Los Hoyos		14	2770	112	060	00
Los Hoyos	Río Seco	Zona rural		14	2770	112	000	00
Los Mistoles	Totoral	Los Mistoles		14	3190	168	070	00
Los Mistoles	Totoral	Zona rural		14	3190	168	000	00
Los Molinos	Calamuchita	Los Molinos		14	2042	007	120	00
Los Molinos	Calamuchita	Villa San Miguel		14	2042	007	350	00
Los Molinos	Calamuchita	Zona rural		14	2042	007	000	00
Los Pozos	Ischilín	Los Pozos		14	2287	049	080	00
Los Pozos	Ischilín	Zona rural		14	2287	049	000	00
Los Reartes	Calamuchita	Capilla Vieja		14	2049	007	040	00
Los Reartes	Calamuchita	Los Reartes		14	2049	007	130	00
Los Reartes	Calamuchita	Zona rural		14	2049	007	000	00
Los Surgentes	Marcos Juárez	Los Surgentes		14	0574	063	170	00
Los Surgentes	Marcos Juárez	Zona rural		14	0574	063	000	00
Los Talares	Pocho	Los Talares		14	2420	077	030	00
Los Talares	Pocho	Zona rural		14	2420	077	000	00
Los Zorros	Tercero Arriba	Los Zorros		14	1470	161	100	00
Los Zorros	Tercero Arriba	Zona rural		14	1470	161	000	00
Lozada	Santa María	Lozada		14	1386	147	200	00
Lozada	Santa María	Zona rural		14	1386	147	000	00
Luca	General San Martín	Luca		14	0322	042	100	00
Luca	General San Martín	Zona rural		14	0322	042	000	00
Lucio Victorio Mansilla	Tulumba	El Tuscal		14	1554	175	040	00
Lucio Victorio Mansilla	Tulumba	Lucio V. Mansilla		14	1554	175	060	00
Lucio Victorio Mansilla	Tulumba	Zona rural		14	1554	175	000	00
Luque	Río Segundo	Luque		14	1029	119	120	00
Luque	Río Segundo	Zona rural		14	1029	119	000	00
Lutti	Calamuchita	Lutti		14	2056	007	140	00
Lutti	Calamuchita	Zona rural		14	2056	007	000	00
Luyaba	San Javier	Luyaba		14	2924	133	150	00
Luyaba	San Javier	Zona rural		14	2924	133	000	00
Malagueño	Santa María	Barrio Gilbert		14	1393	147	030	00
Malagueño	Santa María	La Perla		14	1393	147	160	00
Malagueño	Santa María	Malagueño		14	1393	147	210	00
Malagueño	Santa María	San Nicolás		14	1393	147	260	00
Malagueño	Santa María	Villa Sierras de Oro		14	1393	147	370	00
Malagueño	Santa María	Yocsina		14	1393	147	380	00
Malagueño	Santa María	Zona rural		14	1393	147	000	00
Malena	Río Cuarto	Malena		14	2581	098	200	00
Malena	Río Cuarto	Zona rural		14	2581	098	000	00
Malvinas Argentinas	Colón	Malvinas Argentinas		14	0133	021	190	00
Malvinas Argentinas	Colón	Zona rural		14	0133	021	000	00
Manfredi	Río Segundo	Manfredi		14	1036	119	130	00
Manfredi	Río Segundo	Zona rural		14	1036	119	000	00
Maquinista Gallini	Río Primero	Maquinista Gallini		14	2707	105	170	00
Maquinista Gallini	Río Primero	Zona rural		14	2707	105	000	00
Marcos Juárez	Marcos Juárez	Marcos Juárez		14	0581	063	180	00
Marcos Juárez	Marcos Juárez	Zona rural		14	0581	063	000	00
Marull	San Justo	Marull		14	1295	140	280	00
Marull	San Justo	Zona rural		14	1295	140	000	00
Matorrales	Río Segundo	Matorrales		14	1043	119	140	00
Matorrales	Río Segundo	Zona rural		14	1043	119	000	00
Mattaldi	General Roca	Mattaldi		14	0245	035	060	00
Mattaldi	General Roca	Zona rural		14	0245	035	000	00
Mayu Sumaj	Punilla	Mayu Sumaj		14	2504	091	160	00
Mayu Sumaj	Punilla	Zona rural		14	2504	091	000	00
Media Naranja	Cruz del Eje	Media Naranja		14	2203	028	150	00
Media Naranja	Cruz del Eje	Zona rural		14	2203	028	000	00
Melo	Presidente Roque Sáenz Peña	Melo		14	0637	084	050	00
Melo	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	0637	084	000	00
Mendiolaza	Colón	Mendiolaza		14	0140	021	200	00
Mendiolaza	Colón	Zona rural		14	0140	021	000	00
Mi Granja	Colón	Mi Granja		14	2119	021	210	00
Mi Granja	Colón	Zona rural		14	2119	021	000	00
Mina Clavero	San Alberto	Mina Clavero		14	1092	126	090	00
Mina Clavero	San Alberto	Zona rural		14	1092	126	000	00
Miramar	San Justo	Miramar		14	1302	140	290	00
Miramar	San Justo	Zona rural		14	1302	140	000	00
Monte Buey	Marcos Juárez	Monte Buey		14	0588	063	190	00
Monte Buey	Marcos Juárez	Zona rural		14	0588	063	000	00
Monte de los Gauchos	Río Cuarto	Monte de los Gauchos		14	0854	098	210	00
Monte de los Gauchos	Río Cuarto	Zona rural		14	0854	098	000	00
Monte Leña	Unión	Monte Leña		14	1673	182	160	00
Monte Leña	Unión	Zona rural		14	1673	182	000	00
Monte Maíz	Unión	Monte Maiz		14	1680	182	170	00
Monte Maíz	Unión	Zona rural		14	1680	182	000	00
Monte Ralo	Calamuchita	Monte Ralo		14	1400	007	150	00
Monte Ralo	Santa María	Monte Ralo		14	1400	147	220	00
Monte Ralo	Calamuchita	Zona rural		14	1400	007	000	00
Monte Ralo	Santa María	Zona rural		14	1400	147	000	00
Montecristo	Río Primero	Montecristo		14	0917	105	190	00
Montecristo	Río Primero	Zona rural		14	0917	105	000	00
Morrison	Unión	Morrison		14	1687	182	180	00
Morrison	Unión	Zona rural		14	1687	182	000	00
Morteros	San Justo	Morteros		14	1309	140	300	00
Morteros	San Justo	Zona rural		14	1309	140	000	00
Nicolás Bruzzone	General Roca	Nicolás Bruzzone		14	2224	035	070	00
Nicolás Bruzzone	General Roca	Zona rural		14	2224	035	000	00
Noetinger	Marcos Juárez	Noetinger		14	1694	063	200	00
Noetinger	Unión	Noetinger		14	1694	182	190	00
Noetinger	Marcos Juárez	Zona rural		14	1694	063	000	00
Noetinger	Unión	Zona rural		14	1694	182	000	00
Nono	San Alberto	Nono		14	1099	126	110	00
Nono	San Alberto	San Huberto		14	1099	126	130	00
Nono	San Alberto	Zona rural		14	1099	126	000	00
Obispo Trejo	Río Primero	Obispo Trejo		14	0924	105	200	00
Obispo Trejo	Río Primero	Zona rural		14	0924	105	000	00
Olaeta	Juárez Celman	Olaeta		14	0448	056	120	00
Olaeta	Juárez Celman	Zona rural		14	0448	056	000	00
Oliva	Tercero Arriba	Oliva		14	1477	161	110	00
Oliva	Tercero Arriba	Zona rural		14	1477	161	000	00
Olivares de San Nicolás	Ischilín	Olivares de San Nicolás		14	2294	049	090	00
Olivares de San Nicolás	Ischilín	Zona rural		14	2294	049	000	00
Onagoity	General Roca	Zona rural		14	2231	035	000	00
Onagoyti	General Roca	Onagoity		14	2231	035	080	00
Oncativo	Río Segundo	Oncativo		14	1050	119	150	00
Oncativo	Río Segundo	Zona rural		14	1050	119	000	00
Ordóñez	Unión	Ordoñez		14	1701	182	200	00
Ordóñez	Unión	Zona rural		14	1701	182	000	00
Pacheco de Melo	Juárez Celman	Pacheco de Melo		14	2322	056	130	00
Pacheco de Melo	Juárez Celman	Zona rural		14	2322	056	000	00
Pampayasta Norte	Tercero Arriba	Pampayasta Norte		14	3155	161	120	00
Pampayasta Norte	Tercero Arriba	Zona rural		14	3155	161	000	00
Pampayasta Sud	Tercero Arriba	Pampayasta Sur		14	1484	161	130	00
Pampayasta Sud	Tercero Arriba	Zona rural		14	1484	161	000	00
Panaholma	San Alberto	Panaholma		14	2861	126	120	00
Panaholma	San Alberto	Tasna		14	2861	126	190	00
Panaholma	San Alberto	Zona rural		14	2861	126	000	00
Pascanas	Unión	Pascanas		14	1708	182	210	00
Pascanas	Unión	Zona rural		14	1708	182	000	00
Pasco	General San Martín	Pasco		14	0329	042	110	00
Pasco	General San Martín	Zona rural		14	0329	042	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Paso del Durazno	Juárez Celman	Paso del Durazno		14	2329	056	140	00
Paso del Durazno	Río Cuarto	Paso del Durazno		14	2329	098	220	00
Paso del Durazno	Juárez Celman	Zona rural		14	2329	056	000	00
Paso del Durazno	Río Cuarto	Zona rural		14	2329	098	000	00
Paso Viejo	Cruz del Eje	Paso Viejo		14	2210	028	160	00
Paso Viejo	Cruz del Eje	Zona rural		14	2210	028	000	00
Pilar	Río Segundo	Pilar		14	1057	119	160	00
Pilar	Río Segundo	Zona rural		14	1057	119	000	00
Pincén	General Roca	Pincén		14	2238	035	090	00
Pincén	General Roca	Zona rural		14	2238	035	000	00
Piquillín	Río Primero	Piquillín		14	0931	105	210	00
Piquillín	Río Primero	Zona rural		14	0931	105	000	00
Plaza de Mercedes	Río Primero	Plaza de Mercedes		14	2714	105	220	00
Plaza de Mercedes	Río Primero	Zona rural		14	2714	105	000	00
Plaza Luxardo	San Justo	Estación Luxardo		14	2966	140	210	00
Plaza Luxardo	San Justo	Plaza Luxardo		14	2966	140	310	00
Plaza Luxardo	San Justo	Zona rural		14	2966	140	000	00
Porteña	San Justo	Porteña		14	1316	140	330	00
Porteña	San Justo	Zona rural		14	1316	140	000	00
Potrero de Garay	Santa María	Potrero de Garay		14	3050	147	230	00
Potrero de Garay	Santa María	Zona rural		14	3050	147	000	00
Pozo del Molle	Río Segundo	Pozo del Molle		14	1064	119	170	00
Pozo del Molle	Río Segundo	Zona rural		14	1064	119	000	00
Pozo Nuevo	Sobremonte	Pozo Nuevo		14	3134	154	040	00
Pozo Nuevo	Sobremonte	Zona rural		14	3134	154	000	00
Pueblo Italiano	Unión	Pueblo Italiano		14	1715	182	220	00
Pueblo Italiano	Unión	Zona rural		14	1715	182	000	00
Puesto de Castro	Río Seco	Puesto de Castro		14	2777	112	070	00
Puesto de Castro	Río Seco	Zona rural		14	2777	112	000	00
Punta del Agua	Tercero Arriba	Punta del Agua		14	3162	161	140	00
Punta del Agua	Tercero Arriba	Zona rural		14	3162	161	000	00
Quebracho Herrado	San Justo	Quebracho Herrado		14	1323	140	340	00
Quebracho Herrado	San Justo	Zona rural		14	1323	140	000	00
Quilino	Ischilín	Quilino		14	0378	049	100	00
Quilino	Ischilín	Villa Quilino		14	0378	049	130	00
Quilino	Ischilín	Zona rural		14	0378	049	000	00
Rafael García	Santa María	Rafael García		14	3057	147	240	00
Rafael García	Santa María	Zona rural		14	3057	147	000	00
Ranqueles	General Roca	Ranqueles		14	2245	035	100	00
Ranqueles	General Roca	Zona rural		14	2245	035	000	00
Rayo Cortado	Río Seco	Rayo Cortado		14	2784	112	080	00
Rayo Cortado	Río Seco	Zona rural		14	2784	112	000	00
Reducción	Juárez Celman	Villa Reducción		14	0455	056	170	00
Reducción	Juárez Celman	Zona rural		14	0455	056	000	00
Rincón	Río Segundo	Rincón		14	2826	119	180	00
Rincón	Río Segundo	Zona rural		14	2826	119	000	00
Rio Bamba	Presidente Roque Sáenz Peña	Río Bamba		14	2455	084	060	00
Río Bamba	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	2455	084	000	00
Río Ceballos	Colón	Pajas Blancas		14	0147	021	220	00
Río Ceballos	Colón	Río Ceballos		14	0147	021	230	00
Río Ceballos	Colón	Zona rural		14	0147	021	000	00
Rio Cuarto	Río Cuarto	Río Cuarto		14	0861	098	230	00
Río Cuarto	Río Cuarto	Zona rural		14	0861	098	000	00
Río de los Sauces	Calamuchita	Rio de los Sauces		14	0028	007	170	00
Río de los Sauces	Calamuchita	Zona rural		14	0028	007	000	00
Río Primero	Río Primero	Río Primero		14	0938	105	240	00
Río Primero	Río Primero	Zona rural		14	0938	105	000	00
Río Segundo	Río Segundo	Río Segundo		14	1071	119	190	00
Río Segundo	Río Segundo	Zona rural		14	1071	119	000	00
Río Tercero	Tercero Arriba	Río Tercero		14	1491	161	150	00
Río Tercero	Tercero Arriba	Zona rural		14	1491	161	000	00
Rosales	Presidente Roque Sáenz Peña	Rosales		14	0644	084	070	00
Rosales	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	0644	084	000	00
Rosario del Saladillo	Tulumba	Rosario del Saladillo		14	3218	175	070	00
Rosario del Saladillo	Tulumba	Zona rural		14	3218	175	000	00
Sacanta	San Justo	Sacanta		14	1330	140	350	00
Sacanta	San Justo	Zona rural		14	1330	140	000	00
Sagrada Familia	Río Primero	Sagrada Familia		14	2721	105	250	00
Sagrada Familia	Río Primero	Zona rural		14	2721	105	000	00
Saira	Marcos Juárez	Saira		14	0595	063	210	00
Saira	Marcos Juárez	Zona rural		14	0595	063	000	00
Saladillo	Marcos Juárez	Saladillo		14	2343	063	220	00
Saladillo	Marcos Juárez	Zona rural		14	2343	063	000	00
Saldán	Colón	Saldán		14	0154	021	240	00
Saldán	Colón	Zona rural		14	0154	021	000	00
Salsacate	Pocho	Salsacate		14	0609	077	040	00
Salsacate	Pocho	Taninga		14	0609	077	070	00
Salsacate	Pocho	Zona rural		14	0609	077	000	00
Salsipuedes	Colón	Salsipuedes		14	0161	021	250	00
Salsipuedes	Colón	Salsipuedes	El Pueblito	14	0161	021	250	01
Salsipuedes	Colón	Salsipuedes	Salsipuedes	14	0161	021	250	02
Salsipuedes	Colón	Zona rural		14	0161	021	000	00
Sampacho	Río Cuarto	Sampacho		14	0868	098	240	00
Sampacho	Río Cuarto	Zona rural		14	0868	098	000	00
San Agustín	Calamuchita	San Agustin		14	0056	007	180	00
San Agustín	Calamuchita	Zona rural		14	0056	007	000	00
San Antonio de Arredondo	Punilla	Las Jarillas		14	2511	091	130	00
San Antonio de Arredondo	Punilla	San Antonio de Arredondo		14	2511	091	180	00
San Antonio de Arredondo	Punilla	Zona rural		14	2511	091	000	00
San Antonio de Litín	Unión	San Antonio de Litín		14	1722	182	240	00
San Antonio de Litín	Unión	Zona rural		14	1722	182	000	00
San Basilio	Río Cuarto	San Basilio		14	0875	098	250	00
San Basilio	Río Cuarto	Zona rural		14	0875	098	000	00
San Carlos Minas	Minas	San Carlos Minas		14	0602	070	060	00
San Carlos Minas	Minas	Zona rural		14	0602	070	000	00
San Clemente	Santa María	San Clemente		14	3064	147	250	00
San Clemente	Santa María	Zona rural		14	3064	147	000	00
San Esteban	Punilla	San Esteban		14	0714	091	190	00
San Esteban	Punilla	Zona rural		14	0714	091	000	00
San Francisco	San Justo	Plaza San Francisco		14	1337	140	320	00
San Francisco	San Justo	San Francisco		14	1337	140	360	00
San Francisco	San Justo	Zona rural		14	1337	140	000	00
San Francisco del Chañar	Sobremonte	San Francisco del Chañar		14	1414	154	050	00
San Francisco del Chañar	Sobremonte	Zona rural		14	1414	154	000	00
San Gerónimo	Pocho	San Gerónimo		14	2427	077	050	00
San Gerónimo	Pocho	Zona rural		14	2427	077	000	00
San Ignacio	Calamuchita	San Ignacio (Loteo San Javier)		14	2063	007	190	00
San Ignacio	Calamuchita	San Ignacio (Loteo Vélez Crespo)		14	2063	007	200	00
San Ignacio	Calamuchita	Zona rural		14	2063	007	000	00
San Javier y Yacanto	San Javier	San Javier y Yacanto		14	1134	133	170	00
San Javier y Yacanto	San Javier	Zona rural		14	1134	133	000	00
San Joaquin	Presidente Roque Sáenz Peña	San Joaquín		14	2462	084	080	00
San Joaquin	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	2462	084	000	00
San José	San Javier	San José		14	1141	133	180	00
San José	San Javier	Zona rural		14	1141	133	000	00
San José de la Dormida	Tulumba	San José de la Dormida		14	1561	175	080	00
San José de la Dormida	Tulumba	Zona rural		14	1561	175	000	00
San José de las Salinas	Tulumba	San José de las Salinas		14	1568	175	090	00
San José de las Salinas	Tulumba	Zona rural		14	1568	175	000	00
San Lorenzo	San Alberto	San Lorenzo		14	2868	126	140	00
San Lorenzo	San Alberto	Zona rural		14	2868	126	000	00
San Marcos Sierra	Cruz del Eje	Zona rural		14	0189	028	000	00
San Marcos Sierra	Cruz del Eje	Canteras Quilpo		14	0189	028	030	00
San Marcos Sierra	Cruz del Eje	El Rincón		14	0189	028	070	00
San Marcos Sierra	Cruz del Eje	La Banda		14	0189	028	090	00
San Marcos Sierra	Cruz del Eje	San Marcos Sierra		14	0189	028	170	00
San Marcos Sud	Unión	San Marcos		14	1729	182	250	00
San Marcos Sud	Unión	Zona rural		14	1729	182	000	00
San Pedro	San Alberto	La Cortadera		14	1106	126	040	00
San Pedro	San Alberto	Las Oscuras		14	1106	126	060	00
San Pedro	San Alberto	Los Callejones		14	1106	126	080	00
San Pedro	San Alberto	San Pedro		14	1106	126	160	00
San Pedro	San Alberto	Zona rural		14	1106	126	000	00
San Pedro Norte	Tulumba	San Pedro Norte		14	1575	175	100	00
San Pedro Norte	Tulumba	Zona rural		14	1575	175	000	00
San Roque	Punilla	San Roque		14	2518	091	200	00
San Roque	Punilla	Zona rural		14	2518	091	000	00
San Vicente	San Alberto	San Martín		14	2875	126	150	00
San Vicente	San Alberto	San Vicente		14	2875	126	170	00
San Vicente	San Alberto	Zona rural		14	2875	126	000	00
Santa Catalina	Río Cuarto	Santa Catalina (Est. Holmberg)		14	0882	098	260	00
Santa Catalina	Río Cuarto	Zona rural		14	0882	098	000	00
Santa Elena	Río Seco	Santa Elena		14	2791	112	100	00
Santa Elena	Río Seco	Zona rural		14	2791	112	000	00
Santa Eufemia	Juárez Celman	Santa Eufemia		14	0462	056	150	00
Santa Eufemia	Juárez Celman	Zona rural		14	0462	056	000	00
Santa María de Punilla	Punilla	Santa María de Punilla		14	0721	091	210	00
Santa María de Punilla	Punilla	Villa San José		14	0721	091	310	00
Santa María de Punilla	Punilla	Zona rural		14	0721	091	000	00
Santa Rosa de Calamuchita	Calamuchita	Santa Rosa de Calamuchita		14	0035	007	210	00
Santa Rosa de Calamuchita	Calamuchita	Santa Rosa de Calamuchita	Santa Mónica	14	0035	007	210	01
Santa Rosa de Calamuchita	Calamuchita	Santa Rosa de Calamuchita	Santa Rosa de Calamuchita	14	0035	007	210	02
Santa Rosa de Calamuchita	Calamuchita	Zona rural		14	0035	007	000	00
Santa Rosa de Rio Primero	Río Primero	Santa Rosa de Río Primero (Est. Villa Santa Rosa)		14	0945	105	260	00
Santa Rosa de Rio Primero	Río Primero	Zona rural		14	0945	105	000	00
Santiago Temple	Río Segundo	Santiago Temple		14	1078	119	200	00
Santiago Temple	Río Segundo	Zona rural		14	1078	119	000	00
Sarmiento	Totoral	Sarmiento		14	1526	168	090	00
Sarmiento	Totoral	Zona rural		14	1526	168	000	00
Saturnino María Laspiur	San Justo	Saturnino María Laspiur		14	1344	140	370	00
Saturnino María Laspiur	San Justo	Zona rural		14	1344	140	000	00
Sauce Arriba	San Alberto	Sauce Arriba		14	2882	126	180	00
Sauce Arriba	San Alberto	Zona rural		14	2882	126	000	00
Sebastián Elcano	Río Seco	Sebastián Elcano		14	0959	112	110	00
Sebastián Elcano	Río Seco	Zona rural		14	0959	112	000	00
Seeber	San Justo	Seeber		14	1351	140	380	00
Seeber	San Justo	Zona rural		14	1351	140	000	00
Segunda Usina	Calamuchita	Segunda Usina		14	2070	007	220	00
Segunda Usina	Calamuchita	Zona rural		14	2070	007	000	00
Serrano	Presidente Roque Sáenz Peña	Serrano		14	0651	084	090	00
Serrano	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	0651	084	000	00
Serrezuela	Cruz del Eje	Serrezuela		14	0196	028	180	00
Serrezuela	Cruz del Eje	Zona rural		14	0196	028	000	00
Silvio Pellico	General San Martín	Silvio Pellico		14	0336	042	130	00
Silvio Pellico	General San Martín	Zona rural		14	0336	042	000	00
Simbolar	Totoral	Simbolar		14	3197	168	100	00
Simbolar	Totoral	Zona rural		14	3197	168	000	00
Sinsacate	Totoral	Sinsacate		14	1533	168	110	00
Sinsacate	Totoral	Zona rural		14	1533	168	000	00
Suco	Río Cuarto	Suco		14	2588	098	270	00
Suco	Río Cuarto	Zona rural		14	2588	098	000	00
Tala Cañada	Pocho	Tala Cañada		14	2434	077	060	00
Tala Cañada	Pocho	Zona rural		14	2434	077	000	00
Tala Huasi	Punilla	Tala Huasi		14	2525	091	220	00
Tala Huasi	Punilla	Zona rural		14	2525	091	000	00
Talaini	Minas	Talaini		14	2392	070	070	00
Talaini	Minas	Zona rural		14	2392	070	000	00
Tancacha	Tercero Arriba	Tancacha		14	1498	161	160	00
Tancacha	Tercero Arriba	Zona rural		14	1498	161	000	00
Tanti	Punilla	Tanti		14	0728	091	230	00
Tanti	Punilla	Villa Flor Serrana		14	0728	091	260	00
Tanti	Punilla	Zona rural		14	0728	091	000	00
Ticino	General San Martín	Ticino		14	0343	042	140	00
Ticino	General San Martín	Zona rural		14	0343	042	000	00
Tinoco	Colón	Tinoco		14	2728	021	270	00
Tinoco	Colón	Zona rural		14	2728	021	000	00
Tío Pujio	General San Martín	Tío Pujio		14	0350	042	150	00
Tío Pujio	General San Martín	Zona rural		14	0350	042	000	00
Toledo	Santa María	La Carbonada		14	1407	147	130	00
Toledo	Santa María	Toledo		14	1407	147	280	00
Toledo	Santa María	Zona rural		14	1407	147	000	00
Toro Pujio	San Justo	Toro Pujio		14	2973	140	390	00
Toro Pujio	San Justo	Zona rural		14	2973	140	000	00
Tosno	Minas	Tosno		14	2399	070	080	00
Tosno	Minas	Zona rural		14	2399	070	000	00
Tosquitas	Río Cuarto	Tosquitas		14	0889	098	280	00
Tosquitas	Río Cuarto	Zona rural		14	0889	098	000	00
Tránsito	San Justo	Tránsito		14	1358	140	400	00
Tránsito	San Justo	Villa del Tránsito		14	1358	140	430	00
Tránsito	San Justo	Zona rural		14	1358	140	000	00
Tuclame	Cruz del Eje	Tuclame		14	2217	028	190	00
Tuclame	Cruz del Eje	Zona rural		14	2217	028	000	00
Ucacha	Juárez Celman	Ucacha		14	0469	056	160	00
Ucacha	Juárez Celman	Zona rural		14	0469	056	000	00
Unquillo	Colón	Unquillo		14	0168	021	280	00
Unquillo	Colón	Zona rural		14	0168	021	000	00
Valle de Anisacate	Santa María	Valle de Anisacate		14	3071	147	300	00
Valle de Anisacate	Santa María	Zona rural		14	3071	147	000	00
Valle Hermoso	Punilla	Valle Hermoso		14	0735	091	240	00
Valle Hermoso	Punilla	Zona rural		14	0735	091	000	00
Viamonte	Unión	Viamonte		14	1736	182	270	00
Viamonte	Unión	Zona rural		14	1736	182	000	00
Vicuña Mackenna	Río Cuarto	Vicuña Mackenna		14	0896	098	290	00
Vicuña Mackenna	Río Cuarto	Zona rural		14	0896	098	000	00
Villa Allende	Colón	Country Chacras de la Villa - Country San Isidro		14	0175	021	090	00
Villa Allende	Colón	Country Chacras de la Villa - Country	Country Chacras de la Villa	14	0175	021	090	01
Villa Allende	Colón	Country Chacras de la Villa - Country	Country San Isidro	14	0175	021	090	02
Villa Allende	Colón	Villa Allende		14	0175	021	290	00
Villa Allende	Colón	Zona rural		14	0175	021	000	00
Villa Amancay	Calamuchita	Villa Amancay		14	2077	007	250	00
Villa Amancay	Calamuchita	Zona rural		14	2077	007	000	00
Villa Ascasubi	Tercero Arriba	Villa Ascasubi		14	1505	161	170	00
Villa Ascasubi	Tercero Arriba	Zona rural		14	1505	161	000	00
Villa Candelaria Norte	Río Seco	Villa Candelaria		14	2798	112	120	00
Villa Candelaria Norte	Río Seco	Zona rural		14	2798	112	000	00
Villa Carlos Paz	Punilla	Villa Carlos Paz		14	0742	091	250	00
Villa Carlos Paz	Punilla	Zona rural		14	0742	091	000	00
Villa Cerro Azul	Colón	Villa Cerro Azul		14	2126	021	300	00
Villa Cerro Azul	Colón	Zona rural		14	2126	021	000	00
Villa Ciudad de América	Santa María	Barrio Villa del Parque		14	3078	147	040	00
Villa Ciudad de América	Santa María	Villa Ciudad de América (Loteo Diego de Rojas)		14	3078	147	310	00
Villa Ciudad de América	Santa María	Zona rural		14	3078	147	000	00
Villa Ciudad Parque Los Reartes	Calamuchita	Solar de los Molinos		14	2084	007	230	00
Villa Ciudad Parque Los Reartes	Calamuchita	Villa Ciudad Parque Los Reartes (1a. Sección)		14	2084	007	270	00
Villa Ciudad Parque Los Reartes	Calamuchita	Villa Ciudad Parque Los Reartes (3a. Sección)		14	2084	007	280	00
Villa Ciudad Parque Los Reartes	Calamuchita	Zona rural		14	2084	007	000	00
Villa Concepción del Tío	San Justo	Villa Concepción del Tío		14	1365	140	420	00
Villa Concepción del Tío	San Justo	Zona rural		14	1365	140	000	00
Villa Cura Brochero	San Alberto	Villa Cura Brochero		14	1113	126	200	00
Villa Cura Brochero	San Alberto	Zona rural		14	1113	126	000	00
Villa de las Rosas	San Javier	Los Molles		14	1148	133	130	00
Villa de las Rosas	San Javier	Quebrada de los Pozos		14	1148	133	160	00
Villa de las Rosas	San Javier	Villa de las Rosas		14	1148	133	190	00
Villa de las Rosas	San Javier	Villa de las Rosas	Alto Resbaloso - El Barrial	14	1148	133	190	01
Villa de las Rosas	San Javier	Villa de las Rosas	El Pueblito	14	1148	133	190	02
Villa de las Rosas	San Javier	Villa de las Rosas	El Valle	14	1148	133	190	03
Villa de las Rosas	San Javier	Villa de las Rosas	Las Chacras	14	1148	133	190	04
Villa de las Rosas	San Javier	Villa de las Rosas	Villa de las Rosas	14	1148	133	190	05
Villa de las Rosas	San Javier	Villa La Viña		14	1148	133	210	00
Villa de las Rosas	San Javier	Zona rural		14	1148	133	000	00
Villa de María	Río Seco	Villa de María		14	0966	112	130	00
Villa de María	Río Seco	Zona rural		14	0966	112	000	00
Villa de Pocho	Pocho	Villa de Pocho		14	2441	077	080	00
Villa de Pocho	Pocho	Zona rural		14	2441	077	000	00
Villa de Soto	Cruz del Eje	Villa de Soto		14	0203	028	200	00
Villa de Soto	Cruz del Eje	Zona rural		14	0203	028	000	00
Villa del Dique	Calamuchita	Villa del Dique		14	0042	007	290	00
Villa del Dique	Calamuchita	Zona rural		14	0042	007	000	00
Villa del Prado	Santa María	Valle Alegre		14	3085	147	290	00
Villa del Prado	Santa María	Villa del Prado		14	3085	147	320	00
Villa del Prado	Santa María	Villa del Prado	Villa del Prado	14	3085	147	320	01
Villa del Prado	Santa María	Villa del Prado	Villa La Donosa	14	3085	147	320	02
Villa del Prado	Santa María	Zona rural		14	3085	147	000	00
Villa del Rosario	Río Segundo	Villa del Rosario		14	1085	119	210	00
Villa del Rosario	Río Segundo	Zona rural		14	1085	119	000	00
Villa del Totoral	Totoral	Villa del Totoral		14	1540	168	120	00
Villa del Totoral	Totoral	Zona rural		14	1540	168	000	00
Villa Dolores	San Javier	Villa Dolores		14	1155	133	200	00
Villa Dolores	San Javier	Zona rural		14	1155	133	000	00
Villa El Chacay	Río Cuarto	Villa El Chacay		14	2595	098	300	00
Villa El Chacay	Río Cuarto	Zona rural		14	2595	098	000	00
Villa Elisa	Marcos Juárez	Villa Elisa		14	2350	063	230	00
Villa Elisa	Marcos Juárez	Zona rural		14	2350	063	000	00
Villa Fontana	Río Primero	Villa Fontana		14	0952	105	270	00
Villa Fontana	Río Primero	Zona rural		14	0952	105	000	00
Villa General Belgrano	Calamuchita	Villa General Belgrano		14	0049	007	310	00
Villa General Belgrano	Calamuchita	Zona rural		14	0049	007	000	00
Villa Giardino	Punilla	Villa Giardino		14	0749	091	270	00
Villa Giardino	Punilla	Zona rural		14	0749	091	000	00
Villa Gutiérrez	Ischilín	Villa Gutiérrez		14	2301	049	120	00
Villa Gutiérrez	Ischilín	Zona rural		14	2301	049	000	00
Villa Huidobro	General Roca	Villa Huidobro (Est. Cañada Verde)		14	0252	035	120	00
Villa Huidobro	General Roca	Zona rural		14	0252	035	000	00
Villa La Bolsa	Santa María	Villa La Bolsa		14	3092	147	330	00
Villa La Bolsa	Santa María	Zona rural		14	3092	147	000	00
Villa Los Aromos	Santa María	Villa Los Aromos		14	3099	147	340	00
Villa Los Aromos	Santa María	Zona rural		14	3099	147	000	00
Villa Los Patos	Unión	Villa Los Patos		14	3246	182	280	00
Villa Los Patos	Unión	Zona rural		14	3246	182	000	00
Villa Maria	General San Martín	Las Mojarras		14	0357	042	090	00
Villa Maria	General San Martín	Villa Albertina		14	0357	042	160	00
Villa Maria	General San Martín	Villa María		14	0357	042	170	00
Villa Maria	General San Martín	Zona rural		14	0357	042	000	00
Villa Nueva	General San Martín	Villa Nueva		14	0364	042	180	00
Villa Nueva	General San Martín	Villa Oeste		14	0364	042	190	00
Villa Nueva	General San Martín	Zona rural		14	0364	042	000	00
Villa Parque Santa Ana	Santa María	Villa Parque Santa Ana		14	3106	147	350	00
Villa Parque Santa Ana	Santa María	Villa Parque Santa Ana	Mi Valle	14	3106	147	350	01
Villa Parque Santa Ana	Santa María	Villa Parque Santa Ana	Villa Parque Santa Ana	14	3106	147	350	02
Villa Parque Santa Ana	Santa María	Zona rural		14	3106	147	000	00
Villa Parque Siquimán	Punilla	Villa Parque Siquimán		14	2532	091	290	00
Villa Parque Siquimán	Punilla	Zona rural		14	2532	091	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Villa Quillinzo	Calamuchita	Arroyo San Antonio		14	2091	007	020	00
Villa Quillinzo	Calamuchita	Villa El Tala		14	2091	007	300	00
Villa Quillinzo	Calamuchita	Villa La Rivera		14	2091	007	320	00
Villa Quillinzo	Calamuchita	Villa Quillinzo		14	2091	007	330	00
Villa Quillinzo	Calamuchita	Zona rural		14	2091	007	000	00
Villa Rossi	Presidente Roque Sáenz Peña	Villa Rossi		14	0658	084	100	00
Villa Rossi	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona rural		14	0658	084	000	00
Villa Rumipal	Calamuchita	El Corcovado - El Torreón		14	0063	007	050	00
Villa Rumipal	Calamuchita	Villa Rumipal		14	0063	007	340	00
Villa Rumipal	Calamuchita	Zona rural		14	0063	007	000	00
Villa San Esteban	San Justo	Villa San Esteban		14	2980	140	440	00
Villa San Esteban	San Justo	Zona rural		14	2980	140	000	00
Villa San Isidro	Santa María	La Boca del Río		14	3113	147	120	00
Villa San Isidro	Santa María	Villa San Isidro José de la Quintana		14	3113	147	360	00
Villa San Isidro	Santa María	Villa San Isidro José de la Quintana	José de la Quintana	14	3113	147	360	01
Villa San Isidro	Santa María	Villa San Isidro José de la Quintana	Villa San Isidro	14	3113	147	360	02
Villa San Isidro	Santa María	Zona rural		14	3113	147	000	00
Villa Santa Cruz del Lago	Punilla	Villa Lago Azul		14	2539	091	280	00
Villa Santa Cruz del Lago	Punilla	Villa Santa Cruz del Lago		14	2539	091	320	00
Villa Santa Cruz del Lago	Punilla	Zona rural		14	2539	091	000	00
Villa Sarmiento	General Roca	Villa Sarmiento		14	2252	035	130	00
Villa Sarmiento	General Roca	Zona rural		14	2252	035	000	00
Villa Sarmiento	San Alberto	Zona rural		14	1120	126	000	00
Villa Sarmiento (S. A.)	San Alberto	Villa Sarmiento		14	1120	126	210	00
Villa Tulumba	Tulumba	Villa Tulumba		14	1582	175	110	00
Villa Tulumba	Tulumba	Zona rural		14	1582	175	000	00
Villa Valeria	General Roca	Villa Valeria		14	0259	035	140	00
Villa Valeria	General Roca	Zona rural		14	0259	035	000	00
Villa Yacanto	Calamuchita	Zona Rural		14	0070	007	000	00
Washington	Río Cuarto	Washington		14	2602	098	320	00
Washington	Río Cuarto	Zona rural		14	2602	098	000	00
Wenceslao Escalante	Unión	Wenceslao Escalante		14	1743	182	290	00
Wenceslao Escalante	Unión	Zona rural		14	1743	182	000	00
Ycho Cruz	Punilla	Villa Río Icho Cruz		14	2546	091	300	00
Ycho Cruz	Punilla	Zona rural		14	2546	091	000	00
Resto Provincial	Colón	Canteras El Sauce		14	0000	021	030	00
Resto Provincial	Santa María	Caseros Centro		14	0000	147	060	00
Resto Provincial	San Justo	Colonia 10 de Julio		14	0000	140	070	00
Resto Provincial	Marcos Juárez	Colonia Veinticinco		14	0000	063	080	00
Resto Provincial	San Javier	Corralito		14	0000	133	020	00
Resto Provincial	Ischilín	Esquina del Alambre		14	0000	049	060	00
Resto Provincial	General Roca	Estación Lecueder		14	0000	035	020	00
Resto Provincial	Río Cuarto	La Gilda		14	0000	098	140	00
Resto Provincial	Punilla	Mallín		14	0000	091	150	00
Resto Provincial	Unión	Ramón J. Cárcano		14	0000	182	230	00
Resto Provincial	Unión	San Severo		14	0000	182	260	00
Resto Provincial	General San Martín	Sanabria		14	0000	042	120	00
Resto Provincial	Totoral	Santa Catalina		14	0000	168	080	00
Resto Provincial	Santa María	Socavones		14	0000	147	270	00
Resto Provincial	San Justo	Trinchera		14	0000	140	410	00
Resto Provincial	Calamuchita	Villa Alpina		14	0000	007	240	00
Resto Provincial	Calamuchita	Villa Berna		14	0000	007	260	00
Resto Provincial	Calamuchita	Zona Rural		14	0000	007	000	00
Resto Provincial	Capital	Zona Rural		14	0000	014	000	00
Resto Provincial	Colón	Zona Rural		14	0000	021	000	00
Resto Provincial	Cruz del Eje	Zona Rural		14	0000	028	000	00
Resto Provincial	General Roca	Zona Rural		14	0000	035	000	00
Resto Provincial	General San Martín	Zona Rural		14	0000	042	000	00
Resto Provincial	Ischilín	Zona Rural		14	0000	049	000	00
Resto Provincial	Juárez Celman	Zona Rural		14	0000	056	000	00
Resto Provincial	Marcos Juárez	Zona Rural		14	0000	063	000	00
Resto Provincial	Minas	Zona Rural		14	0000	070	000	00
Resto Provincial	Pocho	Zona Rural		14	0000	077	000	00
Resto Provincial	Presidente Roque Sáenz Peña	Zona Rural		14	0000	084	000	00
Resto Provincial	Punilla	Zona Rural		14	0000	091	000	00
Resto Provincial	Río Cuarto	Zona Rural		14	0000	098	000	00
Resto Provincial	Río Primero	Zona Rural		14	0000	105	000	00
Resto Provincial	Río Seco	Zona Rural		14	0000	112	000	00
Resto Provincial	Río Segundo	Zona Rural		14	0000	119	000	00
Resto Provincial	San Alberto	Zona Rural		14	0000	126	000	00
Resto Provincial	San Javier	Zona Rural		14	0000	133	000	00
Resto Provincial	San Justo	Zona Rural		14	0000	140	000	00
Resto Provincial	Santa María	Zona Rural		14	0000	147	000	00
Resto Provincial	Sobremonte	Zona Rural		14	0000	154	000	00
Resto Provincial	Tercero Arriba	Zona Rural		14	0000	161	000	00
Resto Provincial	Totoral	Zona Rural		14	0000	168	000	00
Resto Provincial	Tulumba	Zona Rural		14	0000	175	000	00
Resto Provincial	Unión	Zona Rural		14	0000	182	000	00

CORRIENTES (18)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
9 de Julio	San Roque	9 de Julio (Est. Pueblo 9 de Julio)		18	0399	161	030	00
9 de Julio	San Roque	Zona Rural		18	0399	161	000	00
Alvear	General Alvear	Alvear		18	0098	056	010	00
Alvear	General Alvear	Zona Rural		18	0098	056	000	00
Bella Vista	Bella Vista	Bella Vista		18	0007	007	010	00
Bella Vista	Bella Vista	Zona Rural		18	0007	007	000	00
Berón de Astrada	Berón de Astrada	Berón de Astrada		18	0014	014	010	00
Berón de Astrada	Berón de Astrada	Yahapé		18	0014	014	020	00
Berón de Astrada	Berón de Astrada	Zona Rural		18	0014	014	000	00
Bonpland	Paso de los Libres	Bonpland		18	0280	119	010	00
Bonpland	Paso de los Libres	Zona Rural		18	0280	119	000	00
Caá Catí	General Paz	Nuestra Señora del Rosario de Caá Catí		18	0112	063	030	00
Caá Catí	General Paz	Zona Rural		18	0112	063	000	00
Chavarría	San Roque	Chavarría		18	0413	161	010	00
Chavarría	San Roque	Zona Rural		18	0413	161	000	00
Colonia Carlos Pellegrini	San Martín	Colonia Carlos Pellegrini		18	0357	147	010	00
Colonia Carlos Pellegrini	San Martín	Zona Rural		18	0357	147	000	00
Colonia Libertad	Monte Caseros	Colonia Libertad		18	0252	112	010	00
Colonia Libertad	Monte Caseros	Estación Libertad		18	0252	112	020	00
Colonia Libertad	Monte Caseros	Parada Acuña		18	0252	112	060	00
Colonia Libertad	Monte Caseros	Zona Rural		18	0252	112	000	00
Colonia Liebig's	Ituzaingó	Colonia Liebig's		18	0161	084	010	00
Colonia Liebig's	Ituzaingó	Zona Rural		18	0161	084	000	00
Colonia Santa Rosa	Concepción	Santa Rosa		18	0035	028	020	00
Colonia Santa Rosa	Concepción	Zona Rural		18	0035	028	000	00
Concepción	Concepción	Concepción		18	0042	028	010	00
Concepción	Concepción	Zona Rural		18	0042	028	000	00
Corrientes	Capital	Corrientes		18	0021	021	020	00
Corrientes	Capital	Laguna Brava		18	0021	021	030	00
Corrientes	Capital	Zona Rural		18	0021	021	000	00
Cruz de los Milagros	Lavalle	Cruz de los Milagros		18	0189	091	010	00
Cruz de los Milagros	Lavalle	Zona Rural		18	0189	091	000	00
Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	Cazadores Correntinos		18	0063	035	010	00
Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá		18	0063	035	020	00
Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	Zona Rural		18	0063	035	000	00
Empedrado	Empedrado	El Sombrero		18	0077	042	010	00
Empedrado	Empedrado	Empedrado		18	0077	042	020	00
Empedrado	Empedrado	Zona Rural		18	0077	042	000	00
Esquina	Esquina	Esquina		18	0084	049	010	00
Esquina	Esquina	Zona Rural		18	0084	049	000	00
Estación Torrent	General Alvear	Estación Torrent		18	0105	056	020	00
Estación Torrent	General Alvear	Zona Rural		18	0105	056	000	00
Felipe Yofré	Mercedes	Felipe Yofré		18	0231	105	010	00
Felipe Yofré	Mercedes	Zona Rural		18	0231	105	000	00
Garruchos	Santo Tomé	Garruchos		18	0427	168	020	00
Garruchos	Santo Tomé	Zona Rural		18	0427	168	000	00
Gobernador Martínez	Lavalle	Gobernador Juan E. Martínez		18	0196	091	020	00
Gobernador Martínez	Lavalle	Zona Rural		18	0196	091	000	00
Gobernador Virasoro	Santo Tomé	Gobernador Igr. Valentín Virasoro		18	0434	168	030	00
Gobernador Virasoro	Santo Tomé	Zona Rural		18	0434	168	000	00
Goya	Goya	Colonia Carolina		18	0140	070	010	00
Goya	Goya	Goya		18	0140	070	020	00
Goya	Goya	Zona Rural		18	0140	070	000	00
Guaviraví	San Martín	Guaviraví		18	0364	147	020	00
Guaviraví	San Martín	Zona Rural		18	0364	147	000	00
Herlitzka	San Luis del Palmar	Zona Rural		18	0343	140	000	00
Itá Ibaté	General Paz	Itá Ibaté		18	0119	063	010	00
Itá Ibaté	General Paz	Zona Rural		18	0119	063	000	00
Itati	Itati	Itati		18	0147	077	010	00
Itati	Itati	Zona Rural		18	0147	077	000	00
Ituzaingó	Ituzaingó	Ituzaingó		18	0168	084	020	00
Ituzaingó	Ituzaingó	Zona Rural		18	0168	084	000	00
José Rafael Gómez	Santo Tomé	José Rafael Gómez (Garabí)		18	0441	168	010	00
José Rafael Gómez	Santo Tomé	Zona Rural		18	0441	168	000	00
Juan Pujol	Monte Caseros	Juan Pujol		18	0259	112	030	00
Juan Pujol	Monte Caseros	Zona Rural		18	0259	112	000	00
La Cruz	San Martín	La Cruz		18	0371	147	030	00
La Cruz	San Martín	Zona Rural		18	0371	147	000	00
Lavalle	Lavalle	Lavalle		18	0203	091	030	00
Lavalle	Lavalle	Zona Rural		18	0203	091	000	00
Lomas de Vallejos	General Paz	Lomas de Vallejos		18	0126	063	020	00
Lomas de Vallejos	General Paz	Zona Rural		18	0126	063	000	00
Loreto	San Miguel	Loreto		18	0385	154	010	00
Loreto	San Miguel	Zona Rural		18	0385	154	000	00
Mariano I. Loza	Mercedes	Mariano I. Loza (Est. Justino Solari)		18	0238	105	020	00
Mariano I. Loza	Mercedes	Zona Rural		18	0238	105	000	00
Mburucuyá	Mburucuyá	Mburucuyá		18	0224	098	010	00
Mburucuyá	Mburucuyá	Zona Rural		18	0224	098	000	00
Mercedes	Mercedes	Mercedes		18	0245	105	030	00
Mercedes	Mercedes	Zona Rural		18	0245	105	000	00
Mocoretá	Monte Caseros	Mocoretá		18	0266	112	040	00
Mocoretá	Monte Caseros	Zona Rural		18	0266	112	000	00
Monte Caseros	Monte Caseros	Monte Caseros		18	0273	112	050	00
Monte Caseros	Monte Caseros	Zona Rural		18	0273	112	000	00
Palmar Grande	General Paz	Palmar Grande		18	0133	063	040	00
Palmar Grande	General Paz	Zona Rural		18	0133	063	000	00
Parada Pucheta	Paso de los Libres	Parada Pucheta		18	0287	119	020	00
Parada Pucheta	Paso de los Libres	Zona Rural		18	0287	119	000	00
Paso de la Patria	San Cosme	Paso de la Patria		18	0322	133	020	00
Paso de la Patria	San Cosme	Zona Rural		18	0322	133	000	00
Paso de los Libres	Paso de los Libres	Paso de los Libres		18	0294	119	030	00
Paso de los Libres	Paso de los Libres	Zona Rural		18	0294	119	000	00
Pedro R. Fernández	San Roque	Pedro R. Fernández (Est. Manuel F. Mantilla)		18	0406	161	040	00
Pedro R. Fernández	San Roque	Zona Rural		18	0406	161	000	00
Perugorría	Curuzú Cuatiá	Perugorría		18	0070	035	030	00
Perugorría	Curuzú Cuatiá	Zona Rural		18	0070	035	000	00
Pueblo Libertador	Esquina	Zona Rural		18	0091	049	000	00
Ramada Paso	Itatí	Ramada Paso		18	0154	077	020	00
Ramada Paso	Itatí	Zona Rural		18	0154	077	000	00
Riachuelo	Capital	Riachuelo		18	0028	021	040	00
Riachuelo	Capital	San Cayetano		18	0028	021	050	00
Riachuelo	Capital	Zona Rural		18	0028	021	000	00
Saladas	Saladas	Saladas		18	0308	126	010	00
Saladas	Saladas	Zona Rural		18	0308	126	000	00
San Antonio	Ituzaingó	San Antonio		18	0175	084	030	00
San Antonio	Ituzaingó	Zona Rural		18	0175	084	000	00
San Carlos	Ituzaingó	San Carlos		18	0182	084	040	00
San Carlos	Ituzaingó	Zona Rural		18	0182	084	000	00
San Cosme	San Cosme	San Cosme		18	0329	133	030	00
San Cosme	San Cosme	Zona Rural		18	0329	133	000	00
San Lorenzo	Saladas	San Lorenzo		18	0315	126	020	00
San Lorenzo	Saladas	Zona Rural		18	0315	126	000	00
San Luis del Palmar	San Luis del Palmar	San Luis del Palmar		18	0350	140	010	00
San Luis del Palmar	San Luis del Palmar	Zona Rural		18	0350	140	000	00
San Miguel	San Miguel	San Miguel		18	0392	154	020	00
San Miguel	San Miguel	Zona Rural		18	0392	154	000	00
San Roque	San Roque	Colonia Pando		18	0420	161	020	00
San Roque	San Roque	San Roque		18	0420	161	050	00
San Roque	San Roque	Zona Rural		18	0420	161	000	00
Santa Ana	San Cosme	Ingenio Primer Correntino		18	0336	133	010	00
Santa Ana	San Cosme	Santa Ana		18	0336	133	040	00
Santa Ana	San Cosme	Zona Rural		18	0336	133	000	00
Santa Ana	San Cosme	Zona Rural		18	0336	133	000	00
Santa Lucia	Lavalle	Santa Lucia		18	0210	091	040	00
Santa Lucia	Lavalle	Villa Córdoba		18	0210	091	050	00
Santa Lucia	Lavalle	Zona Rural		18	0210	091	000	00
Santo Tomé	Santo Tomé	Santo Tomé		18	0448	168	040	00
Santo Tomé	Santo Tomé	Zona Rural		18	0448	168	000	00
Sauce	Sauce	Sauce		18	0455	175	010	00
Sauce	Sauce	Zona Rural		18	0455	175	000	00
Tabay	Concepción	Tabay		18	0049	028	030	00
Tabay	Concepción	Zona Rural		18	0049	028	000	00
Tapebicuá	Paso de los Libres	Tapebicuá		18	0301	119	040	00
Tapebicuá	Paso de los Libres	Zona Rural		18	0301	119	000	00
Tatacuá	Concepción	Zona Rural		18	0056	028	000	00
Villa Olivari	Ituzaingó	Villa Olivari		18	7007	084	050	00
Yapeyú	San Martín	Yapeyú		18	0378	147	040	00
Yapeyú	San Martín	Zona Rural		18	0378	147	000	00
Yataití Callé	Lavalle	Zona Rural		18	0217	091	000	00
Resto Provincial	Capital	Barrio Esperanza		18	0000	021	010	00
Resto Provincial	Capital	Zona Rural		18	0000	021	000	00

CHACO (22)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Avia Terai	Independencia	Avia Terai		22	0210	070	010	00
Avia Terai	Independencia	Zona Rural		22	0210	070	000	00
Barranqueras	San Fernando	Barranqueras		22	0385	140	010	00
Barranqueras	San Fernando	Zona Rural		22	0385	140	000	00
Basail	San Fernando	Basail		22	0392	140	020	00
Basail	San Fernando	Zona Rural		22	0392	140	000	00
Campo Largo	Independencia	Campo Largo		22	0217	070	020	00
Campo Largo	Independencia	Fortín Las Chuñas		22	0217	070	030	00
Campo Largo	Independencia	Zona Rural		22	0217	070	000	00
Capitán Solari	Sargento Cabral	Capitán Solari		22	0434	154	010	00
Capitán Solari	Sargento Cabral	Zona Rural		22	0434	154	000	00
Charadai	Tapenagá	Charadai		22	0469	161	010	00
Charadai	Tapenagá	Haumonia		22	0469	161	030	00
Charadai	Tapenagá	Horquilla		22	0469	161	040	00
Charadai	Tapenagá	La Sabana		22	0469	161	050	00
Charadai	Tapenagá	Zona Rural		22	0469	161	000	00
Charata	Chacabuco	Charata		22	0084	028	010	00
Charata	Chacabuco	Zona Rural		22	0084	028	000	00
Chorotis	Fray Justo Santa María de Oro	Chorotis		22	0119	043	010	00
Chorotis	Fray Justo Santa María de Oro	Venados Grandes		22	0119	043	030	00
Chorotis	Fray Justo Santa María de Oro	Zona Rural		22	0119	043	000	00
Ciervo Petiso	Libertador General San Martín	Ciervo Petiso		22	0252	084	010	00
Ciervo Petiso	Libertador General San Martín	Zona Rural		22	0252	084	000	00
Colonia Benítez	1º de Mayo	Barrio de los Pescadores		22	0364	126	010	00
Colonia Benítez	1º de Mayo	Colonia Benítez		22	0364	126	020	00
Colonia Benítez	1º de Mayo	Zona Rural		22	0364	126	000	00
Colonia Elisa	Sargento Cabral	Colonia Elisa		22	0441	154	020	00
Colonia Elisa	Sargento Cabral	Ingeniero Barbet		22	0441	154	040	00
Colonia Elisa	Sargento Cabral	Zona Rural		22	0441	154	000	00
Colonia Popular	Libertad	Colonia Popular		22	0231	077	010	00
Colonia Popular	Libertad	Zona Rural		22	0231	077	000	00
Colonias Unidas	Sargento Cabral	Colonias Unidas		22	0448	154	030	00
Colonias Unidas	Sargento Cabral	Zona Rural		22	0448	154	000	00
Concepción del Bermejo	Almirante Brown	Concepción del Bermejo		22	0007	007	010	00
Concepción del Bermejo	Almirante Brown	Zona Rural		22	0007	007	000	00
Coronel Du Graty	Mayor Luis J. Fontana	Coronel Du Graty		22	0308	098	010	00
Coronel Du Graty	Mayor Luis J. Fontana	Zona Rural		22	0308	098	000	00
Corzuela	General Belgrano	Corzuela		22	0133	049	010	00
Corzuela	General Belgrano	Zona Rural		22	0133	049	000	00
Cote Lai	Tapenagá	Cote Lai		22	0462	161	020	00
Cote Lai	Tapenagá	Zona Rural		22	0462	161	000	00
El Sauzalito	General Güemes	El Sauzal		22	0168	063	020	00
El Sauzalito	General Güemes	El Sauzalito		22	0168	063	030	00
El Sauzalito	General Güemes	Wichi		22	0168	063	110	00
El Sauzalito	General Güemes	Zona Rural		22	0168	063	000	00
Enrique Urien	Mayor Luis J. Fontana	Enrique Urien		22	0315	098	020	00
Enrique Urien	Mayor Luis J. Fontana	Zona Rural		22	0315	098	000	00
Fontana	San Fernando	Fontana		22	0399	140	040	00
Fuerte Esperanza	General Güemes	Fuerte Esperanza		22	0175	063	050	00
Fuerte Esperanza	General Güemes	Zona Rural		22	0175	063	000	00
Gancedo	12 de Octubre	Gancedo		22	0091	036	010	00
Gancedo	12 de Octubre	Zona Rural		22	0091	036	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
General Capdevilla	12 de Octubre	General Capdevila		22	0098	036	020	00
General Capdevilla	12 de Octubre	Zona Rural		22	0098	036	000	00
General Pinedo	12 de Octubre	General Pinedo		22	0105	036	030	00
General Pinedo	12 de Octubre	Mesón de Fierro		22	0105	036	040	00
General Pinedo	12 de Octubre	Pampa Landriel		22	0105	036	050	00
General Pinedo	12 de Octubre	Zona Rural		22	0105	036	000	00
General San Martín	Libertador General San Martín	General José de San Martín		22	0259	084	020	00
General San Martín	Libertador General San Martín	Zona Rural		22	0259	084	000	00
General Vedia	Bermejo	General Vedia		22	0035	014	010	00
General Vedia	Bermejo	Zona Rural		22	0035	014	000	00
Hermoso Campo	2 de Abril	Hermoso Campo		22	0112	039	010	00
Hermoso Campo	2 de Abril	Itin		22	0112	039	020	00
Hermoso Campo	2 de Abril	Zona Rural		22	0112	039	000	00
Isla del Cerrito	Bermejo	Isla del Cerrito		22	0042	014	020	00
Isla del Cerrito	Bermejo	Zona Rural		22	0042	014	000	00
Juan José Castelli	General Güemes	El Espinillo		22	0182	063	010	00
Juan José Castelli	General Güemes	Juan José Castelli		22	0182	063	060	00
Juan José Castelli	General Güemes	Zaparinqui		22	0182	063	120	00
Juan José Castelli	General Güemes	Zona Rural		22	0182	063	000	00
La Clotilde	O' Higgins	La Clotilde		22	0336	112	010	00
La Clotilde	O' Higgins	Zona Rural		22	0336	112	000	00
La Eduvigis	Libertador General San Martín	La Eduvigis		22	0266	084	030	00
La Eduvigis	Libertador General San Martín	Selvas del Río de Oro		22	0266	084	080	00
La Eduvigis	Libertador General San Martín	Zona Rural		22	0266	084	000	00
La Escondida	General Donovan	La Escondida		22	0140	056	010	00
La Escondida	General Donovan	Zona Rural		22	0140	056	000	00
La Leonesa	Bermejo	La Leonesa		22	0049	014	030	00
La Leonesa	Bermejo	Zona Rural		22	0049	014	000	00
La Tigra	O' Higgins	La Tigra		22	0343	112	020	00
La Tigra	O' Higgins	Zona Rural		22	0343	112	000	00
La Verde	General Donovan	La Verde		22	0154	056	020	00
La Verde	General Donovan	Zona Rural		22	0154	056	000	00
Laguna Blanca	Libertad	Laguna Blanca		22	0238	077	030	00
Laguna Blanca	Libertad	Zona Rural		22	0238	077	000	00
Laguna Limpia	Libertador General San Martín	Laguna Limpia		22	0273	084	040	00
Laguna Limpia	Libertador General San Martín	Zona Rural		22	0273	084	000	00
Lapachito	General Donovan	Lapachito		22	0147	056	030	00
Lapachito	General Donovan	Zona Rural		22	0147	056	000	00
Las Breñas	9 de Julio	Las Breñas		22	0329	105	010	00
Las Breñas	9 de Julio	Zona Rural		22	0329	105	000	00
Las Garcitas	Sargento Cabral	Las Garcitas		22	0455	154	050	00
Las Garcitas	Sargento Cabral	Zona Rural		22	0455	154	000	00
Las Palmas	Bermejo	Las Palmas		22	0056	014	040	00
Las Palmas	Bermejo	Zona Rural		22	0056	014	000	00
Los Frentones	Almirante Brown	Los Frentones		22	0014	007	020	00
Los Frentones	Almirante Brown	Río Muerto		22	0014	007	040	00
Los Frentones	Almirante Brown	Zona Rural		22	0014	007	000	00
Machagai	25 de Mayo	Colonia Aborigen		22	0476	168	010	00
Machagai	25 de Mayo	Machagai		22	0476	168	020	00
Machagai	25 de Mayo	Napalpi		22	0476	168	030	00
Machagai	25 de Mayo	Zona Rural		22	0476	168	000	00
Makallé	General Donovan	Makallé		22	0161	056	040	00
Makallé	General Donovan	Zona Rural		22	0161	056	000	00
Margarita Belén	1° de Mayo	Margarita Belén		22	0371	126	030	00
Margarita Belén	1° de Mayo	Zona Rural		22	0371	126	000	00
Miraflores	General Güemes	Miraflores		22	0189	063	070	00
Miraflores	General Güemes	Zona Rural		22	0189	063	000	00
Misión Nueva Pompeya	General Güemes	Nueva Pompeya		22	0196	063	080	00
Misión Nueva Pompeya	General Güemes	Zona Rural		22	0196	063	000	00
Napenay	Independencia	Napenay		22	0224	070	040	00
Napenay	Independencia	Zona Rural		22	0224	070	000	00
Pampa Almirón	Libertador General San Martín	Pampa Almirón		22	0280	084	050	00
Pampa Almirón	Libertador General San Martín	Zona Rural		22	0280	084	000	00
Pampa del Indio	Libertador General San Martín	Pampa del Indio		22	0287	084	060	00
Pampa del Indio	Libertador General San Martín	Zona Rural		22	0287	084	000	00
Pampa del Infierno	Almirante Brown	Pampa del Infierno		22	0021	007	030	00
Pampa del Infierno	Almirante Brown	Zona Rural		22	0021	007	000	00
Presidencia de la Plaza	Presidencia de la Plaza	Presidencia de la Plaza		22	0357	119	010	00
Presidencia de la Plaza	Presidencia de la Plaza	Zona Rural		22	0357	119	000	00
Presidencia Roca	Libertador General San Martín	Presidencia Roca		22	0294	084	070	00
Presidencia Roca	Libertador General San Martín	Zona Rural		22	0294	084	000	00
Presidencia Roque Sáenz Peña	Comandante Fernández	Presidencia Roque Sáenz Peña		22	0077	021	010	00
Presidencia Roque Sáenz Peña	Comandante Fernández	Zona Rural		22	0077	021	000	00
Puerto Bermejo	Bermejo	Puerto Bermejo Nuevo		22	0063	014	050	00
Puerto Bermejo	Bermejo	Puerto Bermejo Viejo		22	0063	014	060	00
Puerto Bermejo	Bermejo	Zona Rural		22	0063	014	000	00
Puerto Eva Perón	Bermejo	Puerto Eva Perón		22	0070	014	070	00
Puerto Eva Perón	Bermejo	Zona Rural		22	0070	014	000	00
Puerto Tirol	Libertad	Estación General Obligado		22	0245	077	020	00
Puerto Tirol	Libertad	Puerto Tirol		22	0245	077	040	00
Puerto Tirol	Libertad	Zona Rural		22	0245	077	000	00
Puerto Vilelas	San Fernando	Puerto Vilelas		22	0406	140	050	00
Puerto Vilelas	San Fernando	Zona Rural		22	0406	140	000	00
Quitilipi	Quitilipi	Quitilipi		22	0378	133	010	00
Quitilipi	Quitilipi	Villa El Palmar		22	0378	133	020	00
Quitilipi	Quitilipi	Zona Rural		22	0378	133	000	00
Resistencia	San Fernando	Colonia Baranda		22	0413	140	030	00
Resistencia	San Fernando	Resistencia		22	0413	140	060	00
Resistencia	San Fernando	Zona Rural		22	0413	140	000	00
Samuhú	San Lorenzo	Samuhú		22	0420	147	010	00
Samuhú	San Lorenzo	Zona Rural		22	0420	147	000	00
San Bernardo	O' Higgins	San Bernardo		22	0350	112	030	00
San Bernardo	O' Higgins	Zona Rural		22	0350	112	000	00
Santa Sylvina	Fray Justo Santa María de Oro	Santa Sylvina		22	0126	043	020	00
Santa Sylvina	Fray Justo Santa María de Oro	Zona Rural		22	0126	043	000	00
Taco Pozo	Almirante Brown	Taco Pozo		22	0028	007	050	00
Taco Pozo	Almirante Brown	Zona Rural		22	0028	007	000	00
Tres Isletas	Maipú	Tres Isletas		22	0301	091	010	00
Tres Isletas	Maipú	Zona Rural		22	0301	091	000	00
Villa Ángela	Mayor Luis J. Fontana	Villa Angela		22	0322	098	030	00
Villa Ángela	Mayor Luis J. Fontana	Zona Rural		22	0322	098	000	00
Villa Berthet	San Lorenzo	Villa Berthet		22	0427	147	020	00
Villa Berthet	San Lorenzo	Zona Rural		22	0427	147	000	00
Villa Río Bermejito	General Güemes	Fortín Lavalle		22	0203	063	040	00
Villa Río Bermejito	General Güemes	Puerto Lavalle		22	0203	063	090	00
Villa Río Bermejito	General Güemes	Villa Río Bermejito		22	0203	063	100	00
Villa Río Bermejito	General Güemes	Zona Rural		22	0203	063	000	00

CHUBUT (26)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
28 de Julio	Gaiman	28 de Julio		26	5014	042	040	00
28 de Julio	Gaiman	Zona Rural		26	5014	042	000	00
Aldea Beleiro	Río Senguer	Aldea Beleiro		26	8091	084	020	00
Aldea Beleiro	Río Senguer	Zona Rural		26	8091	084	000	00
Aldea Epulef	Languiñeo	Aldea Epulef		26	8049	056	010	00
Aldea Epulef	Languiñeo	Zona Rural		26	8049	056	000	00
Alto Río Senguer	Río Senguer	Aldea Apeleg		26	0126	084	010	00
Alto Río Senguer	Río Senguer	Alto Río Senguer		26	0126	084	030	00
Alto Río Senguer	Río Senguer	Zona Rural		26	0126	084	000	00
Buen Pasto	Sarmiento	Buen Pasto		26	8119	091	010	00
Buen Pasto	Sarmiento	Zona Rural		26	8119	091	000	00
Camarones	Florentino Ameghino	Camarones		26	0063	028	010	00
Camarones	Florentino Ameghino	Zona Rural		26	0063	028	000	00
Carrenleufú	Languiñeo	Carrenleufú		26	8056	056	020	00
Carrenleufú	Languiñeo	Zona Rural		26	8056	056	000	00
Cerro Centinela	Futaleufú	Zona Rural		26	8021	035	000	00
Cholila	Cushamen	Cholila		26	0014	014	020	00
Cholila	Cushamen	Zona Rural		26	0014	014	000	00
Colan Conhué	Languiñeo	Colan Conhué		26	8063	056	030	00
Colan Conhué	Languiñeo	Zona Rural		26	8063	056	000	00
Comodoro Rivadavia	Escalante	Astra		26	0049	021	010	00
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia		26	0049	021	030	00
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Acceso Norte	26	0049	021	030	01
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Caleta Córdova	26	0049	021	030	02
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Caleta Olivares	26	0049	021	030	03
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Castelli	26	0049	021	030	04
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Ciudadela	26	0049	021	030	05
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Gasoducto	26	0049	021	030	06
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Güemes	26	0049	021	030	07
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Laprida	26	0049	021	030	08
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Manantial Rosales	26	0049	021	030	09
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Militar - Aeropuerto Militar	26	0049	021	030	10
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Próspero Palazzo	26	0049	021	030	11
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Restinga Ali	26	0049	021	030	12
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Rodríguez Peña	26	0049	021	030	13
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Saavedra	26	0049	021	030	14
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Sarmiento	26	0049	021	030	15
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio 25 de Mayo	26	0049	021	030	16
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Barrio Villa S.U.P.E.	26	0049	021	030	17
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Comodoro Rivadavia	26	0049	021	030	18
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Km. 5 - Presidente Ortiz	26	0049	021	030	19
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Km. 8 - Don Bosco	26	0049	021	030	20
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Km. 11 - Cuarteles	26	0049	021	030	21
Comodoro Rivadavia	Escalante	Comodoro Rivadavia	Km. 3 - General Mosconi	26	0049	021	030	22
Comodoro Rivadavia	Escalante	Diadema Argentina		26	0049	021	040	00
Comodoro Rivadavia	Escalante	Zona Rural		26	0049	021	000	00
Corcovado	Futaleufú	Corcovado		26	0070	035	020	00
Corcovado	Futaleufú	Zona Rural		26	0070	035	000	00
Cushamen	Cushamen	Cushamen Centro		26	8014	014	030	00
Cushamen	Cushamen	Zona Rural		26	8014	014	000	00
Dique Florentino Ameghino	Gaiman	Dique Florentino Ameghino		26	8028	042	010	00
Dique Florentino Ameghino	Gaiman	Zona Rural		26	8028	042	000	00
Doctor Ricardo Rojas	Río Senguer	Doctor Ricardo Rojas		26	8098	084	040	00
Doctor Ricardo Rojas	Río Senguer	Zona Rural		26	8098	084	000	00
Dolavon	Gaiman	Dolavon		26	0091	042	020	00
Dolavon	Gaiman	Zona Rural		26	0091	042	000	00
El Hoyo	Cushamen	El Hoyo		26	0021	014	040	00
El Hoyo	Cushamen	Zona Rural		26	0021	014	000	00
El Maitén	Cushamen	Buenos Aires Chico		26	0028	014	010	00
El Maitén	Cushamen	El Maitén		26	0028	014	050	00
El Maitén	Cushamen	Zona Rural		26	0028	014	000	00
Epuyén	Cushamen	Epuyén		26	0035	014	060	00
Epuyén	Cushamen	Lago Epuyén		26	0035	014	080	00
Epuyén	Cushamen	Zona Rural		26	0035	014	000	00
Esquel	Futaleufú	Esquel		26	0077	035	030	00
Esquel	Futaleufú	Zona Rural		26	0077	035	000	00
Facundo	Río Senguer	Facundo		26	8105	084	050	00
Facundo	Río Senguer	Zona Rural		26	8105	084	000	00
Gaiman	Gaiman	Gaiman		26	0098	042	030	00
Gaiman	Gaiman	Zona Rural		26	0098	042	000	00
Gan Gan	Telsen	Gan Gan		26	8126	105	010	00
Gan Gan	Telsen	Zona Rural		26	8126	105	000	00
Gastre	Gastre	Gastre		26	8035	049	030	00
Gastre	Gastre	Zona Rural		26	8035	049	000	00
Gobernador Costa	Tehuelches	Gobernador Costa		26	0147	098	020	00
Gobernador Costa	Tehuelches	Zona Rural		26	0147	098	000	00
Gualjaina	Cushamen	Gualjaina		26	5007	014	070	00
Gualjaina	Cushamen	Zona Rural		26	5007	014	000	00
José de San Martin	Tehuelches	José de San Martin		26	0154	098	030	00
José de San Martin	Tehuelches	Zona Rural		26	0154	098	000	00
Lago Blanco	Río Senguer	Lago Blanco		26	8112	084	060	00
Lago Blanco	Río Senguer	Zona Rural		26	8112	084	000	00
Lago Puelo	Cushamen	Lago Puelo		26	0042	014	090	00
Lago Puelo	Cushamen	Zona Rural		26	0042	014	000	00
Lagunita Salada	Gastre	Lagunita Salada		26	8042	049	040	00
Lagunita Salada	Gastre	Zona Rural		26	8042	049	000	00
Las Plumas	Mártires	Las Plumas		26	8077	063	020	00
Las Plumas	Mártires	Zona Rural		26	8077	063	000	00
Los Altares	Paso de Indios	Los Altares		26	8084	070	020	00
Los Altares	Paso de Indios	Zona Rural		26	8084	070	000	00
Paso de Indios	Paso de Indios	Paso de Indios		26	5021	070	030	00
Paso de Indios	Paso de Indios	Zona Rural		26	5021	070	000	00
Paso del Sapo	Languiñeo	Paso del Sapo		26	8070	056	040	00
Paso del Sapo	Languiñeo	Zona Rural		26	8070	056	000	00
Puerto Madryn	Biedma	Puerto Madryn		26	0007	007	020	00
Puerto Madryn	Biedma	Quinta El Mirador		26	0007	007	040	00
Puerto Madryn	Biedma	Zona Rural		26	0007	007	000	00
Puerto Pirámides	Biedma	Puerto Pirámides		26	8007	007	030	00
Puerto Pirámides	Biedma	Zona Rural		26	8007	007	000	00
Rada Tilly	Escalante	Rada Tilly		26	0056	021	050	00
Rada Tilly	Escalante	Zona Rural		26	0056	021	000	00
Rawson	Rawson	Playa Magagna		26	0112	077	010	00
Rawson	Rawson	Playa Unión		26	0112	077	020	00
Rawson	Rawson	Playa Unión	Playa Unión	26	0112	077	020	01
Rawson	Rawson	Playa Unión	Puerto Rawson	26	0112	077	020	02
Rawson	Rawson	Rawson		26	0112	077	030	00
Rawson	Rawson	Zona Rural		26	0112	077	000	00
Río Mayo	Río Senguer	Río Mayo		26	0133	084	070	00
Río Mayo	Río Senguer	Zona Rural		26	0133	084	000	00
Río Pico	Tehuelches	Frontera de Río Pico		26	0161	098	010	00
Río Pico	Tehuelches	Rio Pico		26	0161	098	040	00
Río Pico	Tehuelches	Zona Rural		26	0161	098	000	00
Sarmiento	Sarmiento	Sarmiento		26	0140	091	020	00
Sarmiento	Sarmiento	Zona Rural		26	0140	091	000	00
Tecka	Languiñeo	Tecka		26	0105	056	050	00
Tecka	Languiñeo	Zona Rural		26	0105	056	000	00
Telsen	Telsen	Telsen		26	8133	105	020	00
Telsen	Telsen	Zona Rural		26	8133	105	000	00
Trelew	Rawson	Trelew		26	0119	077	040	00
Trelew	Rawson	Zona Rural		26	0119	077	000	00
Trevelin	Futaleufú	Aldea Escolar		26	0084	035	010	00
Trevelin	Futaleufú	Lago Rosario		26	0084	035	040	00
Trevelín	Futaleufú	Los Cipreses		26	0084	035	050	00
Trevelín	Futaleufú	Trevelín		26	0084	035	060	00
Trevelín	Futaleufú	Zona Rural		26	0084	035	000	00
Resto Provincial	Biedma	Arroyo Verde		26	0000	007	010	00
Resto Provincial	Escalante	Bahía Bustamante		26	0000	021	020	00
Resto Provincial	Gastre	Blancuntre		26	0000	049	010	00
Resto Provincial	Paso de Indios	Cerro Cóndor		26	0000	070	010	00
Resto Provincial	Gastre	El Escorial		26	0000	049	020	00
Resto Provincial	Mártires	El Mirasol		26	0000	063	010	00
Resto Provincial	Florentino Ameghino	Garayalde		26	0000	028	020	00
Resto Provincial	Cushamen	Leleque		26	0000	014	100	00
Resto Provincial	Futaleufú	Villa Futalaufquen		26	0000	035	070	00
Resto Provincial	Gastre	Yala Laubat		26	0000	049	050	00
Resto Provincial	Biedma	Zona Rural		26	0000	007	000	00
Resto Provincial	Cushamen	Zona Rural		26	0000	014	000	00
Resto Provincial	Escalante	Zona Rural		26	0000	021	000	00
Resto Provincial	Florentino Ameghino	Zona Rural		26	0000	028	000	00
Resto Provincial	Futaleufú	Zona Rural		26	0000	035	000	00
Resto Provincial	Gaiman	Zona Rural		26	0000	042	000	00
Resto Provincial	Gastre	Zona Rural		26	0000	049	000	00
Resto Provincial	Languiñeo	Zona Rural		26	0000	056	000	00
Resto Provincial	Mártires	Zona Rural		26	0000	063	000	00
Resto Provincial	Paso de Indios	Zona Rural		26	0000	070	000	00
Resto Provincial	Rawson	Zona Rural		26	0000	077	000	00
Resto Provincial	Río Senguer	Zona Rural		26	0000	084	000	00
Resto Provincial	Sarmiento	Zona Rural		26	0000	091	000	00
Resto Provincial	Tehuelches	Zona Rural		26	0000	098	000	00
Resto Provincial	Telsen	Zona Rural		26	0000	105	000	00

ENTRE RIOS (30)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
1°de Mayo	Uruguay	1° de Mayo		30	0437	098	090	00
1°de Mayo	Uruguay	Zona Rural		30	0437	098	000	00
Alarcón	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9315	056	000	00
Alcaraz	La Paz	Pueblo Arrúa		30	0231	070	060	00
Alcaraz	La Paz	Zona Rural		30	0231	070	000	00
Alcaraz Norte	La Paz	Zona Rural		30	9415	070	000	00
Alcaraz Sur	La Paz	Zona Rural		30	9420	070	000	00
Aldea Asunción	Gualeguay	Aldea Asunción		30	9270	049	010	00
Aldea Asunción	Gualeguay	Zona Rural		30	9270	049	000	00
Aldea Brasilera	Diamante	Aldea Brasilera		30	9075	021	010	00
Aldea Brasilera	Diamante	Paraje La Virgen		30	9075	021	130	00
Aldea Brasilera	Diamante	Zona Rural		30	9075	021	000	00
Aldea Eigenfeld	Paraná	Zona Rural		30	9575	084	000	00
Aldea Grapschental	Diamante	Zona Rural		30	9080	021	000	00
Aldea María Luisa	Paraná	Aldea María Luisa		30	9580	084	010	00
Aldea María Luisa	Paraná	Zona Rural		30	9580	084	000	00
Aldea Protestante	Diamante	Aldea Protestante		30	9085	021	020	00
Aldea Protestante	Diamante	Zona Rural		30	9085	021	000	00
Aldea Salto	Diamante	Aldea Salto		30	9090	021	030	00
Aldea Salto	Diamante	Zona Rural		30	9090	021	000	00
Aldea San Antonio	Gualeguaychú	Aldea San Antonio		30	0182	056	010	00
Aldea San Antonio	Gualeguaychú	Zona Rural		30	0182	056	000	00
Aldea San Antonio	Paraná	Zona Rural		30	9585	084	000	00
Aldea San Juan	Gualeguaychú	Aldea San Juan		30	9320	056	020	00
Aldea San Juan	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9320	056	000	00
Aldea San Miguel	Nogoyá	Zona Rural		30	9515	077	000	00
Aldea San Rafael	Paraná	Aldea San Rafael		30	9590	084	020	00
Aldea San Rafael	Paraná	Zona Rural		30	9590	084	000	00
Aldea Santa María	Paraná	Aldea Santa María		30	9595	084	030	00
Aldea Santa María	Paraná	Zona Rural		30	9595	084	000	00
Aldea Santa Rosa	Paraná	Aldea Santa Rosa		30	9600	084	040	00
Aldea Santa Rosa	Paraná	Zona Rural		30	9600	084	000	00
Aldea Spatzenkutter	Diamante	Aldea Spatzenkutter		30	9095	021	050	00
Aldea Spatzenkutter	Diamante	Zona Rural		30	9095	021	000	00
Aldea Valle María	Diamante	Aldea Valle María		30	0077	021	060	00
Aldea Valle María	Diamante	Zona Rural		30	0077	021	000	00
Altamirano Sur	Tala	Altamirano Sur		30	9790	091	010	00
Altamirano Sur	Tala	Zona Rural		30	9790	091	000	00
Antelo	Victoria	Antelo		30	9875	105	010	00
Antelo	Victoria	Zona Rural		30	9875	105	000	00
Antonio Tomás	Paraná	Zona Rural		30	9605	084	000	00
Aranguren	Nogoyá	Aranguren		30	0266	077	010	00
Aranguren	Nogoyá	Zona Rural		30	0266	077	000	00
Arroyo Barú	Colón	Arroyo Barú		30	9005	008	010	00
Arroyo Barú	Colón	Zona Rural		30	9005	008	000	00
Arroyo Burgos	Paraná	Zona Rural		30	9610	084	000	00
Arroyo Clé	Tala	Estación Arroyo Clé		30	9795	091	030	00
Arroyo Clé	Tala	Zona Rural		30	9795	091	000	00
Arroyo Corralito	Paraná	Zona Rural		30	9615	084	000	00
Arroyo del Medio	Federal	Zona Rural		30	9190	035	000	00
Arroyo Maturrango	Paraná	Zona Rural		30	9620	084	000	00
Arroyo Palo Seco	Paraná	Zona Rural		30	9625	084	000	00
Basavilbaso	Uruguay	Basavilbaso		30	0413	098	010	00
Basavilbaso	Uruguay	Zona Rural		30	0413	098	000	00
Betbeder	Nogoyá	Betbeder		30	9520	077	020	00
Betbeder	Nogoyá	Zona Rural		30	9520	077	000	00
Bovril	La Paz	Bovril		30	0238	070	010	00
Bovril	La Paz	Zona Rural		30	0238	070	000	00
Caseros	Uruguay	Caseros		30	0420	098	020	00
Caseros	Uruguay	Zona Rural		30	0420	098	000	00
Ceibas	Islas del Ibicuy	Ceibas		30	0210	063	020	00
Ceibas	Islas del Ibicuy	Zona Rural		30	0210	063	000	00
Cerrito	Paraná	Cerrito		30	0294	084	050	00
Cerrito	Paraná	Cerrito	Cerrito	30	0294	084	050	01
Cerrito	Paraná	Cerrito	Pueblo Moreno	30	0294	084	050	02
Cerrito	Paraná	Zona Rural		30	0294	084	000	00
Chajarí	Federación	Chajarí		30	0105	028	010	00
Chajarí	Federación	Zona Rural		30	0105	028	000	00
Chilcas	Victoria	Zona Rural		30	9880	105	000	00
Clodomiro Ledesma	Concordia	Clodomiro Ledesma		30	9035	015	020	00
Clodomiro Ledesma	Concordia	Zona Rural		30	9035	015	000	00
Colón	Colón	Colón		30	0007	008	020	00
Colón	Colón	Colonia Hugues		30	0007	008	030	00
Colón	Colón	Zona Rural		30	0007	008	000	00
Colonia Alemana	Federación	Colonia Alemana		30	9135	028	020	00
Colonia Alemana	Federación	Zona Rural		30	9135	028	000	00
Colonia Avellaneda	Paraná	Colonia Avellaneda		30	9630	084	060	00
Colonia Avellaneda	Paraná	Zona Rural		30	9630	084	000	00
Colonia Avigdor	La Paz	Colonia Avigdor		30	9425	070	020	00
Colonia Avigdor	La Paz	Zona Rural		30	9425	070	000	00
Colonia Ayuí	Concordia	Colonia Ayuí		30	0035	015	030	00
Colonia Ayuí	Concordia	Zona Rural		30	0035	015	000	00
Colonia Baylina	San Salvador	Zona Rural		30	9770	088	000	00
Colonia Carrasco	La Paz	Zona Rural		30	9430	070	000	00
Colonia Celina	Paraná	Zona Rural		30	9635	084	000	00
Colonia Cerrito	Paraná	Zona Rural		30	9640	084	000	00
Colonia Crespo	Paraná	Zona Rural		30	9645	084	000	00
Colonia Elía	Uruguay	Colonia Elía		30	9835	098	030	00
Colonia Elía	Uruguay	Zona Rural		30	9835	098	000	00
Colonia Ensayo	Diamante	Colonia Ensayo		30	9100	021	070	00
Colonia Ensayo	Diamante	Zona Rural		30	9100	021	000	00
Colonia General Roca	Concordia	Colonia General Roca		30	9040	015	040	00
Colonia General Roca	Concordia	Zona Rural		30	9040	015	000	00
Colonia La Argentina	Federación	Colonia La Argentina		30	9140	028	040	00
Colonia La Argentina	Federación	Zona Rural		30	9140	028	000	00
Colonia Merou	Paraná	Zona Rural		30	9650	084	000	00
Colonia Oficial Nº 13	La Paz	Zona Rural		30	9435	070	000	00
Colonia Oficial Nº 3 Y 14	La Paz	Zona Rural		30	9440	070	000	00
Colonia Oficial Nº 5	San Salvador	Zona Rural		30	9775	088	000	00
Colonia Reffino	Paraná	Zona Rural		30	9655	084	000	00
Colonia Tunas	Federación	Zona Rural		30	9145	028	000	00
Colonia Viraró	La Paz	Zona Rural		30	9445	070	000	00
Concepción del Uruguay	Uruguay	Concepción del Uruguay		30	0427	098	040	00
Concepción del Uruguay	Uruguay	Zona Rural		30	0427	098	000	00
Concordia	Concordia	Concordia		30	0042	015	060	00
Concordia	Concordia	Concordia	Benito Legerén	30	0042	015	060	01
Concordia	Concordia	Concordia	Concordia	30	0042	015	060	02
Concordia	Concordia	Concordia	Las Tejas	30	0042	015	060	03
Concordia	Concordia	Concordia	Villa Adela	30	0042	015	060	04
Concordia	Concordia	Concordia	Villa Zorraquín	30	0042	015	060	05
Concordia	Concordia	Osvaldo Magnasco		30	0042	015	120	00
Concordia	Concordia	Zona Rural		30	0042	015	000	00
Conscripto Bernardi	Federal	Conscripto Bernardi		30	0140	035	010	00
Conscripto Bernardi	Federal	Zona Rural		30	0140	035	000	00
Costa Grande	Diamante	Zona Rural		30	9105	021	000	00
Costa San Antonio	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9325	056	000	00
Costa Uruguay Norte	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9330	056	000	00
Costa Uruguay Sur	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9335	056	000	00
Crespo	Paraná	Crespo		30	0301	084	070	00
Crespo	Paraná	Zona Rural		30	0301	084	000	00
Crucesitas Octava	Nogoyá	Zona Rural		30	9525	077	000	00
Crucesitas Séptima	Nogoyá	Zona Rural		30	9530	077	000	00
Crucesitas Tercera	Nogoyá	Zona Rural		30	9535	077	000	00
Cuchilla Redonda	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9340	056	000	00
Curtiembre	Paraná	Pueblo General San Martin		30	9660	084	190	00
Curtiembre	Paraná	Zona Rural		30	9660	084	000	00
Diamante	Diamante	Diamante		30	0084	021	080	00
Diamante	Diamante	Diamante	Diamante	30	0084	021	080	01
Diamante	Diamante	Diamante	Strobel	30	0084	021	080	02
Diamante	Diamante	Zona Rural		30	0084	021	000	00
Distrito Chañar	Feliciano	Zona Rural		30	9230	042	000	00
Distrito Chiqueros	Nogoyá	Zona Rural		30	9540	077	000	00
Distrito Cuarto	Gualeguay	Zona Rural		30	9275	049	000	00
Distrito Diego López	Federal	Zona Rural		30	9195	035	000	00
Distrito Pajonal	Victoria	Zona Rural		30	9885	105	000	00
Distrito Primero	Gualeguay	Zona Rural		30	9280	049	000	00
Distrito Quinto	Gualeguay	Zona Rural		30	9285	049	000	00
Distrito Sauce	Paraná	Zona Rural		30	9665	084	000	00
Distrito Sexto Costa de Nogoyá	Gualeguay	Zona Rural		30	9290	049	000	00
Distrito Tala	Paraná	Zona Rural		30	9670	084	000	00
Distrito Talitas	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9345	056	000	00
Don Cristóbal Primero	Nogoyá	Zona Rural		30	9545	077	000	00
Don Cristóbal Segundo	Nogoyá	Don Cristóbal		30	9550	077	030	00
Don Cristóbal Segundo	Nogoyá	Zona Rural		30	9550	077	000	00
Durazno	Tala	Durazno		30	9800	091	020	00
Durazno	Tala	Zona Rural		30	9800	091	000	00
El Cimarron	Federal	El Cimarrón		30	9200	035	020	00
El Cimarron	Federal	Zona Rural		30	9200	035	000	00
El Gramiyal	Federal	Zona Rural		30	9205	035	000	00
El Palenque	Paraná	El Palenque		30	9675	084	080	00
El Palenque	Paraná	Zona Rural		30	9675	084	000	00
El Pingo	Paraná	El Pingo		30	9680	084	090	00
El Pingo	Paraná	Zona Rural		30	9680	084	000	00
El Quebracho	La Paz	Zona Rural		30	9450	070	000	00
El Redomón	Concordia	El Redomón		30	9045	015	070	00
El Redomón	Concordia	Zona Rural		30	9045	015	000	00
El Solar	La Paz	El Solar		30	9455	070	030	00
El Solar	La Paz	Zona Rural		30	9455	070	000	00
Enrique Carbó	Gualeguaychú	Enrique Carbó		30	9350	056	030	00
Enrique Carbó	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9350	056	000	00
Espinillo Norte	Paraná	Zona Rural		30	9685	084	000	00
Estacas	La Paz	Zona Rural		30	9460	070	000	00
Estación Camps	Diamante	Estación Camps		30	9110	021	090	00
Estación Camps	Diamante	Zona Rural		30	9110	021	000	00
Estación Escriña	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9355	056	000	00
Estación Lazo	Gualeguay	Estación Lazo		30	9295	049	020	00
Estación Lazo	Gualeguay	Zona Rural		30	9295	049	000	00
Estación Libaros	Uruguay	Líbaros		30	9840	098	080	00
Estación Líbaros	Uruguay	Zona Rural		30	9840	098	000	00
Estación Racedo (El Carmen)	Diamante	General Racedo		30	9115	021	110	00
Estación Racedo (El Carmen)	Diamante	Zona Rural		30	9115	021	000	00
Estación Raíces	Villaguay	Estación Raíces		30	9920	113	010	00
Estación Raíces	Villaguay	Zona Rural		30	9920	113	000	00
Estación Solá	Tala	Gobernador Solá		30	9805	091	060	00
Estación Solá	Tala	Zona Rural		30	9805	091	000	00
Estación Yeruá	Concordia	Estación Yeruá		30	9050	015	080	00
Estación Yeruá	Concordia	Zona Rural		30	9050	015	000	00
Estación Yuquerí	Concordia	Zona Rural		30	9055	015	000	00
Estancia Grande	Concordia	Calabacilla		30	0049	015	010	00
Estancia Grande	Concordia	Colonia Yeruá		30	0049	015	050	00
Estancia Grande	Concordia	Zona Rural		30	0049	015	000	00
Faustino M. Parera	Gualeguaychú	Faustino M. Parera		30	9360	056	040	00
Faustino M. Parera	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9360	056	000	00
Febré	Nogoyá	Febré		30	9555	077	040	00
Febré	Nogoyá	Zona Rural		30	9555	077	000	00
Federación	Federación	Federación		30	0112	028	070	00
Federación	Federación	Zona Rural		30	0112	028	000	00
Federal	Federal	Federal		30	0147	035	030	00
Federal	Federal	Zona Rural		30	0147	035	000	00
General Almada	Gualeguaychú	General Almada		30	9365	056	050	00
General Almada	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9365	056	000	00
General Alvear	Diamante	Aldea San Francisco		30	9120	021	040	00
General Alvear	Diamante	General Alvear		30	9120	021	100	00
General Alvear	Diamante	Zona Rural		30	9120	021	000	00
General Campos	San Salvador	General Campos		30	0378	088	010	00
General Campos	San Salvador	Zona Rural		30	0378	088	000	00
General Galarza	Gualeguay	General Galarza		30	0168	049	030	00
General Galarza	Gualeguay	Zona Rural		30	0168	049	000	00
General Ramírez	Diamante	General Ramírez		30	0091	021	120	00
General Ramírez	Diamante	Zona Rural		30	0091	021	000	00
Gilbert	Gualeguaychú	Gilbert		30	185	056	060	00
Gilbert	Gualeguaychú	Zona Rural		30	185	056	000	00
Gobernador Echagüe	Tala	Gobernador Echagüe		30	9810	091	040	00
Gobernador Echagüe	Tala	Zona Rural		30	9810	091	000	00
Gobernador Mansilla	Tala	Gobernador Mansilla		30	0392	091	050	00
Gobernador Mansilla	Tala	Zona Rural		30	0392	091	000	00
Gonzalez Calderón	Gualeguay	Zona Rural		30	9300	049	000	00
Gualeguay	Gualeguay	Gualeguay		30	0175	049	040	00
Gualeguay	Gualeguay	Puerto Ruiz		30	0175	049	050	00
Gualeguay	Gualeguay	Zona Rural		30	0175	049	000	00
Gualeguaychú	Gualeguaychú	Gualeguaychú		30	0189	056	070	00
Gualeguaychú	Gualeguaychú	Zona Rural		30	0189	056	000	00
Gualeguaycito	Federación	Zona Rural		30	9150	028	000	00
Guardamonte	Tala	Guardamonte		30	9815	091	070	00
Guardamonte	Tala	Zona Rural		30	9815	091	000	00
Hambis	Colón	Hambis		30	9010	008	040	00
Hambis	Colón	Zona Rural		30	9010	008	000	00
Hasenkamp	Paraná	Hasenkamp		30	0308	084	100	00
Hasenkamp	Paraná	Zona Rural		30	0308	084	000	00
Hernandarias	Paraná	Hernandarias		30	0315	084	110	00
Hernandarias	Paraná	Zona Rural		30	0315	084	000	00
Hernández	Nogoyá	Hernández		30	0273	077	050	00
Hernández	Nogoyá	Zona Rural		30	0273	077	000	00
Herrera	Uruguay	Herrera		30	0434	098	060	00
Herrera	Uruguay	Zona Rural		30	0434	098	000	00
Hinojal	Victoria	Zona Rural		30	9890	105	000	00
Hocker	Colón	Hocker		30	9015	008	050	00
Hocker	Colón	Zona Rural		30	9015	008	000	00
Ibicuy	Islas del Ibicuy	Ibicuy		30	0217	063	030	00
Ibicuy	Islas del Ibicuy	Zona Rural		30	0217	063	000	00
Ingeniero Sajaroff	Villaguay	Ingeniero Miguel Sajaroff		30	9925	113	020	00
Ingeniero Sajaroff	Villaguay	Zona Rural		30	9925	113	000	00
Irazusta	Gualeguaychú	Irazusta		30	9370	056	080	00
Irazusta	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9370	056	000	00
Isletas	Diamante	Zona Rural		30	9125	021	000	00
Jubileo	Villaguay	Jubileo		30	9930	113	030	00
Jubileo	Villaguay	Zona Rural		30	9930	113	000	00
Justo José de Urquiza	Nogoyá	Zona Rural		30	9560	077	000	00
La Clarita	Colón	La Clarita		30	9020	008	060	00
La Clarita	Colón	Zona Rural		30	9020	008	000	00
La Criolla	Concordia	La Criolla		30	0056	015	090	00
La Criolla	Concordia	Zona Rural		30	0056	015	000	00
La Esmeralda	Feliciano	Zona Rural		30	9235	042	000	00
La Florida	Federación	Zona Rural		30	9155	028	000	00
La Fraternidad y Santa Juana	Federación	Zona Rural		30	9160	028	000	00
La Hierra	Feliciano	Zona Rural		30	9240	042	000	00
La Ollita	Tala	Zona Rural		30	9820	091	000	00
La Paz	La Paz	La Paz		30	0245	070	040	00
La Paz	La Paz	Zona Rural		30	0245	070	000	00
La Picada	Paraná	La Picada		30	9690	084	120	00
La Picada	Paraná	Zona Rural		30	9690	084	000	00
La Providencia	La Paz	Zona Rural		30	9465	070	000	00
La Verbena	Feliciano	Zona Rural		30	9245	042	000	00
Laguna Benítez	Feliciano	Zona Rural		30	9250	042	000	00
Laguna del Pescado	Victoria	Laguna del Pescado		30	9895	105	030	00
Laguna del Pescado	Victoria	Zona Rural		30	9895	105	000	00
Larroque	Gualeguaychú	Larroque		30	0196	056	090	00
Larroque	Gualeguaychú	Zona Rural		30	0196	056	000	00
Las Cuevas	Diamante	Puerto Las Cuevas		30	9130	021	140	00
Las Cuevas	Diamante	Zona Rural		30	9130	021	000	00
Las Garzas	Paraná	Pueblo Bellocq (Est. Las Garzas)		30	9695	084	170	00
Las Garzas	Paraná	Zona Rural		30	9695	084	000	00
Las Guachas	Tala	Las Guachas		30	9825	091	080	00
Las Guachas	Tala	Zona Rural		30	9825	091	000	00
Las Mercedes	Gualeguaychú	Zona Rural		30	9375	056	000	00
Las Moscas	Uruguay	Las Moscas		30	9845	098	070	00
Las Moscas	Uruguay	Zona Rural		30	9845	098	000	00
Las Mulitas	Feliciano	Zona Rural		30	9255	042	000	00
Las Toscas	La Paz	Zona Rural		30	9470	070	000	00
Las Tunas	Paraná	Las Tunas		30	9700	084	130	00
Las Tunas	Paraná	Zona Rural		30	9700	084	000	00
Laurencena	Nogoyá	Zona Rural		30	9565	077	000	00
Loma Limpia	Federal	Zona Rural		30	9210	035	000	00
Los Ceibos	Uruguay	Zona Rural		30	9850	098	000	00
Los Charrúas	Concordia	Los Charrúas		30	0063	015	100	00
Los Charrúas	Concordia	Zona Rural		30	0063	015	000	00
Los Conquistadores	Federación	Los Conquistadores		30	115	028	080	00
Los Conquistadores	Federación	Zona Rural		30	115	028	000	00
Lucas González	Nogoyá	Lucas González		30	0280	077	060	00
Lucas González	Nogoyá	Zona Rural		30	0280	077	000	00
Lucas Norte	Villaguay	Zona Rural		30	9935	113	000	00
Lucas Sur Primero	Villaguay	Zona Rural		30	9940	113	000	00
Lucas Sur Segundo	Villaguay	Zona Rural		30	9945	113	000	00
Maciá	Tala	Maciá		30	0399	091	090	00
Maciá	Tala	Zona Rural		30	0399	091	000	00
María Grande	Paraná	María Grande		30	0322	084	140	00
María Grande	Paraná	Zona Rural		30	0322	084	000	00
Maria Grande 2º	Paraná	Zona Rural		30	9705	084	000	00
Médanos	Islas del Ibicuy	Médanos		30	9405	063	040	00
Médanos	Islas del Ibicuy	Zona Rural		30	9405	063	000	00
Mojones Norte	Villaguay	Mojones Norte		30	9950	113	040	00
Mojones Norte	Villaguay	Zona Rural		30	9950	113	000	00
Mojones Sur	Villaguay	Zona Rural		30	9955	113	000	00
Molino Doll	Victoria	Molino Doll		30	9900	105	040	00
Molino Doll	Victoria	Zona Rural		30	9900	105	000	00
Monte Redondo	Gualeguay	Zona Rural		30	9305	049	000	00
Montoya	Victoria	Zona Rural		30	9905	105	000	00
Mulas Grandes	Feliciano	Zona Rural		30	9260	042	000	00
Nogoyá	Nogoyá	Nogoyá		30	0287	077	070	00
Nogoyá	Nogoyá	Zona Rural		30	0287	077	000	00
Nueva Escocia	Concordia	Nueva Escocia		30	9060	015	110	00
Nueva Escocia	Concordia	Zona Rural		30	9060	015	000	00
Nueva Vizcaya	Federal	Nueva Vizcaya		30	9215	035	040	00
Nueva Vizcaya	Federal	Zona Rural		30	9215	035	000	00
Ñancay	Islas del Ibicuy	Ñancay		30	9410	063	050	00
Ñancay	Islas del Ibicuy	Zona Rural		30	9410	063	000	00
Ombú	La Paz	Zona Rural		30	9475	070	000	00
Oro Verde	Paraná	Oro Verde		30	0329	084	150	00
Oro Verde	Paraná	Zona Rural		30	0329	084	000	00
Paraje Guayaquil	Federación	Zona Rural		30	9165	028	000	00
Paraje La Fortuna	Federación	Colonia Santa María		30	9170	028	060	00
Paraje La Fortuna	Federación	Zona Rural		30	9170	028	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Paraná	Paraná	**Paraná**		30	0336	084	160	00
Paraná	Paraná	**Zona Rural**		30	0336	084	000	00
Paso de la Arena	Paraná	**Zona Rural**		30	9710	084	000	00
Paso de la Laguna	Villaguay	**Paso de la Laguna**		30	9960	113	050	00
Paso de la Laguna	Villaguay	**Zona Rural**		30	9960	113	000	00
Paso de las Piedras	Paraná	**Zona Rural**		30	9715	084	000	00
Paso Duarte	Federal	**Zona Rural**		30	9220	035	000	00
Pastor Britos	Gualeguaychú	**Zona Rural**		30	9380	056	000	00
Pedernal	Concordia	**Pedernal**		30	9065	015	130	00
Pedernal	Concordia	**Zona Rural**		30	9065	015	000	00
Perdices	Gualeguaychú	**Zona Rural**		30	9385	056	000	00
Picada Berón	La Paz	**Zona Rural**		30	9480	070	000	00
Piedras Blancas	La Paz	**Piedras Blancas**		30	0252	070	050	00
Piedras Blancas	La Paz	**Zona Rural**		30	0252	070	000	00
Pronunciamiento	Uruguay	**Pronunciamiento**		30	0441	098	100	00
Pronunciamiento	Uruguay	**Zona Rural**		30	0441	098	000	00
Pueblo Brugo	Paraná	**Pueblo Brugo**		30	9720	084	180	00
Pueblo Brugo	Paraná	**Zona Rural**		30	9720	084	000	00
Pueblo Cazes	Colón	**Pueblo Cazes**		30	9025	008	070	00
Pueblo Cazes	Colón	**Zona Rural**		30	9025	008	000	00
Pueblo General Belgrano	Gualeguaychú	**Pueblo General Belgrano**		30	9390	056	100	00
Pueblo General Belgrano	Gualeguaychú	**Zona Rural**		30	9390	056	000	00
Pueblo Liebig's	Colón	**Pueblo Liebig's**		30	9030	008	080	00
Pueblo Liebig's	Colón	**Zona Rural**		30	9030	008	000	00
Puerto Algarrobo	La Paz	**Zona Rural**		30	9485	070	000	00
Puerto Vivorá	Paraná	**Zona Rural**		30	9725	084	000	00
Puerto Yeruá	Concordia	**Puerto Yeruá**		30	0070	015	140	00
Puerto Yeruá	Concordia	**Zona Rural**		30	0070	015	000	00
Punta del Monte	Gualeguay	**Zona Rural**		30	9310	049	000	00
Quebracho	Paraná	**Zona Rural**		30	9730	084	000	00
Raices Oeste	Villaguay	**Zona Rural**		30	9965	113	000	00
Rincón de Nogoyá	Victoria	**Rincón de Nogoyá**		30	9910	105	050	00
Rincón de Nogoyá	Victoria	**Zona Rural**		30	9910	105	000	00
Rincón del Cinto	Gualeguaychú	**Zona Rural**		30	9395	056	000	00
Rincón del Doll	Victoria	**Zona Rural**		30	9915	105	000	00
Rincón del Gato	Gualeguaychú	**Zona Rural**		30	9400	056	000	00
Rocamora	Uruguay	**Rocamora**		30	9855	098	110	00
Rocamora	Uruguay	**Zona Rural**		30	9855	098	000	00
Rosario del Tala	Tala	**Rosario del Tala**		30	0406	091	100	00
Rosario del Tala	Tala	**Zona Rural**		30	0406	091	000	00
San Benito	Paraná	**San Benito**		30	0343	084	200	00
San Benito	Paraná	**Zona Rural**		30	0343	084	000	00
San Cipriano	Uruguay	**Zona Rural**		30	9860	098	000	00
San Ernesto	San Salvador	**Zona Rural**		30	9780	088	000	00
San Gustavo	La Paz	**San Gustavo**		30	9490	070	070	00
San Gustavo	La Paz	**Zona Rural**		30	9490	070	000	00
San Jaime de la Frontera	Federación	**San Jaime de la Frontera**		30	0119	028	090	00
San Jaime de la Frontera	Federación	**Zona Rural**		30	0119	028	000	00
San José	Colón	**San José**		30	0014	008	090	00
San José	Colón	San José	El Brillante	30	0014	008	090	01
San José	Colón	San José	El Colorado	30	0014	008	090	02
San José	Colón	San José	San José	30	0014	008	090	03
San José	Colón	**Zona Rural**		30	0014	008	000	00
San José de Feliciano	Feliciano	**San José de Feliciano**		30	0161	042	010	00
San José de Feliciano	Feliciano	**Zona Rural**		30	0161	042	000	00
San Justo	Uruguay	**Villa San Justo**		30	0448	098	140	00
San Justo	Uruguay	**Zona Rural**		30	0448	098	000	00
San Justo	Concordia	**Zona Rural**		30	9070	015	000	00
San Marcial	Uruguay	**Villa San Marcial** (Est. Gobernador Urquiza)		30	9865	098	150	00
San Marcial	Uruguay	**Zona Rural**		30	9865	098	000	00
San Pedro	Federación	**San Pedro**		30	9175	028	100	00
San Pedro	Federación	**Zona Rural**		30	9175	028	000	00
San Ramírez	La Paz	**Zona Rural**		30	9495	070	000	00
San Ramón	Federación	**Colonia Peña**		30	9180	028	050	00
San Ramón	Federación	**Zona Rural**		30	9180	028	000	00
San Roque	Federación	**Zona Rural**		30	9185	028	000	00
San Salvador	San Salvador	**San Salvador**		30	0385	088	020	00
San Salvador	San Salvador	**Zona Rural**		30	0385	088	000	00
San Víctor	Feliciano	**San Víctor**		30	9265	042	020	00
San Víctor	Feliciano	**Zona Rural**		30	9265	042	000	00
Santa Ana	Federación	**Colonia Ensanche Sauce**		30	0126	028	030	00
Santa Ana	Federación	**Santa Ana**		30	0126	028	110	00
Santa Ana	Federación	**Zona Rural**		30	0126	028	000	00
Santa Ana	Uruguay	**Zona Rural**		30	9870	098	000	00
Santa Anita	Uruguay	**Santa Anita**		30	0455	098	120	00
Santa Anita	Uruguay	**Zona Rural**		30	0455	098	000	00
Santa Elena	La Paz	**Santa Elena**		30	0259	070	080	00
Santa Elena	La Paz	**Zona Rural**		30	0259	070	000	00
Santa Lucía	Federal	**Zona Rural**		30	9225	035	000	00
Santa Luisa	Paraná	**Zona Rural**		30	9735	084	000	00
Sauce de Luna	Federal	**Sauce de Luna**		30	0154	035	050	00
Sauce de Luna	Federal	**Zona Rural**		30	0154	035	000	00
Sauce Montrull	Paraná	**Sauce Montrull**		30	9740	084	210	00
Sauce Montrull	Paraná	**Zona Rural**		30	9740	084	000	00
Sauce Pinto	Paraná	**Sauce Pinto**		30	9745	084	220	00
Sauce Pinto	Paraná	**Zona Rural**		30	9745	084	000	00
Sauce Sur	Tala	**Zona Rural**		30	9830	091	000	00
Seguí	Paraná	**Seguí**		30	0350	084	230	00
Seguí	Paraná	**Zona Rural**		30	0350	084	000	00
Sir Leonard	La Paz	**Sir Leonard**		30	9500	070	090	00
Sir Leonard	La Paz	**Zona Rural**		30	9500	070	000	00
Sosa	Paraná	**Sosa**		30	9750	084	240	00
Sosa	Paraná	**Zona Rural**		30	9750	084	000	00
Tabossi	Paraná	**Tabossi**		30	0357	084	250	00
Tabossi	Paraná	**Zona Rural**		30	0357	084	000	00
Tezanos Pintos	Paraná	**Tezanos Pinto**		30	9755	084	260	00
Tezanos Pintos	Paraná	**Zona Rural**		30	9755	084	000	00
Ubajay	Colón	**Ubajay**		30	0021	008	100	00
Ubajay	Colón	**Zona Rural**		30	0021	008	000	00
Urdinarrain	Gualeguaychú	**Urdinarrain**		30	0203	056	110	00
Urdinarrain	Gualeguaychú	**Zona Rural**		30	0203	056	000	00
Viale	Paraná	**Viale**		30	0364	084	270	00
Viale	Paraná	**Zona Rural**		30	0364	084	000	00
Victoria	Victoria	**Victoria**		30	0469	105	060	00
Victoria	Victoria	**Zona Rural**		30	0469	105	000	00
Villa Clara	Villaguay	**Villa Clara**		30	0476	113	060	00
Villa Clara	Villaguay	**Zona Rural**		30	0476	113	000	00
Villa del Rosario	Federación	**Villa del Rosario**		30	0133	028	120	00
Villa del Rosario	Federación	**Zona Rural**		30	0133	028	000	00
Villa Domínguez	Villaguay	**Villa Domínguez**		30	0483	113	070	00
Villa Dominguez	Villaguay	**Zona Rural**		30	0483	113	000	00
Villa Elisa	Colón	**Villa Elisa**		30	0028	008	110	00
Villa Elisa	Colón	**Zona Rural**		30	0028	008	000	00
Villa Fontana	Paraná	**Villa Fontana**		30	9760	084	280	00
Villa Fontana	Paraná	**Zona Rural**		30	9760	084	000	00
Villa Gobernador Etchevehere	Paraná	**Villa Gdor. Luis F. Etchevehere**		30	9765	084	290	00
Villa Gobernador Etchevehere	Paraná	**Zona Rural**		30	9765	084	000	00
Villa Libertador San Martín	Diamante	**Villa Libertador San Martín**		30	0098	021	150	00
Villa Libertador San Martín	Diamante	Villa Libertador San Martín	Estación Puiggari	30	0098	021	150	01
Villa Libertador San Martín	Diamante	Villa Libertador San Martín	Villa Libertador San Martín	30	0098	021	150	02
Villa Libertador San Martín	Diamante	**Zona Rural**		30	0098	021	000	00
Villa Mantero	Uruguay	**Villa Mantero**		30	0462	098	130	00
Villa Mantero	Uruguay	**Zona Rural**		30	0462	098	000	00
Villa Paranacito	Islas del Ibicuy	**Arroyo Martínez**		30	0224	063	010	00
Villa Paranacito	Islas del Ibicuy	**Villa Paranacito**		30	0224	063	060	00
Villa Paranacito	Islas del Ibicuy	**Zona Rural**		30	0224	063	000	00
Villa Urquiza	Paraná	**Villa Urquiza**		30	0371	084	300	00
Villa Urquiza	Paraná	**Zona Rural**		30	0371	084	000	00
Villaguay	Villaguay	**Villaguay**		30	0490	113	080	00
Villaguay	Villaguay	**Zona Rural**		30	0490	113	000	00
Walter Moss	San Salvador	**Zona Rural**		30	9785	088	000	00
XX de Setiembre	Nogoyá	**XX de Setiembre**		30	9570	077	080	00
XX de Setiembre	Nogoyá	**Zona Rural**		30	9570	077	000	00
Yacaré	La Paz	**Zona Rural**		30	9505	070	000	00
Yeso Oeste	La Paz	**Zona Rural**		30	9510	070	000	00
Resto Provincial	Victoria	**Charigüé**		30	0000	105	020	00
Resto Provincial	Uruguay	**Estancia San Pedro**		30	0000	099	050	00
Resto Provincial	Colón	**Zona Rural**		30	0000	008	000	00
Resto Provincial	Concordia	**Zona Rural**		30	0000	015	000	00
Resto Provincial	Diamante	**Zona Rural**		30	0000	021	000	00
Resto Provincial	Federación	**Zona Rural**		30	0000	028	000	00
Resto Provincial	Federal	**Zona Rural**		30	0000	035	000	00
Resto Provincial	Gualeguay	**Zona Rural**		30	0000	049	000	00
Resto Provincial	Gualeguaychú	**Zona Rural**		30	0000	056	000	00
Resto Provincial	Islas del Ibicuy	**Zona Rural**		30	0000	063	000	00
Resto Provincial	La Paz	**Zona Rural**		30	0000	070	000	00
Resto Provincial	Nogoyá	**Zona Rural**		30	0000	077	000	00
Resto Provincial	Paraná	**Zona Rural**		30	0000	084	000	00
Resto Provincial	San Salvador	**Zona Rural**		30	0000	088	000	00
Resto Provincial	Tala	**Zona Rural**		30	0000	091	000	00
Resto Provincial	Uruguay	**Zona Rural**		30	0000	098	000	00
Resto Provincial	Victoria	**Zona Rural**		30	0000	105	000	00
Resto Provincial	Villaguay	**Zona Rural**		30	0000	113	000	00

FORMOSA (34)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Banco Payagua	Laishi	**Banco Payaguá**		34	9035	021	010	00
Banco Payaguá	Laishi	**Zona Rural sin delimitar**		34	9035	021	000	00
Bartolomé de las Casas	Patiño	**Bartolomé de las Casas**		34	9049	035	010	00
Bartolomé de las Casas	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	9049	035	000	00
Buena Vista	Pilagás	**Buena Vista**		34	5056	042	010	00
Buena Vista	Pilagás	**Zona Rural sin delimitar**		34	5056	042	000	00
Clorinda	Pilcomayo	**Clorinda**		34	0189	049	010	00
Clorinda	Pilcomayo	**Puerto Pilcomayo**		34	0189	049	050	00
Clorinda	Pilcomayo	**Zona Rural sin delimitar**		34	0189	049	000	00
Colonia Pastoril	Formosa	**Colonia Pastoril**		34	5014	014	010	00
Colonia Pastoril	Formosa	**Zona Rural sin delimitar**		34	5014	014	000	00
Colonia Sarmiento	Patiño	**Colonia Sarmiento**		34	9056	035	020	00
Colonia Sarmiento	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	9056	035	000	00
Comandante Fontana	Patiño	**Comandante Fontana**		34	0091	035	030	00
Comandante Fontana	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	0091	035	000	00
El Colorado	Pirané	**El Colorado**		34	0224	056	020	00
El Colorado	Pirané	**Zona Rural sin delimitar**		34	0224	056	000	00
El Potrillo	Ramón Lista	**El Potrillo**		34	9126	063	010	00
El Potrillo	Ramón Lista	**Zona Rural sin delimitar**		34	9126	063	000	00
El Recreo	Patiño	**El Recreo**		34	9063	035	040	00
El Recreo	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	9063	035	000	00
Espinillo	Pilagás	**El Espinillo**		34	0168	042	020	00
Espinillo	Pilagás	**Zona Rural sin delimitar**		34	0168	042	000	00
Estanislao del Campo	Patiño	**Estanislao del Campo**		34	0098	035	050	00
Estanislao del Campo	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	0098	035	000	00
Formosa	Formosa	**Formosa**		34	0028	014	020	00
Formosa	Formosa	**Zona Rural sin delimitar**		34	0028	014	000	00
Fortín Lugones	Patiño	**Fortín Cabo 1º Lugones**		34	5042	035	060	00
Fortín Lugones	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	5042	035	000	00
Fortín Sargento 1º Leyes	Patiño	**Fortín Sargento 1º Leyes**		34	9070	035	070	00
Fortín Sargento 1º Leyes	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	9070	035	000	00
General Belgrano	Patiño	**Villa General Manuel Belgrano**		34	0112	035	170	00
General Belgrano	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	0112	035	000	00
General Güemes	Patiño	**Villa General Güemes**		34	0119	035	160	00
General Güemes	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	0119	035	000	00
General Lucio Victorio Mansilla	Laishi	**General Lucio V. Mansilla**		34	0049	021	020	00
General Lucio Victorio Mansilla	Laishi	**Zona Rural sin delimitar**		34	0049	021	000	00
General Mosconi	Ramón Lista	**General Mosconi**		34	0259	063	020	00
General Mosconi	Ramón Lista	**Zona Rural sin delimitar**		34	0259	063	000	00
Gran Guardia	Formosa	**Gran Guardia**		34	5021	014	030	00
Gran Guardia	Formosa	**Zona Rural sin delimitar**		34	5021	014	000	00
Herradura	Laishi	**Herradura**		34	0056	021	030	00
Herradura	Laishi	**Zona Rural sin delimitar**		34	0056	021	000	00
Ibarreta	Patiño	**Ibarreta**		34	0126	035	080	00
Ibarreta	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	0126	035	000	00
Ingeniero Guillermo N. Juárez	Matacos	**Ingeniero Guillermo N. Juárez**		34	0077	028	010	00
Ingeniero Guillermo N. Juárez	Matacos	**Zona Rural sin delimitar**		34	0077	028	000	00
Juan G. Bazán	Patiño	**Juan G. Bazán**		34	9077	035	090	00
Juan G. Bazán	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	9077	035	000	00
Laguna Blanca	Pilcomayo	**Laguna Blanca**		34	0196	049	020	00
Laguna Blanca	Pilcomayo	**Zona Rural sin delimitar**		34	0196	049	000	00
Laguna Gallo	Pilagás	**Laguna Gallo**		34	9098	042	030	00
Laguna Gallo	Pilagás	**Zona Rural sin delimitar**		34	9098	042	000	00
Laguna Naik Neck	Pilcomayo	**Laguna Naick-Neck**		34	0203	049	030	00
Laguna Naik-Neck	Pilcomayo	**Zona Rural sin delimitar**		34	0203	049	000	00
Laguna Yema	Bermejo	**Laguna Yema**		34	0007	007	010	00
Laguna Yema	Bermejo	**Zona Rural sin delimitar**		34	0007	007	000	00
Las Lomitas	Patiño	**Las Lomitas**		34	0133	035	100	00
Las Lomitas	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	0133	035	000	00
Los Chiriguanos	Bermejo	**Los Chiriguanos**		34	5007	007	020	00
Los Chiriguanos	Bermejo	**Zona Rural sin delimitar**		34	5007	007	000	00
Mariano Boedo	Formosa	**Mariano Boedo**		34	9014	014	040	00
Mariano Boedo	Formosa	**Zona Rural sin delimitar**		34	9014	014	000	00
Mayor Vicente E. Villafañe	Pirané	**Colonia Campo Villafañe**		34	0231	056	010	00
Mayor Vicente E. Villafañe	Pirané	**Zona Rural sin delimitar**		34	0231	056	000	00
Misión San Francisco de Laishl	Laishi	**San Francisco de Laishi**		34	0063	021	040	00
Misión San Francisco de Laishi	Laishi	**Zona Rural sin delimitar**		34	0063	021	000	00
Misión Tacaaglé	Pilagás	**Misión Tacaaglé**		34	0175	042	040	00
Misión Tacaaglé	Pilagás	**Zona Rural sin delimitar**		34	0175	042	000	00
Mojon De Fierro	Formosa	**Mojón de Fierro**		34	9021	014	050	00
Mojón de Fierro	Formosa	**Zona Rural sin delimitar**		34	9021	014	000	00
Palma Sola	Pilcomayo	**Palma Sola**		34	9112	049	040	00
Palma Sola	Pilcomayo	**Zona Rural sin delimitar**		34	9112	049	000	00
Palo Santo	Pirané	**Palo Santo**		34	0238	056	030	00
Palo Santo	Pirané	**Zona Rural sin delimitar**		34	0238	056	000	00
Pirané	Pirané	**Pirané**		34	0245	056	040	00
Pirané	Pirané	**Zona Rural sin delimitar**		34	0245	056	000	00
Porton Negro	Pilagás	**Portón Negro**		34	9105	042	050	00
Portón Negro	Pilagás	**Zona Rural sin delimitar**		34	9105	042	000	00
Posta Cambio Zalazar	Patiño	**Posta Cambio Zalazar**		34	9084	035	110	00
Posta Cambio Zalazar	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	9084	035	000	00
Pozo de Maza	Bermejo	**Pozo de Maza**		34	5035	007	030	00
Pozo de Maza	Bermejo	**Zona Rural sin delimitar**		34	5035	007	000	00
Pozo del Mortero	Bermejo	**Pozo del Mortero**		34	9007	007	040	00
Pozo del Mortero	Bermejo	**Zona Rural sin delimitar**		34	9007	007	000	00
Pozo del Tigre	Patiño	**Pozo del Tigre**		34	0140	035	120	00
Pozo del Tigre	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	0140	035	000	00
Riacho He-He	Pilcomayo	**Riacho He-He**		34	0210	049	060	00
Riacho He-He	Pilcomayo	**Zona Rural sin delimitar**		34	0210	049	000	00
Riacho Negro	Pilcomayo	**Riacho Negro**		34	9119	049	070	00
Riacho Negro	Pilcomayo	**Zona Rural sin delimitar**		34	9119	049	000	00
San Hilario	Formosa	**San Hilario**		34	5028	014	060	00
San Hilario	Formosa	**Zona Rural sin delimitar**		34	5028	014	000	00
San Martín I	Patiño	**San Martín I**		34	9091	035	130	00
San Martín I	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	9091	035	000	00
San Martin II	Patiño	**San Martin II**		34	0147	035	140	00
San Martin II	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	0147	035	000	00
Siete Palmas	Pilcomayo	**Siete Palmas**		34	5070	049	080	00
Siete Palmas	Pilcomayo	**Zona Rural sin delimitar**		34	5070	049	000	00
Subteniente Perín	Patiño	**Subteniente Perín**		34	5049	035	150	00
Subteniente Perín	Patiño	**Zona Rural sin delimitar**		34	5049	035	000	00
Tatané	Laishi	**Tatané**		34	9042	021	050	00
Tatané	Laishi	**Zona Rural sin delimitar**		34	9042	021	000	00
Tres Lagunas	Pilagás	**Tres Lagunas**		34	5063	042	060	00
Tres Lagunas	Pilagás	**Zona Rural sin delimitar**		34	5063	042	000	00
Villa del Carmen	Formosa	**Villa del Carmen**		34	9028	014	070	00
Villa del Carmen	Formosa	**Zona Rural sin delimitar**		34	9028	014	000	00
Villa Dos Trece	Pirané	**Villa Kilómetro 213**		34	0252	056	050	00
Villa Dos Trece	Pirané	**Zona Rural sin delimitar**		34	0252	056	000	00
Villa Escolar	Laishi	**Villa Escolar**		34	0070	021	060	00
Villa Escolar	Laishi	**Zona Rural sin delimitar**		34	0070	021	000	00
Resto Provincial	Formosa	**Villa Trinidad**		35	0000	015	080	00
Resto Provincial	Bermejo	**Zona Rural**		34	0000	007	000	00
Resto Provincial	Formosa	**Zona Rural**		35	0000	015	000	00
Resto Provincial	Laishi	**Zona Rural**		34	0000	021	000	00
Resto Provincial	Matacos	**Zona Rural**		34	0000	028	000	00
Resto Provincial	Patiño	**Zona Rural**		34	0000	035	000	00
Resto Provincial	Pilagás	**Zona Rural**		34	0000	042	000	00
Resto Provincial	Pilcomayo	**Zona Rural**		34	0000	049	000	00
Resto Provincial	Pirané	**Zona Rural**		34	0000	056	000	00
Resto Provincial	Ramón Lista	**Zona Rural**		34	0000	063	000	00

JUJUY (38)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Abdón Castro Tolay	Cochinoca	Abdón Castro Tolay		38	6007	007	010	00
Abdón Castro Tolay	Cochinoca	Rinconadillas		38	6007	007	070	00
Abdón Castro Tolay	Cochinoca	San Francisco de Alfarcito		38	6007	007	080	00
Abdón Castro Tolay	Cochinoca	Santuario de Tres Pozos		38	6007	007	090	00
Abdón Castro Tolay	Cochinoca	Tusaquillas		38	6007	007	100	00
Abdón Castro Tolay	Cochinoca	Zona Rural		38	6007	007	000	00
Abra Pampa	Cochinoca	Abra Pampa		38	0014	007	020	00
Abra Pampa	Cochinoca	Casabindo		38	0014	007	040	00
Abra Pampa	Cochinoca	Cochinoca		38	0014	007	050	00
Abra Pampa	Cochinoca	Zona Rural		38	0014	007	000	00
Abralaite	Cochinoca	Abralaite		38	6014	007	030	00
Abralaite	Cochinoca	Zona Rural		38	6014	007	000	00
Aguas Calientes	El Carmen	Aguas Calientes		38	6035	014	010	00
Aguas Calientes	El Carmen	Aguas Calientes	Aguas Calientes	38	6035	014	010	01
Aguas Calientes	El Carmen	Aguas Calientes	Fleming	38	6035	014	010	02
Aguas Calientes	El Carmen	Aguas Calientes	Pila Pardo	38	6035	014	010	03
Aguas Calientes	El Carmen	San Isidro		38	6035	014	110	00
Aguas Calientes	El Carmen	Zona Rural		38	6035	014	000	00
Arrayanal	San Pedro	Arrayanal		38	6091	063	010	00
Arrayanal	San Pedro	El Quemado		38	6091	063	060	00
Arrayanal	San Pedro	La Manga		38	6091	063	080	00
Arrayanal	San Pedro	Zona Rural		38	6091	063	000	00
Barrios	Yavi	Barrios		38	6245	112	010	00
Barrios	Yavi	Zona Rural		38	6245	112	000	00
Caimancito	Ledesma	Caimancito		38	0119	035	030	00
Caimancito	Ledesma	Zona Rural		38	0119	035	000	00
Calilegua	Ledesma	Bermejito		38	0126	035	020	00
Calilegua	Ledesma	Calilegua		38	0126	035	040	00
Calilegua	Ledesma	Libertad		38	0126	035	070	00
Calilegua	Ledesma	Zona Rural		38	0126	035	000	00
Cangrejillos	Yavi	Cangrejillos		38	6252	112	020	00
Cangrejillos	Yavi	Llulluchayoc		38	6252	112	060	00
Cangrejillos	Yavi	Zona Rural		38	6252	112	000	00
Caspala	Valle Grande	Caspalá		38	6210	105	010	00
Caspala	Valle Grande	Zona Rural		38	6210	105	000	00
Catua	Susques	Catua		38	6154	084	010	00
Catua	Susques	Olaroz Chico		38	6154	084	060	00
Catua	Susques	Zona Rural		38	6154	084	000	00
Cieneguillas	Santa Catalina	Casira		38	6133	077	010	00
Cieneguillas	Santa Catalina	Cieneguillas		38	6133	077	030	00
Cieneguillas	Santa Catalina	Yoscaba		38	6133	077	110	00
Cieneguillas	Santa Catalina	Zona Rural		38	6133	077	000	00
Coranzuli	Susques	Coranzuli		38	6161	084	020	00
Coranzuli	Susques	El Toro		38	6161	084	030	00
Coranzuli	Susques	Mina Providencia		38	6161	084	050	00
Coranzuli	Susques	San Juan de Quillaqués		38	6161	084	090	00
Coranzuli	Susques	Zona Rural		38	6161	084	000	00
Cusi-Cusi	Santa Catalina	Ciénega		38	6140	077	020	00
Cusi-Cusi	Santa Catalina	Cusi Cusi		38	6140	077	040	00
Cusi-Cusi	Rinconada	Lagunillas de Farallón		38	6140	049	010	00
Cusi-Cusi	Santa Catalina	Misarrumi		38	6140	077	060	00
Cusi-Cusi	Santa Catalina	Paicone		38	6140	077	080	00
Cusi-Cusi	Santa Catalina	San Juan de Oros		38	6140	077	090	00
Cusi-Cusi	Rinconada	Zona Rural		38	6140	049	000	00
Cusi-Cusi	Santa Catalina	Zona Rural		38	6140	077	000	00
El Aguilar	Humahuaca	El Aguilar		38	0091	028	020	00
El Aguilar	Humahuaca	Zona Rural		38	0091	028	000	00
El Carmen	El Carmen	El Carmen		38	0056	014	040	00
El Carmen	El Carmen	Zona Rural		38	0056	014	000	00
El Cóndor	Yavi	El Cóndor		38	6259	112	030	00
El Cóndor	Yavi	Zona Rural		38	6259	112	000	00
El Fuerte	Santa Bárbara	El Fuerte		38	6098	070	010	00
El Fuerte	Santa Bárbara	Zona Rural		38	6098	070	000	00
El Piquete	Santa Bárbara	El Piquete		38	6119	070	020	00
El Piquete	Santa Bárbara	Zona Rural		38	6119	070	000	00
El Talar	Santa Bárbara	El Talar		38	0238	070	030	00
El Talar	Santa Bárbara	Zona Rural		38	0238	070	000	00
Fraile Pintado	Ledesma	Chalicán		38	0133	035	050	00
Fraile Pintado	Ledesma	Fraile Pintado		38	0133	035	060	00
Fraile Pintado	Ledesma	Maiz Negro		38	0133	035	090	00
Fraile Pintado	Ledesma	Zona Rural		38	0133	035	000	00
Hipólito Yrigoyen	Humahuaca	Hipólito Yrigoyen (Est. Iturbe)		38	6056	028	030	00
Hipólito Yrigoyen	Humahuaca	Zona Rural		38	6056	028	000	00
Huacalera	Tilcara	Colonia San José		38	6175	094	010	00
Huacalera	Tilcara	Colonia San José	Colonia San José	38	6175	094	010	01
Huacalera	Tilcara	Colonia San José	Yacoraite	38	6175	094	010	02
Huacalera	Tilcara	Huacalera		38	6175	094	020	00
Huacalera	Tilcara	Zona Rural		38	6175	094	000	00
Humahuaca	Humahuaca	Coctaca		38	0105	028	010	00
Humahuaca	Humahuaca	Humahuaca		38	0105	028	040	00
Humahuaca	Humahuaca	Uquía (Est. Senador Pérez)		38	0105	028	060	00
Humahuaca	Humahuaca	Zona Rural		38	0105	028	000	00
La Esperanza	San Pedro	El Puesto		38	0196	063	050	00
La Esperanza	San Pedro	La Esperanza		38	0196	063	070	00
La Esperanza	San Pedro	Miraflores		38	0196	063	100	00
La Esperanza	San Pedro	Parapetí		38	0196	063	120	00
La Esperanza	San Pedro	San Antonio		38	0196	063	160	00
La Esperanza	San Pedro	Zona Rural		38	0196	063	000	00
La Mendieta	San Pedro	La Mendieta		38	0203	063	090	00
La Mendieta	San Pedro	Sauzal		38	0203	063	190	00
La Mendieta	San Pedro	Zona Rural		38	0203	063	000	00
La Quiaca	Yavi	La Quiaca		38	0406	112	050	00
La Quiaca	Yavi	Zona Rural		38	0406	112	000	00
Libertador General San Martín	Ledesma	Libertador Grl. San Martín (Est. Ledesma)		38	0140	035	080	00
Libertador General San Martín	Ledesma	Paulina		38	0140	035	100	00
Libertador General San Martín	Ledesma	Zona Rural		38	0140	035	000	00
Maimará	Tilcara	Maimará		38	6182	094	040	00
Maimará	Tilcara	Zona Rural		38	6182	094	000	00
Mina Pirquitas	Rinconada	Liviara		38	6070	049	020	00
Mina Pirquitas	Rinconada	Nuevo Pirquitas		38	6070	049	030	00
Mina Pirquitas	Rinconada	Zona Rural		38	6070	049	000	00
Monterrico	El Carmen	Barrio El Milagro		38	0063	014	020	00
Monterrico	El Carmen	Monterrico		38	0063	014	070	00
Monterrico	El Carmen	Monterrico	Barrio Tabacaleros	38	0063	014	070	01
Monterrico	El Carmen	Monterrico	Monterrico	38	0063	014	070	02
Monterrico	El Carmen	Zona Rural		38	0063	014	000	00
Palma Sola	Santa Bárbara	Palma Sola		38	0245	070	040	00
Palma Sola	Santa Bárbara	Zona Rural		38	0245	070	000	00
Palpalá	Palpalá	Carahunco		38	0154	042	010	00
Palpalá	Palpalá	Centro Forestal		38	0154	042	020	00
Palpalá	Palpalá	Mina 9 de Octubre		38	0154	042	030	00
Palpalá	Palpalá	Palpalá (Est. Grl. Manuel N. Savio)		38	0154	042	040	00
Palpalá	Palpalá	Palpalá (Est. Grl. Manuel N. Savio)	Palpalá	38	0154	042	040	01
Palpalá	Palpalá	Palpalá (Est. Grl. Manuel N. Savio)	Río Blanco	38	0154	042	040	02
Palpalá	Palpalá	Zona Rural		38	0154	042	000	00
Pampa Blanca	El Carmen	Pampa Blanca		38	6042	014	080	00
Pampa Blanca	El Carmen	Zona Rural		38	6042	014	000	00
Pampichuela	Valle Grande	Pampichuela		38	6217	105	020	00
Pampichuela	Valle Grande	Zona Rural		38	6217	105	000	00
Perico	El Carmen	Barrio La Unión		38	0077	014	030	00
Perico	El Carmen	Perico		38	0077	014	090	00
Perico	El Carmen	San Juancito		38	0077	014	120	00
Perico	El Carmen	Zona Rural		38	0077	014	000	00
Puesto del Marquéz	Cochinoca	Puesto del Marquéz		38	6021	007	060	00
Puesto del Marquéz	Cochinoca	Zona Rural		38	6021	007	000	00
Puesto Viejo	El Carmen	Los Lapachos (Est. Maquinista Verón)		38	6049	014	050	00
Puesto Viejo	El Carmen	Manantiales		38	6049	014	060	00
Puesto Viejo	El Carmen	Puesto Viejo		38	6049	014	100	00
Puesto Viejo	El Carmen	Zona Rural		38	6049	014	000	00
Pumahuasi	Yavi	La Intermedia		38	6266	112	040	00
Pumahuasi	Yavi	Pumahuasi		38	6266	112	070	00
Pumahuasi	Yavi	Zona Rural		38	6266	112	000	00
Purmamarca	Tumbaya	El Moreno		38	6189	098	020	00
Purmamarca	Tumbaya	Purmamarca		38	6189	098	030	00
Purmamarca	Tumbaya	Zona Rural		38	6189	098	000	00
Rinconada	Rinconada	Rinconada		38	6077	049	040	00
Rinconada	Rinconada	Zona Rural		38	6077	049	000	00
Rodeito	San Pedro	Rodeito		38	6105	063	140	00
Rodeito	San Pedro	San Lucas		38	6105	063	170	00
Rodeito	San Pedro	Zona Rural		38	6105	063	000	00
Rosario de Río Grande	San Pedro	Don Emilio		38	6112	063	030	00
Rosario de Río Grande	San Pedro	Palos Blancos		38	6112	063	110	00
Rosario de Río Grande	San Pedro	Piedritas		38	6112	063	130	00
Rosario de Río Grande	San Pedro	Rosario de Río Grande		38	6112	063	150	00
Rosario de Río Grande	San Pedro	Zona Rural		38	6112	063	000	00
San Antonio	San Antonio	El Ceibal		38	6084	056	010	00
San Antonio	San Antonio	Loteo Navea		38	6084	056	020	00
San Antonio	San Antonio	San Antonio		38	6084	056	030	00
San Antonio	San Antonio	Zona Rural		38	6084	056	000	00
San Francisco	Valle Grande	San Francisco		38	6224	105	030	00
San Francisco	Valle Grande	Zona Rural		38	6224	105	000	00
San Pedro de Jujuy	San Pedro	Arroyo Colorado		38	0224	063	020	00
San Pedro de Jujuy	San Pedro	El Acheral		38	0224	063	040	00
San Pedro de Jujuy	San Pedro	San Pedro (Est. San Pedro de Jujuy)		38	0224	063	180	00
San Pedro de Jujuy	San Pedro	Zona Rural		38	0224	063	000	00
San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Guerrero		38	0035	021	010	00
San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	La Almona		38	0035	021	020	00
San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Ocloyas		38	0035	021	050	00
San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	San Salvador de Jujuy (Est. Jujuy)		38	0035	021	060	00
San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Zona Rural		38	0035	021	000	00
Santa Ana	Valle Grande	Santa Ana		38	6231	105	040	00
Santa Ana	Valle Grande	Valle Colorado		38	6231	105	050	00
Santa Ana	Valle Grande	Zona Rural		38	6231	105	000	00
Santa Catalina	Santa Catalina	La Ciénega		38	6147	077	050	00
Santa Catalina	Santa Catalina	Oratorio		38	6147	077	070	00
Santa Catalina	Santa Catalina	Santa Catalina		38	6147	077	100	00
Santa Catalina	Santa Catalina	Zona Rural		38	6147	077	000	00
Santa Clara	Santa Bárbara	Puente Lavayén		38	0252	070	050	00
Santa Clara	Santa Bárbara	Santa Clara		38	0252	070	060	00
Santa Clara	Santa Bárbara	Zona Rural		38	0252	070	000	00
Susques	Susques	Huáncar		38	6168	084	040	00
Susques	Susques	Pastos Chicos		38	6168	084	070	00
Susques	Susques	Puesto Sey		38	6168	084	080	00
Susques	Susques	Susques		38	6168	084	100	00
Susques	Susques	Zona Rural		38	6168	084	000	00
Tilcara	Tilcara	Juella		38	0329	094	030	00
Tilcara	Tilcara	Tilcara		38	0329	094	050	00
Tilcara	Tilcara	Zona Rural		38	0329	094	000	00
Tres Cuces	Humahuaca	Tres Cruces		38	6063	028	050	00
Tres Cuces	Humahuaca	Zona Rural		38	6063	028	000	00
Tumbaya	Tumbaya	Tumbaya		38	6196	098	040	00
Tumbaya	Tumbaya	Zona Rural		38	6196	098	000	00
Valle Grande	Valle Grande	Valle Grande		38	6238	105	060	00
Valle Grande	Valle Grande	Zona Rural		38	6238	105	000	00
Vinalito	Santa Bárbara	Vinalito		38	6126	070	070	00
Vinalito	Santa Bárbara	Zona Rural		38	6126	070	000	00
Volcán	Tumbaya	Bárcena		38	6203	098	010	00
Volcán	Tumbaya	Volcán		38	6203	098	050	00
Volcán	Tumbaya	Zona Rural		38	6203	098	000	00
Yala	Dr. Manuel Belgrano	León		38	6028	021	030	00
Yala	Dr. Manuel Belgrano	Lozano		38	6028	021	040	00
Yala	Dr. Manuel Belgrano	Yala		38	6028	021	070	00
Yala	Dr. Manuel Belgrano	Yala	Los Nogales	38	6028	021	070	01
Yala	Dr. Manuel Belgrano	Yala	San Pablo de Reyes	38	6028	021	070	02
Yala	Dr. Manuel Belgrano	Yala	Yala	38	6028	021	070	03
Yala	Dr. Manuel Belgrano	Zona Rural		38	6028	021	000	03
Yavi	Yavi	Yavi		38	6273	112	080	00
Yavi	Yavi	Yavi	San José	38	6273	112	080	01
Yavi	Yavi	Yavi	Yavi	38	6273	112	080	02
Yavi	Yavi	Yavi Chico		38	6273	112	090	00
Yavi	Yavi	Zona Rural		38	6273	112	000	00
Yuto	Ledesma	Bananal		38	0147	035	010	00
Yuto	Ledesma	Yuto		38	0147	035	110	00
Yuto	Ledesma	Zona Rural		38	0147	035	000	00

LA PAMPA (42)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
25 de Mayo (Colonia)	Puelén	25 de Mayo		42	0385	112	020	00
25 de Mayo (Colonia)	Puelén	Zona Rural		42	0385	112	000	00
25 de Mayo (Colonia)	Curacó	Zona Rural		42	0385	042	000	00
Abramo	Hucal	Abramo		42	0007	077	010	00
Abramo	Hucal	Hucal		42	0007	077	040	00
Abramo	Hucal	Zona Rural		42	0007	077	000	00
Adolfo Van Praet	Realicó	Adolfo Van Praet		42	5007	133	010	00
Adolfo Van Praet	Realicó	Zona Rural		42	5007	133	000	00
Agustoni	Maracó	Agustoni		42	5014	105	010	00
Agustoni	Maracó	Zona Rural		42	5014	105	000	00
Algarrobo del Águila	Chical Co	Algarrobo del Águila		42	5021	063	010	00
Algarrobo del Águila	Chical Co	Zona Rural		42	5021	063	000	00
Alpachiri	Guatraché	Alpachiri		42	0014	070	010	00
Alpachiri	Guatraché	Zona Rural		42	0014	070	000	00
Alta Italia	Realicó	Alta Italia		42	0021	133	020	00
Alta Italia	Realicó	Ojeda		42	0021	133	070	00
Alta Italia	Realicó	Zona Rural		42	0021	133	000	00
Alta Italia	Trenel	Zona Rural		42	0021	147	000	00
Anguil	Capital	Anguil		42	0028	021	010	00
Anguil	Capital	Zona Rural		42	0028	021	000	00
Arata	Trenel	Arata		42	0035	147	010	00
Arata	Trenel	Zona Rural		42	0035	147	000	00
Ataliva Roca	Utracán	Ataliva Roca		42	0042	154	010	00
Ataliva Roca	Toay	Naicó		42	0042	140	010	00
Ataliva Roca	Toay	Zona Rural		42	0042	140	000	00
Ataliva Roca	Utracán	Zona Rural		42	0042	154	000	00
Ataliva Roca	Atreucó	Zona Rural		42	0042	007	000	00
Bernardo Larroude	Chapaleufú	Bernardo Larroude		42	0049	056	010	00
Bernardo Larroude	Chapaleufú	Zona Rural		42	0049	056	000	00
Bernasconi	Hucal	Bernasconi		42	0056	077	020	00
Bernasconi	Hucal	Zona Rural		42	0056	077	000	00
Bernasconi	Caleu Caleu	Zona Rural		42	0056	014	000	00
Caleufú	Rancul	Caleufú		42	0063	126	010	00
Caleufú	Rancul	Zona Rural		42	0063	126	000	00
Caleufú	Trenel	Zona Rural		42	0063	147	000	00
Carro Quemado	Loventué	Carro Quemado		42	0070	098	010	00
Carro Quemado	Loventué	Zona Rural		42	0070	098	000	00
Carro Quemado	Toay	Zona Rural		42	0070	140	000	00
Catriló	Catriló	Catriló		42	0077	028	010	00
Catriló	Catriló	Zona Rural		42	0077	028	000	00
Catriló	Quemú Quemú	Zona Rural		42	0077	119	000	00
Ceballos	Chapaleufú	Ceballos		42	0084	056	020	00
Ceballos	Chapaleufú	Zona Rural		42	0084	056	000	00
Chacharramendi	Utracán	Chacharramendi		42	5049	154	020	00
Chacharramendi	Utracán	Zona Rural		42	5049	154	000	00
Colonia Barón	Quemú Quemú	Colonia Barón		42	0091	119	010	00
Colonia Barón	Quemú Quemú	Colonia San José		42	0091	119	020	00
Colonia Barón	Quemú Quemú	Zona Rural		42	0091	119	000	00
Colonia Barón	Conhelo	Zona Rural		42	0091	035	000	00
Colonia Santa Maria	Utracán	Colonia Santa Maria		42	5028	154	030	00
Colonia Santa María	Utracán	Zona Rural		42	5028	154	000	00
Colonia Santa María	Guatraché	Zona Rural		42	5028	070	000	00
Conhelo	Conhelo	Conhelo		42	0098	035	010	00
Conhelo	Conhelo	Zona Rural		42	0098	035	000	00
Coronel Hilario Lagos	Chapaleufú	Coronel Hilario Lagos (Est. Aguas Buenas)		42	0105	056	030	00
Coronel Hilario Lagos	Chapaleufú	Zona Rural		42	0105	056	000	00
Cuchillo Co	Lihuel Calel	Cuchillo Co		42	5042	084	010	00
Cuchillo Co	Lihuel Calel	Zona Rural		42	5042	084	000	00
Doblas	Atreucó	Doblas		42	0112	007	010	00
Doblas	Atreucó	Zona Rural		42	0112	007	000	00
Doblas	Guatraché	Zona Rural		42	0112	070	000	00
Dorila	Maracó	Dorila		42	5056	105	020	00
Dorila	Maracó	Zona Rural		42	5056	105	000	00
Eduardo Castex	Conhelo	Eduardo Castex		42	0119	035	020	00
Eduardo Castex	Conhelo	Zona Rural		42	0119	035	000	00
Eduardo Castex	Trenel	Zona Rural		42	0119	147	000	00
Embajador Martini	Realicó	Embajador Martini		42	0126	133	040	00
Embajador Martini	Realicó	Zona Rural		42	0126	133	000	00
Embajador Martini	Trenel	Zona Rural		42	0126	147	000	00
Falucho	Realicó	Falucho		42	5063	133	050	00
Falucho	Realicó	Zona Rural		42	5063	133	000	00
General Acha	Utracán	General Acha		42	0133	154	040	00
General Acha	Utracán	Zona Rural		42	0133	154	000	00
General Acha	Lihuel Calel	Zona Rural		42	0133	084	000	00
General Campos	Guatraché	General Manuel J. Campos		42	0140	070	020	00
General Campos	Guatraché	Zona Rural		42	0140	070	000	00
General Pico	Maracó	General Pico		42	0147	105	030	00
General Pico	Maracó	Trebolares		42	0147	105	050	00
General Pico	Maracó	Zona Rural		42	0147	105	000	00
General Pico	Chapaleufú	Zona Rural		42	0147	056	000	00
General San Martín	Hucal	General San Martin (Est. Villa Alba)		42	0154	077	030	00
General San Martín	Hucal	Zona Rural		42	0154	077	000	00
General San Martín	Caleu Caleu	Zona Rural		42	0154	014	000	00
Gobernador Duval	Curacó	Gobernador Duval		42	5070	042	010	00
Gobernador Duval	Curacó	Zona Rural		42	5070	042	000	00
Gobernador Duval	Lihuel Calel	Zona Rural		42	5070	084	000	00
Guatraché	Guatraché	Guatraché		42	0161	070	030	00
Guatraché	Guatraché	Zona Rural		42	0161	070	000	00
Ingeniero Luiggi	Realicó	Ingeniero Luiggi		42	0168	133	060	00
Ingeniero Luiggi	Realicó	Zona Rural		42	0168	133	000	00
Ingeniero Luiggi	Rancul	Zona Rural		42	0168	126	000	00
Ingeniero Luiggi	Trenel	Zona Rural		42	0168	147	000	00
Intendente Alvear	Chapaleufú	Intendente Alvear		42	0175	056	040	00
Intendente Alvear	Chapaleufú	Zona Rural		42	0175	056	000	00
Jacinto Aráuz	Hucal	Jacinto Aráuz		42	0182	077	050	00
Jacinto Aráuz	Hucal	Zona Rural		42	0182	077	000	00
Jacinto Aráuz	Caleu Caleu	Zona Rural		42	0182	014	000	00
La Adela	Caleu Caleu	Anzoátegui		42	0189	014	010	00
La Adela	Caleu Caleu	La Adela		42	0189	014	020	00
La Adela	Caleu Caleu	Zona Rural		42	0189	014	000	00
La Adela	Lihuel Calel	Zona Rural		42	0189	084	000	00
La Humada	Chical Co	La Humada		42	0196	063	020	00
La Humada	Chical Co	Zona Rural		42	0196	063	000	00
La Maruja	Rancul	Ingeniero Foster		42	0210	126	020	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
La Maruja	Rancul	La Maruja		42	0210	126	030	00
La Maruja	Rancul	Zona Rural		42	0210	126	000	00
La Maruja	Conhelo	Zona Rural		42	0210	035	000	00
La Reforma	Limay Mahuida	La Reforma		42	5077	091	010	00
La Reforma	Limay Mahuida	Zona Rural		42	5077	091	000	00
Limay Mahuida	Limay Mahuida	Limay Mahuida		42	5084	091	020	00
Limay Mahuida	Limay Mahuida	Zona Rural		42	5084	091	000	00
Lonquimay	Catriló	Lonquimay		42	0217	028	030	00
Lonquimay	Catriló	Zona Rural		42	0217	028	000	00
Lonquimay	Quemú Quemú	Zona Rural		42	0217	119	000	00
Loventué	Loventué	Loventué		42	5091	098	020	00
Loventué	Loventué	Zona Rural		42	5091	098	000	00
Luan Toro	Loventué	Luan Toro		42	0224	098	030	00
Luan Toro	Loventué	Zona Rural		42	0224	098	000	00
Luan Toro	Conhelo	Zona Rural		42	0224	035	000	00
Luan Toro	Toay	Zona Rural		42	0224	140	000	00
Macachín	Atreucó	Macachín		42	0231	007	020	00
Macachín	Atreucó	Zona Rural		42	0231	007	000	00
Maisonnave	Realicó	Damián Maisonnave (Est. Simson)		42	5098	133	030	00
Maisonnave	Realicó	Zona Rural		42	5098	133	000	00
Mauricio Mayer	Conhelo	Mauricio Mayer		42	0238	035	030	00
Mauricio Mayer	Conhelo	Zona Rural		42	0238	035	000	00
Mauricio Mayer	Capital	Zona Rural		42	0238	021	000	00
Metileo	Trenel	Metileo		42	0245	147	020	00
Metileo	Trenel	Zona Rural		42	0245	147	000	00
Metileo	Conhelo	Zona Rural		42	0245	035	000	00
Metileo	Maracó	Zona Rural		42	0245	105	000	00
Metileo	Quemú Quemú	Zona Rural		42	0245	119	000	00
Miguel Cané	Quemú Quemú	Miguel Cané		42	0252	119	030	00
Miguel Cané	Quemú Quemú	Zona Rural		42	0252	119	000	00
Miguel Riglos	Atreucó	Miguel Riglos		42	0259	007	030	00
Miguel Riglos	Atreucó	Zona Rural		42	0259	007	000	00
Miguel Riglos	Catriló	Zona Rural		42	0259	028	000	00
Monte Nievas	Conhelo	Monte Nievas		42	0266	035	040	00
Monte Nievas	Conhelo	Zona Rural		42	0266	035	000	00
Monte Nievas	Trenel	Zona Rural		42	0266	147	000	00
Parera	Rancul	Parera		42	0273	126	040	00
Parera	Rancul	Zona Rural		42	0273	126	000	00
Parera	Realicó	Zona Rural		42	0273	133	000	00
Perú	Guatraché	Perú		42	5105	070	040	00
Perú	Guatraché	Zona Rural		42	5105	070	000	00
Perú	Hucal	Zona Rural		42	5105	077	000	00
Pichi Huinca	Rancul	Pichi Huinca		42	5112	126	050	00
Pichi Huinca	Rancul	Zona Rural		42	5112	126	000	00
Puelches	Curacó	Puelches		42	0280	042	020	00
Puelches	Curacó	Zona Rural		42	0280	042	000	00
Puelches	Lihuel Calel	Zona Rural		42	0280	084	000	00
Puelén	Puelén	Puelén		42	0287	112	010	00
Puelén	Puelén	Zona Rural		42	0287	112	000	00
Quehué	Utracán	Quehué		42	0294	154	050	00
Quehué	Utracán	Zona Rural		42	0294	154	000	00
Quemú Quemú	Quemú Quemú	Quemú Quemú		42	0301	119	040	00
Quemú Quemú	Quemú Quemú	Zona Rural		42	0301	119	000	00
Quemú Quemú	Maracó	Zona Rural		42	0301	105	000	00
Quetrequén	Rancul	Quetrequén		42	5119	126	060	00
Quetrequén	Rancul	Zona Rural		42	5119	126	000	00
Rancul	Rancul	Rancul		42	0308	126	070	00
Rancul	Rancul	Zona Rural		42	0308	126	000	00
Realicó	Realicó	Realicó		42	0315	133	080	00
Realicó	Realicó	Zona Rural		42	0315	133	000	00
Relmo	Quemú Quemú	Relmo		42	5126	119	050	00
Relmo	Quemú Quemú	Zona Rural		42	5126	119	000	00
Rolón	Atreucó	Rolón		42	0322	007	040	00
Rolón	Atreucó	Zona Rural		42	0322	007	000	00
Rolón	Guatraché	Zona Rural		42	0322	070	000	00
Rucanelo	Conhelo	Rucanelo		42	5133	035	050	00
Rucanelo	Conhelo	Zona Rural		42	5133	035	000	00
Santa Isabel	Chalileo	Santa Isabel		42	0329	049	010	00
Santa Isabel	Chalileo	Zona Rural		42	0329	049	000	00
Santa Rosa	Capital	Santa Rosa		42	0336	021	020	00
Santa Rosa	Capital	Zona Rural		42	0336	021	000	00
Santa Rosa	Toay	Zona Rural		42	0336	140	000	00
Santa Teresa	Guatraché	Santa Teresa		42	0343	070	050	00
Santa Teresa	Guatraché	Zona Rural		42	0343	070	000	00
Sarah	Chapaleufú	Sarah		42	5140	056	050	00
Sarah	Chapaleufú	Zona Rural		42	5140	056	000	00
Speluzzi	Maracó	Speluzzi		42	5147	105	040	00
Speluzzi	Maracó	Zona Rural		42	5147	105	000	00
Speluzzi	Trenel	Zona Rural		42	5147	147	000	00
Telén	Loventué	Telén		42	0350	098	040	00
Telén	Loventué	Zona Rural		42	0350	098	000	00
Toay	Toay	Toay		42	0357	140	020	00
Toay	Toay	Zona Rural		42	0357	140	000	00
Tomás M. Anchorena	Atreucó	Tomás M. Anchorena		42	0364	007	050	00
Tomás M. Anchorena	Atreucó	Zona Rural		42	0364	007	000	00
Tomás M. Anchorena	Catriló	Zona Rural		42	0364	028	000	00
Trenel	Trenel	Trenel		42	0371	147	030	00
Trenel	Trenel	Zona Rural		42	0371	147	000	00
Unanué	Utracán	Unanué		42	5154	154	060	00
Unanué	Utracán	Zona Rural		42	5154	154	000	00
Unanué	Hucal	Zona Rural		42	5154	077	000	00
Uriburu	Catriló	La Gloria		42	0378	028	020	00
Uriburu	Catriló	Uriburu		42	0378	028	040	00
Uriburu	Catriló	Zona Rural		42	0378	028	000	00
Uriburu	Quemú Quemú	Zona Rural		42	0378	119	000	00
Vértiz	Chapaleufú	Vértiz		42	0392	056	060	00
Vértiz	Chapaleufú	Zona Rural		42	0392	056	000	00
Vértiz	Maracó	Zona Rural		42	0392	105	000	00
Vértiz	Realicó	Zona Rural		42	0392	133	000	00
Vértiz	Trenel	Zona Rural		42	0392	147	000	00
Victorica	Loventué	Victorica		42	0399	098	050	00
Victorica	Loventué	Zona Rural		42	0399	098	000	00
Victorica	Chalileo	Zona Rural		42	0399	049	000	00
Villa Mirasol	Quemú Quemú	Villa Mirasol		42	0406	119	060	00
Villa Mirasol	Quemú Quemú	Zona Rural		42	0406	119	000	00
Villa Mirasol	Conhelo	Zona Rural		42	0406	035	000	00
Winifreda	Conhelo	Winifreda		42	0413	035	060	00
Winifreda	Conhelo	Zona Rural		42	0413	035	000	00
Winifreda	Toay	Zona Rural		42	0413	140	000	00
Winifreda	Capital	Zona Rural		42	0413	021	000	00

LA RIOJA (46)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Arauco	Arauco	Aimogasta		46	0007	007	010	00
Arauco	Arauco	Aimogasta	Aimogasta	46	0007	007	010	01
Arauco	Arauco	Aimogasta	Machigasta	46	0007	007	010	02
Arauco	Arauco	Aimogasta	San Antonio	46	0007	007	010	03
Arauco	Arauco	Arauco		46	0007	007	020	00
Arauco	Arauco	Bañado de los Pantanos		46	0007	007	030	00
Arauco	Arauco	Estación Mazán		46	0007	007	040	00
Arauco	Arauco	Villa Mazán		46	0007	007	050	00
Arauco	Arauco	Zona Rural		46	0007	007	000	00
Castro Barros	Castro Barros	Aminga		46	0021	021	010	00
Castro Barros	Castro Barros	Anillaco		46	0021	021	020	00
Castro Barros	Castro Barros	Anjullón		46	0021	021	030	00
Castro Barros	Castro Barros	Chuquis		46	0021	021	040	00
Castro Barros	Castro Barros	Los Molinos		46	0021	021	050	00
Castro Barros	Castro Barros	Pinchas		46	0021	021	060	00
Castro Barros	Castro Barros	San Pedro		46	0021	021	070	00
Castro Barros	Castro Barros	Santa Vera Cruz		46	0021	021	080	00
Castro Barros	Castro Barros	Zona Rural		46	0021	021	000	00
Chamical	Chamical	Chamical		46	0035	035	010	00
Chamical	Chamical	Polco		46	0035	035	020	00
Chamical	Chamical	Zona Rural		46	0035	035	000	00
Chilecito	Chilecito	Chilecito		46	0042	042	010	00
Chilecito	Chilecito	Chilecito	Anguinán	46	0042	042	010	01
Chilecito	Chilecito	Chilecito	Chilecito	46	0042	042	010	02
Chilecito	Chilecito	Chilecito	La Puntilla	46	0042	042	010	03
Chilecito	Chilecito	Chilecito	Los Sarmientos	46	0042	042	010	04
Chilecito	Chilecito	Chilecito	San Miguel	46	0042	042	010	05
Chilecito	Chilecito	Colonia Anguinán		46	0042	042	020	00
Chilecito	Chilecito	Colonia Catinzaco		46	0042	042	030	00
Chilecito	Chilecito	Colonia Malligasta		46	0042	042	040	00
Chilecito	Chilecito	Colonia Vichigasta		46	0042	042	050	00
Chilecito	Chilecito	Guanchin		46	0042	042	060	00
Chilecito	Chilecito	Malligasta		46	0042	042	070	00
Chilecito	Chilecito	Miranda		46	0042	042	080	00
Chilecito	Chilecito	Nonogasta		46	0042	042	090	00
Chilecito	Chilecito	San Nicolás		46	0042	042	100	00
Chilecito	Chilecito	Santa Florentina		46	0042	042	110	00
Chilecito	Chilecito	Sañogasta		46	0042	042	120	00
Chilecito	Chilecito	Tilimuqui		46	0042	042	130	00
Chilecito	Chilecito	Vichigasta		46	0042	042	140	00
Chilecito	Chilecito	Zona Rural		46	0042	042	000	00
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Aicuñá		46	0028	028	010	00
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Guandacol		46	0028	028	020	00
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Guandacol	Guandacol	46	0028	028	020	01
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Guandacol	Santa Clara	46	0028	028	020	02
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Los Palacios		46	0028	028	030	00
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Pagancillo		46	0028	028	040	00
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Villa Unión		46	0028	028	050	00
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Villa Unión	Banda Florida	46	0028	028	050	01
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Villa Unión	Villa Unión	46	0028	028	050	02
Coronel Felipe Varela	Coronel Felipe Varela	Zona Rural		46	0028	028	000	00
Famatina	Famatina	Alto Carrizal		46	0049	049	010	00
Famatina	Famatina	Angulos		46	0049	049	020	00
Famatina	Famatina	Antinaco		46	0049	049	030	00
Famatina	Famatina	Bajo Carrizal		46	0049	049	040	00
Famatina	Famatina	Campanas		46	0049	049	050	00
Famatina	Famatina	Chañarmuyo		46	0049	049	060	00
Famatina	Famatina	Famatina		46	0049	049	070	00
Famatina	Famatina	La Cuadra		46	0049	049	080	00
Famatina	Famatina	Pituil		46	0049	049	090	00
Famatina	Famatina	Plaza Vieja		46	0049	049	100	00
Famatina	Famatina	Santa Cruz		46	0049	049	110	00
Famatina	Famatina	Santo Domingo		46	0049	049	120	00
Famatina	Famatina	Zona Rural		46	0049	049	000	00
General Ángel Vicente Peñaloza	General Angel V. Peñaloza	Punta de los Llanos		46	0056	056	010	00
General Ángel Vicente Peñaloza	General Angel V. Peñaloza	Tama		46	0056	056	020	00
General Ángel Vicente Peñaloza	General Angel V. Peñaloza	Zona Rural		46	0056	056	000	00
General Belgrano	General Belgrano	Castro Barros		46	0063	063	010	00
General Belgrano	General Belgrano	Chañar		46	0063	063	020	00
General Belgrano	General Belgrano	Loma Blanca		46	0063	063	030	00
General Belgrano	General Belgrano	Olta		46	0063	063	040	00
General Belgrano	General Belgrano	Zona Rural		46	0063	063	000	00
General Juan Facundo Quiroga	General Juan F. Quiroga	Malanzán		46	0070	070	010	00
General Juan Facundo Quiroga	General Juan F. Quiroga	Nácate		46	0070	070	020	00
General Juan Facundo Quiroga	General Juan F. Quiroga	Portezuelo		46	0070	070	030	00
General Juan Facundo Quiroga	General Juan F. Quiroga	San Antonio		46	0070	070	040	00
General Juan Facundo Quiroga	General Juan F. Quiroga	Zona Rural		46	0070	070	000	00
General Lamadrid	General Lamadrid	Villa Castelli		46	0077	077	010	00
General Lamadrid	General Lamadrid	Zona Rural		46	0077	077	000	00
General Ocampo	General Ocampo	Ambil		46	0084	084	010	00
General Ocampo	General Ocampo	Colonia Ortiz de Ocampo		46	0084	084	020	00
General Ocampo	General Ocampo	Milagro		46	0084	084	030	00
General Ocampo	General Ocampo	Olpas		46	0084	084	040	00
General Ocampo	General Ocampo	Santa Rita de Catuna		46	0084	084	050	00
General Ocampo	General Ocampo	Zona Rural		46	0084	084	000	00
General San Martín	General San Martín	Ulapes		46	0091	091	010	00
General San Martín	General San Martín	Zona Rural		46	0091	091	000	00
Independencia	Independencia	Amaná		46	0105	105	010	00
Independencia	Independencia	Patquía		46	0105	105	020	00
Independencia	Independencia	Zona Rural		46	0105	105	000	00
La Rioja	Capital	La Rioja		46	0014	014	010	00
La Rioja	Capital	Zona Rural		46	0014	014	000	00
Rosario Vera Peñaloza	Rosario Vera Peñaloza	Chepes		46	0112	112	010	00
Rosario Vera Peñaloza	Rosario Vera Peñaloza	Desiderio Tello		46	0112	112	020	00
Rosario Vera Peñaloza	Rosario Vera Peñaloza	Zona Rural		46	0112	112	000	00
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas		46	0119	119	010	00
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Alpasinche	46	0119	119	010	01
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Amuschina	46	0119	119	010	02
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Andolucas	46	0119	119	010	03
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Chaupihuasi	46	0119	119	010	04
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Cuipán	46	0119	119	010	05
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Las Talas	46	0119	119	010	06
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Los Robles	46	0119	119	010	07
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Salicas	46	0119	119	010	08
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	San Blas	46	0119	119	010	09
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Shaqui	46	0119	119	010	10
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Suriyaco	46	0119	119	010	11
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Salicas - San Blas	Tuyubil	46	0119	119	010	12
San Blas de los Sauces	San Blas de los Sauces	Zona Rural		46	0119	119	000	00
Sanagasta	Sanagasta	Villa Sanagasta		46	0126	126	010	00
Sanagasta	Sanagasta	Zona Rural		46	0126	126	000	00
Vinchina	Vinchina	Jagüé		46	0098	098	010	00
Vinchina	Vinchina	Jagüé	Alto Jagüé	46	0098	098	010	01
Vinchina	Vinchina	Jagüé	Bajo Jagüé	46	0098	098	010	02
Vinchina	Vinchina	Villa San José de Vinchina		46	0098	098	020	00
Vinchina	Vinchina	Zona Rural		46	0098	098	000	00

MENDOZA (50)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
General Alvear	General Alvear	**Bowen**		50	0014	014	010	00
General Alvear	General Alvear	**Carmensa**		50	0014	014	020	00
General Alvear	General Alvear	**General Alvear** (Est.Colonia Alvear Norte)		50	0014	014	030	00
General Alvear	General Alvear	**Los Compartos**		50	0014	014	040	00
General Alvear	General Alvear	**Zona Rural**		50	0014	014	000	00
Godoy Cruz	Godoy Cruz	**Godoy Cruz**		50	0021	021	010	00
Godoy Cruz	Godoy Cruz	Godoy Cruz	Ciudad	50	0021	021	010	01
Godoy Cruz	Godoy Cruz	Godoy Cruz	Gobernador Benegas	50	0021	021	010	02
Godoy Cruz	Godoy Cruz	Godoy Cruz	Las Tortugas	50	0021	021	010	03
Godoy Cruz	Godoy Cruz	Godoy Cruz	Presidente Sarmiento	50	0021	021	010	04
Godoy Cruz	Godoy Cruz	Godoy Cruz	San Francisco del Monte	50	0021	021	010	05
Godoy Cruz	Godoy Cruz	**Zona Rural**		50	0021	021	000	00
Guaymallén	Guaymallén	**Colonia Segovia** (Est. Amigorena)		50	0028	028	010	00
Guaymallén	Guaymallén	**Guaymallén**		50	0028	028	020	00
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Bermejo	50	0028	028	020	01
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Buena Nueva	50	0028	028	020	02
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Capilla del Rosario	50	0028	028	020	03
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Dorrego	50	0028	028	020	04
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	El Sauce	50	0028	028	020	05
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	General Belgrano	50	0028	028	020	06
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Jesús Nazareno	50	0028	028	020	07
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Las Cañas	50	0028	028	020	08
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Nueva Ciudad	50	0028	028	020	09
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Pedro Molina	50	0028	028	020	10
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Rodeo de la Cruz	50	0028	028	020	11
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	San Francisco del Monte	50	0028	028	020	12
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	San José	50	0028	028	020	13
Guaymallén	Guaymallén	Guaymallén	Villa Nueva	50	0028	028	020	14
Guaymallén	Guaymallén	**La Primavera**		50	0028	028	030	00
Guaymallén	Guaymallén	**Los Corralitos**		50	0028	028	040	00
Guaymallén	Guaymallén	**Puente de Hierro**		50	0028	028	050	00
Guaymallén	Guaymallén	**Zona Rural**		50	0028	028	000	00
Junín	Junín	**Ingeniero Giagnoni**		50	0035	035	010	00
Junín	Junín	**Junín**		50	0035	035	020	00
Junín	Junín	**La Colonia**		50	0035	035	030	00
Junín	Junín	**Los Barriales**		50	0035	035	040	00
Junín	Junín	**Medrano**		50	0035	035	050	00
Junín	Junín	**Phillips**		50	0035	035	060	00
Junín	Junín	**Rodríguez Peña**		50	0035	035	070	00
Junín	Junín	**Zona Rural**		50	0035	035	000	00
La Paz	La Paz	**Desaguadero**		50	0042	042	010	00
La Paz	La Paz	**La Paz**		50	0042	042	020	00
La Paz	La Paz	**Villa Antigua**		50	0042	042	030	00
La Paz	La Paz	**Zona Rural**		50	0042	042	000	00
Las Heras	Las Heras	**Blanco Encalada**		50	0049	049	010	00
Las Heras	Las Heras	**Capdeville**		50	0049	049	020	00
Las Heras	Las Heras	**Jocolí**		50	0049	049	030	00
Las Heras	Las Heras	**Las Cuevas**		50	0049	049	040	00
Las Heras	Las Heras	**Las Heras**		50	0049	049	050	00
Las Heras	Las Heras	Las Heras	Capdevila	50	0049	049	050	01
Las Heras	Las Heras	Las Heras	Ciudad	50	0049	049	050	02
Las Heras	Las Heras	Las Heras	El Algarrobal	50	0049	049	050	03
Las Heras	Las Heras	Las Heras	El Borbollón	50	0049	049	050	04
Las Heras	Las Heras	Las Heras	El Challao	50	0049	049	050	05
Las Heras	Las Heras	Las Heras	El Pastal	50	0049	049	050	06
Las Heras	Las Heras	Las Heras	El Plumerillo	50	0049	049	050	07
Las Heras	Las Heras	Las Heras	El Resguardo	50	0049	049	050	08
Las Heras	Las Heras	Las Heras	El Zapallar	50	0049	049	050	09
Las Heras	Las Heras	Las Heras	La Cieneguita	50	0049	049	050	10
Las Heras	Las Heras	Las Heras	Panquehua	50	0049	049	050	11
Las Heras	Las Heras	**Los Penitentes**		50	0049	049	060	00
Las Heras	Las Heras	**Papagayos**		50	0049	049	070	00
Las Heras	Las Heras	**Polvaredas**		50	0049	049	080	00
Las Heras	Las Heras	**Puente del Inca**		50	0049	049	090	00
Las Heras	Las Heras	**Punta de Vacas**		50	0049	049	100	00
Las Heras	Las Heras	**Uspallata**		50	0049	049	110	00
Las Heras	Las Heras	**Zona Rural**		50	0049	049	000	00
Lavalle	Lavalle	**3 de Mayo**		50	0056	056	150	00
Lavalle	Lavalle	**Barrio Alto del Olvido**		50	0056	056	010	00
Lavalle	Lavalle	**Barrio Jocolí II**		50	0056	056	020	00
Lavalle	Lavalle	**Barrio La Palmera**		50	0056	056	030	00
Lavalle	Lavalle	**Barrio La Pega**		50	0056	056	040	00
Lavalle	Lavalle	**Barrio Lagunas de Bartoluzzi**		50	0056	056	050	00
Lavalle	Lavalle	**Barrio Los Jarilleros**		50	0056	056	060	00
Lavalle	Lavalle	**Barrio Los Olivos**		50	0056	056	070	00
Lavalle	Lavalle	**Costa de Araujo**		50	0056	056	080	00
Lavalle	Lavalle	**El Paramillo**		50	0056	056	090	00
Lavalle	Lavalle	**El Vergel**		50	0056	056	100	00
Lavalle	Lavalle	**Ingeniero Gustavo André**		50	0056	056	110	00
Lavalle	Lavalle	Ingeniero Gustavo André	Barrio La Esperanza	50	0056	056	110	01
Lavalle	Lavalle	Ingeniero Gustavo André	Ingeniero Gustavo André	50	0056	056	110	02
Lavalle	Lavalle	**Jocolí**		50	0056	056	120	00
Lavalle	Lavalle	**Jocolí Viejo**		50	0056	056	130	00
Lavalle	Lavalle	**Las Violetas**		50	0056	056	140	00
Lavalle	Lavalle	**Villa Tulumaya**		50	0056	056	160	00
Lavalle	Lavalle	**Zona Rural**		50	0056	056	000	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Agrelo**		50	0063	063	010	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Barrio Perdriel IV**		50	0063	063	020	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Cacheuta**		50	0063	063	030	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Costa Flores**		50	0063	063	040	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**El Carrizal**		50	0063	063	050	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**El Salto**		50	0063	063	060	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	El Salto	El Carmelo	50	0063	063	060	01
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	El Salto	El Salto	50	0063	063	060	02
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	El Salto	Las Carditas	50	0063	063	060	03
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	El Salto	Los Manantiales	50	0063	063	060	04
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Las Compuertas**		50	0063	063	070	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Las Vegas**		50	0063	063	080	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Las Vegas	Las Vegas	50	0063	063	080	01
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Las Vegas	Piedras Blancas	50	0063	063	080	02
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Las Vegas	Valle del Sol	50	0063	063	080	03
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Las Vegas	Villa El Refugio	50	0063	063	080	04
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Luján de Cuyo**		50	0063	063	090	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Carrodilla	50	0063	063	090	01
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Chacras de Coria	50	0063	063	090	02
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Ciudad	50	0063	063	090	03
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	La Puntilla	50	0063	063	090	04
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Mayor Drummond	50	0063	063	090	05
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Vistalba	50	0063	063	090	06
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Perdriel**		50	0063	063	100	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Perdriel	Barrio ADINA I y II	50	0063	063	100	01
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Perdriel	Perdriel	50	0063	063	100	02
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Perdriel	Tres Esquinas	50	0063	063	100	03
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Potrerillos**		50	0063	063	110	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Ugarteche**		50	0063	063	120	00
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	**Zona Rural**		50	0063	063	000	00
Maipú	Maipú	**Barrancas**		50	0070	070	010	00
Maipú	Maipú	**Barrio Jesús de Nazaret**		50	0070	070	020	00
Maipú	Maipú	**Cruz de Piedra**		50	0070	070	030	00
Maipú	Maipú	**El Pedregal**		50	0070	070	040	00
Maipú	Maipú	**Fray Luis Beltrán**		50	0070	070	050	00
Maipú	Maipú	**Maipú**		50	0070	070	060	00
Maipú	Maipú	Maipú	Coquimbito	50	0070	070	060	01
Maipú	Maipú	Maipú	General Gutiérrez	50	0070	070	060	02
Maipú	Maipú	Maipú	Luzuriaga	50	0070	070	060	03
Maipú	Maipú	Maipú	Maipú	50	0070	070	060	04
Maipú	Maipú	**Rodeo del Medio**		50	0070	070	070	00
Maipú	Maipú	**Russell**		50	0070	070	080	00
Maipú	Maipú	**San Roque**		50	0070	070	090	00
Maipú	Maipú	**Villa Teresa**		50	0070	070	100	00
Maipú	Maipú	**Zona Rural**		50	0070	070	000	00
Malargüe	Malargüe	**Agua Escondida**		50	0077	077	010	00
Malargüe	Malargüe	**Bardas Blancas**		50	0077	077	020	00
Malargüe	Malargüe	**Las Leñas**		50	0077	077	030	00
Malargüe	Malargüe	**Malargüe**		50	0077	077	040	00
Malargüe	Malargüe	**Zona Rural**		50	0077	077	000	00
Mendoza	Capital	**Mendoza**		50	0007	007	010	00
Mendoza	Capital	Mendoza	1a. Sección	50	0007	007	010	01
Mendoza	Capital	Mendoza	2a. Sección	50	0007	007	010	02
Mendoza	Capital	Mendoza	3a. Sección	50	0007	007	010	03
Mendoza	Capital	Mendoza	4a. Sección	50	0007	007	010	04
Mendoza	Capital	Mendoza	5a. Sección	50	0007	007	010	05
Mendoza	Capital	Mendoza	6a. Sección	50	0007	007	010	06
Mendoza	Capital	Mendoza	7a. Sección	50	0007	007	010	07
Mendoza	Capital	Mendoza	8a. Sección	50	0007	007	010	08
Mendoza	Capital	Mendoza	9a. Sección	50	0007	007	010	09
Mendoza	Capital	Mendoza	10a. Sección	50	0007	007	010	10
Mendoza	Capital	Mendoza	11a. Sección	50	0007	007	010	11
Mendoza	Capital	Mendoza	12a. Sección	50	0007	007	010	12
Rivadavia	Rivadavia	**Andrade**		50	0084	084	010	00
Rivadavia	Rivadavia	**Barrio Cooperativa Los Campamentos**		50	0084	084	020	00
Rivadavia	Rivadavia	**Barrio Rivadavia**		50	0084	084	030	00
Rivadavia	Rivadavia	**El Mirador**		50	0084	084	040	00
Rivadavia	Rivadavia	**La Central**		50	0084	084	050	00
Rivadavia	Rivadavia	**La Esperanza**		50	0084	084	060	00
Rivadavia	Rivadavia	**La Florida**		50	0084	084	070	00
Rivadavia	Rivadavia	La Florida	Cuadro Ortega	50	0084	084	070	01
Rivadavia	Rivadavia	La Florida	La Florida	50	0084	084	070	02
Rivadavia	Rivadavia	**La Libertad**		50	0084	084	080	00
Rivadavia	Rivadavia	**Los Árboles**		50	0084	084	090	00
Rivadavia	Rivadavia	**Los Campamentos**		50	0084	084	100	00
Rivadavia	Rivadavia	**Medrano**		50	0084	084	110	00
Rivadavia	Rivadavia	**Mundo Nuevo**		50	0084	084	120	00
Rivadavia	Rivadavia	**Reducción de Abajo**		50	0084	084	130	00
Rivadavia	Rivadavia	**Rivadavia**		50	0084	084	140	00
Rivadavia	Rivadavia	**Santa María de Oro**		50	0084	084	150	00
Rivadavia	Rivadavia	**Zona Rural**		50	0084	084	000	00
San Carlos	San Carlos	**Barrio El Cepillo**		50	0091	091	010	00
San Carlos	San Carlos	**Chilecito**		50	0091	091	020	00
San Carlos	San Carlos	**Eugenio Bustos**		50	0091	091	030	00
San Carlos	San Carlos	**La Consulta**		50	0091	091	040	00
San Carlos	San Carlos	**Pareditas**		50	0091	091	050	00
San Carlos	San Carlos	**San Carlos**		50	0091	091	060	00
San Carlos	San Carlos	**Zona Rural**		50	0091	091	000	00
San Martín	San Martín	**Alto Salvador**		50	0098	098	010	00
San Martín	San Martín	**Alto Verde**		50	0098	098	020	00
San Martín	San Martín	**Barrio Chivilcoy**		50	0098	098	030	00
San Martín	San Martín	**Barrio Emanuel**		50	0098	098	040	00
San Martín	San Martín	**Barrio Los Charabones**		50	0098	098	050	00
San Martín	San Martín	**Chapanay**		50	0098	098	060	00
San Martín	San Martín	**Chivilcoy**		50	0098	098	070	00
San Martín	San Martín	**Montecaseros**		50	0098	098	080	00
San Martín	San Martín	**Nueva California** (Est. Moluches)		50	0098	098	090	00
San Martín	San Martín	**San Martín**		50	0098	098	100	00
San Martín	San Martín	San Martín	Palmira	50	0098	098	100	01
San Martín	San Martín	San Martín	Ciudad de San Martín	50	0098	098	100	02
San Martín	San Martín	**Tres Porteñas**		50	0098	098	110	00
San Martín	San Martín	**Zona Rural**		50	0098	098	000	00
San Rafael	San Rafael	**25 de Mayo**		50	0105	105	220	00
San Rafael	San Rafael	**Barrio Campos El Toledano**		50	0105	105	010	00
San Rafael	San Rafael	**Barrio El Nevado**		50	0105	105	020	00
San Rafael	San Rafael	**Barrio Empleados de Comercio**		50	0105	105	030	00
San Rafael	San Rafael	**Barrio Intendencia**		50	0105	105	040	00
San Rafael	San Rafael	**Capitán Montoya**		50	0105	105	050	00
San Rafael	San Rafael	**Cuadro Benegas**		50	0105	105	060	00
San Rafael	San Rafael	Cuadro Benegas	Barrio Echeverría	50	0105	105	060	01
San Rafael	San Rafael	Cuadro Benegas	Barrio Las Rosas	50	0105	105	060	02
San Rafael	San Rafael	Cuadro Benegas	Barrio Primavera	50	0105	105	060	03
San Rafael	San Rafael	**El Nihuil**		50	0105	105	070	00
San Rafael	San Rafael	**El Sosneado**		50	0105	105	080	00
San Rafael	San Rafael	**El Tropezón**		50	0105	105	090	00
San Rafael	San Rafael	**Goudge**		50	0105	105	100	00
San Rafael	San Rafael	**Jaime Prats**		50	0105	105	110	00
San Rafael	San Rafael	**La Llave Nueva**		50	0105	105	120	00
San Rafael	San Rafael	**Las Malvinas**		50	0105	105	130	00
San Rafael	San Rafael	**Los Reyunos**		50	0105	105	140	00
San Rafael	San Rafael	**Monte Comán**		50	0105	105	150	00
San Rafael	San Rafael	**Pobre Diablo**		50	0105	105	160	00
San Rafael	San Rafael	**Punta del Agua**		50	0105	105	170	00
San Rafael	San Rafael	**Rama Caída**		50	0105	105	180	00
San Rafael	San Rafael	**Real del Padre**		50	0105	105	190	00
San Rafael	San Rafael	**Salto de las Rosas**		50	0105	105	200	00
San Rafael	San Rafael	**San Rafael**		50	0105	105	210	00
San Rafael	San Rafael	San Rafael	Cuadro Nacional	50	0105	105	210	01
San Rafael	San Rafael	San Rafael	Las Paredes	50	0105	105	210	02
San Rafael	San Rafael	San Rafael	Ciudad de San Rafael	50	0105	105	210	03
San Rafael	San Rafael	**Villa Atuel**		50	0105	105	230	00
San Rafael	San Rafael	**Villa Atuel Norte**		50	0105	105	240	00
San Rafael	San Rafael	**Zona Rural**		50	0105	105	000	00
Santa Rosa	Santa Rosa	**Barrio 12 de Octubre**		50	0112	112	010	00
Santa Rosa	Santa Rosa	**Barrio María Auxiliadora**		50	0112	112	020	00
Santa Rosa	Santa Rosa	**Barrio Molina Cabrera**		50	0112	112	030	00
Santa Rosa	Santa Rosa	**La Dormida**		50	0112	112	040	00
Santa Rosa	Santa Rosa	**Las Catitas** (Est. J. N. Lencinas)		50	0112	112	050	00
Santa Rosa	Santa Rosa	**Santa Rosa**		50	0112	112	060	00
Santa Rosa	Santa Rosa	**Zona Rural**		50	0112	112	000	00
Tunuyán	Tunuyán	**Barrio San Cayetano**		50	0119	119	010	00
Tunuyán	Tunuyán	**Campo Los Andes**		50	0119	119	020	00
Tunuyán	Tunuyán	**Colonia Las Rosas**		50	0119	119	030	00
Tunuyán	Tunuyán	**El Manzano**		50	0119	119	040	00
Tunuyán	Tunuyán	**Los Sauces**		50	0119	119	050	00
Tunuyán	Tunuyán	**Tunuyán**		50	0119	119	060	00
Tunuyán	Tunuyán	**Vista Flores**		50	0119	119	070	00
Tunuyán	Tunuyán	**Zona Rural**		50	0119	119	000	00
Tupungato	Tupungato	**Barrio Belgrano Norte**		50	0126	126	010	00
Tupungato	Tupungato	**Cordón del Plata**		50	0126	126	020	00
Tupungato	Tupungato	**El Peral**		50	0126	126	030	00
Tupungato	Tupungato	**La Arboleda**		50	0126	126	040	00
Tupungato	Tupungato	**San José**		50	0126	126	050	00
Tupungato	Tupungato	**Tupungato**		50	0126	126	060	00
Tupungato	Tupungato	Tupungato	Tupungato	50	0126	126	060	01
Tupungato	Tupungato	Tupungato	Villa Bastías	50	0126	126	060	02
Tupungato	Tupungato	**Zona Rural**		50	0126	126	000	00

MISIONES (54)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
25 de Mayo	25 de Mayo	**25 de Mayo**		54	0525	119	060	00
25 de Mayo	25 de Mayo	**Zona Rural**		54	0525	119	000	00
9 de Julio	Eldorado	**9 de Julio**		54	0161	042	040	00
9 de Julio	Eldorado	**9 de Julio Kilómetro 20**		54	0161	042	050	00
9 de Julio	Eldorado	**Valle Hermoso**		54	0161	042	090	00
9 de Julio	Eldorado	**Zona Rural**		54	0161	042	000	00
Alba Posse	25 de Mayo	**Alba Posse**		54	0511	119	010	00
Alba Posse	25 de Mayo	**San Francisco de Asís**		54	0511	119	040	00
Alba Posse	25 de Mayo	**Santa Rita**		54	0511	119	050	00
Alba Posse	25 de Mayo	**Zona Rural**		54	0511	119	000	00
Almafuerte	Leandro N. Alem	**Almafuerte**		54	0238	070	010	00
Almafuerte	Leandro N. Alem	**Zona Rural**		54	0238	070	000	00
Apóstoles	Apóstoles	**Apóstoles**		54	0007	007	010	00
Apóstoles	Apóstoles	**Estación Apóstoles**		54	0007	007	030	00
Apóstoles	Apóstoles	**Zona Rural**		54	0007	007	000	00
Aristóbulo del Valle	Cainguás	**Aristóbulo del Valle**		54	0035	014	010	00
Aristóbulo del Valle	Cainguás	**Salto Encantado**		54	0035	014	080	00
Aristóbulo del Valle	Cainguás	**Zona Rural**		54	0035	014	000	00
Arroyo del Medio	Leandro N. Alem	**Arroyo del Medio**		54	0245	070	020	00
Arroyo del Medio	Leandro N. Alem	**Zona Rural**		54	0245	070	000	00
Azara	Apóstoles	**Azara**		54	0014	007	020	00
Azara	Apóstoles	**Rincón de Azara**		54	0014	007	050	00
Azara	Apóstoles	**Zona Rural**		54	0014	007	000	00
Bernardo de Irigoyen	General Manuel Belgrano	**Bernardo de Irigoyen**		54	0175	049	020	00
Bernardo de Irigoyen	General Manuel Belgrano	**Dos Hermanas**		54	0175	049	030	00
Bernardo de Irigoyen	General Manuel Belgrano	**Zona Rural**		54	0175	049	000	00
Bonpland	Candelaria	**Bonpland**		54	0056	021	010	00
Bonpland	Candelaria	**Zona Rural**		54	0056	021	000	00
Caá Yarí	Leandro N. Alem	**Caá - Yarí**		54	0252	070	030	00
Caá Yarí	Leandro N. Alem	**Villa Libertad** (parte)		54	0252	070	100	00
Caá Yarí	Leandro N. Alem	**Zona Rural**		54	0252	070	000	00
Campo Grande	Cainguás	**1º de Mayo**		54	0042	014	060	00
Campo Grande	Cainguás	**Campo Grande**		54	0042	014	020	00
Campo Grande	Cainguás	**Zona Rural**		54	0042	014	000	00
Campo Ramón	Oberá	**Campo Ramón**		54	0357	091	020	00
Campo Ramón	Oberá	**Villa Bonita**		54	0357	091	120	00
Campo Ramón	Oberá	**Zona Rural**		54	0357	091	000	00
Campo Viera	Oberá	**Campo Viera**		54	0364	091	030	00
Campo Viera	Oberá	**Zona Rural**		54	0364	091	000	00
Candelaria	Candelaria	**Candelaria**		54	0063	021	020	00
Candelaria	Candelaria	**Zona Rural**		54	0063	021	000	00
Capioví	Libertador Grl. San Martín	**Capioví**		54	0294	077	010	00
Capioví	Libertador Grl. San Martín	**San Gotardo**		54	0294	077	090	00
Capioví	Libertador Grl. San Martín	**Villa Akerman**		54	0294	077	110	00
Capioví	Libertador Grl. San Martín	**Zona Rural**		54	0294	077	000	00
Caraguatay	Montecarlo	**Caraguatay**		54	0336	084	010	00
Caraguatay	Montecarlo	**Tarumá**		54	0336	084	060	00
Caraguatay	Montecarlo	**Zona Rural**		54	0336	084	000	00
Cerro Azul	Leandro N. Alem	**Cerro Azul**		54	0259	070	040	00
Cerro Azul	Leandro N. Alem	**Zona Rural**		54	0259	070	000	00
Cerro Corá	Candelaria	**Cerro Corá**		54	0070	021	030	00
Cerro Corá	Candelaria	**Zona Rural**		54	0070	021	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Colonia Alberdi	Oberá	Alberdi		54	0371	091	010	00
Colonia Alberdi	Oberá	Zona Rural		54	0371	091	000	00
Colonia Aurora	25 de Mayo	Colonia Alicia		54	0518	119	020	00
Colonia Aurora	25 de Mayo	Colonia Aurora		54	0518	119	030	00
Colonia Aurora	25 de Mayo	Zona Rural		54	0518	119	000	00
Colonia Delicia	Eldorado	María Magdalena		54	0140	042	030	00
Colonia Delicia	Eldorado	Puerto Mado		54	0140	042	060	00
Colonia Delicia	Eldorado	Zona Rural		54	0140	042	000	00
Colonia Polana	San Ignacio	Colonia Polana		54	0420	098	010	00
Colonia Polana	San Ignacio	Zona Rural		54	0420	098	000	00
Colonia Victoria	Eldorado	Colonia Victoria		54	0147	042	010	00
Colonia Victoria	Eldorado	Zona Rural		54	0147	042	000	00
Comandante Andrés Guacurari	General Manuel Belgrano	Almirante Brown		54	0182	049	010	00
Comandante Andrés Guacurari	General Manuel Belgrano	Integración		54	0182	049	040	00
Comandante Andrés Guacurari	General Manuel Belgrano	Zona Rural		54	0182	049	000	00
Concepción de la Sierra	Concepción	Barra Concepción		54	0126	035	010	00
Concepción de la Sierra	Concepción	Concepción de la Sierra		54	0126	035	020	00
Concepción de la Sierra	Concepción	Zona Rural		54	0126	035	000	00
Corpus	San Ignacio	Corpus		54	0427	098	020	00
Corpus	San Ignacio	Zona Rural		54	0427	098	000	00
Dos Arroyos	Leandro N. Alem	Dos Arroyos		54	0266	070	050	00
Dos Arroyos	Leandro N. Alem	Zona Rural		54	0266	070	000	00
Dos de Mayo	Cainguás	Dos de Mayo Núcleo I		54	0049	014	030	00
Dos de Mayo	Cainguás	Dos de Mayo Núcleo II		54	0049	014	040	00
Dos de Mayo	Cainguás	Dos de Mayo Nucleo III		54	0049	014	050	00
Dos de Mayo	Cainguás	Pueblo Illia		54	0049	014	070	00
Dos de Mayo	Cainguás	Zona Rural		54	0049	014	000	00
El Alcázar	Libertador Grl. San Martín	El Alcázar		54	0301	077	020	00
El Alcázar	Libertador Grl. San Martín	Zona Rural		54	0301	077	000	00
El Soberbio	Guaraní	El Soberbio		54	0196	056	010	00
El Soberbio	Guaraní	Zona Rural		54	0196	056	000	00
Eldorado	Eldorado	Eldorado		54	0154	042	020	00
Eldorado	Eldorado	Puerto Pinares		54	0154	042	070	00
Eldorado	Eldorado	Villa Roulet		54	0154	042	100	00
Eldorado	Eldorado	Zona Rural		54	0154	042	000	00
Fachinal	Capital	Zona rural		54	0105	028	000	00
Florentino Ameghino	San Javier	Florentino Ameghino		54	0476	105	010	00
Florentino Ameghino	San Javier	Zona Rural		54	0476	105	000	00
Garuhapé	Libertador Grl. San Martín	Garuhapé		54	0308	077	030	00
Garuhapé	Libertador Grl. San Martín	San Miguel		54	0308	077	100	00
Garuhapé	Libertador Grl. San Martín	Zona Rural		54	0308	077	000	00
Garupá	Capital	Garupá		54	0112	028	010	00
Garupá	Capital	Posadas (expansión)		54	0112	028	040	00
Garupá	Capital	Zona Rural		54	0112	028	000	00
General Alvear	Oberá	General Alvear		54	0378	091	050	00
General Alvear	Oberá	Zona Rural		54	0378	091	000	00
General Urquiza	San Ignacio	General Urquiza		54	0434	098	040	00
General Urquiza	San Ignacio	Zona Rural		54	0434	098	000	00
Gobernador López	Leandro N. Alem	Gobernador López		54	0273	070	060	00
Gobernador López	Leandro N. Alem	Zona Rural		54	0273	070	000	00
Gobernador Roca	San Ignacio	Gobernador Roca		54	0441	098	050	00
Gobernador Roca	San Ignacio	Roca Chica		54	0441	098	100	00
Gobernador Roca	San Ignacio	Zona Rural		54	0441	098	000	00
Guaraní	Oberá	Guaraní		54	0385	091	060	00
Guaraní	Oberá	Zona Rural		54	0385	091	000	00
Hipólito Yrigoyen	San Ignacio	Helvecia		54	0448	098	060	00
Hipólito Yrigoyen	San Ignacio	Hipólito Yrigoyen		54	0448	098	070	00
Hipólito Yrigoyen	San Ignacio	Zona Rural		54	0448	098	000	00
Itacaruaré	San Javier	Itacaruaré		54	0483	105	020	00
Itacaruaré	San Javier	Zona Rural		54	0483	105	000	00
Jardín América	San Ignacio	Jardín América		54	0455	098	080	00
Jardín América	San Ignacio	Oasis		54	0455	098	090	00
Jardín América	San Ignacio	Zona Rural		54	0455	098	000	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Leandro N. Alem		54	0280	070	070	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Villa Libertad		54	0280	070	090	00
Leandro N. Alem	Leandro N. Alem	Zona Rural		54	0280	070	000	00
Loreto	Candelaria	Loreto		54	0077	021	040	00
Loreto	Candelaria	Zona Rural		54	0077	021	000	00
Los Helechos	Oberá	Los Helechos		54	0392	091	070	00
Los Helechos	Oberá	Zona Rural		54	0392	091	000	00
Mártires	Candelaria	Mártires		54	0084	021	050	00
Mártires	Candelaria	Zona Rural		54	0084	021	000	00
Mojón Grande	San Javier	Mojón Grande		54	0490	105	030	00
Mojón Grande	San Javier	Zona Rural		54	0490	105	000	00
Montecarlo	Montecarlo	Laharrague		54	0343	084	020	00
Montecarlo	Montecarlo	Montecarlo		54	0343	084	030	00
Montecarlo	Montecarlo	Villa Parodi		54	0343	084	070	00
Montecarlo	Montecarlo	Zona Rural		54	0343	084	000	00
Oberá	Oberá	El Salto		54	0399	091	040	00
Oberá	Oberá	Oberá		54	0399	091	080	00
Oberá	Oberá	Zona Rural		54	0399	091	000	00
Olegario Víctor Andrade	Leandro N. Alem	Olegario V. Andrade		54	0287	070	080	00
Olegario Víctor Andrade	Leandro N. Alem	Zona Rural		54	0287	070	000	00
Panambí	Oberá	Panambí		54	0406	091	090	00
Panambí	Oberá	Panambí Kilómetro 8		54	0406	091	100	00
Panambí	Oberá	Zona Rural		54	0406	091	000	00
Posadas	Capital	Nemesio Parma		54	0119	028	020	00
Posadas	Capital	Posadas		54	0119	028	030	00
Posadas	Capital	Zona Rural		54	0119	028	000	00
Profundidad	Candelaria	Profundidad		54	0091	021	060	00
Profundidad	Candelaria	Zona Rural		54	0091	021	000	00
Puerto Esperanza	Iguazú	Esperanza		54	0210	063	010	00
Puerto Esperanza	Iguazú	Zona Rural		54	0210	063	000	00
Puerto Iguazú	Iguazú	Puerto Iguazú		54	0217	063	030	00
Puerto Iguazú	Iguazú	Zona Rural		54	0217	063	000	00
Puerto Leoni	Libertador Grl. San Martín	Puerto Leoni		54	0315	077	050	00
Puerto Leoni	Libertador Grl. San Martín	Zona Rural		54	0315	077	000	00
Puerto Libertad	Iguazú	Libertad		54	0224	063	020	00
Puerto Libertad	Iguazú	Zona Rural		54	0224	063	000	00
Puerto Piray	Montecarlo	Piray Kilómetro 18		54	0350	084	040	00
Puerto Piray	Montecarlo	Puerto Piray		54	0350	084	050	00
Puerto Piray	Montecarlo	Zona Rural		54	0350	084	000	00
Puerto Rico	Libertador Grl. San Martín	Mbopicuá		54	0322	077	040	00
Puerto Rico	Libertador Grl. San Martín	Puerto Rico		54	0322	077	060	00
Puerto Rico	Libertador Grl. San Martín	San Alberto		54	0322	077	080	00
Puerto Rico	Libertador Grl. San Martín	Zona Rural		54	0322	077	000	00
Ruiz de Montoya	Libertador Grl. San Martín	Ruiz de Montoya		54	0329	077	070	00
Ruiz de Montoya	Libertador Grl. San Martín	Zona Rural		54	0329	077	000	00
San Antonio	General Manuel Belgrano	San Antonio		54	0189	049	050	00
San Antonio	General Manuel Belgrano	Zona Rural		54	0189	049	000	00
San Ignacio	San Ignacio	Domingo Savio		54	0462	098	030	00
San Ignacio	San Ignacio	San Ignacio		54	0462	098	110	00
San Ignacio	San Ignacio	Zona Rural		54	0462	098	000	00
San Javier	San Javier	San Javier		54	0497	105	040	00
San Javier	San Javier	Zona Rural		54	0497	105	000	00
San José	Apóstoles	Pindapoy		54	0021	007	040	00
San José	Apóstoles	San José		54	0021	007	060	00
San José	Apóstoles	Zona Rural		54	0021	007	000	00
San Martín	Oberá	San Martín		54	0413	091	110	00
San Martín	Oberá	Zona Rural		54	0413	091	000	00
San Pedro	San Pedro	Cruce Caballero		54	0504	112	010	00
San Pedro	San Pedro	Paraiso		54	0504	112	020	00
San Pedro	San Pedro	Piñalito Sur		54	0504	112	030	00
San Pedro	San Pedro	San Pedro		54	0504	112	040	00
San Pedro	San Pedro	Tobuna		54	0504	112	050	00
San Pedro	San Pedro	Zona Rural		54	0504	112	000	00
San Vicente	Guaraní	Fracrán		54	0203	056	020	00
San Vicente	Guaraní	San Vicente		54	0203	056	030	00
San Vicente	Guaraní	Zona Rural		54	0203	056	000	00
Santa Ana	Candelaria	Puerto Santa Ana		54	0098	021	070	00
Santa Ana	Candelaria	Santa Ana		54	0098	021	080	00
Santa Ana	Candelaria	Zona Rural		54	0098	021	000	00
Santa María	Concepción	La Corita		54	0133	035	030	00
Santa María	Concepción	Santa María		54	0133	035	040	00
Santa María	Concepción	Zona Rural		54	0133	035	000	00
Santiago de Liniers	Eldorado	Santiago de Liniers		54	0168	042	080	00
Santiago de Liniers	Eldorado	Zona Rural		54	0168	042	000	00
Santo Pipó	San Ignacio	Santo Pipó		54	0469	098	120	00
Santo Pipó	San Ignacio	Zona Rural		54	0469	098	000	00
Tres Capones	Apóstoles	Tres Capones		54	0028	007	070	00
Tres Capones	Apóstoles	Zona Rural		54	0028	007	000	00
Wanda	Iguazú	Wanda		54	0231	063	040	00
Wanda	Iguazú	Zona Rural		54	0231	063	000	00

NEUQUEN (58)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Aguada San Roque	Añelo	Zona Rural		58	5014	014	000	00
Aluminé	Aluminé	Aluminé		58	0007	007	010	00
Aluminé	Aluminé	Zona Rural		58	0007	007	000	00
Andacollo	Minas	Andacollo		58	0140	077	010	00
Andacollo	Minas	Zona Rural		58	0140	077	000	00
Añelo	Añelo	Añelo		58	0014	014	010	00
Añelo	Añelo	Zona Rural		58	0014	014	000	00
Bajada del Agrio	Picunches	Bajada del Agrio		58	0224	105	010	00
Bajada del Agrio	Picunches	Zona Rural		58	0224	105	000	00
Barrancas	Pehuenches	Barrancas		58	0196	091	010	00
Barrancas	Pehuenches	Zona Rural		58	0196	091	000	00
Buta Ranquil	Pehuenches	Buta Ranquil		58	0203	091	020	00
Buta Ranquil	Pehuenches	Zona Rural		58	0203	091	000	00
Caviahue-Copahue	Ñorquín	Caviahue		58	0168	084	010	00
Caviahue-Copahue	Ñorquín	Copahue		58	0168	084	020	00
Caviahue-Copahue	Ñorquín	Zona Rural		58	0168	084	000	00
Centenario	Confluencia	11 de Octubre		58	0042	035	080	00
Centenario	Confluencia	Centenario		58	0042	035	030	00
Centenario	Confluencia	Zona Rural		58	0042	035	000	00
Chorriaca	Loncopué	Chorriaca		58	5063	063	010	00
Chorriaca	Loncopué	Zona Rural		58	5063	063	000	00
Chos Malal	Chos Malal	Chos Malal		58	0098	042	010	00
Chos Malal	Chos Malal	Zona Rural		58	0098	042	000	00
Covunco Abajo	Zapala	Zona Rural		58	5133	112	000	00
Coyuco-Cochicó	Chos Malal	Zona Rural		58	5049	042	000	00
Cutral Có	Confluencia	Cutral Có		58	0049	035	040	00
Cutral Có	Confluencia	Zona Rural		58	0049	035	000	00
El Cholar	Ñorquín	El Cholar		58	0175	084	030	00
El Cholar	Ñorquín	Zona Rural		58	0175	084	000	00
El Huecú	Ñorquín	El Huecú		58	0182	084	040	00
El Huecú	Ñorquín	Zona Rural		58	0182	084	000	00
El Sauce	Picún Leufú	Zona Rural		58	5112	098	000	00
Guañacos	Minas	Zona Rural		58	5077	077	000	00
Huinganco	Minas	Huinganco		58	0147	077	020	00
Huinganco	Minas	Zona Rural		58	0147	077	000	00
Junín de los Andes	Huiliches	Junín de los Andes		58	0112	049	010	00
Junín de los Andes	Huiliches	Zona Rural		58	0112	049	000	00
Las Coloradas	Catán Lil	Las Coloradas		58	0028	021	010	00
Las Coloradas	Catán Lil	Zona Rural		58	0028	021	000	00
Las Lajas	Picunches	La Buitrera		58	0231	105	020	00
Las Lajas	Picunches	Las Lajas		58	0231	105	030	00
Las Lajas	Picunches	Zona Rural		58	0231	105	000	00
Las Ovejas	Minas	Las Ovejas		58	0154	077	030	00
Las Ovejas	Minas	Zona Rural		58	0154	077	000	00
Loncopué	Loncopué	Loncopué		58	0126	063	020	00
Loncopué	Loncopué	Zona Rural		58	0126	063	000	00
Los Catutos	Zapala	Los Catutos		58	5140	112	010	00
Los Catutos	Zapala	Zona Rural		58	5140	112	000	00
Los Chihuidos	Añelo	Zona Rural		58	5021	014	000	00
Los Miches	Minas	Los Miches		58	0161	077	040	00
Los Miches	Minas	Zona Rural		58	0161	077	000	00
Manzano Amargo	Minas	Manzano Amargo		58	5084	077	050	00
Manzano Amargo	Minas	Zona Rural		58	5084	077	000	00
Mariano Moreno	Zapala	Mariano Moreno		58	0238	112	020	00
Mariano Moreno	Zapala	Mariano Moreno	Covunco Centro	58	0238	112	020	01
Mariano Moreno	Zapala	Mariano Moreno	Mariano Moreno	58	0238	113	020	02
Mariano Moreno	Zapala	Zona Rural		58	0238	113	000	00
Neuquén	Confluencia	Neuquén		58	0056	035	070	00
Neuquén	Confluencia	Zona Rural		58	0056	035	000	00
Octavio Pico	Pehuenches	Octavio Pico		58	5105	091	030	00
Octavio Pico	Pehuenches	Zona Rural		58	5105	091	000	00
Paso Aguerre	Picún Leufú	Paso Aguerre		58	5119	098	010	00
Paso Aguerre	Picún Leufú	Zona Rural		58	5119	098	000	00
Picún Leufú	Picún Leufú	Picún Leufú		58	0217	098	020	00
Picún Leufú	Picún Leufú	Zona Rural		58	0217	098	000	00
Piedra del Águila	Collón Curá	Piedra del Águila		58	0035	028	010	00
Piedra del Águila	Collón Curá	Zona Rural		58	0035	028	000	00
Pilo Lil	Catán Lil	Zona Rural		58	5028	021	000	00
Plaza Huincul	Confluencia	Plaza Huincul		58	0063	035	090	00
Plaza Huincul	Confluencia	Zona Rural		58	0063	035	000	00
Plottier	Confluencia	Plottier		58	0070	035	100	00
Plottier	Confluencia	Zona Rural		58	0070	035	000	00
Quili Malal	Picunches	Quili Malal		58	5126	106	040	00
Quili Malal	Picunches	Zona Rural		58	5126	106	000	00
Ramón M. Castro	Zapala	Ramón M. Castro		58	5147	112	030	00
Ramón M. Castro	Zapala	Zona Rural		58	5147	112	000	00
Rincón de los Sauces	Pehuenches	Rincón de los Sauces		58	0210	091	040	00
Rincón de los Sauces	Pehuenches	Zona Rural		58	0210	091	000	00
San Martín de los Andes	Lácar	San Martín de los Andes		58	0119	056	010	00
San Martín de los Andes	Lácar	Zona Rural		58	0119	056	000	00
San Patricio del Chañar	Añelo	San Patricio del Chañar		58	0021	014	020	00
San Patricio del Chañar	Añelo	Zona Rural		58	0021	014	000	00
Santo Tomás	Collón Curá	Santo Tomás		58	5035	028	020	00
Santo Tomás	Collón Curá	Zona Rural		58	5035	028	000	00
Sauzal Bonito	Confluencia	Zona Rural		58	5042	035	000	00
Senillosa	Confluencia	Arroyito		58	0077	035	010	00
Senillosa	Confluencia	Senillosa		58	0077	035	110	00
Senillosa	Confluencia	Zona Rural		58	0077	035	000	00
Taquimilán	Ñorquín	Taquimilán		58	0189	084	050	00
Taquimilán	Ñorquín	Zona Rural		58	0189	084	000	00
Tricao Malal	Chos Malal	Tricao Malal		58	0105	042	020	00
Tricao Malal	Chos Malal	Zona Rural		58	0105	042	000	00
Varvarco-Invernada Vieja	Minas	Varvarco		58	5091	077	060	00
Varvarco-Invernada Vieja	Minas	Zona Rural		58	5091	077	000	00
Villa Curi Leuvú	Chos Malal	Villa del Curi Leuvú		58	5056	042	030	00
Villa Curi Leuvú	Chos Malal	Zona Rural		58	5056	042	000	00
Villa del Nahueve	Minas	Zona Rural		58	5098	077	000	00
VIlla del Puente Licún Leufú	Zapala	Zona Rural		58	5154	113	000	00
Villa El Chocón	Confluencia	El Chocón		58	0084	035	050	00
Villa El Chocón	Confluencia	Villa El Chocón		58	0084	035	120	00
Villa El Chocón	Confluencia	Zona Rural		58	0084	035	000	00
Villa La Angostura	Los Lagos	Villa La Angostura		58	0133	070	010	00
Villa La Angostura	Los Lagos	Zona Rural		58	0133	070	000	00
Villa Pehuenia	Aluminé	Villa Pehuenia		58	5007	007	020	00
Villa Pehuenia	Aluminé	Zona Rural		58	5007	007	000	00
Villa Traful	Los Lagos	Villa Traful		58	5070	070	020	00
Villa Traful	Los Lagos	Zona Rural		58	5070	070	000	00
Vista Alegre	Confluencia	Barrio Ruca Luhé		58	0091	035	020	00
Vista Alegre	Confluencia	Vista Alegre Norte		58	0091	035	130	00
Vista Alegre	Confluencia	Vista Alegre Sur		58	0091	035	140	00
Vista Alegre	Confluencia	Zona Rural		58	0091	035	000	00
Zapala	Zapala	Zapala		58	0245	112	040	00
Zapala	Zapala	Zona Rural		58	0245	112	000	00
Resto Provincial	Confluencia	Mari Menuco		58	0000	035	060	00
Resto Provincial	Aluminé	Zona Rural		58	0000	007	000	00
Resto Provincial	Añelo	Zona Rural		58	0000	014	000	00
Resto Provincial	Catán Lil	Zona Rural		58	0000	021	000	00
Resto Provincial	Chos Malal	Zona Rural		58	0000	042	000	00
Resto Provincial	Collón Curá	Zona Rural		58	0000	028	000	00
Resto Provincial	Confluencia	Zona Rural		58	0000	035	000	00
Resto Provincial	Huiliches	Zona Rural		58	0000	049	000	00
Resto Provincial	Lácar	Zona Rural		58	0000	056	000	00
Resto Provincial	Loncopué	Zona Rural		58	0000	063	000	00
Resto Provincial	Los Lagos	Zona Rural		58	0000	070	000	00
Resto Provincial	Minas	Zona Rural		58	0000	077	000	00
Resto Provincial	Ñorquín	Zona Rural		58	0000	084	000	00
Resto Provincial	Pehuenches	Zona Rural		58	0000	091	000	00
Resto Provincial	Picún Leufú	Zona Rural		58	0000	098	000	00
Resto Provincial	Picunches	Zona Rural		58	0000	106	000	00
Resto Provincial	Zapala	Zona Rural		58	0000	113	000	00

RIO NEGRO (62)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Aguada Cecilio	Valcheta	Aguada Cecilio		62	5168	084	010	00
Aguada Cecilio	Valcheta	Zona Rural		62	5168	084	000	00
Aguada de Guerra	25 de Mayo	Aguada de Guerra		62	5196	091	010	00
Aguada de Guerra	25 de Mayo	Zona Rural		62	5196	091	000	00
Aguada Guzmán	El Cuy	Aguada Guzmán		62	5077	035	010	00
Aguada Guzmán	El Cuy	Zona Rural		62	5077	035	000	00
Allen	General Roca	Allen		62	0091	042	010	00
Allen	General Roca	Barrio Blanco		62	0091	042	040	00
Allen	General Roca	Barrio Calle Ciega Nº 10		62	0091	042	050	00
Allen	General Roca	Barrio Calle Ciega Nº 6		62	0091	042	060	00
Allen	General Roca	Barrio Costa Este		62	0091	042	090	00
Allen	General Roca	Barrio Costa Oeste		62	0091	042	110	00
Allen	General Roca	Barrio El Maruchito		62	0091	042	130	00
Allen	General Roca	Barrio Frontera		62	0091	042	150	00
Allen	General Roca	Barrio Guerrico		62	0091	042	160	00
Allen	General Roca	Zona Rural		62	0091	042	000	00
Arroyo Los Berros	Valcheta	Arroyo Los Berros		62	5147	084	020	00
Arroyo Los Berros	Valcheta	Zona Rural		62	5147	084	000	00
Arroyo Ventana	Valcheta	Arroyo Ventana		62	5154	084	030	00
Arroyo Ventana	Valcheta	Zona Rural		62	5154	084	000	00
Campo Grande	General Roca	Barrio El Labrador		62	0098	042	120	00
Campo Grande	General Roca	Sargento Vidal		62	0098	042	520	00
Campo Grande	General Roca	Villa Manzano		62	0098	042	550	00
Campo Grande	General Roca	Villa San Isidro		62	0098	042	570	00
Campo Grande	General Roca	Zona Rural		62	0098	042	000	00
Catriel	General Roca	Catriel		62	0105	042	360	00
Catriel	General Roca	Zona Rural		62	0105	042	000	00
Cerro Policía	El Cuy	Cerro Policía		62	5063	035	020	00
Cerro Policía	El Cuy	Zona Rural		62	5063	035	000	00
Cervantes	General Roca	Barrio La Defensa		62	0112	042	210	00
Cervantes	General Roca	Barrio Las Angustias		62	0112	042	240	00
Cervantes	General Roca	Barrio Porvenir		62	0112	042	310	00
Cervantes	General Roca	Cervantes		62	0112	042	370	00
Cervantes	General Roca	Zona Rural		62	0112	042	000	00
Chelforó	Avellaneda	Chelforó		62	5084	014	020	00
Chelforó	Avellaneda	Zona Rural		62	5084	014	000	00
Chichinales	General Roca	Chichinales		62	0119	042	380	00
Chichinales	General Roca	Ingeniero Otto Krause		62	0119	042	470	00
Chichinales	General Roca	Villa del Parque		62	0119	042	540	00
Chichinales	General Roca	Zona Rural		62	0119	042	000	00
Chimpay	Avellaneda	Barrio Unión		62	0021	014	010	00
Chimpay	Avellaneda	Chimpay		62	0021	014	030	00
Chimpay	Avellaneda	Zona Rural		62	0021	014	000	00
Chipauquil	Valcheta	Zona Rural		62	5175	084	000	00
Choele Choel	Avellaneda	Choele Choel		62	0028	014	040	00
Choele Choel	Avellaneda	Zona Rural		62	0028	014	000	00
Cinco Saltos	General Roca	Bajo San Cayetano		62	0126	042	020	00
Cinco Saltos	General Roca	Barrio Norte (parte)		62	0126	042	280	00
Cinco Saltos	General Roca	Barrio Presidente Perón		62	0126	042	320	00
Cinco Saltos	General Roca	Cinco Saltos		62	0126	042	390	00
Cinco Saltos	General Roca	Península Ruca Co		62	0126	042	500	00
Cinco Saltos	General Roca	Zona Rural		62	0126	042	000	00
Cipolletti	General Roca	Barrio La Lor		62	0133	042	220	00
Cipolletti	General Roca	Barrio María Elvira		62	0133	042	260	00
Cipolletti	General Roca	Barrio Norte (parte)		62	0133	042	290	00
Cipolletti	General Roca	Barrio Puente 83		62	0133	042	330	00
Cipolletti	General Roca	Barrio Puente 83	Barrio El Treinta	62	0133	042	330	01
Cipolletti	General Roca	Barrio Puente 83	Barrio Goretti	62	0133	042	330	02
Cipolletti	General Roca	Barrio Puente 83	Barrio Puente 83	62	0133	042	330	03
Cipolletti	General Roca	Barrio Puente 83	Barrio Puente de Madera	62	0133	042	330	04
Cipolletti	General Roca	Barrio Puente 83	Barrio Tres Luces	62	0133	042	330	05
Cipolletti	General Roca	Cipolletti		62	0133	042	400	00
Cipolletti	General Roca	Ferri		62	0133	042	420	00
Cipolletti	El Cuy	Las Perlas		62	0133	035	040	00
Cipolletti	El Cuy	Zona Rural		62	0133	035	000	00
Cipolletti	General Roca	Zona Rural		62	0133	042	000	00
Clemente Onelli	25 de Mayo	Clemente Onelli		62	5217	091	020	00
Clemente Onelli	25 de Mayo	Zona Rural		62	5217	091	000	00
Colán Conhué	25 de Mayo	Colán Conhue		62	5203	091	030	00
Colán Conhué	25 de Mayo	Zona Rural		62	5203	091	000	00
Comallo	Pilcaniyeu	Comallo		62	0217	070	010	00
Comallo	Pilcaniyeu	Zona Rural		62	0217	070	000	00
Comicó	9 de Julio	Comicó		62	5210	049	010	00
Comicó	9 de Julio	Zona Rural		62	5210	049	000	00
Cona Niyeu	9 de Julio	Cona Niyeu		62	5161	049	020	00
Cona Niyeu	9 de Julio	Zona Rural		62	5161	049	000	00
Contralmirante Cordero	General Roca	Barda del Medio		62	0140	042	030	00
Contralmirante Cordero	General Roca	Contralmirante Cordero		62	0140	042	410	00
Contralmirante Cordero	General Roca	Zona Rural		62	0140	042	000	00
Coronel Belisle	Avellaneda	Coronel Belisle		62	0035	014	050	00
Coronel Belisle	Avellaneda	Zona Rural		62	0035	014	000	00
Cubanea	Adolfo Alsina	Zona Rural		62	5007	007	000	00
Darwin	Avellaneda	Darwin		62	0042	014	060	00
Darwin	Avellaneda	Zona Rural		62	0042	014	000	00
Dina Huapi	Pilcaniyeu	Dina Huapi		62	5021	070	020	00
Dina Huapi	Pilcaniyeu	Ñirihuau		62	5021	070	040	00
Dina Huapi	Pilcaniyeu	Zona Rural		62	5021	070	000	00
El Bolsón	Bariloche	El Bolsón		62	0070	021	030	00
El Bolsón	Bariloche	Zona Rural		62	0070	021	000	00
El Caín	25 de Mayo	El Caín		62	5224	091	040	00
El Caín	25 de Mayo	Zona Rural		62	5224	091	000	00
El Cuy	El Cuy	El Cuy		62	5056	035	030	00
El Cuy	El Cuy	Zona Rural		62	5056	035	000	00
El Manso	Bariloche	El Foyel		62	5028	021	040	00
El Manso	Bariloche	Río Villegas		62	5028	021	050	00
El Manso	Bariloche	Zona Rural		62	5028	021	000	00
General Conesa	Conesa	Barrio Colonia Conesa		62	0084	028	010	00
General Conesa	Conesa	General Conesa		62	0084	028	020	00
General Conesa	Conesa	Zona Rural		62	0084	028	000	00
General Enrique Godoy	General Roca	General Enrique Godoy		62	0147	042	430	00
General Enrique Godoy	General Roca	Zona Rural		62	0147	042	000	00
General Fernández Oro	General Roca	Barrio Costa Linda		62	0154	042	100	00
General Fernández Oro	General Roca	Barrio Isla 10		62	0154	042	170	00
General Fernández Oro	General Roca	Barrio Unión		62	0154	042	350	00
General Fernández Oro	General Roca	General Fernández Oro		62	0154	042	440	00
General Fernández Oro	General Roca	Zona Rural		62	0154	042	000	00
General Roca	General Roca	Barrio Canale		62	0161	042	070	00
General Roca	General Roca	Barrio Chacra Monte		62	0161	042	080	00
General Roca	General Roca	Barrio El Petróleo		62	0161	042	140	00
General Roca	General Roca	Barrio La Costa (parte)		62	0161	042	190	00
General Roca	General Roca	Barrio La Ribera - Barrio APYCAR		62	0161	042	230	00
General Roca	General Roca	Barrio Mar del Plata		62	0161	042	250	00
General Roca	General Roca	Barrio Mosconi		62	0161	042	270	00
General Roca	General Roca	Barrio Pino Azul		62	0161	042	300	00
General Roca	General Roca	General Roca		62	0161	042	450	00
General Roca	El Cuy	Paso Córdova		62	0161	035	070	00
General Roca	General Roca	Paso Córdova (parte)		62	0161	042	490	00
General Roca	El Cuy	Zona Rural		62	0161	035	000	00
General Roca	General Roca	Zona Rural		62	0161	042	000	00
Guardia Mitre	Adolfo Alsina	Guardia Mitre		62	0007	007	040	00
Guardia Mitre	Adolfo Alsina	Zona Rural		62	0007	007	000	00
Ingeniero Huergo	General Roca	Barrio La Barda		62	0168	042	180	00
Ingeniero Huergo	General Roca	Barrio La Costa (parte)		62	0168	042	200	00
Ingeniero Huergo	General Roca	Ingeniero Luis A. Huergo		62	0168	042	460	00
Ingeniero Huergo	General Roca	Zona Rural		62	0168	042	000	00
Ingeniero Jacobacci	25 de Mayo	Ingeniero Jacobacci		62	0252	091	050	00
Ingeniero Jacobacci	25 de Mayo	Zona Rural		62	0252	091	000	00
Laguna Blanca	Pilcaniyeu	Laguna Blanca		62	5231	070	030	00
Laguna Blanca	Pilcaniyeu	Zona Rural		62	5231	070	000	00
Lamarque	Avellaneda	Lamarque		62	0049	014	070	00
Lamarque	Avellaneda	Zona Rural		62	0049	014	000	00
Los Menucos	25 de Mayo	Los Menucos		62	0259	091	060	00
Los Menucos	25 de Mayo	Zona Rural		62	0259	091	000	00
Luis Beltrán	Avellaneda	Luis Beltrán		62	0056	014	080	00
Luis Beltrán	Avellaneda	Zona Rural		62	0056	014	000	00
Mainqué	General Roca	Mainqué		62	0175	042	480	00
Mainqué	General Roca	Zona Rural		62	0175	042	000	00
Mamuel Choique	Ñorquincó	Mamuel Choique		62	5238	056	020	00
Mamuel Choique	Ñorquincó	Zona Rural		62	5238	056	000	00
Maquinchao	25 de Mayo	Maquinchao		62	0266	091	070	00
Maquinchao	25 de Mayo	Zona Rural		62	0266	091	000	00
Mencué	El Cuy	Mencué		62	5070	035	050	00
Mencué	El Cuy	Zona Rural		62	5070	035	000	00
Ministro Ramos Mexía	9 de Julio	Ministro Ramos Mexía		62	0189	049	030	00
Ministro Ramos Mexía	9 de Julio	Zona Rural		62	0189	049	000	00
Nahuel Niyeu	Valcheta	Nahuel Niyeu		62	5182	084	040	00
Nahuel Niyeu	Valcheta	Zona Rural		62	5182	084	000	00
Naupa Huen	El Cuy	Naupa Huen		62	5098	035	060	00
Naupa Huen	El Cuy	Zona Rural		62	5098	035	000	00
Ñorquincó	Ñorquincó	Ñorquincó		62	0203	056	030	00
Ñorquincó	Ñorquincó	Zona Rural		62	0203	056	000	00
Ojos de Agua	Ñorquincó	Ojos de Agua		62	5245	056	040	00
Ojos de Agua	Ñorquincó	Zona Rural		62	5245	056	000	00
Paso Flores	Pilcaniyeu	Paso Flores		62	5035	070	050	00
Paso Flores	Pilcaniyeu	Zona Rural		62	5035	070	000	00
Peñas Blancas	General Roca	Peñas Blancas		62	5105	042	510	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Peñas Blancas	General Roca	Zona Rural		62	5105	042	000	00
Pichi Mahuida	Pichi Mahuida	Zona Rural		62	5133	063	000	00
Pilcaniyeu	Ñorquincó	Las Bayas		62	0224	056	010	00
Pilcaniyeu	Pilcaniyeu	Pilcaniyeu		62	0224	070	060	00
Pilcaniyeu	Pilcaniyeu	Zona Rural		62	0224	070	000	00
Pilcaniyeu	Ñorquincó	Zona Rural		62	0224	056	000	00
Pilquiniyeu	25 de Mayo	Pilquiniyeu		62	5252	091	090	00
Pilquiniyeu	25 de Mayo	Zona Rural		62	5252	091	000	00
Pilquiniyeu del Limay	Pilcaniyeu	Pilquiniyeu del Limay		62	5140	070	070	00
Pilquiniyeu del Limay	Pilcaniyeu	Zona Rural		62	5140	070	000	00
Pomona	Avellaneda	Pomona		62	0063	014	090	00
Pomona	Avellaneda	Zona Rural		62	0063	014	000	00
Prahuaniyeu	9 de Julio	Prahuaniyeu		62	5259	049	040	00
Prahuaniyeu	9 de Julio	Zona Rural		62	5259	049	000	00
Río Chico	Ñorquincó	Río Chico (Est. Cerro Mesa)		62	5266	056	050	00
Río Chico	Ñorquincó	Zona Rural		62	5266	056	000	00
Río Colorado	Pichi Mahuida	Colonia Juliá y Echarren		62	0210	063	010	00
Río Colorado	Pichi Mahuida	Río Colorado		62	0210	063	020	00
Río Colorado	Pichi Mahuida	Zona Rural		62	0210	063	000	00
San Antonio Oeste	San Antonio	Las Grutas		62	0231	077	010	00
San Antonio Oeste	San Antonio	Puerto San Antonio Este		62	0231	077	030	00
San Antonio Oeste	San Antonio	San Antonio Oeste		62	0231	077	050	00
San Antonio Oeste	San Antonio	Zona Rural		62	0231	077	000	00
San Carlos de Bariloche	Bariloche	Barrio El Pilar		62	0077	021	010	00
San Carlos de Bariloche	Bariloche	Colonia Suiza		62	0077	021	020	00
San Carlos de Bariloche	Bariloche	San Carlos de Bariloche		62	0077	021	060	00
San Carlos de Bariloche	Bariloche	Villa Campanario		62	0077	021	070	00
San Carlos de Bariloche	Bariloche	Villa Catedral		62	0077	021	080	00
San Carlos de Bariloche	Bariloche	Villa Llao Llao		62	0077	021	090	00
San Carlos de Bariloche	Bariloche	Villa Los Coihues		62	0077	021	100	00
San Carlos de Bariloche	Bariloche	Zona Rural		62	0077	021	000	00
San Javier	Adolfo Alsina	San Javier		62	5014	007	080	00
San Javier	Adolfo Alsina	Zona Rural		62	5014	007	000	00
Sierra Colorada	9 de Julio	Sierra Colorada		62	0196	049	050	00
Sierra Colorada	9 de Julio	Zona Rural		62	0196	049	000	00
Sierra Grande	San Antonio	Playas Doradas		62	0238	077	020	00
Sierra Grande	San Antonio	Punta Colorada		62	0238	077	040	00
Sierra Grande	San Antonio	Sierra Grande		62	0238	077	060	00
Sierra Grande	San Antonio	Zona Rural		62	0238	077	000	00
Sierra Paileman	Valcheta	Sierra Pailemán		62	5189	084	050	00
Sierra Paileman	Valcheta	Zona Rural		62	5189	084	000	00
Treneta (Rincón)	9 de Julio	Treneta		62	5119	049	060	00
Treneta (Rincón)	9 de Julio	Zona Rural		62	5119	049	000	00
Valcheta	Valcheta	Valcheta		62	0245	084	060	00
Valcheta	Valcheta	Zona Rural		62	0245	084	000	00
Valle Azul	El Cuy	Valle Azul		62	5112	035	080	00
Valle Azul	El Cuy	Zona Rural		62	5112	035	000	00
Viedma	Adolfo Alsina	El Cóndor		62	0014	007	020	00
Viedma	Adolfo Alsina	El Juncal		62	0014	007	030	00
Viedma	Adolfo Alsina	Viedma		62	0014	007	090	00
Villa Llanquín	Pilcaniyeu	Villa Llanquín		62	5042	070	080	00
Villa Llanquín	Pilcaniyeu	Zona Rural		62	5042	070	000	00
Villa Mascardi	Bariloche	Zona Rural		62	5049	021	000	00
Villa Regina	General Roca	Barrio Santa Rita		62	0182	042	340	00
Villa Regina	General Roca	Villa Alberdi		62	0182	042	530	00
Villa Regina	General Roca	Villa Regina		62	0182	042	560	00
Villa Regina	General Roca	Zona Rural		62	0182	042	000	00
Yaminué	9 de Julio	Yaminué		62	5126	049	070	00
Yaminué	9 de Julio	Zona Rural		62	5126	049	000	00
Resto Provincial	Adolfo Alsina	Bahia Creek		62	0000	007	010	00
Resto Provincial	Adolfo Alsina	La Lobería		62	0000	007	050	00
Resto Provincial	Adolfo Alsina	Loteo Costa de Río		62	0000	007	060	00
Resto Provincial	25 de Mayo	Mina Santa Teresita		62	0000	091	080	00
Resto Provincial	Adolfo Alsina	Pozo Salado		62	0000	007	070	00
Resto Provincial	25 de Mayo	Zona Rural		62	0000	091	000	00
Resto Provincial	9 de Julio	Zona Rural		62	0000	049	000	00
Resto Provincial	Adolfo Alsina	Zona Rural		62	0000	007	000	00
Resto Provincial	Avellaneda	Zona Rural		62	0000	014	000	00
Resto Provincial	Bariloche	Zona Rural		62	0000	021	000	00
Resto Provincial	Conesa	Zona Rural		62	0000	028	000	00
Resto Provincial	El Cuy	Zona Rural		62	0000	035	000	00
Resto Provincial	General Roca	Zona Rural		62	0000	042	000	00
Resto Provincial	Ñorquincó	Zona Rural		62	0000	056	000	00
Resto Provincial	Pichi Mahuida	Zona Rural		62	0000	063	000	00
Resto Provincial	Pilcaniyeu	Zona Rural		62	0000	070	000	00
Resto Provincial	San Antonio	Zona Rural		62	0000	077	000	00
Resto Provincial	Valcheta	Zona Rural		62	0000	084	000	00

SALTA (66)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Aguaray	Grl. José de San Martín	Aguaray		66	0126	056	010	00
Aguaray	Grl. José de San Martín	Campo Durán		66	0126	056	040	00
Aguaray	Grl. José de San Martín	Capiazuti		66	0126	056	050	00
Aguaray	Grl. José de San Martín	Piquirenda		66	0126	056	190	00
Aguaray	Grl. José de San Martín	Tobantirenda		66	0126	056	230	00
Aguaray	Grl. José de San Martín	Tobantirenda	Campo Blanco	66	0126	056	230	01
Aguaray	Grl. José de San Martín	Tobantirenda	Tobantirenda	66	0126	056	230	02
Aguaray	Grl. José de San Martín	Zona Rural		66	0126	056	000	00
Angastaco	San Carlos	Angastaco		66	0378	154	010	00
Angastaco	San Carlos	Zona Rural		66	0378	154	000	00
Animaná	San Carlos	Animaná		66	0385	154	020	00
Animaná	San Carlos	Zona Rural		66	0385	154	000	00
Apolinario Saravia	Anta	Apolinario Saravia		66	0007	007	010	00
Apolinario Saravia	Anta	Coronel Mollinedo		66	0007	007	040	00
Apolinario Saravia	Anta	Zona Rural		66	0007	007	000	00
Cachi	Cachi	Cachi		66	0042	014	010	00
Cachi	Cachi	Zona Rural		66	0042	014	000	00
Cafayate	Cafayate	Cafayate		66	0056	021	010	00
Cafayate	Cafayate	Tolombón		66	0056	021	020	00
Cafayate	Cafayate	Zona Rural		66	0056	021	000	00
Campo Quijano	Rosario de Lerma	Campo Quijano		66	0364	147	010	00
Campo Quijano	Rosario de Lerma	La Silleta		66	0364	147	020	00
Campo Quijano	Rosario de Lerma	Zona Rural		66	0364	147	000	00
Campo Santo	General Güemes	Campo Santo		66	0105	049	010	00
Campo Santo	General Güemes	Cobos		66	0105	049	020	00
Campo Santo	General Güemes	Zona Rural		66	0105	049	000	00
Cerrillos	Cerrillos	Cerrillos		66	0077	035	010	00
Cerrillos	Cerrillos	Villa Los Álamos		66	0077	035	040	00
Cerrillos	Cerrillos	Zona Rural		66	0077	035	000	00
Chicoana	Chicoana	Chicoana		66	0091	042	010	00
Chicoana	Chicoana	Zona Rural		66	0091	042	000	00
Colonia Santa Rosa	Orán	Colonia Santa Rosa		66	0294	126	020	00
Colonia Santa Rosa	Orán	La Misión		66	0294	126	050	00
Colonia Santa Rosa	Orán	Zona Rural		66	0294	126	000	00
Coronel Moldes	La Viña	Cabra Corral		66	0231	098	020	00
Coronel Moldes	La Viña	Coronel Moldes		66	0231	098	030	00
Coronel Moldes	La Viña	Zona Rural		66	0231	098	000	00
Dragones	Grl. José de San Martín	Dragones		66	7007	056	080	00
El Bordo	General Güemes	El Bordo		66	0112	049	030	00
El Bordo	General Güemes	Zona Rural		66	0112	049	000	00
El Carril	Chicoana	El Carril		66	0098	042	020	00
El Carril	Chicoana	Zona Rural		66	0098	042	000	00
El Galpón	Metán	El Galpón (Est. Foguista J. F. Juárez)		66	0259	112	010	00
El Galpón	Metán	El Tunal		66	0245	112	020	00
El Galpón	Metán	Presa El Tunal		66	0245	112	060	00
El Galpón	Metán	San José de Orquera		66	0245	112	080	00
El Galpón	Metán	Zona Rural		66	0245	112	000	00
El Jardín	La Candelaria	El Jardín		66	0203	084	010	00
El Jardín	La Candelaria	Zona Rural		66	0203	084	000	00
El Potrero	Rosario de la Frontera	Antillá		66	0350	140	010	00
El Potrero	Rosario de la Frontera	Copo Quile		66	0350	140	020	00
El Potrero	Rosario de la Frontera	El Potrero (Apeadero Cochabamba)		66	0350	140	040	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
El Potrero	Rosario de la Frontera	Zona Rural		66	0350	140	000	00
El Quebrachal	Anta	El Quebrachal		66	0014	007	060	00
El Quebrachal	Anta	Gaona		66	0014	007	070	00
El Quebrachal	Anta	Macapillo		66	0014	007	120	00
El Quebrachal	Anta	Nuestra Señora de Talavera		66	0014	007	130	00
El Quebrachal	Anta	Tolloche		66	0014	007	160	00
El Quebrachal	Anta	Zona Rural		66	0014	007	000	00
El Tala	La Candelaria	El Tala (Est. Ruiz de los Llanos)		66	0210	084	020	00
El Tala	La Candelaria	Zona Rural		66	0210	084	000	00
Embarcación	Grl. José de San Martín	Campichuelo		66	0133	056	030	00
Embarcación	Grl. José de San Martín	Carboncito		66	0133	056	060	00
Embarcación	Grl. José de San Martín	Embarcación		66	0133	056	090	00
Embarcación	Grl. José de San Martín	Hickman		66	0133	056	120	00
Embarcación	Grl. José de San Martín	Misión Chaqueña		66	0133	056	130	00
Embarcación	Grl. José de San Martín	Misión Tierras Fiscales		66	0133	056	160	00
Embarcación	Grl. José de San Martín	Padre Lozano		66	0133	056	180	00
Embarcación	Grl. José de San Martín	Zona Rural		66	0133	056	000	00
General Ballivián	Grl. José de San Martín	General Ballivián		66	0140	056	100	00
General Ballivián	Grl. José de San Martín	Zona Rural		66	0140	056	000	00
General Güemes	General Güemes	General Güemes (Est. Güemes)		66	0119	049	040	00
General Güemes	General Güemes	Zona Rural		66	0119	049	000	00
General Mosconi	Grl. José de San Martín	Campamento Vespucio		66	0147	056	020	00
General Mosconi	Grl. José de San Martín	Coronel Cornejo		66	0147	056	070	00
General Mosconi	Grl. José de San Martín	General Mosconi (Est. Vespucio)		66	0147	056	110	00
General Mosconi	Grl. José de San Martín	Misión El Cruce - El Milagro - El Jardín de San Martín		66	0147	056	140	00
General Mosconi	Grl. José de San Martín	Misión El Cruce - El Milagro - El Jardí	Barrio El Milagro	66	0147	056	140	01
General Mosconi	Grl. José de San Martín	Misión El Cruce - El Milagro - El Jardí	Barrio El Jardín de San Martín	66	0147	056	140	02
General Mosconi	Grl. José de San Martín	Misión El Cruce - El Milagro - El Jardí	Misión El Cruce	66	0147	056	140	03
General Mosconi	Grl. José de San Martín	Recaredo		66	0147	056	210	00
General Mosconi	Grl. José de San Martín	Zona Rural		66	0147	056	000	00
General Pizarro	Anta	General Pizarro		66	0021	007	080	00
General Pizarro	Anta	Luis Burela		66	0021	007	110	00
General Pizarro	Anta	Zona Rural		66	0021	007	000	00
Guachipas	Guachipas	Guachipas		66	0168	063	010	00
Guachipas	Guachipas	Zona Rural		66	0168	063	000	00
Hipólito Yrigoyen	Orán	El Tabacal		66	0301	126	030	00
Hipólito Yrigoyen	Orán	Hipólito Yrigoyen (Est. Tabacal)		66	0301	126	040	00
Hipólito Yrigoyen	Orán	Zona Rural		66	0301	126	000	00
Iruya	Iruya	Iruya		66	0175	070	010	00
Iruya	Iruya	Pueblo Viejo		66	0175	070	030	00
Iruya	Iruya	Zona Rural		66	0175	070	000	00
Isla de Cañas	Iruya	Isla de Cañas		66	0182	070	020	00
Isla de Cañas	Iruya	Zona Rural		66	0182	070	000	00
Joaquín V. González	Anta	Ceibalito		66	0028	007	020	00
Joaquín V. González	Anta	Centro 25 de Junio		66	0028	007	030	00
Joaquín V. González	Anta	Coronel Olleros		66	0028	007	050	00
Joaquín V. González	Anta	Joaquín V. González		66	0028	007	090	00
Joaquín V. González	Anta	Piquete Cabado		66	0028	007	140	00
Joaquín V. González	Anta	Zona Rural		66	0028	007	000	00
La Caldera	La Caldera	La Caldera		66	0189	077	010	00
La Caldera	La Caldera	Zona Rural		66	0189	077	000	00
La Candelaria	La Candelaria	La Candelaria		66	0217	084	030	00
La Candelaria	La Candelaria	Zona Rural		66	0217	084	000	00
La Merced	Cerrillos	La Merced		66	0084	035	020	00
La Merced	Cerrillos	San Agustín		66	0084	035	030	00
La Merced	Cerrillos	Zona Rural		66	0084	035	000	00
La Poma	La Poma	Cobres		66	0224	091	010	00
La Poma	La Poma	La Poma		66	0224	091	020	00
La Poma	La Poma	Zona Rural		66	0224	091	000	00
La Viña	La Viña	Ampascachi		66	0238	098	010	00
La Viña	La Viña	La Viña		66	0238	098	040	00
La Viña	La Viña	Talapampa		66	0238	098	050	00
La Viña	La Viña	Zona Rural		66	0238	098	000	00
Las Lajitas	Anta	Las Lajitas		66	0035	007	100	00
Las Lajitas	Anta	Rio del Valle		66	0035	007	150	00
Las Lajitas	Anta	Zona Rural		66	0035	007	000	00
Los Toldos	Santa Victoria	Los Toldos		66	0399	161	030	00
Los Toldos	Santa Victoria	Zona Rural		66	0399	161	000	00
Metán	Metán	Metán Viejo		66	0266	112	050	00
Metán	Metán	San José de Metán (Est. Metán)		66	0266	112	040	00
Metán	Metán	Zona Rural		66	0266	112	000	00
Molinos	Molinos	Molinos		66	0273	119	020	00
Molinos	Molinos	Zona Rural		66	0273	119	000	00
Nazareno	Santa Victoria	Campo La Cruz		66	0406	161	020	00
Nazareno	Santa Victoria	Nazareno		66	0406	161	040	00
Nazareno	Santa Victoria	Poscaya		66	0406	161	050	00
Nazareno	Santa Victoria	San Marcos		66	0406	161	060	00
Nazareno	Santa Victoria	Zona Rural		66	0406	161	000	00
Payogasta	Cachi	Payogasta		66	0049	014	020	00
Payogasta	Cachi	Zona Rural		66	0049	014	000	00
Pichanal	Orán	Pichanal		66	0308	126	060	00
Pichanal	Orán	Zona Rural		66	0308	126	000	00
Profesor Salvador Mazza	Grl. José de San Martín	Profesor Salvador Mazza (Est. Pocitos)		66	0154	056	200	00
Profesor Salvador Mazza	Grl. José de San Martín	Zona Rural		66	0154	056	000	00
Río Piedras	Metán	Lumbreras		66	0280	112	030	00
Río Piedras	Metán	Rio Piedras		66	0280	112	070	00
Río Piedras	Metán	Zona Rural		66	0280	112	000	00
Rivadavia Banda Norte	Rivadavia	Capitán Juan Pagé		66	0329	133	020	00
Rivadavia Banda Norte	Rivadavia	Coronel Juan Solá (Est. Morillo)		66	0329	133	030	00
Rivadavia Banda Norte	Rivadavia	Los Blancos		66	0329	133	050	00
Rivadavia Banda Norte	Rivadavia	Pluma de Pato		66	0329	133	060	00
Rivadavia Banda Norte	Rivadavia	Zona Rural		66	0329	133	000	00
Rivadavia Banda Sur	Rivadavia	La Unión		66	0336	133	040	00
Rivadavia Banda Sur	Rivadavia	Rivadavia		66	0336	133	070	00
Rivadavia Banda Sur	Rivadavia	Santa Rosa		66	0336	133	090	00
Rivadavia Banda Sur	Rivadavia	Zona Rural		66	0336	133	000	00
Rosario de la Frontera	Rosario de la Frontera	El Naranjo		66	0357	140	030	00
Rosario de la Frontera	Rosario de la Frontera	Rosario de la Frontera		66	0357	140	050	00
Rosario de la Frontera	Rosario de la Frontera	San Felipe		66	0357	140	060	00
Rosario de la Frontera	Rosario de la Frontera	Zona Rural		66	0357	140	000	00
Rosario de Lerma	Rosario de Lerma	Rosario de Lerma		66	0371	147	030	00
Rosario de Lerma	Rosario de Lerma	Zona Rural		66	0371	147	000	00
Salta	Capital	El Tipal y La Almudena		66	0063	028	020	00
Salta	Capital	El Tipal y La Almudena	Country Club El Tipal	66	0063	028	020	01
Salta	Capital	El Tipal y La Almudena	Country Club La Almudena	66	0063	028	020	02
Salta	Capital	Salta		66	0063	028	050	00
Salta	Capital	Zona Rural		66	0063	028	000	00
San Antonio de los Cobres	Los Andes	Olacapato		66	0245	105	010	00
San Antonio de los Cobres	Los Andes	San Antonio de los Cobres		66	0245	105	020	00
San Antonio de los Cobres	Los Andes	Santa Rosa de los Pastos Grandes		66	0245	105	030	00
San Antonio de los Cobres	Los Andes	Zona Rural		66	0245	105	000	00
San Carlos	San Carlos	El Barrial		66	0392	154	030	00
San Carlos	San Carlos	San Carlos		66	0392	154	040	00
San Carlos	San Carlos	Zona Rural		66	0392	154	000	00
San Ramón de la Nueva Orán	Orán	Aguas Blancas		66	0315	126	010	00
San Ramón de la Nueva Orán	Orán	San Ramón de la Nueva Orán (Est. Orán)		66	0315	126	070	00
San Ramón de la Nueva Orán	Orán	Zona Rural		66	0315	126	000	00
Santa Victoria Este	Rivadavia	Alto de la Sierra		66	0343	133	010	00
Santa Victoria Este	Rivadavia	Santa María		66	0343	133	080	00
Santa Victoria Este	Rivadavia	Santa Victoria Este		66	0343	133	100	00
Santa Victoria Este	Rivadavia	Zona Rural		66	0343	133	000	00
Santa Victoria Oeste	Santa Victoria	Acoyte		66	0413	161	010	00
Santa Victoria Oeste	Santa Victoria	Santa Victoria		66	0413	161	070	00
Santa Victoria Oeste	Santa Victoria	Zona Rural		66	0413	161	000	00
Seclantás	Molinos	La Puerta		66	0287	119	010	00
Seclantás	Molinos	Seclantás		66	0287	119	030	00
Seclantás	Molinos	Zona Rural		66	0287	119	000	00
Tartagal	Grl. José de San Martín	Misión Kilómetro 6		66	0161	056	150	00
Tartagal	Grl. José de San Martín	Pacará		66	0161	056	170	00
Tartagal	Grl. José de San Martín	Tartagal		66	0161	056	220	00
Tartagal	Grl. José de San Martín	Tartagal	Misión Curva El Talar	66	0161	056	220	01
Tartagal	Grl. José de San Martín	Tartagal	Misión El Siwok	66	0161	056	220	02
Tartagal	Grl. José de San Martín	Tartagal	Misión La Mora	66	0161	056	220	03
Tartagal	Grl. José de San Martín	Tartagal	Misión Lapacho I	66	0161	056	220	04
Tartagal	Grl. José de San Martín	Tartagal	Misión Lapacho II	66	0161	056	220	05
Tartagal	Grl. José de San Martín	Tartagal	Tartagal	66	0161	056	220	06
Tartagal	Grl. José de San Martín	Tranquitas		66	0161	056	240	00
Tartagal	Grl. José de San Martín	Yacuy		66	0161	056	250	00
Tartagal	Grl. José de San Martín	Zona Rural		66	0161	056	000	00
Tolar Grande	Los Andes	Tolar Grande		66	7014	105	040	00
Tolar Grande	Los Andes	Zona Rural		66	7014	105	000	00
Urundel	Orán	Urundel		66	0322	126	080	00
Urundel	Orán	Zona Rural		66	0322	126	000	00
Vaqueros	La Caldera	Vaqueros		66	0196	077	020	00
Vaqueros	La Caldera	Zona Rural		66	0196	077	000	00
Villa San Lorenzo	Capital	Atocha		66	0070	028	010	00
Villa San Lorenzo	Capital	La Ciénaga y Barrio San Rafael		66	0070	028	030	00
Villa San Lorenzo	Capital	La Ciénaga y Barrio San Rafael	Barrio San Rafael	66	0070	028	030	01
Villa San Lorenzo	Capital	La Ciénaga y Barrio San Rafael	La Ciénaga	66	0070	028	030	02
Villa San Lorenzo	Capital	Las Costas		66	0070	028	040	00
Villa San Lorenzo	Capital	Villa San Lorenzo		66	0070	028	060	00
Villa San Lorenzo	Capital	Zona Rural		66	0070	028	000	00

SAN JUAN (70)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
25 de Mayo	25 de Mayo	El Encón		70	0126	126	010	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Tupelí		70	0126	126	020	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Villa Borjas - La Chimbera		70	0126	126	030	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Villa Borjas - La Chimbera	La Chimbera	70	0126	126	030	01
25 de Mayo	25 de Mayo	Villa Borjas - La Chimbera	Villa Borjas	70	0126	126	030	02
25 de Mayo	25 de Mayo	Villa El Tango		70	0126	126	040	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Villa Santa Rosa		70	0126	126	050	00
25 de Mayo	25 de Mayo	Zona Rural		70	0126	126	000	00
9 de Julio	9 de Julio	9 de Julio		70	0063	063	040	00
9 de Julio	9 de Julio	Alto de Sierra		70	0063	063	010	00
9 de Julio	9 de Julio	Colonia Fiorito		70	0063	063	020	00
9 de Julio	9 de Julio	Las Chacritas		70	0063	063	030	00
9 de Julio	9 de Julio	Zona Rural		70	0063	063	000	00
Albardón	Albardón	El Rincón		70	0007	007	010	00
Albardón	Albardón	Villa General San Martín - Campo Afuera		70	0007	007	020	00
Albardón	Albardón	Villa General San Martín - Campo Afu	Campo Afuera	70	0007	007	020	01
Albardón	Albardón	Villa General San Martín - Campo Afu	La Cañada	70	0007	007	020	02
Albardón	Albardón	Villa General San Martín - Campo Afu	Villa Ampacama	70	0007	007	020	03
Albardón	Albardón	Villa General San Martín - Campo Afu	Villa General San Martín	70	0007	007	020	04
Albardón	Albardón	Zona Rural		70	0007	007	000	00
Angaco	Angaco	Las Tapias		70	0014	014	010	00
Angaco	Angaco	Villa El Salvador - Villa Sefair		70	0014	014	020	00
Angaco	Angaco	Villa El Salvador - Villa Sefair	Villa El Salvador	70	0014	014	020	01
Angaco	Angaco	Villa El Salvador - Villa Sefair	Villa Sefair (Talacasto)	70	0014	014	020	02
Angaco	Angaco	Zona Rural		70	0014	014	000	00
Calingasta	Calingasta	Barreal - Villa Pituil		70	0021	021	010	00
Calingasta	Calingasta	Barreal - Villa Pituil	Barreal	70	0021	021	010	01
Calingasta	Calingasta	Barreal - Villa Pituil	Villa Pituil	70	0021	021	010	02
Calingasta	Calingasta	Calingasta		70	0021	021	020	00
Calingasta	Calingasta	Tamberías		70	0021	021	030	00
Calingasta	Calingasta	Zona Rural		70	0021	021	000	00
Caucete	Caucete	Bermejo		70	0035	035	010	00
Caucete	Caucete	Caucete		70	0035	035	020	00
Caucete	Caucete	El Rincón		70	0035	035	030	00
Caucete	Caucete	Las Talas - Los Médanos		70	0035	035	040	00
Caucete	Caucete	Las Talas - Los Médanos	Las Talas	70	0035	035	040	01
Caucete	Caucete	Las Talas - Los Médanos	Los Médanos	70	0035	035	040	02
Caucete	Caucete	Marayes		70	0035	035	050	00
Caucete	Caucete	Pie de Palo		70	0035	035	060	00
Caucete	Caucete	Vallecito		70	0035	035	070	00
Caucete	Caucete	Villa Independencia		70	0035	035	080	00
Caucete	Caucete	Zona Rural		70	0035	035	000	00
Chimbas	Chimbas	Chimbas		70	0042	042	010	00
Chimbas	Chimbas	Chimbas	Chimbas	70	0042	042	010	01
Chimbas	Chimbas	Chimbas	El Mogote	70	0042	042	010	02
Chimbas	Chimbas	Chimbas	Villa Paula Albarracín	70	0042	042	010	03
Chimbas	Chimbas	Zona Rural		70	0042	042	000	00
Iglesia	Iglesia	Angualasto		70	0049	049	010	00
Iglesia	Iglesia	Bella Vista		70	0049	049	020	00
Iglesia	Iglesia	Iglesia		70	0049	049	030	00
Iglesia	Iglesia	Las Flores		70	0049	049	040	00
Iglesia	Iglesia	Pismanta		70	0049	049	050	00
Iglesia	Iglesia	Rodeo		70	0049	049	060	00
Iglesia	Iglesia	Tudcum		70	0049	049	070	00
Iglesia	Iglesia	Zona Rural		70	0049	049	000	00
Jáchal	Jáchal	El Médano		70	0056	056	010	00
Jáchal	Jáchal	Gran China		70	0056	056	020	00
Jáchal	Jáchal	Huaco		70	0056	056	030	00
Jáchal	Jáchal	Mogna		70	0056	056	040	00
Jáchal	Jáchal	Niquivil		70	0056	056	050	00
Jáchal	Jáchal	Pampa Vieja		70	0056	056	060	00
Jáchal	Jáchal	Pampa Vieja	El Fical	70	0056	056	060	01
Jáchal	Jáchal	Pampa Vieja	La Falda	70	0056	056	060	02
Jáchal	Jáchal	Pampa Vieja	Pampa Vieja	70	0056	056	060	03
Jáchal	Jáchal	San Isidro		70	0056	056	070	00
Jáchal	Jáchal	San José de Jáchal		70	0056	056	080	00
Jáchal	Jáchal	Tamberías		70	0056	056	090	00
Jáchal	Jáchal	Villa Malvinas Argentinas		70	0056	056	100	00
Jáchal	Jáchal	Villa Mercedes		70	0056	056	110	00
Jáchal	Jáchal	Zona Rural		70	0056	056	000	00
Pocito	Pocito	Barrio Ruta 40		70	0070	070	010	00
Pocito	Pocito	Carpintería		70	0070	070	020	00
Pocito	Pocito	Quinto Cuartel		70	0070	070	030	00
Pocito	Pocito	Villa Aberastain - La Rinconada		70	0070	070	040	00
Pocito	Pocito	Villa Aberastain - La Rinconada	La Rinconada	70	0070	070	040	01
Pocito	Pocito	Villa Aberastain - La Rinconada	Villa Aberastain	70	0070	070	040	02
Pocito	Pocito	Villa Barboza - Villa Nacusi		70	0070	070	050	00
Pocito	Pocito	Villa Barboza - Villa Nacusi	Villa Barboza	70	0070	070	050	01
Pocito	Pocito	Villa Barboza - Villa Nacusi	Villa Nacusi	70	0070	070	050	02
Pocito	Pocito	Villa Centenario		70	0070	070	060	00
Pocito	Pocito	Zona Rural		70	0070	070	000	00
Rawson	Rawson	Rawson		70	0077	077	010	00
Rawson	Rawson	Rawson	El Medanito	70	0077	077	010	01
Rawson	Rawson	Rawson	Rawson	70	0077	077	010	02
Rawson	Rawson	Rawson	Villa Krause	70	0077	077	010	03
Rawson	Rawson	Villa Bolaños		70	0077	077	020	00
Rawson	Rawson	Zona Rural		70	0077	077	000	00
Rivadavia	Rivadavia	Rivadavia		70	0084	084	010	00
Rivadavia	Rivadavia	Zona Rural		70	0084	084	000	00
San Juan	Capital	San Juan		70	0028	028	010	00
San Martín	San Martín	Barrio Sadop		70	0091	091	010	00
San Martín	San Martín	Dos Acequias (Est. Los Angacos)		70	0091	091	020	00
San Martín	San Martín	San Isidro (Est. Los Angacos)		70	0091	091	030	00
San Martín	San Martín	Villa Dominguito (Est. Puntilla Blanca)		70	0091	091	050	00
San Martín	San Martín	Villa Don Bosco (Est. Angaco Sud)		70	0091	091	060	00
San Martín	San Martín	Villa El Salvador		70	0091	091	040	00
San Martín	San Martín	Villa San Martín		70	0091	091	070	00
San Martín	San Martín	Zona Rural		70	0091	091	000	00
Santa Lucía	Santa Lucía	Santa Lucía		70	0098	098	010	00
Santa Lucía	Santa Lucía	Santa Lucía	Alto de Sierra	70	0098	098	010	01
Santa Lucía	Santa Lucía	Santa Lucía	Colonia Gutiérrez	70	0098	098	010	02
Santa Lucía	Santa Lucía	Santa Lucía	Santa Lucía	70	0098	098	010	03
Santa Lucia	Santa Lucía	Zona Rural		70	0098	098	000	00
Sarmiento	Sarmiento	Cañada Honda		70	0105	105	010	00
Sarmiento	Sarmiento	Cienaguita		70	0105	105	020	00
Sarmiento	Sarmiento	Colonia Fiscal		70	0105	105	030	00
Sarmiento	Sarmiento	Divisadero		70	0105	105	040	00
Sarmiento	Sarmiento	Guanacache		70	0105	105	050	00
Sarmiento	Sarmiento	Las Lagunas		70	0105	105	060	00
Sarmiento	Sarmiento	Los Berros		70	0105	105	070	00
Sarmiento	Sarmiento	Pedernal		70	0105	105	080	00
Sarmiento	Sarmiento	Punta del Médano		70	0105	105	090	00
Sarmiento	Sarmiento	Villa Media Agua		70	0105	105	100	00
Sarmiento	Sarmiento	Zona Rural		70	0105	105	000	00
Ullum	Ullúm	Villa Ibáñez		70	0112	112	010	00
Ullum	Ullúm	Zona Rural		70	0112	112	000	00
Valle Fértil	Valle Fértil	Astica		70	0119	119	010	00
Valle Fértil	Valle Fértil	Balde del Rosario		70	0119	119	020	00
Valle Fértil	Valle Fértil	Chucuma		70	0119	119	030	00
Valle Fértil	Valle Fértil	Los Baldecitos		70	0119	119	040	00
Valle Fértil	Valle Fértil	Usno		70	0119	119	050	00
Valle Fértil	Valle Fértil	Villa San Agustín		70	0119	119	060	00
Valle Fértil	Valle Fértil	Zona Rural		70	0119	119	000	00
Zonda	Zonda	Villa Basilio Nievas		70	0133	133	010	00
Zonda	Zonda	Villa Basilio Nievas	Villa Basilio Nievas	70	0133	133	010	01
Zonda	Zonda	Villa Basilio Nievas	Villa Tacú	70	0133	133	010	02
Zonda	Zonda	Zona Rural		70	0133	133	000	00

SAN LUIS (74)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Alto Pelado	La Capital	**Alto Pelado**		74	6231	056	010	00
Alto Pelado	La Capital	**Zona Rural**		74	6231	056	000	00
Alto Pencoso	La Capital	**Alto Pencoso**		74	6238	056	020	00
Alto Pencoso	La Capital	**Zona Rural**		74	6238	056	000	00
Anchorena	Gobernador Dupuy	**Anchorena**		74	6147	042	010	00
Anchorena	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	6147	042	000	00
Arizona	Gobernador Dupuy	**Arizona**		74	6154	042	020	00
Arizona	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	6154	042	000	00
Bagual	Gobernador Dupuy	**Bagual**		74	6161	042	030	00
Bagual	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	6161	042	000	00
Balde	La Capital	**Balde**		74	6245	056	030	00
Balde	La Capital	**Zona Rural**		74	6245	056	000	00
Batavia	Gobernador Dupuy	**Batavia**		74	6168	042	040	00
Batavia	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	6168	042	000	00
Beazley	La Capital	**Beazley**		74	6252	056	040	00
Beazley	La Capital	**Zona Rural**		74	6252	056	000	00
Buena Esperanza	Gobernador Dupuy	**Buena Esperanza**		74	0084	042	050	00
Buena Esperanza	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	0084	042	000	00
Candelaria	Ayacucho	**Candelaria**		74	0007	007	010	00
Candelaria	Ayacucho	**Zona Rural**		74	0007	007	000	00
Carolina	Coronel Pringles	**Carolina**		74	6035	021	010	00
Carolina	Coronel Pringles	**Zona Rural**		74	6035	021	000	00
Carpintería	Junín	**Carpintería**		74	6203	049	010	00
Carpintería	Junín	**Zona Rural**		74	6203	049	000	00
Concarán	Chacabuco	**Concarán**		74	0049	028	010	00
Concarán	Chacabuco	**Zona Rural**		74	0049	028	000	00
Cortaderas	Chacabuco	**Cortaderas**		74	6070	028	020	00
Cortaderas	Chacabuco	**Zona Rural**		74	6070	028	000	00
El Morro	General Pedernera	**San José del Morro**		74	6112	035	060	00
El Morro	General Pedernera	**Zona Rural**		74	6112	035	000	00
El Trapiche	Coronel Pringles	**El Trapiche**		74	6042	021	020	00
El Trapiche	Coronel Pringles	**Zona Rural**		74	6042	021	000	00
El Volcán	La Capital	**El Volcán**		74	6259	056	080	00
El Volcán	La Capital	**Zona Rural**		74	6259	056	000	00
Fortín El Patria	Gobernador Dupuy	**Fortín El Patria**		74	6175	042	060	00
Fortín El Patria	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	6175	042	000	00
Fortuna	Gobernador Dupuy	**Fortuna**		74	6182	042	070	00
Fortuna	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	6182	042	000	00
Fraga	Coronel Pringles	**Fraga**		74	6049	021	030	00
Fraga	Coronel Pringles	**Zona Rural**		74	6049	021	000	00
Juan Jorba	General Pedernera	**Juan Jorba**		74	6119	035	010	00
Juan Jorba	General Pedernera	**Zona Rural**		74	6119	035	000	00
Juan Llerena	General Pedernera	**Juan Llerena**		74	6126	035	020	00
Juan Llerena	General Pedernera	**Zona Rural**		74	6126	035	000	00
Juana Koslay	La Capital	**Juana Koslay**	Cerro Colorado	74	0119	056	100	01
Juana Koslay	La Capital	Juana Koslay	Cruz de Piedra	74	0119	056	100	02
Juana Koslay	La Capital	Juana Koslay	El Chorrillo	74	0119	056	100	03
Juana Koslay	La Capital	Juana Koslay	Las Chacras	74	0119	056	100	04
Juana Koslay	La Capital	Juana Koslay	San Roque	74	0119	056	100	05
Juana Koslay	La Capital	**Zona Rural**		74	0119	056	000	00
Justo Daract	General Pedernera	**Justo Daract**		74	0070	035	030	00
Justo Daract	General Pedernera	**Zona Rural**		74	0070	035	000	00
La Calera	Belgrano	**La Calera**		74	6014	014	010	00
La Calera	Belgrano	**Zona Rural**		74	6014	014	000	00
La Florida	Coronel Pringles	**La Florida**		74	6056	021	050	00
La Florida	Coronel Pringles	**Zona Rural**		74	6056	021	000	00
La Punilla	General Pedernera	**La Punilla**		74	6133	035	040	00
La Punilla	General Pedernera	**Zona Rural**		74	6133	035	000	00
La Punta	La Capital	**La Punta**		74	9007	056	105	00
La Punta	La Capital	**Zona Rural**		74	9007	056	000	00
La Toma	Coronel Pringles	**La Toma**		74	0042	021	060	00
La Toma	Coronel Pringles	**Zona Rural**		74	0042	021	000	00
La Vertiente	Libertador General San Martín	**La Vertiente**		74	6287	063	010	00
La Vertiente	Libertador General San Martín	**Zona Rural**		74	6287	063	000	00
Lafinur	Junín	**Lafinur**		74	6210	049	030	00
Lafinur	Junín	**Zona Rural**		74	6210	049	000	00
Las Aguadas	Libertador General San Martín	**Las Aguadas**		74	6294	063	020	00
Las Aguadas	Libertador General San Martín	**Zona Rural**		74	6294	063	000	00
Las Chacras	Libertador General San Martín	**Las Chacras**		74	6301	063	030	00
Las Chacras	Libertador General San Martín	**Zona Rural**		74	6301	063	000	00
Las Lagunas	Libertador General San Martín	**Las Lagunas**		74	6308	063	040	00
Las Lagunas	Libertador General San Martín	**Zona Rural**		74	6308	063	000	00
Lavaisse	General Pedernera	**Lavaisse**		74	6140	035	050	00
Lavaisse	General Pedernera	**Zona Rural**		74	6140	035	000	00
Leandro N. Alem	Ayacucho	**Leandro N. Alem**		74	6007	007	030	00
Leandro N. Alem	Ayacucho	**Zona Rural**		74	6007	007	000	00
Los Molles	Junín	**Los Molles**		74	6217	049	050	00
Los Molles	Junín	**Zona Rural**		74	6217	049	000	00
Luján	Ayacucho	**Luján**		74	0014	007	040	00
Luján	Ayacucho	**Zona Rural**		74	0014	007	000	00
Naschel	Chacabuco	**Naschel**		74	0056	028	030	00
Naschel	Chacabuco	**Zona Rural**		74	0056	028	000	00
Navia	Gobernador Dupuy	**Navia**		74	6189	042	120	00
Navia	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	6189	042	000	00
Nogolí	Belgrano	**Nogolí**		74	6021	014	020	00
Nogolí	Belgrano	**Zona Rural**		74	6021	014	000	00
Nueva Galia	Gobernador Dupuy	**Nueva Galia**		74	6196	042	130	00
Nueva Galia	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	6196	042	000	00
Papagayos	Chacabuco	**Papagayos**		74	6077	028	040	00
Papagayos	Chacabuco	**Zona Rural**		74	6077	028	000	00
Paso Grande	Libertador General San Martín	**Paso Grande**		74	6315	063	050	00
Paso Grande	Libertador General San Martín	**Zona Rural**		74	6315	063	000	00
Potrero de los Funes	La Capital	**Potrero de los Funes**		74	6266	056	120	00
Potrero de los Funes	La Capital	**Zona Rural**		74	6266	056	000	00
Quines	Ayacucho	**Quines**		74	0021	007	050	00
Quines	Ayacucho	**Zona Rural**		74	0021	007	000	00
Renca	Chacabuco	**Renca**		74	6084	028	050	00
Renca	Chacabuco	**Zona Rural**		74	6084	028	000	00
Saladillo	Coronel Pringles	**Saladillo**		74	6063	021	090	00
Saladillo	Coronel Pringles	**Zona Rural**		74	6063	021	000	00
San Francisco del Monte de Oro	Ayacucho	**San Francisco del Monte de Oro**		74	0028	007	070	00
San Francisco del Monte de Oro	Ayacucho	**Zona Rural**		74	0028	007	000	00
San Jerónimo	La Capital	**San Jerónimo**		74	6273	056	140	00
San Jerónimo	La Capital	**Zona Rural**		74	6273	056	000	00
San Luis	La Capital	**San Luis**		74	0133	056	150	00
San Luis	La Capital	**Zona Rural**		74	0133	056	000	00
San Martín	Libertador General San Martín	**San Martín**		74	0140	063	070	00
San Martín	Libertador General San Martín	**Zona Rural**		74	0140	063	000	00
San Pablo	Chacabuco	**San Pablo**		74	6091	028	060	00
San Pablo	Chacabuco	**Zona Rural**		74	6091	028	000	00
Santa Rosa del Conlara	Junín	**Santa Rosa del Conlara**		74	0098	049	070	00
Santa Rosa del Conlara	Junín	**Zona Rural**		74	0098	049	000	00
Talita	Junín	**Talita**		74	6224	049	080	00
Talita	Junín	**Zona Rural**		74	6224	049	000	00
Tilisarao	Chacabuco	**Tilisarao**		74	0063	028	070	00
Tilisarao	Chacabuco	**Zona Rural**		74	0063	028	000	00
Unión	Gobernador Dupuy	**Unión**		74	0091	042	140	00
Unión	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	0091	042	000	00
Villa de la Quebrada	Belgrano	**Villa de la Quebrada**		74	6028	014	030	00
Villa de la Quebrada	Belgrano	**Zona Rural**		74	6028	014	000	00
Villa de Merlo	Junín	**Merlo**		74	0105	049	060	00
Villa de Merlo	Junín	Merlo		74	0105	049	060	00
Villa de Merlo	Junín	Merlo		74	0105	049	060	00
Villa de Merlo	Junín	Merlo		74	0105	049	060	00
Villa de Merlo	Junín	Merlo		74	0105	049	060	00
Villa de Merlo	Junín	**Zona Rural**		74	0105	049	000	00
Villa de Praga	Libertador General San Martín	**Villa de Praga**		74	6322	063	080	00
Villa de Praga	Libertador General San Martín	**Zona Rural**		74	6322	063	000	00
Villa del Carmen	Chacabuco	**Villa del Carmen**		74	6098	028	080	00
Villa del Carmen	Chacabuco	**Zona Rural**		74	6098	028	000	00
Villa General Roca	Belgrano	**Villa General Roca**		74	0035	014	040	00
Villa General Roca	Belgrano	**Zona Rural**		74	0035	014	000	00
Villa Larca	Chacabuco	**Villa Larca**		74	6105	028	090	00
Villa Larca	Chacabuco	**Zona Rural**		74	6105	028	000	00
Villa Mercedes	General Pedernera	**Villa Mercedes**		74	0077	035	070	00
Villa Mercedes	General Pedernera	**Zona Rural**		74	0077	035	000	00
Zanjitas	La Capital	**Zanjitas**		74	6280	056	160	00
Zanjitas	La Capital	**Zona Rural**		74	6280	056	000	00
Resto Provincial	La Capital	**Cazador**		74	0000	056	050	00
Resto Provincial	Junín	**Cerro de Oro**		74	0000	049	020	00
Resto Provincial	La Capital	**Chosmes**		74	0000	056	060	00
Resto Provincial	La Capital	**Desaguadero**		74	0000	056	070	00
Resto Provincial	La Capital	**Jarilla**		74	0000	056	090	00
Resto Provincial	Coronel Pringles	**La Bajada**		74	0000	021	040	00
Resto Provincial	Ayacucho	**La Majada**		74	0000	007	020	00
Resto Provincial	Gobernador Dupuy	**La Maroma**		74	0000	042	080	00
Resto Provincial	Junín	**Los Cajones**		74	0000	049	040	00
Resto Provincial	Gobernador Dupuy	**Los Overos**		74	0000	042	090	00
Resto Provincial	Gobernador Dupuy	**Martín de Loyola**		74	0000	042	100	00
Resto Provincial	La Capital	**Mosmota**		74	0000	056	110	00
Resto Provincial	Gobernador Dupuy	**Nahuel Mapá**		74	0000	042	110	00
Resto Provincial	Libertador General San Martín	**Potrerillo**		74	0000	063	060	00
Resto Provincial	Coronel Pringles	**Río Grande**		74	0000	021	080	00
Resto Provincial	Ayacucho	**Río Juan Gómez**		74	0000	007	060	00
Resto Provincial	Coronel Pringles	**Riocito**		74	0000	021	070	00
Resto Provincial	La Capital	**Salinas del Bebedero**		74	0000	056	130	00
Resto Provincial	General Pedernera	**Villa Reynolds**		74	0000	035	080	00
Resto Provincial	General Pedernera	**Villa Salles**		74	0000	035	090	00
Resto Provincial	Ayacucho	**Zona Rural**		74	0000	007	000	00
Resto Provincial	Belgrano	**Zona Rural**		74	0000	014	000	00
Resto Provincial	Chacabuco	**Zona Rural**		74	0000	028	000	00
Resto Provincial	Coronel Pringles	**Zona Rural**		74	0000	021	000	00
Resto Provincial	General Pedernera	**Zona Rural**		74	0000	035	000	00
Resto Provincial	Gobernador Dupuy	**Zona Rural**		74	0000	042	000	00
Resto Provincial	Junín	**Zona Rural**		74	0000	049	000	00
Resto Provincial	La Capital	**Zona Rural**		74	0000	056	000	00
Resto Provincial	Libertador General San Martín	**Zona Rural**		74	0000	063	000	00

SANTA CRUZ (78)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodDepto	CodGob	CodLoc	CodEnt
Bajo Caracoles	Río Chico	**Bajo Caracoles**		78	049	9049	010	00
Caleta Olivia	Deseado	**Caleta Olivia**		78	014	0021	010	00
Cañadón Seco	Deseado	**Cañadón Seco**		78	014	5007	020	00
Comandante Luis Piedra Buena	Corpen Aike	**Comandante Luis Piedrabuena**		78	007	0007	010	00
El Calafate	Lago Argentino	**El Calafate**		78	028	0070	010	00
El Chaltén	Lago Argentino	**El Chaltén**		78	028	5028	020	00
El jaramillo	Deseado	**Jaramillo**		78	014	5014	040	00
El Turbio	Güer Aike	**El Turbio** (Est. Gobernador Mayer)		78	021	9021	010	00
Fitz Roy	Deseado	**Fitz Roy**		78	014	9007	030	00
Gobernador Gregores	Río Chico	**Gobernador Gregores**		78	049	0098	020	00
Hipólito Yrigoyen	Río Chico	**Hipólito Yrigoyen**		78	049	5042	030	00
Julia Dufour	Güer Aike	**Julia Dufour**		78	021	9028	020	00
Koluel Kaike	Deseado	**Koluel Kaike**		78	014	5021	050	00
Las Heras	Deseado	**Las Heras**		78	014	0028	060	00
Los Antiguos	Lago Buenos Aires	**Los Antiguos**		78	035	0077	010	00
Mina 3	Güer Aike	**Mina 3**		78	021	9035	030	00
Perito Moreno	Lago Buenos Aires	**Perito Moreno**		78	035	0084	020	00
Pico Truncado	Deseado	**Pico Truncado**		78	014	0035	070	00
Puerto Deseado	Deseado	**Puerto Deseado**		78	014	0042	080	00
Puerto San Julián	Magallanes	**Puerto San Julián**		78	042	0091	010	00
Puerto Santa Cruz	Corpen Aike	**Puerto Santa Cruz**		78	007	0014	020	00
Río Gallegos	Güer Aike	**Río Gallegos**		78	021	0049	040	00
Río Turbio	Güer Aike	**Yacimientos Río Turbio**		78	021	0056	070	00
Rospentek	Güer Aike	**Rospentek**		78	021	9042	050	00
Tellier	Deseado	**Tellier**		78	014	9014	090	00
Tres lagos	Lago Argentino	**Tres Lagos**		78	028	5035	030	00
Veintiocho de Noviembre	Güer Aike	**28 de Noviembre**		78	021	0063	060	00
Resto Provincial	Corpen Aike	**Zona Rural**		78	007	0000	000	00
Resto Provincial	Deseado	**Zona Rural**		78	014	0000	000	00
Resto Provincial	Güer Aike	**Zona Rural**		78	021	0000	000	00
Resto Provincial	Lago Argentino	**Zona Rural**		78	028	0000	000	00
Resto Provincial	Lago Buenos Aires	**Zona Rural**		78	035	0000	000	00
Resto Provincial	Magallanes	**Zona Rural**		78	042	0000	000	00
Resto Provincial	Río Chico	**Zona Rural**		78	049	0000	000	00

SANTA FE (82)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Aarón Castellanos	General López	**Aarón Castellanos** (Est. Castellanos)		82	2574	042	010	00
Aarón Castellanos	General López	**Zona Rural**		82	2574	042	000	00
Acébal	Rosario	**Acébal**		82	3351	084	010	00
Acébal	Rosario	**Zona Rural**		82	3351	084	000	00
Aguará Grande	San Cristóbal	**Aguará Grande**		82	3477	091	010	00
Aguará Grande	San Cristóbal	**Zona Rural**		82	3477	091	000	00
Albarellos	Rosario	**Albarellos**		82	3358	084	020	00
Albarellos	Rosario	**Zona Rural**		82	3358	084	000	00
Alcorta	Constitución	**Alcorta**		82	2413	028	010	00
Alcorta	Constitución	**Zona Rural**		82	2413	028	000	00
Aldao	San Lorenzo	**Aldao**		82	3981	119	010	00
Aldao	San Lorenzo	**Zona Rural**		82	3981	119	000	00
Alejandra	San Javier	**Alejandra**		82	3687	098	010	00
Alejandra	San Javier	**Zona Rural**		82	3687	098	000	00
Álvarez	Rosario	**Álvarez**		82	3365	084	030	00
Álvarez	Rosario	**El Caramelo**		82	3365	084	120	00
Álvarez	Rosario	**Zona Rural**		82	3365	084	000	00
Alvear	Rosario	**Alvear**		82	3372	084	040	00
Alvear	Rosario	**Arbilla**		82	3372	084	050	00
Alvear	Rosario	**Kilómetro 101**		82	3372	084	180	00
Alvear	Rosario	**Monte Flores**		82	3372	084	200	00
Alvear	Rosario	**Zona Rural**		82	3372	084	000	00
Ambrosetti	San Cristóbal	**Ambrosetti**		82	3484	091	020	00
Ambrosetti	San Cristóbal	**Zona Rural**		82	3484	091	000	00
Amenábar	General López	**Amenábar**		82	2581	042	020	00
Amenábar	General López	**Zona Rural**		82	2581	042	000	00
Angélica	Castellanos	**Angélica**		82	2112	021	020	00
Angélica	Castellanos	**Zona Rural**		82	2112	021	000	00
Angeloni	San Justo	**Angeloni**		82	3862	112	010	00
Angeloni	San Justo	**Zona Rural**		82	3862	112	000	00
Arequito	Caseros	**Arequito**		82	2028	014	010	00
Arequito	Caseros	**Zona Rural**		82	2028	014	000	00
Arminda	Rosario	**Arminda**		82	3379	084	060	00
Arminda	Rosario	**Zona Rural**		82	3379	084	000	00
Arminda	San Lorenzo	**Zona Rural**		82	3379	119	000	00
Armstrong	Belgrano	**Armstrong**		82	0007	007	010	00
Armstrong	Belgrano	**Zona Rural**		82	0007	007	000	00
Arocena	San Jerónimo	**Arocena**		82	3722	105	010	00
Arocena	San Jerónimo	**Barrio El Pacaá - Barrio Comipini**		82	3722	105	050	00
Arocena	San Jerónimo	**Zona Rural**		82	3722	105	000	00
Arroyo Aguiar	La Capital	**Arroyo Aguiar**		82	2952	063	020	00
Arroyo Aguiar	La Capital	**Villa Laura** (Est. Constituyentes)		82	2952	063	200	00
Arroyo Aguiar	La Capital	**Zona Rural**		82	2952	063	000	00
Arroyo Ceibal	General Obligado	**Arroyo Ceibal**		82	2763	049	010	00
Arroyo Ceibal	General Obligado	**Zona Rural**		82	2763	049	000	00
Arroyo Leyes	La Capital	**Arroyo Leyes**		82	2959	063	030	00
Arroyo Leyes	La Capital	Arroyo Leyes	Arroyo Leyes	82	2959	063	030	01
Arroyo Leyes	La Capital	Arroyo Leyes	Rincón Norte	82	2959	063	030	02
Arroyo Leyes	La Capital	**Rincón Potrero**		82	2959	063	150	00
Arroyo Leyes	La Capital	**Zona Rural**		82	2959	063	000	00
Arroyo Seco	Rosario	**Arroyo Seco**		82	0182	084	070	00
Arroyo Seco	Rosario	**Puerto Arroyo Seco**		82	0182	084	260	00
Arroyo Seco	Rosario	**Zona Rural**		82	0182	084	000	00
Arrufo	San Cristóbal	**Arrufo**		82	3491	091	030	00
Arrufo	San Cristóbal	**Zona Rural**		82	3491	091	000	00
Arteaga	Caseros	**Arteaga**		82	2035	014	020	00
Arteaga	Caseros	**Zona Rural**		82	2035	014	000	00
Ataliva	Castellanos	**Ataliva**		82	2119	021	030	00
Ataliva	Castellanos	**Zona Rural**		82	2119	021	000	00
Aurelia	Castellanos	**Aurelia**		82	2126	021	040	00
Aurelia	Castellanos	**Zona Rural**		82	2126	021	000	00
Avellaneda	General Obligado	**Avellaneda** (Est. Ewald)		82	0091	049	020	00
Avellaneda	General Obligado	**Zona Rural**		82	0091	049	000	00
Barrancas	San Jerónimo	**Barrancas**		82	3729	105	030	00
Barrancas	San Jerónimo	**Puerto Aragón**		82	3729	105	210	00
Barrancas	San Jerónimo	**Zona Rural**		82	3729	105	000	00
Bauer y Sigel	Castellanos	**Bauer y Sigel**		82	2133	021	060	00
Bauer y Sigel	Castellanos	**Zona Rural**		82	2133	021	000	00
Bella Italia	Castellanos	**Bella Italia**		82	2140	021	070	00
Bella Italia	Castellanos	**Zona Rural**		82	2140	021	000	00
Beravebú	Caseros	**Beravebú**		82	2042	014	030	00
Beravebú	Caseros	**Zona Rural**		82	2042	014	000	00
Berna	General Obligado	**Berna**		82	2770	049	030	00
Berna	General Obligado	**Zona Rural**		82	2770	049	000	00
Bernardo de Irigoyen	San Jerónimo	**Bernardo de Irigoyen** (Est. Irigoyen)		82	3736	105	060	00
Bernardo de Irigoyen	San Jerónimo	**Zona Rural**		82	3736	105	000	00
Bigand	Caseros	**Bigand**		82	2049	014	040	00
Bigand	Caseros	**Zona Rural**		82	2049	014	000	00
Bombal	Constitución	**Bombal**		82	2420	028	040	00
Bombal	Constitución	**Zona Rural**		82	2420	028	000	00
Bouquet	Belgrano	**Bouquet**		82	2007	007	020	00
Bouquet	Belgrano	**Zona Rural**		82	2007	007	000	00
Bustinza	Iriondo	**Bustinza**		82	2882	056	020	00
Bustinza	Iriondo	**Zona Rural**		82	2882	056	000	00
Cabal	La Capital	**Cabal**		82	2966	063	040	00
Cabal	La Capital	**Zona Rural**		82	2966	063	000	00
Cacique Ariacaiquín	San Javier	**Cacique Ariacaiquín**		82	3694	098	020	00
Cacique Ariacaiquín	San Javier	**Zona Rural**		82	3694	098	000	00
Cafferata	General López	**Cafferata**		82	2588	042	030	00
Cafferata	General López	**Zona Rural**		82	2588	042	000	00
Calchaquí	Vera	**Calchaquí**		82	0329	133	010	00
Calchaquí	Vera	**Zona Rural**		82	0329	133	000	00
Campo Andino	La Capital	**Campo Andino**		82	2973	063	050	00
Campo Andino	La Capital	**Zona Rural**		82	2973	063	000	00
Campo Piaggio	San Jerónimo	**Zona Rural**		82	3743	105	000	00
Cañada de Gómez	Iriondo	**Cañada de Gómez**		82	0126	056	030	00
Cañada de Gómez	Iriondo	**Zona Rural**		82	0126	056	000	00
Cañada del Ucle	General López	**Cañada del Ucle**		82	2595	042	040	00
Cañada del Ucle	Caseros	**Zona Rural**		82	2595	014	000	00
Cañada del Ucle	General López	**Zona Rural**		82	2595	042	000	00
Cañada Ombú	Vera	**Cañada Ombú**		82	4142	133	020	00
Cañada Ombú	Vera	**Zona Rural**		82	4142	133	000	00
Cañada Rica	Constitución	**Cañada Rica**		82	2427	028	050	00
Cañada Rica	Constitución	**Zona Rural**		82	2427	028	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Cañada Rosquín	San Martín	Cañada Rosquín		82	4044	126	010	00
Cañada Rosquín	San Martín	Zona Rural		82	4044	126	000	00
Candioti	La Capital	Candioti		82	2980	063	060	00
Candioti	La Capital	Zona Rural		82	2980	063	000	00
Capitán Bermúdez	San Lorenzo	Capitán Bermúdez		82	0266	119	020	00
Capitán Bermúdez	San Lorenzo	Zona Rural		82	0266	119	000	00
Capivara	San Cristóbal	Capivara		82	3498	091	050	00
Capivara	San Cristóbal	Zona Rural		82	3498	091	000	00
Carcarañá	San Lorenzo	Carcarañá		82	0273	119	030	00
Carcarañá	San Lorenzo	Zona Rural		82	0273	119	000	00
Carlos Pellegrini	San Martín	Carlos Pellegrini		82	4051	126	020	00
Carlos Pellegrini	San Martín	Zona Rural		82	4051	126	000	00
Carmen	General López	Carmen		82	2602	042	050	00
Carmen	General López	Zona Rural		82	2602	042	000	00
Carmen del Sauce	Rosario	Carmen del Sauce		82	3386	084	080	00
Carmen del Sauce	Rosario	Cuatro Esquinas		82	3386	084	110	00
Carmen del Sauce	Rosario	Zona Rural		82	3386	084	000	00
Carreras	General López	Carreras		82	2609	042	060	00
Carreras	General López	Zona Rural		82	2609	042	000	00
Carrizales	Iriondo	Carrizales (Est. Clarke)		82	2889	056	040	00
Carrizales	Iriondo	Zona Rural		82	2889	056	000	00
Casalegno	San Jerónimo	Casalegno		82	3750	105	070	00
Casalegno	San Jerónimo	Zona Rural		82	3750	105	000	00
Casas	San Martín	Casas		82	4058	126	030	00
Casas	San Martín	Zona Rural		82	4058	126	000	00
Casilda	Caseros	Casilda		82	0028	014	050	00
Casilda	Caseros	Zona Rural		82	0028	014	000	00
Castelar	San Martín	Castelar		82	4065	126	040	00
Castelar	San Martín	Zona Rural		82	4065	126	000	00
Cavour	Las Colonias	Cavour		82	3036	070	010	00
Cavour	Las Colonias	Zona Rural		82	3036	070	000	00
Cayastá	Garay	Cayastá		82	2539	035	010	00
Cayastá	Garay	Zona Rural		82	2539	035	000	00
Cayastacito	San Justo	Cayastacito		82	3869	112	020	00
Cayastacito	San Justo	Zona Rural		82	3869	112	000	00
Centeno	San Jerónimo	Centeno		82	3757	105	080	00
Centeno	San Jerónimo	Zona Rural		82	3757	105	000	00
Cepeda	Constitución	Cepeda		82	2434	028	060	00
Cepeda	Constitución	Stephenson		82	2434	028	210	00
Cepeda	Constitución	Zona Rural		82	2434	028	000	00
Ceres	San Cristóbal	Ceres		82	0224	091	060	00
Ceres	San Cristóbal	Zona Rural		82	0224	091	000	00
Chabas	Caseros	Chabas		82	2056	014	060	00
Chabas	Caseros	Zona Rural		82	2056	014	000	00
Chañar Ladeado	Caseros	Chañar Ladeado		82	2063	014	070	00
Chañar Ladeado	Caseros	Zona Rural		82	2063	014	000	00
Chapuy	General López	Chapuy		82	2616	042	070	00
Chapuy	General López	Zona Rural		82	2616	042	000	00
Chovet	General López	Chovet		82	2623	042	080	00
Chovet	General López	Zona Rural		82	2623	042	000	00
Classon	Iriondo	Classon		82	2896	056	050	00
Classon	Iriondo	Zona Rural		82	2896	056	000	00
Colonia Aldao	Castellanos	Aldao (Est. Casablanca)		82	2147	021	010	00
Colonia Aldao	Castellanos	Zona Rural		82	2147	021	000	00
Colonia Ana	San Cristóbal	Colonia Ana		82	3505	091	070	00
Colonia Ana	San Cristóbal	Zona Rural		82	3505	091	000	00
Colonia Belgrano	San Martín	Colonia Belgrano		82	4072	126	050	00
Colonia Belgrano	San Martín	Wildermuth (Est. Granadero B. Bustos)		82	4072	126	180	00
Colonia Belgrano	San Martín	Zona Rural		82	4072	126	000	00
Colonia Bicha	Castellanos	Colonia Bicha		82	2154	021	090	00
Colonia Bicha	Castellanos	Zona Rural		82	2154	021	000	00
Colonia Bigand	Castellanos	Zona Rural		82	2161	021	000	00
Colonia Bossi	San Cristóbal	Colonia Bossi		82	3512	091	080	00
Colonia Bossi	San Cristóbal	Zona Rural		82	3512	091	000	00
Colonia Castellanos	Castellanos	Castellanos		82	2168	021	080	00
Colonia Castellanos	Castellanos	Zona Rural		82	2168	021	000	00
Colonia Cello	Castellanos	Colonia Cello		82	2175	021	100	00
Colonia Cello	Castellanos	Zona Rural		82	2175	021	000	00
Colonia Christophersen	General López	Christophersen		82	2630	042	090	00
Colonia Christophersen	General López	Zona Rural		82	2630	042	000	00
Colonia Clara	San Cristóbal	Zona Rural		82	3568	091	000	00
Colonia Dolores	San Justo	Colonia Dolores		82	3876	112	030	00
Colonia Dolores	San Justo	Zona Rural		82	3876	112	000	00
Colonia Durán	San Javier	Colonia Durán		82	3701	098	030	00
Colonia Durán	San Javier	Zona Rural		82	3701	098	000	00
Colonia Iturraspe	Castellanos	Zona Rural		82	2182	021	000	00
Colonia Margarita	Castellanos	Colonia Margarita		82	2189	021	110	00
Colonia Margarita	Castellanos	Zona Rural		82	2189	021	000	00
Colonia Mascias	Garay	Zona Rural		82	2546	035	000	00
Colonia Raquel	Castellanos	Colonia Raquel		82	2196	021	120	00
Colonia Raquel	Castellanos	Zona Rural		82	2196	021	000	00
Colonia Rosa	San Cristóbal	Colonia Rosa		82	3519	091	090	00
Colonia Rosa	San Cristóbal	Zona Rural		82	3519	091	000	00
Constanza	San Cristóbal	Constanza		82	3526	091	100	00
Constanza	San Cristóbal	Zona Rural		82	3526	091	000	00
Coronda	San Jerónimo	Coronda		82	0245	105	090	00
Coronda	San Jerónimo	Zona Rural		82	0245	105	000	00
Coronel Arnold	San Lorenzo	Coronel Arnold		82	3988	119	040	00
Coronel Arnold	Rosario	Zona Rural		82	3988	084	000	00
Coronel Arnold	San Lorenzo	Zona Rural		82	3988	119	000	00
Coronel Bogado	Rosario	Coronel Bogado		82	3393	084	090	00
Coronel Bogado	Rosario	Zona Rural		82	3393	084	000	00
Coronel Domínguez	Rosario	Coronel Rodolfo S. Domínguez		82	3470	084	100	00
Coronel Domínguez	Rosario	Zona Rural		82	3470	084	000	00
Coronel Fraga	Castellanos	Coronel Fraga		82	2203	021	130	00
Coronel Fraga	Castellanos	Zona Rural		82	2203	021	000	00
Correa	Iriondo	Correa		82	2903	056	070	00
Correa	Iriondo	Zona Rural		82	2903	056	000	00
Crispi	San Martín	Crispi		82	4079	126	060	00
Crispi	San Martín	Zona Rural		82	4079	126	000	00
Cululú	Las Colonias	Cululú		82	3050	070	020	00
Cululú	Las Colonias	Zona Rural		82	3050	070	000	00
Curupaity	San Cristóbal	Curupaity		82	3533	091	110	00
Curupaity	San Cristóbal	Zona Rural		82	3533	091	000	00
Desvío Arijón	San Jerónimo	Barrio Caima		82	3764	105	040	00
Desvío Arijón	San Jerónimo	Desvío Arijón		82	3764	105	100	00
Desvío Arijón	San Jerónimo	Zona Rural		82	3764	105	000	00
Díaz	San Jerónimo	Díaz		82	3771	105	110	00
Díaz	San Jerónimo	Zona Rural		82	3771	105	000	00
Diego de Alvear	General López	Diego de Alvear		82	2637	042	100	00
Diego de Alvear	General López	Zona Rural		82	2637	042	000	00
Dos Rosas y La Legua	San Cristóbal	Zona Rural		82	3540	091	000	00
Egusquiza	Castellanos	Egusquiza		82	2210	021	140	00
Egusquiza	Castellanos	Zona Rural		82	2210	021	000	00
El Araza	General Obligado	El Araza		82	2777	049	040	00
El Araza	General Obligado	Zona Rural		82	2777	049	000	00
El Rabón	General Obligado	El Rabón		82	2784	049	050	00
El Rabón	General Obligado	Zona Rural		82	2784	049	000	00
El Sombrerito	General Obligado	Zona Rural		82	2791	049	000	00
El Trébol	San Martín	El Trébol		82	0308	126	070	00
El Trébol	San Martín	Zona Rural		82	0308	126	000	00
Elisa	Las Colonias	Elisa		82	3057	070	030	00
Elisa	Las Colonias	Zona Rural		82	3057	070	000	00
Elortondo	General López	Elortondo		82	2644	042	110	00
Elortondo	General López	Zona Rural		82	2644	042	000	00
Emilia	La Capital	Emilia		82	2987	063	070	00
Emilia	La Capital	Zona Rural		82	2987	063	000	00
Empalme San Carlos	Las Colonias	Empalme San Carlos		82	3064	070	040	00
Empalme San Carlos	Las Colonias	Zona Rural		82	3064	070	000	00
Empalme Villa Constitución	Constitución	Empalme Villa Constitución		82	2441	028	070	00
Empalme Villa Constitución	Constitución	Zona Rural		82	2441	028	000	00
Esmeralda	Castellanos	Esmeralda		82	2217	021	150	00
Esmeralda	Castellanos	Zona Rural		82	2217	021	000	00
Esperanza	Las Colonias	Esperanza		82	0161	070	050	00
Esperanza	Las Colonias	Zona Rural		82	0161	070	000	00
Estación Clucellas	Castellanos	Estación Clucellas		82	2224	021	160	00
Estación Clucellas	Castellanos	Zona Rural		82	2224	021	000	00
Esteban Rams	9 de Julio	Esteban Rams		82	3281	077	010	00
Esteban Rams	9 de Julio	Zona Rural		82	3281	077	000	00
Esther	San Justo	Esther		82	3883	112	040	00
Esther	San Justo	Zona Rural		82	3883	112	000	00
Eusebia y Carolina	Castellanos	Eusebia y Carolina		82	2231	021	180	00
Eusebia y Carolina	Castellanos	Zona Rural		82	2231	021	000	00
Eustolia	Castellanos	Eustolia		82	2238	021	190	00
Eustolia	Castellanos	Zona Rural		82	2238	021	000	00
Felicia	Las Colonias	Felicia		82	3071	070	060	00
Felicia	Las Colonias	Zona Rural		82	3071	070	000	00
Fidela	Castellanos	Zona Rural		82	2245	021	000	00
Fighiera	Rosario	Fighiera		82	3400	084	130	00
Fighiera	Rosario	Zona Rural		82	3400	084	000	00
Firmat	General López	Firmat (parte)		82	0063	042	120	00
Firmat	Constitución	Firmat (parte)		82	0063	028	080	00
Firmat	Constitución	Zona Rural		82	0063	028	000	00
Florencia	General Obligado	Florencia		82	2798	049	060	00
Florencia	General Obligado	Zona Rural		82	2798	049	000	00
Fortín Olmos	Vera	Fortín Olmos		82	4149	133	040	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Fortín Olmos	Vera	Paraje 29		82	4149	133	120	00
Fortín Olmos	Vera	Zona Rural		82	4149	133	000	00
Franck	Las Colonias	Franck		82	3078	070	070	00
Franck	Las Colonias	Zona Rural		82	3078	070	000	00
Fray Luis Beltrán	San Lorenzo	Fray Luis Beltrán		82	0280	119	050	00
Fray Luis Beltrán	San Lorenzo	Zona Rural		82	0280	119	000	00
Frontera	Castellanos	Frontera		82	0035	021	200	00
Frontera	Castellanos	Villa Josefina		82	0035	021	400	00
Frontera	Castellanos	Zona Rural		82	0035	021	000	00
Fuentes	San Lorenzo	Fuentes		82	3995	119	060	00
Fuentes	San Lorenzo	Zona Rural		82	3995	119	000	00
Funes	Rosario	Funes		82	0189	084	140	00
Funes	Rosario	Zona Rural		82	0189	084	000	00
Funes	San Lorenzo	Zona Rural		82	0189	119	000	00
Gaboto	San Jerónimo	Gaboto		82	3778	105	120	00
Gaboto	San Jerónimo	Zona Rural		82	3778	105	000	00
Galisteo	Castellanos	Zona Rural		82	2252	021	000	00
Gálvez	San Jerónimo	Gálvez		82	0252	105	130	00
Gálvez	San Jerónimo	Zona Rural		82	0252	105	000	00
Garabato	Vera	Garabato		82	4156	133	050	00
Garabato	Vera	Kilómetro 115		82	4156	133	080	00
Garabato	Vera	Pozo de los Indios		82	4156	133	130	00
Garabato	Vera	Zona Rural		82	4156	133	000	00
Garibaldi	Castellanos	Garibaldi		82	2259	021	210	00
Garibaldi	Castellanos	Zona Rural		82	2259	021	000	00
Gato Colorado	9 de Julio	Gato Colorado		82	3288	077	020	00
Gato Colorado	9 de Julio	Zona Rural		82	3288	077	000	00
General Gelly	Constitución	General Gelly		82	2448	028	090	00
General Gelly	Constitución	Zona Rural		82	2448	028	000	00
General Lagos	Rosario	General Lagos		82	3407	084	150	00
General Lagos	Rosario	Zona Rural		82	3407	084	000	00
Gessler	San Jerónimo	Gessler		82	3785	105	140	00
Gessler	San Jerónimo	Zona Rural		82	3785	105	000	00
Gobernador Crespo	San Justo	Gobernador Crespo		82	3890	112	050	00
Gobernador Crespo	San Justo	Zona Rural		82	3890	112	000	00
Gödeken	Caseros	Gödeken		82	2070	014	080	00
Gödeken	Caseros	Zona Rural		82	2070	014	000	00
Gödeken	General López	Zona Rural		82	2070	042	000	00
Godoy	Constitución	Godoy		82	2455	028	100	00
Godoy	Constitución	Zona Rural		82	2455	028	000	00
Golondrina	Vera	Golondrina		82	4163	133	060	00
Golondrina	Vera	Zona Rural		82	4163	133	000	00
Granadero Baigorria	Rosario	Granadero Baigorria		82	0196	084	160	00
Granadero Baigorria	Rosario	Zona Rural		82	0196	084	000	00
Gregoria Pérez de Denis	9 de Julio	Gregoria Pérez de Denis (Est. El Nochero)		82	3295	077	030	00
Gregoria Pérez de Denis	9 de Julio	Zona Rural		82	3295	077	000	00
Grutly	Las Colonias	Grutly		82	3085	070	080	00
Grutly	Las Colonias	Zona Rural		82	3085	070	000	00
Guadalupe Norte	General Obligado	Guadalupe Norte		82	2805	049	070	00
Guadalupe Norte	General Obligado	Zona Rural		82	2805	049	000	00
Helvecia	Garay	Helvecia		82	2553	035	020	00
Helvecia	Garay	Zona Rural		82	2553	035	000	00
Hersilia	San Cristóbal	Hersilia		82	3547	091	120	00
Hersilia	San Cristóbal	Zona Rural		82	3547	091	000	00
Hipatía	Las Colonias	Hipatía		82	3092	070	090	00
Hipatía	Las Colonias	Zona Rural		82	3092	070	000	00
Huanqueros	San Cristóbal	Balneario La Verde		82	3554	091	040	00
Huanqueros	San Cristóbal	Huanqueros		82	3554	091	130	00
Huanqueros	San Cristóbal	Zona Rural		82	3554	091	000	00
Hugentobler	Castellanos	Zona Rural		82	2266	021	000	00
Hughes	General López	Hughes		82	2651	042	130	00
Hughes	General López	Zona Rural		82	2651	042	000	00
Humberto Primo	Castellanos	Humberto Primo		82	2273	021	220	00
Humberto Primo	Castellanos	Zona Rural		82	2273	021	000	00
Humboldt	Las Colonias	Humboldt		82	3099	070	100	00
Humboldt	Las Colonias	Zona Rural		82	3099	070	000	00
Ibarlucea	Rosario	Ibarlucea		82	3414	084	170	00
Ibarlucea	Rosario	Zona Rural		82	3414	084	000	00
Ibarlucea	San Lorenzo	Zona Rural		82	3414	119	000	00
Ingeniero Chanourdie	General Obligado	Ingeniero Chanourdie		82	2812	049	080	00
Ingeniero Chanourdie	General Obligado	Zona Rural		82	2812	049	000	00
Intiyaco	Vera	Colmena		82	4170	133	030	00
Intiyaco	Vera	Intiyaco		82	4170	133	070	00
Intiyaco	Vera	Zona Rural		82	4170	133	000	00
Irigoyen (Pueblo)	San Jerónimo	Irigoyen		82	3792	105	150	00
Irigoyen (Pueblo)	San Jerónimo	Zona Rural		82	3792	105	000	00
Ituzaingó	Las Colonias	Zona Rural		82	3106	070	000	00
Jacinto L. Aráuz	Las Colonias	Jacinto L. Aráuz		82	3113	070	110	00
Jacinto L. Aráuz	Las Colonias	Zona Rural		82	3113	070	000	00
Josefina	Castellanos	Barrios Acapulco y Veracruz		82	2280	021	050	00
Josefina	Castellanos	Josefina		82	2280	021	230	00
Josefina	Castellanos	Zona Rural		82	2280	021	000	00
Juan B. Molina	Constitución	Juan B. Molina		82	2462	028	110	00
Juan B. Molina	Constitución	Zona Rural		82	2462	028	000	00
Juan de Garay	9 de Julio	Zona Rural		82	3302	077	000	00
Juncal	Constitución	Juncal		82	2469	028	120	00
Juncal	Constitución	Zona Rural		82	2469	028	000	00
La Brava	San Javier	La Brava		82	3708	098	040	00
La Brava	San Javier	Zona Rural		82	3708	098	000	00
La Cabral	San Cristóbal	La Cabral		82	3561	091	140	00
La Cabral	San Cristóbal	Zona Rural		82	3561	091	000	00
La Camila	San Justo	Zona Rural		82	3897	112	000	00
La Chispa	General López	La Chispa		82	2658	042	140	00
La Chispa	General López	Zona Rural		82	2658	042	000	00
La Criolla	San Justo	La Criolla (Est. Cañadita)		82	3904	112	060	00
La Criolla	San Justo	Zona Rural		82	3904	112	000	00
La Gallareta	Vera	La Gallareta		82	4177	133	090	00
La Gallareta	Vera	Zona Rural		82	4177	133	000	00
La Lucila	San Cristóbal	Zona Rural		82	3575	091	000	00
La Pelada	Las Colonias	La Pelada		82	3120	070	120	00
La Pelada	Las Colonias	Zona Rural		82	3120	070	000	00
La Penca y Caraguatá	San Justo	La Penca y Caraguatá		82	3911	112	070	00
La Penca y Caraguatá	San Justo	Zona Rural		82	3911	112	000	00
La Rubia	San Cristóbal	La Rubia		82	3582	091	150	00
La Rubia	San Cristóbal	Zona Rural		82	3582	091	000	00
La Sarita	General Obligado	La Sarita		82	2819	049	100	00
La Sarita	General Obligado	Paraje San Manuel		82	2819	049	160	00
La Sarita	General Obligado	Zona Rural		82	2819	049	000	00
La Vanguardia	Constitución	La Vanguardia		82	2476	028	130	00
La Vanguardia	Constitución	Zona Rural		82	2476	028	000	00
Labordeboy	General López	Labordeboy		82	2665	042	150	00
Labordeboy	General López	Zona Rural		82	2665	042	000	00
Laguna Paiva	La Capital	Laguna Paiva		82	0140	063	080	00
Laguna Paiva	La Capital	Zona Rural		82	0140	063	000	00
Landeta	San Martín	Landeta		82	4086	126	080	00
Landeta	San Martín	Zona Rural		82	4086	126	000	00
Lanteri	General Obligado	Lanteri		82	2826	049	110	00
Lanteri	General Obligado	Zona Rural		82	2826	049	000	00
Larrechea	San Jerónimo	Larrechea		82	3799	105	160	00
Larrechea	San Jerónimo	Zona Rural		82	3799	105	000	00
Las Avispas	San Cristóbal	Las Avispas		82	3589	091	160	00
Las Avispas	San Cristóbal	Zona Rural		82	3589	091	000	00
Las Bandurrias	San Martín	Las Bandurrias		82	4093	126	090	00
Las Bandurrias	San Martín	Zona Rural		82	4093	126	000	00
Las Garzas	General Obligado	Las Garzas		82	2833	049	120	00
Las Garzas	General Obligado	Zona Rural		82	2833	049	000	00
Las Palmeras	San Cristóbal	Las Palmeras		82	3596	091	170	00
Las Palmeras	San Cristóbal	Zona Rural		82	3596	091	000	00
Las Parejas	Belgrano	Las Parejas		82	0014	007	030	00
Las Parejas	Belgrano	Zona Rural		82	0014	007	000	00
Las Petacas	San Martín	Las Petacas		82	4100	126	100	00
Las Petacas	San Martín	Zona Rural		82	4100	126	000	00
Las Rosas	Belgrano	Las Rosas		82	0021	007	040	00
Las Rosas	Belgrano	Zona Rural		82	0021	007	000	00
Las Toscas	General Obligado	Las Toscas		82	0098	049	130	00
Las Toscas	General Obligado	Zona Rural		82	0098	049	000	00
Las Tunas	Las Colonias	Las Tunas		82	3127	070	130	00
Las Tunas	Las Colonias	Zona Rural		82	3127	070	000	00
Lazzarino	General López	Lazzarino		82	2672	042	160	00
Lazzarino	General López	Zona Rural		82	2672	042	000	00
Lehmann	Castellanos	Lehmann		82	2287	021	240	00
Lehmann	Castellanos	Nueva Lehmann		82	2287	021	260	00
Lehmann	Castellanos	Zona Rural		82	2287	021	000	00
Llambi Campbell	La Capital	Llambi Campbell		82	2994	063	090	00
Llambi Campbell	La Capital	Zona Rural		82	2994	063	000	00
Logroño	9 de Julio	Logroño		82	3309	077	040	00
Logroño	9 de Julio	Zona Rural		82	3309	077	000	00
Loma Alta	San Jerónimo	Loma Alta		82	3806	105	170	00
Loma Alta	San Jerónimo	Zona Rural		82	3806	105	000	00
López	San Jerónimo	López (Est. San Martín de Tours)		82	3813	105	180	00
López	San Jerónimo	Zona Rural		82	3813	105	000	00
Los Amores	Vera	Los Amores		82	4184	133	100	00
Los Amores	Vera	Zona Rural		82	4184	133	000	00
Los Cardos	San Martín	Los Cardos		82	4107	126	110	00
Los Cardos	San Martín	Zona Rural		82	4107	126	000	00
Los Laureles	General Obligado	Los Laureles		82	2840	049	140	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Los Laureles	General Obligado	Zona Rural		82	2840	049	000	00
Los Molinos	Caseros	Los Molinos		82	2077	014	090	00
Los Molinos	Caseros	Zona Rural		82	2077	014	000	00
Los Quirquinchos	Caseros	Los Quirquinchos		82	2084	014	110	00
Los Quirquinchos	Caseros	Zona Rural		82	2084	014	000	00
Lucio V. López	Iriondo	Lucio V. López		82	2910	056	090	00
Lucio V. López	Iriondo	Zona Rural		82	2910	056	000	00
Luis Palacios	San Lorenzo	Luis Palacios (Est. La Salada)		82	4002	119	070	00
Luis Palacios	San Lorenzo	Zona Rural		82	4002	119	000	00
Maciel	San Jerónimo	Maciel		82	3820	105	190	00
Maciel	San Jerónimo	Zona Rural		82	3820	105	000	00
Maggiolo	General López	Maggiolo		82	2679	042	170	00
Maggiolo	General López	Zona Rural		82	2679	042	000	00
Malabrigo	General Obligado	Malabrigo		82	0105	049	150	00
Malabrigo	General Obligado	Zona Rural		82	0105	049	000	00
Marcelino Escalada	San Justo	Marcelino Escalada		82	3918	112	080	00
Marcelino Escalada	San Justo	Zona Rural		82	3918	112	000	00
Margarita	Vera	Margarita		82	4191	133	110	00
Margarita	Vera	Zona Rural		82	4191	133	000	00
María Juana	Castellanos	María Juana		82	2294	021	250	00
María Juana	Castellanos	Zona Rural		82	2294	021	000	00
María Luisa	Las Colonias	María Luisa		82	3134	070	140	00
María Luisa	Las Colonias	Zona Rural		82	3134	070	000	00
María Susana	San Martín	María Susana		82	4114	126	120	00
María Susana	San Martín	Zona Rural		82	4114	126	000	00
María Teresa	General López	María Teresa		82	2686	042	180	00
Maria Teresa	General López	Zona Rural		82	2686	042	000	00
Matilde	Las Colonias	Matilde		82	3141	070	150	00
Matilde	Las Colonias	Plaza Matilde		82	3141	070	180	00
Matilde	Las Colonias	Zona Rural		82	3141	070	000	00
Maua	Castellanos	Zona Rural		82	2301	021	000	00
Máximo Paz	Constitución	Máximo Paz (Est. Paz)		82	2483	028	140	00
Máximo Paz	Constitución	Zona Rural		82	2483	028	000	00
Melincué	General López	Melincué (Est. San Urbano)		82	2693	042	190	00
Melincué	General López	Zona Rural		82	2693	042	000	00
Miguel Torres	General López	Miguel Torres		82	2700	042	200	00
Miguel Torres	General López	Zona Rural		82	2700	042	000	00
Moisés Ville	San Cristóbal	Moisés Ville		82	3603	091	180	00
Moisés Ville	San Cristóbal	Zona Rural		82	3603	091	000	00
Monigotes	San Cristóbal	Monigotes		82	3610	091	190	00
Monigotes	San Cristóbal	Zona Rural		82	3610	091	000	00
Monje	San Jerónimo	Balneario Monje		82	3827	105	020	00
Monje	San Jerónimo	Monje		82	3827	105	200	00
Monje	San Jerónimo	Zona Rural		82	3827	105	000	00
Monte Oscuridad	San Cristóbal	Zona Rural		82	3617	091	000	00
Monte Vera	La Capital	Angel Gallardo		82	3001	063	010	00
Monte Vera	La Capital	Monte Vera		82	3001	063	100	00
Monte Vera	La Capital	Paraje Chaco Chico		82	3001	063	120	00
Monte Vera	La Capital	Paraje La Costa		82	3001	063	130	00
Monte Vera	La Capital	Zona Rural		82	3001	063	000	00
Montefiore	9 de Julio	Montefiore		82	3316	077	050	00
Montefiore	9 de Julio	Zona Rural		82	3316	077	000	00
Montes de Oca	Belgrano	Montes de Oca		82	2014	007	050	00
Montes de Oca	Belgrano	Zona Rural		82	2014	007	000	00
Murphy	General López	Murphy		82	2707	042	210	00
Murphy	General López	Zona Rural		82	2707	042	000	00
Ñanducita	San Cristóbal	Ñanducita		82	3624	091	200	00
Ñanducita	San Cristóbal	Zona Rural		82	3624	091	000	00
Naré	San Justo	Naré		82	3925	112	090	00
Naré	San Justo	Zona Rural		82	3925	112	000	00
Nelson	La Capital	Nelson		82	3008	063	110	00
Nelson	La Capital	Zona Rural		82	3008	063	000	00
Nicanor Molinas	General Obligado	Zona Rural		82	2847	049	000	00
Nuevo Torino	Las Colonias	Nuevo Torino		82	3148	070	160	00
Nuevo Torino	Las Colonias	Zona Rural		82	3148	070	000	00
Oliveros	Iriondo	Oliveros		82	2917	056	100	00
Oliveros	Iriondo	Villa La Rivera		82	2917	056	160	00
Oliveros	Iriondo	Zona Rural		82	2917	056	000	00
Palacios	San Cristóbal	Palacios		82	3631	091	210	00
Palacios	San Cristóbal	Zona Rural		82	3631	091	000	00
Pavón	Constitución	Barrio Mitre		82	2490	028	030	00
Pavón	Constitución	Pavón		82	2490	028	150	00
Pavón	Constitución	Zona Rural		82	2490	028	000	00
Pavón Arriba	Constitución	Pavón Arriba		82	2497	028	160	00
Pavón Arriba	Constitución	Zona Rural		82	2497	028	000	00
Pedro Gómez Cello	San Justo	Pedro Gómez Cello		82	3932	112	100	00
Pedro Gómez Cello	San Justo	Zona Rural		82	3932	112	000	00
Pérez	Rosario	Pérez		82	0203	084	210	00
Pérez	Rosario	Zona Rural		82	0203	084	000	00
Peyrano	Constitución	Peyrano		82	2504	028	170	00
Peyrano	Constitución	Zona Rural		82	2504	028	000	00
Piamonte	San Martín	Piamonte		82	4121	126	130	00
Piamonte	San Martín	Zona Rural		82	4121	126	000	00
Pilar	Las Colonias	Pilar		82	3155	070	170	00
Pilar	Las Colonias	Zona Rural		82	3155	070	000	00
Piñero	Rosario	Los Muchachos - La Alborada		82	3421	084	190	00
Piñero	Rosario	Piñero (Est. Erasto)		82	3421	084	220	00
Piñero	Rosario	Zona Rural		82	3421	084	000	00
Plaza Clusellas	Castellanos	Plaza Clucellas		82	2308	021	270	00
Plaza Clusellas	Castellanos	Zona Rural		82	2308	021	000	00
Portugalete	San Cristóbal	Zona Rural		82	3638	091	000	00
Pozo Borrado	9 de Julio	Pozo Borrado		82	3323	077	060	00
Pozo Borrado	9 de Julio	Zona Rural		82	3323	077	000	00
Presidente Roca	Castellanos	Presidente Roca		82	2315	021	290	00
Presidente Roca	Castellanos	Presidente Roca	Estación Presidente Roca	82	2315	021	290	01
Presidente Roca	Castellanos	Presidente Roca	Presidente Roca	82	2315	021	290	02
Presidente Roca	Castellanos	Zona Rural		82	2315	021	000	00
Progreso	Las Colonias	Progreso		82	3162	070	190	00
Progreso	Las Colonias	Zona Rural		82	3162	070	000	00
Providencia	Las Colonias	Providencia		82	3169	070	200	00
Providencia	Las Colonias	Zona Rural		82	3169	070	000	00
Pueblo Andino	Iriondo	Pueblo Andino		82	2924	056	110	00
Pueblo Andino	Iriondo	Villa La Rivera		82	2924	056	170	00
Pueblo Andino	Iriondo	Zona Rural		82	2924	056	000	00
Pueblo Esther	Rosario	Pueblo Esther		82	3428	084	230	00
Pueblo Esther	Rosario	Zona Rural		82	3428	084	000	00
Pueblo Marini	Castellanos	Pueblo Marini		82	2322	021	300	00
Pueblo Marini	Castellanos	Zona Rural		82	2322	021	000	00
Pueblo Muñoz	Rosario	Pueblo Muñoz (Est. Bernard)		82	3435	084	240	00
Pueblo Muñoz	Rosario	Zona Rural		82	3435	084	000	00
Puerto General San Martín	San Lorenzo	Puerto General San Martín		82	0287	119	080	00
Puerto General San Martín	San Lorenzo	Zona Rural		82	0287	119	000	00
Pujato	San Lorenzo	Pujato		82	4009	119	090	00
Pujato	San Lorenzo	Zona Rural		82	4009	119	000	00
Pujato Norte	Las Colonias	Zona Rural		82	3176	070	000	00
Rafaela	Castellanos	Rafaela		82	0042	021	310	00
Rafaela	Castellanos	Zona Rural		82	0042	021	000	00
Ramayón	San Justo	Ramayón		82	3939	112	110	00
Ramayón	San Justo	Zona Rural		82	3939	112	000	00
Ramona	Castellanos	Ramona		82	2329	021	320	00
Ramona	Castellanos	Zona Rural		82	2329	021	000	00
Reconquista	General Obligado	Puerto Reconquista		82	0112	049	170	00
Reconquista	General Obligado	Reconquista		82	0112	049	180	00
Reconquista	General Obligado	Zona Rural		82	0112	049	000	00
Recreo	La Capital	Recreo		82	3015	063	140	00
Recreo	La Capital	Zona Rural		82	3015	063	000	00
Ricardone	San Lorenzo	Ricardone		82	4016	119	100	00
Ricardone	San Lorenzo	Zona Rural		82	4016	119	000	00
Rivadavia	Las Colonias	Zona Rural		82	3183	070	000	00
Roldán	San Lorenzo	Roldán		82	0294	119	110	00
Roldán	San Lorenzo	Zona Rural		82	0294	119	000	00
Romang	San Javier	Romang		82	3715	098	050	00
Romang	San Javier	Zona Rural		82	3715	098	000	00
Rosario	Rosario	Rosario		82	0210	084	270	00
Rosario	Rosario	Zona Rural		82	0210	084	000	00
Rueda	Constitución	Rueda		82	2511	028	180	00
Rueda	Constitución	Zona Rural		82	2511	028	000	00
Rufino	General López	Rufino		82	0070	042	220	00
Rufino	General López	Zona Rural		82	0070	042	000	00
Sa Pereyra	Las Colonias	Sa Pereyra		82	3190	070	210	00
Sa Pereyra	Las Colonias	Zona Rural		82	3190	070	000	00
Saguier	Castellanos	Estación Saguier		82	2336	021	170	00
Saguier	Castellanos	Plaza Saguier		82	2336	021	280	00
Saguier	Castellanos	Zona Rural		82	2336	021	000	00
Saladero Mariano Cabal	Garay	Saladero Mariano Cabal		82	2560	035	040	00
Saladero Mariano Cabal	Garay	Zona Rural		82	2560	035	000	00
Salto Grande	Iriondo	Salto Grande		82	2931	056	120	00
Salto Grande	Iriondo	Zona Rural		82	2931	056	000	00
San Agustín	Las Colonias	San Agustín		82	3197	070	220	00
San Agustín	Las Colonias	Zona Rural		82	3197	070	000	00
San Antonio	Castellanos	San Antonio		82	2343	021	330	00
San Antonio	Castellanos	Zona Rural		82	2343	021	000	00
San Antonio de Obligado	General Obligado	San Antonio de Obligado		82	2854	049	190	00
San Antonio de Obligado	General Obligado	Zona Rural		82	2854	049	000	00
San Bernardo	San Justo	San Bernardo		82	3946	112	120	00
San Bernardo	9 de Julio	Zona Rural		82	3330	077	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
San Bernardo	San Justo	Zona Rural		82	3946	112	000	00
San Carlos Centro	Las Colonias	San Carlos Centro		82	0168	070	230	00
San Carlos Centro	Las Colonias	Zona Rural		82	0168	070	000	00
San Carlos Norte	Las Colonias	San Carlos Norte		82	3204	070	240	00
San Carlos Norte	Las Colonias	Zona Rural		82	3204	070	000	00
San Carlos Sud	Las Colonias	San Carlos Sud		82	3211	070	250	00
San Carlos Sud	Las Colonias	Zona Rural		82	3211	070	000	00
San Cristóbal	San Cristóbal	San Cristóbal		82	0231	091	220	00
San Cristóbal	San Cristóbal	Zona Rural		82	0231	091	000	00
San Eduardo	General López	San Eduardo		82	2714	042	230	00
San Eduardo	General López	Zona Rural		82	2714	042	000	00
San Eugenio	San Jerónimo	San Eugenio		82	3834	105	220	00
San Eugenio	San Jerónimo	Zona Rural		82	3834	105	000	00
San Fabián	San Jerónimo	San Fabián		82	3841	105	230	00
San Fabián	San Jerónimo	Zona Rural		82	3841	105	000	00
San Francisco de Santa Fe	General López	San Francisco de Santa Fe		82	2721	042	240	00
San Francisco de Santa Fe	General López	Zona Rural		82	2721	042	000	00
San Genaro	San Jerónimo	San Genaro		82	3848	105	240	00
San Genaro	San Jerónimo	Zona Rural		82	3848	105	000	00
San Genaro Norte	San Jerónimo	San Genaro Norte		82	3855	105	250	00
San Genaro Norte	San Jerónimo	Zona Rural		82	3855	105	000	00
San Gregorio	General López	San Gregorio		82	2728	042	250	00
San Gregorio	General López	Zona Rural		82	2728	042	000	00
San Guillermo	San Cristóbal	San Guillermo		82	3645	091	230	00
San Guillermo	San Cristóbal	Zona Rural		82	3645	091	000	00
San Javier	San Javier	San Javier		82	0238	098	060	00
San Javier	San Javier	Zona Rural		82	0238	098	000	00
San Jerónimo del Sauce	Las Colonias	San Jerónimo del Sauce		82	3218	070	260	00
San Jerónimo del Sauce	Las Colonias	Zona Rural		82	3218	070	000	00
San Jerónimo Norte	Las Colonias	San Jerónimo Norte		82	3225	070	270	00
San Jerónimo Norte	Las Colonias	Zona Rural		82	3225	070	000	00
San Jerónimo Sud	San Lorenzo	San Jerónimo Sud		82	4023	119	120	00
San Jerónimo Sud	San Lorenzo	Zona Rural		82	4023	119	000	00
San Jorge	San Martín	San Jorge		82	0315	126	140	00
San Jorge	San Martín	Zona Rural		82	0315	126	000	00
San José (Colonia)	Las Colonias	Zona Rural		82	3043	070	000	00
San José de la Esquina	Caseros	Los Nogales		82	2091	014	100	00
San José de la Esquina	Caseros	San José de la Esquina		82	2091	014	120	00
San José de la Esquina	Caseros	Zona Rural		82	2091	014	000	00
San José del Rincón	La Capital	San José del Rincón		82	3022	063	160	00
San José del Rincón	La Capital	Zona Rural		82	3022	063	000	00
San Justo	San Justo	San Justo		82	0259	112	130	00
San Justo	San Justo	Zona Rural		82	0259	112	000	00
San Lorenzo	San Lorenzo	San Lorenzo		82	0301	119	130	00
San Lorenzo	San Lorenzo	Zona Rural		82	0301	119	000	00
San Mariano	Las Colonias	San Mariano		82	3232	070	280	00
San Mariano	Las Colonias	Zona Rural		82	3232	070	000	00
San Martín de las Escobas	San Martín	San Martín de las Escobas		82	4128	126	150	00
San Martín de las Escobas	San Martín	Zona Rural		82	4128	126	000	00
San Martín Norte	San Justo	San Martín Norte		82	3953	112	140	00
San Martín Norte	San Justo	Zona Rural		82	3953	112	000	00
San Vicente	Castellanos	San Vicente		82	2350	021	340	00
San Vicente	Castellanos	Zona Rural		82	2350	021	000	00
Sancti Spiritu	General López	Sancti Spiritu		82	2735	042	260	00
Sancti Spiritu	General López	Zona Rural		82	2735	042	000	00
Sanford	Caseros	Sanford		82	2098	014	130	00
Sanford	Caseros	Zona Rural		82	2098	014	000	00
Santa Clara de Buena Vista	Las Colonias	Santa Clara de Buena Vista		82	3239	070	290	00
Santa Clara de Buena Vista	Las Colonias	Zona Rural		82	3239	070	000	00
Santa Clara de Saguier	Castellanos	Santa Clara de Saguier		82	2357	021	350	00
Santa Clara de Saguier	Castellanos	Zona Rural		82	2357	021	000	00
Santa Fe	La Capital	Santa Fe		82	0147	063	170	00
Santa Fe	La Capital	Zona Rural		82	0147	063	000	00
Santa Isabel	General López	Santa Isabel		82	2742	042	270	00
Santa Isabel	General López	Zona Rural		82	2742	042	000	00
Santa Margarita	9 de Julio	Santa Margarita		82	3337	077	070	00
Santa Margarita	9 de Julio	Zona Rural		82	3337	077	000	00
Santa María Centro	Las Colonias	Zona Rural		82	3246	070	000	00
Santa María Norte	Las Colonias	Zona Rural		82	3253	070	000	00
Santa Rosa de Calchines	Garay	Los Zapallos		82	2567	035	030	00
Santa Rosa de Calchines	Garay	Santa Rosa de Calchines		82	2567	035	050	00
Santa Rosa de Calchines	Garay	Zona Rural		82	2567	035	000	00
Santa Teresa	Constitución	Santa Teresa		82	2518	028	190	00
Santa Teresa	Constitución	Zona Rural		82	2518	028	000	00
Santo Domingo	Las Colonias	Santo Domingo		82	3260	070	300	00
Santo Domingo	Las Colonias	Zona Rural		82	3260	070	000	00
Santo Tomé	La Capital	Santo Tomé		82	0154	063	180	00
Santo Tomé	La Capital	Zona Rural		82	0154	063	000	00
Santurce	San Cristóbal	Santurce		82	3652	091	240	00
Santurce	San Cristóbal	Zona Rural		82	3652	091	000	00
Sargento Cabral	Constitución	Sargento Cabral		82	2525	028	200	00
Sargento Cabral	Constitución	Zona Rural		82	2525	028	000	00
Sarmiento	Las Colonias	Sarmiento		82	3267	070	310	00
Sarmiento	Las Colonias	Zona Rural		82	3267	070	000	00
Sastre	San Martín	Sastre		82	0322	126	160	00
Sastre	San Martín	Zona Rural		82	0322	126	000	00
Sauce Viejo	La Capital	Sauce Viejo		82	3029	063	190	00
Sauce Viejo	La Capital	Sauce Viejo	Sauce Viejo	82	3029	063	190	01
Sauce Viejo	La Capital	Sauce Viejo	Villa Adelina	82	3029	063	190	02
Sauce Viejo	La Capital	Zona Rural		82	3029	063	000	00
Serodino	Iriondo	Serodino		82	2938	056	130	00
Serodino	Iriondo	Zona Rural		82	2938	056	000	00
Silva	San Justo	Silva (Est. Abipones)		82	3960	112	150	00
Silva	San Justo	Zona Rural		82	3960	112	000	00
Soldini	Rosario	Soldini		82	3442	084	280	00
Soldini	Rosario	Zona Rural		82	3442	084	000	00
Soledad	San Cristóbal	Soledad		82	3659	091	250	00
Soledad	San Cristóbal	Zona Rural		82	3659	091	000	00
Soutomayor	Las Colonias	Zona Rural		82	3274	070	000	00
Suardi	San Cristóbal	Suardi		82	3666	091	260	00
Suardi	San Cristóbal	Zona Rural		82	3666	091	000	00
Sunchales	Castellanos	Sunchales		82	0049	021	360	00
Sunchales	Castellanos	Zona Rural		82	0049	021	000	00
Susana	Castellanos	Susana		82	2364	021	370	00
Susana	Castellanos	Zona Rural		82	2364	021	000	00
Tacuarendí	General Obligado	Tacuarendí (Emb. Kilómetro 421)		82	2861	049	200	00
Tacuarendí	General Obligado	Zona Rural		82	2861	049	000	00
Tacural	Castellanos	Tacural		82	2371	021	380	00
Tacural	Castellanos	Zona Rural		82	2371	021	000	00
Tacurales	Castellanos	Zona Rural		82	2378	021	000	00
Tartagal	Vera	Tartagal (Est. El Tajamar)		82	4198	133	150	00
Tartagal	Vera	Zona Rural		82	4198	133	000	00
Teodelina	General López	Teodelina		82	2749	042	280	00
Teodelina	General López	Zona Rural		82	2749	042	000	00
Theobald	Constitución	Theobald		82	2532	028	220	00
Theobald	Constitución	Zona Rural		82	2532	028	000	00
Timbúes	San Lorenzo	Timbúes		82	4030	119	140	00
Timbúes	San Lorenzo	Villa Elvira		82	4030	119	150	00
Timbúes	San Lorenzo	Zona Rural		82	4030	119	000	00
Toba	Vera	Toba		82	4205	133	160	00
Toba	Vera	Zona Rural		82	4205	133	000	00
Tortugas	Belgrano	Tortugas		82	2021	007	060	00
Tortugas	Belgrano	Zona Rural		82	2021	007	000	00
Tostado	9 de Julio	Tostado		82	0175	077	080	00
Tostado	9 de Julio	Zona Rural		82	0175	077	000	00
Totoras	Iriondo	Barrio Cicarelli		82	0133	056	010	00
Totoras	Iriondo	Colonia Médici		82	0133	056	060	00
Totoras	Iriondo	Larguía		82	0133	056	080	00
Totoras	Iriondo	Totoras		82	0133	056	140	00
Totoras	Iriondo	Zona Rural		82	0133	056	000	00
Traill	San Martín	Traill		82	4135	126	170	00
Traill	San Martín	Zona Rural		82	4135	126	000	00
Uranga	Rosario	Pueblo Uranga		82	3449	084	250	00
Uranga	Rosario	Zona Rural		82	3449	084	000	00
Venado Tuerto	General López	Venado Tuerto		82	0077	042	290	00
Venado Tuerto	General López	Zona Rural		82	0077	042	000	00
Vera	Vera	Pueblo Santa Lucía		82	0336	133	140	00
Vera	Vera	Vera (Est. Gobernador Vera)		82	0336	133	170	00
Vera	Vera	Zona Rural		82	0336	133	000	00
Vera y Pintado	San Justo	Vera y Pintado (Est. Guaranies)		82	3967	112	160	00
Vera y Pintado	San Justo	Zona Rural		82	3967	112	000	00
Videla	San Justo	Videla		82	3974	112	170	00
Videla	San Justo	Zona Rural		82	3974	112	000	00
Vila	Castellanos	Vila		82	2385	021	390	00
Vila	Castellanos	Zona Rural		82	2385	021	000	00
Villa Amelia	Rosario	Villa Amelia		82	3456	084	290	00
Villa Amelia	Rosario	Villa del Plata		82	3456	084	300	00
Villa Amelia	Rosario	Zona Rural		82	3456	084	000	00
Villa Ana	General Obligado	Villa Ana		82	2868	049	210	00
Villa Ana	General Obligado	Zona Rural		82	2868	049	000	00
Villa Cañás	General López	Villa Cañás		82	0084	042	300	00
Villa Cañás	General López	Zona Rural		82	0084	042	000	00
Villa Constitución	Constitución	Barrio Arroyo del Medio		82	0056	028	020	00
Villa Constitución	Constitución	Villa Constitución		82	0056	028	230	00
Villa Constitución	Constitución	Zona Rural		82	0056	028	000	00
Villa Eloísa	Iriondo	Villa Eloísa		82	2945	056	150	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Villa Eloísa	Iriondo	Zona Rural		82	2945	056	000	00
Villa Gobernador Gálvez	Rosario	Villa Gobernador Gálvez		82	0217	084	310	00
Villa Guillermina	General Obligado	Villa Guillermina		82	2875	049	220	00
Villa Guillermina	General Obligado	Zona Rural		82	2875	049	000	00
Villa Minetti	9 de Julio	Villa Minetti		82	3344	077	090	00
Villa Minetti	9 de Julio	Zona Rural		82	3344	077	000	00
Villa Mugueta	San Lorenzo	Villa Mugueta		82	4037	119	160	00
Villa Mugueta	San Lorenzo	Zona Rural		82	4037	119	000	00
Villa Ocampo	General Obligado	La Isleta		82	0119	049	090	00
Villa Ocampo	General Obligado	Villa Ocampo		82	0119	049	230	00
Villa Ocampo	General Obligado	Zona Rural		82	0119	049	000	00
Villa San José	Castellanos	Villa San José		82	2392	021	410	00
Villa San José	Castellanos	Zona Rural		82	2392	021	000	00
Villa Saralegui	San Cristóbal	Villa Saralegui		82	3673	091	270	00
Villa Saralegui	San Cristóbal	Zona Rural		82	3673	091	000	00
Villa Trinidad	San Cristóbal	Villa Trinidad		82	3680	091	280	00
Villa Trinidad	San Cristóbal	Zona Rural		82	3680	091	000	00
Villada	Caseros	Villada		82	2105	014	140	00
Villada	Caseros	Zona Rural		82	2105	014	000	00
Virginia	Castellanos	Virginia		82	2399	021	420	00
Virginia	Castellanos	Zona Rural		82	2399	021	000	00
Wheelwright	General López	Wheelwright		82	2756	042	310	00
Wheelwright	General López	Zona Rural		82	2756	042	000	00
Zavalla	Rosario	Zavalla		82	3463	084	320	00
Zavalla	Rosario	Zona Rural		82	3463	084	000	00
Zavalla	San Lorenzo	Zona Rural		82	3463	119	000	00
Zenón Pereyra	Castellanos	Zenón Pereyra		82	2406	021	430	00
Zenón Pereyra	Castellanos	Zona Rural		82	2406	021	000	00

SANTIAGO DEL ESTERO (86)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Antajé	Banda	Antajé		86	6343	035	020	00
Antajé	Banda	Zona Rural		86	6343	035	000	00
Añatuya	General Taboada	Añatuya		86	0084	077	010	00
Añatuya	General Taboada	Zona Rural		86	0084	077	000	00
Ardiles	Banda	Ardiles		86	6350	035	030	00
Ardiles	Banda	Zona Rural		86	6350	035	000	00
Argentina	Aguirre	Argentina		86	6308	007	010	00
Argentina	Aguirre	Zona Rural		86	6308	007	000	00
Arraga	Silípica	Árraga		86	6294	189	010	00
Arraga	Silípica	Zona Rural		86	6294	189	000	00
Averías	General Taboada	Averías		86	6448	077	020	00
Averías	General Taboada	Zona Rural		86	6448	077	000	00
Bandera	Belgrano	Bandera		86	0049	042	010	00
Bandera	Belgrano	Zona Rural		86	0049	042	000	00
Bandera Bajada	Figueroa	Bandera Bajada		86	6126	070	010	00
Bandera Bajada	Figueroa	Zona Rural		86	6126	070	000	00
Beltrán	Robles	Beltrán		86	0175	161	010	00
Beltrán	Robles	Zona Rural		86	0175	161	000	00
Bobadal	Jiménez	El Bobadal		86	6154	091	010	00
Bobadal	Jiménez	Zona Rural		86	6154	091	000	00
Brea Pozo	San Martín	Brea Pozo		86	6273	175	010	00
Brea Pozo	San Martín	Zona Rural		86	6273	175	000	00
Campo Gallo	Alberdi	Campo Gallo		86	0014	014	010	00
Campo Gallo	Alberdi	Zona Rural		86	0014	014	000	00
Cañada Escobar	Banda	Cañada Escobar		86	6357	035	040	00
Cañada Escobar	Banda	Zona Rural		86	6357	035	000	00
Capital	Capital	Santiago del Estero		86	0056	049	110	00
Capital	Capital	Zona Rural		86	0056	049	000	00
Casares	Aguirre	Casares		86	6315	007	020	00
Casares	Aguirre	Zona Rural		86	6315	007	000	00
Chauchillas	Río Hondo	Chauchillas		86	6567	147	020	00
Chauchillas	Río Hondo	Zona Rural		86	6567	147	000	00
Chaupi Pozo	Banda	Chaupi Pozo		86	6364	035	050	00
Chaupi Pozo	Banda	Zona Rural		86	6364	035	000	00
Chilca Juliana	Salavina	Chilca Juliana		86	6259	168	010	00
Chilca Juliana	Salavina	Zona Rural		86	6259	168	000	00
Choya	Choya	Choya		86	6098	063	020	00
Choya	Choya	Zona Rural		86	6098	063	000	00
Clodomira	Banda	Clodomira		86	0035	035	060	00
Clodomira	Banda	Zona Rural		86	0035	035	000	00
Colonia Alpina	Rivadavia	Colonia Alpina		86	6231	154	010	00
Colonia Alpina	Rivadavia	Zona Rural		86	6231	154	000	00
Colonia Dora	Avellaneda	Colonia Dora		86	0028	028	010	00
Colonia Dora	Avellaneda	Zona Rural		86	0028	028	000	00
Colonia El Simbolar	Robles	Colonia El Simbolar		86	6245	161	020	00
Colonia El Simbolar	Robles	Zona Rural		86	6245	161	000	00
Colonia San Juan	Figueroa	Colonia San Juan		86	6427	070	030	00
Colonia San Juan	Figueroa	Zona Rural		86	6427	070	000	00
Colonia Tinco	Río Hondo	Colonia Tinco		86	6574	147	030	00
Colonia Tinco	Río Hondo	Zona Rural		86	6574	147	000	00
Cuatro Bocas	Belgrano	Cuatro Bocas		86	6385	042	020	00
Cuatro Bocas	Belgrano	Zona Rural		86	6385	042	000	00
Donadeu	Alberdi	Donadeu		86	6322	014	030	00
Donadeu	Alberdi	Zona Rural		86	6322	014	000	00
Doña Luisa	Guasayán	Zona Rural		86	6462	084	000	00
El Arenal	Jiménez	Zona Rural		86	6483	091	000	00
El Arenal	Jiménez	Zona Rural		86	6483	091	000	00
El Cabure	Copo	El Caburé		86	6406	056	010	00
El Cabure	Copo	Zona Rural		86	6406	056	000	00
El Charco	Jiménez	El Charco		86	6161	091	020	00
El Charco	Río Hondo	El Charco		86	6161	147	040	00
El Charco	Jiménez	Zona Rural		86	6161	091	000	00
El Charco	Río Hondo	Zona Rural		86	6161	147	000	00
El Colorado	Juan F. Ibarra	El Colorado		86	6490	098	010	00
El Colorado	Juan F. Ibarra	Zona Rural		86	6490	098	000	00
El Cuadrado	Juan F. Ibarra	El Cuadrado		86	6497	098	020	00
El Cuadrado	Juan F. Ibarra	Zona Rural		86	6497	098	000	00
El Mojón	Pellegrini	El Mojón		86	6210	133	010	00
El Mojón	Pellegrini	Zona Rural		86	6210	133	000	00
Estación Atamisqui	Atamisqui	Estación Atamisqui		86	6021	021	010	00
Estación Atamisqui	Atamisqui	Zona Rural		86	6021	021	000	00
Estación Robles	San Martín	Estación Robles		86	6609	175	020	00
Estación Robles	San Martín	Zona Rural		86	6609	175	000	00
Estación Simbolar	Banda	Simbolar		86	6063	035	130	00
Estación Simbolar	Banda	Zona Rural		86	6063	035	000	00
Estación Tacañitas	General Taboada	Estación Tacañitas		86	6455	077	030	00
Estación Tacañitas	General Taboada	Zona Rural		86	6455	077	000	00
Fernández	Robles	Fernández		86	0182	161	030	00
Fernández	Robles	Zona Rural		86	0182	161	000	00
Fortín Inca	Belgrano	Fortín Inca		86	6077	042	030	00
Fortín Inca	Belgrano	Zona Rural		86	6077	042	000	00
Frias	Choya	Frías		86	0077	063	040	00
Frias	Choya	Zona Rural		86	0077	063	000	00
Garza	Sarmiento	Garza		86	6287	182	010	00
Garza	Sarmiento	Zona Rural		86	6287	182	000	00
Gramilla	Jiménez	Gramilla		86	6168	091	040	00
Gramilla	Río Hondo	Gramilla		86	6168	147	050	00
Gramilla	Jiménez	Zona Rural		86	6168	091	000	00
Gramilla	Río Hondo	Zona Rural		86	6168	147	000	00
Guampacha	Guasayán	Zona Rural		86	6469	084	000	00
Guardia Escolta	Belgrano	Guardia Escolta		86	6084	042	040	00
Guardia Escolta	Belgrano	Zona Rural		86	6084	042	000	00
Herrera	Avellaneda	Herrera		86	6035	028	020	00
Herrera	Avellaneda	Zona Rural		86	6035	028	000	00
Icaño	Avellaneda	Icaño		86	6042	028	030	00
Icaño	Avellaneda	Zona Rural		86	6042	028	000	00
Ingeniero Forres	Robles	Ingeniero Forres (Est. Chaguar Punco)		86	0189	161	040	00
Ingeniero Forres	Robles	Zona Rural		86	0189	161	000	00
La Aurora	Banda	La Aurora		86	6371	035	080	00
La Aurora	Banda	Zona Rural		86	6371	035	000	00
La Banda	Banda	La Banda		86	0042	035	090	00
La Banda	Banda	Zona Rural		86	0042	035	000	00
La Cañada	Figueroa	La Cañada		86	6133	070	060	00
La Cañada	Figueroa	Zona Rural		86	6133	070	000	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
La Dársena	Banda	La Dársena		86	6378	035	100	00
La Dársena	Banda	Zona Rural		86	6378	035	000	00
La Invernada	Figueroa	La Invernada		86	6434	070	070	00
La Invernada	Figueroa	Zona Rural		86	6434	070	000	00
Laprida	Choya	Laprida		86	6105	063	050	00
Laprida	Choya	Zona Rural		86	6105	063	000	00
Las Delicias	Pellegrini	Las Delicias		86	6532	133	020	00
Las Delicias	Pellegrini	Zona Rural		86	6532	133	000	00
Las Tinajas	Moreno	Las Tinajas		86	6511	119	050	00
Las Tinajas	Moreno	Zona Rural		86	6511	119	000	00
Lavalle	Guasayán	Lavalle		86	6147	084	010	00
Lavalle	Guasayán	Zona Rural		86	6147	084	000	00
Loreto	Loreto	Villa San Martín (Est. Loreto)		86	0119	105	010	00
Loreto	Loreto	Zona Rural		86	0119	105	000	00
Los Juries	General Taboada	Los Juries		86	0091	077	050	00
Los Juries	General Taboada	Zona Rural		86	0091	077	000	00
Los Núñez	Río Hondo	Los Núñez		86	6217	147	080	00
Los Núñez	Río Hondo	Zona Rural		86	6217	147	000	00
Los Pirpintos	Copo	Los Pirpintos		86	6091	056	030	00
Los Pirpintos	Copo	Zona Rural		86	6091	056	000	00
Los Quiroga	Banda	Los Quiroga		86	6070	035	110	00
Los Quiroga	Banda	Zona Rural		86	6070	035	000	00
Los Telares	Salavina	Los Telares		86	0196	168	020	00
Los Telares	Salavina	Zona Rural		86	0196	168	000	00
Lugones	Avellaneda	Lugones		86	6049	028	040	00
Lugones	Avellaneda	Zona Rural		86	6049	028	000	00
Mailín	Avellaneda	Villa Mailín		86	6336	028	060	00
Mailín	Avellaneda	Zona Rural		86	6336	028	000	00
Malbrán	Aguirre	Malbrán		86	6007	007	030	00
Malbrán	Aguirre	Zona Rural		86	6007	007	000	00
Manogasta	Silípica	Zona Rural		86	6616	189	000	00
Matará	Juan F. Ibarra	Matará		86	6175	098	030	00
Matará	Juan F. Ibarra	Zona Rural		86	6175	098	000	00
Medellín	Atamisqui	Medellín		86	6028	021	020	00
Medellín	Atamisqui	Zona Rural		86	6028	021	000	00
Monte Quemado	Copo	Monte Quemado		86	0063	056	050	00
Monte Quemado	Copo	Zona Rural		86	0063	056	000	00
Nueva Esperanza	Pellegrini	Nueva Esperanza		86	0147	133	030	00
Nueva Esperanza	Pellegrini	Zona Rural		86	0147	133	000	00
Nueva Francia	Silípica	Nueva Francia		86	6301	189	020	00
Nueva Francia	Silípica	Zona Rural		86	6301	189	000	00
Otumpa	Moreno	Pueblo Pablo Torelo (Est. Otumpa)		86	6518	119	090	00
Otumpa	Moreno	Zona Rural		86	6518	119	000	00
Palo Negro	Rivadavia	Palo Negro		86	6238	154	020	00
Palo Negro	Rivadavia	Zona Rural		86	6238	154	000	00
Pampa de los Guanacos	Copo	Pampa de los Guanacos		86	0070	056	070	00
Pampa de los Guanacos	Copo	Zona Rural		86	0070	056	000	00
Patay	Moreno	Patay		86	6525	119	080	00
Patay	Moreno	Zona Rural		86	6525	119	000	00
Pinto (Gob.)	Aguirre	Villa General Mitre (Est. Pinto)		86	0007	007	040	00
Pinto (Gob.)	Aguirre	Zona Rural		86	0007	007	000	00
Pozo Betbeder	Pellegrini	Pozo Betbeder		86	6539	133	040	00
Pozo Betbeder	Pellegrini	Zona Rural		86	6539	133	000	00
Pozo del Toba	Juan F. Ibarra	Zona Rural		86	6504	098	000	00
Pozo Hondo	Jiménez	Pozo Hondo		86	0105	091	070	00
Pozo Hondo	Jiménez	Zona Rural		86	0105	091	000	00
Pozuelos	Río Hondo	Pozuelos		86	6581	147	100	00
Pozuelos	Río Hondo	Zona Rural		86	6581	147	000	00
Quebracho Coto	Pellegrini	Zona Rural		86	6546	133	000	00
Quimilí	Moreno	Quimilí		86	0126	119	100	00
Quimilí	Moreno	Zona Rural		86	0126	119	000	00
Ramírez de Velazco	Quebrachos	Ramírez de Velazco		86	6560	140	010	00
Ramírez de Velazco	Quebrachos	Zona Rural		86	6560	140	000	00
Rapelli	Pellegrini	Rapelli		86	6553	133	050	00
Rapelli	Pellegrini	Zona Rural		86	6553	133	000	00
Real Sayana	Avellaneda	Real Sayana		86	6056	028	050	00
Real Sayana	Avellaneda	Zona Rural		86	6056	028	000	00
Sabagasta	Salavina	Zona Rural		86	6602	168	000	00
Sachayoj	Alberdi	Sachayoj		86	6014	014	040	00
Sachayoj	Alberdi	Zona Rural		86	6014	014	000	00
San Jose De Boqueron	Copo	San José del Boquerón		86	6413	056	080	00
San Jose De Boqueron	Copo	Zona Rural		86	6413	056	000	00
San Pedro	Capital	San Pedro		86	6392	049	090	00
San Pedro	Capital	Zona Rural		86	6392	049	000	00
San Pedro de Guasayán	Guasayán	San Pedro		86	0098	084	020	00
San Pedro de Guasayán	Guasayán	Zona Rural		86	0098	084	000	00
Santos Lugares	Alberdi	Santos Lugares		86	6329	014	050	00
Santos Lugares	Alberdi	Zona Rural		86	6329	014	000	00
Selva	Rivadavia	Selva		86	0168	154	030	00
Selva	Rivadavia	Zona Rural		86	0168	154	000	00
Sol de Julio	Ojo de Agua	Sol de Julio		86	6203	126	020	00
Sol de Julio	Ojo de Agua	Zona Rural		86	6203	126	000	00
Sumampa	Quebrachos	Sumampa		86	0154	140	020	00
Sumampa	Quebrachos	Zona Rural		86	0154	140	000	00
Suncho Corral	Juan F. Ibarra	Suncho Corral		86	0112	098	040	00
Suncho Corral	Juan F. Ibarra	Zona Rural		86	0112	098	000	00
Taboada	San Martín	Estación Taboada		86	6280	175	030	00
Taboada	San Martín	Zona Rural		86	6280	175	000	00
Tapso	Choya	Tapso		86	6112	063	080	00
Tapso	Choya	Zona Rural		86	6112	063	000	00
Termas de Río Hondo	Río Hondo	Termas de Río Hondo		86	0161	147	130	00
Termas de Río Hondo	Río Hondo	Zona Rural		86	0161	147	000	00
Tintina	Moreno	Tintina		86	0133	119	120	00
Tintina	Moreno	Zona Rural		86	0133	119	000	00
Tomás Young	General Taboada	Tomás Young		86	6140	077	060	00
Tomás Young	General Taboada	Zona Rural		86	6140	077	000	00
Vilelas	Juan F. Ibarra	Vilelas		86	6182	098	050	00
Vilelas	Juan F. Ibarra	Zona Rural		86	6182	098	000	00
Villa Atamisqui	Atamisqui	Villa Atamisqui		86	0021	021	030	00
Villa Atamisqui	Atamisqui	Zona Rural		86	0021	021	000	00
Villa Figueroa	Figueroa	Villa Figueroa		86	6441	070	100	00
Villa Figueroa	Figueroa	Zona Rural		86	6441	070	000	00
Villa Guasayán	Guasayán	Zona Rural		86	6476	084	000	00
Villa la Punta	Choya	Villa La Punta		86	6119	063	090	00
Villa la Punta	Choya	Zona Rural		86	6119	063	000	00
Villa Matoque	Copo	Zona Rural		86	6420	056	000	00
Villa Ojo de Agua	Ojo de Agua	Villa Ojo de Agua		86	0140	126	030	00
Villa Ojo de Agua	Ojo de Agua	Zona Rural		86	0140	126	000	00
Villa Río Hondo	Río Hondo	Villa Río Hondo		86	6224	147	150	00
Villa Río Hondo	Río Hondo	Zona Rural		86	6224	147	000	00
Villa Robles	Robles	Zona Rural		86	6595	161	000	00
Villa Salavina	Salavina	Villa Salavina		86	6266	168	030	00
Villa Salavina	Salavina	Zona Rural		86	6266	168	000	00
Villa Silípica	Silípica	Villa Silípica		86	6623	189	050	00
Villa Silípica	Silípica	Zona Rural		86	6623	189	000	00
Villa Unión	Mitre	Villa Unión		86	6189	112	010	00
Villa Unión	Mitre	Zona Rural		86	6189	112	000	00
Villa Zanjón	Capital	El Zanjón		86	6399	049	030	00
Villa Zanjón	Capital	Zona Rural		86	6399	049	000	00
Vilmer	Robles	Vilmer		86	6252	161	050	00
Vilmer	Robles	Zona Rural		86	6252	161	000	00
Vinará	Río Hondo	Vinará		86	6588	147	170	00
Vinará	Río Hondo	Zona Rural		86	6588	147	000	00
Weisburd	Moreno	Weisburd		86	6196	119	130	00
Weisburd	Moreno	Zona Rural		86	6196	119	000	00
Resto Provincial	Banda	Abra Grande		86	0000	035	010	00
Resto Provincial	Moreno	Aerolito		86	0000	119	010	00
Resto Provincial	Moreno	Alhuampa		86	0000	119	020	00
Resto Provincial	Choya	Ancaján		86	0000	063	010	00
Resto Provincial	Figueroa	Caspi Corral		86	0000	070	020	00
Resto Provincial	Río Hondo	Chañar Pozo de Abajo		86	0000	147	010	00
Resto Provincial	Alberdi	Coronel Manuel L. Rico		86	0000	014	020	00
Resto Provincial	Ojo de Agua	El 49		86	0000	126	010	00
Resto Provincial	Figueroa	El Crucero		86	0000	070	040	00
Resto Provincial	Capital	El Deán		86	0000	049	010	00
Resto Provincial	Capital	El Mojón		86	0000	049	020	00
Resto Provincial	Jiménez	El Rincón		86	0000	091	030	00
Resto Provincial	Choya	Estación La Punta		86	0000	063	030	00
Resto Provincial	Moreno	Hasse		86	0000	119	030	00
Resto Provincial	Moreno	Hernán Mejía Miraval		86	0000	119	040	00
Resto Provincial	Banda	Huyamampa		86	0000	035	070	00
Resto Provincial	Jiménez	Isca Yacu		86	0000	091	050	00
Resto Provincial	Jiménez	Isca Yacu Semaul		86	0000	091	060	00
Resto Provincial	Figueroa	Kilómetro 30		86	0000	070	050	00
Resto Provincial	Copo	La Firmeza		86	0000	056	020	00
Resto Provincial	General Taboada	La Nena		86	0000	077	040	00
Resto Provincial	Río Hondo	La Nueva Donosa		86	0000	147	060	00
Resto Provincial	Moreno	Libertad		86	0000	119	060	00
Resto Provincial	Moreno	Lilo Viejo		86	0000	119	070	00
Resto Provincial	Capital	Los Cardozos		86	0000	049	040	00
Resto Provincial	Río Hondo	Los Miranda		86	0000	147	070	00
Resto Provincial	Banda	Los Soria		86	0000	035	120	00
Resto Provincial	Copo	Los Tigres		86	0000	056	040	00
Resto Provincial	Capital	Maco		86	0000	049	050	00
Resto Provincial	Río Hondo	Mansupa		86	0000	147	090	00
Resto Provincial	Capital	Maquito		86	0000	049	060	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Resto Provincial	Figueroa	**Minerva**		86	0000	070	080	00
Resto Provincial	Capital	**Morales**		86	0000	049	070	00
Resto Provincial	Copo	**Nueva Esperanza**		86	0000	056	060	00
Resto Provincial	Capital	**Puesto de San Antonio**		86	0000	049	080	00
Resto Provincial	Río Hondo	**Rodeo de Valdez**		86	0000	147	110	00
Resto Provincial	Moreno	**Roversi**		86	0000	119	110	00
Resto Provincial	Choya	**San Pedro**		86	0000	063	070	00
Resto Provincial	Jiménez	**San Pedro**		86	0000	091	080	00
Resto Provincial	Capital	**Santa María**		86	0000	049	100	00
Resto Provincial	Pellegrini	**Santo Domingo**		86	0000	133	060	00
Resto Provincial	Río Hondo	**Sauzal**		86	0000	147	120	00
Resto Provincial	Silípica	**Simbol**		86	0000	189	030	00
Resto Provincial	Silípica	**Sumamao**		86	0000	189	040	00
Resto Provincial	Quebrachos	**Sumampa Viejo**		86	0000	140	030	00
Resto Provincial	Banda	**Tramo 16**		86	0000	035	140	00
Resto Provincial	Banda	**Tramo 20**		86	0000	035	150	00
Resto Provincial	Copo	**Urutaú**		86	0000	056	090	00
Resto Provincial	Figueroa	**Vaca Huañuna**		86	0000	070	090	00
Resto Provincial	Río Hondo	**Villa Giménez**		86	0000	147	140	00
Resto Provincial	San Martín	**Villa Nueva**		86	0000	175	040	00
Resto Provincial	Río Hondo	**Villa Turistica del Embalse**		86	0000	147	160	00
Resto Provincial	Capital	**Vuelta de la Barranca**		86	0000	049	120	00
Resto Provincial	Capital	**Yanda**		86	0000	049	130	00
Resto Provincial	Juan F. Ibarra	**Yuchán**		86	0000	098	060	00
Resto Provincial	Aguirre	**Zona Rural**		86	0000	007	000	00
Resto Provincial	Alberdi	**Zona Rural**		86	0000	014	000	00
Resto Provincial	Atamisqui	**Zona Rural**		86	0000	021	000	00
Resto Provincial	Avellaneda	**Zona Rural**		86	0000	028	000	00
Resto Provincial	Banda	**Zona Rural**		86	0000	035	000	00
Resto Provincial	Belgrano	**Zona Rural**		86	0000	042	000	00
Resto Provincial	Capital	**Zona Rural**		86	0000	049	000	00
Resto Provincial	Choya	**Zona Rural**		86	0000	063	000	00
Resto Provincial	Copo	**Zona Rural**		86	0000	056	000	00
Resto Provincial	Figueroa	**Zona Rural**		86	0000	070	000	00
Resto Provincial	General Taboada	**Zona Rural**		86	0000	077	000	00
Resto Provincial	Guasayán	**Zona Rural**		86	0000	084	000	00
Resto Provincial	Jiménez	**Zona Rural**		86	0000	091	000	00
Resto Provincial	Juan F. Ibarra	**Zona Rural**		86	0000	098	000	00
Resto Provincial	Loreto	**Zona Rural**		86	0000	105	000	00
Resto Provincial	Mitre	**Zona Rural**		86	0000	112	000	00
Resto Provincial	Moreno	**Zona Rural**		86	0000	119	000	00
Resto Provincial	Ojo de Agua	**Zona Rural**		86	0000	126	000	00
Resto Provincial	Pellegrini	**Zona Rural**		86	0000	133	000	00
Resto Provincial	Quebrachos	**Zona Rural**		86	0000	140	000	00
Resto Provincial	Río Hondo	**Zona Rural**		86	0000	147	000	00
Resto Provincial	Rivadavia	**Zona Rural**		86	0000	154	000	00
Resto Provincial	Robles	**Zona Rural**		86	0000	161	000	00
Resto Provincial	Salavina	**Zona Rural**		86	0000	168	000	00
Resto Provincial	San Martín	**Zona Rural**		86	0000	175	000	00
Resto Provincial	Sarmiento	**Zona Rural**		86	0000	182	000	00
Resto Provincial	Silípica	**Zona Rural**		86	0000	189	000	00

TIERRA DEL FUEGO (94)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Río Grande	Río Grande	**Río Grande**		94	0007	007	010	00
Tolhuin	Río Grande	**Tolhuin**		94	2007	007	020	00
Tolhuin	Río Grande	**Zona Rural**		94	2007	007	000	00
Usuhaia	Ushuaia	**Ushuaia**		94	0014	014	020	00
Resto Provincial	Ushuaia	**Laguna Escondida**		94	0000	014	010	00
Resto Provincial	Antártida Argentina	**Zona Rural**		94	0000	028	000	00
Resto Provincial	Islas del Atlántico Sur	**Zona Rural**		94	0000	021	000	00
Resto Provincial	Río Grande	**Zona Rural**		94	0000	007	000	00
Resto Provincial	Ushuaia	**Zona Rural**		94	0000	014	000	00

TUCUMAN (90)

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
7 de Abril	Burruyacú	**7 de Abril**		90	8007	007	080	00
7 de Abril	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8007	007	000	00
Acheral	Monteros	**Acheral**		90	8378	070	010	00
Acheral	Monteros	**Zona Rural**		90	8378	070	000	00
Agua Dulce y La Soledad	Leales	**Zona Rural**		90	8273	056	000	00
Aguilares	Río Chico	**Aguilares**		90	0091	077	010	00
Aguilares	Río Chico	Aguilares	Aguilares	90	0091	077	010	01
Aguilares	Río Chico	Aguilares	Ingenio Santa Bárbara	90	0091	077	010	02
Aguilares	Río Chico	**Zona Rural**		90	0091	077	000	00
Alderetes	Cruz Alta	**Alderetes**		90	0021	014	010	00
Alderetes	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	90	0021	014	010	01
Alderetes	Cruz Alta	Alderetes	El Corte	90	0021	014	010	02
Alderetes	Cruz Alta	Alderetes	Los Gutiérrez	90	0021	014	010	03
Alderetes	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	0021	014	000	00
Alpachiri y El Molino	Chicligasta	**Alpachiri**		90	8161	021	010	00
Alpachiri y El Molino	Chicligasta	**Zona Rural**		90	8161	021	000	00
Alto Verde y Los Guchea	Chicligasta	**Alto Verde**		90	8168	021	020	00
Alto Verde y Los Guchea	Chicligasta	**Zona Rural**		90	8168	021	000	00
Amaicha del Valle	Tafí del Valle	**Amaicha del Valle**		90	8567	098	010	00
Amaicha del Valle	Tafí del Valle	**Zona Rural**		90	8567	098	000	00
Amberes	Monteros	**Zona Rural**		90	8385	070	000	00
Anca Juli	Tafí Viejo	**Zona Rural**		90	8595	105	000	00
Arcadia	Chicligasta	**Arcadia**		90	8175	021	030	00
Arcadia	Chicligasta	**Barrio San Roque**		90	8175	021	040	00
Arcadia	Chicligasta	**Zona Rural**		90	8175	021	000	00
Atahona	Simoca	**Atahona**		90	8490	091	010	00
Atahona	Simoca	**Zona Rural**		90	8490	091	000	00
Banda del Río Salí	Cruz Alta	**Banda del Río Salí**		90	0028	014	020	00
Banda del Río Salí	Cruz Alta	Banda del Río Salí	Banda del Río Salí	90	0028	014	020	01
Banda del Río Salí	Cruz Alta	Banda del Río Salí	Lastenia	90	0028	014	020	02
Banda del Río Salí	Cruz Alta	**Barrio Aeropuerto**		90	0028	014	030	00
Banda del Río Salí	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	0028	014	000	00
Bella Vista	Leales	**Bella Vista**		90	0070	056	010	00
Bella Vista	Leales	**Zona Rural**		90	0070	056	000	00
Benjamín Aráoz y El Tajamar	Burruyacú	**Villa Benjamín Aráoz**		90	8063	007	090	00
Benjamín Aráoz y El Tajamar	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8063	007	000	00
Buena Vista	Simoca	**Zona Rural**		90	8497	091	000	00
Burruyacú	Burruyacú	**Villa Burruyacú**		90	0007	007	100	00
Burruyacú	Burruyacú	**Zona Rural**		90	0007	007	000	00
Capitán Cáceres	Monteros	**Capitán Cáceres**		90	8392	070	020	00
Capitán Cáceres	Monteros	**Zona Rural**		90	8392	070	000	00
Cevil Redondo	Yerba Buena	**Barrio San José III**		90	8644	119	010	00
Cevil Redondo	Yerba Buena	**Villa Carmela**		90	8644	119	020	00
Cevil Redondo	Yerba Buena	**Zona Rural**		90	8644	119	000	00
Choromoro	Trancas	**Choromoro**		90	8623	112	010	00
Choromoro	Trancas	**Zona Rural**		90	8623	112	000	00
Ciudacita	Simoca	**Zona Rural**		90	8504	091	000	00
Colalao del Valle	Tafí del Valle	**Colalao del Valle**		90	8574	098	020	00
Colalao del Valle	Tafí del Valle	**Zona Rural**		90	8574	098	000	00
Colombres	Cruz Alta	**Colombres**		90	8077	014	040	00
Colombres	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8077	014	000	00
Concepción	Chicligasta	**Concepción**		90	0035	021	050	00
Concepción	Chicligasta	**Iltico**		90	0035	021	060	00
Concepción	Chicligasta	**Zona Rural**		90	0035	021	000	00
Delfín Gallo	Cruz Alta	**Delfín Gallo**		90	8084	014	060	00
Delfín Gallo	Cruz Alta	Delfín Gallo	El Paraíso	90	8084	014	060	01
Delfín Gallo	Cruz Alta	Delfín Gallo	Ex Ingenio Esperanza	90	8084	014	060	02
Delfín Gallo	Cruz Alta	Delfín Gallo	Ex Ingenio Luján	90	8084	014	060	03
Delfín Gallo	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8084	014	000	00
El Bracho y El Cevilar	Cruz Alta	**El Bracho**		90	8091	014	070	00
El Bracho y El Cevilar	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8091	014	000	00
El Cadillal	Tafí Viejo	**El Cadillal**		90	8602	105	070	00
El Cadillal	Tafí Viejo	**Zona Rural**		90	8602	105	000	00
El Cercado	Monteros	**Zona Rural**		90	8399	070	000	00
El Chañar	Burruyacú	**El Chañar**		90	8014	007	020	00
El Chañar	Burruyacú	**Macomitas**		90	8014	007	060	00
El Chañar	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8014	007	000	00
El Manantial	Lules	**El Manantial**		90	8357	063	020	00
El Manantial	Lules	El Manantial	Barrio Araujo	90	8357	063	020	01
El Manantial	Lules	El Manantial	El Manantial	90	8357	063	020	02
El Manantial	Lules	**Zona Rural**		90	8357	063	000	00
El Mojón	Leales	**Zona Rural**		90	8280	056	000	00
El Mollar	Tafí del Valle	**El Mollar**		90	8581	098	030	00
El Mollar	Tafí del Valle	**Zona Rural**		90	8581	098	000	00
El Naranjito	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8098	014	000	00
El Naranjo y El Sunchal	Burruyacú	**Barrio San Jorge**		90	8021	007	010	00
El Naranjo y El Sunchal	Burruyacú	**El Naranjo**		90	8021	007	030	00
El Naranjo y El Sunchal	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8021	007	000	00
El Polear	Río Chico	**Zona Rural**		90	8462	077	000	00
El Puestito	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8028	007	000	00
El Sacrificio	La Cocha	**Zona Rural**		90	8231	049	000	00
El Timbo	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8035	007	000	00
Escaba	Juan Bautista Alberdi	**Zona Rural**		90	8217	042	000	00
Esquina y Mancopa	Leales	**Zona Rural**		90	8287	056	000	00
Estación Aráoz y Tacanas	Leales	**Estación Aráoz**		90	8294	056	020	00

Nombre de Gobierno Local	Departamento	Localidad	Entidad comprendida	CodProv	CodGob	CodDepto	CodLoc	CodEnt
Estación Aráoz y Tacanas	Leales	**Zona Rural**		90	8294	056	000	00
Famaillá	Famaillá	**Barrio Casa Rosada**		90	0042	028	010	00
Famaillá	Famaillá	**Campo de Herrera**		90	0042	028	020	00
Famaillá	Famaillá	**Famaillá**	Ex Ingenio Nueva Baviera	90	0042	028	030	01
Famaillá	Famaillá	Famaillá	Famaillá	90	0042	028	030	02
Famaillá	Famaillá	**Ingenio Fronterita**		90	0042	028	040	00
Famaillá	Famaillá	**Zona Rural**		90	0042	028	000	00
Gastona y Belicha	Chicligasta	**Zona Rural**		90	8182	021	000	00
Gobernador Garmendia	Burruyacú	**Garmendia**		90	8042	007	040	00
Gobernador Garmendia	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8042	007	000	00
Gobernador Piedrabuena	Burruyacú	**Piedrabuena**		90	8049	007	070	00
Gobernador Piedrabuena	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8049	007	000	00
Graneros	Graneros	**Graneros**		90	0049	035	010	00
Graneros	Graneros	**Zona Rural**		90	0049	035	000	00
Huasa Pampa	La Cocha	**Zona Rural**		90	8238	049	000	00
Juan Bautista Alberdi	Juan Bautista Alberdi	**Juan Bautista Alberdi**		90	0056	042	010	00
Juan Bautista Alberdi	Juan Bautista Alberdi	**Zona Rural**		90	0056	042	000	00
La Cocha	La Cocha	**La Cocha**		90	0063	049	010	00
La Cocha	La Cocha	**Zona Rural**		90	0063	049	000	00
La Esperanza	Tafí Viejo	**Zona Rural**		90	8609	105	000	00
La Florida y Luisiana	Cruz Alta	**La Florida**		90	8105	014	080	00
La Florida y Luisiana	Cruz Alta	La Florida	Ingenio La Florida	90	8105	014	080	01
La Florida y Luisiana	Cruz Alta	La Florida	La Florida	90	8105	014	080	02
La Florida y Luisiana	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8105	014	000	00
La Ramada y La Cruz	Burruyacú	**La Ramada**		90	8056	007	050	00
La Ramada y La Cruz	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8056	007	000	00
La Trinidad	Chicligasta	**La Trinidad**		90	8189	021	070	00
La Trinidad	Chicligasta	**Zona Rural**		90	8189	021	000	00
Lamadrid	Graneros	**Lamadrid**		90	8203	035	020	00
Lamadrid	Graneros	**Zona Rural**		90	8203	035	000	00
Las Cejas	Cruz Alta	**Las Cejas**		90	8112	014	090	00
Las Cejas	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8112	014	000	00
Las Talas	Leales	**Zona Rural**		90	8301	056	000	00
Las Talitas	Tafí Viejo	**Villa Mariano Moreno - El Colmenar**		90	0112	105	100	00
Las Talitas	Tafí Viejo	**Zona Rural**		90	0112	105	000	00
León Rouges y Santa Rosa	Monteros	**Pueblo Independencia**		90	8406	070	040	00
León Rouges y Santa Rosa	Monteros	**Zona Rural**		90	8406	070	000	00
Los Bulacio y Los Villagra	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8119	014	000	00
Los Gómez	Leales	**Zona Rural**		90	8308	056	000	00
Los Nogales	Tafí Viejo	**Barrio El Cruce**		90	8616	105	010	00
Los Nogales	Tafí Viejo	**Barrio Mutual San Martín**		90	8616	105	030	00
Los Nogales	Tafí Viejo	**Zona Rural**		90	8616	105	000	00
Los Pereyra	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8126	014	000	00
Los Pérez	Cruz Alta	**Colonia Mayo - Barrio La Milagrosa**		90	8133	014	050	00
Los Pérez	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8133	014	000	00
Los Puestos	Leales	**Los Puestos**		90	8315	056	030	00
Los Puestos	Leales	**Zona Rural**		90	8315	056	000	00
Los Ralos	Cruz Alta	**Los Ralos**		90	8140	014	100	00
Los Ralos	Cruz Alta	Los Ralos	Ex Ingenio Los Ralos	90	8140	014	100	01
Los Ralos	Cruz Alta	Los Ralos	Villa Recaste	90	8140	014	100	02
Los Ralos	Cruz Alta	Los Ralos	Villa Tercera	90	8140	014	100	03
Los Ralos	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8140	014	000	00
Los Sarmientos y La Tipa	Río Chico	**Los Sarmientos**		90	8469	077	020	00
Los Sarmientos y La Tipa	Río Chico	**Zona Rural**		90	8469	077	000	00
Los Sosa	Monteros	**Zona Rural**		90	8413	070	000	00
Manuel García Fernández	Leales	**Manuel García Fernández**		90	8322	056	040	00
Manuel García Fernández	Leales	**Zona Rural**		90	8322	056	000	00
Manuela Pedraza	Simoca	**Zona Rural**		90	8511	091	000	00
Medina	Chicligasta	**Medina**		90	8196	021	080	00
Medina	Chicligasta	**Zona Rural**		90	8196	021	000	00
Monte Bello	Río Chico	**Zona Rural**		90	8476	077	000	00
Monteagudo	Simoca	**Monteagudo**		90	8518	091	020	00
Monteagudo	Simoca	**Zona Rural**		90	8518	091	000	00
Monteros	Monteros	**Monteros**		90	0084	070	030	00
Monteros	Monteros	**Zona Rural**		90	0084	070	000	00
Pampa Mayo	Simoca	**Zona Rural**		90	8525	091	000	00
Quilmes y Los Sueldos	Leales	**Pala Pala**		90	8329	056	050	00
Quilmes y Los Sueldos	Leales	**Villa Fiad - Ingenio Leales**		90	8329	056	080	00
Quilmes y Los Sueldos	Leales	**Zona Rural**		90	8329	056	000	00
Raco	Tafí Viejo	**Zona Rural**		90	8588	105	000	00
Ranchillos y San Miguel	Cruz Alta	**Ranchillos**		90	8147	014	120	00
Ranchillos y San Miguel	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8147	014	000	00
Río Chico y Nueva Trinidad	Simoca	**Nueva Trinidad**		90	8532	091	030	00
Río Chico y Nueva Trinidad	Simoca	**Zona Rural**		90	8532	091	000	00
Río Colorado	Leales	**Río Colorado**		90	8336	056	060	00
Río Colorado	Leales	**Zona Rural**		90	8336	056	000	00
Río Seco	Monteros	**Río Seco**		90	8420	070	050	00
Río Seco	Monteros	**Zona Rural**		90	8420	070	000	00
Rumi Punco	La Cocha	**Zona Rural**		90	8245	049	000	00
San Andrés	Cruz Alta	**Pacará**		90	8154	014	110	00
San Andrés	Cruz Alta	**San Andrés**		90	8154	014	130	00
San Andrés	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	8154	014	000	00
San Felipe y Santa Bárbara	Lules	**Barrio San Felipe**		90	8364	063	010	00
San Felipe y Santa Bárbara	Lules	**Zona Rural**		90	8364	063	000	00
San Ignacio	La Cocha	**Zona Rural**		90	8252	049	000	00
San Isidro de Lules	Lules	**La Reducción**		90	0077	063	040	00
San Isidro de Lules	Lules	**Lules**		90	0077	063	050	00
San Isidro de Lules	Lules	**Zona Rural**		90	0077	063	000	00
San Javier	Yerba Buena	**Zona Rural**		90	8651	119	000	00
San José de La Cocha	La Cocha	**San José de La Cocha**		90	8259	049	020	00
San José de La Cocha	La Cocha	**Zona Rural**		90	8259	049	000	00
San Miguel de Tucumán	Capital	**San Miguel de Tucumán** (Est. Tucumán)		90	0014	084	010	00
San Miguel de Tucumán	Capital	**Zona Rural**		90	0014	084	000	00
San Pablo y Villa Nougues	Lules	**Ingenio San Pablo**		90	8371	063	030	00
San Pablo y Villa Nougues	Lules	**Zona Rural**		90	8371	063	000	00
San Pedro de Colalao	Trancas	**San Pedro de Colalao**		90	8630	112	020	00
San Pedro de Colalao	Trancas	**Zona Rural**		90	8630	112	000	00
San Pedro y San Antonio	Simoca	**Zona Rural**		90	8539	091	000	00
Santa Ana	Río Chico	**Río Chico**		90	8483	077	030	00
Santa Ana	Río Chico	**Santa Ana**		90	8483	077	040	00
Santa Ana	Río Chico	**Villa Clodomiro Hileret**		90	8483	077	050	00
Santa Ana	Río Chico	**Zona Rural**		90	8483	077	000	00
Santa Cruz y La Tuna	Simoca	**Santa Cruz**		90	8546	091	040	00
Santa Cruz y La Tuna	Simoca	**Zona Rural**		90	8546	091	000	00
Santa Lucía	Monteros	**Santa Lucía**		90	8427	070	060	00
Santa Lucía	Monteros	**Zona Rural**		90	8427	070	000	00
Santa Rosa de Leales y Laguna Bla	Leales	**Santa Rosa de Leales**		90	8343	056	070	00
Santa Rosa de Leales y Laguna Bla	Leales	**Zona Rural**		90	8343	056	000	00
Sargento Moya	Monteros	**Sargento Moya**		90	8434	070	070	00
Sargento Moya	Monteros	**Zona Rural**		90	8434	070	000	00
Simoca	Simoca	**Simoca**		90	0098	091	050	00
Simoca	Simoca	**Zona Rural**		90	0098	091	000	00
Soldado Maldonado	Monteros	**Soldado Maldonado**		90	8441	070	080	00
Soldado Maldonado	Monteros	**Zona Rural**		90	8441	070	000	00
Taco Ralo	Graneros	**Taco Ralo**		90	8210	035	030	00
Taco Ralo	Graneros	**Zona Rural**		90	8210	035	000	00
Tafí del Valle	Tafí del Valle	**Tafí del Valle**		90	0105	098	040	00
Tafí del Valle	Tafí del Valle	**Zona Rural**		90	0105	098	000	00
Tafí Viejo	Tafí Viejo	**Barrio Lomas de Tafí**		90	0119	105	020	00
Tafí Viejo	Tafí Viejo	**Barrio Parada 14**		90	0119	105	040	00
Tafí Viejo	Tafí Viejo	**Barrio U.T.A. II**		90	0119	105	050	00
Tafí Viejo	Tafí Viejo	**Diagonal Norte - Luz y Fuerza - Los Pocitos - Villa Nueva Italia**		90	0119	105	060	00
Tafí Viejo	Tafí Viejo	**Tafí Viejo**		90	0119	105	080	00
Tafí Viejo	Tafí Viejo	**Villa Las Flores**		90	0119	105	090	00
Tafí Viejo	Tafí Viejo	**Zona Rural**		90	0119	105	000	00
Tapia	Trancas	**Zona Rural**		90	8637	112	000	00
Teniente Berdina	Monteros	**Teniente Berdina**		90	8448	070	090	00
Teniente Berdina	Monteros	**Zona Rural**		90	8448	070	000	00
Trancas	Trancas	**Villa de Trancas**		90	0126	112	030	00
Trancas	Trancas	**Zona Rural**		90	0126	112	000	00
Villa Belgrano	Juan Bautista Alberdi	**Villa Belgrano**		90	8224	042	020	00
Villa Belgrano	Juan Bautista Alberdi	**Zona Rural**		90	8224	042	000	00
Villa Chicligasta	Simoca	**Villa Chicligasta**		90	8553	091	060	00
Villa Chicligasta	Simoca	**Zona Rural**		90	8553	091	000	00
Villa de Leales	Leales	**Villa de Leales**		90	8350	056	090	00
Villa de Leales	Leales	**Zona Rural**		90	8350	056	000	00
Villa Padre Monti	Burruyacú	**Villa Padre Monti**		90	8070	007	110	00
Villa Padre Monti	Burruyacú	**Zona Rural**		90	8070	007	000	00
Villa Quinteros	Monteros	**Villa Quinteros**		90	8455	070	100	00
Villa Quinteros	Monteros	**Zona Rural**		90	8455	070	000	00
Yanima	La Cocha	**Zona Rural**		90	8266	049	000	00
Yerba Buena	Yerba Buena	**Yerba Buena - Marcos Paz**		90	0133	119	030	00
Yerba Buena	Yerba Buena	Yerba Buena - Marcos Paz	Ex Ingenio San José	90	0133	119	030	01
Yerba Buena	Yerba Buena	Yerba Buena - Marcos Paz	Yerba Buena - Marcos Paz	90	0133	119	030	02
Yerba Buena	Simoca	**Zona Rural**		90	8560	091	000	00
Yerba Buena	Yerba Buena	**Zona Rural**		90	0133	119	000	00
Resto Provincial	Cruz Alta	**Zona Rural**		90	0000	014	000	00
Resto Provincial	Juan Bautista Alberdi	**Zona Rural**		90	0000	042	000	00
Resto Provincial	La Cocha	**Zona Rural**		90	0000	049	000	00
Resto Provincial	Leales	**Zona Rural**		90	0000	056	000	00
Resto Provincial	Lules	**Zona Rural**		90	0000	063	000	00
Resto Provincial	Río Chico	**Zona Rural**		90	0000	077	000	00
Resto Provincial	Tafí del Valle	**Zona Rural**		90	0000	098	000	00
Resto Provincial	Yerba Buena	**Zona Rural**		90	0000	119	000	00



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 866/2006 y 1792/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0403200/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 20 de octubre de 2006, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 20 de octubre de 2006, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10.- Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11.- Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) los Gobiernos de las Provincias en las cuales preste servicios la Empresa Concesionaria.

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12.- En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15.- Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA — ALL CENTRAL S.A.—

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790; 25.820; 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, (ALL CENTRAL S.A.), representada por el señor Roberto Bernardes MONTEIRO, en su carácter de Director Ejecutivo, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia de la empresa, de conformidad al Acta de Asamblea (Foja Nº 75) de fecha 10 de febrero de 2006, en virtud de la cual se realiza la designación de cargos, y cuya copia se encuentra debidamente certificada por ante el escribano Joaquín E. URRESTI, Titular del Registro Notarial Nº 501.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Por Decreto Nº 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento, con excepción de los tramos urbanos Retiro-Pilar y Once de Setiembre-Mercedes.

Que mediante Resolución MEYOSP Nº 1457 del 23 de diciembre de 1992, se declaró adjudicatario al consorcio Ferrocarril Central, conformado por las empresas IMPSA S.A.C.I. y F. — ROMAN MARITIMA S.A. — TRANSAPELT S.A. — GERVASIO HUGO BUNGE.

Que con fecha 29 de diciembre de 1992 se firma el correspondiente contrato de Concesión entre las partes, el cual resultó aprobado en definitiva por el Decreto PEN Nº 41 del 13 de enero de 1993.

Que por otra parte, el 20 de agosto de 1998 se firma el contrato de venta de las acciones correspondientes a la accionista IMPSA a favor de las firmas POCONE, INTERFERREA, JUDORI, GP INVESTIMENTOS Y EMERGING MARKETS, la cual resultó aprobada por Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 527 del 5 de mayo de 1999. Hoy las empresas mencionadas forman parte de la Sociedad Anónima Argentina AMERICA LATINA LOGISTICA ARGENTINA S.A., sociedad inversora de la compañía AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., la cual adopta ese nombre mediante Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda Nº 409 del 12 de Octubre de 2001.

El objeto del contrato es la "... concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio de transporte de cargas en forma exclusiva ..." como así también "... la operación de trenes, ... el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2º), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispusieron que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE — CNRT — dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el Artículo 13º de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los Artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y Nº 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de Renegociación Contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta no vinculante con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

CLAUSULA TERCERA: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO 1 se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

CLAUSULA CUARTA: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO 2 se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles, se encuentran por debajo de las 20 toneladas por eje.

En ANEXO 3 se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO 4 se presenta el inventarió y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y, dentro de este último rubro, por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS 2, 3 y 4 ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

CLAUSULA QUINTA: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y sobre la base de la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del acuerdo de negociación contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al NUEVE Y MEDIO por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total, correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar las sumas que resultan de lo previsto en la CLAUSULA OCTAVA y la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido. En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de CATORCE MILLONES de pesos ($ 14.000.000).

En ANEXO 5 se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos del período 2006/2010 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5. A solicitud del CONCESIONARIO y con la previa conformidad del CONCEDENTE las inversiones previstas en el plan podrán modificarse según las necesidades operativas de la empresa.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios del período 2011/2015 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes con una antelación, no menor a noventa días previos al inicio del ejercicio del año 2011, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 -Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal y si cumple con las pautas establecidas en el ANEXO 5 INVERSIONES.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2- Inversiones en Infraestructura del Concesionario

Obras a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones ras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO 6 al presente Entendimiento.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2006-2007 por parte del Concesionario, se incorporan en ANEXO 7 al presente.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1- El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION dentro de los 120 días posteriores al cierre de los estados contables con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, junto con las obras ejecutadas anualmente y con el grado de detalle que permita la auditoría de cada una de ellas llevada a cabo por el ORGANO DE CONTROL, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El monto comprometido es el valor correspondiente al NUEVE y MEDIO por ciento anual (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA del presente ACUERDO; según se indica en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta apartado 5.1.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen el porcentaje comprometido en 5.1 anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

CLAUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento ó conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos, con el nivel de detalle que permita la auditoría de cada sector afectado a mantenimiento, en particular en todo aquello que afecta a la seguridad, en la operación, ejecutada anualmente. A solicitud del CONCESIONARIO y con la previa conformidad del CONCEDENTE el plan de mantenimiento anual podrá modificarse según las necesidades operativas de la empresa.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1.- Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007.

Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios de los años 2006 y 2007, se incorporan como ANEXO 8 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO 9 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de Enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de treinta (30) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido.

En caso contrario, y en un plazo de treinta (30) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

CLAUSULA SEPTIMA: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

CLAUSULA OCTAVA: CANON

A partir del 1 de enero de 2006, se considerará como valor del Canon de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el treinta por ciento (30%) para el ANSES, conforme lo estipula la Ley Nº 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

CLAUSULA NOVENA: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA 9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercero, operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercero, operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercero operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercero operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO, tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, definirá la reglamentación de esta operatoria.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas transportando productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en la CLAUSULA UNDECIMA, punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. Del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, incluyendo también el material rodante y los talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con la CLAUSULA UNDECIMA, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

CLAUSULA UNDECIMA: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago de peajes se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas realizado por los actuales concesionarios de transporte ferroviario (FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA) cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA. Los valores del peaje serán acordados y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

2. Transporte de cargas realizado por nuevos o eventuales operadores, autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACION cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA. Los valores del peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION, sobre la base de la propuesta del CONCESIONARIO y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

3. Transporte de pasajeros realizado por terceros operadores de transporte de pasajeros cuya concesión haya sido otorgada por el ESTADO NACIONAL; cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA. Los valores de peaje, serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

CLAUSULA DUODECIMA: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron establecidos originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que la actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO 10 del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO 11 a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafección que se encuentran pendientes en este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos Nº 1090/97 y Nº 837/98 de desafección de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no

comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general, ni vulneren las normas jurídicas vigentes

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y en el contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento. Asimismo la AUTORIDAD DE APLICACION tiene la facultad de efectuar el requerimiento destinado a que el CONCESIONARIO reasuma la tenencia del bien de que se trate y que haya sido objeto de un convenio.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocido.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: RESOLUCION DE RECLAMOS MUTUOS

A los fines de resolver los asuntos pendientes existentes a la fecha de suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, identificados allí como “Reclamos Mutuos”, se han mantenido reuniones con el CONCESIONARIO, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Producto de este intercambio surge los siguientes montos de inversión que se aplicarán a inversión conforme al detalle que se presenta a continuación:

17.1. Mediante la aplicación del procedimiento establecido en el presente ENTENDIMIENTO se han resuelto los reclamos mutuos, de los cuales surge un saldo al 31/12/2005 a favor del CONCEDENTE de SETENTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL pesos ($ 79.760.000) que se acompaña como ANEXO 12 al presente ENTENDIMIENTO. Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones, de acuerdo a las definiciones establecidas en la “Planilla descripción Inversiones” del ANEXO 5 INVERSIONES del presente ENTENDIMIENTO.

17.2. Dichas inversiones deberán realizarse durante los próximos diecisiete años de concesión, contabilizados a partir del año 2006. El monto anual de inversiones será TRES CON DIECISIETE por ciento (3,17%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado. No pudiendo ser esta inversión anual inferior a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO pesos ($ 4.691.765).

En caso de superarse el porcentaje anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

17.3. Los montos del ANEXO 12 son expresados en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

17.4. Si de conformidad con la aplicación del procedimiento y criterios establecidos en el ANEXO 12 del presente ENTENDIMIENTO, surge un saldo posterior al 31/12/2005 y anterior a la fecha de entrada en vigencia de este ENTENDIMIENTO, a favor del CONCEDENTE, el mismo será aplicado a inversiones, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente ENTENDIMIENTO. Dichas inversiones adicionales al monto establecido en el apartado 17.1, se realizarán de conformidad al procedimiento establecido en el apartado 17.2.

17.5. El reconocimiento de las inversiones no comprometidas en el CONTRATO, realizadas en la traza de la CONCESION, que se incorporan al patrimonio del ESTADO NACIONAL, no podrá generar derecho alguno a favor de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

17.6. El CONCESIONARIO desiste íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocarse frente al ESTADO NACIONAL, como también de todas y específicamente las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas que se exponen a continuación:

Alquiler de galpones de la Concesión ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL.

Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del CONCESIONARIO.

Reclamo al ESTADO NACIONAL por motivo de los fenómenos hídricos sucedidos en la Laguna La Plcasa.

El CONCESIONARIO no reclamará ni repetirá contra el ESTADO NACIONAL en el juicio contra la UNIDAD EJECUTORA por peajes de trenes de pasajeros de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP).

Los saldos y desistimientos referidos en el presente ACUERDO sólo tendrán validez si se promulga el Decreto del P.E.N. que ratifique el presente ACUERDO.

Por su parte, con el mismo condicionante, el CONCEDENTE nada tendrá que reclamar al CONCESIONARIO en relación con las obligaciones contractuales originarias que han sido expresamente consideradas en este ACUERDO.

Los montos expresados están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

18.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

18.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

18.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

18.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

18.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

18.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aún cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMONOVENA: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/ mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar lo establecido en el Contrato de Concesión.

La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: MODALIDAD DE PAGO

Con respecto a la modalidad de los servicios Inter-empresas, establecidas en el apartado 32.11.2. del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a 1 y medio veces (1,5) la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina, vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La AUTORIDAD DE APLICACION, los terceros concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 32.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al Contrato de Concesión se entenderán que han comenzado a regir a partir del 1 de enero de 2006.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre del año 2006.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Categorización de la red (Cláusula 3)

ANEXO 2 Estado de la red Concesionada Ton/eje-Velocidades Actuales (Cláusula 4)

ANEXO 3 Estado Actual de Señalamiento-Comunicaciones-Obras de Arte (Cláusula 4)

ANEXO 4 Inventario y Estado Actual del Material Rodante (Cláusula 4)

ANEXO 5 Plan Quinquenal de Inversiones 2004/2008 - INVERSIONES (Cláusula 5.1)

ANEXO 6 Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Infraestructura (Cláusula 5.2)

ANEXO 7 Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Material Rodante y Taller (Cláusula 5.3)

ANEXO 8 Plan de Mantenimiento Ejercicio 2004-2005 (Cláusula 6.1)

ANEXO 9 Tareas a realizar para dar cumplimiento al Plan de Mantenimiento (Cláusula 6.1.1)

ANEXO 10 Límites de la Concesión (Cláusula 12)

ANEXO 11 Inventario Cuadros de Estación (Cláusula 12)

ANEXO 12 Resolución de Reclamos Mutuos (Cláusula 17.1)

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 1

CATEGORIZACION DE LA RED

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A. - VIA PRIMARIA -

Div.	RAMAL	LONGITUD		
		Desde Km	a Km	Kms
1	PILAR - JUNIN (Asc)	56,3	223,5	167,2
1	JUNIN - PILAR (Desc)	223,5	56,3	167,2
1	PILAR - JUNIN	223,5	254,9	31,4
1	JUNIN - RUFINO	254,0	366,0	112,0
2	RUFINO - LABOULAYE	421,0	485,3	64,3
2	LABOULAYE - JUSTO DARACT	485,3	654,4	169,1
3y4	JUSTO DARACT - LA PAZ	654,4	923,0	268,6
4	LA PAZ - ALTO VERDE	923,0	1005,8	82,8
5	ALTO VERDE - PALMIRA (Asc)	1005,8	1028,5	22,7
5	PALMIRA - ALTO VERDE (Desc)	1028,5	1005,8	22,7
5	PALMIRA - FRAY L. BELTRAN (Asc)	1028,5	1037,9	9,4
5	FRAY L. BELTRAN - PALMIRA (Desc)	1037,9	1028,5	9,4
5	FRAY L. BELTRAN - GRAL GUTIERREZ (Asc)	1037,9	1051,3	13,4
5	FRAY L. BELTRAN - GRAL GUTIERREZ (Desc)	1051,3	1037,9	13,4
8	FRAY L. BELTRAN - EMP T. SOSA	0,0	28,5	28,5
6	EMP. TROPERO SOSA - CAÑADA HONDA	1071,5	1168,7	97,2
7	CAÑADA HONDA - ALBARDON	0,0	94,2	94,2
9	GUTIERREZ - LUJAN DE CUYO	0,0	16,5	16,5
9	LUJAN DE CUYO - PERDRIEL	16,3	21,0	4,7
9	PERDRIEL - DESTILERIA YPF	0,0	9,7	9,7
10	PERDRIEL - ANCHORIS	21,0	49,2	28,2
28	RUFINO - VENADO TUERTO	0,0	83,5	83,5
28	VENADO TUERTO - SANTA TERESA	172,5	50,8	121,7
30	SANTA TERESA - SOLDINI	11,3	60,4	49,1
30	SOLDINI - CABIN 9 (NCA) (Asc)	61,0	66,0	5,0
30	SOLDINI - CABIN 9 (NCA) (Dsc)	61,0	66,0	5,0
28	SANTA TERESA - VILLA CONSTITUCION	50,8	0,0	50,8
68	JUNIN - SAFORCADA	254,9	267,0	12,1
30	SAFORCADA - RAST. FOURNIER	0,0	106,0	106,0
30	RAST. FOURNIER - PEYRANO	106,0	0,0	106,0
30	PEYRANO - SANTA TERESA	0,0	11,3	11,3
37	CASEROS - HAEDO	0,0	6,0	6,0
36	CASEROS - MARTIN CORONADO	0,0	3,0	3,0
	TOTAL			1992,1

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A. - VIA SECUNDARIA -

Div.	RAMAL	LONGITUD		
		Desde Km	a Km	Kms
16	H. RENANCÓ - CDA. VERDE	374,6	394,7	20,1
19	RUFINO - BOUCHARD	0,0	91,1	91,1
20	CAÑADA VERDE - JUSTO DARACT	0,0	124,2	124,2
23	V. MACKENNA - SAMPACHO	0,0	67,3	67,3
24	VILLA MERCEDES - CHAJAN	0,0	44,7	44,7
25	JUSTO DARACT - V. MERCEDES	654,4	690,3	35,9
32	MERCEDES - GOROSTIAGA (Asc)	98,1	142,3	44,2
32	GOROSTIAGA - MERCEDES (Desc)	142,3	98,1	44,2
33	GOROSTIAGA - BRAGADO	142,3	208,7	66,4
33	BRAGADO - LINCOLN	208,7	312,5	103,8
	TOTAL			641,9

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL SA - VIA A LA DEMANDA -

Div.	RAMAL	LONGITUD		
		Desde Km	a Km	Kms
1	JUNIN - RUFINO	389,1	421,1	32,0
5	GRAL GUTIERREZ - MENDOZA (Asc)	1051,0	1063,0	12,0
5	MENDOZA - GRAL GUTIERREZ (Desc)	1063,0	1051,0	12,0
5	MENDOZA - EMP. RESGUARDO (Asc)	1063,0	1070,0	7,0
5	EMP. RESGUARDO - MENDOZA (Desc)	1070,0	1063,0	7,0
6	EMP.RESGUARDO - EMP.T.SOSA	1070,0	1071,5	1,5
6	CAÑADA HONDA - SAN JUAN	1170,0	1219,0	49,0
10	ANCHORIS - TUNUYAN	59,0	79,0	20,0
10	TUNUYAN - EUGENIO - BUSTOS	79,0	114,0	35,0
11	MENDOZA - LUJAN DE CUYO	0,0	16,0	16,0
12	PALMIRA - RIVADAVIA	0,0	30,0	30,0
13	J N LENCINAS - SAN RAFAEL	0,0	183,4	183,4
14	MONTE COMAN - SAN RAFAEL	0,0	88,9	88,9
15	PEDRO VARGAS - MALARGUE	0,0	178,8	178,8
16	CHACABUCO - BAIGORRITA	0,0	54,0	54,0
16	BAIGORRITA - ORELLANO	54,0	153,4	99,4
16	ORELLANO - BOUCHARD	153,4	293,0	139,6
16	BOUCHARD - HUINCA RENANCÓ	293,0	374,6	81,6
16	CAÑADA VERDE - MONTE COMAN	394,7	704,9	310,2
17	GUADALES - CNIA ALVEAR	0,0	59,0	59,0
18	ALBERDI - ORELLANO	0,0	28,0	28,0
21	LABOULAYE - VILLA VALERIA	0,0	175,9	175,9
22	LABOULAYE ADELIA MARÍA	0,0	100,2	100,2
22	ADELIA MARIA - SAMPACHO	100,2	181,8	81,6
24	SAMPACHO - RIO CUARTO	76,9	122,6	45,7
25	V. MERCEDES - FRAGA	0,0	218,7	218,7
26	V. MERCEDES - V. DOLORES	0,0	223,4	223,4
27	RUFINO - LA CARLOTA	0,0	115,6	115,6
29	CARMEN - MURPHY	0,0	74,8	74,8
31	RAWSON - ARRIBEÑOS	0,0	132,0	132,0
32	SUIPACHA - BAYAUCA	0,0	153,5	153,5
34	GOROSTIAGA - PTE QUINTANA	0,0	60,5	60,5
36	MONTE COMAN - VILLA ATUEL	0,0	31,0	31,0
	TOTAL			2857,3

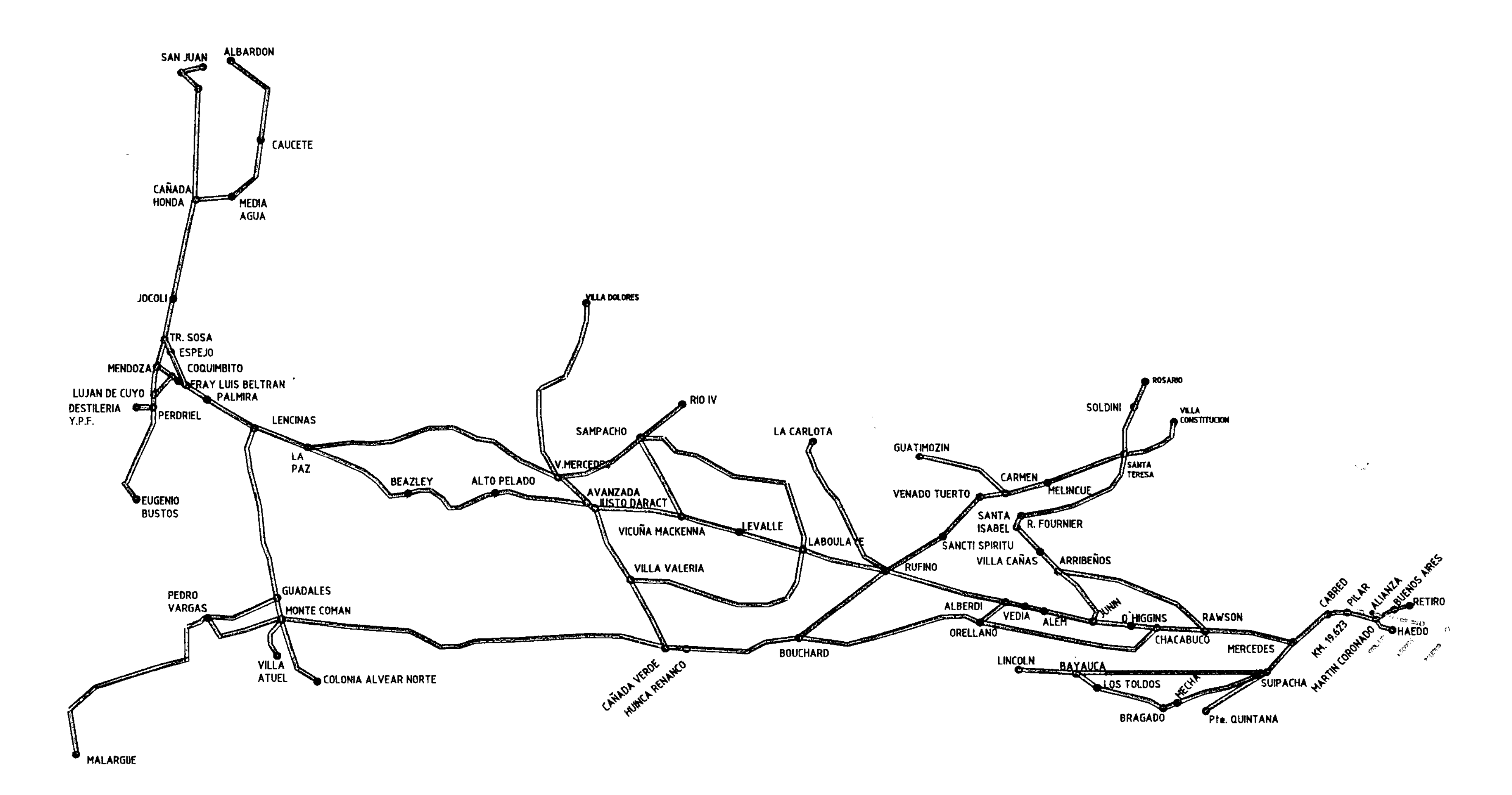
AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S/A.

Clasificación de Vía	Long. (Km.)	Long. (Km)
Vía Primaria de Carga	1792,6	
Vía Primaria de Carga y Pasajeros	199,5	
Total Vía Primaria		1.992,10
Vía Secundaria		641,90
Red Secundaria Mercedes - Bragado - Lincoln	258,6	
Vía a la Demanda		2.857,30

Total Red Concesionada ALL CENTRAL S.A. (Km.)	5491,3

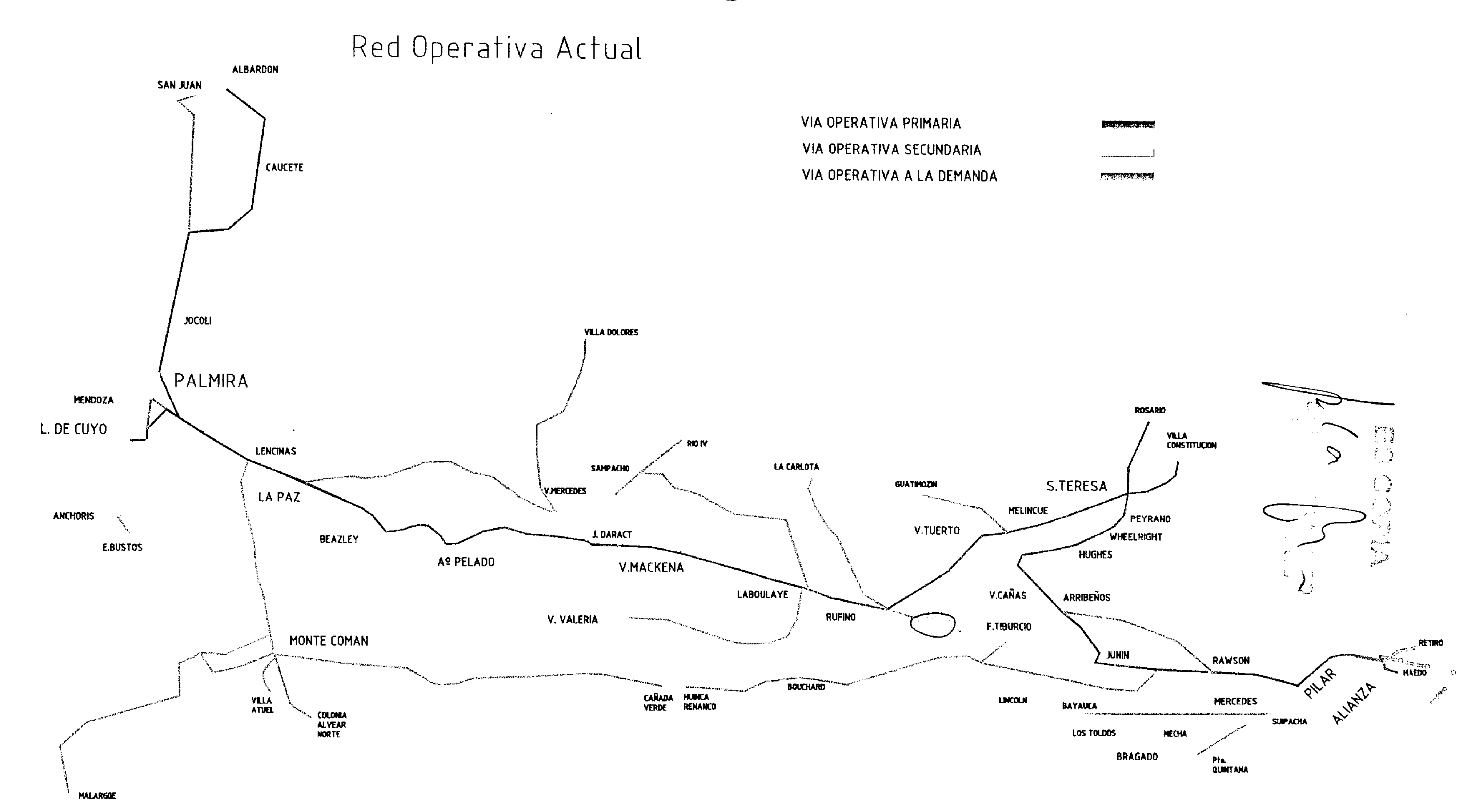
América Latina Logística Central S.A.

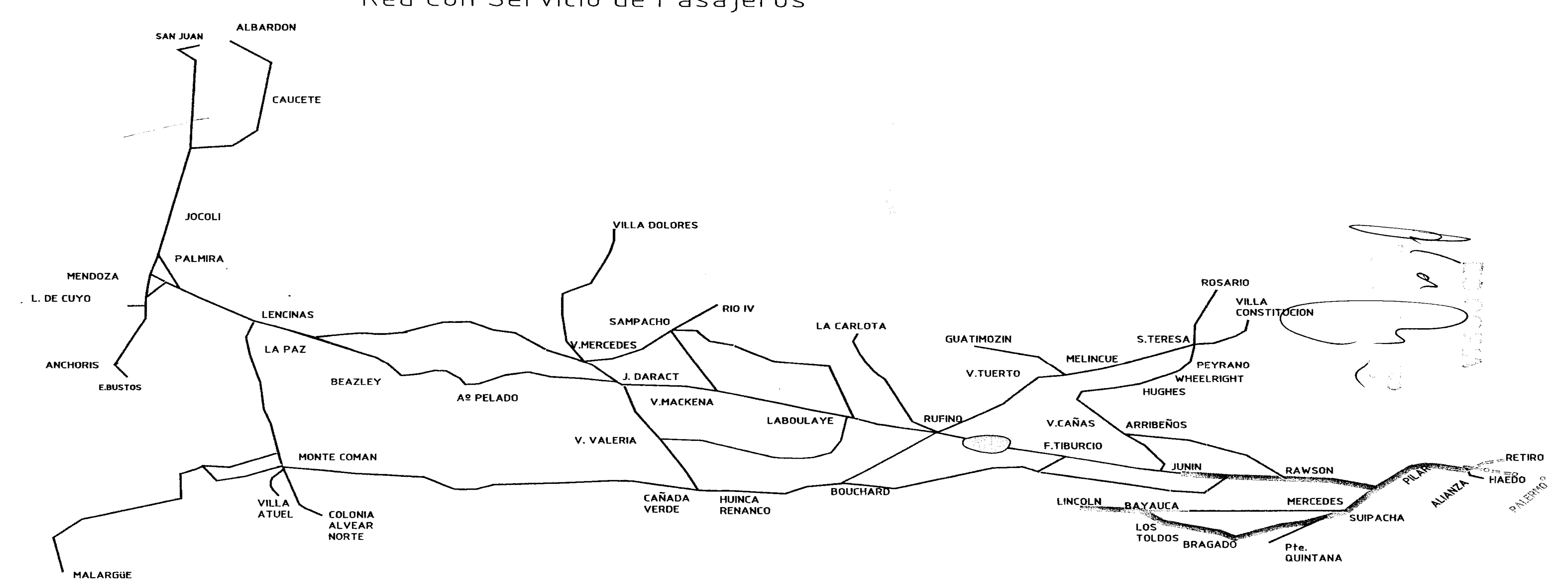
Red Concesionada



América Latina Logística Central S.A.

Red Operativa Actual





CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 2

VELOCIDADES ACTUALES

Y

CARGA POR EJE (Ton/Eje)

América Latina Logística Central S. A.

Condiciones de Circulación **Itinerario Nº 5 - Vigente al 31/12/2005**

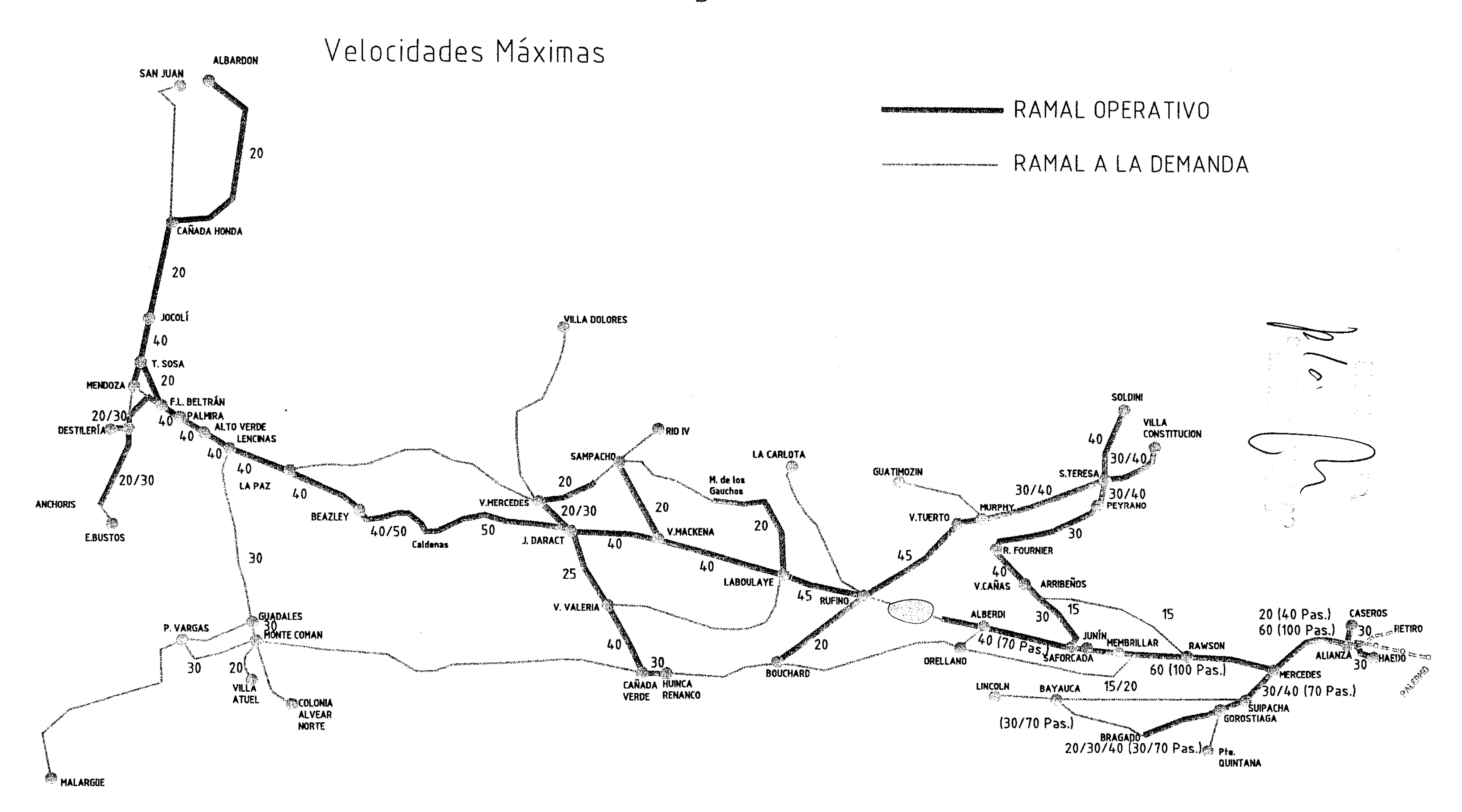
Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga eje Tn.	Estado de Vía	Observación
31/91	Div. PILAR-MEMBRILLAR-PILAR	AyD	0,00	56,20	56,20	0	0	20	Bueno	Concesión T.M.S.
		A	56,20	97,70	41,50	100	60	20	Bueno	
		A	97,70	99,10	1,40	40	20	20	Bueno	
		A	99,10	104,50	5,40	100	20	20	Bueno	
		A	104,50	106,40	1,90	40	20	20	Bueno	
		A	106,40	111,80	5,40	35	20	20	Bueno	
		A	111,80	115,00	3,20	40	20	20	Bueno	
		A	115,00	223,10	108,10	100	60	20	Bueno	
		A	223,10	223,20	0,10	60	40	20	Bueno	Vía única a Vía doble
		D	56,40	100,00	43,60	70	45	20	Bueno	
		D	100,00	108,00	8,00	60	30	20	Bueno	
		D	108,00	112,00	4,00	50	25	20	Bueno	
		D	112,00	223,10	111,10	60	40	20	Bueno	
32	Div. MEMBRILLAR-RUFINO	U	223,20	267,00	43,80	70	40	20	Bueno	
		U	267,00	267,10	0,10	50	40	20	Bueno	
		U	267,10	421,10	154,00	0	0	20	Regular	Sin Circulación (La Picasa)
33	Div, RUFINO - J. DARACT	U	421,10	473,00	51,90	-	45	20	Bueno	
		U	473,00	654,40	181,40	-	40	20	Bueno	
34	Div. J. DARACT - BEAZLEY	U	654,40	717,00	62,60	-	50	20	Bueno	
		U	717,00	806,00	89,00	-	40	20	Bueno	
		U	806,00	820,90	14,90	-	50	20	Bueno	
35	Div. BEAZLEY-ALTO VERDE	U	820,90	923,10	102,20	-	40	20	Bueno	
		U	923,10	923,20	0,10	-	30	20	Bueno	Emp.Vía Beazley y San Luis
		U	923,20	1005,80	82,60	-	40	20	Bueno	
36/96	Div. ALTO VERDE - MENDOZA - ALTO VERDE	A	1005,80	1051,30	45,50	-	40	20	Bueno	
		D	1051,30	1005,80	45,50	-	40	20	Bueno	
		AyD	1051,30	1063,00	11,70	-	0	20	Regular	Pasajeros Sin Circulación
37	Div. MENDOZA - ESPEJO	U	1063,00	1070,00	7,00	-	40	20	Regular	
38	Div. EMP. RESGUARDO - SAN JUAN	U	1070,00	1071,50	1,50	-	0	20	Regular	Temp. Sin Circulación
		U	1071,50	1071,60	0,10	-	15	20	Regular	Al Entrar al Cir. Guaymallén
		U	1071,60	1158,00	86,40	-	40	20	Bueno	
		U	1158,00	1168,70	10,70	-	20	20	Regular	
		U	1168,70	1219,40	50,70	-	0	20	Regular	Temp. Sin Circulación
40	Div. CAÑADA HONDA - ALBARDÓN	U	0,00	94,00	94,00	-	20	19	Malo Malo	Km 0,0 = Km 1168,7
41	Div. F. L. BELTRÁN - TROPERO SOSA	U	0,00	28,50	28,50	-	20	19	Malo Malo	Km 0,0 = Km 1037,9 / Km 0,0 = Km 1071,5
42	Div. CABINA GUTIERREZ - DESTILERÍA LUJÁN	U	0,00	16,00	16,00	-	30	19	Regular	Km 0,0 = 1050,3
		U	16,00	21,00	5,00	-	20	19	Regular	
		U	21,00	31,70	10,70	-	30	19	Regular	
43	Div. PEDRIEL - ZAPATA	U	21,00	50,70	29,70	-	30	19	Regular	
		U	50,70	50,80	0,10	-	20	19	Regular	Sobre Viaducto
		U	50,80	68,30	17,50	-	30	19	Regular	Resto del Ramal Sin Circ.
53	Div. HUINCA RENANCO - MONTE COMAN	U	374,30	457,10	82,80	-	30	18	Malo	
		U	457,10	704,60	247,50	-	0	18	Malo	Temp. Sin Circulación
54	Div. RUFINO - H. BOUCHARD	U	0,00	91,00	91,00	-	20	18	Regular	
59	Div. CAÑADA VERDE - J. DARACT	U	0,00	73,00	73,00	-	25	18	Bueno	Km 0,0 = Km 394,4
		U	73,00	124,40	51,40	-	40	18	Bueno	Km 124,2 = Km 654,4
60	Div. LABOULAYE - SAMPACHO	U	0,00	132,00	132,00	-	20	18	Malo	Km 0,0 = Km 485,3
		U	132,00	181,10	49,10	-	0	18	Malo	Temp. Sin Circulación
61	Div, V. MACKENNA - SAMPACHO	U	0,00	67,42	67,42	-	20	18	Regular	Km 0,0 = Km 580,6
		U	67,42	68,14	0,72	-	12	18	Regular	Curva Cerrada
62	Div. J. DARACT - V. MERCEDES	U	654,40	654,50	0,10	-	12	20	Regular	Cambio de Vía Beazley
		U	654,50	660,00	5,50	-	20	20	Regular	
		U	660,00	689,80	29,80	-	30	20	Regular	

América Latina Logística Central S. A.

Condiciones de Circulación **Itinerario Nº 5 - Vigente al 31/12/2005**

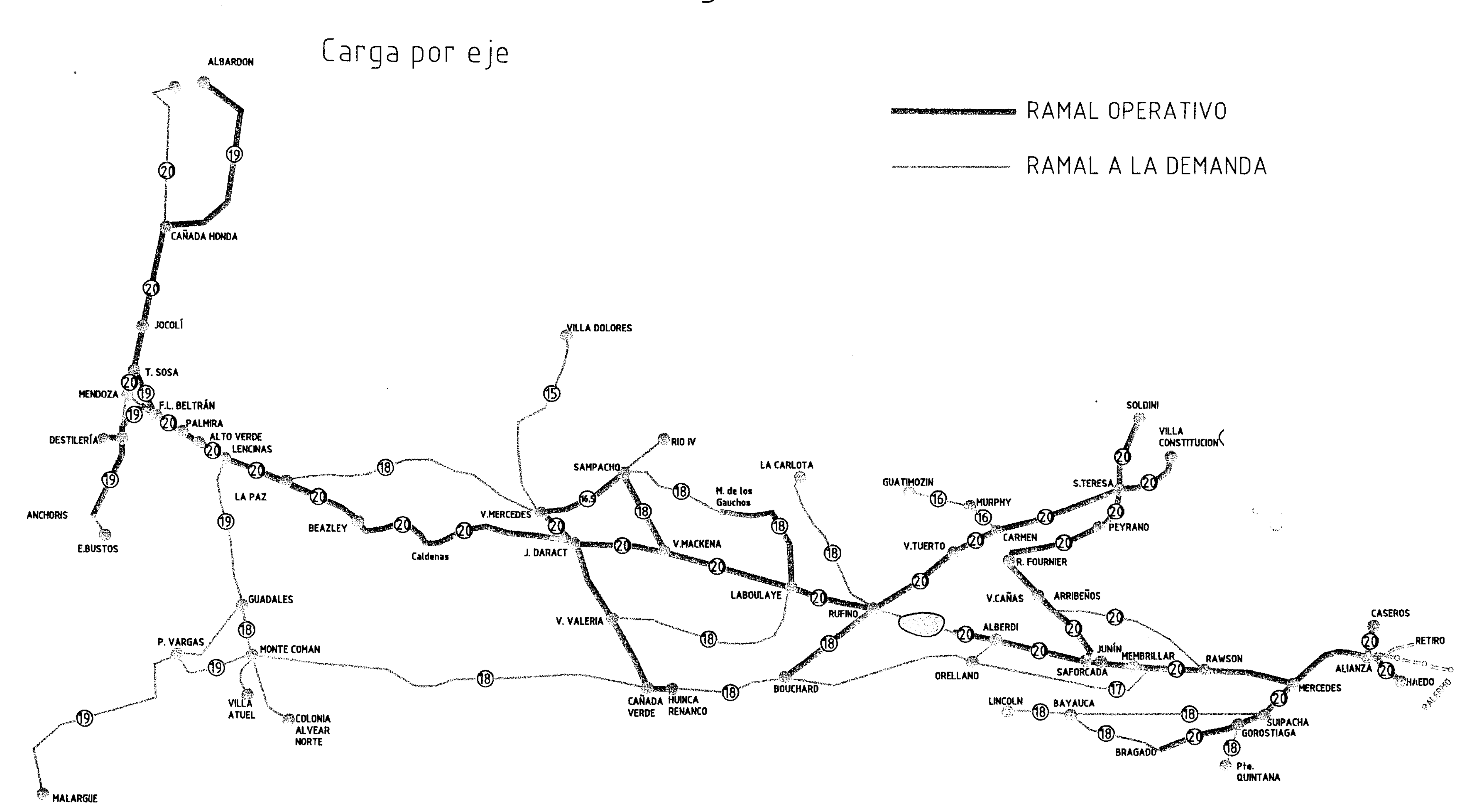
Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga ejeTn.	Estado de Vía	Observación
62	Div. DARACT-V.MERCEDES	U	689,80	689,90	0,10	-	12	20	Regular	Curva Cerrada Est. V Meds.
65	Div. V. MERCEDES - SAMPACHO	U	0,00	76,50	76,50	-	20	16,5	Regular	
66	Div. RUFINO - EMP. VENADO TUERTO	U	0,00	0,10	0,10	-	20	20	Bueno	Al entrar a Estación Rufino
		U	0,10	82,90	82,80	-	45	20	Bueno	
67	Div. EMP. VENADO TUERTO - EMP. VILLA CONSTITUCIÓN	U	0,00	50,80	50,80	-	40	20	Bueno	
		U	50,80	50,90	0,10	-	25	20	Bueno	Trenes lado Paz y Rosario
		U	50,90	92,00	41,10	-	40	20	Bueno	
		U	92,00	110,00	18,00	-	30	20	Bueno	
		U	110,00	115,80	5,80	-	40	20	Bueno	
		U	115,80	116,70	0,90	-	30	20	Bueno	
		U	116,70	116,80	0,10	-	25	20	Bueno	Lado Carreras y Labordeboy sobre cruce vías y tomando vía principal 2da, ambas direcciones
		U	116,80	133,50	16,70	-	30	20	Bueno	
		U	133,50	133,70	0,20	-	30	20	Bueno	Trenes entrando dos lados
		U	133,70	147,40	13,70	-	40	20	Bueno	
		U	147,40	147,50	0,10	-	30	20	Bueno	Trenes lado el Ortondo
		U	147,50	172,40	24,90	-	40	20	Bueno	
		U	172,40	172,50	0,10	-	15	20	Bueno	Trenes entrando dos lados
68	Div. JUNIN - SAFORCADA	U	254,90	267,00	12,10	-	40	20	Bueno	Ex Línea Descendente
69	Div. SAFORCADA - RAST. FOURNIER	U	0,00	87,00	87,00	-	30	20	Bueno	
		U	87,00	106,00	19,00	-	40	20	Bueno	
70	Div. RAST. FOURNIER - PEYRANO	U	0,00	63,00	63,00	-	30	20	Bueno	
		U	63,00	79,50	16,50	-	40	20	Bueno	
		U	79,50	96,10	16,60	-	30	20	Bueno	
		U	Vía enlace ALL - NCA			-	20	20	Bueno	
71	DIV. PEYRANO - SOLDINI	U	0,00	11,70	11,70	-	30	20	Bueno	
		U	11,70	60,70	49,00	-	40	20	Bueno	
73/93	Div. MERCEDES LC TBA - GOROSTIAGA - MERCEDES LC TBA	A	98,80	125,30	26,50	70	40	20	Bueno	
		A	125,30	125,40	0,10	40	20	20	Bueno	Entrada Est. Suipacha
		A	125,40	127,00	1,60	70	40	20	Bueno	
		A	127,00	127,10	0,10	-	20	20	Bueno	Emp. Suipacha
		A	127,10	142,30	15,20	70	40	20	Bueno	
		D	98,80	125,30	26,50	70	40	20	Bueno	
		D	125,30	125,40	0,10	30	20	20	Bueno	Entrada Est. Suipacha
		D	125,40	127,00	1,60	70	40	20	Bueno	
		D	127,00	127,10	0,10	-	20	20	Bueno	Emp. Suipacha
		D	127,10	142,30	15,20	70	40	20	Bueno	
74	Div. GORORSTIAGA -	U	142,30	143,30	1,00	30	30	20	Regular	Emp. Pte Quintana
		U	143,30	175,60	32,30	70	40	20	Bueno	
		U	175,60	176,00	0,40	70	30	20	Bueno	
		U	176,00	189,40	13,40	70	40	20	Bueno	
		U	189,40	191,40	2,00	30	20	20	Regular	
		U	191,40	203,50	12,10	70	40	20	Bueno	
		U	203,50	203,90	0,40	30	20	20	Bueno	
		U	203,90	209,50	5,60	70	40	20	Bueno	
		U	209,50	312,50	103,00	70	30	20	Bueno	
77	Div. MERCEDES BAP - MERCEDES TBA	U	0,00	0,80	0,80	-	20	20	Regular	
78	Div. ALIANZA - HAEDO	U	0,00	0,90	0,90	-	30	20	Regular	
79	Div. ALIANZA - INT. CASEROS	U	0,00	4,00	4,00	-	30	20	Bueno	

América Latina Logística Central S.A.



NOTA: Todas las velocidades están dadas en Km/h.
Pas. (Tren de Pasajeros)

América Latina Logística Central S.A.



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE:

SEÑALAMIENTO
COMUNICACIONES
OBRAS DE ARTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

ANEXO 3: ESTACION CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: CENTRAL

N°	Estacion
1	Rosales
2	Lunlunta
3	Zanjitas
4	Maipu
5	Cazador
6	Santy Spiritu
7	La Seña
8	Curapaligue
9	Leguizamon
10	Rio Bamba
11	Vedia
12	Laguna Oscura
13	Jocoli
14	La Cautiva
15	Alto Pelado
16	AltoVerde
17	Melincue
18	Huejeda
19	Tropero Sosa
20	Saforcada
21	Travesia
22	Espejo
23	Membrillar
24	Venado Tuerto Emp.
25	Lencinas
26	Vicuña Mackenna
27	Gutierrez Este
28	FEPSA Empalme
29	Alberdi
30	Beazley
31	Km.947
32	Castellano
33	Alvear Diego
34	Beltran
35	General Levalle
36	Donado
37	Chalanta
38	Mosmota
39	Washington
40	Nueva Escocia
41	Laboulaye
42	Cadetes Chile

ANEXO 3: ESTACION CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: CENTRAL

N°	Estacion
43	La Paz
44	Paunero
45	Las Isletas
46	Lavaise
47	Km. 996
48	Venado Tuerto
49	Pretot Freire
50	Lagunita
51	La Dormida
52	Alem
53	Nidera Desv.Car.
54	Cañada Honda
55	Chacabuco
56	Pirquita
57	Cucha Cucha
58	Km. 935
59	Capdeville
60	Daract Justo
61	Albardon
62	Maquinista Levet
63	Carmen
64	Santa Rosa
65	Gorgonta
66	General Soler
67	Gutierrez Oeste
68	Lincoln
69	Rodeo de l aCruz
70	Km.49,7 (Vicentin)
71	Rufino
72	La Oriental
73	Triáng. Lencinas
74	Iriarte
75	Tarragona
76	Bayauca
77	Gorostiaga
78	O'Higgins
79	San Eduardo
80	Palmira
81	Desvio Sta. Ana
82	Gdor. Civit
83	Amenabar
84	Cruz de Piedra

ANEXO 3: ESTACION CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: CENTRAL

N°	Estacion
85	Elortondo
86	Km. 474
87	Retamito
88	Vivero
89	Pedernera
90	Mercedes
91	Ramblon
92	Desvio Minetti
93	Juan W. Gez
94	D. Donovan
95	Junin
96	Retiro Carga
97	Media Agua
98	Sub TOTAL
99	Tunuyan
100	Diego de Alvear
101	Desvío Peñaflor
102	Paz
103	Alcorta
104	Santa Teresa
105	Alianza
106	Bragado
107	Desvio Continental
108	Carreras
109	Castilla
110	Coquimbito
111	Empalme V.Cosntituc.
112	Agote
113	Domingo de Oro
114	Villa Mercedes
118	Perdriel
119	Destileria

ANEXO 3: INSTALACION DE BARRERAS AUTOMATICAS CENTRAL

N°	Kilometro	Estacion	Calle
1	110,064 (P1)	Mercedes	Calle N° 11 (San Lorenzo)
2	110,374 (P6)	Mercedes	Calle N° 17 (25 de Mayo)
3	110,864 (P14)	Mercedes	Calle N° 29 (Mitre)
4	111,176 (P3)	Mercedes	Calle N° 35 (Peyrredon)
5	206,347	Chacabuco	Garibaldi (Acc. Ruta 7)
6	253,225 (P3 y4)	Junin	Republica
7	255,511	Junin	Alberdi
8	922,767	La Paz	Circunvalación
9	923,800	La paz	Circunvalación
10	927,852	La Paz	Ruta 50
11	958,500	La Dormida	Ruta 50
12	996,067	Km. 996 (S.Brazo	Ruta 71
13	1011,687	Ing. Giagnoni	Ruta 67
14	1018,976	San Martin	Las Heras
15	1019,439	San Martin	Avellaneda
16	1019,676	San Martin	Espejo
17	1022,415	San Martin	Miguez
18	1025,858	Palmira	Ruta 50
19	1025,991	Palmira	Chimba
20	1029,048	Palmira	Rio Mendoza
21	1030,541	Palmira	Lamadrid
22	1037,554	Beltran (S.Brazo)	Resplandor
23	1041,732	R. del Medio	Pueyrredon
24	1045,497	Coquimbito	Bazan
25	1047,511	Coquimbito	Mayorga
26	1048,512	Coquimbito	Urquiza
27	1050,333	Gutierrez "E"	Pescara
28	1071,5/28,199	T. Sosa	Granaderos
29	27,827	Espejo	San Martin "N"
30	25,180	Espejo	A. Condarco
31	24,840	Espejo	Ruta 40
32	23,470	Espejo	Independencia
33	21,371	Rodeo de la Cruz	P.P. Segura
34	19,880	Lagunita	Lavalle
35	14,319	Rodeo de la Cruz	Carranza (Godoy Cruz)
36	12,581	Rodeo de la Cruz	Ponce (Torrontegui)
37	11,975	Rodeo de la Cruz	Milagro (Europa)
38	11,180	Rodeo de la Cruz	Los Corralitos (Azurduy)
39	8,303	Rodeo del Medio	Rodriguez
40	2,499	Rodeo del Medio	Arroyo Leyes
41	167 P1-2	Venado Tuerto	Ruta 8 (O. Lagos)
42	165 P1-2	Venado Tuerto	J. F. Kennedy
43	187,255	Vaccarezza (1braz	Irigoyen
44	187,490	Vaccarezza (1braz	Av. Del Trabajo
45	6,714	Russel-C.Piedra	Ruta N° 60
46	15,697	Lujan de Cuyo	Ruta 40

ANEXO 3: INSTALACION DE BARRERAS SEMIAUTOMATICAS CENTRAL			
N°	Kilometro	Estación	Calle
1	165,7	V. Tuerto	Falucho
2	147,1	Carmen	San Martin
3	34,7	Acebal	Mitre
4	47,6	Alvarez	Las Heras
5	46,9	Alvarez	Necochea
6	209,6	Chacabuco	Roman
7	209,3	Chacabuco	Pellegrini
8	208,7	Chacabuco	Peron
9	486,7	Laboulaye	Ruta 4
10	535,8	G. Levalle	America
11	536,7	G. Levalle	Africa
12	231,8	O´Hggins	Cirunvalacion
13	172,2	Rawson	Cirunvalacion

ANEXO 3: INSTALACION DE CAMBIOS ELECTRICOS CENTRAL	
1	Beltran
2	Beltran
3	Alto Verde
4	Km 474
5	Levalle
6	Rosales
7	San Eduardo
8	Eleortondo
9	Melincue
10	Peyrano
11	Hughes
12	Hughes
13	Sta. Emilia
14	V. Cañas
15	Teodelina
16	Arribeños
17	Arenales
18	Agustina
19	F. Tiburcio
20	Membrillar

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE COMUNICACIONES

SISTEMA DE COMUNICACIONES DE AMERICA LATINA

LOGISTICA CENTRAL

El mismo se basa en tres sistemas de comunicaciones principales y uno de backup, a saber:

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

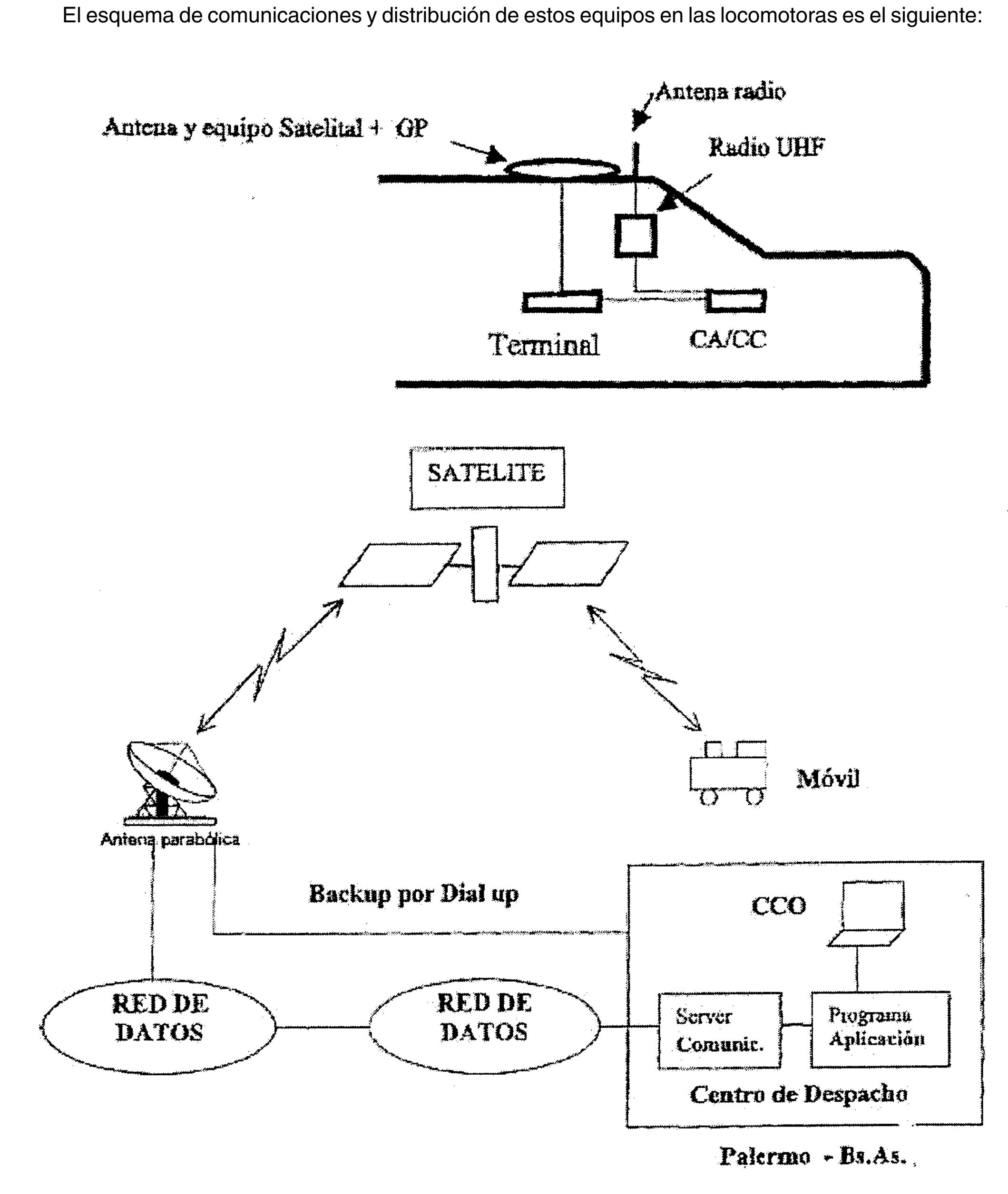
Cada locomotora cuenta con equipamiento satelital, handy y radio base

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES

Todas las locomotoras poseen equipamiento satelital que consiste en una Terminal de Comunicaciones Móvil (MCT) compuesta por una unidad externa (Antena Banda-C con receptor GPS y módulo de comunicación integrados) y un teclado o terminal. (Fig. 1)



El esquema de comunicaciones y distribución de estos equipos en las locomotoras es el siguiente:



Este sistema de comunicaciones, es el que se provee para el Sistema de gobierno de la circulación de trenes, que se detalla a continuación:

1.1. Sistema de Gobierno de la Circulación de Trenes

La circulación de trenes en todo el ámbito de la concesión está controlada por el Sistema ACT (Automatización de Control de Trenes). Este es un sistema basado en comunicaciones satelitales entre el Centro de Despacho y las locomotoras y un software de última generación que garantiza las condiciones de circulación.

La red ferroviaria está sectorizada en sectores denominados “Secciones de Bloqueo”, las que están perfectamente definidas y georreferenciadas, permitiendo con ello que el sistema de posicionamiento automático (GPS) con que cuentan las locomotoras, chequea la consistencia entre la información que envía el Conductor del Tren y la que realmente envía el GPS (Global positioning System), alertando en caso que no sean coincidentes. Esto garantiza considerablemente la seguridad en la circulación ferroviaria.

Por ser una comunicación satelital entre los móviles y el Centro de Control de Operaciones (CCO) está garantizada en el 99% de los puntos del trayecto de la vía férrea y durante el 99% del tiempo; el acceso a las comunicaciones es inmediato y el software del sistema puede administrar una gran cantidad de trenes en forma simultánea, muy superior al requerimiento de una concesión de carga.

En el CCO hay un panel sinóptico donde está esquematizada la red ferroviaria con sus estaciones, divididas por secciones de bloqueo en el que se refleja todo el estado de la circulación de trenes. En este panel se representa toda la Información que necesita el Despachador del CCO para comandar la circulación ferroviaria, como ser: prefijo de tren, estados de autorizaciones de ocupación de vía (licencias), solicitudes de ingreso a vías gobernadas por ACT, vagones depositados, interrupciones, etc.

El Despachador del CCO posee una consola de mando (computadora) con perfiles de usuarios y claves personales, que le permite dirigir la circulación de trenes en el sector asignado.

El Conductor en la locomotora posee una Terminal de Abordo, la cual básicamente posee un teclado y un display y es el medio de intercomunicación entre el personal de abordo y el CCO, los mensajes entre ambos, se efectúan mediante macros definidas o mensajes de texto libres, quedando registrados en la terminal de abordo los últimos 100 mensajes, los que pueden ser consultados y leídos por el Conductor en cualquier instante; esta terminal posee sistemas de alerta luminosos y sonoros que avisan al Conductor cuando llegan nuevos mensajes, mensajes sin leer, estado de señal satelital, etc.

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

La misma basa en infraestructura tecnológica de última generación, que hoy en día ofrecen nuestros proveedores, permitiendo garantizar una óptima calidad en la prestación de los servicios que requiere nuestra Compañía.

La misma se basa en enlaces Frame Relay conectados a los puntos principales de la Compañía a saber:

Alianza (Buenos Aires)

Santa Teresa (Santa Fe)

Soldini (Santa Fe)

Junín (Buenos Aires)

Rufino (Santa Fe)

Empalme Villa Constitución (Santa Fe)

Mendoza (Mendoza)

Retiro (Buenos Aires)

Palmira (Mendoza)

Justo Daract (San Luis)

Albardon (San Juan)

Palermo (Oficina Central en Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Los anchos de banda de los mismos varían entre 64 Kbps a 2 Mbps.

Los mismos configuran los medios de comunicación para los Sistemas Informáticos de la Empresa y a través de esta red, poseemos un sistema de telefonía para voz por internos con nuestra oficinas. Tenemos una Central telefónica Meridiam 1 Opción 11 con cerca de 180 internos (mayoría digitales), 3 Centrales Alcatel 4300 y 2 central chica.

3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

El sistema de comunicación local empleado en ALL es el utilizado en los patios, para maniobras, para la comunicación local con trenes y para la comunicación entre handy's en cualquier sector de la línea.

Tiene como principio mantener una comunicación por voz por intermedio de radios instaladas en las locomotoras y equipos portátiles que lleva el personal de operación de playa; adicionalmente permite a los patios tener contacto con los trenes antes de acceder a los mismos, en otros casos permite a los patios ejercer un mejor control de los trenes circulando por otros concesionarios (ej.: trenes en vías de NCA, TMS, TMR y TBA) brindar apoyo ágil en la solución de dificultades que a éstos se les suele presentar (ej.: defectos mecánicos, descarrilamientos etc.).

Otro campo de las comunicaciones del tipo local que suelen efectuarse corresponde a las que se originan en los lugares en donde existen barreras en donde la comunicación se puede efectuar entre conductor y jefe de tren o entre tren y guardabarreras, por último tenemos las que se originan en lugares de circulación en donde existe mantenimiento de vía y accidentes en donde existen comunicaciones de origen local para coordinación de tareas, en las cuales se incluyen las maniobras que efectúan grúas, estas comunicaciones son de índole local e independientes a las citadas anteriormente por lo que pueden suscitarse en cualquier punto de la vía existente.

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

El mismo consiste en que todo conductor posee un celular a cargo cumpliendo dicho sistema dos funciones:

4.1. SISTEMA DE BACKUP

El mismo es el sistema utilizado como backup al sistema satelital empleado para la operación ferroviaria. Tienen comunicación con el CCO por vía celular ante una contingencia.

4.2. SISTEMA DE IVR

A través de una Computadora y empleando un Sistema IVR, se realiza el llamado automático a los conductores para la toma de servicios.

Las comunicaciones operativas que se intercambian entre el Centro de Control (CCO) y los conductores son grabadas en forma continua en un equipo exclusivamente dedicado a tal fin. Las mismas son grabadas en disco y automáticamente realizando back-up en cintas redundantes.

OTROS EQUIPAMIENTOS

Aparte del equipamiento empleado en los Sistemas de Comunicaciones informados más arriba, los trenes cuentan con equipos que hacen a la seguridad del mismo.

Los trenes cuentan para su circulación con equipos EOT (end of train) final de tren, cuyas funciones principal es permitir verificar que se encuentre en forma correcta el sistema de frenos del primero al último vagón. Los mismos cuentan con un sistema automático de balizamiento. En las locomotoras se encuentran los receptores correspondientes donde reciben información de los EOT's mostrando al conductor a través de indicadores, el estado del mismo.

INDICADORES DE MANTENIMIENTO

Todo el equipamiento operativo de comunicaciones (EOT's, Handy's, Radios Bases, MCT's, Celulares, Telefonía, etc.) es mantenido por personal propio de comunicaciones realizando importante cantidad de asistencia a los mismos. Se realizan más de 900 reparaciones para mantener todo el parque en forma operativa y segura.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE OBRAS DE ARTE

Registro de Obras de Arte América Latina Logística Central S. A.

IV. B.A.P. BAP01 **PILAR / RUFINO** 31/12/2005

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
57.146.00	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
57.146.00	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
58.223.62	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
58.223.62	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
50.035.94	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
50.035.94	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
50.278.89	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
50.278.89	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
51.480.56	Puente Metálico de 2 Tramos 20m (Vía Ascendente)	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
51.480.56	Puente Metálico de 2 Tramos 20m (Vía Descendente)	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
51.735.54	Puente Metálico de 3 tramos s/Río Lujan (Vía Desc.)	83,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado 2 Tramos de 20m, 1 Tramo de 43.70m
51.735.54	Puente Metálico de 3 tramos s/Río Lujan (Vía Asc.)	83,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado 2 Tramos de 20m, 1 Tramo de 43.70m
55.632.17	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
55.632.17	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
56.139.89	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
56.139.89	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
56.507.42	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	V.A. Hormigón Armado
56.507.42	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	V.D. Metálico
56.861.70	Puente Metálico (Vía Ascendente)	16	Acero	R			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
56.861.70	Puente Metálico (Vía Descendente)	16	Acero	R			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
58.983.37	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
58.983.37	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
74.016.34	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
74.016.34	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Cerrado
75.130.45	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
75.130.45	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cubierto
78.765.82	Puente Metálico (Vía Ascendente)	16	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
78.765.82	Puente Metálico (Vía Descendente)	16	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
81.922.87	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
81.992.87	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
82.482.62	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
82.482.62	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
90.589.26	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
90.589.26	Puente Hormigón (Vía Descendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
92.890.65	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Hormigón Armado
92.890.65	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	V.D. Metálico
98.575.11	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
98.575.11	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
98.968.66	Puente Metálico (Vía Ascendente)	79	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	4 tramos de 19.75m
98.968.66	Puente Metálico (Vía Descendente)	79	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	4 tramos de 19.75m
99.315.75	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
99.315.75	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
.04.507.32	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
.04.507.32	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
.07.728.10	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
.04.728.10	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
.16.436.25	Puente Metálico (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
.16.436.25	Puente Metálico (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m

17.213.49	Puente Metálico (Vía Descendente)	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	8 Tramos de 10m. Pintar Tramo V.D.
17.213.49	Puente Metálico (Vía Ascendente)	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	8 Tramos de 10m.
33.515.95	Puente Metálico (Vía Ascendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado. Puente de 3 tramos de 10m
33.515.95	Puente Metálico (Vía Descendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado. Puente de 3 tramos de 10m
35.742.55	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
35.742.55	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
44.728.77	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
44.728.77	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
48.936.27	Puente Metálico (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
48.936.27	Puente Metálico (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
40.078.44	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	B	R	
69.335.50	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	R	R	Pintar Tramo metálico y Ajustar Fijaciones
69.591.56	Puente Metálico de 3 tramos 10.22m	30,66	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	R	Soleras de madera en mal estado. Pintar Tramos y Ajustar Fijaciones
69.998.33	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	R	R	Soleras de madera en mal estado. Pintar Tramo y Ajustar Fijaciones

IV. B.A.P. BAP02 **RUFINO / J. DARACT**

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
42.981.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	R			Mampostería	R		El tramo ha corrido hacia Rufino e incrust en Estr Prinicipal Riel N.
00.056.00	Puente Cerrado	10,5		B	Hormigón	B	Hormigón	B		
55.002.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B		Pintar Tramo metálico
61.222.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B		Revocar estribos y pilares
63.039.00	Alcantarilla Abierta	5,06	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B		Pintar Tramo metálico

IV. B.A.P. BAP03 **J. DARACT / BEAZLEY**

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
61.207.00	Alcantarilla Bóveda	5	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
62.381.00	Puente Metálico de 5 Tramos 30m	163,63	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
65.558.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
76.403.00	Alcantarilla Bóveda	5	Mampostería	R			Mampostería	R	R	
89.583.00	Alcantarilla Cubierta	7,3	Hormigón	B	Mampostería	B			B	
90.440.00	Alcantarilla Cubierta	7,3	Hormigón	B	Mampostería	B			B	
91.517.00	Alcantarilla Bóveda	8	Mampostería	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
91.947.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
93.204.00	Alcantarilla Bóveda	5,2	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
93.758.00	Alcantarilla Bóveda	5,6	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
94.107.00	Alcantarilla Bóveda	5,2	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
96.212.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	R	R	
00.513.00	Alcantarilla Cubierta	7,2	Hormigón	B	Mampostería	R			B	
01.503.00	Puente	36	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Embancado
03.248.00	Puente	16,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Reemplazar durmientes
04.583.00	Alcantarilla Cubierta	7,24	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
05.301.00	Alcantarilla Cubierta	7,2	Hormigón	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
14.616.00	Puente	43,7	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP04 **BEAZLEY / ALTO VERDE**

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
26.268.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
45.119.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
46.912.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
49.313.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
63.797.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
64.504.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
65.696.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
67.618.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
68.860.00	Puente	52,35	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP05 **ALTO VERDE / RESGUARDO**

ilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
029.367.96	Puente Metálico de 5 Tramos (Vía Ascendente)	183	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	Fisuras en Pilares centrales
029.367.96	Puente Metálico de 5 Tramos (Vía Descendente)	183	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	Fisuras en Pilares centrales
044.438.00	Alcantarilla (Vía Descendente)	5	Acero				Mampostería	B	B	
044.438.00	Alcantarilla (Vía Ascendente)	5	Acero				Mampostería	B	B	
045.119.75	Puente (Vía Descendente)	6	Acero	B			Mampostería	B	B	
045.119.75	Puente (Vía Ascendente)	6	Acero	B			Mampostería	B	B	
050.316.85	Puente Metálico de 3 Tramos 4.11m (Vía Descendente)	12,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Pescara
050.316.85	Puente Metálico de 3 Tramos 4.11m (Vía Ascendente)	12,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Pescara
057.423.44	Puente Alcantarilla (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
057.423.44	Puente Alcantarilla (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
057.940.79	Puente de 5 Tramos 6m (Vía Descendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Maure Viejo
057.940.79	Puente de 5 Tramos 6m (Vía Ascendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Maure Viejo
058.418.07	Puente (Vía Ascendente)	20,1	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Maure Nuevo
058.418.07	Puente (Vía Descendente)	20,1	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Maure Nuevo
058.674.09	Puente (Vía Descendente)	20,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Belgrano
058.674.09	Puente (Vía Ascendente)	20,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Belgrano
059.038.19	Puente (Vía Ascendente)	34,3	Acero	B	Acero		Mampostería	B	B	Calle San Martín
059.038.19	Puente (Vía Descendente)	34,3	Acero	B	Acero		Mampostería	B	B	Calle San Martín
060.762.78	Puente de 4 Tramos 5m (Vía Descendente)	20	Acero	B	Madera		Mampostería	B	B	Calle Moreno
060.762.78	Puente de 4 Tramos 5m (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Madera		Mampostería	B	B	Calle Moreno
063.433.65	Puente (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería		Mampostería	B	B	Calle Suipacha
063.433.65	Puente (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería		Mampostería	B	B	Calle Suipacha
065.311.58	Puente (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
065.311.58	Puente (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP06 **RESGUARDO / SAN JUAN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1077.468.86	Puente	6,87	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1078.685.33	Puente de 2 Tramos	26,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1081.263.35	Puente	6,35	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1086.131.34	Puente de 2 Tramos	20,75	Madera	R	Madera	R	Madera	R	R	
1087.139.44	Puente	5,35	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
1090.096.45	Puente de 2 Tramos	26,11	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	M	R	Mampostería de Piedra - Ojo Estribo Sur!

096.444.32	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
098.585.83	Puente	6,75	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
099.263.85	Puente de 2 Tramos	16,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
099.459.68	Puente	9,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
100.171.83	Puente de 2 Tramos	16,73	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
100.746.03	Puente de 2 Tramos	26,71	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra - Ojo se encuentra embancado!
101.430.09	Puente	10,1	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Ojo embancado - Tensores rotos en tablero
101.636.18	Puente	6,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
103.560.04	Puente de 2 Tramos	21,57	Acero	M	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Mampostería de Piedra - Tensores rotos en tablero
109.951.70	Puente	10,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
112.017.45	Puente	13,13	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
112.351.20	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
114.477.76	Puente	5,15	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
116.831.53	Puente de 10 Tramos	33,74	Madera	M	Madera	M	Hormigón	M	M	Muy mal Estado!
118.866.63	Puente de 3 Tramos	30,28	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
122.321.43	Puente	6,1	Madera	M	Mampostería	M	Hormigón	M	M	Reparar Estribo N-O y dar salida de agua. Ojo mamp de piedra
122.612.46	Puente de 2 Tramos	20,41	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	Reparar Estribo N-O Muy mal Estado!
124.191.45	Puente de 2 Tramos	19,65	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
127.635.08	Puente de 10 Tramos	31,05	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
131.839.13	Puente de 2 Tramos	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
132.297.54	Puente de 2 Tramos	21,35	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
134.887.95	Puente	5,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
136.883.65	Puente de 2 Tramos	20,3	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
138.083.95	Puente	5,67	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
140.121.05	Puente de 2 Tramos	20,2	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
143.696.95	Puente	8,88	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
144.115.45	Puente de 3 Tramos	32,09	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
145.325.17	Puente de 2 Tramos	21,1	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
147.031.95	Puente	9,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
147.886.70	Puente	10,03	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
148.300.95	Puente	10	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Ojo Defensa S-O
149.521.05	Puente	9,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
151.200.41	Puente	9,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
152.839.70	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
153.594.33	Puente	8,6	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
154.036.66	Puente de 3 Tramos	34,56	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
155.071.26	Puente de 2 Tramos	21,32	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
156.230.95	Puente de 2 Tramos	23,36	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
161.103.45	Puente de 2 Tramos	20,57	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
161.385.74	Puente	10,07	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
163.089.16	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
164.161.95	Puente de 3 Tramos	28,99	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
164.697.89	Puente	7,48	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
165.843.43	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
166.558.43	Puente de 2 Tramos	18,97	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
169.754.48	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
170.386.18	Puente de 5 Tramos	54,69	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	
172.801.24	Puente	8,93	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
173.709.30	Puente	8,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
174.984.42	Puente	8,91	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
175.759.54	Puente	10,15	Madera	B	Madera	M	Hormigón	M	R	Embancado - Ojo Margenes
176.490.42	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	R	R	
177.100.86	Puente de 2 Tramos	14,34	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	M	R	
179.577.17	Puente	10,01	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ojo Defensa S-E
180.604.12	Puente de 2 Tramos	21,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
183.510.91	Puente de 2 Tramos	20,71	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
184.887.95	Puente de 3 Tramos	33	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ojo embancado
185.287.42	Puente de 2 Tramos	26	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
185.783.41	Puente	9,33	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
186.422.14	Puente de 2 Tramos	21,4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
188.650.25	Puente	9,83	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
189.872.57	Puente	6	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
197.895.48	Puente	9,88	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
200.532.69	Puente	10,21	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
207.159.38	Puente	5,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
218.845.81	Puente	10,18	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP07 **C. HONDA / ALBARDON**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
2.098.68	Puente	9,97	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
8.946.00	Puente	20,47	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
11.050.20	Puente	20,72	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
11.628.18	Puente	12	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Ojo Cauce embancado!
27.613.45	Puente	125,2	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
62.073.70	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
64.331.30	Puente	15,17	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra

IV. B.A.P. BAP08 **BELTRAN / T. SOSA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
11.173.16	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
14.175.81	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
19.322.04	Puente de 3 Tramos	65,15	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	M	M	Deben reforzarse barras de tracción y Protegerse estribos
20.784.41	Puente	65,15	Acero	R	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Deben reforzarse diagonales de tracción y Protegerse estribos
25.708.42	Puente	5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	

IV. B.A.P. BAP09 **CAB. E. GRAL GUTIERREZ / D. LUJAN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.673.90	Puente Alto Nivel	12	Hormigón	MB			Hormigón	MB	MB	
17.727.96	Puente de 13 Tramos	274,32	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Mejorar Vía

IV. B.A.P. BAP10 **PERDRIEL / BUSTOS**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
0.311.70	Puente	22,59	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
2.483.13	Puente	16,86	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
6.359.15	Puente	11,66	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
7.098.80	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

11.321.21	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
16.200.67	Puente	9,2	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
16.893.61	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
25.369.30	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
36.050.51	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
36.199.31	Puente	8	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	B	
36.465.69	Puente	35,97	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Pintar
37.001.15	Puente	5	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
37.311.91	Puente	5	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
40.930.22	Puente	10,5	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	
41.597.88	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
42.036.16	Puente	10,2	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
42.107.45	Puente	9,5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
42.796.08	Puente	5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Tramo de Rieles
46.192.85	Puente de 3 Tramos	61	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	
47.092.93	Puente	10,24	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	
50.577.52	Puente	52	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Muy mal estado!
50.704.49	Puente	31,3	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Muy mal estado!
51.200.44	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
55.042.80	Puente	8	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
55.747.60	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
56.858.87	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Alcantarilla Bóveda
59.076.45	Puente	5	Acero	B	Madera	B	Madera	R	B	
59.600.24	Puente de 3 Tramos	62,8	Hormigón	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Hormigón Pretensado
65.031.47	Puente	10,15	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	
69.774.07	Puente de 4 Tamos	83	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
75.637.29	Puente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
78.303.12	Puente	40,6	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	R	B	
87.383.88	Puente	34,24	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
88.915.65	Puente	5	Hormigón	R	Hormigón	R	Hormigón	R	R	
101.927.16	Puente de 5 Tramos	111,06	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	

IV. B.A.P. BAP13 **LENCINAS / SAN RAFAEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.761.53	Puente s/ Río Tunuyan	108,97	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, cambiar durmientes, pintar
21.748.10	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Reparar mampostería
26.800.00	Viaducto	20,78	Acero	R	Madera	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, soldar angulos
27.139.35	Viaducto	7,5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Reparar mampostería
31.186.35	Viaducto	8	Acero	R	Madera	B	Madera	B	B	Cambiar durmientes
34.200.00	Puente	20	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Revisar unidad paquete rieles
41.810.72	Puente	64,04	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, cambiar durmientes
48.938.11	Viaducto	12	Acero	R	Madera	R	Mampostería	R	R	Cambiar 20 vigas
52.935.70	Puente	10	Acero	B	Madera	R	Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
56.147.75	Puente	10	Acero	B			Hormigón	R	R	Cambiar durmientes
65.348.54	Puente	31,69							MB	Alcantarilla de H°A° N° 6 ductos 2x2
66.081.88	Puente	40,87							MB	Alcantarilla de H°A° N° 9 ductos 2x2
67.878.17	Puente	21,02							MB	Alcantarilla de H°A° N° 6 ductos 2x2
70.050.00	Viaducto	10,95							MB	Alcantarilla de H°A° N° 3 ductos 2x2
71.800.52	Puente	10,95							MB	Alcantarilla de H°A° N° 3 ductos 2x2
102.765.91	Puente	34,24	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar durmientes
104.739.17	Puente	31,69	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar durmientes

V. B.A.P. BAP14 **COMAN / SAN RAFAEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
29.918.91	Viaducto	20,78	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Pintar, Desembancar

V. B.A.P. BAP15 **VARGAS / MALARGÜE**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
7.130.00	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
8.295.00	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
13.517.00	Puente	20	Acero	B			Hormigón	B	B	
20.383.00	Tunel en Roca	166							B	Roca sedimentaria y embocaduras de hormigón
37.678.78	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
37.157.54	Puente	70	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Defensas en margen izquierda
49.988.80	Puente	50	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
63.154.37	Puente	5,24	Acero	B			Hormigón	B	B	
75.801.37	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	Ejecutar defensas en margen izquierda aguas arriba

IV. B.A.P. BAP16 **CHACABUCO / MONTE COMAN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
9.196.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura. Estribo c/juntas descarnadas
11.977.00	Puente Abierto	16,8	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura. Pilares y Estribos c/juntas descarnadas
17.872.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tipo Deck
21.138.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
22.217.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Faltan encarriladores
28.281.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo falta pintura. Estribos con juntas descarnadas
30.660.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Faltan rieles encarriladores
35.875.00	Puente Abierto	58,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura.
39.380.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo falta pintura. Estribos con juntas descarnadas
48.869.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
50.874.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	B	
55.124.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
86.137.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
296.456.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
302.168.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
306.264.00	Puente	10	Acero	M		M	Mampostería	R	M	Con Agua laguna de Onagoity
312.661.00	Puente	21,2	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
316.962.00	Puente	10	Acero	R			Mampostería	B	B	
321.779.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Estribos con juntas descarnadas
345.498.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
351.659.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
356.563.00	Puente Abierto	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Estribos con juntas descarnadas
368.259.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	R	Estribos con juntas descarnadas
369.792.00	Puente Abierto	7,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
396.244.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
428.207.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Guardabalastos Rotos
441.178.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
459.125.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP17 **GUADALES / COLONIA ALVEAR N.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
178.823.67	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
181.475.42	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	

IV. B.A.P. BAP18 **ALBERDI / M. J. ORELLANO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
165.920.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
166.375.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
171.336.00	Puente	30	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	R	
171.831.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
172.922.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
183.049.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
184.216.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
191.814.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
195.115.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
197.617.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
209.378.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
211.120.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
220.308.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	
252.550.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP19 **RUFINO / HIPOLITO BOUCHARD**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
19.761.83	Puente de 4 Tramos	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
76.054.37	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable
76.104.38	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable
106.110.30	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable

IV. B.A.P. BAP20 **C. VERDE / J. DARACT**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
116.551.00	Puente de 5 Tramos	160,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Puente s/ Río V

IV. B.A.P. BAP21 **LABOULAYE / V. VALERIA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
11.606.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
47.553.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
66.213.00	Puente Abierto	10	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
67.913.00	Puente Abierto de 2 Tramos	21,5	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
73.900.00	Puente Abierto	10	Acero	R			Hormigón	R	R	Embancado
74.407.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Hormigón	R	R	Embancado
84.295.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Renovar durmientes
85.903.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
124.000.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes

IV. B.A.P. BAP22 **LABOULAYE / SAMPACHO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
42.258.95	Puente	8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 20 vigas de 0.13m. Reemplazar 40 bul.
44.065.68	Puente	9,8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 29 vigas 0.2x0.2. Escuadrar vigas. Ajustar fijaciones.
48.104.43	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.2x0.2. Ajustar fijaciones.
55.254.38	Puente	21,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 43 vigas 0.2x0.2. Tramo oxidado. Reponer bulones
59.106.63	Puente	12,4	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.13m. Tramo oxidado. Ajustar fijaciones.
61.753.37	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo oxidado
71.506.45	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 26 vigas 0.2x0.2. Tramo oxidado. Reponer bulones
113.940.12	Arroyo Santa Catalina	43,2	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 60 vigas 0.2x0.2.
130.892.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
142.830.46	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 18 vigas 0.2x0.2.
175.135.35	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.2x0.2. Pintar tramo. Tomar junta mampostería
176.734.86	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 14 vigas 0.2x0.2. Limpiar aiento tramo. Ajustar fijaciones.
21.694.22	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	B	Cambiar 40 vigas 0.12x0.2. Pintar tramo.
32.906.95	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Asiento de tramo oxidado.
33.267.29	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 26 vigas 0.2x0.2. Asiento tramo oxidado.

IV. B.A.P. BAP23 **MACKENNA / SAMPACHO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
67.500.00	Puente s/Arroyo Sampacho	62,21	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 8 vigas 0.2x0.2 y 10 de 0.15x0.2. Paso p/peatones a mejorar

IV. B.A.P. BAP24 **MERCEDES / RIO CUARTO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
41.028.27	Puente s/ Arroyo Chajan	96,82	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	Cambiar 80 vigas 0.25x0.75
50.025.93	Puente s/ Arroyo El Aji	36	Acero	B	Acero	B	Acero	B	B	Limpieza Tramo. Cambiar 12 vigas 0.25x0.3. Ajustar fijaciones
74.905.72	Puente s/ Arroyo Sampacho	50,92	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 48 vigas de 0.2x0.25
81.200.00	Puente s/ Arroyo El Gato	9,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 10 vigas 0.2x0.2. Ajustar fijaciones
108.404.10	Puente	10,8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 16 durmientes. Ajustar fijaciones
110.930.46	Puente s/ Arroyo Santa Catalina	34,76	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Destruido por zocavación de cauce

IV. B.A.P. BAP25

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
13.717.00	Puente de 4 Tramos s/ Río V	83,39	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Cambiar durmientes. Pilar N°2 regular
71.018.00	Puente Abierto	8,85	Acero	B			Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
76.635.00	Alcantarilla con tubos armco	14,6							B	3 Tubos de 3.60m
84.111.00	Puente Abierto	5,9	Acero	B			Hormigón	B	B	Cambiar durmientes
85.358.00	Alcantarilla Abierta	5,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 caños de 2.50m
90.011.00	Puente Abierto	11,4	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Cambiar durmientes y Ajustar fijaciones
90.295.00	Puente Abierto de 2 Tramos	11,4	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
91.670.00	Puente Abierto	41,3	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar vigas y Ajustar fijaciones
92.924.00	Puente Alto Nivel Ruta 7									
93.639.00	Puente Alto Nivel Calle	7								
93.670.00	Puente Alto Nivel Calle	39,2								
94.467.00	Puente Alto Nivel Calle	11,6								
100.943.00	Puente Abierto de 2 Tramos	18,87	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Mejorar fijaciones y Mejorar estribo lado Mendoza

127.497.00	Puente de 3 Tramos	63,4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
131.571.00	Puente Abierto	11,45	Acero	B			Hormigón	B	B	
133.346.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes y desembancar
133.558.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Platea de Hormigón. Renovar durmientes.
136.000.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes
145.806.00	Puente Abierto de 9 Tramos	39,02	Hormigón	B	Mampostería	B	Hormigón	B	B	
147.721.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes y desembancar
154.080.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Platea de Hormigón. Renovar durmientes.
165.463.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	B			Mampostería	R	B	Renovar durmientes
179.355.00	Puente Alto Nivel									Cruce Ruta 7
180.743.00	Puente Abierto de 3 Tramos	83,35	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	s/ Río Desaguadero

IV. B.A.P. BAP26 **MERCEDES / V. DOLORES**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
33.634.00	Puente de 2 Tramos	11,5	Acero	R	Hormigón	R	Hormigón	B	R	Pilares con grietas. Durmientes y vigas en mal estado
40.097.00	Puente Abierto de 2 Tramos	14,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar pilar y estribos. Pintar tramo metálico
54.881.00	Puente de 2 Tramos	21,4	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pintar tramo metálico
114.815.00	Puente de 2 Tramos	13	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pintar tramo metálico

IV. B.A.P. BAP27 **RUFINO / LA CARLOTA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
76.950.00	Alcantarilla Abierta	5,54	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Estribo lado Rufino con fisuras
77.459.00	Puente Abierto	48,26	Acero	B	Hormigón	B	Mampostería	B	B	Pilares con fisuras. Cambiar 50 durmientes.

IV. B.A.P. BAP28A **RUFINO / VENADO TUERTO (Emp. NCA)**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
7.674.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	M	M	Tramo apilastrado. Precaución
29.337.00	Puente Cerrado	9,78	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP28B **VENADO TUERTO (Emp. NCA) / VILLA CONSTITUCIÓN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
4.050.00	Puente Abierto	9	Acero	B			Mampostería	B	B	
29.337.00	Puente Cerrado	9,78	Acero	B			Mampostería	B	B	
31.454.00	Puente Abierto	7,6	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos
37.156.00	Puente Abierto	7,45	Acero	B			Mampostería	R	R	Fisuras en estribos y alas
41.709.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Falta Pintura
42.955.00	Puente Abierto	23,9	Acero	R	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Tramos apilastrados. Faltan encarriladores
50.100.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
62.879.00	Puente Abierto	31,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	Arroyo Pavón. Cabezal lado V. Tuerto roto
78.901.00	Puente Abierto	7,55	Acero	B			Mampostería	B	B	
82.148.00	Puente Abierto	5,3	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos
86.623.00	Puente Abierto	15,7	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Cambiar 10 durmientes. Reajustar fijaciones. Tramo con impronta
97.981.00	Puente Abierto	7,5	Acero	B			Mampostería	B	B	Pintar Tramo
120.074.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos. Ajustar fijaciones
130.888.00	Puente Abierto	5,07	Acero	B			Mampostería	R	R	Estribos con fisuras. Tramo con improntas
149.992.00	Puente Abierto	5,3	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos. Pintar Tramo
164.224.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Cambiar durmientes. Reajustar fijaciones. Pintar Tramo

IV. B.A.P. BAP30A **SAFORCADA / SANTA ISABEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.657.08	Puente	10,84	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	
3.202.88	Puente	10,84	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
6.111.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	Totalmente tapado, sin cabeceras
6.138.00	Caño de Cemento	0,3	Hormigón	B					B	Faltan cabeceras
6.153.65	Caño de Barro	0,3	Mampostería	R					R	
6.175.30	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.189.65	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.202.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.677.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.715.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
10.800.69	Alcantarilla Abierta	4	Acero	B			Mampostería	B	B	2 de 2.00m
13.721.94	Caño de Madera 0.43x0.45	0,45	Madera	M					M	No trabaja
15.901.21	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
21.300.70	Alcantarilla Cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
27.697.82	Caño 0.3x0.45	0,3	Madera	M					M	
28.201.61	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
32.215.82	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
36.350.82	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
40.299.64	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
43.587.80	Caño	0,4	Hormigón	B					B	
43.614.00	Caño	0,4	Hormigón	B					B	
46.827.09	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
49.698.77	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
54.881.70	Caño	0,3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
56.402.47	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
58.455.88	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
61.626.84	Puente	10	Acero	B			Mampostería	R	R	
66.919.81	Puente de 3 Tramos	15	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
71.649.72	Alcantarilla cubierta	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
75.548.18	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
77.652.45	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
78.859.80	Caño	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
85.733.72	Alcantarilla cubierta de 2 Tramos	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
86.885.77	Caño 0.3x0.45	0,3	Madera	M					M	
91.882.38	Alcantarilla cubierta de 2 Tramos	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
96.878.08	Alcantarilla cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
100.778.90	Alcantarilla cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
102.126.75	2 caños de 0.3m	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
102.625.00	Caño	0,5	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación
102.640.00	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.747.20	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.760.00	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.986.40	Caño	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
102.999.30	Caño	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.226.85	Caño	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.239.85	Caño	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.472.70	2 Caños	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

103.487.30	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
104.207.20	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
104.269.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP30B **RATREADOR FOURNIER / PEYRANO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
3.021.00	Puente Cerrado	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
18.493.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
29.688.00	Puente Abierto	52	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Arroyo Pavón. Ajustar fijaciones. Cambiar 10 durmientes
36.908.00	Puente Abierto	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ajustar fijaciones
43.693.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
81.293.00	Puente Cerrado	12	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
88.053.00	Puente Abierto	62	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	M	Arroyo Ludueña. Estribo lado Alvarez destruido

IV. B.A.P. BAP30C **PEYRANO / SOLDINI**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
15.850.00	Puente Cerrado	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tipo Zores
20.540.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tipo Zores. Tramo con improntas
23.060.00	Puente Abierto	52	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Arroyo Pavón. Reajustar fijaciones
30.850.00	Puente Abierto	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Reajustar fijaciones
46.500.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
53.250.00	Puente Cerrado	12	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
54.450.00	Puente Abierto	62	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	M	Arroyo Ludueña. Estribo lado Alvarez destruido.

IV. B.A.P. BAP31 **RAWSON / ARRIBEÑOS**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
34.834.73	Puente de 5 Tramos	25	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
54.509.02	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
79.320.89	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
034.834.73	Puente de 5 Tramos	25	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
054.509.02	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
079.320.89	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
123.559.37	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
123.559.37	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
126.937.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
127.771.42	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
129.900.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	Fisura en guarda balasto y caño tapado
134.000.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
135.000.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
135.860.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
135.950.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Platea atascada
136.100.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
137.400.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
138.400.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	
139.400.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
140.800.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
142.250.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	
143.235.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	

IV. B.A.P. BAP32 **V. DOB / MERCEDES / SUIPACHA / GOROST.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
98.946.40	Puente Vía Ascendente	5	Acero	R			Mampostería	B	B	
98.946.40	Puente Vía Descendente	5	Acero	R			Mampostería	B	B	
99.987.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
99.987.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
100.945.20	Caño Hierro Fundido Vía Descendente	0,6	Acero	R			Mampostería	B	B	
100.945.20	Caño Hierro Fundido Vía Ascendente	0,6	Acero	R			Mampostería	B	B	
101.597.40	Caño Cemento Armado Vía Ascendente	0,6	Acero	M			Mampostería	B	M	Roto Lado N sobre vía 2
101.597.40	Caño Cemento Armado Vía Descendente	0,6	Acero	M			Mampostería	B	M	Roto Lado N sobre vía 2
102.801.80	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	R			Mampostería	R	R	
102.801.80	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	R			Mampostería	R	R	
103.959.10	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
103.959.10	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
104.754.80	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
104.754.80	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
107.076.60	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
107.076.60	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
108.493.70	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
108.493.70	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
109.143.10	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
109.143.10	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.099.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.099.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.415.45	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.415.45	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.444.75	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.444.75	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.718.05	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.718.05	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.914.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.914.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
112.092.45	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
112.092.45	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
113.370.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
113.370.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.865.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.865.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.961.30	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.961.30	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
115.480.90	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
115.480.90	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
116.329.75	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
116.329.75	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
117.281.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
117.281.20	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
119.909.80	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 Tramos de 10m
119.909.80	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 Tramos de 10m
121.578.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado lado sur
121.578.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado lado sur

124.088.80	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
124.088.80	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
127.633.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
147.400.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
151.200.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
151.400.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
167.338.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Inferior abierto
167.448.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 2 Tramos de 10m
167.448.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 2 Tramos de 10m
177.800.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
183.100.00	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
200.578.00	Puente	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 4 Tramos de 20m
239.200.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
257.100.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
268.800.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
293.684.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
294.534.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
296.334.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
298.480.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
302.034.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
302.534.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
304.109.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
305.234.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
308.834.00	2 Caños	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
309.935.00	3 Caños	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
310.934.00	2 Caños	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
311.750.00	Caño	0,6	Acero	R			Mampostería	R	R	No posee alas
312.180.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
313.295.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	R	R	

DIV. B.A.P. BAP33 **GOROSTIAGA / LINCOLN.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
126.937.50	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado capitel Sur
127.853.50	Puente de 3 Tramos Vía Ascendente	6	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero VA Metálico
127.853.50	Puente de 3 Tramos Vía Descendente	6	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero de Hormigón Armado
130.892.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
133.593.60	2 Caños de Cemento Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
134.195.00	2 Caños de 0.40m Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
134.575.40	2 Caños de 0.40m Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	M	M	Guardabalasto Sur fisurado
135.090.60	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
136.851.24	Puente Vía Ascendente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	4 Tramos de 10m
136.851.24	Puente Vía Descendente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	4 Tramos de 10m
143.032.00	4 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
143.032.00	4 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.222.70	2 Caños Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.222.70	2 Caños Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.512.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.512.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
148.363.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
148.363.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
149.612.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
149.612.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
150.269.20	Caño Hierro Fundido Vía Ascendente	0,4					Mampostería		B	Totalmente cubierto de agua
150.269.20	Caño Hierro Fundido Vía Descendente	0,4					Mampostería		B	Totalmente cubierto de agua
151.413.25	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
151.413.25	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.417.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.417.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.889.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.889.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.326.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.326.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.941.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.941.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
157.998.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
157.998.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
158.253.00	Caño Vía Descendente									Tapado
158.253.00	Caño Vía Ascendente									Tapado
160.950.00	3 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
160.950.00	3 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
162.253.00	Puente de 2 Tramos - 1m y 5m -	9	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Rellenar los cajones con piedra
164.386.00	Puente de 2 Tramos de 20m	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
167.042.00	Caño Vía Descendente	0,45	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
167.042.00	Caño Vía Ascendente	0,45	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.185.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.185.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.666.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.666.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
169.787.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
169.787.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
170.863.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
170.863.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
171.786.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
171.786.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
172.535.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
172.535.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
173.720.00	Puente Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
173.720.00	Puente Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
175.855.00	Puente de 5 Tramos	20	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
178.113.00	Puente Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
178.113.00	Puente Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
178.862.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Estribos levemente fisurados
178.862.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Estribos levemente fisurados
179.132.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
179.132.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
181.365.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
181.365.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
181.984.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
181.984.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
182.759.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
182.759.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.080.00	Puente de 4 Tramos Vía Descendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
184.080.00	Puente de 4 Tramos Vía Ascendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
184.565.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.565.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.926.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B		

184.926.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
186.084.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.084.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.397.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.397.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
187.086.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Madera	R	R	
187.086.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Madera	R	R	
188.350.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.350.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.773.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.773.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
189.534.00	Puente de 3 Tramos Vía Descendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
189.534.00	Puente de 3 Tramos Vía Ascendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
191.433.00	Puente de 9 Tramos de 8.84m	79,56	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Puente Abierto
192.429.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.429.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.943.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.943.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
193.193.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.193.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.421.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.421.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
194.901.00	Alcantarilla Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
194.901.01	Alcantarilla Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
196.814.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
196.814.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
197.493.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
197.493.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
198.534.00	Puente de 3 Tramos	4,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
198.534.00	Puente de 3 Tramos	4,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.470.00	Caño Vía Descendente	0,7	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.470.00	Caño Vía Ascendente	0,7	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.540.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
200.634.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
200.634.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.364.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.364.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.644.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.644.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
202.054.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
202.054.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
203.336.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
203.336.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
204.038.00	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado
204.038.00	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado
204.157.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
204.157.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
204.267.00	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
204.267.00	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
204.370.00	Puente Vía Descendente	31	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado. Corrosión en cajones longitudinales
204.370.00	Puente Vía Ascendente	31	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado. Corrosión en cajones longitudinales
206.336.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
206.336.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
207.052.00	Alcantarilla Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
207.052.00	Alcantarilla Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
207.327.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
207.327.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
207.528.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
207.528.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
208.650.00	Cruce Peatonal Subterráneo Vía Ascendente	3	Hormigón	R			Mampostería	B	R	Presenta Filtraciones
208.650.00	Cruce Peatonal Subterráneo Vía Descendente	3	Hormigón	R			Mampostería	B	R	Presenta Filtraciones
210.180.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
210.180.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
212.470.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
212.470.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.030.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.030.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.534.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.534.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.634.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.634.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.309.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.309.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.331.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.331.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.484.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.484.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.650.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.650.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.680.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.680.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.711.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.711.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.811.00	Puente de 3 Tramos de 8m	24	Acero	B			Mampostería	B	B	Abierto
214.984.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.984.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
218.312.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
218.312.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
220.464.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
220.464.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
225.084.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
225.084.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
225.484.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
225.484.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
226.234.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tapado por árbol
226.234.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tapado por árbol
228.544.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Acero	B			Mampostería	B	B	
228.544.00	Caño Vía Descendente	0,8	Acero	B			Mampostería	B	B	
228.700.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
228.700.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
229.284.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	
229.284.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	
231.311.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
231.311.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
231.911.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
231.911.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
233.539.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
233.539.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

234.434.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.434.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.734.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.734.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
236.584.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
236.584.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
239.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
239.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
239.934.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
240.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.934.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.934.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
241.453.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
241.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
241.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
243.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
243.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
245.034.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
245.034.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
246.384.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
246.384.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
249.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
251.634.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
251.634.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
252.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
252.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
254.134.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cauce ensanchado afecta a las alas
254.134.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cauce ensanchado afecta a las alas
254.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
254.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
254.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
254.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
255.134.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
255.134.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
257.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
257.334.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
260.384.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
260.384.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
260.864.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
260.864.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
261.730.00	Bóveda Vía Descendente	0,6	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
261.730.00	Bóveda Vía Ascendente	0,6	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
263.030.00	Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
263.030.00	Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.304.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.304.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.984.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
265.984.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
266.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
266.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
269.734.00	Puente de 3 Tramos	27	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pilares y alas fisurados
272.734.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
272.734.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
274.350.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
274.350.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
275.020.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
275.020.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.020.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.020.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.805.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.805.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
281.009.00	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
285.640.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Acero	B			Mampostería	B	B	
285.640.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Acero	B			Mampostería	B	B	
289.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
289.334.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
289.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
289.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
290.684.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
290.684.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
438.000.00	Puente de 3 Tramos - 2 de 5m y 1 de 10m	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Pintar Tramos Metálicos

DIV. B.A.P. BAP34 **GOROSTIAGA / QUINTANA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
182.253.18	Puente de 4 Tramos	118								Sin inspección por Ramal Intransitable
182.909.06	Puente	5								Sin inspección por Ramal Intransitable

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 4

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL

MATERIAL RODANTE

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

LOCOMOTORAS CENTRAL

		Operativas		
Tipo	**Total**	**Reparación**	**Servicio**	**No Operativa**
ALCO 321	20	2	5	13
FPD7	6	1	4	1
GA 8	7		6	1
GAIA	4		2	2
RSD 35	51	3	38	10
RSD16	21	1	20	
Total general	109	7	75	27

Tipo	Equipo	Estado	Actual
ALCO 321	LO2106	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2107	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2109	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2110	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2119	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2120	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2122	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2123	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2125	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2126	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2134	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2141	Operativa	Reparación
ALCO 321	LO2147	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2155	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2161	Operativa	Reparación
ALCO 321	LO2165	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2167	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2171	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2177	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2178	No Operativa	No Operativa
FPD7	LO8402	Operativa	Servicio
FPD7	LO8406	Operativa	Servicio
FPD7	LO8410	Operativa	Servicio
FPD7	LO8414	Operativa	Reparación
FPD7	LO8417	Operativa	Servicio
FPD7	LO8420	No Operativa	No Operativa
GA 8	LO5553	No Operativa	No Operativa
GA 8	LO5555	Operativa	Servicio
GA 8	LO5556	Operativa	Servicio
GA 8	LO5557	Operativa	Servicio
GA 8	LO5560	Operativa	Servicio
GA 8	LO5562	Operativa	Servicio
GA 8	LO5563	Operativa	Servicio
GAIA	LO5272	No Operativa	No Operativa
GAIA	LO5286	No Operativa	No Operativa
GAIA	LO5287	Operativa	Servicio
GAIA	LO5289	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6420	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6421	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6422	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6423	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6424	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6425	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6426	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6427	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6428	Operativa	Servicio

Tipo	Equipo	Estado	Actual
RSD 35	LO6429	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6431	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6432	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6433	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6434	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6435	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6436	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6437	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6438	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6439	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6440	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6441	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6442	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6443	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6444	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6445	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6446	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6447	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6448	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6449	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6451	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6452	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6453	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6454	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6455	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6456	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6458	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6459	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6461	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6463	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6464	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6465	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6466	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6467	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6469	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6471	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6472	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6473	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6474	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6475	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6478	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6479	Operativa	Servicio
RSD16	LO8229	Operativa	Servicio
RSD16	LO8496	Operativa	Servicio
RSD16	LO8497	Operativa	Servicio
RSD16	LO8498	Operativa	Servicio
RSD16	LO8499	Operativa	Servicio
RSD16	LO8500	Operativa	Servicio
RSD16	LO8501	Operativa	Servicio
RSD16	LO8502	Operativa	Servicio
RSD16	LO8503	Operativa	Servicio
RSD16	LO8504	Operativa	Servicio
RSD16	LO8505	Operativa	Servicio
RSD16	LO8506	Operativa	Servicio
RSD16	LO8507	Operativa	Servicio
RSD16	LO8508	Operativa	Servicio
RSD16	LO8509	Operativa	Servicio
RSD16	LO8510	Operativa	Servicio
RSD16	LO8511	Operativa	Servicio
RSD16	LO8512	Operativa	Servicio
RSD16	LO8513	Operativa	Reparación
RSD16	LO8514	Operativa	Servicio
RSD16	LO8515	Operativa	Servicio

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

VAGONES CENTRAL

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 01	15	6	21
COD. TRAF. 02	24	11	35
COD. TRAF. 03	17	17	34
COD. TRAF. 04	15	25	40
COD. TRAF. 05	2	0	2
COD. TRAF. 06	50	154	204
COD. TRAF. 07	44	23	67
COD. TRAF. 15G	1	16	17
COD. TRAF. 16			0
COD. TRAF. 16A	7	254	261
COD. TRAF. 16N	2		2
COD. TRAF. 17	9	32	41
COD. TRAF. 18M	25	47	72
COD. TRAF. 19L	2	8	10
COD. TRAF. 19M	3	6	9
COD. TRAF. 24M	25	7	32
COD. TRAF. 25U	21	1	22
COD. TRAF. 26U	92	2	94
COD. TRAF. 27N	53		53
COD. TRAF. 28N	2		2
COD. TRAF. 34N	8		8
COD. TRAF. 35N	39	1	40
COD. TRAF. 36N	55		55
COD. TRAF. 37L	1	5	6
COD. TRAF. 37N	41	7	48
COD. TRAF. 38C	5	75	80
COD. TRAF. 38E	3	92	95
COD. TRAF. 38L	1	148	149
COD. TRAF. 38M	11	30	41
COD. TRAF. 38N	183	7	190
COD. TRAF. 39E	1		1
COD. TRAF. 39L		3	3
COD. TRAF. 39M	26	6	32
COD. TRAF. 39N	46		46
COD. TRAF. 39U		1	1
COD. TRAF. 42			0
COD. TRAF. 42N	8	1	9
COD. TRAF. 43G	1	4	5
COD. TRAF. 43M		4	4
COD. TRAF. 47G	4	16	20
COD. TRAF. 49	7	92	99
COD. TRAF. 49P	2	30	32
COD. TRAF. 51	3	15	18
COD. TRAF. 53	30	97	127
COD. TRAF. 53B	1	56	57
COD. TRAF. 53C	4	50	54
COD. TRAF. 54	10	139	149
COD. TRAF. 54A	6	92	98
COD. TRAF. 56	10		10
COD. TRAF. 57	3		3
COD. TRAF. 58		1	1
COD. TRAF. 60	0		0
COD. TRAF. 61	1	4	5
COD. TRAF. 61B	7	32	39
COD. TRAF. 63			0
COD. TRAF. 64	51	324	375
COD. TRAF. 64A			0
COD. TRAF. 64P	1	15	16
COD. TRAF. 67			0
COD. TRAF. 68		11	11
COD. TRAF. 70	0		0
COD. TRAF. 72	52	325	377
COD. TRAF. 73	60	397	457
COD. TRAF. 74	18	46	64
COD. TRAF. 75	47	723	770
COD. TRAF. 80	37	2	39
COD. TRAF. 80A	2		2
COD. TRAF. 80M	87	63	150
COD. TRAF. 81	29		29
COD. TRAF. 82	23	43	66
COD. TRAF. 84		12	12
COD. TRAF. 87	1		1
COD. TRAF. 90	12	173	185
COD. TRAF. 90A	3	67	70
COD. TRAF. 96	7	25	32
COD. TRAF. 46	21	36	57
Total general	**1377**	**3879**	**5256**

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

EJERCICIOS 2006 - 2010

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

EJERCICIO ECONÓMICO 2006 - 2010

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE 2006- 2010 (Montos en millones de pesos)								
	CONCEPTO / AÑO	% FACTURACIÓN	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Aporte del Concesionario según porcentaje de facturación.	9,50%	14,6	14,6	14,6	14,6	14,6	72,9
	Aportes adicionales del Concesionario por Canon (descontando ANSES).	2,10%	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2	16,1
	Aportes adicionales del Concesionario por Resolución de Reclamos Mutuos	3,17%	4,9	4,9	4,9	4,9	4,9	24,3
	TOTAL CONCESIONARIO	14,77%	22,7	22,7	22,7	22,7	22,7	113,4
	Aportes del CONCEDENTE para sistema interurbano de pasajeros y recuperacón fenómenos hídricos		-	-	-	-	-	-
	TOTAL RECURSOS		22,7	22,7	22,7	22,7	22,7	113,4

NOTA 1: LOS MONTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIGNADOS EN EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR

NOTA 2: LOS APORTES DEL CONCEDENTE SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL.

América Latina Logística Central S.A.
Inversiones

	2006	2007	2008	2009	2010
Material rodante	9.687.790	9.687.790	9.687.790	9.687.790	9.687.790
Vía y Obras	4.263.750	4.263.750	4.263.750	4.263.750	4.263.750
Sistemas, comunicaciones y otras	651.630	651.630	651.630	651.630	651.630
	14.603.170	**14.603.170**	**14.603.170**	**14.603.170**	**14.603.170**

ANEXO 5 - INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Red Primaria (RP PI y RP):

Se considerarán obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

CONCEPTO	Unidad de medida	Cantidad/Km.
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel, para verificar el estado de los durmientes y fijaciones.	Km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	Km.	25%
Reemplazo de durmientes	Pieza	Necesaria
Entallado y agujereado de durmiente	Pieza	Necesaria
Reemplazo de tirafondos	Pieza	Necesaria
Reemplazo de eclisas, bulones y arandelas.(*)	Par completo	Necesaria
Reemplazo de rieles	Km.	Necesaria
Tratamiento de juntas y suplementado	N°	100%
Ejecución de soldaduras aluminotérmicas (*)	N°	A determinar
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	Global	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	Global	100%
Ajuste de fijaciones	Global	100%
Rectificación de trocha	Km.	100%
Nivelación y alineación	Km.	100%
Desagües sobre vías de tierra	N°	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo del manual)	Km.	100%
MATERIALES		
Durmientes (mínimo cambio)	Pieza	25%
Rieles	m*lineal	Necesaria
Tirafondos	Pieza	2500
Piedra partida para balasto	Ton.	400
Soldadura aluminotérmicas (ambos rieles) (*)	N°	40
Eclisas tipo barra 4/6 agujeros, bulones y arandelas (ambos rieles) (*)	Par completo	40

Nota:

(*) Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte de material correspondiente.

La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50% de la sección se

realicen el 100% de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.
Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km. con las características indicadas de materiales.

Red Secundaria (RS):
En la red secundaria y en tramos de vía sobre balasto de tierra mayores a 10 km., el cumplimiento integral de las tareas descriptas en el Cuadro precedente podrá programarse en planes a desarrollarse hasta en 5 años de plazo; los montos asignados podrán afectarse provisoriamente a cada ejercicio, pero la inversión será dada cumplimentada como tal con la ejecución integral de la obra en los plazos acordados.

B) MATERIAL RODANTE

Las reparaciones de locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico.
Las reparaciones generales de los vagones, así como los trabajos de modificaciones y cambios tecnológicos que mejoren su aptitud operativa.

C) OTRAS OBRAS

El tratamiento del 100% de juntas por Km con eliminación de defectos de riel con aportes de soldaduras.
Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.
Otras inversiones: obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 6

INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA AÑOS

2006 - 2007

(VIA, SEÑALAMIENTO, TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS, OBRAS DE ARTE, EDIFICIOS Y OTROS)

América Latina Central S.A.
Inversiones

	2006	2007
Material rodante	9.687.790	9.687.790
Vía y Obras	4.263.750	4.263.750
Sistema, comunicaciones y otras	651.630	651.630
	14.603.170	14.603.170

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

Inversiones

Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	2006	2007
Equipos satelitales para locomotoras Radios y Handy para locomotoras Telemedidores Evolución Sistemas Corporativos Sistemas y Equipos Informáticos		
Totales	651.630	651.630

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2006

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

	PI	TOTAL
Buenos Aires	BA Compra y recuperación de equipos	
	BA Recuperación de vehículos operativos	
	BA Materiales	
	BA Relevamientos y prospecciones	
	BA Mjto de vía Mercedes - Goldney	
	BA Mjto de vías y señalamiento est. Cabred	
		222.930
Junín	JU Compra y recuperación de equipos	
	JU Recuperación de vehículos operativos	
	JU Materiales	
	JU Relevamientos y prospecciones	
	JU Mjto de vía Teodelina - V. Cañas II	
	JU Mjto de vía Arenales - Arribeños	
	JU Mjto de vía Soldini - Empalme	
	JU Mjto de vía Rawson - Cucha Cucha	
	JU Mjto de vía Teodelina - Santa Isabel	
	JU Mjto de vía Santa Teresa - Elortondo	
	JU Constr. Vías auxiliares en patio Santa Teresa	
		1.134.555
Rufino	RF Compra y recuperación de equipos	
	RF Recuperación de vehículos operativos	
	RF Materiales	
	RF Relevamientos y prospecciones	
	RF Mjto de vía Rastreador - M. de los Gauchos	
	RF Mjto. De vía V. Mackenna - Moldes	
	RF Mjto de vía mercedes - Chaján	
	RF Mjto de vía Leguizamón - Levalle	
	RF Mjto de vía V. Tuerto - Elortondo	
	RF Mjto de vía Paunero - Freyre	
	RF Mjto de vía V. Mackenna - La Cautiva	
	RF Mjto de vía y puente Km 525	
	RF Rehabil de vía H. Renancó - Bouchard	
	RF Mjto de vías playa San Eduardo	
		1.787.455
Palmira	PM Compra y recuperación de equipos	
	PM Recuperación de vehículos operativos	
	PM Materiales	
	PM Relevamientos y prospecciones	
	PM Mjto de vía La Paz - Lencinas	
	PM Mjto de vía Cañada Honda - Albardón	
	PM Mjto de vía Circuito Guaymallén	
	PM Mjto de puentes Jocolí - Cda. Honda	
	PM Reconstrucciòn barreras automáticas	
	PM Mjto de vía Perdriel - Anchoris	
	PM Mjto puentes y terraplenes Cda. Honda - Retamito	
		1.118.810
		4.263.750

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2007

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

	PI	TOTAL
Buenos Aires	BA Compra y recuperación de equipos	
	BA Recuperación de vehículos operativos	
	BA Materiales	
	BA Relevamientos y prospecciones	
	BA Mjto de vía Mercedes - Goldney	
	BA Mjto de vía Mercedes - Castilla	
		312.500
Junín	JU Compra y recuperación de equipos	
	JU Recuperación de vehículos operativos	
	JU Materiales	
	JU Relevamientos y prospecciones	
	JU Mjto de vía Teodelina - V. Cañas II	
	JU Mjto de vía Arenales - Arribeños	
	JU Mjto de vía Soldini - Empalme	
	JU Mjto de vía Rawson - Cucha Cucha	
	JU Mjto de vía Teodelina - Santa Isabel	
	JU Mjto de vía Santa Teresa - Elortondo	
	JU Mjto de vía Membrillar - La Oriental	
		1.207.750
Rufino	RF Compra y recuperación de equipos	
	RF Recuperación de vehículos operativos	
	RF Materiales	
	RF Relevamientos y prospecciones	
	RF Mjto de vía Rastreador - M. de los Gauchos	
	RF Mjto de vía Daract - Rufino	
	RF Mjto de vía Leguizamón - Rosales	
	RF Mjto de vía V. Tuerto - Elortondo	
	RF Mjto de vía Paunero - Freyre	
	RF Mjto de vía V. Mackenna - La Cautiva	
	RF Mjto de vía y puente Aª El Ají	
	RF Mjto de vía H. Renancó - Bouchard - Rufino	
		1.557.000
Palmira	PM Compra y recuperación de equipos	
	PM Recuperación de vehículos operativos	
	PM Materiales	
	PM Relevamientos y prospecciones	
	PM Mjto de vía Gutierrez - Destilería	
	PM Mjto de vía Cañada Honda - Albardón	
	PM Mjto de vía Palmira - Alto Verde	
	PM Mjto de vía Circuito Guaymallén	
	PM Mjto de puentes Jocolí - Cda. Honda	
	PM Reconstrucciòn barreras automáticas	
	PM Mjto de vía Perdriel - Anchoris	
		1.186.500
	TOTAL	4.263.750

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 7

INVERSIONES AÑOS 2006 - 2007

MATERIAL RODANTE

Inversiones	2006	2007
Central	9.687.790	9,687,790
Vagones	6,273,737	6,273,737
Elementos de sistema de freno, enganches a tornillo y ganchos, repuestos varios	1.040.367	
Inversion en expansion de vagones de cereal	2.808.252	
Inversion en expansion de vagones varios	387.433	
Adecuacion de vagones a flujos	37.685	
Adecuación de vagones para transporte Piedra a La Picasa	2.000.000	
Locomotoras	3,414,053	3,414,053
Generales	2.832.776	
Recuperacion de parque operativo	495.732	
Plan de mejoras en locomotoras	52.978	
Mejoras en EDS	32.567	

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006 / 2007

INFRAESTRUCTURA
Y
MATERIAL RODANTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006 - 2007

INFRAESTRUCTURA

ALL CENTRAL

PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EJERCICIO ECONOMICO 2006 - 2007

I RED PRIMARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 1.718.300,00	$ 1.718.300,00

II RED SECUNDARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 998.910,00	$ 998.910,00

III RED A LA DEMANDA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento según necesidad	$ 146.626,00	$ 146.626,00
TOTAL GENERAL	$ 2.863.836	$ 2.863.836

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006 - 2007

MATERIAL RODANTE

PLAN DE MANTENIMIENTO LOCOMOTORAS CENTRAL

Ejercicio Económico 2006 - 2007

Plan de Mantenimiento Locomotoras 2006 - 2007

Descripción	Ejercicio 2006 Costo	Ejercicio 2007 Costo
Exámenes Revisiones A, B C	$ 489.000 $ 1.911.000	$ 489.000 $ 1.911.000
Total	$ 2.400.000	$ 2.400.000

PLAN DE MANTENIMIENTO VAGONES CENTRAL

Ejercicio Económico 2006 - 2007

Plan de Mantenimiento Vagones 2006 – 2007

Código	Descripción	Ejercicio 2006 Costo	Ejercicio 2007 Costo
	Revisiones R1/R3 por kilometraje	$ 784.320	$ 784.320
Total		$ 784.320	$ 784.320

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 9

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO

AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE

INFRAESTRUCTURA
Y
MATERIAL RODANTE

América Latina Logística Central S.A.

Descripción de tareas de mantenimiento

RED PRIMARIA

• Reemplazo y/o agregado de durmientes en vía, aparatos de cambio y en obras de arte.

• Escuadro de durmientes.

• Nivelación continua, discontinua y seguida de juntas.

• Tratamientos de juntas, lubricación.

• Mantenimiento de aparatos de dilatación.

• Reemplazo y ajuste de fijación en vía y obras de arte.

• Erogaciones de personal y estructura asociadas al mantenimiento.

• Nivelación, ajuste y lubricación de aparatos de vía.

• Mejoramiento de vías auxiliares.

• Desmalezado de vías, patios y/o visibilidad de pasos a nivel.

• Limpieza de estribos y lubricación de apoyos en puentes y alcantarillas.

• Limpieza de zanjas de desagües.

• Reemplazo y/o recambio de rieles.

• Ajuste de trocha.

• Corrimiento longitudinal de rieles y regulación de luces.

• Ajuste de bulones.

• Rebarbado de rieles.

• Corte y agujereado de rieles.

• Descarga y distribución de piedra balasto.

• Mantenimiento de señalamiento.

• Patrullaje.

• Rondas a pie.

RED SECUNDARIA

• Reemplazo alternado de durmientes.

• Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.

• Mantenimiento de aparatos de vía.

• Mantenimiento de obras de arte.

• Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.

• Erogaciones de personal y estructura asociadas.

• Aseguramiento de trocha, reemplazo alternado de fijaciones.

• Corte de malezas y riego con herbicida.

• Mantenimiento de zanjas de desagües.

• Tratamiento de juntas de vía.

• Asegurar plataforma ante socavación producidas por roedores y otros.

RED A LA DEMANDA

• Corte de pasto y riego con herbicida.

• Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y carteles ferroviarios.

Plan de mantenimiento ALL-Central

Estrategia Locomotoras

Esquema Mantenimiento Preventivo

Incluyen las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para el mantenimiento del rubro.

Tipo de Inspección	Descripción	Período entre Inspecciones (kms)
E	Examen	5000
A	Literal Tipo A	15000
B	Literal Tipo B	60000
C	Literal Tipo C	120000

Esquema de Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparación de locomotoras en Taller y Estaciones de Servicio por roturas accidentales Incluyen las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para el mantenimiento del rubro.

Central

Taller Locomotoras Mendoza

Estaciones: Palmira

Justo Daract

Rufino

Junín

Alianza

Soldini

Santa Teresa

Estrategia de Vagones

Esquema de Mantenimiento Preventivo

Tipo de Inspección	Descripción	Período entre Inspecciones (kms)
R1/R3 (Bogie a rodamiento)	Literal	100000
R1/R3 (Bogie a Fricción)	Literal	25000

El mantenimiento preventivo y correctivo incluye las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para cada rubro.

Esquema Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparaciones de vagones en Taller y Estaciones de Servicios por roturas accidentales

Estaciones: Palmira

Justo Daract

Rufino

Junín

Alianza

Soldini

Santa Teresa

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 10

LIMITES DE LA CONCESION

América Latina Logística Central S.A.

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos lo datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 11

INVENTARIO CUADROS DE ESTACION

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Acebal	Santa Fe
Adella María	Córdoba
Agrelo	Mendoza
Agustina	Buenos Aires
Albardón	San Juan
Alberdi	Buenos Aires
Alcorta	Santa Fe
Alem	Buenos Aires
Alianza	Buenos Aires
Alto Pelado	San Luis
Alto Pencoso	San Luis
Alto Verde	Mendoza
Alvarez	Santa Fe
Alvarez, Francisco	Buenos Aires
Alvear, Diego de	Santa Fe
Amenábar	Santa Fe
Anderson	Buenos Aires
Arenales	Buenos Aires
Arribeños	Buenos Aires
Ascensión	Buenos Aires
Avanzada	San Luis
Ayarza, Emilio	Buenos Aires
Baez, Roman	Buenos Aires
Baigorrita	Buenos Aires
Balde	San Luis
Barcala	Mendoza
Batavia	San Luis
Bayauca	Buenos Aires
Beazley	San Luis
Benitez	Buenos Aires
Bermúdez	Buenos Aires
Blandengues	Buenos Aires
Blaquier	Buenos Aires
Bouchard, Hipólito	Córdoba
Bowen	Mendoza
Bragado	Buenos Aires
Bruzzone, Nicolás	Córdoba
Buena Esperanza	San Luis
Buena Nueva	Mendoza
Bulnes	Córdoba
Bunge, Emilio	Buenos Aires
Bustos, E.	Mendoza
Caballito	Ciudad de Bs As
Cabred, D.	Buenos Aires
Cadetes de Chile	Mendoza
Caldenadas	San Luis
Campo de los Andes	Mendoza
Cañada Amarilla	Mendoza
Cañada Honda	San Juan
Cañada Seca	Buenos Aires
Cañada Verde	Córdoba
Capdeville	Mendoza
Capitán Montoya	Mendoza
Carmen	Santa Fe
Carolina	Córdoba
Carpintería	San Juan
Carreras	Santa Fe
Caseros	Buenos Aires
Castellanos	Santa Fe
Castilla	Buenos Aires
Caucete	San Juan
Cavanagh	Córdoba
Cazador	San Luis

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Cepeda	Santa Fe
Colonia Alvear	Mendoza
Colonia Alvear Norte	Mendoza
Colonia Alzada	San Luis
Comandante Granville	San Luis
Comandante Salas	Mendoza
Concaran	San Luis
Conlara	Córdoba
Coquimbito	Mendoza
Coronel Alzogaray	San Luis
~~Coronel Isleño~~	~~Buenos Aires~~
Coronel Mon	Buenos Aires
Coronel Roseti	Santa Fe
Coronel Segovia	San Luis
Coronel Segui	Buenos Aires
Corral de Lorca	Mendoza
Cortines	Buenos Aires
Cramer	San Luis
Cruz de Piedra	Mendoza
Cuadro Nacional	Mendoza
Cucha Cucha	Buenos Aires
Curapaligùe	Córdoba
Chacabuco	Buenos Aires
Chaján	Córdoba
Chalanta	San Luis
Charlone	Buenos Aires
Chivilcoy	Buenos Aires
Chosmes	San Luis
De la Serna	Córdoba
Del Campillo	Córdoba
Desaguadero	Mendoza
Desamparados	San Juan
Destilleria Luján (YPF)	Mendoza
Domingo de Oro	San Juan
Donado	San Luis
Donovan, Daniel	San Luis
El Cantor	Santa Fe
El Chacay	Mendoza
El Día	Buenos Aires
El Dorado	Buenos Aires
El Nihuil	Mendoza
El Palomar	Buenos Aires
El Rastreador	Córdoba
El Sosneado	Mendoza
Elortondo	Santa Fe
Emp.V.Constitución	Santa Fe
Espejo	Mendoza
Fernández, M.	Buenos Aires
Fortín El Patria	San Luis
Fortín Tiburcio	Buenos Aires
Fraga	San Luis
Fragueiro	Córdoba
Franklin	Buenos Aires
Fray Luis Beltrán	Mendoza
García, J.M.	Buenos Aires
Gaspar Campos	Mendoza
Gez, Juan W.	San Luis
Gob. Benegas	Mendoza
Gob. Civit	Mendoza
Gob. Ugarte	Buenos Aires
Godoy	Santa Fe
Godoy Cruz	Mendoza
Goico	Mendoza
Goldney	Buenos Aires
Gorgonta	San Luis

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Gorostiaga	Buenos Aires
Goudge	Mendoza
Gowland	Buenos Aires
Gral. Gutiérrez	Mendoza
Gral. Lavalle	Córdoba
Gral. O´Brien	Buenos Aires
Gral. Rodríguez	Buenos Aires
Gral. Soler	Córdoba
Guadales	Mendoza
Guardia Vieja	Córdoba
Guatimozín	Córdoba
´Gunther	Buenos Aires
Guzmán, R.D.	Córdoba
Haedo	Buenos Aires
Ham	Buenos Aires
Henry Bell	Buenos Aires
Holmberg	Córdoba
Huanchilla	Córdoba
Huejeda	San Luis
Huergo, Palemón	Buenos Aires
Hughes	Santa Fe
Huinca Renancó	Córdoba
Hurlingham	Buenos Aires
Ines Indart	Buenos Aires
Ing.Balbin	Buenos Aires
Ing. Balloffet	Mendoza
Ing. Giagnoni	Mendoza
Irala	Buenos Aires
Iriarte	Buenos Aires
Iselín, R.	Mendoza
Italo	Córdoba
Jarilla	San Luis
Jauregui	Buenos Aires
Jocolí	Mendoza
José C. Paz	Buenos Aires
Jovita	Córdoba
Juan Jorba	San Luis
Juan Llerena	San Luis
Juncal	Santa Fe
Junín	Buenos Aires
Justo Daract	San Luis
Km. 11,497	Mendoza
Km.57	Córdoba
La Angelita	Buenos Aires
La Carlota	Córdoba
La Cautiva	Córdoba
La Cesira	Córdoba
La Consulta	Mendoza
La Costa	San Luis
La Chispa	Santa Fe
La Delfina	Buenos Aires
La Dormida	Mendoza
La Limpia	Buenos Aires
La Nacional	Córdoba
La Oriental	Buenos Aires
La Paz	Mendoza
La Rica	Buenos Aires
La Rinconada	San Juan
La Seña	San Luis
La Toma	San Luis
Laboulaye	Córdoba
Laguna del Monte	Córdoba
Laguna Oscura	Córdoba
Lagunita	Mendoza
La Placeta	Buenos Aires

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Larrea	Buenos Aires
La Isletas	San Luis
Las Parvas	Buenos Aires
Las Vertientes	Córdoba
Lavaisse	San Luis
Lecueder	Córdoba
Leguizamón	Córdoba
Lencinas, L.N.	Mendoza
Lib. Gral. San Martín	Mendoza
Lincoln	Buenos Aires
Liniers	Buenos Aires
Lobos, Eleodoro	San Luis
Los Angacos	San Juan
Los indios	Buenos Aires
Los Jagueles	Córdoba
Los Parlamentos	Mendoza
Los Terneros	Mendoza
Los Toldos	Buenos Aires
Luján	Buenos Aires
Luna, Liborio	San Luis
Lunlunta	Mendoza
Luzuriaga	Mendoza
Malargue	Mendoza
Malena	Córdoba
Manzanares	Buenos Aires
Maq. Levet	Mendoza
Mataldi	Córdoba
Mayor Drummond	Mendoza
Mayor Orellano	Buenos Aires
Mechita	Buenos Aires
Media Agua	San Juan
Media Luna	Mendoza
Melincué	Santa Fe
Melo	Córdoba
Membrillar	Buenos Aires
Mendoza C.	Mendoza
Mendoza P.	Mendoza
Mercado Central	Buenos Aires
Mercerdes	Buenos Aires
Mercedes (FEMESA)	Buenos Aires
Merlo	Buenos Aires
Moldes	Córdoba
Monroe	Buenos Aires
Monte Comán	Mendoza
Monte de los Gauchos	Córdoba
Moreno	Buenos Aires
Morse	Buenos Aires
Mosmota	San Luis
Muñiz	Buenos Aires
Murphy	Santa Fe
Nahuel Mapá	San Luis
Naschel	San Luis
Navia	San Luis
Nueva Escocia	San Luis
Ñacuñán	Mendoza
O`Higgins	Buenos Aires
Olivera	Buenos Aires
Onagoyti	Córdoba
Once	Ciudad de Bs As
Ovejería	Mendoza
Palermo Cargas	Ciudad de Bs As
Palmira	Mendoza
Pampa del Tigre	Mendoza
Pampita	Mendoza
Panquehua	Mendoza

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Paunero	Córdoba
Pavín	Córdoba
Pavón Arriba	Santa Fe
Paz	Santa Fe
Pearson	Buenos Aires
Pedernera	San Luis
Pedrenal	Mendoza
Pedro Vargas	Mendoza
Perdriel	Mendoza
Perkins, E.B.	Buenos Aires
Pescadores	San Luis
Peyrano	Santa Fe
Pichi Ciego	Mendoza
Pichincha	Buenos Aires
Piedritas	Buenos Aires
Pilar	Buenos Aires
Pincén	Córdoba
Pirquita	Mendoza
Pizarro, M.	Córdoba
Presidente Derqui	Buenos Aires
Petrot Freyre	Córdoba
Pte. Quintana	Buenos Aires
Pto.V.Constitución	Santa Fe
Punta del Agua	Córdoba
Puntilla Blanca	San Juan
Quirno Costa	Buenos Aires
Rama Caída	Mendoza
Ramblón	San Juan
Ranqueles	Córdoba
Rastreador Fournier	Santa Fe
Rawson	Buenos Aires
Real del Padre	Mendoza
Retamito	San Juan
Retiro Cargas	Ciudad de Bs As
Río V	San Luis
Riobamba	Córdoba
Rivadavia	Mendoza
Rivas	Buenos Aires
Rodeo de la Cruz	Mendoza
Rodeo del Medio	Mendoza
Rodríguez Saa, A.	San Luis
Rodríguez, Fray Cayetano	Córdoba
Rosales	Córdoba
Rueda	Santa Fe
Rufino	Santa Fe
Russell	Mendoza
Saenz Peña	Buenos Aires
Saforcada	Buenos Aires
Salas	Córdoba
Salguero	Córdoba
Salinas del Diamante	Mendoza
Salto de la Rosa	Mendoza
Sampacho	Córdoba
San Basilio	Córdoba
San Eduardo	Santa Fe
San Emilio	Buenos Aires
San Jacinto	Buenos Aires
San Joaquín	Córdoba
San Justo	Buenos Aires
San Luis	San Luis
San Patricio	Buenos Aires
Sancti Spiritu	Santa Fe
Sanchez de Loris	San Juan
Santa Catalina	Buenos Aires
Santa Eleodora	Buenos Aires

América Latina Logística Central S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Santa Emilia	Santa Fe
Santa Isabel	Santa Fe
Santa Regina	Buenos Aires
Santa Rosa	Mendoza
Santa Teresa	Santa Fe
Serrano	Córdoba
Sol de Mayo	Buenos Aires
Soldini	Santa Fe
Suco	Córdoba
Suipacha	Buenos Aires
Tablada	Buenos Aires
Tarragona	Santa Fe
Teodelina	Santa Fe
Tilisarao	San Luis
Tilquicho	Córdoba
Tosquita	Córdoba
Travesia	San Luis
Triunvirato	Buenos Aires
Tunuyán	Mendoza
Ugarteche	Mendoza
Vaccarezza	Buenos Aires
Vedia	Buenos Aires
Venado Tuerto	Santa Fe
Viamonte	Córdoba
Vicuña Mackenna	Córdoba
Villa Atuel	Mendoza
Villa Cañas	Santa Fe
Villa Constitución	Santa Fe
Villa Dolores	Córdoba
Villa Maipú	Mendoza
Villa Mercedes	San Luis
Villa Moderna	Córdoba
Villa Valeria	Córdoba
Villanueva	Mendoza
Vista Flores	Mendoza
Vivero	Córdoba
Warnes	Buenos Aires
Washington	Córdoba
Zanjitas	San Luis
Zapatas	Mendoza
Zavalla	Buenos Aires

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 12

RECLAMOS MUTUOS

INVERSIONES		OBSERV.
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	132,83	CNRT
Comunicaciones	8,28	CNRT
Material rodante a incorporar	175,67	CNRT
Señalamiento	28,64	CNRT
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	345,42	
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura	22,08	(*)
Material rodante concesionado	70,11	(*)
Material rodante incorporado	21,08	(*)
Señalamiento y Comunicaciones	28,60	(*)
II- Total Inversiones realizadas	141,87	
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS SEGÚN CONTRATO (I-II)	203,55	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon adeudado, considerando la aplicación del 2° y 3° Convenio Decreto N° 686/95.	35,19	CNRT
Multas y Sanciones	11,72	CNRT
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	46,91	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	250,46	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Material Rodante no incorporado	128,32	**
Deducción de inversiones no realizadas a causa de las inundaciones	22,66	***
Quebranto La Picasa	19,72	****
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	170,70	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	79,76	

(*) Declaracion Jurada presentada por la empresa sobre inversiones que figuran en el Balance

(**) Nota ALL 109/2005

(***)Nota ALL 104/2005 y Nota ALL70/2006

(****) Nota ALL CENTRAL S.A. 69/2006

RECLAMOS QUE EL CONCESIONARIO ACEPTA DECLINAR:

Alquiler de galpones de la Concesion ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL
Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del CONCESIONARIO
Todo reclamo al ESTADO NACIONAL por motivo de los fenómenos hídricos sucedidos en la Laguna La Picasa.
El CONCESIONARIO no repetirá contra el ESTADO NACIONAL en el juicio contra la U.E.P.F.P.
Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

LOS MONTOS SON EN MILLONES DE PESOS

e. 14/11 N° 530.057 v. 15/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 200/2005

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0164946/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0187118/2004 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica MERCEDES 76 y ANDREA 63 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 17 de agosto de 2005, según Acta Nº 324, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA. PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica MERCEDES 76 y ANDREA 63, solicitada por la empresa RELMO S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/11 Nº 53.315 v. 14/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4583. 19/10/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 – 797. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el nuevo texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4582, aplicables a partir de las informaciones correspondientes a septiembre último, cuyo vencimiento se ha prorrogado al 3 de noviembre próximo.

En tal sentido, se señalan a continuación los principales cambios introducidos:

a) Adaptación del punto 6.2.1.5. de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera, redefiniendo los códigos 400/M y 401/M a partir de la incorporación del 410/M , y de las leyendas de error relacionadas con los mismos

b) Inclusión de los errores 316 (aplicable en forma general una vez finalizada la eliminación gradual de la utilización del efectivo como integración) y 317, relativos al control de las partidas 410/M y 400/M, respectivamente.

c) Incorporación del Anexo VII con las instrucciones transitorias a partir de septiembre/06, en las que se incluye el control de consistencia de las nuevas partidas de efectivo mínimo, así como el relativo a la partida 410/M de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Asimismo, se consideró propicia la oportunidad para efectuar los ajustes derivados de la actualización de la Sección 1 del Texto ordenado de Presentación de informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 42 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 14/11 Nº 529.704 v. 14/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4584. 19/10/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 – 798 Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto y de acuerdo con lo indicado en la Comunicación “A” 4317, les hacemos saber que dicho organismo ha celebrado un convenio con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos, motivo por el cual a partir del 1/11/2006, los oficios librados en juicios de apremio iniciados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo previsto en el Código Fiscal de esa provincia, serán comunicados por medio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

A tal efecto se acompaña la hoja que reemplaza a la Sección 10 en la que se agregó el campo 10.26. con el objeto de poder identificar al organismo que comunicó la medida.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 10. Diseño de registro de comunicación de oficios.

10.1. Número de Oficio (Nro. oficio).

10.2. Fecha del Oficio (Fecha oficio).

10.3. Código de Oficio: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Código).

10.4. Tipo de Oficio: Embargo General de Fondos y Valores, Pedidos de Informes, Levantamiento de Embargo General de Fondos y Valores, Transferencia de Fondos; Embargo Directo y Levantamiento del Embargo Directo, respectivamente (Tipo).

10.5. CUIT: Comprende la CUIT, CUIL y CDI.

10.6. Razón Social: (Razón Social).

10.7. Número de Expediente Judicial: (Nro. Expediente).

10.8. Juzgado/Secretaría: (Código con tabla asociada) (Juzgado).

10.9. Nombre del Juez interviniente (Nombre del Juez).

10.10. Monto de Capital: sólo para Embargo General o Individual de Fondos y Valores (Monto).

10.11. Monto Presupuestado de Intereses y Costas: ídem anterior (Intereses).

10.12. Banco Ciudad de Buenos Aires, de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires: *(Banco).

10.13. Sucursal: * (Sucursal).

10.14. Número de Cuenta: * (Nro. de Cuenta).

10.15. Código de Dependencia de la A.F.I.P. (Dependencia con tabla asociada).

10.16. Fecha de Alta del Oficio en INTERNET (Fecha de alta en Internet).

10.17. Información Solicitada (Pedido de Informes - Levantamiento de Embargo) (Pedido de información).

10.18. Número de Oficio de origen, exclusivamente para los levantamientos de embargos o Transferencia de fondos (Oficio Levantado).

10.19. Agente Fiscal que tiene a cargo la causa: (Legajo Agente con tabla asociada actualizada en línea).

10.20. Orden de Transferencia automática de fondos embargados: SI / NO.

10.21. Vigencia: Actuales o Actuales y Futuros.

10.22. Respuesta : Siempre o Sólo Clientes.

10.23. “Personería”: 1) Personas Físicas; 2) Personas Jurídicas, excepto sociedades de hecho; 3) Sociedades de Hecho.

10.24. Tipo de Documento (Tipo documento): Para los casos en que no se conoce la CUIT, CUIL o CDI sólo para socios de Sociedades de Hecho.

10.25. Provincia (Provincia Tabla asociada).

10.26. ID Organismo

* Correspondientes al Juzgado/Secretaría.

Versión: 4ª	COMUNICACION “A” 4584	Vigencia: 19/10/2006	Página 1

e. 14/11 Nº 529.548 v. 14/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8821. 2/10/2006. Ref.: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades para octubre de 2006 y tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante octubre de 2006 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2006 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en septiembre de 2006 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 10,3% anual.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas a/c. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAI MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA OCTUBRE DE 2006	Anexo a la Com. “B” 8821

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”
1. Títulos Públicos		
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2011 (AM11)	0,0065	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0060	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0230	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0130	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0365	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0230	4
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0095	2
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0135	2
Valores Negociables Vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0325	2
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0575	4
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0440	4
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR11)	0,0115	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0075	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0215	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0065	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0040	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0075	2
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0075	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0370	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0061	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0085	2
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2013 (AS13D)	0,0045	4
Bonos Garantizados de la deuda pública rionegrina (RNG21)	0,0315	2
Bonos de Amortización Pcia. Mendoza al 5,5% vto. 2018 (TMZAR)	0,0400	4
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.11.06 (P01N6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.02.07 (P21 F7)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 06.12.06 (CD06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 04.10.06 (BO06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.11.06 (BN06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 13.12.06 (BD06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.04.07 (BB07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 30.05.07 (BY07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.11.07 (BN07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0040	1
2. Acciones.		
Acindar (ACIN)	0,0190	-
Alpargatas (ALPA)	0,0305	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0155	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0210	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0190	-
Capex (CAPX)	0,0305	-
Carboclor (CARC)	0,0350	-
Central Costanera (CECO2)	0,0175	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0230	-
Comercial del Plata (COME)	0,0325	-
Cresud (CRES)	0,0245	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0210	-
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0200	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Pampa Holding (PAMP)	0,1405	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0180	-
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0285	-
Repsol YPF (REP)	0,0150	-
Siderar (ERAR)	0,0215	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0165	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0190	-
Telefónica (TEF)	0,0135	-
Tenaris (TS)	0,0255	-
Transener (TRAN)	0,0235	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0165	-

e. 14/11 Nº 529.703 v. 14/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8839. 17/10/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos. Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8836, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 96.006.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 158.213.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 728 días hasta la suma de $VN 120.000.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 36.013.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 445.871.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 14/11 Nº 529.702 v. 14/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8840. 23/10/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 14/11 Nº 529.700 v. 14/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8841. 24/10/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8840, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 129.950.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 186.766.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 721 días hasta la suma de $VN 37.001.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 389.385.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Combiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañía de Seguros.

e. 14/11 Nº 529.699 v. 14/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 46584. 20/10/2006. Ref.: Comunicación "A" 4584. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que las firmas que corresponden a la comunicación de la referencia son:

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

Asimismo les hacemos saber que la citada comunicación con las pertinentes firmas podrá ser consultada en el sitio que esta Institución posee en Internet (www.bcra.gov.ar).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROBERTO ENRIQUE MATE, Jefe del Departamento de Información Financiera de Cuentacorrentistas, Gerencia de Gestión de la Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 14/11 Nº 529.545 v. 14/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Griselda Nora GANTUS (D.N.I. Nº 14.016.235), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 7 de Noviembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/11 Nº 529.843 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W
MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demas - Limones (Citrus limon,Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia,Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01003414C	16.632,00	16.632,00	25.945,92	56,00%	5,00%	465,70	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01003417F	101.682,00	101.682,00	158.623,92	56,00%	5,00%	2.847,10	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01003748M	38.556,00	38.556,00	60.147,36	56,00%	5,00%	1.079,57	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01003809K	101.304,00	101.304,00	158.034,24	56,00%	5,00%	2.836,51	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01003947N	40.824,00	40.824,00	63.685,44	56,00%	5,00%	1.143,07	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005113A	123.669,00	123.669,00	178.083,36	44,00%	5,00%	2.720,72	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005178L	45.045,00	45.045,00	64.864,80	44,00%	5,00%	990,99	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006020V	88.042,50	88.042,50	126.781,20	44,00%	5,00%	1.936,94	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006022A	18.018,00	18.018,00	25.945,92	44,00%	5,00%	396,40	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006116E	163.390,50	163.390,50	235.282,32	44,00%	5,00%	3.594,59	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006184J	27.027,00	27.027,00	38.918,88	44,00%	5,00%	594,59	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006411C	108.517,50	108.517,50	156.265,20	44,00%	5,00%	2.387,39	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006412D	9.009,00	9.009,00	12.972,96	44,00%	5,00%	198,20	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006471X	145.782,00	145.782,00	209.926,08	44,00%	5,00%	3.207,20	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006448M	125.307,00	125.307,00	180.442,08	44,00%	5,00%	2.756,75	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006590K	90.090,00	90.090,00	129729,6	44,00%	5,00%	1.981,98	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006845N	53.644,50	53.644,50	77.248,08	44,00%	5,00%	1.180,18	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006663L	320.229,00	320.229,00	461.129,76	44,00%	5,00%	7.045,04	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	03008EC01004093G	9.072,00	8.639,99	13.478,39	56,00%	5,00%	241,92	1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	03008EC01004094H	7.560,00	7.199,99	11.231,99	56,00%	5,00%	201,60	1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	03008EC01004655K	16.632,00	15.839,98	24.710,38	56,00%	5,00%	443,52	1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	03008EC01004917L	8.316,00	7.919,99	12.355,19	56,00%	5,00%	221,76	1.1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	03008EC01006849R	7.182,00	6.839,99	10.670,39	56,00%	5,00%	191,52	1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	03008EC01006849R	6.615,00	6.299,99	11.793,59	87,20%	5,00%	274,68	2
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001584K	123.669,00	116.880,33	168.703,48	44,34%	5,00%	2.591,16	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001501W	182.227,50	172.224,33	248.586,26	44,34%	5,00%	3.818,10	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TREBOL PAMPA S.A	33-70722744-9	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001341 B	25.704,00	21.454,85	35.163,63	63,90%	5,00%	685,44	1
KUTLY INTERNACIONAL S.A	30-69176872-0	BAUZA JAVIER G.	20-13079274-0	03008EC01004754K	9.009,00	9.009,00	12.972,96	44,00%	5,00%	198,20	1
CIFRUT S.A	30-69907904-5	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	03008EC01003705F	24.948,00	23.759,98	37.065,56	56,00%	5,00%	665,28	1
COSUR COMERCIAL DEL SUR S.R.L	30-70816195-7	MENA MA. FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004381G	17.199,00	16.379,98	23.587,18	44,00%	5,00%	360,36	1
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001609X	3.993,60	3.798,26	6.841,00	80,11%	5,00%	152,14	3

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 14/11 Nº 529.726 v. 14/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T
MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demas - Limones (Citrus limon,Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia,Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC01002711B	14.107,50	13.435,70	15.557,13	15,79%	5,00%	106,07	2.1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03008EC01002711B	40.376,70	38.453,96	48.806,95	26,92%	5,00%	517,65	2.2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 14/11 Nº 529.730 v. 14/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: **0808.10.00.920V**
MERCADERIA: - Las demás - Manzanas MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS.
En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001589N	8.232,00	7.483,63	11.674,46	56,00%	10,00%	419,08	2	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001589N	8.232,00	7.483,63	10.312,44	37,80%	10,00%	282,88	3	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001590F	9.996,00	9.087,26	11.674,46	28,47%	10,00%	258,72	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001592H	2.380,00	2.163,63	3.242,91	49,88%	10,00%	107,93	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001592H	3.920,00	3.563,63	4.910,69	37,80%	10,00%	134,71	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001676K	7.840,00	7.127,27	10.191,99	43,00%	10,00%	306,47	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001678M	8.232,00	7.483,63	10.701,59	43,00%	10,00%	321,80	1	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001726G	22.897,00	20.815,43	28.683,67	37,80%	10,00%	786,82	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001726G	27.072,50	24.611,34	36.888,05	49,88%	10,00%	1.227,67	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001726G	12.005,00	10.913,63	15.606,48	43,00%	10,00%	469,29	2	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001728X	8.330,00	7.572,72	9.728,72	28,47%	10,00%	215,60	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001275F	10.290,00	9.354,54	10.343,44	10,57%	10,00%	98,89	2	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001310S	7.840,00	7.127,27	8.247,26	15,71%	10,00%	112,00	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001310S	23.520,00	21.381,80	23.642,16	10,57%	10,00%	226,04	2	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001525D	67.252,50	61.138,58	80.702,92	32,00%	10,00%	1.956,43	1	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001525D	88.200,00	80.181,74	101.991,17	27,20%	10,00%	2.180,94	2	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001548X	7.840,00	7.127,27	8.247,26	15,71%	10,00%	112,00	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001548X	23.520,00	21.381,80	23.642,16	10,57%	10,00%	226,04	2	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001596L	42.000,00	38.181,78	50.399,95	32,00%	10,00%	1.221,82	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001708G	20.160,00	18.327,25	24.191,98	32,00%	10,00%	586,47	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001708G	25.875,00	23.522,70	27.102,25	15,22%	10,00%	357,95	1	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001708G	89.040,00	80.945,37	102.962,52	27,20%	10,00%	2.201,71	2	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 14/11 Nº 529.722 v. 14/11/2006

ADUANA ORAN, 03 de noviembre de 2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º , 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Lopez y Planes Nº 801 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. RAMÓN J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-06-1445, 1447, 1513, 1465, 1472, 1478, 1483, 1498,1559, 1351,1049, 1553, 353, 1599, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1612, 1613, 1614, 1615, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1205, 1597, 1596, 1595, 1594, 1593, 1591, 1590, 1589, 1588, 1586, 1585, 1584, 1583, 1582, 1581, 1579, 1578, 1524, 1527, 1203, 1039, 1209, 1022, 1066, 1072, 1127, 1046, 1197, 1063, 1056, 1045, 1345, 1346, 1350, 1362, 1598, 1600, 1592, 1587, 1580, 1529, 1538, 1547,1549.

e. 14/11 Nº 529.731 v. 14/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma VIRGEN DEL ROSARIO S.A. de la Resolución nro. 850 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0125006/2005) cuya parte dispositiva se transcribe: "Artículo 1º Aplicar a la firma VIRGEN DEL ROSARIO S.A. una multa de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($8.910), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley nro. 6398/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de noviembre de 2006. Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.299 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Señor Néstor Gerónimo JULIANO de la Resolución nro. 1053 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 16 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0131721/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar al señor Néstor Gerónimo JULIANO una multa de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 8.910), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.300 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma ESTABLECIMIENTOS MARIA ANGELA S.R.L. de la Resolución nro.608 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 03 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0130729/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma ESTABLECIMIENTOS MARIA ANGELA S.R.L. una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 5.940), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.301 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma EL ACUERDO S.R.L. de la Resolución nro. 1013 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 15 de mayo de 2006, (Expte. nro.: S01:0128007/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1 Aplicar una multa de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 3.936) a la firma EL ACUERDO S.R.L., la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley nro. 6398/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.304 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al señor Marcelo Gustavo FAGA de la Resolución nro. 658 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 12 de Diciembre de 2003, (Expte. nro.: 800-004232/2001) cuya parte dispositiva se transcribe: "Artículo 1º Aplicar ....y una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) al señor Marcelo Gustavo FAGA..., las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3429/76 denominada M. Prod. 5400/354-Desarrollo Agropecuario, Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley nro. 21740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.305 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma RUIZ GUILLERMO Y RUIZ MARCELA SOCIEDAD DE HECHO de la Resolución nro. 542 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 29 de marzo de 2006, (Expte. nro.: S01:0082293/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma RUIZ GUILLERMO Y RUIZ MARCELA SOCIEDAD DE HECHO una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($1.856), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.306 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la Señora Da. MARIA BRENDA SILVANA CARDOZO de la Resolución nro. 657 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0126913/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la señora Da. Marí Brenda Silvana CARDOZO una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.264), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente resolución, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.307 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO LAS VARILLAS S.A. de la Resolución nro. 552 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 30 de marzo de 2006, (Expte. nro.: S01:0177418/2003) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO LAS VARILLAS S.A. una multa de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.309 v. 16/11/2006

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma COLONOS AGRICOLAS S.A. de la Resolución nro. 658 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 04 de Abril de 2006, (Expte. nro.: S01:0128043/2005) cuya parte dispositiva se transcribe "Artículo 1º Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.264), la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente medida, en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA —5000/611— Recaudadora FF12, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. Buenos Aires 9 de Noviembre de 2006. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

e. 14/11 Nº 53.310 v. 16/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 3/10/2006

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0099698/2003

EMPRESA: CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES —LINEA Nº 126—.

DOMICILIO: ALBERTI 3060

(1766) LA TABLADA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SETENTA Y DOS (72) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/11 Nº 4515 v. 14/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 865/2006 y 1791/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0403217/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 20 de octubre de 2006, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 20 de octubre de 2006, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

Art. 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) los Gobiernos de las Provincias en las cuales preste servicios la Empresa Concesionaria.

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA —ALL MESO S.A.—

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790; 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, (ALL MESO S.A.), representada por el señor Roberto Bernardes MONTEIRO, en su carácter de Director Ejecutivo, Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia de la empresa, de conformidad al Acta de Asamblea de fecha 10 de febrero de 2006, en virtud de la cual se realiza la designación de cargos, y cuya copia se encuentra debidamente certificada por ante el escribano Joaquín E. URRESTI, Titular del Registro Notarial Nº 501.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Por Decreto Nº 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General Urquiza, con excepción del tramo urbano electrificado Federico Lacroze-General Lemos.

Que mediante Resolución MEYOSP Nº 78 del 13 de enero de 1993 se declaró adjudicatario al consorcio Ferrocarril Mesopotámico, conformado por las empresas IMPSA S.A.C.I.y F - ALESIA S.A. - OLMATIC S.A. y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A.

Que con fecha 15 de enero de 1993 se firma el correspondiente contrato de Concesión entre las partes, el cual resultó aprobado en definitiva por el Decreto PEN Nº 504 del 24 de marzo de 1993.

Que por otra parte, el 20 de agosto de 1998, se firma el contrato de venta de las acciones correspondientes a la accionista IMPSA a favor de las firmas POCONE, INTERFERREA, JUDORI, GP INVESTIMENTOS Y EMERGING MARKETS, la cual resultó aprobada por Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 527 del 5 de mayo de 1999. Hoy las empresas mencionadas forman parte de la sociedad anónima argentina AMERICA LATINA LOGISTICA ARGENTINA S.A., sociedad inversora de la compañía AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., nombre adoptado en definitiva mediante Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda Nº 266 de fecha 17 de agosto de 2001.

El objeto del contrato es la "...concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio de transporte de cargas en forma exclusiva..." como así también "...la operación de trenes, el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2º), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispusieron que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el Artículo 13º de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del Artículo 7 del Decreto Nº 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y Nº 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de Renegociación Contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta no vinculante con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

CLAUSULA TERCERA: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO 1 se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

CLAUSULA CUARTA: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO 2 se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles, se encuentran por debajo de las 20 toneladas por eje.

En ANEXO 3 se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO 4 se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y, dentro de este último rubro, por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS 2, 3 y 4 ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

CLAUSULA QUINTA: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y sobre la base de la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del acuerdo de negociación contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al NUEVE Y MEDIO por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total, correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar las sumas que resultan de lo previsto en la CLAUSULA OCTAVA y la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido. En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL pesos ($ 5.300.000).

En ANEXO 5 se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos del período 2006/2010 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5. A solicitud del CONCESIONARIO y con la previa conformidad del CONCEDENTE las inversiones previstas en el plan podrán modificarse según justificadas necesidades operativas de la empresa.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios del período 2011/2015 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION con una antelación, no menor a noventa días previos al inicio del ejercicio del año 2011, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de agosto de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal y si cumple con las pautas establecidas por el ANEXO 5 INVERSIONES.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2- Inversiones en Infraestructura del Concesionario

Obras a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO 6 al presente ENTENDIMIENTO.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2006-2007 por parte del Concesionario, se incorporan en ANEXO 7 al presente.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION dentro de los 120 días posteriores al cierre de los estados contables con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, junto con las obras ejecutadas anualmente y con el grado de detalle que permita la auditoría de cada una de ellas llevada a cabo por el ORGANO DE CONTROL, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras en cuestión que hayan sido acordadas por las partes y que resulten suficientes para cumplir con los porcentajes y/o montos mínimos previstos en el presente Entendimiento.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El monto comprometido es el valor correspondiente al NUEVE y MEDIO por ciento anual (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA del presente ACUERDO; según se indica en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta apartado 5.1.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

CLAUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento ó conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos, con el nivel de detalle que permita la auditoría de cada sector afectado a mantenimiento, en particular en todo aquello que afecta a la seguridad, en la operación, ejecutada anualmente A solicitud del CONCESIONARIO y con la previa conformidad del CONCEDENTE el plan de mantenimiento anual podrá modificarse según justificadas necesidades operativas de la empresa.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1.- Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2006 y 2007.

Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios de los años 2006 y 2007, se incorporan como ANEXO 8 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO 9 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de treinta (30) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras en cuestión que hayan sido acordadas por las partes y que resulten suficientes para cumplir con los porcentajes y/o montos mínimos previstos en el presente Entendimiento.

En caso contrario, y en un plazo de treinta (30) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

CLAUSULA SEPTIMA: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

CLAUSULA OCTAVA: CANON

A partir del 1 de enero de 2006, se considerará como valor del Canon de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el treinta por ciento (30%) para el ANSES, conforme lo estipula la Ley Nº 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

CLAUSULA NOVENA: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercer operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercer operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercer operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, definirá la reglamentación de esta operatoria.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas transportando productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en la CLAUSULA UNDECIMA, punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, incluyendo también el material rodante y los talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con la CLAUSULA UNDECIMA, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

CLAUSULA UNDECIMA: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago de peajes se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas realizado por los actuales concesionarios de transporte ferroviario (FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA) cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA. Los valores del peaje serán acordados y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

2. Transporte de cargas realizado por nuevos o eventuales operadores, autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACION cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA. Los valores del peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION, sobre la base de la propuesta del CONCESIONARIO y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

3. Transporte de pasajeros realizado por terceros operadores de transporte de pasajeros cuya concesión haya sido otorgada por el ESTADO NACIONAL; cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA. Los valores de peaje, serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

CLAUSULA DUODECIMA: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron establecidos originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que la actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO 10 del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO 11 a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafección que se encuentran pendientes en este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos Nº 1090/97 y Nº 837/98 de desafección de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios

Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general, ni vulneren las normas jurídicas vigentes

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y en el contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento. Asimismo la AUTORIDAD DE APLICACION tiene la facultad de efectuar el requerimiento destinado a que el CONCESIONARIO reasuma la tenencia del bien de que se trate y que haya sido objeto de un convenio.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocido.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: RESOLUCION DE RECLAMOS MUTUOS

A los fines de resolver los asuntos pendientes existentes a la fecha de suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, identificados allí como “Reclamos Mutuos”, se han mantenido reuniones con el CONCESIONARIO, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Producto de este intercambio surge los siguientes montos de inversión que se aplicarán a inversión conforme al detalle que se presenta a continuación:

17.1. Mediante la aplicación del procedimiento establecido en el presente ENTENDIMIENTO se han resuelto los reclamos mutuos, de los cuales surge un saldo al 12/12/2005 a favor del CONCEDENTE de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL pesos ($ 14.480.000) que se acompaña como ANEXO 12 al presente ENTENDIMIENTO. Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones, de acuerdo a las definiciones establecidas en la “Planilla descripción Inversiones” del ANEXO 5 INVERSIONES del presente ENTENDIMIENTO.

17.2. Dichas inversiones deberán realizarse durante los próximos diecisiete años de concesión, contabilizados a partir del año 2006. El monto anual de inversiones será UNO CON CINCUENTA Y CUATRO por ciento (1,54%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado. No pudiendo ser esta inversión anual inferior a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO pesos ($ 851.765).

En caso de superarse el porcentaje anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

17.3. Los montos del ANEXO 12 son expresados en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

17.4. Si de conformidad con la aplicación del procedimiento y criterios establecidos en el ANEXO 12 del presente ENTENDIMIENTO, surge un saldo posterior al 31/12/2005 y anterior a la fecha de entrada en vigencia de este ENTENDIMIENTO, a favor del CONCEDENTE, el mismo será aplicado a inversiones, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente ENTENDIMIENTO. Dichas inversiones adicionales al monto establecido en el apartado 17.1, se realizarán de conformidad al procedimiento establecido en el apartado 17.2.

17.5 El reconocimiento de las inversiones no comprometidas en el CONTRATO, realizadas en la traza de la CONCESION, que se incorporan al patrimonio del ESTADO NACIONAL, no podrá generar derecho alguno a favor de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA respecto de las sanciones que por incumplimiento haya fijado o fije la AUTORIDAD DE APLICACION.

17.6. El CONCESIONARIO desiste integra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocarse frente al ESTADO NACIONAL, como también de todas y específicamente las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas que se exponen a continuación:

Alquiler de galpones de la Concesión ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL.

Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO no reclamará ni repetirá contra el ESTADO NACIONAL en el juicio contra la UNIDAD EJECUTORA por peajes de trenes de pasajeros de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP).

Los saldos y desistimientos referidos en el presente ACUERDO sólo tendrán validez si se promulga el Decreto del P.E.N. que ratifique el presente ACUERDO.

Por su parte, con el mismo condicionante, el CONCEDENTE nada tendrá que reclamar al CONCESIONARIO en relación con las obligaciones contractuales originarias que han sido expresamente consideradas en este ACUERDO.

Los montos expresados están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

18.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

18.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

18.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

18.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

18.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

18.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aún cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMONOVENA: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar lo establecido en el Contrato de Concesión.

La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: MODALIDAD DE PAGO

Con respecto a la modalidad de los servicios Inter-empresas establecidas en el apartado 32.11.2. del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a 1 y medio veces (1, 5) la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina, vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La AUTORIDAD DE APLICACION, los terceros concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 32.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al Contrato de Concesión se entenderá que han comenzado a regir a partir del 1 de enero de 2006.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre del año 2006.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Categorización de la red (Cláusula 3)

ANEXO 2 Estado de la red Concesionada Ton/eje-Velocidades Actuales (Cláusula 4)

ANEXO 3 Estado Actual de Señalamiento-Comunicaciones-Obras de Arte (Cláusula 4)

ANEXO 4 Inventario y Estado Actual del Material Rodante (Cláusula 4)

ANEXO 5 Plan Quinquenal de Inversiones 2004/2008 - INVERSIONES (Cláusula 5.1)

ANEXO 6 Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Infraestructura (Cláusula 5.2)

ANEXO 7 Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Material Rodante y Taller (Cláusula 5.3)

ANEXO 8 Plan de Mantenimiento Ejercicio 2004-2005 (Cláusula 6.1)

ANEXO 9 Tareas a realizar para dar cumplimiento al Plan de Mantenimiento (Cláusula 6.1.1)

ANEXO 10 Límites de la Concesión (Cláusula 12)

ANEXO 11 Inventario Cuadros de Estación (Cláusula 12)

ANEXO 12 Resolución de Reclamos Mutuos (Cláusula 17.1)

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 1

CATEGORIZACION DE LA RED

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA

Clasificación de Vía	Long. (Km.)	Long. (Km)
Vía Primaria de Carga	5,118	
Vía Primaria de Carga Pasajeros	1079,961	
Total vía Primaria		1085,079
Vía Secundaria		325,592
Vía Secundaria de Pasajeros	9,648	
Vía a la Demanda		1330,303

Total Red Concesionada ALL MESOPOTAMICA S.A. (Km)	2740,974

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

- Vía Primaria -

DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	Vía Primaria
1	F. LACROZE - FATIMA	17,356	54,463	37,107
2	FATIMA - L. GRAL. SAN MARTIN	54,463	158,735	104,272
3	L.G. SAN MARTIN-BASAVILBASO	381,247	313,288	67,959
		326,612	222,309	104,303
4	BASAVILBASO - CONCORDIA	222,309	394,381	172,072
5	CONCORDIA-PASO DE LOS LIBRES	0,000	251,412	251,412
6	PASO DE L. LIBRES - EMP. KM. 594,2	251,412	594,248	342,836
	EMP. KM. 594,2 - EJE PUENTE INTERNACIONAL	594,248	599,366	5,118
	TOTAL			1085,079

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

- Vía Secundaria -

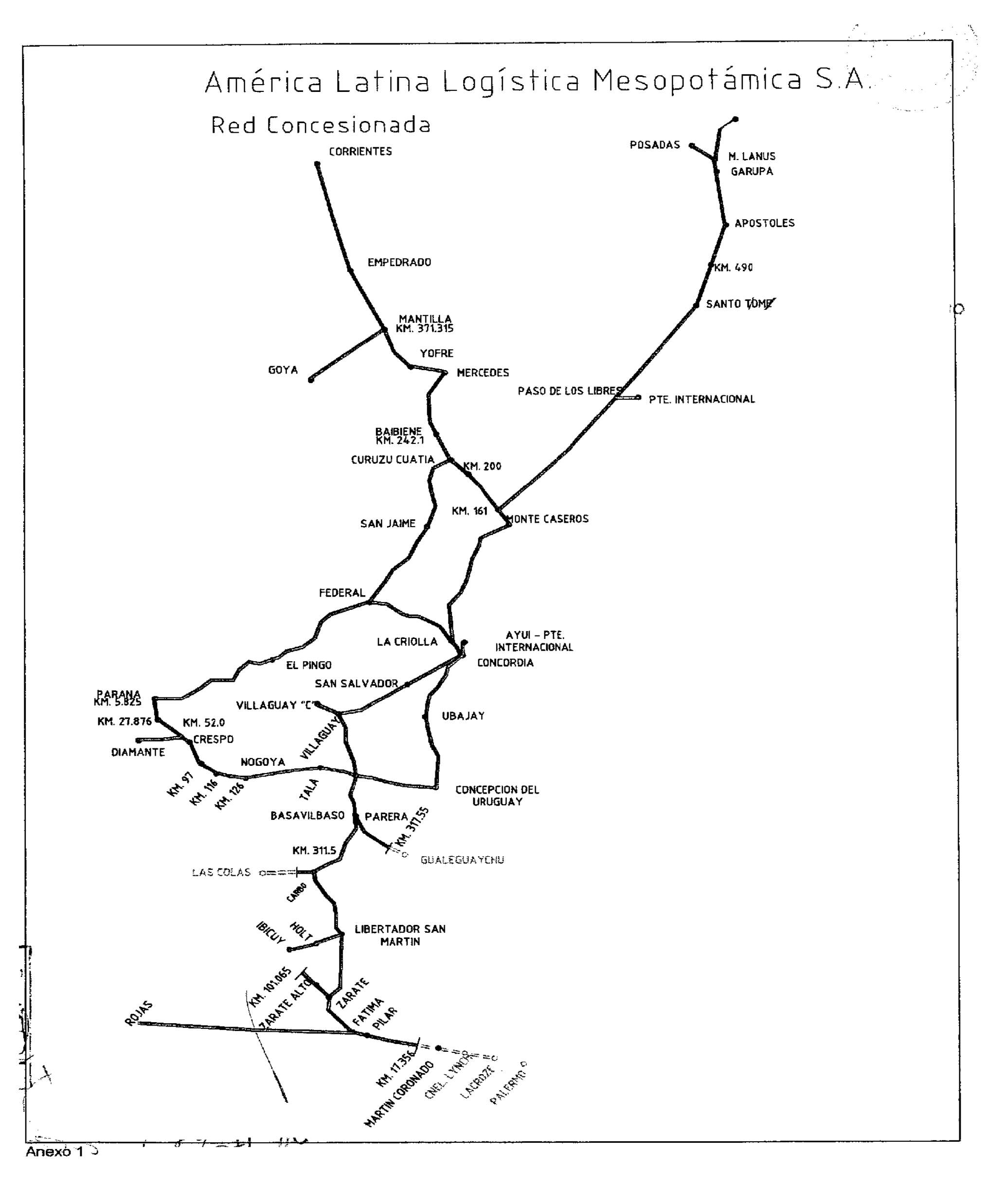
DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	Vía Primaria
5/2	PASO DE L. LIBRES-EJE PTE. INT. (BRASIL	251,049	255,043	3,994
7	EMP. KM 594,2-POSADAS	594,248	598,753	4,505
8	KM 161 - CURUZU CUATIA	161,051	227,013	65,962
10	BASAVILBASO - PARANA	222,309	126,000	96,309
	126,000	116,000	10,000	
		116,000	97,000	19,000
		97,000	52,000	45,000

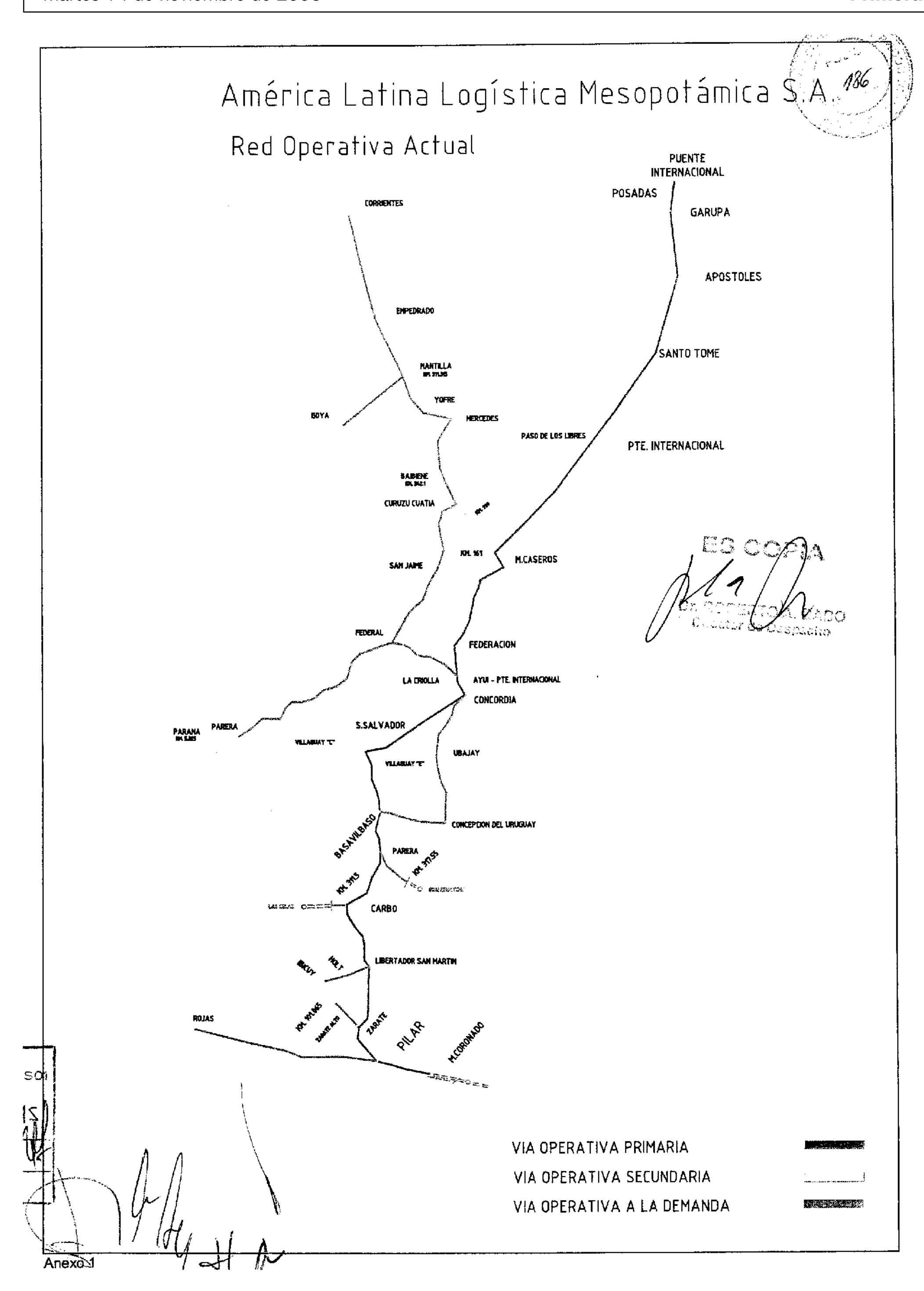
DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	Vía Primaria
		52,000	27,876	24,124
		27,876	5,825	22,051
11	PARANA - PARERA	178,875	168,810	10,065
17	VILLAGUAY "E" - "C"	279,453	284,596	5,143
	EMPALME	279,437	278,676	0,761
19	CONCORDIA - AYUI	3,350	22,028	18,678
		TOTAL		325,592

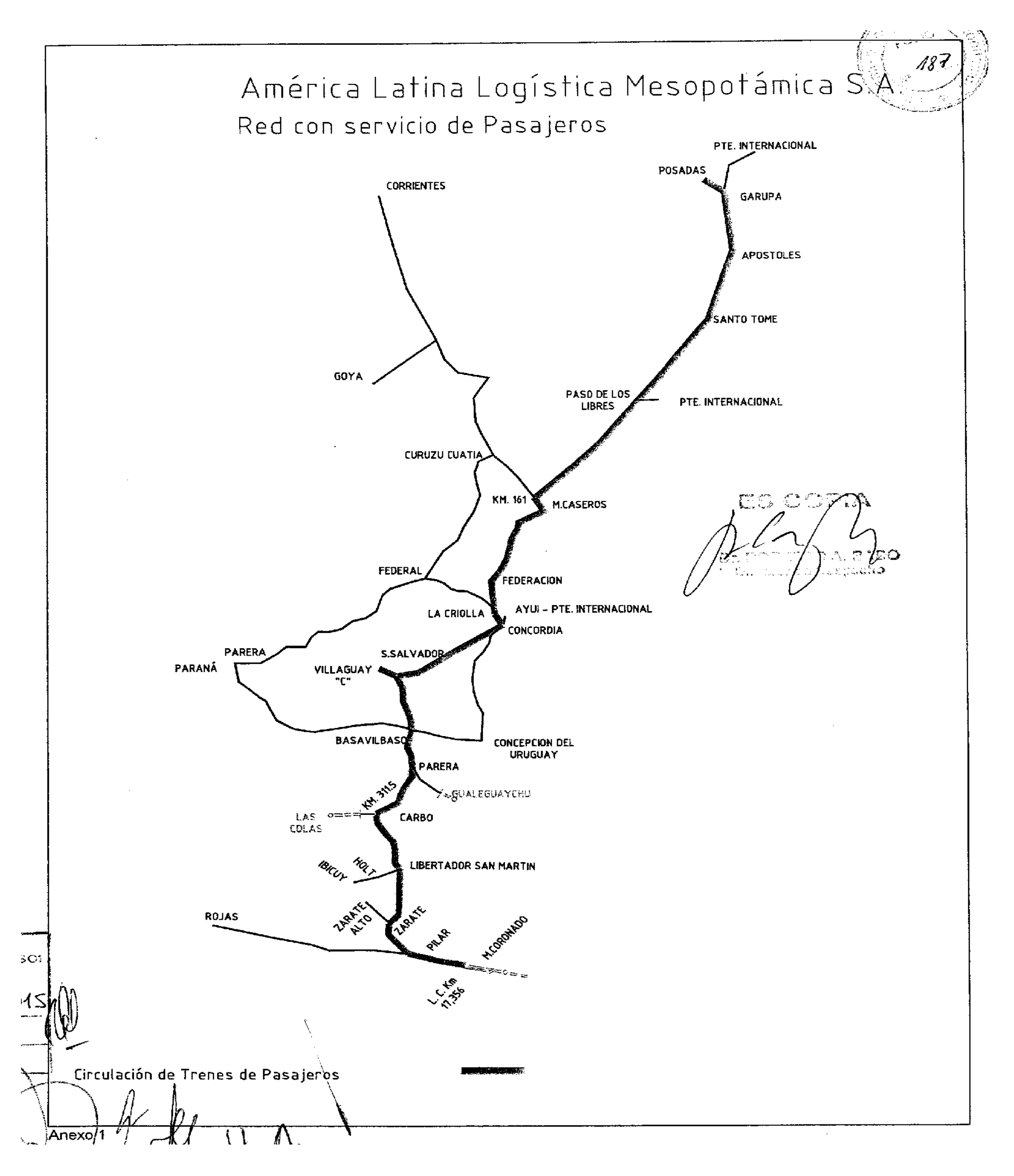
AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTAMICA S.A.

- Vía a la Demanda -

DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	A la Demanda
2/1	ZARATE - EMBARCADERO	95,190	101,065	5,875
		101,065	102,846	1,781
3/1	CARBO - EMP. KM 298	313,288	311,500	1,788
		311,500	297,774	13,726
	EMP. KM 296 - GUALEGUAY	296,500	304,242	7,742
	EMP.KM 296 - EMP.KM 297	296,805	297,504	0,699
	POSADAS-EMBARCADERO	597,665	597,975	0,310
		597,975	598,400	0,425
8	CURUZÚ CUATIÁ - CORRIENTES	227,013	522,793	295,780
	EMP: AL PUERTO C. DEL URUGUAY	134,773	135,179	0,406
9	FATIMA - ROJAS	54,463	187,000	132,537
		187,000	221,421	34,421
10	BASAVILBASO - PARANÁ.	5,825	0,143	5,682
11	PARERA - EL PINGO	168,810	107,728	61,082
12	EL PINGO - FEDERAL	107,728	251,505	143,777
13	FEDERAL - CURUZU CUATIA	251,505	334,744	83,239
		334,744	414,752	80,008
14	FEDERAL - LA CRIOLLA	251,505	331,922	80,417
	EMPALME FEDERAL	253,931	253,585	0,346
15	C.DEL URUGUAY - CONCORDIA	135,180	102,228	32,952
		102,228	0,000	102,228
	EMPALME LADO SUR	288,034	288,377	0,343
16	BASAVILBASO - C. DEL URUG.	222,445	288,034	65,589
18	F.M.PARERA - GUALEGUAYCHU	274,448	317,550	43,102
		317,550	322,329	4,779
20	MANTILLA - GOYA	371,007	451,700	80,693
21	PUERTO DIAMANTE - CRESPO	-0,444	33,394	33,838
22	L.GRAL.SAN MARTIN - IBICUY	381,482	398,220	16,738
	TOTAL			1330,303







CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 2

VELOCIDADES ACTUALES
Y
CARGA POR EJE (Ton/Eje)

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

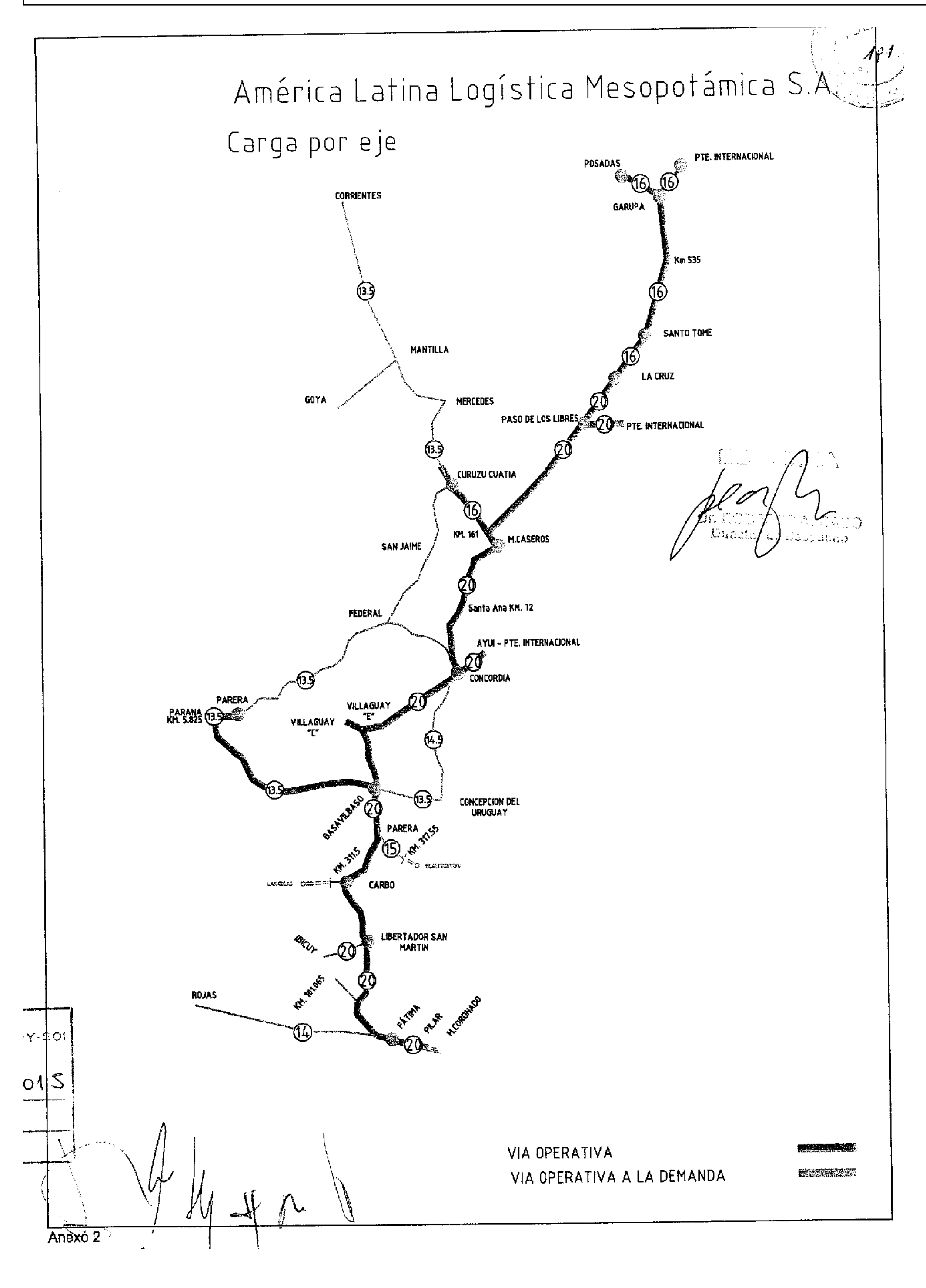
Condiciones de Circulación — Itinerario Nº 5 - Vigente al 31/12/2005

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA S.A.

Condiciones de Circulación — **Itinerario Nº 5 - Vigente al 31/12/2005**

Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga eje Tn.	Estado de Vía	Observación
1	Div. F. LYNCH	AyD	0,00	17,36	17,36	50	50	20	Bueno	Concesión T.M.S.
	F. Lacroze - Fátima	AyD	17,36	17,60	0,24	20	20	20	Bueno	Cruce T.M.S.
		U	17,60	20,70	3,10	50	50	20	Bueno	
		U	20,70	20,80	0,10	30	30	20	Bueno	Pte. Río Reconquista
		U	20,80	46,50	25,70	50	50	20	Bueno	
		U	46,50	46,60	0,10	20	20	20	Bueno	Cruce Pilar con Central BAP
		U	46,60	52,00	5,40	50	50	20	Bueno	
		U	52,00	52,10	0,10	30	30	20	Regular	Pte. Río Luján
		U	52,10	54,70	2,60	50	50	20	Bueno	
2	Div. ZÁRATE	U	54,70	100,00	45,30	60	60	20	Bueno	
	Fàtima - Lib. San Martín	U	100,00	102,00	2,00	65	65	20	Bueno	
		U	102,00	102,60	0,60	50	50	20	Bueno	
		U	102,60	107,50	4,90	65	65	20	Bueno	
		U	107,50	123,00	15,50	50	50	20	Bueno	
		U	123,00	127,70	4,70	65	65	20	Bueno	
		U	127,70	128,30	0,60	50	50	20	Bueno	
		U	128,30	134,00	5,70	65	65	20	Bueno	
		U	134,00	138,00	4,00	50	50	20	Bueno	
		U	138,00	158,70	20,70	60	60	20	Bueno	
3	Div. CARBÓ	U	381,20	313,60	67,60	60	60	20	Bueno	Km 158,7 = Km 381,2
	L. San Martín - Basavilbaso	U	313,60	222,60	104,40	50	50	20	Bueno	Km 326,6 = Km 313,6
4	Div. VILLAGUAY ESTE	U	222,60	317,50	94,90	50	50	20	Bueno	
	Basavilbaso - Concordia	U	317,50	381,80	64,30	60	60	20	Bueno	
		U	381,80	394,40	12,60	50	50	20	Bueno	
5	Div. 5 MONTE CASEROS	U	0,00	4,20	4,20	50	50	20	Bueno	
	Concordia C - P. Libres	U	4,20	31,30	27,10	60	60	20	Bueno	
		U	31,30	32,50	1,20	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	32,50	35,80	3,30	60	60	20	Bueno	
		U	35,80	37,20	1,40	50	50	20	Bueno	
		U	37,20	38,60	1,40	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	38,60	45,00	6,40	50	50	20	Bueno	
		U	45,00	47,50	2,50	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	47,50	55,00	7,50	50	50	20	Bueno	
		U	55,00	58,50	3,50	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	58,50	70,40	11,90	50	50	20	Bueno	
		U	70,40	71,30	0,90	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	71,30	72,30	1,00	50	50	20	Bueno	
		U	72,30	75,70	3,40	60	60	20	Bueno	
		U	75,70	76,50	0,80	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	76,50	139,00	62,50	60	60	20	Bueno	
		U	139,00	139,20	0,20	30	30	20	Bueno	
		U	139,20	251,40	112,20	60	60	20	Bueno	
6	Div. SANTO TOME	U	251,40	328,00	76,60	60	60	20	Bueno	
	P. de los Libres - Posadas	U	328,00	336,00	8,00	40	40	20	Bueno	
		U	336,00	342,50	6,50	60	60	16	Bueno	
		U	342,50	342,90	0,40	30	30	16	Bueno	Viaducto Río Aguapey
		U	342,90	344,60	1,70	60	60	16	Bueno	
		U	344,60	346,00	1,40	12	12	16	Regular	Pte. Río Aguapey
		U	346,00	348,30	2,30	60	60	16	Bueno	
		U	348,30	348,70	0,40	30	30	16	Bueno	Viaducto Río Aguapey
		U	348,70	490,00	141,30	60	60	16	Bueno	
		U	490,00	509,90	19,90	50	50	16	Regular	
		U	509,90	510,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Mata Ojos
		U	510,10	510,90	0,80	50	50	16	Regular	
		U	510,90	511,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Garaví
		U	511,10	521,10	10,00	50	50	16	Regular	
		U	521,10	521,30	0,20	30	30	16	Regular	Pte, Aº Chimiray

Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga ejeTn.	Estado de Vía	Observación
6	P. de los Libres - Posadas	U	521,30	526,90	5,60	50	50	16	Regular	
		U	526,90	527,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Chimiray Mini
		U	527,10	534,00	6,90	50	50	16	Regular	
		U	534,00	594,00	60,00	20	20	16	Malo	Vía en mal estado
		U	594,00	594,20	0,20	30	30	16	Regular	
		U	594,20	597,30	3,10	20	20	16	Malo	Zona Poblada
		U	597,30	597,40	0,10	12	12	16	Malo	Pte. Provisorio Aº Vicario
		U	597,40	598,40	1,00	20	20	16	Malo	
	Garupá - Emp. Encarnación	U	594,20	599,30	5,10	30	30	16	Bueno	
8	Div. CORRIENTES	U	161,00	184,40	23,40	60	60	16	Bueno	
	Km 161 - Corrientes	U	184,40	184,60	0,20	20	20	16	Regular	Pte. Aº Sívori
		U	184,60	194,20	9,60	60	60	16	Bueno	
		U	194,20	194,40	0,20	20	20	16	Regular	Aº Capivari I
		U	194,40	197,60	3,20	60	60	16	Bueno	
		U	197,60	197,70	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	197,70	198,20	0,50	60	60	16	Bueno	
		U	198,20	198,30	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	198,30	200,00	1,70	60	60	16	Bueno	
		U	200,00	200,50	0,50	30	30	16	Bueno	
		U	200,50	200,60	0,10	20	20	16	Regular	Aº Acuña
		U	200,60	202,30	1,70	30	30	16	Regular	
		U	202,30	202,50	0,20	20	20	16	Regular	Aº Agua Buena
		U	202,50	206,00	3,50	30	30	16	Regular	
		U	206,00	206,20	0,20	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	206,20	209,90	3,70	30	30	16	Regular	
		U	209,90	210,00	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	210,00	211,60	1,60	30	30	16	Regular	
		U	211,60	211,70	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	211,70	215,80	4,10	30	30	16	Regular	
		U	215,80	216,00	0,20	20	20	16	Regular	Aº Castillo
		U	216,00	217,10	1,10	30	30	16	Regular	
		U	217,10	225,30	8,20	50	50	13,5	Bueno	
		U	225,30	225,50	0,20	20	20	13,5	Regular	Pte. Aº Sarandí
		U	225,50	227,00	1,50	50	50	13,5	Bueno	
		U	227,00	522,60	295,60			13,5	Regular	Sin Circulación Temp.
10	Div. NOGOYÁ	U	222,60	222,30	0,30	12	12	13,5	Regular	Emp. de bajada Grande
	Basavilbaso - Paraná	U	222,30	202,00	20,30	30	30	13,5	Regular	
		U	202,00	201,00	1,00	12	12	13,5	Regular	Pte. Río Gualeguay
		U	201,00	139,10	61,90	30	30	13,5	Regular	
		U	139,10	126,00	13,10	40	40	13,5	Regular	
		U	126,00	124,40	1,60	45	45	13,5	Regular	
		U	124,40	124,60	-0,20	20	20	13,5	Regular	Pte. Aº Chañar
		U	124,60	116,00	8,60	45	45	13,5	Regular	
		U	116,00	96,00	20,00	40	40	13,5	Regular	
		U	96,00	51,00	45,00	45	45	13,5	Regular	
		U	51,00	28,00	23,00	40	40	13,5	Regular	
		U	28,00	6,20	21,80	45	45	13,5	Regular	
11	Div. EL PINGO	U	179,30	168,80	10,50	12	12	13,5	Regular	Zona Urbana
	Paraná - El Pingo	U	168,80	108,10	60,70	30	30	13,5	Malo	Sin Circulación Temp.
19	Div. AYUÍ	U	3,35	8,70	5,35	40	40	20	Bueno	
	Km 3,35 - Eje Represa S. G	U	8,70	20,90	12,20			20	Regular	
		U	20,90	21,90	1,00	12	12	20	Regular	Cruce de Represa



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE:

SEÑALAMIENTO
COMUNICACIONES
OBRAS DE ARTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

ANEXO 3: ESTACION CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: MESOPOTAMICO

Nº	Estación
1	Emp. Km. 161
2	Las Marias
3	Alvear
4	Desv. Molinos Ala
5	F.M. Parera
6	Tapebicua
7	Larroque
8	La Criolla
9	Gdor. Domínguez
10	Yuqueri
11	Gral. Campos
12	Medanos
13	Santa Ana
14	Torrent
15	Lib. Gral. San Martín
16	Bonpland
17	Yerua
18	Brazo Largo
19	Zarate
20	Carblana
21	Urdinarrain
22	Emp. 347
23	Mocoreta
24	Villaguay
25	Km. 3.350 (Ayui)
26	Santo Tomé
27	Trampa Hurlingan
28	Talavera
29	25 De Febrero
30	San Salvador
31	Garupá
32	La Cruz
33	Irazusta
34	Concordia
35	Basavilbaso
36	Isthilar
37	Holt
38	Pilar
39	Km. 173

ANEXO 3: INSTALACIÓN DE BARRERAS AUTOMÁTICAS MESOPOTAMICO

Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	22,7	Toro	Av. San Martin
2	32,5	Toro	Chacabuco

ANEXO 3: REEMPLAZO DE BARRERAS MANUALES POR BARRERAS DE ACCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO: MESOPOTAMICO

Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	297,541	Clara	Circunvalación

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE OBRAS DE ARTE

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
1	FMU01	19,700	PUENTE METALICO-2TRAMOS	8,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	D	B	2 tramos de 5,45 m -
2	FMU01	20,167	PUENTE METALICO-2TRAMOS	14,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	R	MAMP.LADRILLOS	R	R	2 tramos de 8,00 m - Estribos fisurados
3	FMU01	20,420	PUENTE H°P° - 4 TRAMOS	74,00	H°P°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Puente s/nuevo cauce río Reconquista, habilitado abril 2000, ejecutado por UNIREC
4	FMU01	20,533	PUENTE METALICO-3TRAMOS	20,00	ACERO	R	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	R	R	2 tramos de 10,00 m - Estribos fisurados
5	FMU01	20,752	PTE.METAL.CERR.-1 TRAMO	50,00	ACERO	M			MAMP.LADRILLOS	B	M	Río Reconquista-Cerr.superior-Tramo embest.reg.desc.apunt.olpil.dtes.Correc.
6	FMU01	30,983	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,90	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
7	FMU01	36,583	ALCANTARILLA AB.-3 TRAMOS	11,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,50 m -
8	FMU01	38,833	PUENTE METALICO-5TRAMOS	23,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo Pinazo - 5 tramos de 6,00 m -
9	FMU01	41,183	ALCANTARILLA AB.-5 TRAMOS	19,80	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo Toro - 5 tramos de 4,00 m -
10	FMU01	43,916	ALCANTARILLA AB.-3 TRAMOS	11,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,05 m -
11	FMU01	50,933	ALCANTARILLA AB.-3 TRAMOS	11,60	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,10 m -
12	FMU01	51,817	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,60	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	D	
13	FMU01	51,983	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,50	ACERO	R			MAMP.LADRILLOS	B	R	
14	FMU01	52,966	PTE.METAL.CERR.-1 TRAMO	43,40	ACERO	R			MAMP.LADRILLOS	B	R	Río Luján-Cerrado superiormente-Tramo deformado
15	FMU01	53,316	PUENTE METALICO-1 TRAMO	10,10	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
16	FMU02	61,683	ALCANTARILLA AB.-3 TRAMOS	11,60	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,15 m -
17	FMU02	63,300	ALCANTARILLA AB.-3 TRAMOS	12,25	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,50 m -
18	FMU02	72,450	PUENTE METALICO-2TRAMOS	14,90	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo Monsalvo - 2 tramos de 6,00 m -
19	FMU02	73,383	PUENTE METALICO-6TRAMOS	30,00	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	R	MAMP.LADRILLOS	R	R	Arroyo de la Cruz - 3 tramos de 6,10 m - Estribos y pilares fisurados -
20	FMU02	87,367	PUENTE METALICO-5TRAMOS	28,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo Pesquería - 5 tramos de 6,00 m -
21	FMU02	98,067	PUENTE TABL.CERR.-3TRAMOS	70,10	HORMIGON P°	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Alto Nivel - Cruce con F.C.G.B.M.
22	FMU02	100,600	VIADUCTO TABLERO CERRADO	1452,00	HORMIGON P°	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Río Paraná de las Palmas-Mantenimiento a cargo de DNV.
23	FMU02	100,600	PUENTE MET.TABLERO CDO.	550,00	ACERO	B	HORMIGÓN ARM.	B			B	Río Paraná de las Palmas-Mantenimiento a cargo de DNV.
24	FMU02	100,600	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2788,00	HORMIGON P°	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Río Paraná de las Palmas-Mantenimiento a cargo de DNV.
25	FMU02	105,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
26	FMU02	106,717	CONDUCTO MET.CERRADO 2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m c/u -
27	FMU02	107,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
28	FMU02	108,350	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
29	FMU02	108,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
30	FMU02	109,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
31	FMU02	110,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m c/u - Corrosión
32	FMU02	111,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
33	FMU02	112,633	CONDUCTO MET.CERRADO-3N°	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
34	FMU02	112,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
35	FMU02	113,683	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
36	FMU02	114,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
37	FMU02	115,500	CONDUCTO MET.CERRADO-3N°	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
38	FMU02	115,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
39	FMU02	116,750	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
40	FMU02	117,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
41	FMU02	118,467	CONDUCTO MET.CERRADO-3N°	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
42	FMU02	118,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
43	FMU02	119,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
44	FMU02	120,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
45	FMU02	121,750	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
46	FMU02	122,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
47	FMU02	123,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u -
48	FMU02	124,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
49	FMU02	124,933	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2836,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
50	FMU02	124,933	PUENTE MET.TABLERO CDO.	550,00	ACERO	B	HORMIGON ARM.	B			B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
51	FMU02	124,933	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2835,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM	B	B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
52	FMU02	131,583	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
53	FMU02	132,050	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
54	FMU02	132,800	PUENTE TABL.CERRADO-6 TR.	88,30	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Brazo Largo - 6 tramos de 15 m
55	FMU02	133,267	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
56	FMU02	134,167	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
57	FMU02	135,083	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
58	FMU02	136,150	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
59	FMU02	137,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
60	FMU02	138,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
61	FMU02	139,567	PUENTE TABL.CERRADO 6 TR.	103,80	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	R	R	Arroyo Ibicuycito - 6 tramos de 18 m - Socavación en estr. lado Norte
62	FMU02	140,117	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m c/u - Corrosión
63	FMU02	140,667	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m c/u - Corrosión
64	FMU02	141,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
65	FMU02	142,067	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
66	FMU02	142,200	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
67	FMU02	143,050	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
68	FMU02	143,833	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
69	FMU02	144,300	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
70	FMU02	145,100	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
71	FMU02	146,517	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
72	FMU02	147,000	PUENTE TABL.CERRADO-9 TR.	132,80	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Baltasar - 9 tramos de 15 m
73	FMU02	148,100	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m c/u - Corrosión
74	FMU02	149,033	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	42,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Perros - 3 tramos de 15,00 m -
75	FMU02	149,967	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	72,60	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Perros - 5 tramos de 15 m -
76	FMU02	150,500	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	42,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Palos - 3 tramos de 15 m -
77	FMU02	151,667	PUENTE TABL.CERRADO-1 TR.	13,00	HORMIGON P°	B			HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo sin nombre
78	FMU02	152,033	PUENTE TABL.CERRADO-7 TR.	102,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Carqueja - 7 tramos de 15 m -
79	FMU02	152,800	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	27,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo El Toro - 2 tramos de 15 m -
80	FMU02	153,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
81	FMU02	153,800	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	42,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo El Cuartillo - 3 tramos de 15 m -
82	FMU03	378,982	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	40,84	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 2 tramos de 20,42 m - Falsos estribos sin protección -
83	FMU03	373,158	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
84	FMU03	371,469	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Cuartillo-3 tr.de20,8m y 2 tr.de 20,4m-Falsos estr.s/protec.
85	FMU03	370,129	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Hondo-3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,4m-Falsos estr.s/protecc.
86	FMU03	367,802	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
87	FMU03	365,171	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
88	FMU03	362,953	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Carancho-3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,4 m - Falsos estr.s/protec.

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
89	FMU03	360,765	PUENTE TABL.CERRADO-6 TR.	128,80	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Río Paranacito-4 tr.de 21,6m y 2 tr.de 21,2m-Falsos estr s/protec.
90	FMU03	359,930	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	42,40	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Río Sauce-2 tramos de 21,20 m-Falsos estribos sin protección
91	FMU03	358,487	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
92	FMU03	357,665	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
93	FMU03	355,165	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
94	FMU03	352,780	PUENTE TABL.CERRADO-10 TR.	207,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
95	FMU03	342,980	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,60	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo El Gallego - 6 tramos de 4,30 m
96	FMU03	339,220	ALCANTARILLA TABL.CDO.-3 TR.	8,60	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	3 tramos de 3,00 m -
97	FMU03	334,546	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,20	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	6 tramos de 3,60 m -
98	FMU03	325,630	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,20	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	6 tramos de 3,60 m -
99	FMU03	323,575	ALCANTARILLA TABL.AB.-6 TR.	21,15	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	R	6 tramos de 3,60 m - Falta pintura
100	FMU03	319,325	ALCANTARILLA TABL.AB.-3 TR.	10,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	R	3 tramos de 3,60 m - Falta pintura
101	FMU03	325,182	ALCANTARILLA TABL.AB.-4 TR.	14,10	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	R	4 tramos de 3,90 m - Falta pintura
102	FMU03	318,090	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	9,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Tramo sin pintar -
103	FMU03	301,320	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Las Flores
104	FMU03	289,169	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	19,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Arroyo Las Toscas - Estribos fisurados -
105	FMU03	286,562	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	19,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	M	R	Arroyo Gualeyán - Estribo con fisuras imp. - Tramo apoyado s/pilastra
106	FMU03	272,672	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	31,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo El Gato - 2 tramos de 5,80 m y 2 tramos de 10,90 m
107	FMU03	250,810	BOVEDA + CAÑOS - 7 N°	6,75	LADR.- H°A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
108	FMU 04	245,086	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo San José - 2 tramos de 5,85 m y 1 tramo de 11,15 m
109	FMU 04	250,740	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR	30,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	B	Arroyo Las Canarias - 3 tramos de 11 m - Estribos fisurados -
110	FMU 04	256,893	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Las Moscas -
111	FMU 04	256,938	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	44,50	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Puente cerrado superiormente-Arroyo Las Moscas
112	FMU 04	260,139	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
113	FMU 04	265,094	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	9,35	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	R	1 tr. de 5,94 m y 1 tr. de 4,60 m - Estribos fisurados -
114	FMU 04	273,403	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara
115	FMU 04	273,475	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	8,80	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara - 2 tramos de 4,60 m -
116	FMU 04	273,927	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,20	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Bañado Arroyo Bergara - Estribos fisurados
117	FMU 04	273,954	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	11,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	R	MAMP. LADRILLOS	R	R	Bañado Arroyo Bergara - 2 tramos de 5,85 m Estribos y pilar fisurados -
118	FMU 04	274,009	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	21,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara 2 tramos de 10,82 m -
119	FMU 04	274,096	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	33,50	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Bergara
120	FMU 04	274,155	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	21,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara - 2 tramos de 10,82 m -
121	FMU 04	274,208	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Bañado Arroyo Bergara
122	FMU 04	280,427	PUENTE TABL.ABIERTO 3 TR.	16,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	3 tramos de 6,30 m
123	FMU 04	290,863	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
124	FMU 04	292,541	PUENTE TABL.ABIERTO 3 TR.	31,75	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Horqueta - 3 tramos de 10,86 m -
125	FMU 04	304,970	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
126	FMU 04	306,471	PUENTE TABL.ABIERTO 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	B	R	
127	FMU 04	308,489	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
128	FMU 04	309,169	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	42,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Sandoval - 4 tramos de 10,86 m -
129	FMU 04	309,278	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	B	
130	FMU 04	316,767	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	R	R	Arriostramientos deteriorados - Estribos fisurados
131	FMU 04	320,977	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	14,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 7,56 m -
132	FMU 04	330,017	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	14,20	ACERO	B	HORMIGON	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Cañada Grande - 2 tramos de 7,56 m -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
133	FMU 04	335,872	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
134	FMU 04	339,853	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
135	FMU 04	343,617	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	38,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Puente cerrado superior.-A° Grande-Por socavac.se derrumbó apoyo central 29/1/98
136	FMU 04	344,678	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	11,95	HORMIGON A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 3,50 m -
137	FMU 04	352,220	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
138	FMU 04	353,175	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
139	FMU 04	355,625	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
140	FMU 04	356,464	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
141	FMU 04	359,017	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	11,30	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 3,00 m
142	FMU 04	359,188	PUENTE TABL.CERRADO - 10TR.	25,00	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	10 tramos de 2,80 m -
143	FMU 04	361,691	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR	62,60	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	B	Puente cerrado superiormente-Arroyo Yeruá-2 tramos de 32 m-
144	FMU 04	362,709	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	10,00	HORMIGÓN A°	R	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 2,80 m -
145	FMU 04	367,341	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m
146	FMU 04	368,190	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m -
147	FMU 04	369,471	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	10,00	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 2,80 m -
148	FMU 04	369,991	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN A°	R	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m -
149	FMU 04	371,069	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	10,00	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 2,80 m -
150	FMU 04	371,968	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
151	FMU 04	374,014	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
152	FMU 04	377,205	PUENTE TABL.ABIERTO - 17 TR.	190,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Yuquerí Chico - 17 tramos de 11,10 m -
153	FMU 04	379,246	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
154	FMU 04	385,156	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	19,90	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Bañado Arroyo Yuquerí Grande - 2 tramos de 10,85 m
155	FMU 04	386,350	PUENTE TABL.ABIERTO - 8 TR.	88,00	ACERO	B	F° F°	B	HORMIGÓN-LADR.	B	B	Bañado Arroyo Yuquerí Grande - 2 tramos de 10,82 m y 6 tramos de 11,12 m
156	FMU 04	387,419	PUENTE TABL.ABIERTO - 5 TR.	138,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	PIEDRA-LADRILLO	B	B	Puente cerrado superiormente-A° Yuquerí Grande-1 tr.de 10,82m y 4 tr. de 31,96 m
157	FMU 04	387,907	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
158	FMU 04	388,585	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
159	FMU 04	389,046	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
160	FMU 04	389,602	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
161	FMU 04	389,846	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
162	FMU 04	390,362	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
163	FMU 04	391,278	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
164	FMU 04	392,786	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Concordia
165	FMU 05	1,900	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	15,00	H° A°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	Arroyo Manzores - 3 tramos de 5,00 m -
166	FMU 05	3,797	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	Alto nivel s/calle vecinal enripiada - Estribos fisurados -
167	FMU 05	16,463	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	
168	FMU 05	22,050	DOVELA - 6 N°	8,43	HORMIGON A°	B					B	
169	FMU 05	25,502	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	11,50	ACERO	MB			HORMIGON ARMADO	B	B	A° Loma Negra
170	FMU 05	30,780	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	75,00	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	A° Ayuí - 3 tramos de 25 m
171	FMU 05	41,017	DOVELA - 4 N°	9,60	HORMIGON A°	R					R	Dislocaciones por socav.
172	FMU 05	41,310	DOVELA - 4 N°	9,60	HORMIGON A°	R					R	Dislocaciones por socav.
173	FMU 05	41,377	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	50,00	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	A° Gualeguaycito - 2 tramos de 25,00 m -
174	FMU 05	58,707	DOVELA - 3 N°	7,25	HORMIGON A°	B					B	
175	FMU 05	59,534	PUENTE TABL.CERRADO - 6 TR.	150,00	HORMIGÓN P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	A° Mandisoví Grande - 6 tramos de 25,00 m -
176	FMU 05	69,850	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	75,00	HORMIGÓN P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	A° Mandisoví Chico - 3 tramos de 25,00 m -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
177	FMU 05	81,572	ALCANT.TABL.CERRADO - 5 TR.	18,90	HORMIGÓN A°	B	MAMP. PIEDRA	B	H°A°-MAMP.PIEDRA	B	B	5 tramos de 2,80 m -
178	FMU 05	81,773	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	9,10	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	A° Chajarí
179	FMU 05	87,638	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,20	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
180	FMU 05	87,874	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,30	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
181	FMU 05	88,864	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,20	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
182	FMU 05	89,548	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,40	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
183	FMU 05	94,116	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	50,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON ARMADO	B	B	A° Mocoretá Chico - 2 tramos de 25,00 m -
184	FMU 05	94,427	PUENTE TABL. CERRADO - 8 TR.	200,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON ARMADO	B	B	A° Mocoretá Grande - 8 tramos de 25,00 m -
185	FMU 05	95,084	PUENTE TABL. CERRADO - 4 TR.	100,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON ARMADO	B	B	Bdo. A° Mocoretá - 4 tramos de 25,00 m -
186	FMU 05	97,547	DOVELA - 3 N°	5,40	HORMIGON A°	B					B	
187	FMU 05	99,616	ALCANT.TABL.CERRADO 4 TR.	6,85	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	4 tramos de 1,80 m -
188	FMU 05	99,830	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	6,70	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,50 m -
189	FMU 05	100,545	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	5,40	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 2,80 m -
190	FMU 05	101,414	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	5,40	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 2,80 m -
191	FMU 05	108,534	DOVELAS - 5 N°	9,00	HORMIGON A°	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
192	FMU 05	112,499	DOVELAS - 4 N°	9,60	HORMIGON A°	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
193	FMU 05	119,046	DOVELAS - 4 N°	9,60	HORMIGON A°	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
194	FMU 05	123,061	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	13,00	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	A° Naranjito - 2 tramos de 6,80 m - Arriostramientos deficientes
195	FMU 05	125,567	ALCANT. TABL.CERRADO - 2 TR.	5,90	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,00 m -
196	FMU 05	133,117	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,24	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	A° Aguará -
197	FMU 05	139,089	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	60,90	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	H°A°-MAMP.PIEDRA	B	M	A° Timboy-3 tr.de 20,30 m-Tramo extr.apoyado s/pilastra dtes.por destr.estr. por socavac.
198	FMU 05	139,785	ALCANT.TABL.CERRADO - 30 TR.	62,50	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	30 tramos de 2,80 m -
199	FMU 05	142,298	ALCANT.TABL.CERRADO - 4 TR.	10,60	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	4 tramos de 2,80 m
200	FMU 05	144,804	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	11,90	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	H°A° MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
201	FMU 05	151,095	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	7,20	HORMIGON A°	B	H° A° - MAMP. PIEDRA	R	H°A°-MAMP.PIEDRA	R	R	A° Mangangá - 2 tramos de 3,60 m -
202	FMU 05	154,759	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
203	FMU 05	157,521	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Totora
204	FMU 05	159,172	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
205	FMU 05	159,597	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR	36,00	ACERO	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Ceibo
206	FMU 05	162,769	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
207	FMU 05	164,535	BOVEDA - 1 N°	6,00	MAMP.LADRILLO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
208	FMU 05	167,067	BOVEDA - 1 N°	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
209	FMU 05	168,619	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	72,00	ACERO	MB	HORMIGON A°	MB	MAMP. PIEDRA	B	MB	Arroyo Curupí I - 2 tramos de 36,00 m -
210	FMU 05	170,182	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,60	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Curupí II
211	FMU 05	179,247	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Cambay
212	FMU 05	181,672	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
213	FMU 05	183,678	PUENTE TABL ABIERTO - 80 TR.	1007,00	ACERO	MB	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Río Miriñay - 75 tramos de 11,26 m y 5 tramos de 31,50 m -
214	FMU 05	187,187	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
215	FMU 05	191,598	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Pairirí
216	FMU 05	194,577	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
217	FMU 05	197,305	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Horqueta
218	FMU 05	200,477	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	14,50	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Ayuí
219	FMU 05	200,873	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Arroyo Ayuí
220	FMU 05	214,143	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
221	FMU 05	216,045	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
222	FMU 05	219,137	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
223	FMU 05	222,815	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
224	FMU 05	230,931	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	47,10	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo San Joaquín - 3 tramos de 15,70 m -
225	FMU 05	239,142	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
226	FMU 05	239,269	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Kapy Kycé
227	FMU 05	241,497	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
228	FMU 05	242,791	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	31,00	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Porá
229	FMU 05	249,722	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo La Despedida
230	FMU 05-2	253,900	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	14,90	ACERO	R			HORMIGON ARMADO	B	B	Alto Nivel - Cruce con camino a puente internacional Uruguayana
231	FMU06	252,725	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo La Despedida
232	FMU06	254,733	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
233	FMU06	258,185	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
234	FMU06	258,242	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
235	FMU06	259,813	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	30,66	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Yatay - 3 tramos
236	FMU06	260,008	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Yatay
237	FMU06	260,345	PUENTE TABL. CERRADO - 9 TR.	91,98	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Yatay - 9 tramos de 11,15 m -
238	FMU06	265,611	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
239	FMU06	267,211	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
240	FMU06	268,927	PUENTE TABL. ABIERTO 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
241	FMU06	270,320	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
242	FMU06	275,231	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
243	FMU06	275,602	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	MB	
244	FMU06	282,511	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR	10,00	HORMIGON P°	MB			H°A°-MAMP.PIEDRA	B	MB	Bañado arroyo Misericordia
245	FMU06	286,312	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR	20,44	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	B	Arroyo sin nombre - 2 tramos de 11,15 m -
246	FMU06	286,512	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR	20,44	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Tapebicuá - 2 tramos de 11,15 m -
247	FMU06	286,626	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	63,15	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Tapebicuá - 3 tramos de 21,65 m -
248	FMU06	286,701	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	20,44	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Tapebicuá - 2 tramos de 11,15 m -
249	FMU06	295,511	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 7,00 m -
250	FMU06	302,690	PUENTE TABL CERRADO - 5 TR.	50,00	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Guaviraví - 5 tramos de 11,15 m -
251	FMU06	303,684	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	31,50	ACERO	MB	H° A°-MAMP. PIEDRA	B	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Guaviraví
252	FMU06	303,684	PUENTE TABL.CERRADO - 7 TR.	78,05	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Guaviraví - 7 tramos de 11,15 m -
253	FMU06	304,311	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
254	FMU06	306,514	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
255	FMU06	311,020	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
256	FMU06	311,426	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
257	FMU06	315,124	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
258	FMU06	322,870	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
259	FMU06	327,661	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
260	FMU06	329,880	PUENTE TABL. CERRADO - 4 TR.	44,60	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Colorado - 4 tramos de 11,15 m -
261	FMU06	333,912	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
262	FMU06	340,162	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	MB			MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Isoquí
263	FMU06	342,711	PUENTE TABL. ABIERTO - 27 TR.	301,70	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	Bañado río Aguapey - 27 tramos de 11,15 m - Columnas hundidas e incl.
264	FMU06	345,269	PUENTE TABL. ABIERTO - 94 TR.	1271,00	ACERO	R	F° F° - MAMP.PIEDRA	R - B	MAMP. PIEDRA	B	R	Río Aguapey-1 tr.70,25m, 2 tr.61,30m, 4 tr.24,25m y 87 tr.11,15m-Tr.s/pil.por hund.colum.

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
265	FMU06	348,539	PUENTE TABL. ABIERTO - 27 TR.	301,70	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	Bañado río Aguapey - 27 tramos de 11,15 m - Columnas hundidas e incl.
266	FMU06	358,314	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	6,00	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,00 -
267	FMU06	382,930	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
268	FMU06	383,732	ALCANT. TABL. ABIERTA - 2 TR.	10,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 5,77 m -
269	FMU06	384,721	ALCANT. TABL. ABIERTA - 2 TR.	10,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 5,77 m -
270	FMU06	390,727	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
271	FMU06	394,095	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	88,80	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Cuay Chico - 4 tramos de 22,20 m -
272	FMU06	410,416	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
273	FMU06	411,243	PUENTE TABL. CERRADO - 8 TR.	89,20	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Cuay Grande - 8 tramos de 11,15 m -
274	FMU06	411,243	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,50	ACERO	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Cuay Grande
275	FMU06	412,461	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	33,45	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Bañado arroyo Cuay Grande - 3 tramos de 11,15 m -
276	FMU06	413,464	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	11,15	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
277	FMU06	421,335	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
278	FMU06	422,381	PUENTE TABL ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
279	FMU06	427,308	PUENTE TABL ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
280	FMU06	427,513	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	Cañada Cambá 1ro.
281	FMU06	428,671	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
282	FMU06	434,156	PUENTE TABL ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
283	FMU06	437,350	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	32,30	ACERO	B			H°A° - MAMP. PIEDRA	B	B	Arroyo Itacuá - Cerrado superiormente -
284	FMU06	451,996	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	9,00	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
285	FMU06	461,780	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	9,00	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
286	FMU06	468,229	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
287	FMU06	469,076	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
288	FMU06	471,738	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
289	FMU06	474,840	BOVEDA DOBLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
290	FMU06	493,868	PUENTE TABL CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
291	FMU06	494,001	ALCANT. TABL.CERRADO - 3 TR.	10,05	HORMIGON A°	B			MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,35 m -
292	FMU06	501,707	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
293	FMU06	503,941	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	30,66	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Arroyo Susto - 3 tramos de 11,15 m -
294	FMU06	510,037	PUENTE TABL. ABIERTO -2 TR.	22,30	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	Arroyo Mata Ojos - 2 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
295	FMU06	510,380	ALCANT. TABL. ABIERTO - 6 TR.	19,80	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	Arroyo Mata Ojos - 6 tramos de 3,30 m
296	FMU06	511,013	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,90	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	Arroyo Garabí - 6 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
297	FMU06	513,865	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,00 m -
298	FMU06	519,800	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
299	FMU06	519,922	ALCANT. TABL. CERRADO - 2 TR.	7,20	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,60 m -
300	FMU06	520,012	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	9,20	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,60 m -
301	FMU06	520,156	ALCANT.TABL. CERRADO - 4 TR.	12,60	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	4 tramos de 2,80m -
302	FMU06	521,231	PUENTE TABL. ABIERTO -8 TR.	89,20	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	Arroyo Chimiray - 8 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
303	FMU06	523,530	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	8,40	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,20 m -
304	FMU06	524,827	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
305	FMU06	525,333	ALCANT.TABL.ABIERTO - 2 TR	8,40	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,56 m -
306	FMU06	527,016	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,75	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.PIEDRA	B	R	Arroyo Chimiray - 5 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
307	FMU06	545,359	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. PIEDRA	B					B	Arroyo San José -
308	FMU06	547,290	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	17,80	HORMIGON P°	B			HORMIGON ARMADO	B	B	Alto Nivel sobre Ruta Nac. N° 14 -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
309	FMU06	550,097	BOVEDA QUINTUPLE	40,00	MAMP. PIEDRA	B					B	Arroyo Pindapoy -
310	FMU06	552,175	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
311	FMU06	553,062	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
312	FMU06	553,222	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	11,25	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
313	FMU06	554,223	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,05 m -
314	FMU06	555,114	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,60 m -
315	FMU06	555,269	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	11,25	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
316	FMU06	556,007	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,10 m -
317	FMU06	557,373	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
318	FMU06	562,255	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,90	ACERO	R	F° F°	R	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo San Carlos** - 6 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
319	FMU06	562,782	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	10,05	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,85 m -
320	FMU06	565,488	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
321	FMU06	565,852	BOVEDA DOBLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
322	FMU06	567,061	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,00 m -
323	FMU06	573,337	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,75	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo Pindapoy Chico** - 5 tramos de 11,15 m - Sin pintura
324	FMU06	579,884	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	20,44	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Brazo Arroyo Pindapoy** - 2 tramos de 11,15 m - Arrostr. incomp. - Estribos fisurados -
325	FMU06	580,209	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	**Arroyo El Naranjal**
326	FMU06	586,607	ALCANT. TABL. ABIERTO - 4 TR.	16,25	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,90 m y 1 tramo de 5,76 m -
327	FMU06	590,875	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,92 m -
328	FMU06	594,173	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	44,60	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	H°A° MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Zaimán** - 4 tramos de 11,15 m -
329	FMU06	597,347	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	10,00	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	R	MAMP.PIEDRA	R	R	1 tr.de 4,90 m y 1 tr.de 9,90 m - Reforz. c/c. de rieles - Estr. y pilar con fisuras imp.
330	FMU06	597,546	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,10	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
331	FMU08	162,931	BOVEDA SIMPLE	3,00	MAMP. LADRILLO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
332	FMU08	179,512	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
333	FMU08	184,497	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Sivory**
334	FMU08	194,288	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Capibarí I**
335	FMU08	195,029	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	B			HORMIGON A°	MB	B	**Arroyo Capibarí II**
336	FMU08	197,833	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Acequia del Capibarí**
337	FMU08	198,255	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Horqueta**
338	FMU08	200,527	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Acuña**
339	FMU08	202,393	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Agua Buena**
340	FMU08	203,098	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
341	FMU08	204,968	PUENTE TABL. ABIERTO 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Grande**
342	FMU08	206,091	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
343	FMU08	209,934	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
344	FMU08	211,378	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Ceibo** -
345	FMU08	211,664	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
346	FMU08	211,929	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
347	FMU08	214,531	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
348	FMU08	215,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	45,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Castillo** - 3 tramos de 16,09 m - columnas hundidas -
349	FMU08	218,530	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Curuzú Cuatiá** -
350	FMU08	225,399	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	42,60	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sarandí** - 2 tramos de 22,02 m - Columnas desviadas -
351	FMU08	274,656	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
352	FMU08	289,331	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	R	B	

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
353	FMU08	292,795	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
354	FMU08	294,098	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Gómez**
355	FMU08	297,091	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Burgos**
356	FMU08	300,389	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Cuenca**
357	FMU08	300,971	DOVELAS + CAÑOS CIRC.	30,00	H°A°	B			MAMP. PIEDRA	R	M	Puente provisorio-4 N°Dovelas+30 N° caños de H°A° de 1,00m de diam.-Falta terraplén
358	FMU08	302,055	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
359	FMU08	302,815	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
360	FMU08	304,019	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Bai** - Cerrado superiormente -
361	FMU08	305,760	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
362	FMU08	309,429	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Chañar**
363	FMU08	310,095	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	Estribos fisurados
364	FMU08	312,260	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
365	FMU08	317,483	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
366	FMU08	317,809	PUENTE TABL. ABIERTO 1 TR.	20,70	ACERO	M			MAMP. PIEDRA	B	M	
367	FMU08	318,107	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
368	FMU08	323,187	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
369	FMU08	330,144	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	B	
370	FMU08	336,920	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
371	FMU08	342,938	PUENTE TABL. ABIERTO - 117 TR.	1547,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	**Río Corrientes**-Cerrado superior.-110 tr.de 11,15m. 4 tr. de 32 m y 3 tr. de 62,00m
372	FMU08	344,787	PUENTE TABL. ABIERTO 41 TR.	458,10	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	**Riacho río Corrientes** - 41 tramos de 11,15 m - Columnas desviadas
373	FMU08	361,998	PUENTE TABL. ABIERTO - 23 TR.	340,16	ACERO	M	MAMP. PIEDRA	R-B	MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Batel** - Cer.sup.-19 tr.de 11,15m y 4 tr. de 32 m-Col.hund.apoyados s/pilastras
374	FMU08	366,443	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
375	FMU08	375,055	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Laguna Avalos**
376	FMU08	382,383	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,65	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Cañada Mala** - 5 tramos de 11,15 m -
377	FMU08	384,413	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
378	FMU08	389,947	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
379	FMU08	393,483	PUENTE TABL. ABIERTO - 41 TR.	498,40	ACERO	R	F° F° - MAMP.PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Río Santa Lucía** - Cerr.sup.-40 tramos de 11,15m y 1 tr. de 41,80 m -
380	FMU08	396,041	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
381	FMU08	398,209	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
382	FMU08	405,837	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
383	FMU08	406,706	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Arroyito**
384	FMU08	413,101	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
385	FMU08	416,153	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	R	B	**Estarito Anguá**
386	FMU08	417,966	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
387	FMU08	418,620	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
388	FMU08	422,126	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
389	FMU08	424,339	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
390	FMU08	425,891	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
391	FMU08	429,401	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	19,80	ACERO	B	F°F°	B	MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Pasito** - 3 tramos de 6,60 m -
392	FMU08	437,645	PUENTE TABL. ABIERTO - 11 TR	127,22	ACERO	B	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	R	R	**Arroyo Ambrosio** - 10 tr. de 11,15 m y 1 tr. de 16,09 m - Estribos fisurados -
393	FMU08	443,226	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
394	FMU08	446,916	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	
395	FMU08	449,762	PUENTE TABL. ABIERTO - 13 TR.	173,27	ACERO	R	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Río San Lorenzo**-Cerr.sup.-11 tr.de 11,15m, 1 tr.de 16m y 1 tr.de 35 m -
396	FMU08	467,910	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	32,50	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Pehuajó** - 3 tramos de 11,15 m -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
397	FMU08	465,525	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	65,50	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Gónzalez** - 2 tr.de 17,40 m y 1 tr. de 32,80 m -
398	FMU08	477,976	PUENTE TABL. ABIERTO - 16 TR.	250,14	ACERO	B-R	F° F°	R-M	MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Empedrado**-Cerr.sup.-13 tr.de 11,15m y 3 tr.de 34,80m-Dañ.por desc.-Pilastra dles. Destr
399	FMU08	481,809	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
400	FMU08	487,725	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	R	R	
401	FMU08	488,504	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	
402	FMU08	492,463	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	MB			MAMP.LADRILLO	B	B	
403	FMU08	494,961	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Ahomá**
404	FMU08	501,194	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	25,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sombrerito**
405	FMU08	503,539	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	25,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sombrero**
406	FMU08	513,594	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	270,85	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Riachuelo**-Cerr.sup.-4 tr.de 41,80m,1 tr.de 41,35m y 1 tr.de 62,20m-
407	FMU08	515,986	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
408	FMU08	519,312	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	26,50	ACERO	R	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Pirayuí** - 3 tramos de 9,00 m - Columnas hundidas -
409	FMU09	78,859	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	19,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	R	R	5 tramos de 4,05 m -
410	FMU09	86,969	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	19,40	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	R	R	5 tramos de 4,15 m -
411	FMU09	97,438	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	17,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	3 tramos de 6,15 m -
412	FMU09	120,906	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,30	ACERO	R	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	M	M	2 tramos de 6,15 m - Estribo c/fisuras imp.
413	FMU09	131,109	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	29,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,78 m -
414	FMU09	137,219	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	17,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	R	MAMP.LADRILLO	R	R	3 tramos de 6,30 m - Estribos y pilares fisurados -
415	FMU09	142,032	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	23,20	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	3 tramos de 8,00 m -
416	FMU09	143,188	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	29,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	5 tramos de 6,50 m -
417	FMU09	170,328	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,60	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	2 tramos de 6,20 m -
418	FMU09	175,562	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR	7,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
419	FMU09	175,719	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,60	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Salto**-Cerrado superiormente-Corrosión-
420	FMU09	179,000	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	7,20	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
421	FMU09	180,243	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
422	FMU09	180,749	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
423	FMU09	181,828	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
424	FMU09	183,453	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,60	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Invencible** - Cerrado superiormente - Corrosión
425	FMU09	200,016	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	52,70	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	**Río Hunter** - Cerrado superiormente - 2 tr. de 11,10 m y un tr. de 41,50 m - Corrosión -
426	FMU09	219,409	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,45	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
427	FMU10	52,375	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
428	FMU10	52,578	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
429	FMU10	52,748	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
430	FMU10	62,921	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
431	FMU10	91,378	BOVEDA TRIPLE	7,20	MAMP. LADRILLO	B					B	
432	FMU10	107,975	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,92	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
433	FMU10	111,807	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,34	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	R	MAMP.LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,20 m
434	FMU10	112,258	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,85 m
435	FMU10	124,520	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	B	R	**A° Chañar** - Columnas con base de H° - hundidas e inclinadas 3 tramos de 11,05 m
436	FMU10	128,390	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	46,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	8 tramos de 5,85 m
437	FMU10	129,046	PUENTE TABL. ABIERTO - 11 TR.	148,50	ACERO	B	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	B	B	**Río Nogoyá** - 1 tr. de 5,76m, 8 tr. de 11,05m, 1 tr. de 16,76m y 3 tr. de 20,60m
438	FMU10	129,549	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	50,30	ACERO	B	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	R	R	**Bdo. río Nogoyá**- 5 tr.de 11,05m -Estr. fisurados-Columnas con base H° hundidas e inclinadas.
439	FMU10	130,515	PUENTE TABL. ABIERTO - 19 TR.	112,84	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP LADR.-PIEDRA	R	R	**Bdo. río Nogoyá** - 3 tr.de 10,82m y 16 tr.de 5,82m-Estribos y pilares fisurados
440	FMU10	130,780	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	80,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	**Bdo. río Nogoyá** - 8 tramos de 11,12 m

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
441	FMU10	131,475	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR	43,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP. LADRILLO	R	R	**A° Sauce** - 4 tr. de 11,05m-Estribos fisurados-Columnas c/base de H° hundidas
442	FMU10	132,970	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR	10,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,85 m
443	FMU10	134,540	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	4 tramos de 5,85 m
444	FMU10	136,478	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR	10,84	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,83 m
445	FMU10	140,900	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	20,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 11,05 m
446	FMU10	143,940	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	5,45	H° A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	
447	FMU10	187,590	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	40,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	4 tramos de 11,05 m - Estribos fisurados - Columnas c/base H° hundidas.
448	FMU10	193,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,76	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
449	FMU10	199,350	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	54,84	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	B	**Bdo. río Gualeguay** - 5 tramos de 11,05 m -
450	FMU10	200,250	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** 6 tr. de 11 12 m - Estribo lado Basso fisuras imp.
451	FMU10	200,545	PUENTE TABL. ABIERTO - 10 TR.	110,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 10 tr. de 11,05 m - Estribos fisurados
452	FMU10	201,733	PUENTE TABL. ABIERTO - 16 TR.	229,00	ACERO	R	F°F°-MAMP. LADR.	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Río Gualeguay**-15 tr.de 11,05m y 1 tr.de 62,36 m-Socavación,desc. de 2 pilas y destr.de una.
453	FMU10	202,062	PUENTE TABL. ABIERTO - 20 TR.	220,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 20 tr.de 11,05m - Estribos fisurados
454	FMU10	202,893	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 5 tr. de 11,05m - Estribos fisurados - Columnas c/base H° hundidas
455	FMU10	214,406	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,86	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
456	FMU10	214,653	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP. LADRILLO	B	R	**A° Calá** - 5 tramos de 11,05 m - Columnas hundidas y desviadas.
457	FMU10	219,100	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR	9,98	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
458	FMU11	117,902	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Los Cardos** - Falta pintura -
459	FMU11	139,432	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo San Juan** -
460	FMU11	144,287	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	Falta pintura
461	FMU11	147,225	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo La Media Luna** - Falta pintura -
462	FMU11	152,156	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo El Peligro** - Falta pintura -
463	FMU11	153,904	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	64,20	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Brazo A° Las Conchas** - 4 tramos de 16,05 m - Falta pintura -
464	FMU11	154,063	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	39,99	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Brazo A° Las Conchas** - 3 tramos de 13,50 m - Falta pintura -
465	FMU11	154,618	PUENTE TABL.ABIERTO - 5 TR.	166,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Las Conchas** - Cerr. superiormente - 5 tramos de 34 m - Falta pintura -
466	FMU11	158,604	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	49,99	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Sauce Grande** - Falta pintura -
467	FMU11	161,654	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Seco** - Falta pintura -
468	FMU11	167,201	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Las Tunas** - Falta pintura -
469	FMU11	170,987	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	Alto Nivel s/Ruta Nac. N° 18 - **Falta pintura** -
470	FMU11	178,699	ALCANT. TABL. CERRADO-2 TR.	10,00	H° A°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 5,00 m -
471	FMU12	116,319	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO				HORMIGON A°	B	B	Falta pintura
472	FMU12	126,394	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 4,00 m - Falta pintura
473	FMU12	128,020	ALCANT. TABL. ABIERTO - 5 TR.	20,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	5 tramos de 4,00 m - Falta pintura
474	FMU12	171,220	ALCANT. TABL. CERRADO - 2 TR.	10,00	H° A°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 5,00 m
475	FMU12	224,962	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Mortero** - Falta pintura -
476	FMU12	234,262	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Algarrobal** - Falta pintura -
477	FMU12	236,053	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Brazo arroyo Estacas** - Falta pintura -
478	FMU12	236,134	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Estacas** - Falta pintura -
479	FMU13	252,827	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Federal Grande** - Cerrado superiormente - Falta pintura -
480	FMU13	257,603	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Viborita** - Falta pintura -
481	FMU13	263,095	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Tunitas** - Falta pintura -
482	FMU13	265,249	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Tunas** - Falta pintura -
483	FMU13	272,078	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Macieguita** - Falta pintura -
484	FMU13	382,108	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Pago Largo** - Falta pintura -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
485	FMU13	384,163	PUENTE TABL CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Carpinchorí** - Falta pintura -
486	FMU13	389,684	PUENTE TABL CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Borda** - Falta pintura -
487	FMU13	393,410	PUENTE TABL ABIERTO - 2 TR.	100,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Mocoretá** - 2 tramos de 50 m - Cerrado superiormente - Falta pintura -
488	FMU13	396,789	PUENTE TABL CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Fernandito** - Falta pintura -
489	FMU13	397,260	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	50,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Fernandito** - Cerrado superiormente - Falta pintura -
490	FMU14	254,168	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Pajas Blancas** - Falta pintura -
491	FMU14	258,786	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo El Mocho** - Falta pintura -
492	FMU14	261,203	PUENTE TABL CERRADO 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo La Virgen** - Falta pintura -
493	FMU14	261,672	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	252,90	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Río Gualeguay** - Cerrado superiormente - 4 tramos de 63,50 m - Falta pintura -
494	FMU14	320,585	PUENTE TABL CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Seco** - Falta pintura -
495	FMU15	2,997	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	120,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Yuquerí Grande** - 2 tramos de 62,50 m - Cerrado superiormente -
496	FMU15	8,848	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	70,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Yuquerí Chico** - 1 tr.de 30,70m y 2 tr.de 21,50 m - Cerrado superiormente-
497	FMU15	20,636	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	32,50	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	R	R	**Bañado arroyo Yeruá** - 3 tramos de 11,15 m -
498	FMU15	20,922	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,20	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Yeruá** - Estribos fisurados -
499	FMU15	21,463	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	88,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Bañado arroyo Yeruá** - 8 tramos de 11,15 m -
500	FMU15	29,924	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			H°A°-MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Seco**
501	FMU15	33,899	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Rabón** - Cerrado superiormente -
502	FMU15	42,869	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	127,70	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Grande** - 6 tramos de 21,50 m -
503	FMU15	47,179	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	40,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Concepción** - 2 tramos de 21,50 m -
504	FMU15	51,461	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Ubajay**
505	FMU15	59,579	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo El Borracho**
506	FMU15	61,229	PUENTE TABL. ABIERTO - 13 TR.	135,50	ACERO	B	F°F° -MAMP.PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo El Palmar** - Cerr.super.-1 tr.de 32 m, 2 tr.de 21,5 m y 10 tr. de 6 m -
507	FMU15	64,393	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. LADRILLO	B					B	**Arroyo Capilla**
508	FMU15	70,710	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	9,82	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	1 tramo de 4,57 m y 2 tramos de 2,72 m
509	FMU15	71,544	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	R	R	2 tramos de 7,09 m - Estribos fisurados -
510	FMU15	73,310	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Pos-Pos** - Estribos fisurados
511	FMU15	76,291	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Sarandí** - Estribos fisurados -
512	FMU15	84,849	PUENTE TABL. ABIERTO - TR.	32,50	ACERO	R	MADERA	R	MADERA	R	R	**Arroyo Mármol** - Puente prov. paquete de rieles apoyado s/pilastras de dles.-
513	FMU15	85,506	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
514	FMU15	90,433	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Caraballo**
515	FMU15	97,227	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	65,30	ACERO	B	F°F°-MAMP. PIEDRA	R-B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Perucho Verna** - 1 tr.de 21,50 m y 4 tr. de 11,15 m - Colum. hund. e incl.
516	FMU15	98,169	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	19,90	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 11,15 m -
517	FMU15	101,186	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
518	FMU15	104,069	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	Estribos fisurados
519	FMU15	110,605	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,70 m -
520	FMU15	114,462	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
521	FMU15	119,401	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	80,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Urquiza** - 4 tramos de 21,50 m -
522	FMU15	127,428	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	64,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Del Molino** - Cerr.super.- 1 tr.de 32 m y 2 tr. de 16,40 m - Estr. fisurados
523	FMU15	131,292	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	43,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Curro** - 1 tramo de 21,50 m y 2 tr. de 11,15 m -
524	FMU15	133,371	PUENTE TABL. CERRADO 1 TR.	15,00	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	R	Alto nivel s/calle enripiada - Corrosión -
525	FMU16	225,762	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	10,85	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 5,85 m - Estribos fisurados
526	FMU16	229,080	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,00	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,20 m - Estribos fisurados
527	FMU16	234,287	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
528	FMU16	238,197	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,94	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE POR DIVISIÓN FMGUSA

°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
529	FMU16	238,500	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,87	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
530	FMU16	238,706	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	22,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	4 tramos de 5,85 m - Estribos fisurados
531	FMU16	239,036	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	60,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**A° Gená** - 3 tramos de 20,60 m - Columnas c/base de H° hundidas
532	FMU16	239,605	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
533	FMU16	239,836	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	4 tramos de 5,85 m
534	FMU16	240,072	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,78	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
535	FMU16	241,942	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	5,90	H° A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	
536	FMU16	254,174	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,97	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
537	FMU16	254,400	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	30,00	ACERO	B	MAMP LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,85 m -
538	FMU16	254,628	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	165,85	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**A° Gualeguaychú** - 8 tramos de 20,60 m - Columnas c/base H° hundidas
539	FMU16	255,301	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,96	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos con fisuras imp.
540	FMU16	255,403	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados.
541	FMU16	255,697	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	30,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,85 m -
542	FMU16	255,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,94	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
543	FMU16	265,738	PUENTE TABL. ABIERTO 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
544	FMU16	268,448	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
545	FMU16	269,440	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,10	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
546	FMU16	279,450	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	51,10	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	Alto nivel Ruta Nac.14 - 3 tramos de 16,70 m
547	FMU17	280,980	PUENTE TABL. ABIERTO - 15 TR.	215,00	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Arroyo Villaguay** - 10 tr.de 11,15m y 5 tr.de 20,50m - Columnas hundidas -
548	FMU18	282,475	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,45	ACERO	R	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	R	3 tramos de 11,05 m -
549	FMU18	287,266	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
550	FMU18	289,647	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	7,00	ACERO	R			MADERA	R	R	Puente provisorio con perfiles y paq.de rieles apoyados s/ pilastra de durmientes
551	FMU18	303,345	ALCANT. TABL. ABIERTO - 6 TR	27,35	ACERO	R	MADERA	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**Arroyo San José**-6 tr.de 4,60m-perf.y c.de rieles-pilares de madera y perfiles acero
552	FMU18	308,693	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,40	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,10 m -
553	FMU18	309,157	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	99,00	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Arroyo Gualeyán** - 5 tramos de 20,60 m - Columnas hundidas -
554	FMU18	309,680	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
555	FMU18	310,193	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
556	FMU18	315,704	ALCANT. TABL. CERRADO - 3 TR.	7,50	HORMIGON A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	3 tramos de 2,50 m -
557	FMU18	316,826	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,95	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	R	2 tramos de 4,60 m -
558	FMU19	8,302	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,50	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
559	FMU19	8,640	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,70	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	B	
560	FMU19	9,815	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	
561	FMU19	14,034	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	61,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Ayuí** - 2 tramos de 20,48 m y 1 tramo de 19,85 m - Estribo fisurado -
562	FMU20	400,445	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR	7,50	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 3,75 m -
563	FMU20	408,868	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
564	FMU20	417,469	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	22,30	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 11,15 m -
565	FMU20	421,495	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	6,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,00 m -
566	FMU20	424,612	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,45	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	3 tramos de 11,15 m -
567	FMU20	429,257	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	6,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,00 m -
568	FMU20	447,626	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,75 m -
569	FMU 21	4,927	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
570	FMU21	10,522	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	29,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
571	FMU21	15,718	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	81,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	Cerrado superiormente - 2 tramos de 42,20 m -
572	FMU21	17,697	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	39,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	Cerrado superiormente
				31996,70								

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 3

ESTADO ACTUAL DE COMUNICACIONES

SISTEMA DE COMUNICACIONES DE AMERICA LATINA

LOGISTICA MESOPOTÁMICA

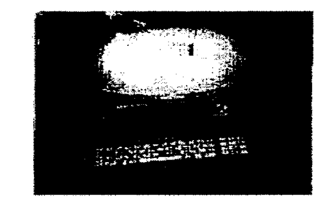
El mismo se basa en tres sistemas de comunicaciones principales y uno de backup, a saber:

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES
2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS
3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL
4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

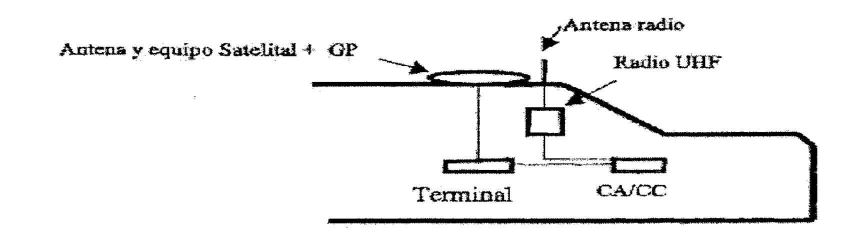
Cada locomotora cuenta con equipamiento satelital, handy y radio base

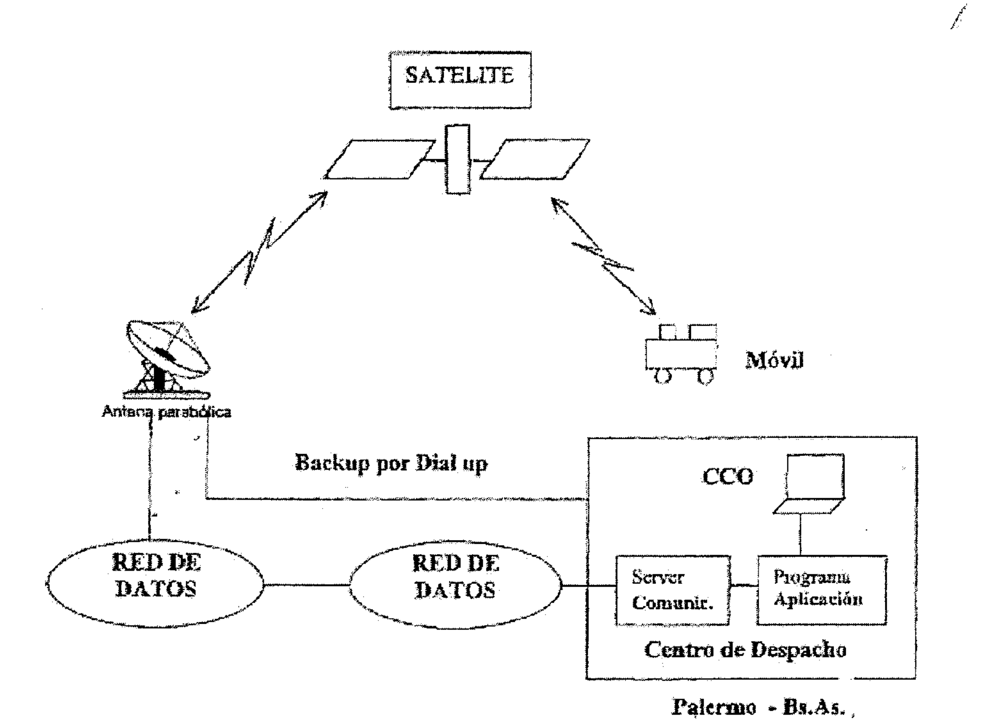
1. *SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACIÓN DE TRENES*

Todas las locomotoras poseen equipamiento satelital que consiste en una Terminal de Comunicaciones Móvil (MCT) compuesta por una unidad externa (Antena Banda-C con receptor GPS y módulo de comunicación integrados) y un teclado o terminal. (Fig. 1)



El esquema de comunicaciones y distribución de estos equipos en las locomotoras es el siguiente:





Este sistema de comunicaciones, es el que se provee para el Sistema de gobierno de la circulación de trenes, que se detalla a continuación:

1.1. Sistema de Gobierno de la Circulación de Trenes

La circulación de trenes en todo el ámbito de la concesión está controlada por el Sistema ACT (Automatización de Control de Trenes). Este es un sistema basado en comunicaciones satelitales entre el Centro de Despacho y las locomotoras y un software de última generación que garantiza las condiciones de circulación.

La red ferroviaria está sectorizada en sectores denominados "Secciones de Bloqueo", las que están perfectamente definidas y georreferenciadas, permitiendo con ello que el sistema de posicionamiento automático (GPS) con que cuentan las locomotoras, chequea la consistencia entre la información que envía el Conductor del Tren y la que realmente envía el GPS (Global positioning System), alertando en caso que no sean coincidentes. Esto garantiza considerablemente la seguridad en la circulación ferroviaria.

Por ser una comunicación satelital entre los móviles y el Centro de Control de Operaciones (CCO) está garantizada en el 99% de los puntos del trayecto de la vía férrea y durante el 99% del tiempo; el acceso a las comunicaciones es inmediato y el software del sistema puede administrar una gran cantidad de trenes en forma simultánea, muy superior al requerimiento de una concesión de carga.

Anexo 3

En el CCO hay un panel sinóptico donde está esquematizada la red ferroviaria con sus estaciones, divididas por secciones de bloqueo en el que se refleja todo el estado de la circulación de trenes. En este panel se representa toda la Información que necesita el Despachador del CCO para comandar la circulación ferroviaria, como ser: prefijo de tren, estados de autorizaciones de ocupación de vía (licencias), solicitudes de ingreso a vías gobernadas por ACT, vagones depositados, interrupciones, etc.

El Despachador del CCO posee una consola de mando (computadora) con perfiles de usuarios y claves personales, que le permite dirigir la circulación de trenes en el sector asignado.

El Conductor en la locomotora posee una Terminal de Abordo, la cual básicamente posee un teclado y un display y es el medio de intercomunicación entre el personal de abordo y el CCO, los mensajes entre ambos, se efectúan mediante macros definidas o mensajes de texto libres, quedando registrados en la terminal de abordo los últimos 100 mensajes, los que pueden ser consultados y leídos por el Conductor en cualquier instante; esta terminal posee sistemas de alerta luminosos y sonoros que avisan al Conductor cuando llegan nuevos mensajes, mensajes sin leer, estado de señal satelital, etc.

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

La misma basa en infraestructura tecnológica de última generación, que hoy en día ofrecen nuestros proveedores, permitiendo garantizar una óptima calidad en la prestación de los servicios que requiere nuestra Compañía.

La misma se basa en enlaces Frame Relay conectados a los puntos principales de la Compañía a saber:

Martín Coronado (Buenos Aires)

Zárate (Buenos Aires)

Basavilbaso (Entre Ríos)

Concordia (Entre Ríos)

Monte Caseros (Corrientes)

Paso de los Libres (Corrientes)

Agrupa (Misiones)

Palermo (Oficina Central en Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Los anchos de banda de los mismos varían entre 128 Kbps a 2 Mbps.

Los mismos configuran los medios de comunicación para los Sistemas Informáticos de la Empresa y a través de esta red, poseemos un sistema de telefonía para voz por internos con nuestra oficinas. Tenemos una Central telefónica Meridiam 1 Opción 11 con cerca de 180 internos (mayoría digitales), 1 Centrales Alcatel 4300 y 3 central chica.

3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

El sistema de comunicación local empleado en ALL es el utilizado en los patios, para maniobras, para la comunicación local con trenes y para la comunicación entre handy's en cualquier sector de la línea.

Tiene como principio mantener una comunicación por voz por intermedio de radios instaladas en las locomotoras y equipos portátiles que lleva el personal de operación de playa; adicionalmente permite a los patios tener contacto cori los trenes antes de acceder a los mismos, en otros casos permite a los patios ejercer un mejor control de los trenes circulando por otros concesionarios (ej.: trenes en vías de NCA, TMS, TMR y TBA) brindar apoyo ágil en la solución de dificultades que a éstos se les suele presentar (ej.: defectos mecánicos, descarrilamientos etc.).

Otro campo de las comunicaciones del tipo local que suelen efectuarse corresponde a las que se originan en los lugares en donde existen barreras en donde la comunicación se puede efectuar entre conductor y jefe de tren o entre tren y guardabarreras, por último tenemos las que se originan en lugares de circulación en donde existe mantenimiento de vía y accidentes en donde existen comunicaciones de origen local para coordinación de tareas, en las cuales se incluyen las maniobras que efectúan grúas, estas comunicaciones son de índole local e independientes a las citadas anteriormente por lo que pueden suscitarse en cualquier punto de la vía existente.

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

El mismo consiste en que todo conductor posee un celular a cargo cumpliendo dicho sistema dos funciones:

4.1. SISTEMA DE BACKUP

El mismo es el sistema utilizado como backup al sistema satelital empleado para la operación ferroviaria. Tienen comunicación con el CCO por vía celular ante una contingencia.

4.2. SISTEMA DE IVR

A través de una Computadora y empleando un Sistema IVR, se realiza el llamado automático a los conductores para la toma de servicios.

Las comunicaciones operativas que se intercambian entre el Centro de Control (CCO) y los conductores son grabadas en forma continua en un equipo exclusivamente dedicado a tal fin. Las mismas son grabadas en disco y automáticamente realizando back-up en cintas redundantes.

OTROS EQUIPAMIENTOS

Aparte del equipamiento empleado en los Sistemas de Comunicaciones informados más arriba, los trenes cuentan con equipos que hacen a la seguridad del mismo.

Los trenes cuentan para su circulación con equipos EOT (end of train) final de tren, cuyas funciones principal es permitir verificar que se encuentre en forma correcta el sistema de frenos del primero al último vagón. Los mismos cuentan con un sistema automático de balizamiento. En las locomotoras se encuentran los receptores correspondientes donde reciben información de los EOT's mostrando al conductora través de indicadores, el estado del mismo.

INDICADORES DE MANTENIMIENTO

Todo el equipamiento operativo de comunicaciones (EOT's, Handy's, Radios Bases, MCT's, Celulares, Telefonía, etc.) es mantenido por personal propio de comunicaciones realizando importante cantidad de asistencia a los mismos. Se realizan más de 200 reparaciones para mantener todo el parque en forma operativa y segura.

CARTA DE ENTEDIMIENTO

ANEXO 4

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL
MATERIAL RODANTE

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

LOCOMOTORAS MESOPOTAMICO

Tipo	Total	Operativa		No Operativa
		Reparación	Servicio	
G22CW	14	1	11	2
GA 8	2		2	
U12 - C	18		9	9
U13 - C	15	3	6	6
Total general	49	4	28	17

Tipo	Equipo	Estado	Actual
G22CW	LO7905	Operativa	Servicio
G22CW	LO7906	No Operativa	No Operativa
G22CW	LO7907	Operativa	Servicio
G22CW	LO7914	Operativa	Servicio
G22CW	LO7915	Operativa	Servicio
G22CW	LO7916	Operativa	Servicio
G22CW	LO7917	No Operativa	No Operativa
G22CW	LO7921	Operativa	Servicio
G22CW	LO7922	Operativa	Servicio
G22CW	LO7923	Operativa	Servicio
G22CW	LO7925	Operativa	Servicio
G22CW	LO7934	Operativa	Reparación
G22CW	LO7935	Operativa	Servicio
G22CW	LO7936	Operativa	Servicio
GA 8	LO5554	Operativa	Servicio
GA 8	LO5561	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6929	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6930	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6931	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6933	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6934	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6937	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6938	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6939	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6940	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6941	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6942	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6943	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6944	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6946	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6947	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6948	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6949	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6950	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6951	Operativa	Reparación
U13 - C	LO6952	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6954	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6956	Operativa	Reparación
U13 - C	LO6958	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6959	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6961	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6962	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6963	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6965	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6966	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6969	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6970	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6972	No Operativa	No Operativa

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

VAGONES MESOPOTAMICO

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 02	0	2	2
COD. TRAF. 07	5	0	5
COD. TRAF. 09	0	1	1
COD. TRAF. 17	5	48	53
COD. TRAF. 17C	0	69	69
COD. TRAF. 19	8	31	39
COD. TRAF. 24	33	40	73
COD. TRAF. 25	1	5	6
COD. TRAF. 26	0	1	1
COD. TRAF. 27	23	2	25
COD. TRAF. 37	65	339	404
COD. TRAF. 37G	0	8	8
COD. TRAF. 38	3	4	7
COD. TRAF. 38G	0	1	1
COD. TRAF. 43	12	3	15
COD. TRAF. 44	13	27	40
COD. TRAF. 50M	1	5	6
COD. TRAF. 51	9	1	10
COD. TRAF. 52	54	59	113
COD. TRAF. 52R	2	0	2
COD. TRAF. 53	5	55	60
COD. TRAF. 53G	7	26	33
COD. TRAF. 53L	12	74	86
COD. TRAF. 53M	6	14	20
COD. TRAF. 53P	14	99	113
COD. TRAF. 57	19	62	81
COD. TRAF. 57T	0	11	11
COD. TRAF. 58	15	54	69
COD. TRAF. 58T	0	3	3
COD. TRAF. 61	0	3	3
COD. TRAF. 62	72	114	186
COD. TRAF. 63	8	61	69
COD. TRAF. 63T	0	1	1
COD. TRAF. 64	26	97	123
COD. TRAF. 64C	0	9	9
COD. TRAF. 67	2	3	5
COD. TRAF. 69	34	39	73
COD. TRAF. 70	5	7	12
COD. TRAF. 72	33	84	117
COD. TRAF. 72B	0	28	28
COD. TRAF. 73	3	44	47
COD. TRAF. 75	2	48	50
COD. TRAF. 80	2	0	2
COD. TRAF. 81	15	1	16
COD. TRAF. 82	16	15	31
COD. TRAF. 90	8	1	9
COD. TRAF. 95	2	0	2
Total general	**540**	**1599**	**2139**

CARTA DE ENTEDIMIENTO

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES
EJERCICIOS 2006 - 2010

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2006- 2010

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE 2006 - 2010 (Montos en millones de pesos)								
	CONCEPTO / AÑO	% FACTURACIÓN	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Aporte del Concesionario según porcentaje de facturación.	9,50%	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	26,3
	Aportes adicionales del Concesionario por Canon (descontando ANSES).	2,10%	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	5,8
	Aportes adicionales del Concesionario por Resolución de Reclamos Mutuos	1,54%	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	4,3
	TOTAL CONCESIONARIO	13,14%	7,3	7,3	7,3	7,3	7,3	36,4
	Aportes del CONCEDENTE para sistema interurbano de pasajeros y recuperacón fenómenos hídricos		-	-	-	-	-	-
	TOTAL RECURSOS		8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	40,9

NOTA 1: LOS MONTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIGNADOS EN EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR
NOTA 2:LOS APORTES DEL CONCEDENTE SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL.

América Latina Logística Mesopotámica S.A.
Inversiones

	2006	2007	2008	2009	2010
Material rodante	2.963.326	2.963.326	2.963.326	2.963.326	2.963.326
Vía y Obras	2.013.650	2.013.650	2.013.650	2.013.650	2.013.650
Sistemas, comunicaciones y otras	325.815	325.815	325.815	325.815	325.815
	5.302.791	**5.302.791**	**5.302.791**	**5.302.791**	**5.302.791**

ANEXO 5 - INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Red Primaria (RP PI y RP):

Se considerarán obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

CONCEPTO	Unidad de medida	Cantidad/Km.
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel, para verificar el estado de los durmientes y fijaciones.	Km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	Km.	25%
Reemplazo de durmientes	Pieza	Necesaria
Entallado y agujereado de durmiente	Pieza	Necesaria
Reemplazo de tirafondos	Pieza	Necesaria
Reemplazo de eclisas, bulones y arandelas.(*)	Par completo	Necesaria
Reemplazo de rieles	Km.	Necesaria
Tratamiento de juntas y suplementado	N°	100%
Ejecución de soldaduras aluminotérmicas (*)	N°	A determinar
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	Global	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	Global	100%
Ajuste de fijaciones	Global	100%
Rectificación de trocha	Km.	100%
Nivelación y alineación	Km.	100%
Desagües sobre vías de tierra	N°	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo del manual)	Km.	100%
MATERIALES		
Durmientes (mínimo cambio)	Pieza	25%
Rieles	m*lineal	Necesaria
Tirafondos	Pieza	2500
Piedra partida para balasto	Ton.	400
Soldadura aluminotérmicas (ambos rieles) (*)	N°	40
Eclisas tipo barra 4/6 agujeros, bulones y arandelas (ambos rieles) (*)	Par completo	40

Nota:

(*) Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte de material correspondiente.

La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50% de la sección se realicen el 100% de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.

Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km. con las características indicadas de materiales.

Red Secundaria (RS):

En la red secundaria y en tramos de vía sobre balasto de tierra mayores a 10 km., el cumplimiento integral de las tareas descriptas en el Cuadro precedente podrá programarse en planes a desarrollarse hasta en 5 años de plazo; los montos asignados podrán afectarse provisoriamente a cada ejercicio, pero la inversión será dada cumplimentada como tal con la ejecución integral de la obra en los plazos acordados.

B) MATERIAL RODANTE

Las reparaciones de locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico.

Las reparaciones generales de los vagones, así como los trabajos de modificaciones y cambios tecnológicos que mejoren su aptitud operativa.

C) OTRAS OBRAS

El tratamiento del 100% de juntas por Km con eliminación de defectos de riel con aportes de soldaduras.

Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.

Otras inversiones: obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 6

INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA AÑOS
2006 - 2007

(VIA, SEÑALAMIENTO, TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS, OBRAS DE ARTE, EDIFICIOS Y OTROS)

América Latina Mesopotámica S.A.

Inversiones

	2006	2007
Material rodante	2.963.326	2.963.326
Vía y Obras	2.013.650	2.013.650
Sistema, comunicaciones y otras	325.815	325.815
	5.302.791	5.302.791

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA S.A.

Inversiones

Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	2006	2007
Equipos satelitales para locomotoras Radios y Handy para locomotoras Telemedidores Evolución Sistemas Corporativos Sistemas y Equipos Informáticos		
Totales	325.815	325.815

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2006

	AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. PI	TOTAL
Buenos Aires	BA Compra y recuperación de equipos	
	BA Recuperación de vehículos operativos	
	BA Materiales	
	BA Relevamientos y prospecciones	
	BA Patrullaje tren de pasajeros	
	BA Mjto de vía Nogoyá - Paraná	
	BA Mjto de vía Basavilbaso - Nogoyá	
	BA Mjto de vía Escriña - Parera	
	BA Mjto de vía Basavilbaso - Escriña	
	BA Mjto de puente Aª Las Canarias	
	BA Mjto de vía Carbó - Larroque	
		644.000
Paso de los Libres	LI Compra y recuperación de equipos	
	LI Recuperación de vehículos operativos	
	LI Materiales	
	LI Relevamientos y prospecciones	
	LI Patrullaje tren de pasajeros	
	LI Mjto de vía Pindapoy - Lanús	
	LI Mjto de vía Mocoretá - Monte Caseros	
	LI Mjto de vía Torrent - Alvear	
	LI Refuerzo de terraplenes La Criolla - Chajarí	
	LI Mjto de vía Virasoro - Pindapoy	
	LI Mjto de vía Gral. Campos - Concordia	
	LI Mjto de vía Tapebicuá - La Cruz	
	LI Mjto de vía s/ puente río Aguapey	
	LI Constr. Vías auxiliares patio est. Paso de los Libres	
		1.369.650
	TOTAL	**2.013.650**

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2007

	AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. PI	TOTAL
Buenos Aires	BA Compra y recuperación de equipos	
	BA Recuperación de vehículos operativos	
	BA Materiales	
	BA Relevamientos y prospecciones	
	BA Patrullaje tren de pasajeros	
	BA Mjto de vía Solá - R. de Tala	
	BA Mjto de vía Basavilbaso - Villaguay	
	BA Mjto de vía Carbó - C. Redonda	
	BA Mjto de vía Carbó - Larroque	
		655.000
Paso de los Libres	LI Compra y recuperación de equipos	
	LI Recuperación de vehículos operativos	
	LI Materiales	
	LI Relevamientos y prospecciones	
	LI Patrullaje tren de pasajeros	
	LI Mjto de vía Pindapoy - Lanús	
	LI Mjto de vía Torrent - Alvear	
	LI Refuerzo de terraplenes La Criolla - Chajari	
	LI Mjto de vía Virasoro - Pindapoy	
	LI Mjto de vía Gral. Campos - Concordia II	
	LI Mjto de vía Tapebicuá - La Cruz II	
		1.358.650
	TOTAL	**2.013.650**

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 7

INVERSIONES AÑOS 2006 - 2007

MATERIAL RODANTE

Inversiones	2006	2007
Meso	2.963.326	2.963.326
Vagones	955.874	955.874
Elementos de sistema de freno, enganches a tornillo y ganchos, repuestos varios	955.874	
Locomotoras	2.007.452	2.007.452
Generales	1.520.500	
Recuperación de locomotoras	486.952	

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006/2007

INFRAESTRUCTURA
Y
MATERIAL RODANTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006/2007

INFRAESTRUCTURA

ALL MESOPOTAMICA

PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EJERCICIO ECONOMICO 2006 - 2007

I RED PRIMARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 931.870,00	$ 931.870,00

II RED SECUNDARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 543.590,00	$ 543.590,00

III RED A LA DEMANDA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Mantenimiento según necesidad	$ 77.621,00	$ 77.621,00

TOTAL GENERAL	$ 1.553.081	$ 1.553.081

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2006/2007

MATERIAL RODANTE

PLAN DE MANTENMIENTO LOCOMOTORAS MESOPOTÁMICA

Ejercicio Económico 2006 - 2007

Plan de Mantenimiento Locomotoras 2006 - 2007

Descripción	Ejercicio 2006 Costo	Ejercicio 2007 Costo
Examenes	$ 208.300	$ 208.300
Revisiones A,B y C	$ 892.700	$ 892.700
Total	$ 1.101.000	$ 1.101.000

PLAN DE MANTENIMIENTO VAGONES MESOPOTÁMICO

Ejercicio Económico 2006 - 2007

Plan de Mantenimiento Vagones 2006 - 2007

Código	Descripción	Ejercicio 2006 Costo	Ejercicio 2007 Costo
	Revisiones R1/R3 por kilometraje	$ 388.630	$ 388.630
Total		$ 388.630	$ 388.630

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 9

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO

AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
Y
MATERIAL RODANTE

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

Descripción de tareas de mantenimiento

RED PRIMARIA

• Reemplazo y/o agregado de durmientes en vía, aparatos de cambio y en obras de arte.
• Escuadro de durmientes.
• Nivelación continua, discontinua y seguida de juntas.
• Tratamientos de juntas, lubricación.
• Mantenimiento de aparatos de dilatación.
• Reemplazo y ajuste de fijación en vía y obras de arte.
• Erogaciones de personal y estructura asociadas al mantenimiento.
• Nivelación, ajuste y lubricación de aparatos de vía.
• Mejoramiento de vías auxiliares.
• Desmalezado de vías, patios y/o visibilidad de pasos a nivel.
• Limpieza de estribos y lubricación de apoyos en puentes y alcantarillas.
• Limpieza de zanjas de desagües.
• Reemplazo y/o recambio de rieles.
• Ajuste de trocha.
• Corrimiento longitudinal de rieles y regulación de luces.
• Ajuste de bulones.
• Rebarbado de rieles.
• Corte y agujereado de rieles.
• Descarga y distribución de piedra balasto.
• Mantenimiento de señalamiento.
• Patrullaje.
• Rondas a pie.

RED SECUNDARIA

• Reemplazo alternado de durmientes.
• Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.
• Mantenimiento de aparatos de vía.
• Mantenimiento de obras de arte.
• Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.
• Erogaciones de personal y estructura asociadas.
• Aseguramiento de trocha, reemplazo alternado de fijaciones.
• Corte de malezas y riego con herbicida.
• Mantenimiento de zanjas de desagües.
• Tratamiento de juntas de vía.
• Asegurar plataforma ante socavación producidas por roedores y otros.

RED A LA DEMANDA

• Corte de pasto y riego con herbicida.
• Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y carteles ferroviarios.

Plan de mantenimiento ALL-Mesopotámica S.A.

Estrategia Locomotoras

Esquema Mantenimiento Preventivo (*)

Incluyen las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para el mantenimiento del rubro.

Tipo de Inspección	Descripción	Período entre Inspecciones (kms)
E	Examen	5000
A	Literal Tipo A	15000
B	Literal Tipo B	60000
C	Literal Tipo C	120000

Esquema de Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparación de locomotoras en Taller y Estaciones de Servicio por roturas accidentales. Incluyen las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para el mantenimiento del rubro.

MESO

Taller Locomotoras Concordia

Estaciones: Garupá
Paso de los Libres
Concordia
Basavilbaso
Zárate

Estrategia de Vagones

Esquema de Mantenimiento Preventivo

Tipo de Inspección	Descripción	Periodo entre Inspecciones (kms)
R1/R3 (Bogie a rodamiento)	Literal	100000
R1/R3 (Bogie a Fricción)	Literal	25000

El mantenimiento preventivo y correctivo incluye las erogaciones de materiales, personal y estructura necesarias para cada rubro.

Esquema Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparaciones de vagones en Taller y Estaciones de Servicios por roturas accidentales

Estaciones: Garupá
Paso de los Libres
Concordia
Monte Caseros
Basavilbaso
Zárate

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 10

LIMITES DE LA CONCESION

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos lo datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 11

INVENTARIO CUADROS DE ESTACION

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

ESTACIÓN	PROVINCIA
Alvear	Corrientes
Apóstoles	Misiones
Basavilbaso	Entre Ríos
Bella Vista	Buenos Aires
Bonpland	Corrientes
Bovril	Entre Ríos
Calabacilla	Entre Ríos
Gral.Campos	Entre Ríos
Carbó, Enrique	Entre Ríos
Carmen de Areco	Buenos Aires
Concepción del Uruguay	Entre Ríos
Concordia "C"	Entre Ríos
Coronado, Martín	Buenos Aires
Corrientes	Corrientes
Crespo	Entre Ríos
Curuzú Cuatiá	Corrientes
Chajarí	Entre Ríos
Chavarría	Corrientes
Diamante, Pto	Entre Ríos
Domínguez	Entre Ríos
El Pingo	Entre Ríos
Empedrado	Corrientes
Escalada	Buenos Aires
Fátima	Buenos Aires
Federación	Entre Ríos
Federal	Entre Ríos
Gahan	Buenos Aires
Garupá	Misiones
Giles	Buenos Aires
González, Lucas	Entre Ríos
Hasenkamp	Entre Ríos
Holt	Entre Ríos
Hunter	Buenos Aires
Ibicuy	Entre Ríos
Irazusta	Entre Ríos
La Criolla	Entre Ríos
La Cruz	Corrientes
La Invencible	Buenos Aires
Lacroze, Federico	Ciudad de Bs As
Lanús, Miguel	Misiones
Larroque	Entre Ríos
Lib.Gral. San Martín	Entre Ríos
Los Conquistadores	Entre Ríos
Los Charrúas	Entre Ríos
Lourdes	Buenos Aires
Lynch, Cnel Francisco	Buenos Aires
Médanos	Entre Ríos
Mercedes	Corrientes
Mocoretá	Corrientes
Monte Caseros	Corrientes
Nogoyá	Entre Ríos
Palavecino	Entre Ríos
Parera, Faustino M.	Entre Ríos
Parera, Ramón A.	Entre Ríos
Pasos de los Libres	Corrientes

ESTACIÓN	PROVINCIA
Pilar	Buenos Aires
Pindapoy	Misiones
Piñero	Buenos Aires
Podestá, Pablo	Buenos Aires
Posadas	Misiones
Puíggari	Entre Ríos
Rojas	Buenos Aires
Rosario del Tala	Entre Ríos
Saladas	Corrientes
Salto	Buenos Aires
San Jaime	Entre Ríos
San Salvador	Entre Ríos

Santa Ana	Entre Ríos
Santo Tomé	Corrientes
Sauce de Luna	Entre Ríos
Sola	Entre Ríos
Strobel	Entre Ríos
Tapebicuá	Corrientes
Toro	Buenos Aires
Torres	Buenos Aires
Urdinarrain	Entre Ríos
Villa Mantero	Entre Ríos
Villa San José	Entre Ríos
Villaguay "C"	Entre Ríos
Villaguay "E"	Entre Ríos
Virasoro, Gdor.	Corrientes
Yerúa	Entre Ríos
Yofré	Corrientes
Zárate "N"	Buenos Aires

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO 12

RECLAMOS MUTUOS

FERROCARRILES DE CARGA

INVERSIONES		Observaciones
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	34,15	CNRT
Material rodante concesionado	6,06	CNRT
Comunicaciones	4,34	CNRT
Señalamiento	0,39	CNRT
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	44,94	
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura	11,27	(*)
Material rodante concesionado	19,81	(*)
Material Rodante a incorporar	0,00	(*)
Comunicaciones y señalamiento	2,07	(*)
II- Total Inversiones realizadas	33,15	
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS SEGÚN CONTRATO (I-II)	11,79	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon adeudado (con aplicación del Dto. N° 686/95)	3,89	CNRT
Multas y Sanciones	6,62	CNRT
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	10,51	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	22,30	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Deducción de inversiones no realizadas por causa de las inundaciones	7,82	(**)
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	7,82	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	14,48	

(*) Declaracion Jurada de la empresa sobre la inversión según Balance

(**)Nota All -Meso Nº 72/2005

Reclamos que el Concesionario acepta declinar:

Alquiler de galpones de la Concesión ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL

Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del Concesionario

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

LOS MONTOS SON EN MILLONES DE PESOS

e. 14/11 Nº 530.056 v. 15/11/2006



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CENTRO MEDICO REGUM S.A. o a quien resulte ser su propietario y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cita en Avenida de Mayo 869, 4to piso de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-362-03-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a los artículos 2º de la Ley 16.463, Disposición ANMAT Nº 1930/95 y 853/99 y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos, a la firma CENTRO MEDICO REGUM S.A. o a quien resulte ser su propietario y a su Director Técnico para que se sirvan por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que hagan a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía. Asimismo se solicita a la firma proporcionar los datos necesarios para individualizar su Director Técnico; Hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.". Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/11 Nº 529.530 v. 14/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3707 del 07/10/06, el Directorio del INAES resuelve: Retirar la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA BUENOS AIRES AMPABA, matr. 866 - Cap. Fed.. Disponer la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designándose Liquidador de la misma, al C.P.N. D. Pablo Mariano RUFINO (D.N.I. Nº 16.827.659), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3708 del 07/11/06, el Directorio del INAES resuelve Rechazar el Recurso de Reconsideración deducido bajo el Número de Entrada 127.448 y deja sin efecto la cancelación de la matrícula de la entidad dispuesta por la Resolución Nº 1755/04-INAES. Asimismo, designa Liquidador Extrajudicial en la citada mutual, al Dr. Matías PEREZ CARRASSO (D.N.I. Nº 25.983.862) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

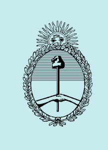
Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Por Resolución Nº 3706 de fecha 06/11/06, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL resuelve sustituir el Artículo 2º de la Resolución Nº 1655/02 por el Siguiente: "ARTICULO 2º.- Designase Veedor en la ASOCIACION ARGENTINA DE PREVISION MUTUAL "MARGEN", matr. 730-C.F., al C.P.N. D. Pablo Gabriel TORTOSA (D.N.I. Nº 26.201.467) quién se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 814/92 y su modificatoria Nº 522/93, ambas del ex INAM, debiendo verificar y expedirse sobre las cuestiones puntualizadas por la GERENCIA DE INSPECCION mediante Providencia Nº 1747/02 y la SECRETARIA DE CONTRALOR mediante Informe Técnico Nº 88/06 y Providencia Nº 91/06 de la GERENCIA DE INTERVENCIONES E INFRACCIONES".

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: ELSA LIDIA SVIATKEVICH - Responsable Area Despacho del INAES.

e. 13/11 Nº 529.708 v. 15/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 91/2006

Registro N° 109/06

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.126.631/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 1 de fecha 5 de enero de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 376/377 del Expediente N° 1.126.631/05, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo que fuera celebrado entre la firma ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS (PALMIRA, SAN MARTIN Y ZONAS — MENDOZA), los que constan a fojas 343/362 y 364/367, respectivamente, del sub examine.

Que se ha advertido que en el considerando tercero del acto administrativo individualizado en el primer párrafo del presente, se incurrió en un error material involuntario al consignar que el mentado convenio y acuerdo se articulan con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/88, toda vez que dicha articulación no fue mencionada por las partes, conforme surge de la documentación obrante en autos.

Que en consecuencia, debe subsanarse el precitado error material y a fin de evitar futuras confusiones proceder a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria propiciada.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el considerando tercero de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 1, de fecha 5 de enero de 2006, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que en orden a lo expuesto firman un Convenio Colectivo de Trabajo y un Acuerdo, obrante a fojas 343/362 y 364/367, respectivamente de autos, para la Planta Palmira de la Provincia de Mendoza, de propiedad de la empleadora".

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.126.631/05

Buenos Aires, 1 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 91/06, se ha tomado razón de la rectificación del considerando tercero de la RESOLUCION ST N° 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 109/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 110/2006

Registro N° 120/06

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente N° 1.114.490/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 45, de fecha 7 de junio de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 72/75 del Expediente N° 1.114.490/05, se declaró homologados los acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, los que constan a fojas 2/4 y 5/6 de las actuaciones en las que se dicta el presente.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el artículo 4° del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) elaboró, a foja 106 del Expediente N° 1.114.490/05, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio.

Que el mentado proyecto ha sido fehacientemente notificado a las partes mediante cédulas de estilo obrantes a foja 109 y 110 del sub examine, sin que el mismo hubiese merecido objeción alguna.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a los acuerdos alcanzados entre las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, para la escala salarial obrante en el acuerdo homologado mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 45, de fecha 7 de junio de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 72/75 del Expediente N° 1.114.490/05, y que resulta de aplicación a la Rama I – Sección A – Semielaborados del establecimiento de la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA sito en Puerto Madryn – Provincia de Chubut, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.394,29) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.182,86) desde el 1 de abril de 2005; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.455,14) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.365,43) desde el 1 de agosto de 2005 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.540,86) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.622,57) desde el 1 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2° — Fíjese, para la escala salarial obrante en el acuerdo homologado mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 45, de fecha 7 de junio de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 72/75 del Expediente N° 1.114.490/05, y que resulta de aplicación a la Rama I – Sección B – Aluminio Primario del establecimiento de la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA sito en Puerto Madryn – Provincia de Chubut, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.412,75) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.238,25) desde el 1 de abril de 2005; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.474,25) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.422,75) desde el 1 de agosto de 2005 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.560,75) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.682,25) desde el 1 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.114.490/05

BUENOS AIRES, 14 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 110/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 120/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 233/2006

Registro N° 238/06

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.155.720/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 1.155.720/06 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa SILILABEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 277/96, el que fuera celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, renovado bajo el N° 419/05.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa SILILABEL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 16/17 del Expediente N° 1.155.720/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente N° 1.155.720/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.155.720/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 233/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 238/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N° 1155720/06

En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de marzo del año dos mil seis, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Licenciada Liliana Ferreyra, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, el Sr. MARTIN SOURIGUES, DNI. 11.357.807, en representación de la firma SILILABEL S.A. con domicilio constituido en Sarmiento 1587 9° “6” Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Gerardo Leguizamon con DNI 7.949.481 en representación de La Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) constituyendo domicilio especial en la calle Pavón 4175 de Capital Federal y el Sr. Carlos Ruiz con DNI 14.286.633 en calidad de representante de la U.O.Y.E.P. Seeccional Norte (Munro), quienes asisten a la presente audiencia quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo manifiestan: Que conforme a los motivos expresados las partes acuerdan:

Primero: Para todo el personal comprendido dentro de las siguientes categorías que ocupa la empresa: PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS.

Segundo: Se le abonará una suma no remunerativa en concepto de VIATICOS de hasta $ 200.00 (pesos doscientos) quincenalmente según Ley 20.744 art. 106; en compensación por el traslado de la planta de la localidad de Munro a Pilar (Pcia. Buenos Aires).

Tercero: El presente acuerdo regirá a partir del efectivo traslado del personal previa homologación del mismo.

Cuarto: El plazo del presente acuerdo es de tres (3) años.

Quinto: Se anexa a la presente la planilla de todos los trabajadores dando su conformidad.

Sexto: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la entidad gremial MANIFIESTA: Que a los fines de proceder a la homologación solicitada se deja constancia que en la empresa SILILABEL S.A., no se cuenta con delegados del personal, por tal motivo solicita a la autoridad de aplicación tenga presente dicha circunstancia.

Siendo las 16:00 hs. se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 241/2006

Registro N° 237/06

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.072.061/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 236/240 del Expediente citado ut supra, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 590, de fecha 29 de diciembre de 2005 y registrado con el número 19/06, obrante a fojas 243/245.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 890,08) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.670,26); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones para "zona fría 20%" en la suma de MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.051,92) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.155,75); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones para "zona descampada 30%" en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.132,83) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.398,50). Con respecto al "Sector Público/Estatal", se establece, con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 1.098,07) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 3.294,21); con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones para "zona fría 20%" en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.297,72) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.893,16); con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones para "zona descampada 30%" en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.397,54) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.192,63). Con respecto al "Sector Prestatario en Empresas Privadas", se establece, con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.162,66) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.487,99); con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones para "zona fría 20%" en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.374,06) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 4.122,17); con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones para "zona descampada 30%" en la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.479,75) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 4.439,26), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 590 de fecha 29 de diciembre de 2005 y registrado con el N° 19/06 obrante a fojas 243/245.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Importe Promedio de las Remuneraciones y del Tope Indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 590 de fecha 29 de diciembre de 2005 y registrado con el N° 19/06 obrante a fojas 243/245, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.072.061/03

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 241/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 237/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 225/2006

Registro N° 240/06

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.154.770/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones son iniciadas por la Empresa EDOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en las que a foja 1 da cuenta de un conflicto con los trabajadores que prestan servicios en su planta.

Que a partir del lunes 13 de febrero de 2006, el personal dependiente de la Empresa inició una medida de fuerza consistente en una hora de paro por turno el primer día, dos horas el segundo día, dos horas y media el tercero, hasta llegar a cuatro horas por turno el 17 de febrero de 2006.

Que el conflicto se suscitó luego de las tratativas tendientes a consensuar remuneraciones y una serie de beneficios para el personal.

Que a fin de evitar mayores pérdidas de producción y eventuales puestos de trabajo, esta Cartera de Estado dispuso encuadrar el conflicto en el marco de la Ley N° 14.786, conforme surge del informe obrante a fojas 5/7 de las presentes actuaciones.

Que luego de una prolongada negociación, conforme surge de las actas de audiencia obrantes a fojas 10/12, 13/14 y 15/16, las partes signatarias acuerdan superar el diferendo.

Que conforme surge de fojas 19/23 de autos, la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa EDOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionan la homologación del Acuerdo arribado, consistente en que los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90 tendrán derecho a un premio por productividad, conforme las escalas consensuadas a fojas 19/20, con vigencia a partir del 1 de marzo del año 2006.

Que las partes negociales mediante el mentado Acuerdo, han dado por superado el diferendo, cesando las causas y motivaciones que determinaron la situación preconflictual.

Que la intervención de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tenido por objeto asegurar para las partes, un marco en el cual dirimir el conflicto.

Que atento la petición de homologación de la escala correspondiente al premio por productividad conforme surge de fojas 19/20, la Asesoría Técnico Legal estimó pertinente, una vez dictado el acto administrativo respectivo, el pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a efectos de que expida si corresponde su intervención.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante del presente acuerdo.

Que conforme la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se estimó corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa EDOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL obrante a fojas 19/23 del Expediente N° 1.154.770/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 19/23 del Expediente N° 1.154.770/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a efectos de que expida si corresponde su intervención.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.154.770/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 225/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 240/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.154.770/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12,30 horas del 14 marzo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Liliana Lidia FERREYRA Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, asistida por el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ por parte de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. La Plata 754 Capital Federal los Sres. José LISTO en calidad de Secretario de Organización del Consejo Directivo Nacional, Gregorio GRYCAJUCK y Salvador SOSA en carácter de Asesores Gremiales, Rosendo ACOSTA en calidad de Secretario Administrativo Seccional San Martín AOT y la presencia de los Sres. Abel FRANCO y Juan Carlos VALLEJO, en calidad de delegados del personal, y por parte y representación de la empresa EDOLAN S.A.I.C., con domicilio constituido en San Martín 551 cuerpo D 1° piso, Capital Federal lo hacen: el Sr. Marcelo PRIM (DNI 16.870.369) en calidad de Presidente, el Sr. Juan PRIM (CI 3.924.861) en calidad de Director, condición ya acreditada en los presentes actuados, con el patrocinio letrado del Dr. Luis RAMIREZ BOSCO (T°6 F° 83 CPACF).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas de común acuerdo manifiestan que, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

1. A partir del 1° de marzo de 2006 los trabajadores incluidos en el CCT N° 120/90 tendrán derecho a un premio a la productividad conforme a la siguiente escala:

MAQUINISTAS:

Cundo la producción alcance a:

90.000 kgs. por mes	$ 45 mensuales
95.000 kgs. por mes	$ 50 mensuales
100.000 kgs. por mes	$ 60 mensuales
105.000 kgs. por mes	$ 65 mensuales
110.000 kgs por mes	$ 70 mensuales
115.000 kgs. por mes	$ 75 mensuales
120.000 kgs por mes	$ 90 mensuales

AYUDANTES

Cuando la producción alcance a:

90.000 kgs. por mes	$ 36 mensuales
95.000 kgs. por mes	$ 40 mensuales
100.000 kgs. por mes	$ 48 mensuales
105.000 kgs. por mes	$ 52 mensuales
110.000 kgs por mes	$ 56 mensuales
115.000 kgs. por mes	$ 60 mensuales
120.000 kgs por mes	$ 72 mensuales

APRENDICES (después de los tres meses de prueba)

Cuando la producción alcance a:

90.000 kgs. por mes	$ 27 mensuales
95.000 kgs. por mes	$ 30 mensuales
100.000 kgs. por mes	$ 36 mensuales
105.000 kgs. por mes	$ 39 mensuales
110.000 kgs por mes	$ 42 mensuales
115.000 kgs. por mes	$ 45 mensuales
120.000 kgs por mes	$ 54 mensuales

Las partes se reunirán dentro de los noventa días de vigencia de este premio para verificar su funcionamiento e intercambiar impresiones al respecto.

2- Los meses a computar serán calendarios

La producción a computar será el promedio mensual de los kilos (producción y terminado) por los sectores hilandería y tintorería en cada mes

3- El presente premio será ajeno a lo pactado en el CCT de la actividad, de modo que ni se absorberá ni se aumentará cuando se pacten nuevos salarios para la actividad. (salvo que se pacte algún premio por productividad)

4- En ningún caso un trabajador podrá invocar el haber alcanzado un escalón de la escala pactada, que dé lugar a premio, como demostración que ha cumplido diligentemente con su obligación de rendir cuanto sea razonable y técnicamente esperable de su trabajo en cada momento.

5- Los mismos trabajadores comprendidos en el CCT 120/90 recibirán a partir del 1°/03/2006 el ticket canasta por valor de $ 4.75 por día trabajado efectivamente (después de los tres meses que quedan efectivos)

6- Las partes dejan constancia sobre que no existen diferencias salariales adeudadas con relación a premios a la productividad o a la asistencia que en el pasado se pagaron como tales y luego fueron eliminados de la remuneración como rubros independientes, por cuanto el importe de esos rubros quedó comprendido en la remuneración total que se pagó en cada momento. Lo expuesto tiene expreso valor con relación al acta del 14/04/2004 y a lo previsto a su artículo 4° que no llegó a regir hasta el presente.

7- Con relación a las horas de trabajo en que no se prestaron servicios con motivo del conflicto colectivo tramitado como expte. 1.154.770/06 MTEySS las partes acuerdan:

a) Las horas no trabajadas (aproximadamente 25 por persona a ajustar en cada caso), son todas remunerables como trabajo diurno en horario normal.

b) La empresa agregará tiempo de producción a sus esquemas habituales los días sábados y feriados próximos y asignará a cada trabajador labores en esos días, de modo que con el trabajo asignado cada trabajador alcance a ganar el valor salarial de las horas perdidas. Ese trabajo de recuperación será optativo para cada trabajador, pudiendo elegir no desempeñarlo y no cobrar la sustitución de las horas caídas.

En caso en que el trabajo de recuperación se desempeñe en horario extra, no se computará para la compensación el número de horas realmente trabajadas, sino el valor realmente pagado dividido por el de cada hora diaria normal a compensar.

c) El premio a la asistencia del mes en que se produjo el conflicto será pagado íntegramente (si se cumplieron sus condiciones de adquisición) por separado bajo ese título y no como incidencia incorporada al valor de horas trabajadas.

Ambas partes quieren dejar expresa constancia sobre su reconocimiento a la eficaz atención recibida de este Ministerio que coadyuvó decisivamente a la solución del conflicto.

Acto seguido las partes ratifican el acuerdo en todos sus términos y solicitan la pertinente homologación, dando por superado el conflicto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, siendo las 14,30 horas, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad, por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 229/2006

Registro Nº 239/06

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.947/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) y la SECCIONAL SANTA ROSA de este último, por el sector sindical y la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3 y 4/12 del Expediente N° 1.157.947/06 y han sido alcanzados por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el Acuerdo que consta a fojas 2/3 del sub examine, sus celebrantes ponen fin al conflicto oportunamente suscitado entre las mismas con motivo del dictado del Decreto Nº 392/03 y su consiguiente aplicación al personal que presta servicios en la empresa y es representado por el sector sindical actuante.

Que en ese sentido y teniéndose en consideración la materia objeto del Acuerdo bajo comento, debe dejarse constancia que se homologa como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos en el mismo.

Que a través del Acuerdo que consta a fojas 4/12 del Expediente Nº 1.157.947/06, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, las partes establecen las nuevas

escalas básicas iniciales, las que contemplan la incorporación de la suma prevista en el Decreto Nº 392/03.

Que asimismo y mediante el Anexo que consta a fojas 8/12 de las actuaciones individualizadas en el párrafo precedente, el que forma parte integrante del Acuerdo cuya homologación se solicita, se determinan las escalas salariales básicas, los valores y la forma de cálculo de los distintos adicionales y bonificaciones convencionales.

Que los actores sociales celebrantes dejan expresamente sentado que el salario de cada trabajador será determinado, exclusiva y excluyentemente, de conformidad con las escalas allí establecidas.

Que asimismo y en orden a la situación particular por la que atraviesa la empleadora, las partes acuerdan que durante el plazo de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de celebración del Acuerdo, el sector sindical suspende el derecho y los efectos derivados del Artículo 12 inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 en la forma que allí se estipula.

Que en este orden de ideas y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los Acuerdos cuya homologación se solicita, se establecen para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 y que laboran para la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA en la rama distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia de los mismos a partir de su homologación, de conformidad con lo expresamente pactado por las partes al respecto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) y la SECCIONAL SANTA ROSA de este último, por el sector sindical y la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3 y 4/12 del Expediente Nº 1.157.947/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/12 del Expediente Nº 1.157.947/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.947/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 229/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 239/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2006, siendo las 16,00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí Rial y ante el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), realmente domiciliada en la calle Lima Nº 163 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en el acto por el Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, en lo sucesivo denominada “LA FATLYF”; el Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), representado por el Sr. Juan Carlos MENENDEZ, denominado “EL SINDICATO”; la Seccional Santa Rosa del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), representada en el acto por el Sr. Jorge Ricardo LOPEZ, en adelante “LA SECCIONAL” y la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda., en adelante “LA C.P.E.”, con domicilio real en la calle Raúl B. Díaz Nº 218 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en el acto por el Presidente, Secretario y Tesorero de su Consejo de Administración, Sr. Antonio Oscar SKARA, L.E. 5.224.526, Sr. Hugo Celeste MARTINA, L.E. 8.031.208 y Cdor. Jorge Osmar BONINO, D.N.I. 13.793.942. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes de mutuo acuerdo convienen en convalidar y consentir el tenor de los Acuerdos por los cuales se ha arribado a un acuerdo transaccional y conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, ha permitido resolver el conflicto de intereses por la aplicación del Decreto Nº 392/03 al personal de Luz y Fuerza que se desempeña en LA CPE. Al respecto, se ratifica el concepto de gratificación extraordinaria, no remunerativa y pagadera por única vez para todo el personal de Luz y Fuerza encuadrado en el CCT 36/75, como forma de liquidación de la compensación acordada con el objeto de arribar a un acuerdo definitivo y que importe el desistimiento por parte de los trabajadores de efectuar cualquier tipo de reclamo, sea administrativo o judicial, derivado del Decreto Nº 392/03 y normativa complementaria. En consecuencia, no corresponde la liquidación de contribuciones ni retenciones legales, ni previsionales, ni sindicales, ni gremiales sobre los valores acordados con cada trabajador.

Adicionalmente, se conviene que en relación a los salarios caídos por horas no trabajadas durante el conflicto gremial entre las fechas 17/11/05 al 20/12/05, se acuerda que LA CPE asume el compromiso administrativo de liquidarlos al personal de Luz y Fuerza encuadrado en el CCT 36/75 y en compensación por el monto a erogar, LA FATLYF y a EL SINDICATO renuncian a percibir en los meses de enero, febrero y marzo de 2006, el aporte del 11%, que LA CPE deba abonar, por todas las remuneraciones a pagar durante los meses citados en toda suma que exceda el monto total de $ 150.000 por todo el período aludido. La suma premencionada de $ 150.000, será abonada por LA CPE a la FATLYF, en dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 8.333.33 cada una, a partir del mes de abril de 2006.

Las partes ratifican el presente acuerdo en un todo y solicitan su pronta homologación. En prueba de conformidad, firman las partes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a los fines de ser presentado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ACTA ACUERDO NUEVA ESCALA SALARIAL - DECRETO 392/03 (SEGUN RESOLUCION S.T. 64/03).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2006, siendo las 16,00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí Rial y ante el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), realmente domiciliada en la calle Lima Nº 163 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en el acto por el Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, en lo sucesivo denominada “LA FATLYF”; el Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), representado por el Sr. Juan Carlos MENENDEZ, denominado “EL SINDICATO”; la Seccional Santa Rosa del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), representada en el acto por el Sr. Jorge Ricardo LOPEZ, en adelante “LA SECCIONAL” y la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda., en adelante “LA C.P.E.; con domicilio real en la calle Raúl B. Díaz Nº 218 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en el acto por el Presidente, Secretario y Tesorero de su Consejo de Administración, Sr. Antonio Oscar SKARA, L.E. 5.224.526, Sr. Hugo Celeste MARTINA, L.E. 8.031.208 y Cdor. Jorge Osmar BONINO, D.N.I. 13.793.942. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes de mutuo acuerdo expresan que han convenido el siguiente acuerdo colectivo de / empresa para todo el personal de la actividad de Luz y Fuerza dependiente de “LA CPE”, el cual establece el procedimiento de incorporación a los básicos convencionales, de la suma $ 224 establecida en el Decreto del PEN 392/03 según Resolución ST 64/03, cumpliendo todos los requisitos establecidos por el art. 3º de la Ley 14.250 (texto art. 10 Ley 25.877).

PRIMERA: AMBITO DE REPRESENTACION: Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, LA F.A.T.L.Y.F., asociación sindical con Personería Gremial Nº 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de empresa, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

A su vez, la C.P.E., acredita su personería mediante copia fiel de su Estatuto Social y Acta de Distribución de cargos, certificados ambos por escribano público y Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa.

SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO CONVENCIONAL. AMBITO DE APLICACION: El objeto del presente acuerdo convencional es, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 10º de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 64/03, reglamentario del Decreto del P.E.N. 392/03, determinar una nueva escala salarial dentro del ámbito de LA C.P.E, determinando la forma en que se incorpora a los básicos de convenio la suma que establece dicho decreto en virtud de las particularidades del sector. El presente Acta Acuerdo, que tiene carácter de convenio para la empresa involucrada, prestataria del servicio de distribución de energía eléctrica en el territorio de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y localidades interconectadas de acuerdo al convenio de concesión vigente, regirá a partir de la fecha de su homologación, para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 en la rama de distribución y comercialización de energía eléctrica.

TERCERA: CLAUSULA SALARIAL DE APLICACION UNICA Y UNIFORME PARA TODOS LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 36/75:

En tal sentido, convienen:

A.: Integrar el artículo 12 del CCT 36/75 Texto original, de la siguiente forma:

En virtud de que, con independencia de lo que cada cooperativa estuviera abonando en este aspecto solamente existe un convenio colectivo que establece los básicos convencionales, las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 10º de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 64/03, acuerdan en incorporar a la escala salarial básica de convenio, la suma prevista de $ 224 que establece el Decreto PEN Nº 392/03 y, en tal sentido, integran el segundo párrafo del art. 12 del convenio colectivo 36/75 por el siguiente:

1.) Las escalas básicas iniciales serán las siguientes:

Categoría 4: $ 550,90
Categoría 5: $ 552,67
Categoría 6: $ 554,55
Categoría 7: $ 556,25
Categoría 8: $ 558,61
Categoría 9: $ 560,72
Categoría 10: $ 562,78
Categoría 11: $ 565,15
Categoría 12: $ 572,92
Categoría 13: $ 591,80
Categoría 14: $ 619,45
Categoría 15: $ 652,68
Categoría 16: $ 680,17
Categoría 17: $ 710,14
Categoría 18: $ 742,83

B. Dejar expresamente establecido:

Que se ha acordado entre las partes que en las escalas básicas iniciales antes citadas ya se halla incorporada a los básicos la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 224,00) instituida por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 392/03 reglamentado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 64/03.

En este sentido, las partes manifiestan que conforme lo estipulado en el artículo 10º de la Resolución de la Secretaría de Trabajo, han acordado la incorporación de dicha suma a los escalas básicas iniciales de convenio haciendo uso de su facultad de negociar salarios y sin alterar el orden público laboral ni perjudicar derechos indisponibles de los trabajadores.

C. Convenir adicionalmente que:

1.) En Anexo por separado, el cual forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, se determinan expresamente las escalas salariales básicas, los valores y la forma de cálculo de los distintos adicionales y bonificaciones convencionales.

2.) El salario de cada trabajador será determinado, exclusiva y excluyentemente, de conformidad con las escalas determinadas en el Anexo referido.

CUARTA: PRELACION DE NORMAS: MEJORAS PARA EL TRABAJADOR: Las partes dejan expresa constancia que mediante la presente integración convencional, dan cumplimiento al artículo 24 inciso b) de la Ley 25.877, ya que en tanto se trata de un convenio posterior de ámbito distinto, integra el convenio anterior en condiciones más favorables para el trabajador.

QUINTA: VIGENCIA Y ALCANCE DE LA PRESENTE INTEGRACION CONVENCIONAL: Durante el plazo de tres (3) años contados a partir de esta fecha, “LA FATLYF”, “EL SINDICATO” y “LA SECCIONAL” convienen en suspender el derecho y los efectos derivados del art. 12 inc. f) del CCT 36/75 (Texto Original) y no realizarán ningún tipo de reclamo administrativo - sea ante autoridades administrativas nacionales y/o provinciales - ni judicial derivado de dicha cláusula, no generándose por este rubro ningún tipo de deuda ni de diferencia salarial.

Durante el plazo de tres (3) años antes mencionados, las partes pactan expresamente un período de paz social en el ámbito laboral, rigiendo durante el mismo estabilidad relativa de los trabajadores con respecto al empleo, en los términos consagrados en la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA: HOMOLOGACION: A los efectos previstos en el art. 4º de la Ley 14.250 (cfr. texto ordenado por el art. 11 de la Ley 25.877), y declarando las partes que este acuerdo convencional no contiene cláusulas violatorias de normas de orden público o que afecten el interés general, ni tampoco contiene cláusulas menos favorables para los trabajadores incorporadas a sus contratos individuales de trabajo, las partes solicitarán su homologación al Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en los términos del art. 13 de la Ley 14.250 (texto. cfr. art. 14 Ley 25.877) y 6º de la Ley 25.346 (texto. cfr. art. 22 de Ley 25.877).

Asimismo quedan sin efecto todas las actas complementarias que se opongan a lo aquí acordado rigiendo en materia remuneratoria únicamente lo que surge del presente acuerdo.

Las partes ratifican el presente acuerdo en un todo y solicitan su pronta homologación. En prueba de conformidad, firman las partes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a los fines de ser presentado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Escala Salarial

FATLYF - CPE

Febrero de 2006

SUELDOS BASICOS

Categorías	Sueldo Básico
1	
2	
3	
4	550.90
5	552.67
6	554.55
7	556.25
8	558.61
9	560.72
10	562.78
11	565.15
12	572.92
13	591.80
14	619.45
15	652.68
16	680.17
17	710.14
18	742.83

Para las cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo se tomará el valor Base de Referencia y se aplicarán allí los porcentajes enunciados en cada bonificación. Los artículos e Incisos enunciados corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Base de referencia 565.15

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 Inc. m)

El valor actual surge de la siguiente fórmula: (B / S) x C

Donde:

B corresponde al importe de la Suma Fija fijada en el Art. 12 inc. m) de la CCT 36/75 $ 1,000.00
S corresponde al salario básico de la cat. 11 en la redacción original del C.C.T. 36/75 $ 4,070.00
C corresponde al valor de referencia actual. $ 565.15

Entonces: 1000/4070 X 565,15 =
valor determinado 138.86

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (art. 23 Inc. g)

El art. 23 Inc. g) establece el pago del 1,9657% de la Base de Referencia por cada año de antigüedad.

Entonces: 1,9657% X 565,15
valor determinado 11.109

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 Inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) A cumplir diez (10) silos hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir diez (25) años y en adelante, un Importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este Importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	2.36	4.47
8	2.11	4.17
9	2.06	4.43
10	2.37	10.14
11	7.77	26.65
12	18.88	46.53
13	27.65	60.88
14	33.23	60.72
15	27.49	57.46
16	29.97	62.66
17	32.69	74.28
18	74.28	148.57

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACION AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	6.240%	35.27
5	8.320%	47.02
6	10.400%	58.78
7 y 8	12.480%	70.53
9 y 10	14.560%	82.29
11	16.640%	94.04
12	19.639%	110.99
13	21.556%	121.82
14	28.544%	161.32
15	35.500%	200.63
16	35.500%	200.63
17	35.500%	200.63
18	35.500%	200.63

BONIFICACION AL PERSONAL TECNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6 y 7	12.480%	70.53
8 y 9	14.560%	82.29
10 y 11	16.640%	94.04
12	19.639%	110.99
13	26.279%	148.52
14	36.470%	206.11
15	46.700%	263.93
16	46.700%	263.93
17	46.700%	263.93
18	46.700%	263.93

BONIFICACION AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	4.000%	22.61
5	5.760%	32.55
6 y 7	8.320%	47,02
8 y 9	10.400%	58.78
10 y 11	12.480%	70.53
12	15.980%	90.31
13	19.485%	110.12
14	26.279%	148.52
15	33.000%	186.50
16	33.000%	186.50
17	33.000%	186.50
18	33.000%	186.50

BONIFICACION AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (Art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2.880%	16.28
3 y 4	4.000%	22.61
5 y 8	5.760%	32.55
7 y 8	8.320%	47.02
9	10.400%	58.78
10	10.400%	58.78
11	12.480%	70.63
12	15.980%	90.31
13	19.485%	110.12
14	26.279%	148.52
15	33.000%	186.50
16	33.000%	186.50
17	33.000%	186.50
18	33.000%	186.50

BONIFICACION AL PERSONAL CON FUNCION JERARQUICA art 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5 y 6	10.400%	58.78
7	12.480%	70.53
8	16.640%	94.04
9	19.760%	111.67
10	22.880%	129.31
11	26.000%	146.94
12	29.540%	166.95
13	33.560%	189.66
14	38.130%	215.49
15	42.840%	242.11
16	47.560%	268.79
17	52.280%	295.46
18	57.000%	322.14

DEDICACION FUNCIONAL. (art. 14 punto (6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43.330%	244.88
14	49.840%	281.67
15	53.110%	300.15
16	61.090%	345.25
17	70.970%	401.09
18	77.790%	439.63

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 Inc a	76.010%	429.57
punto 1 Inc b	53.210%	300.72
punto 1 Inc c	38.000%	214.76
punto 1 Inc d	14.790%	83.59
punto 2 Inc a	20.400%	115.29
punto 2 inc b	14.790%	83.59
punto 3 Inc a	20.400%	115.29
punto 3 Inc b	14.790%	83.59
punto 4 Inc a	11.440%	38.89
punto 5 Inc a	14.790%	83.59
punto 5 Inc b	8.540%	48.26
punto 6 Inc a	11.810%	66.74
punto 6 inc b	8.540%	48.26
punto 7 Inc a	4.040%	22.83
punto 7 Inc b	5,940%	33.57
punto 7 inc c	9.290%	52.50

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 7% X 565,15 =
valor determinado 39.56

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

Entonces: 2% X 565,15 =
valor determinado 11.30

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 6% x 565,15 =
valor determinado 33.91

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la Jornada normal. Para determinar el Importe para cada Jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces: 6% X 565,15 = 33,909/30 =
valor determinado 1.13

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 5% X 565,15 =
valor determinado 28.26

BONIFICACION CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 2% X 565,15 =
valor determinado 11.30

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 Inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendarla, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 Inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 Inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 Inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 Inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por, su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 Inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 Inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 Inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 Inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 Inc. I).
Gastos por Movilidad (art. 39)